PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores a ser emitidos conforme a este Prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, y no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

PineBridge Investments de México S. de R.L. de C.V.

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

FIDEICOMITENTE **FIDUCIARIO**

OFERTA PÚBLICA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
MONTO TOTAL DE LA OFERTA:
$114,250,000.00 (CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
FECHA DE LA OFERTA: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Oferta Pública de Certificados Bursátiles Fiduciarios Denominados Certificados de Capital de Desarrollo sin expresión de valor nominal, que lleva a cabo como Fiduciario del Fideicomiso que se describe en el presente Prospecto (los "Certificados Bursátiles Adicionales"), los cuales forman parte de la Emisión realizada el día 2 de agosto de 2012, por 4'220,000.00 (cuatro millones doscientos veinte mil) Certificados Bursátiles (los "Certificados Bursátiles Originales").

Los Certificados Bursátiles Adicionales emitidos al amparo de la oferta a que hace referencia este prospecto tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles Originales.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Prospecto tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la Sección I, del presente Prospecto.

Fiduciario:	Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "Fiduciario").
Fideicomitente:	PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V. (el "Fideicomitente" o "PineBridge").
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles (los "Tenedores").
Fideicomisario en Segundo Lugar:	PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.
Administrador:	PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V. (el "Administrador").
Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles Fiduciarios (los "Certificados Bursátiles")
Tipo de Oferta:	Oferta pública primaria nacional
Clave de Pizarra:	Los Certificados Bursátiles corresponderán a la clave de pizarra PBFF1CK 12.
Número Total de Certificados Bursátiles:	5,362,500 (cinco millones trescientos sesenta y dos mil quinientos) Certificados Bursátiles.
Número Total de Certificados Bursátiles Originales:	4'220,000 (cuatro millones doscientos veinte mil) Certificados Bursátiles.
Número Total de Certificados Bursátiles Adicionales:	1,142,500 (un millón ciento cuarenta y dos mil quinientos) Certificados Bursátiles.
Denominación:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos, moneda de curso legal en México ("Pesos" o "$")
Precio de Colocación de Certificados Bursátiles Originales:	$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).
Precio de Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales:	$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).
Monto Máximo de la Emisión:	$2,681,250,000.00 (dos mil seiscientos ochenta y un millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Aportación Inicial de los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales:	$536,250,000.00 (quinientos treinta y seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Aportación Inicial de los Certificados Bursátiles Originales:	$422,000,000.00 (cuatrocientos veintidós millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Aportación Inicial de los Certificados Bursátiles Adicionales:	$114,250,000.00 (ciento catorce millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Número F/17156-3 (el "Fideicomiso") de fecha 30 de julio de 2012 celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador, mismo que fue modificado el 24 de septiembre de 2012.
Fines del Fideicomiso:	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección III.4 de este Prospecto.
Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:	10 (diez) años a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una.
Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:	Aproximadamente 10 (diez) años, equivalentes a 3,595 (tres mil quinientos noventa y cinco) días, a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales

	de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales:	31 de julio de 2012.
Fecha de la Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales:	1 de agosto de 2012.
Fecha de Cierre del Libro de los Certificados Bursátiles Originales:	1 de agosto de 2012
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos de los Certificados Bursátiles Originales:	1 de agosto de 2012.
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:	2 de agosto de 2012.
Fecha de Listado en la BMV de los Certificados Bursátiles Originales:	2 de agosto de 2012.
Fecha de Cruce y Liquidación de los Certificados Bursátiles Originales:	2 de agosto de 2012.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales:	25 de septiembre de 2012.
Fecha de la Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales :	26 de septiembre de 2012.
Fecha de Cierre del Libro de los Certificados Bursátiles Adicionales :	26 de septiembre de 2012 (la "Fecha de Cierre").
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos de los Certificados Bursátiles Adicionales :	27 de septiembre de 2012.
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales :	28 de septiembre de 2012
Fecha de Listado en la BMV de los Certificados Bursátiles Adicionales :	28 de septiembre de 2012
Fecha de Cruce y Liquidación de los Certificados Bursátiles Adicionales :	28 de septiembre de 2012
Mecanismo de la Oferta:	Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital de conformidad con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en el Acta de Emisión, de la cual formará parte el título global correspondiente (el "Título"), mismo que será depositado en el Indeval y que será canjeado por uno o más Títulos, según sea aplicable, de conformidad con la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles deberán ser registrados en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán públicamente en México mediante oferta pública; en el entendido que, toda vez que la Emisión se hace bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a la Circular Única, dicho registro ante el RNV y listado ante la BMV se deberá actualizar de conformidad con la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso. Las normas que rigen a las asambleas de los Tenedores se deberán establecer en el Título, cumpliendo en todo caso con la LMV, y la LGTOC y las demás disposiciones aplicables. Cualquier Distribución a los Tenedores deberá ser hecha por el Fiduciario a través de y en las oficinas del Indeval.
Fecha de Vencimiento:	Los Certificados Bursátiles vencerán el 2 de agosto de 2022.
Patrimonio del Fideicomiso:	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección III.3 de este Prospecto.
Derechos que confieren a los Tenedores:	Conforme al Artículo 63 de la LMV, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (a) el derecho a una parte del derecho de propiedad o de la titularidad sobre bienes o derechos afectos al Fideicomiso, (b) el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito al Fideicomiso, y (c) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, conforme a lo dispuesto por el inciso c), fracción II, artículo 7 de la Circular Única, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores; (ii) los Tenedores de los Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores; y (iv) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, la designación de un miembro del Comité Técnico (y a su respectivo suplente) mediante notificación previa y por escrito al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que dicha notificación deberá llevar anexas las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado de Tenedores de

	Certificados Bursátiles que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de Certificados Bursátiles de los cuales dicho Tenedor o Tenedores son propietarios. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) estará sujeta a lo siguiente: (1) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes; (2) la designación de un miembro del Comité Técnico (y su respectivo suplente) por los Tenedores únicamente podrá ser revocada por los otros Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento; y (3) el derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) podrá ser renunciado por escrito por los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Certificados Bursátiles conferirán a todos los Tenedores los mismos derechos. Asimismo, la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no modifica, ni modificará los términos y condiciones de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales.
Amortización Anticipada:	Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados anticipadamente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13.3 del Contrato de Fideicomiso.
Fuente de Distribuciones y Pagos:	Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán única y exclusivamente con cargo a los bienes y derechos que periódicamente integren el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles del Patrimonio del Fideicomiso en los casos específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni Indeval, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus respectivas Afiliadas, estarán obligados a hacer cualquier pago o Distribución con cargo a su propio patrimonio. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Distribuciones de conformidad con los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador a de cualquiera de sus Afiliadas de realizar dichos pagos y Distribuciones respecto de los Certificados Bursátiles o de proveer recursos al Fiduciario para que estos se hagan.
Lugar y Forma de pago:	Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal.
Dictamen Valuatorio:	El Valuador de los Certificados Bursátiles valuará los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso y las Inversiones de manera trimestral o cuando ocurra una modificación importante a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, siguiendo una metodología con base en las NIIFs (*IFRS*) o en estándares internacionales reconocidos, según lo apruebe el Comité Técnico. Dichos avalúos serán divulgados al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, y serán entregados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y a los proveedores de precios, y los costos de dichos avalúos serán pagados por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento.
Inversiones:	Inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que cumplan con los Lineamientos de Inversión (o que cuenten con la aprobación del Comité Técnico) y que realice el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, ya sea en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y Deuda.
Recursos Netos de la Emisión de Certificados Bursátiles Originales:	$366,210,065.96 (Trescientos sesenta y seis millones doscientos diez mil sesenta y cinco Pesos 96/100 M.N.).
Recursos Netos de la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales:	$100,154,588.45 (Cien millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho Pesos 45/100 M.N.).
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Régimen Fiscal:	El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 227 y 228 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicable a los fideicomisos conocidos como Fideicomisos de Inversión en Capital de Riesgo (FICAP's), debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles sean los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que obtenga el Fideicomiso. A la fecha de este Prospecto, el régimen fiscal aplicable a las distribuciones recibidas de los Certificados Bursátiles en la forma de dividendos, ganancias de capital, servicios independientes y/o pago de intereses, está sujeto a: (i) las disposiciones contenidas en los Títulos II, III, IV o V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, y del Oficio No. 900-03-02-2012-22217 emitido el 12 de abril de 2012 por la Administración Central de Normatividad Internacional del Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios particulares que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes, dependiendo si el Tenedor de Certificados Bursátiles es una persona moral mexicana, una persona física mexicana o un residente en el extranjero, respectivamente, de conformidad con las reglas para fideicomisos de inversión en capital de riesgo (FICAP's) establecidas en los artículos 227 y 228 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como las reglas misceláneas fiscales vigentes y del Oficio No. 900-03-02-2012-22217 emitido el 12 de abril de 2012 por la Administración Central de Normatividad Internacional del Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios particulares que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes. Los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles determinarán el impuesto sobre la renta que corresponda a cada Tenedor por los pagos que se les hagan. En caso de que los Tenedores sean Personas físicas residentes en

	México para efectos fiscales o Personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, y con base en dicha información, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles deberá retener el impuesto que corresponda por las Distribuciones que les sean efectuadas conforme al tipo de ingreso de que se trate. El régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles podrá ser modificado antes de la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles. Los posibles inversionistas de los Certificados Bursátiles deben consultar a sus asesores fiscales externos respecto de las consecuencias que resulten de la compra, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas relacionadas a su situación fiscal particular.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Intermediario Colocador:	Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.
Anexo W Bis:	El Intermediario Colocador estará obligado a obtener el formato que se adjunta al prospecto como Anexo E, consistente en el Anexo W Bis de la Circular Única debidamente suscrito por los Tenedores. Esta misma obligación subsistirá en operaciones del mercado secundario en las que el inversionista tenga una cuenta abierta con el Intermediario Colocador. Los Tenedores, antes de adquirir los Certificados Bursátiles materia de la presente Emisión, deberán firmar el formato que se adjunta al presente prospecto como Anexo E, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Anexo W Bis de la Circular Única, en el que manifiesten conocer los riesgos que implica la inversión en los Certificados Bursátiles, que son adecuados para su perfil, y que además han llevado a cabo un análisis detallado de este Prospecto.
Compromiso del Administrador:	El Administrador tendrá la obligación de co-invertir en las Inversiones que realice el Fideicomiso durante el Periodo de Inversión, directamente o indirectamente a través de una de sus Afiliadas, recursos equivalentes, en su conjunto, al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Inversión (el "Compromiso del Administrador"). Para tal efecto, el Administrador, o alguna de sus Afiliadas, invertirá al momento de realizarse cada Inversión la cantidad que le corresponda invertir *pari-passu* con el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso. En consecuencia, una vez realizada la Inversión correspondiente, el Administrador habrá tenido que invertir recursos que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del valor de dicha Inversión, en el entendido que el Administrador (i) no tendrá obligación de cumplir con el Compromiso del Administración en caso de que de la realización de dicha co-inversión sea contraria a la Legislación Aplicable, y (ii) estará obligado a invertir, en función del Compromiso del Administrador, en todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso. El Administrador o sus Afiliadas, según sea el caso, deberán conservar el Compromiso del Administrador correspondiente invertido en las Inversiones correspondientes y únicamente lo podrán desinvertir de manera simultánea con la Desinversión que realice el Fiduciario.

OBLIGACIONES DE PAGO.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL, NI DE INTERESES, SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL ADMINISTRADOR, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO Y/O A EL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO EXTREMO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS AFECTADOS AL FIDEICOMISO.

RIESGOS DE INVERSIÓN.

- **LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONTAR CON CONOCIMIENTOS EN FINANZAS, VALORES E INVERSIONES EN GENERAL Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL, LOS CUALES LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER BIEN, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN.**

- **NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL CAPITAL INVERTIDO O RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN ESTE PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN IMPLICA CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL VALOR DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, MISMOS QUE PODRÁN RESULTAR EN LA PERDIDA DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, EN O A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN GUBERNAMENTAL. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE**

IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS, QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE GASTOS, COMISIONES E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LAS DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN "I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO" DE ESTE PROSPECTO.

- **LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE INVERSIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO UNA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES.**

- **LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NO EXENTAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE, SERÁN SUJETAS DE PAGO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RESPECTO DE LOS RENDIMIENTOS PAGADOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LOS TÉRMINOS DE LA LISR.**

- **LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (i) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, (ii) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS FRUTOS, RENDIMIENTOS O, EN SU CASO, EL VALOR RESIDUAL DE LOS BIENES O DERECHOS AFECTOS AL FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, (iii) NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE SU CALIDAD CREDITICIA Y (iv) NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS CON ANTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA.**

- **EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ, ENTRE OTROS, POR INVERSIONES QUE SE HAGAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN SOCIEDADES PROMOVIDAS, DE LAS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO YA QUE NO SE SABE DE ANTEMANO EN QUE SOCIEDADES PROMOVIDAS SE INVERTIRÁ.**

- **EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIMILAR A UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO SIN HISTORIAL OPERATIVO QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ÉSTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO.**

- **LAS DISTRIBUCIONES PODRÍAN DISMINUIR POR EL PAGO DE GASTOS Y COMISIONES.**

- **LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MAS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.**

- **EXISTEN DIVERSOS RIESGOS PROPIOS DE LAS INVERSIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE "FACTORES DE RIESGO" DE ESTE PROSPECTO.**

ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN DE "FACTORES DE RIESGO" DEL PRESENTE PROSPECTO.

LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN ESTOS INSTRUMENTOS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRA VENTA DE ESTOS INSTRUMENTOS, NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTÁN SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADA DE CAPITAL. SOLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLECE EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN PAGAR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SUBSECUENTES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO TOTAL. SI UN TENEDOR NO CUMPLE EN TIEMPO Y FORMA CON LAS CONTRIBUCIONES ADICIONALES DE LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y NO PAGA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SUBSECUENTES QUE SE COLOQUEN CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERA SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO PAGÓ LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CONFORME A SU COMPROMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MAS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN, E INCIDIR EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DE PINEBRIDGE, EL REPRESENTANTE COMÚN Y EL FIDUCIARIO DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADA DE CAPITAL.

LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE, AÚN CUANDO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES NO CONFERIRÁN DERECHOS DISTINTOS A LOS QUE CONFIEREN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES, DERIVADO DE LA AMPLIACIÓN AL MONTO DE LA EMISIÓN, EN CASO DE NO PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES, SU

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN LA EMISIÓN PODRÍA DISMINUIR, PUDIENDO PERDER ALGUNOS DERECHOS DE MINORÍA, TALES COMO EL DERECHO A DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

LOS TENEDORES DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE LES PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN Y SOCIEDADES PROMOVIDAS PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA PUBLICA, ADEMÁS, DURANTE LA VIDA DE LA EMISIÓN, LAS INVERSIONES EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN Y SOCIEDADES PROMOVIDAS PUEDEN MODIFICARSE. LAS INVERSIONES EN CAPITAL PRIVADO SE ENCUENTRAN SUJETAS A DETERMINADOS RIESGOS QUE LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER ANTES DE ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ POR ACCIONES (U OTROS DERECHOS SIMILARES) REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN DEL PORTAFOLIO, DE LAS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO, YA QUE NO SE SABE DE ANTEMANO EN QUÉ ENTIDAD SE INVERTIRÁ.

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES RECIBIRÁN CUALESQUIERA PAGOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PAGOS DEBIDOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO A RECIBIR CANTIDADES ADICIONALES.

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL CAPITAL INVERTIDO O RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO.

LOS TENEDORES, ANTES DE ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES MATERIA DE LA PRESENTE EMISIÓN, DEBERÁN FIRMAR EL FORMATO QUE SE ADJUNTA AL PROSPECTO (ANEXO "W BIS"), EN EL QUE MANIFIESTAN CONOCER LOS RIESGOS QUE IMPLICA LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, QUE SON ADECUADOS PARA SU PERFIL, Y QUE ADEMÁS HAN LLEVADO A CABO UN ANÁLISIS DETALLADO DEL PROSPECTO. PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR ESTARÁ OBLIGADO A OBTENER DE LOS INVERSIONISTAS DICHO FORMATO DEBIDAMENTE SUSCRITO.

EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD O LAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN CON POSTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE UNA INVERSIÓN, PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, YA QUE PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS O EN EL INCUMPLIMIENTO CON EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE.

EL CONTRATO DE FIDEICOMISO ESTABLECE QUE LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EMISIÓN INICIAL PRETENDAN ADQUIRIR POR CUALQUIER MEDIO LA TITULARIDAD DEL 20% O MÁS DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN, YA SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA, DENTRO O FUERA DE ALGUNA BOLSA DE VALORES, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, SIN LÍMITE DE TIEMPO, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN, PARA LO CUAL SE DEBERÁ CONTAR CON LA RESOLUCIÓN FAVORABLE DEL COMITÉ TÉCNICO. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERE DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.

ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS, QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE GASTOS, COMISIONES E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LAS DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN "I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO" DE ESTE PROSPECTO.

EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL FIDEICOMITENTE EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES, YA SEA COMO ADMINISTRADOR, O DE CUALQUIER OTRA MANERA, SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

LA INFORMACIÓN FINANCIERA PRESENTADA POR EL FIDEICOMITENTE EN LA SECCIÓN V. DEL PRESENTE PROSPECTO NO ES REPRESENTATIVA DEL COMPORTAMIENTO DE LAS INVERSIONES QUE REALIZARÁ EL FIDEICOMISO, Y TAMPOCO REPRESENTA LA FUENTE DE PAGO DE LOS VALORES YA QUE NO EXISTE UNA DEPENDENCIA PARCIAL.

<u>VALUACIÓN</u>.

UN VALUADOR INDEPENDIENTE NO AFILIADO A PINEBRIDGE (EL "VALUADOR INDEPENDIENTE"), CALIFICARÁ LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO, AL IGUAL QUE A LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS, DE MANERA TRIMESTRAL, O CUANDO HAYA UN CAMBIO MATERIAL EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. LAS CALIFICACIONES SERÁN PREPARADAS POR EL VALUADOR INDEPENDIENTE DE ACUERDO CON LAS NIIFS (*IFRS*) O DE ALGUNA OTRA NORMA INTERNACIONALMENTE RECONOCIDA SEGÚN LO APRUEBE EL COMITÉ TÉCNICO, COMO PARTE DE LAS POLÍTICAS DE CALIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO. ESTAS CALIFICACIONES SERÁN ENTREGADAS A LOS VENDEDORES DE PRECIOS.

CALENDARIO DE INVERSIONES.

NO EXISTE UN CALENDARIO FORZOSO CONFORME AL CUAL DEBAN REALIZARSE LAS INVERSIONES Y LAS DESINVERSIONES.

Intermediario Colocador

Finamex
Su Casa de Bolsa

Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

Agentes Estructuradores	
Fimecap Investment Banking	WESTWOOD CAPITAL ADVISORS, LLC
Fimecap, S.A. de C.V.	**Westwood Capital Advisors, LLC**

El presente Prospecto se encuentra a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador. Asimismo, el Prospecto puede ser consultado en Internet los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.cnbv.gob.mx, del Fiduciario en el portal: www.banamex.com y del Fideicomitente en el portal www.pinebridge.com.

Los Certificados Bursátiles Originales que se describen en el presente Prospecto se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 0181-1.80-2012-003 y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

Los Certificados Bursátiles Adicionales que se describen en el presente Prospecto se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 0181-1.80-2012-005 y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

México, D.F. a 28 de septiembre de 2012

Autorización Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación No. 153/8870/2012 de fecha 25 de septiembre de 2012.

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL 1
1. Glosario de Términos y Definiciones 1
2. Resumen Ejecutivo 16
3. Factores de Riesgo 26
(a) Riesgos relacionados con la situación económica y política de México 26
(b) Riesgos relacionados con el Fideicomiso y sus operaciones 28
(c) Riesgos relacionados con las Inversiones 30
(d) Riesgos relacionados con la estructura del instrumento 32
(e) Riesgos relacionados con el Administrador 38
(f) Riesgos relacionados con los Certificados Bursátiles 39
(g) Estimaciones y Riesgos Asociados 42
4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomitente 43
5. Documentos de Carácter Público 44

II. LA OFERTA 45
1. Características de los Valores 45
(a) Emisor 45
(b) Fideicomitente 45
(c) Fideicomisarios en Primer Lugar 45
(d) Fideicomisario en Segundo Lugar 45
(e) Administrador. 45
(f) Tipo de Valor 45
(g) Clave de Pizarra 45
(h) Denominación 45
(i) Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Originales 45
(j) Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales 45
(k) Número Total de Certificados Bursátiles 45
(l) Número Total de Certificados Bursátiles Originales 46
(m) Número Total de Certificados Bursátiles Adicionales 46
(n) Acto Constitutivo 46
(o) Fines del Fideicomiso 46
(p) Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales 46
(q) Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales 46
(r) Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales 46
(s) Fecha de la Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales 46
(t) Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Originales 47
(u) Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos de los Certificados Bursátiles Originales 47
(v) Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales 47
(w) Fecha de Listado en la BMV de los Certificados Bursátiles Originales 47
(x) Fecha de Cruce y Liquidación de los Certificados Bursátiles Originales 47
(y) Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales 47
(z) Fecha de la Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales 47
(aa) Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Adicionales 47
(bb) Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos de los Certificados Bursátiles Adicionales 47
(cc) Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales 47
(dd) Fecha de Listado en la BMV de los Certificados Bursátiles Adicionales 47
(ee) Fecha de Cruce y Liquidación de los Certificados Bursátiles Adicionales 47
(ff) Mecanismo de la Oferta 48
(gg) Fecha de Vencimiento 48

(hh) Patrimonio del Fideicomiso....48
(ii) Derechos de los Tenedores....49
(jj) Colocación y Aportación Inicial de los Certificados Bursátiles Adicionales....49
(kk) Emisión y Oferta de los Certificados Bursátiles Adicionales....50
(ll) Uso de los Recursos Derivados de la Emisión....50
(mm) Llamadas de Capital....51
(nn) Ejemplo numérico de la Dilución Punitiva....56
(oo) Amortización de los Certificados Bursátiles....59
(pp) Restricciones a la Transferencia de los Certificados Bursátiles.....59
(qq) Distribuciones....62
(rr) Distribuciones de Monto No Invertido y Rendimiento de Inversiones Permitidas....63
(ss) Fuente de Distribuciones y de Pagos....64
(tt) Ejemplo numérico de las Distribuciones....65
(uu) Lugar y Forma de Pago....67
(vv) Depositario....67
(ww) Representante Común....67
(xx) Posibles Adquirentes....67
(yy) Régimen Fiscal de los Certificados Bursátiles....67
(zz) Intermediario Colocador....68
(aaa) Información Periódica Financiera....68
(bbb) Autorización CNBV....68
2. Destino de los Fondos....69
3. Plan de Distribución....69
4. Gastos Relacionados con la Emisión....71
5. Representante Común....73
(a) Funciones del Representante Común....73
(b) Remoción del Representante Común....74
(c) Renuncia del Representante Común....74
(d) Terminación de las Obligaciones del Representante Común....75
(e) Gastos del Representante Común....75
(f) Honorarios del Representante Común....75
6. Nombres de las Personas con Participación Relevante....76

III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN....77
1. Descripción General....77
(a) Participantes de la operación....77
(b) La operación....78
(c) Representación Gráfica de Estructura....78
(d) Estrategia de Inversión....79
(e) Objetivo....80
(f) Características principales de las inversiones en las que el Fideicomiso busca participar....80
(g) Mercado de Capital Privado en México....81
(h) Retornos....81
2. Patrimonio del Fideicomiso....82
(a) Descripción de los activos fideicomitidos....82
(b) Evolución de los activos fideicomitidos....83
(c) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales....83
(d) Información mínima con la que contará el inversionista en relación con las inversiones del Fideicomiso....83
3. Plan de Negocios y Condiciones de la Oferta.....83
(a) Método para determinar el Rendimiento Preferente de los Tenedores....85
(b) Ejemplo numérico del cálculo del rendimiento preferente....87
4. Descripción de los Documentos de la Oferta....88
(a) Contrato de Fideicomiso....88
(b) Acta de Emisión....123
(c) Contrato de Coinversión....125

(d) Contrato de Administración 125
5. Características generales y criterios de elegibilidad de las Inversiones 131
6. Lineamientos de Inversión 132
7. Inversiones 132
(a) Condiciones de Inversión 133
(b) Mercados Objetivos 133
(c) Sociedades Promovidas 134
(d) Regulación de las Sociedades Promovidas 134
(e) Vehículos de Inversión 135
(f) Inversiones Fuera del Periodo de Inversión; Reinversiones 136
8. Deudores Relevantes 136
9. Sistemas de Administración de Efectivo para el Manejo de los Recursos de las Emisiones 136
10. Valuación 136
11. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador 137
12. Auditor Externo 138
13. Asamblea Inicial de Tenedores 138
14. Inversiones. 140
15. Ampliaciones de Emisión. 140

IV. GRUPO PINEBRIDGE 141
1. El Administrador y Fideicomitente. 141
(a) Historia y desarrollo de PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V. 141
(b) Estructura Corporativa 141
(c) Socios 141
(d) Objeto Social 141
(e) Duración 142
(f) Nacionalidad y Cláusula de Admisión a Extranjeros 142
(g) Asambleas de Accionistas 142
(h) Consejo de Gerentes 142
2. Historia y desarrollo del Grupo PineBridge 143
3. Capital privado e inversión a través de FoFs 180
4. Operaciones con personas relacionadas y conflicto de intereses 190

V. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE 192
1. Información financiera seleccionada 192
2. Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera del Emisor 192

VI. CONSIDERACIONES FISCALES 193
1. Introducción y generalidades 193
2. Aviso 194
3. Implicaciones Fiscales para el Fideicomiso 194
4. Implicaciones fiscales para los Tenedores de Certificados Bursátiles 197
5. Venta de Certificados Bursátiles en el mercado secundario 204
6. Ingresos por servicios independientes cobrados a Sociedades Promovidas 205
7. Otros impuestos 205

VII. PERSONAS RESPONSABLES 207

ANEXOS 213
Anexo A. Opinión Legal 214
Anexo B. Título que ampara la Emisión 215
Anexo C. Contrato de Fideicomiso 216
Anexo D. Acta de Emisión 217
Anexo E. Anexo “W BIS” de la Circular Única de Emisoras 218

Anexo F Oficio No. 900-03-02-2012-22217, emitido el 12 de abril de 2012 por la Administración Central de Normatividad Internacional del Servicio de Administración Tributaria.....220

Los anexos forman parte integrante del presente Prospecto de colocación

“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por el Fideicomitente, el Fiduciario y por el Intermediario Colocador.”

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones

Los términos que se utilizan en este Prospecto con mayúscula inicial y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicables a las formas singular o plural de dichos términos:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Acta de Emisión	Significa el Acta de Emisión de certificados bursátiles fiduciarios, de los denominados certificados de capital de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital, en la que se establecen los términos de la emisión de Certificados Bursátiles, según la misma se modifique, adicione o reforme periódicamente.
Activos	Significan aquellos activos tangibles e intangibles, incluyendo derechos fideicomisarios y similares respecto de inversiones realizadas por el Fideicomiso, conforme a los lineamientos permitidos en los artículos 227 y 228 de la LISR.
Activos en Administración Activa	Significa los montos erogados efectivamente por el Fideicomiso en Inversiones, menos aquellos montos que hayan sido objeto de Desinversiones o totalmente (no parcialmente) quebrantados como pérdidas contablemente.
Administrador	Significa PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
Afiliada	Significa, con respecto de cualquier Persona específica, cualquier otra Persona que Controle, sea Controlada por, o se encuentre bajo Control común con dicha Persona específica.
Agentes Estructuradores	Fimecap, S.A. de C.V. y Westwood Capital Advisors, LLC.
Amortización de Créditos	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2(c) del Contrato de Fideicomiso.
Apoderado	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12 de los Términos y Condiciones de Administración.
Aportación Inicial	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.3(b) del Contrato de Fideicomiso, misma que incluye la aportación mínima de capital respecto de las Emisiones Iniciales, la cual no será por un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
Aportación Inicial del Fideicomitente	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1(a) del Contrato de Fideicomiso.
Aportaciones Subsecuentes	Significa los recursos aportados por los Tenedores de Certificados Bursátiles conforme a las Llamadas de Capital.
Asamblea de Tenedores o Asamblea General de Tenedores	Significa una asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles en términos de la LMV y de la LGTOC.
Asamblea Inicial	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1(e) del Contrato de Fideicomiso.
Asesor Fiscal Externo	Significa, inicialmente, Chévez, Ruiz, Zamarripa y Cía., S.C. y, posteriormente, cualquier asesor fiscal externo contratado por el Fiduciario que haya sido pre-aprobado por el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
Asesor Fiscal Externo Pre-Aprobado	Significa aquellos asesores fiscales de reconocido prestigio

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	nacional o internacional e independiente que apruebe el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
Asesor Legal Externo	Significa, inicialmente, White & Case, S.C. y, posteriormente, cualquier asesor legal externo contratado por el Fiduciario que haya sido pre-aprobado por el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
Asesor Legal Externo Pre-Aprobado	Significa aquellos asesores legales de reconocido prestigio nacional o internacional e independiente que apruebe el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente
Auditor Externo	Significa, inicialmente, Pricewaterhouse Coopers, S.C., y, posteriormente, cualquier otro auditor externo contratado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 15.3(a) del Contrato de Fideicomiso.
Auditor Externo Pre-Aprobado	Significa aquellos despachos de contadores públicos de reconocido prestigio nacional o internacional e independiente que apruebe el Comité Técnico de tiempo en tiempo a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
Autoridad o Autoridad Gubernamental	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
Aviso de Destitución	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(c) de los Términos y Condiciones de Administración.
BMV	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Capital	Significa respecto del capital social de Sociedades Promovidas, independientemente de su denominación, las acciones, partes sociales, derechos o valores equivalentes.
Caso de Incumplimiento	Significa que ocurra y continúe cualquiera de los siguientes eventos: (i) que ocurra y continúe una Causa de Remoción del Administrador; o (ii) que el Administrador deje de ser cualquier entidad del Grupo PineBridge, sin aprobación de la Asamblea de Tenedores; o (iii) que el Fideicomiso entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare el concurso mercantil o la quiebra del Fideicomiso, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso; o (iv) el incumplimiento por parte del Fideicomiso o las Sociedades Promovidas de reportar la Información Periódica a la BMV o a la CNBV, salvo que dicho incumplimiento se deba al incumplimiento de una tercera persona.
Causa de Remoción del Administrador	Significa que ocurra cualquiera de los siguientes casos: (i) que el Administrador, o cualquiera de los Funcionarios Clave, incurran en actos con dolo, mala fe, o Negligencia Grave en el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Fideicomiso (incluyendo llevar a cabo inversiones que no cumplan con los Lineamientos de Inversión sin el previo consentimiento del Comité Técnico), los cuales no hayan sido enmendados o curados por el Administrador dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurrieron, y que dichos actos resulten en un Efecto Adverso Significativo respecto del Fideicomiso, según sea confirmado por una resolución o sentencia definitiva e inapelable emitida por un tribunal jurisdiccional competente; (ii) que tras haber sido declarado culpable de cualquier delito de índole patrimonial en contra del Fideicomiso, el o los Funcionarios Clave no hayan sido removidos de su posición dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a que se declare la culpabilidad; (iii) que el Administrador incumpla materialmente con cualquier obligación relevante derivada del Contrato de Fideicomiso o de los Términos y Condiciones de Administración, y dicho incumplimiento (i) no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, (ii) no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que el Administrador conozca el incumplimiento, y (iii) resulte, directa o indirectamente, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 10% del Monto Máximo de la Emisión; (iv) Cualquier declaración por el Administrador en cualquier documento relacionado con el Contrato de Fideicomiso que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, tenga un Efecto Adverso Significativo en el Fideicomiso y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo; y (v) que el Administrador entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare el concurso mercantil o la quiebra del Administrador, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso.
Certificados Bursátiles o Certificados Bursátiles Fiduciarios	Significa los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, conforme al Acta de Emisión y a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso en términos de los dispuesto por los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, según corresponda.
Certificados Bursátiles Adicionales	Significa el 1,142,500 (un millón ciento cuarenta y dos mil quinientos) certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo, emitidos por el Fiduciario, el 28 de septiembre de 2012, sin expresión de valor nominal. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) formarán parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos; (ii)

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales.
Certificados Bursátiles Originales	Significa los 4'220,000 (cuatro millones doscientos veinte mil) certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo, emitidos por el Fiduciario el 2 de agosto de 2012, sin expresión de valor nominal.
Circular Única	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas el 7 de octubre de 2003, el 6 de septiembre de 2004, el 22 de septiembre de 2006, el 19 de septiembre de 2008, el 27 de enero de 2009, el 22 de julio de 2009, el 29 de diciembre de 2009, 10 y 20 de diciembre de 2010, 16 de marzo, 27 de julio, 31 de agosto, y 28 de diciembre de 2011, y 16 de febrero de 2012, y según las mismas sean modificadas.
CNBV	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Colocación	Significa la venta y colocación de los Certificados Bursátiles, a través de la BMV, con intervención del Intermediario Colocador, en los términos señalados en este Prospecto y en el Título que documenta la Emisión.
Comisión por Administración	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6 de los Términos y Condiciones de Administración del Contrato de Fideicomiso.
Comité Técnico	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.
Compromiso	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1 inciso (i) del Contrato de Fideicomiso.
Compromiso del Administrador	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.
Compromisos Restantes de los Tenedores	Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Bursátiles, ya sea en las Emisiones Iniciales o en Emisiones Subsecuentes.
Compromisos Totales	Significa el monto total comprometido de manera vinculante y exigible (incluyendo la Aportación Inicial), por cada Tenedor en las Fechas Iniciales de Emisión para fondear el valor de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por el Fiduciario, el cual será igual al Monto Máximo de la Emisión en la segunda Fecha Inicial de Emisión.
Contrato o Contrato de Fideicomiso	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17156-3, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento.
Contrato de Administración Substituto	Significa un contrato de administración celebrado entre el Fiduciario, el Representante Común y un administrador substituto en términos sustancialmente similares a los Términos y Condiciones de Administración conforme a lo establecido en la Cláusula 11.1(a)(ii) de los Términos y Condiciones de Administración.
Contrato de Coinversión	Significa el contrato de coinversión de fecha 30 de julio de 2012, celebrado entre el Fiduciario y PineBridge como Administrador y coinversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y del

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	presente Prospecto.
Contrato de Colocación	Significa los contratos de colocación celebrados y a ser celebrados entre el Fiduciario, el Intermediario Colocador y el Fideicomitente, para la colocación y oferta pública de los Certificados Bursátiles.
Control	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
Cuenta de Comisión por Administración	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.4 del Contrato de Fideicomiso.
Cuenta de Distribuciones	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7 del Contrato de Fideicomiso.
Cuenta de Flujos o Cuentas de Flujos	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.6 del Contrato de Fideicomiso.
Cuenta de Gastos de Mantenimiento	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso.
Cuenta de Inversiones	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.
Cuenta del Administrador	Significa la cuenta en Pesos abierta y mantenida por el Administrador a nombre del Administrador en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, número 231354018, CLABE 002180002313540186, para los fines establecidos en los Términos y Condiciones de Administración.
Cuenta General	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.
Cuentas o Cuentas del Fideicomiso	Significa la referencia colectiva a la Cuenta General, la Cuenta de Gastos de Mantenimiento, la Cuenta de Comisión por Administración, la Cuenta de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, las Cuentas de Flujos y, en su caso, sus respectivas sub-cuentas, y cualesquiera otras cuentas y/o sub-cuentas, ya sean bancarias o contables, que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.
Daños	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso.
Desinversión	Significa (a) la venta, amortización o enajenación parcial o total de las acciones y o partes sociales (o derechos similares) representativas del capital social respecto a las Inversiones de las que el Fiduciario sea titular, (b) la amortización parcial o total del principal o intereses de cualquier préstamo, financiamiento o instrumento de deuda que hubiere otorgado el Fideicomiso que forme parte de las Inversiones del Fideicomiso, (c) las reducciones de capital respecto a las Inversiones de las que el Fiduciario sea titular, o (d) cualquier enajenación o recuperación de las

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Inversiones realizadas por el Fiduciario, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos y financiamientos (tanto principal como intereses).
Destitución del Administrador	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a) de los Términos y Condiciones de Administración.
Determinación de Destitución	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a)(ii) de los Términos y Condiciones de Administración.
Determinación de Venta Con Causa	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a)(i) de los Términos y Condiciones de Administración.
Depositario o Indeval	S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Día Hábil	Significa cualquier día excepto sábados, domingos, y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.
Distribuciones	Significa, con respecto a cada Fecha de Distribución, los pagos que realizará el Fiduciario en dicha Fecha de Distribución de conformidad con la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso.
Distribuciones por Desempeño	Significa las distribuciones acumuladas entregadas al Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso.
Documentos de la Oferta	Significa la referencia colectiva al Contrato de Fideicomiso, a los Términos y Condiciones de Administración, al Acta de Emisión, al Título, al Contrato de Colocación y a todos los anexos de dichos contratos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.
Dólares o EU$	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
Deuda	Significan aquellos financiamientos a Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, con o sin garantía, según lo acordado con dichas Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, por medio de instrumentos de deuda (a) con rendimiento comparable a las inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, (b) otorgado con fines de restructuración, o como un primer paso en una transacción en la que el Vehículo de Inversión recibirá Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, (c) con el objeto de facilitar la consumación de inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, o (d) relacionada con una inversión en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, en el entendido que el financiamiento otorgado a una Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, con o sin garantía, según lo acordado con la Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, en contraprestación por un futuro aumento de capital, para la emisión de valores a largo plazo, o para propósitos de refinanciamiento, también será considerado Deuda; en la inteligencia, que el propósito de los financiamientos será su eventual capitalización en Sociedades Promovidas, Vehículos de Inversión o Instrumentos de Capital Preferente y cuyos derechos serán parte del Patrimonio del Fideicomiso, siendo que dichos financiamientos únicamente se otorgarán a una Sociedad

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Promovida que califique como tal, en la cual el Fideicomiso tenga acciones de la misma, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión.
Efecto Adverso Significativo	Significa, respecto de cualquier Persona, un cambio, evento o efecto adverso significativo sobre (i) los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de dicha Persona; o (ii) la capacidad de dicha Persona para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta; o (iii) el valor de las garantías constituidas por dicha Persona conforme a los Documentos de la Oferta, en su caso; excepto por cambios, eventos o efectos que resulten de (i) condiciones generales económicas, mercados cambiarios, u otras condiciones políticas o de mercado, (ii) hechos que afecten de manera general a las industrias o sectores de mercado en los que invierte el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso, (iii) cambios en la legislación aplicable, (iv) cambios en los principios contables generalmente aceptados por cualquier autoridad regulatoria aplicable o (v) actos de guerra o terrorismo.
Ejercicio Fiscal	Significa cada año terminando el 31 de diciembre, excepto cuando se prevea otra fecha según la Legislación Aplicable.
Emisión	Significa las emisiones de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles correspondientes a las Emisiones Iniciales y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.
Emisión Inicial	Significa las emisiones de los Certificados Bursátiles que se lleven a cabo en las Fechas Iniciales de Emisión las cuales no serán por un monto total menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
Emisiones Subsecuentes	Significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos en las Fechas Iniciales de Emisión, derivado de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.
EMISNET	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
E.U.A. o Estados Unidos	Significa los Estados Unidos de América.
Fecha de Amortización Anticipada	Significa la fecha en que se lleve a cabo la amortización total de los Certificados Bursátiles con anterioridad a la Fecha de Vencimiento conforme a las Cláusulas 13.3 y 17.2 del Contrato de Fideicomiso.
Fecha de Destitución	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a)(ii) de los Términos y Condiciones de Administración.
Fecha de Distribución	Significa (i) el primer Día Hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre, siempre y cuando se acumule en la Cuenta de Distribuciones un Monto Distribuible de por lo menos $5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos), o (ii) en aquella fecha en que el Administrador designe como Fecha de Distribución, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, tomando en cuenta, para tales efectos, lo dispuesto en la fracción V del artículo 227 de la LISR.
Fecha de Emisión	Significa el Día Hábil en que los Certificados Bursátiles sean emitidos.
Fecha de Registro	Significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar una Emisión

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados Bursátiles, o (ii) tengan la obligación de a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.
Fecha de Terminación	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso.
Fecha de Vencimiento	Significa el 2 de agosto de 2022.
Fecha Ex-Derecho	Significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.
Fechas Iniciales de Emisión	Significa según corresponda (i) el 2 de agosto de 2012, para los Certificados Bursátiles Originales; o (ii) el 28 de septiembre de 2012, para los Certificados Bursátiles Adicionales.
Fecha Límite de Pago	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1(a)(i) del Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Primer Lugar	Significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
Fideicomisario en Segundo Lugar	Significa PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.
Fideicomiso	Significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.
Fideicomitente	PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V
Fiduciario	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Fines del Fideicomiso	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección III.3 de este Prospecto.
Flujos	Significa los recursos que reciba el Fiduciario por las Inversiones que realice, incluyendo sin limitar dividendos, intereses, amortizaciones de principal, reducciones de capital, ingresos por prestación de servicios y cualesquier producto de las Desinversiones.
FoF	Significa aquel vehículo que a su vez in invierte en vehículos de inversión de capital privado.
Funcionarios Clave	Significa los señores Steven Neil Costabile, Rhonda Ryan, Alejandro Rodríguez Rodríguez, Jason McGann, Peter Hwang, Arjun Bawa y cualquier otra persona que sea designada con tal carácter conforme a los Términos y Condiciones de Administración.
Gastos	Significa, colectivamente, los Gastos de Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.
Gastos de Colocación	Significa (1) todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles y la constitución del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación (a) todos los pagos iniciales que deban hacerse al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios iniciales del Fiduciario, (b) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (c) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito de los Certificados Bursátiles, (d) los honorarios iniciales del Auditor Externo, los Valuadores Independientes y los Miembros Independientes en relación con la constitución del Fideicomiso y la Emisión, (e) los honorarios de los demás auditores, Asesores Fiscales Externos, asesores legales y demás asesores que hayan intervenido en la constitución del Fideicomiso y en la Emisión; en el entendido que dichos gastos de asesores legales

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, (f) los honorarios y gastos pagaderos a los Agentes Estructuradores y los pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), (g) los gastos incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o alguna de sus Afiliadas en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, gastos de viaje, gastos y costos de impresión, (h) gastos relacionados con la promoción de la oferta de los Certificados Bursátiles, y (i) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, y (2) todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de Llamadas de Capital incluyendo, sin limitación, (a) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (b) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito de los Certificados Bursátiles, (c) los honorarios del Auditor Externo, los Valuadores Independientes y los Miembros Independientes en relación con la Llamada de Capital, (d) los honorarios de los demás auditores, Asesores Fiscales Externos, asesores legales y demás asesores que hayan intervenido en la Llamada de Capital, en el entendido que dichos gastos de asesores legales incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, (e) los demás gastos incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o alguna de sus Afiliadas en relación con la Llamada de Capital, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la Llamada de Capital, gastos de viaje, gastos y costos de impresión, y (f) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, en el entendido, que el término "Gastos de Colocación" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, ni las Distribuciones por Desempeño. Los montos señalados y pagaderos conforme al inciso (1) se cuantifican en el presente Prospecto.
Gastos de Inversión	Significa (i) todos y cada uno de los gastos que, el Fiduciario, por instrucción del Administrador deba erogar para llevar a cabo las Inversiones, para mantener y monitorear dichas Inversiones y para llevar a cabo las Desinversiones, incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de asesores legales, financieros, fiscales y/o contables; en el entendido que dichos gastos de asesores legales incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, así como gastos de cualquier otra naturaleza relacionados con dichas Inversiones y Desinversiones, en la inteligencia que el término "Gastos de Inversión" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, ni las Distribuciones por Desempeño, (ii) cualquier gasto en que incurran el Fiduciario y/o el Administrador en relación con sus respectivas obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los Términos y Condiciones de Administración incurridos en relación

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	con Inversiones potenciales (ya sea que las mismas sean o no consumadas) y con la evaluación, adquisición, venta, financiamiento o cobertura de cualquier Inversión, todos los gastos del Administrador derivados del pago de impuestos, de litigios, de indemnizaciones y gastos derivados de seguros relacionados con cualquier Inversión, así como (iii) cualquier prima de seguro de responsabilidad frente a terceros respecto de asuntos relacionados con el Fideicomiso, en protección del Fideicomiso y cualquier Persona Indemnizada, según sea aplicable; en el entendido dichos Gastos de Inversión deben ser aprobados previamente por el Administrador por escrito, y en cualquier caso el Administrador podrá incurrir en los gastos antes mencionados por adelantado y solicitar su reembolso al Fiduciario; en el entendido, además, que los Gastos de Inversión incluirán cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago.
Gastos de Mantenimiento	Significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento del Fideicomiso y la Emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (iii) los honorarios del Auditor Externo, (iv) los honorarios de los Valuadores Independientes, así como, en su caso, de los Proveedores de Precios, los cuales serán pagados por el Fiduciario, (v) los honorarios de los demás auditores, contadores, Asesores Fiscales Externos y abogados que hayan asesorado al Representante Común, al Fiduciario, así como al Administrador o a cualquiera de las Sociedades Promovidas en relación con el Contrato de Fideicomiso (excluyendo aquellos erogados en relación con una Inversión, los cuales serán Gastos de Inversión); en el entendido que dichos gastos de asesores legales incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, (vi) los honorarios de los expertos que asesoren a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité Técnico, (vii) los gastos incurridos por el Administrador en relación con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los Términos y Condiciones de Administración, (viii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (ix) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (x) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago; en el entendido que los Gastos de Mantenimiento deben ser aprobados previamente por el Administrador por escrito; en el entendido, además, que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, las Distribuciones por Desempeño, ni los Gastos de Inversión.
Grupo PineBridge	Significa la referencia colectiva a PineBridge Investments LLC, y cualquiera de sus subsidiarias y Afiliadas.
IETU	Significa el Impuesto Empresarial a Tasa Única
Indeval	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
INEGI	Significa el Instituto Nacional de Geografía Estadística e

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Informática o la Autoridad Gubernamental que fuere designada como sucesora del INEGI de tiempo en tiempo.
Información Periódica	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 15.4(b) del Contrato de Fideicomiso.
Instrumento de Capital Preferente	Significa bonos convertibles en acciones o instrumentos preferentes a cargo de Sociedades Promovidas.
Intermediario Colocador	Significa Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.
Inversiones	Significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que cumplan con los Lineamientos de Inversión (o que cuenten con la aprobación del Comité Técnico) y que realice el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, ya sea en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y Deuda.
Inversiones Comprometidas	Significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.
Inversiones Permitidas	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso.
IVA	Significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen.
Legislación Aplicable	Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.
Línea de Crédito	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (dd) de la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso.
LGTOC	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
LIC	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
Lineamientos de Inversión	Significan los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como **Anexo E**, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
LISR	Significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
Llamada de Capital	Significa a solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, conforme a lo establecido en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.
LMV	Significa la Ley del Mercado de Valores.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Mercados Objetivo	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso.
México o E.U.M.	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
Miembro Independiente	Significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que la independencia se calificará respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y del Administrador.
Monto Inicial de la Emisión	Significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de cada una de las Emisiones Iniciales, la cual no será menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
Monto Invertible	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2(d) del Contrato de Fideicomiso.
Monto Invertido	Significa, respecto de cualquier fecha, la suma, a dicha fecha, de (i) los montos efectivamente invertidos en Inversiones desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Inversiones para ser aplicados a las Inversiones, (ii) los Gastos de Inversión, desde la fecha en que sean pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones, y (iii) la Comisión por Administración, desde la fecha de su pago al Administrador con cargo a la Cuenta de Inversiones, y que, en cada caso, sean transferidos de la Cuenta General y/o la Cuenta de Comisión por Administración, según sea el caso, a la Cuenta de Inversiones para desembolsarse por el Fideicomiso conforme a la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.
Monto Máximo Comprometido	Significa, para cada Certificado Bursátil, el resultado de dividir (*x*) el Precio de Suscripción Inicial *entre* (*y*) el resultado de dividir (*1*) el Monto Inicial de la Emisión, *entre* (*2*) los Compromisos Totales.
Monto Máximo de la Emisión	Significa la cantidad de $2,681,250,000.00 (dos mil seiscientos ochenta y un millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.
Monto No Invertido	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2(e) del Contrato de Fideicomiso.
Monto Objetivo	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.2(b) del Contrato de Fideicomiso.
Montos Pendientes	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2(e) del Contrato de Fideicomiso.
Negligencia Grave	Significa no manejar los negocios ajenos ni siquiera con aquel cuidado mínimo que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus propios negocios y sin ninguna consideración de los efectos negativos para terceras personas.
Notificación de Disposición	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(c) del Contrato de Fideicomiso.
Partes Relacionadas	Significa respecto de cualquier Persona, según sea aplicable, las Personas que (i) Controlen o tengan "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV) en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).
Patrimonio del Fideicomiso	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección III.4(b) de este Prospecto.
Periodo de Inversión	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.2(a) del Contrato de Fideicomiso.
Persona	Significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.
Persona Indemnizada	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso.
Pesos o $	Significa la moneda de curso legal en México.
PIB	Significa el Producto Interno Bruto
PineBridge	Significa PineBridge Investments de México S. de R.L. de C.V
Precio de Suscripción	Significa el precio por Certificado Bursátil a ser pagado por cada Tenedor, el cual será igual al Precio de Suscripción pagado en la Fecha de Emisión inmediata anterior; en el entendido que para la primera Llamada de Capital, el Precio de Suscripción será igual al Precio de Suscripción Inicial.
Precio de Suscripción Inicial	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1(f) del Contrato de Fideicomiso.
Precio de Suscripción Modificado	Tiene el significado que se le atribuye en el sub-inciso (ii) del inciso (l) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.
Prospecto	Significa el presente prospecto de oferta pública de Certificados Bursátiles.
Proveedor de Precios	Significa un proveedor de precios autorizado por la CNBV que lleve a cabo la valuación de los Certificados Bursátiles.
Recursos de la Oferta	Significa el monto total acumulado obtenido de la Emisión Inicial y en las Emisiones Subsecuentes durante la vigencia del Fideicomiso.
Registro de Tenedores	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.11 del Contrato de Fideicomiso.
Reglamento de la BMV	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.
Rendimiento Preferente	Significa una tasa interna de retorno compuesta anualizada en Pesos de 8%.(ocho por ciento).
Reporte Anual	Significa el reporte anual que expida el Fiduciario de conformidad con la Circular Única.
Reporte de Distribuciones	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14(c) de los Términos y Condiciones de Administración.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Reporte de Flujos	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14(a) de los Términos y Condiciones de Administración.
Reporte de Saldo	Significa, con respecto a cualquier mes calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, un reporte preparado por el Fiduciario que establece el saldo de cada una de las Cuentas del Fideicomiso e incluye los gastos incurridos por el Fiduciario al último día de dicho mes calendario.
Reporte Trimestral	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14(b) de los Términos y Condiciones de Administración.
Representante Común	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Tenedores.
Reserva de Comisión por Administración	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.2(a) del Contrato de Fideicomiso.
Reserva para Gastos de Mantenimiento	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.1(a) del Contrato.
Reservas	Significa, colectivamente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Comisión por Administración.
RNV	Significa el Registro Nacional de Valores.
Sesión de Emisión	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (n) de la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.
Sesión Inicial	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (o) de la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.
SIEFORES	Sociedades de inversión especializada en fondos para el retiro.
Sociedades Promovidas	Significa cualquier sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a la legislación mexicana, residente en México, cuyas acciones o partes sociales no se encuentren listadas en bolsa al momento de la inversión.
Sub-Cuenta	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.6 del Contrato de Fideicomiso.
Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7 del Contrato de Fideicomiso.
Tenedor o Tenedores	Significa el tenedor o los tenedores del o de los Certificados Bursátiles, que serán representados en todo momento por el Representante Común.
Tenedor en Cumplimiento	Significa aquel Tenedor que haya suscrito y pagado un Certificado Bursátil en las Fechas Iniciales de Emisión y cumplido con todas las Llamadas de Capital respecto de dicho Certificado Bursátil hasta una fecha de referencia
Términos y Condiciones de Administración	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.
Título	Tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (a) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.
UDIs	Significa las unidades de cuenta llamadas "Unidades de Inversión" que se establecen en el "*Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta*" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.
Valuadores Independientes	Significa, inicialmente, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., y posteriormente, cualquier banco de inversión, despacho de contadores u otro despacho independiente de valuadores, según pueda ser seleccionado de conformidad con la Cláusula 15.3 (e) el

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Contrato de Fideicomiso.
Valuadores Independientes Pre-Aprobados	Significa aquellos bancos de inversión, despachos de contadores u otros despachos independientes de valuadores que apruebe el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
Vehículos de Inversión	Significan cualquier vehículo de inversión, incluyendo aquellos localizados en Canadá u otras jurisdicciones, fideicomisos o cualquier otro tipo de vehículos, siempre con inversiones localizadas en México.

2. Resumen Ejecutivo

El siguiente resumen ejecutivo se complementa con información más detallada, la cual se incluye más adelante en el presente Prospecto. Adicionalmente, se completa con la información presentada en la sección "Factores de Riesgo", misma que deberá ser leída de manera minuciosa por los futuros inversionistas con el fin de tomar conciencia de los posibles eventos que pudieran afectar al Patrimonio del Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y los demás riesgos de la Emisión. Para una explicación más detallada favor de referirse a la Sección "III. Estructura de la Operación".

El Fideicomiso tiene por objeto proveer la inversión en capital de riesgo y para efectos fiscales aplicará lo dispuesto en los artículos 227 y 228 de la LISR, las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y del Oficio No. 900-03-02-2012-22217 emitido el 12 de abril de 2012 por la Administración Central de Normatividad Internacional del Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios particulares que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes.

(a) Introducción

El propósito de la presente operación es financiar la inversión en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión, y/o Deuda, mediante la emisión de los Certificados Bursátiles Originales y Certificados Bursátiles Adicionales, así como las Emisiones Subsecuentes. Para instrumentar lo anterior, PineBridge, como Fideicomitente y Administrador, celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común. En dicho contrato se prevé como fin, entre otras cosas, que el Fiduciario emita, de conformidad con la LMV, los Certificados Bursátiles para ser ofrecidos al público inversionista.

Los Certificados Bursátiles Originales tendrán una Fecha de Vencimiento inicial de 10 (diez) años y los Certificados Bursátiles Adicionales de aproximadamente 10 (diez) años equivalente a 3,595 (tres mil quinientos noventa y cinco) días; de los cuales los primeros 3 (tres) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, corresponderán al Periodo de Inversión. Este periodo podrá ser prorrogado por el Administrador previa aprobación del Comité Técnico. Cabe mencionar que el Administrador no puede garantizar un calendario de inversión definitivo ya que las oportunidades de inversión y condiciones del mercado podrán variar dependiendo de múltiples factores fuera de su alcance.

A continuación se presenta una descripción esquemática de la secuencia para la Emisión de los Certificados Bursátiles y al aprovechamiento de las Inversiones:

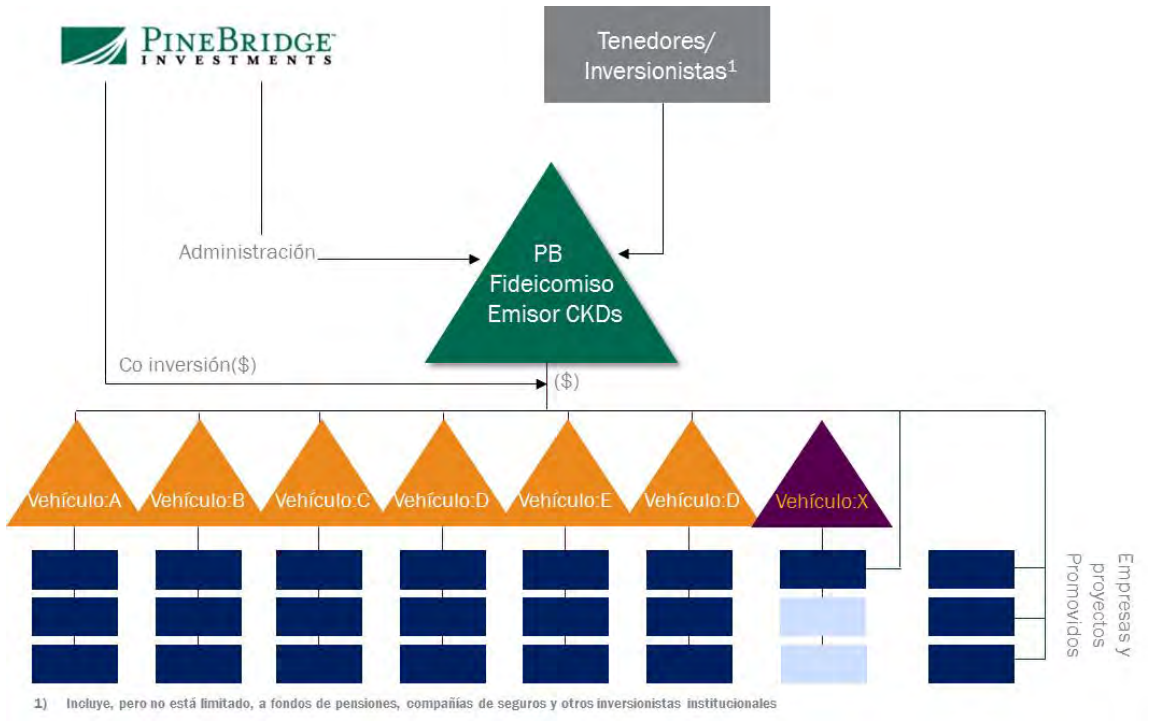

(b) <u>Estrategia de Inversión</u>

La estrategia de inversión a seguir por el Administrador se basa en el capitalizar los conocimientos, experiencia, y resultados que Grupo PineBridge ha desarrollado y alcanzado de manera global, con sus relaciones y sus diferentes plataformas locales.

PineBridge, mediante la presente Emisión, busca ofrecer a aquellos inversionistas interesados en tener una exposición al mercado de capital privado mexicano una solución integral y eficiente para su asignación de recursos a dicho mercado. PineBridge considera que algunas de las ventajas de invertir en un portafolio de vehículos de inversión y proyectos de capital privado a través de la presente Emisión incluyen:

- Mayor probabilidad de obtener retornos en sus inversiones en capital privado con base en la experiencia que Grupo PineBridge ha desarrollado a nivel mundial en la selección de los mejores manejadores de vehículos de inversión;

- Incremento en el número de oportunidades de inversión disponibles para las SIEFORES y otros inversionistas institucionales mexicanos, ya que a través de la presente Emisión podrán tener acceso a inversiones e instrumentos, en los cuales algunos inversionistas directamente no podrían invertir;

- Mayor diversificación durante el periodo de inversión del Fideicomiso por tipo de estrategia, sector económico, y cosecha;

- Utilización de los recursos e infraestructura que Grupo PineBridge ha desarrollado en materia de inversiones alternativas y capital privado como una extensión de los recursos propios de los Tenedores;

- Aprovechamiento de la experiencia internacional y local de Grupo PineBridge para el desarrollo de las capacidades propias de los equipos de inversión de los Tenedores; y

- Liberación de aquellos recursos de los Tenedores que estén enfocados en el análisis de inversiones de capital privado.

(c) Objetivo

El objetivo de la estrategia de PineBridge es construir un portafolio de inversiones de capital privado, seleccionando a los mejores manejadores de vehículos de inversión que estén invirtiendo en empresas privadas en México para ofrecer a sus socios inversionistas, o Tenedores, retornos atractivos en el largo plazo, un portafolio diversificado construido a lo largo del Periodo de Inversión, y acceso a una mayor gama de oportunidades de inversión aprovechando la infraestructura y experiencia de Grupo PineBridge.

PineBridge es de la opinión de que los mercados de capital privado ofrecen múltiples beneficios para aquellos inversionistas institucionales con un perfil adecuado, como es el caso de las SIEFORES, instituciones de seguros, y fondos de pensiones corporativos, entre otros. Además de que ha visto este tipo de inversionistas beneficiarse del mercado de capital privado en otros lugares del mundo. Por otro lado, también es una realidad que para invertir exitosamente en estos mercados se requieren de ciertos conocimientos y experiencia. PineBridge considera que ofrece estos conocimientos, experiencia e infraestructura para que los inversionistas institucionales en México tengan acceso a los beneficios del mercado de capital privado mexicano de una manera más eficiente.

(d) Características principales de las inversiones en las que el Fideicomiso busca participar

PineBridge planea realizar inversiones en las siguientes estrategias, sectores y vehículos a través del Fideicomiso:

- Estrategias. Con base en el universo de oportunidades de inversión y las características del mercado en México, PineBridge estima que la mayoría de sus inversiones serán en vehículo de inversión de capital de crecimiento y "*control buy-outs*", pero también espera realizar inversiones en vehículos de inversión que ejecuten estrategias de capital preferente y deuda. De esta manera, PineBridge estima que podrá capturar un espectro de oportunidades suficientemente amplio para diversificar su portafolio y maximizar el rendimiento ajustado por riesgo.

- Sectores. PineBridge estima que las oportunidades más atractivas de inversión durante los siguientes 3 a 4 años se encontrarán en aquellos sectores beneficiados por el crecimiento en la clase media y el consumo interno, tales como servicios financieros, vivienda, educación, servicios de logística, consumo, y bienes duraderos, entre otros. Por otro lado el Administrador también prevé que existan oportunidades atractivas de inversión en infraestructura privada en los sectores de energía, tratamiento de agua, tratamiento de desechos, y minería, entre otros, en los que también planea participar, siempre y cuando se trate de proyectos en los que los manejadores de vehículos de inversión prevean: (i) agregar valor a través de mejoras operativas y financieras, (ii) plazos de salida de la inversión por proyecto de menos de 10 años, y (iii) rendimientos similares a los generados en proyectos de capital privado corporativo.

- Tipos de Instrumentos. PineBridge buscara que el fideicomiso invierta principalmente en los siguientes instrumentos: (i) vehículos de inversión de capital privado enfocados únicamente en México a través de sus vehículos "*off-shore*" (principalmente estos han sido domiciliados en Canadá), o de sus vehículos locales; (ii) vehículos de inversión de capital privado con una

estrategia regional que permitan el acceso a sus inversiones en México a través de vehículos de inversión paralelos domiciliados en el extranjero; y (iii) directamente en Sociedades Promovidas como co-inversionista junto con alguno de los vehículos de inversión antes mencionados.

A la fecha del presente Prospecto, PineBridge calcula oportunidades de inversión en el mercado mexicano de capital privado de más de $8 mil millones de Dólares (equivalente aproximadamente a $107,008 millones de Pesos, al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de junio de 2012) y espera también que esta oportunidad se expanda durante el periodo de inversión del Fideicomiso debido a la proliferación de oportunidades de inversión, nuevos inversionistas, y manejadores experimentados de vehículos de inversión en México.

Si bien el mercado de capital privado en México es incipiente, PineBridge espera que el mismo evolucione de manera significativa durante los siguientes años debido a las favorables condiciones de mercado, tales como estabilidad de políticas macroeconómicas, bajo nivel de deuda nacional, estabilidad política, marco regulatorio, factores demográficos y sociales, y mayor participación de inversionistas institucionales locales e internacionales en el mercado mexicano. La baja penetración de inversiones de capital privado en México podría crecer de manera significativa dados estos factores, lo que se podría traducir en mayores oportunidades de inversión para la presente Emisión.

(e) Retornos

El Administrador estima que las Inversiones que realice el Fideicomiso alcanzarán, en su conjunto, una tasa interna de retorno aproximada de entre 20% (veinte por ciento) y 25% (veinticinco por ciento), la cual será calculada en Pesos, neto de todos los costos de inversión, gastos e impuestos pagados por las Inversiones. Los rendimientos antes señalados no considerarán el tratamiento fiscal aplicable a cada Tenedor. No existe garantía alguna de que los rendimientos descritos se alcancen. Los resultados obtenidos pueden variar dependiendo de los resultados proyectados o esperados.

(f) Plan de Negocios y Condiciones de la Oferta

Grupo PineBridge, a través del Administrador, opera como una plataforma abierta al aceptar todo tipo de ofertas para recibir información y prospectos de oportunidades de inversión, pero solo considerará aquellas con equipos promotores que cumplan con ciertos estándares o parámetros mínimos, los cuales se describen a continuación:

- Que el equipo promotor tenga amplia experiencia como inversionista principal (con capital propio) y administrador de capital (lo que se conoce como un "*principal*" en el idioma inglés). Otras habilidades (tales como financieras, de banca de inversión, entre otras) son importantes, pero nada sustituye el haber tenido el rol de inversionista principal en una compañía y de administrador en vehículos de inversión de capital privado;
- Que el equipo promotor tenga experiencia a lo largo de varios ciclos de inversión;
- Que la experiencia del equipo promotor sea verificable;
- Que la experiencia del equipo promotor sea relevante en la ejecución de la estrategia del vehículo de inversión propuesto;
- Que el equipo promotor demuestre un desempeño histórico atractivo y consistente, tanto en términos absolutos como relativos, especialmente si este desempeño puede ser atribuido a aspectos específicos del equipo y que pueda ser replicado por el mismo;
- Que el equipo promotor demuestre la habilidad para generar y encontrar transacciones;

- Que el equipo promotor pruebe disciplina en la valuación y el uso de apalancamiento en transacciones pasadas;
- Que el equipo promotor demuestre que posee las competencias y habilidades necesarias para incrementar los flujos de efectivo en las sociedades promovidas en las que invertirán;
- Que la estrategia del equipo promotor sea consistente con las oportunidades del mercado (existentes y previstas);
- Que el diseño e implementación de programas de incentivos, compromisos y responsabilidades económicas entre el equipo promotor sea el adecuado para lograr una cohesión en el largo plazo; y
- Que el equipo promotor demuestre tener una red de contactos sólidos tanto a nivel industria, como a nivel sector financiero, además de que sea reconocido en el segmento/mercado objetivo.

En sus distintas revisiones, PFG, a través del Administrador, evaluará cada inversión potencial y al equipo promotor en base a cada uno de estos parámetros.

(g) Grupo PineBridge

El Fideicomiso es promovido por Grupo PineBridge, una compañía independiente de administración de activos compuesta por un grupo internacional de empresas que proveen servicios de asesoría, productos de administración de activos y servicios relacionados a clientes en todo el mundo. Grupo PineBridge considera que tiene amplias capacidades en los segmentos de capital privado, renta fija, "*multi-manager*", vehículos de inversión de riesgo y en renta variable.

Debido a que cuenta con décadas de experiencia en el sector, Grupo PineBridge considera que está bien posicionado para ofrecer soluciones de inversiones completas y especializadas que se ajusten a las diferentes necesidades de sus clientes. Al 30 de Junio de 2012, Grupo PineBridge tiene activos bajo administración de $67,600 millones de Dólares (equivalente a $904,224 millones de Pesos, al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de Junio de 2012), lo que equivale a alrededor del 52 % del total de los activos administrados al 30 de Junio de 2012 por el sistema mexicano de pensiones (es decir $1,739 mil millones de Pesos (equivalente a $130,052 millones de Dólares, al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de Junio de 2012)). Aproximadamente, $20,500 millones de Dólares (equivalente a $274,210 millones de Pesos, al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de Junio de 2012) de dichos activos están invertidos en instrumentos catalogados como inversiones alternativas. Grupo PineBridge tiene más de 800 colaboradores en 32 países y jurisdicciones en todo el mundo.

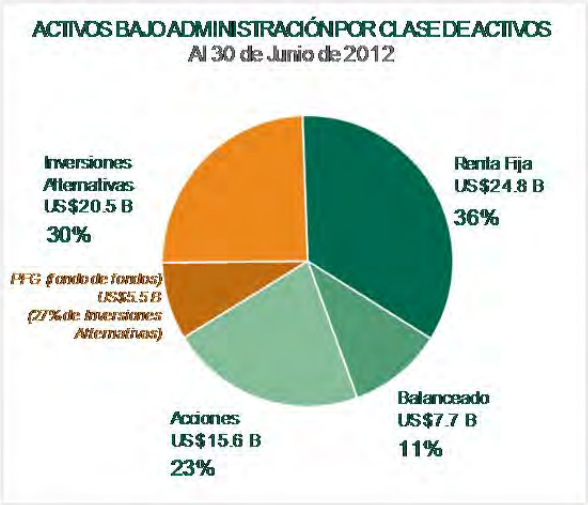

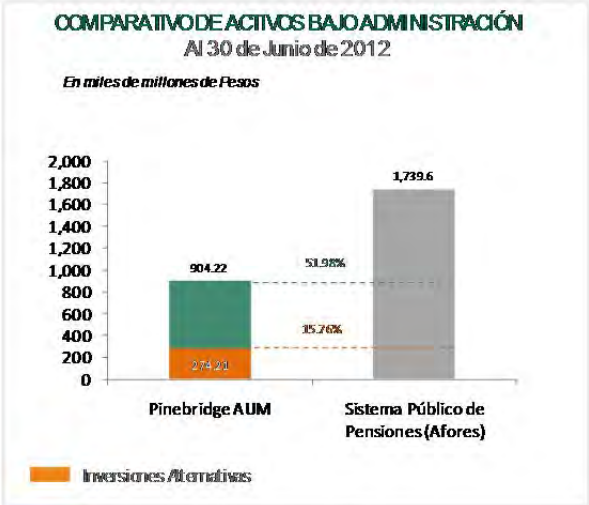

PineBridge Investments LLC tiene sus oficinas centrales en la ciudad de Nueva York y su equipo opera como una plataforma global e integrada en 32 países y jurisdicciones. Su sitio de internet es www.pinebridge.com.

Las oficinas de Grupo PineBridge en la Cd. de México se localizan en Andrés Bello #10, Pisos 6 y 7, Torre Fórum, Col. Chapultepec Morales en la Ciudad de México y tienen el siguiente número telefónico (52 55) 3601 0621.

La misión de Grupo PineBridge es ser uno de los líderes globales en la administración de activos al establecer asociaciones con sus clientes enfocando sus esfuerzos en lograr sólidos resultados. Grupo PineBridge busca crear asociaciones valiosas y alinear sus intereses con los de sus clientes, inversionistas, socios, colaboradores y los de la sociedad en general al compartir con ellos objetivos y visiones comunes. Es su filosofía trabajar de una manera cercana para asegurar un intercambio de ideas y perspectivas que ayuden a generar rendimientos por arriba de los del mercado.

Grupo PineBridge ha participado en el mercado de capital privado por más de 25 años; durante este período, han comprometido más de $55 mil millones de Dólares en inversiones directas y vehículos de inversión (equivalente aproximadamente a $735,685 millones de Pesos al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de junio de 2012). Actualmente cuenta con más de 130 profesionales de inversión dedicados a este sector distribuidos en 19 ciudades alrededor del mundo.

Las actividades del Grupo PineBridge en el sector de capital privado incluyen:

- Administración de FoFs de vehículos de inversión;
- Inversión directa;
- Co-inversiones; y
- Mercado secundario de vehículos de inversión de capital privado.

Grupo PineBridge considera que dichas actividades son complementarias entre sí, y que ofrecen una ventaja para la adecuada ejecución de la estrategia de inversión del Fideicomiso. Por ejemplo, la experiencia sectorial del equipo en actividades de inversiones directas y co-inversiones será útil al momento de analizar inversiones potenciales para el Fideicomiso, al evaluar el portafolio de compañías y el desempeño de los administradores de algún vehículo de inversión en cuestión. Finalmente, Grupo PineBridge considera que es reconocido por los administradores de vehículos de inversión como un

inversionista valioso para ellos, debido a las relaciones y a la buena reputación que ha construido, al haber comprometido más de $13,000 millones de Dólares (equivalente aproximadamente a $173,889 millones de Pesos al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de junio de 2012) en vehículos de inversión de capital privado durante los últimos 10 años, y al participar en 85 consejos de dichos vehículos de inversión.

Grupo PineBridge ha lanzado al mercado 48 vehículo de inversión de capital privado con compromisos de capital por aproximadamente $55 mil millones de Dólares (equivalente a $735,685 millones de Pesos al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de Junio de 2012). Estos vehículos de inversión han recibido compromisos de inversión de diversos inversionistas institucionales, incluyendo vehículos de inversión de capital privados y públicos de pensiones, patronatos, fundaciones, aseguradoras e instituciones financieras de todo el mundo. Los vehículos de inversión invertidos incluyen vehículos de inversión de capital de crecimiento, capital estructurado, "LBO" o compras apalancadas, FoFs y vehículo de inversión secundarios, así como aquellos enfocados exclusivamente en mercados emergentes o en cierta región específica, entre otros. Cada uno de estos vehículo de inversión administrados por Grupo PineBridge y sus actividades de inversión cuentan con el apoyo y soporte de una extensa red de recursos internos compartidos en áreas fiscales, jurídicas, operaciones, regulatorias, contabilidad y administración de riesgos.

(h) PFG

Dentro del Grupo PineBridge, el equipo de PFG es el que se especializa en la administración de FoFs y será el que estará directamente involucrado en la administración del Fideicomiso, a través del Administrador. PFG se formó hace 11 años y al mes de Junio del 2012 administraba $5.5 mil millones de activos, lo que representa aproximadamente $13 mil millones de Dólares (equivalente aproximadamente a $173,889 millones de Pesos al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de junio de 2012) en capital comprometido a partir de su formación, el cual ha sido invertido a través de varias estrategias y geografías.

Desde sus oficinas distribuidas en América (Nueva York, Santiago de Chile, Sao Paulo y Cd. de México), Europa (Londres y Zúrich) y Asia (Hong-Kong y Beijing) PFG tiene un equipo experimentado, diverso y multi-cultural, que consta de 21 profesionales de inversión y que desde su inicio ha estado bajo la dirección de Steven Costabile. Además, PFG cuenta con el apoyo de los especialistas de Grupo PineBridge en otras áreas, como lo son: inversiones directas de capital privado, "*secondaries*", co-inversiones, bonos "*high-yield*", transacciones apalancadas y crédito directo. Esta diversidad en el "ecosistema" dentro de Grupo PineBridge, permite a PFG aprovechar la experiencia y perspectiva de cada uno de estos equipos multidisciplinarios en beneficio de sus inversionistas. En pocas palabras, PFG aprovecha el conocimiento y la experiencia de más de 130 profesionales de capital privado en 19 distintas ciudades alrededor del mundo. Adicionalmente, PFG cuenta con el apoyo de una extensa base de servicios compartidos y dedicados con Grupo PineBridge en áreas tales como contabilidad y control, finanzas, jurídico y regulación, operaciones, fiscal, mercadotecnia y comunicación, y atención a clientes.

Los miembros de PFG han establecido una extensa y única red de contactos en cada uno de los mercados y regiones en los que participan, incluyendo varios co-inversionistas en aquellos vehículos de inversión en los que PFG ha invertido y con quienes mantiene una relación cercana. A través de esta red, PFG continuamente obtiene información de primera mano relacionada a los mercados locales y potenciales transacciones en dichos mercados. PFG considera que tanto su red de contactos y relaciones, como el flujo de información derivada de dicha red, agregarán valor y perspectiva en el proceso de inversión del Fideicomiso.

Grupo PineBridge considera que los siguientes factores continuarán diferenciando al equipo de PFG con respecto a otros equipos dedicados a la administración de inversiones en vehículos de inversión de capital privado:

- Desempeño y consistencia y probada: al ubicar el rendimiento de sus cuatro vehículos de inversión maduros en el primer cuartil, conforme a la información provista por Venture Economics, al ser comparado dicho rendimiento con el obtenido por otros vehículos de inversión en las mismas añadas;

- Perspectiva global: PFG invierte en mercados tanto desarrollados como emergentes, con un profundo conocimiento del mercado local mexicano, permitiéndole aplicar estándares internacionales y mejores prácticas a mercados locales; y

- Plataforma de inversión diversa y servicios relacionados: que permite aprovechar sus distintas capacidades para aplicarlas a oportunidades de inversión en el mercado mexicano.

Por otro lado, Grupo PineBridge considera que los siguientes atributos y cualidades de PFG serán de gran valor al llevar a cabo la estrategia de inversión del Fideicomiso:

- Experiencia y Desempeño: El equipo de inversiones de PFG cuenta con experiencia en inversiones en capital privado a lo largo de diversos ciclos económicos en diferentes regiones del mundo. En particular, los directores generales y los vicepresidentes cuentan, en promedio, con 20 y 10 años de experiencia en el sector, respectivamente.

- Capacidad para identificar y generar transacciones potenciales: PFG tiene la capacidad de seleccionar transacciones de un extenso flujo de oportunidades como resultado de las relaciones que mantiene en el mercado de capital privado. Al 30 de junio de 2012, PFG ha comprometido más de $13 mil millones de Dólares (equivalente a $173,889 millones de Pesos al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de Junio de 2012) en más de 325 vehículos de inversión de capital privado en todo el mundo, y participa actualmente en 85 consejos de estos mismos vehículos de inversión. Dada esta relevante posición en el mercado, los promotores o administradores de vehículos de inversión mantienen una comunicación constante con el equipo de PFG para presentarles sus nuevos vehículos de inversión. Adicionalmente, el equipo mantiene una constante comunicación con un gran número de agentes (globales, regionales y locales) y continuamente está incrementando su red de contactos para encontrar la próxima generación de administradores de vehículos de inversión exitosos. Todo esto se lleva a cabo con la ayuda de bases de datos profesionales de las industrias relevantes. En el caso particular de México, derivado de la amplia red de contactos que ha desarrollado durante los últimos años, PFG ha logrado identificar prácticamente la totalidad de aquellos vehículos de inversión de capital privado que ya tienen o buscan tener, del corto al mediano plazo, una exposición de sus inversiones a México. A la fecha del presente Prospecto, PFG ha entrado en contacto con la mayoría de ellos.

- Proceso de Inversión Riguroso: PFG ha desarrollado un proceso de inversión que se centra en una selección prudente de administradores de vehículos de inversión, una exhaustiva revisión de la información y en estrictas políticas de construcción de

portafolios. Este mismo proceso ha sido aplicado y probado de una manera exitosa en la gestión de todos los vehículos de inversión de PFG. Adicionalmente, el equipo de PFG mantiene un diálogo activo con los administradores de vehículos de inversión como parte del monitoreo continuo de las inversiones y del portafolio.

- Construcción de Portafolio: Como resultado de la experiencia de estructurar seis vehículos de inversión dedicados a vehículos de inversión de capital privado y sus programas relacionados, el equipo de PFG ha desarrollado una disciplina y un juicio en la construcción de portafolios, enfocándose siempre en la diversificación que logre optimizar la relación riesgo/rendimiento para sus inversionistas.

- Presencia Regional: Como lo ha hecho anteriormente en sus demás vehículos de inversión en otras regiones, PFG buscará aprovechar su presencia en México para identificar a los mejores vehículo de inversión locales y utilizar las cualidades multi-culturales de su equipo en las distintas regiones para analizar las oportunidades de inversión en el mercado privado mexicano. PineBridge considera que al apoyarse en el equipo global, y en el equipo local en México que irá construyendo, traerán las mejores prácticas globales al mercado mexicano, además de tener un adecuado entendimiento y conocimiento del mercado local. El alcanzar este balance es fundamental para PineBridge.

El equipo de PFG ha sido formado, a lo largo de más de una década, directamente por el Sr. Steven Costabile, quien lo sigue liderando al día de hoy. Cabe destacar que la rotación de personal ha sido muy baja durante este periodo de tiempo, lo cual se debe en parte al sistema de compensaciones que todos los integrantes de PFG perciben, ya que está directamente ligado al desempeño de los vehículos de inversión que PFG administra. Vale la pena mencionar que tan solo 2 personas relevantes (es decir, directores o subdirectores) han dejado el equipo de PFG en los últimos 10 años. Grupo PineBridge está convencido de que la cohesión, diversidad y continuidad del equipo de PFG es una fortaleza muy relevante, misma que le puede permitir, como ya lo ha hecho en otras regiones, replicar en el mercado mexicano su proceso de inversión de manera exitosa.

No obstante el robusto equipo de PFG, PineBridge reconoce la necesidad de continuar desarrollando su equipo en México con talento local. En este sentido, vale la pena recordar que durante los últimos doce años PFG desarrollado diversos equipos locales fuera de los Estados Unidos (Zúrich, Londres, Hong Kong, Singapur, Tokio, Beijing, y Sao Paulo en el caso de inversiones directas en compañías) utilizando el mismo modelo. En otras palabras, lo que PineBridge planea ejecutar en México, lo han hecho ya en otras regiones de manera muy exitosa. El modelo de PineBridge se basa en tres premisas básicas: i) el director de la oficina local deberá estar completamente educado en la cultura organizacional de PineBridge; ii) la totalidad del equipo local deberá de ser originario del país en cuestión; y iii) la totalidad del equipo local deberá también de estar convencido del modelo global de responsabilidad e incentivos compartidos de PineBridge. PineBridge considera que la utilización de este modelo les ha arrojado muy buenos resultados, y como muestra se ha observado una baja rotación en el equipo de PFG como se menciona en el párrafo anterior.

Por otro lado, es importante mencionar que los miembros de los equipos locales no son contratados para ejecutar un mandato en particular, sino que son contratados para contribuir a las iniciativas globales y sus beneficios dependen del resultado de dichas iniciativas. PFG está convencido que al construir los equipos locales bajo esta óptica, asegura una continuidad en las carreras profesionales de sus miembros, independientemente de lo que esté sucediendo en el corto plazo en los mercados locales.

En PineBridge se tiene una visión estratégica y de largo plazo con respecto a México y el resto de Latinoamérica. Además de sus oficinas de Sao Paulo y Santiago de Chile, PineBridge planea cubrir gran parte de la selección de vehículos de inversión y del proceso de inversión para Latinoamérica desde la oficina ubicada en la Ciudad de México. Por lo tanto, nuestro equipo local será permanente y como consecuencia, irá creciendo con el transcurrir del tiempo.

3. Factores de Riesgo

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los potenciales Tenedores deben analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, y sobre todo considerar los siguientes factores de riesgo que pudieran afectar al Patrimonio del Fideicomiso y por lo tanto el pago de los Certificados Bursátiles. Los riesgos e incertidumbre que se describen a continuación no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso. Existen otros riesgos e incertidumbre que se desconocen o que actualmente se considera que no son significativos y que podrían tener un efecto adverso sobre los Certificados Bursátiles, sobre el Patrimonio del Fideicomiso, o sobre la situación financiera del Fideicomitente, del Administrador, de las Inversiones y por lo tanto en la capacidad de pago del Fiduciario. En el supuesto de que llegue a materializarse cualquiera de dichos riesgos o cualquiera de los riesgos que se mencionan a continuación, el Fiduciario podría no contar con los recursos líquidos y suficientes para efectuar los pagos bajo los Certificados Bursátiles.

El presente Prospecto contiene cierta información basada en estimaciones o aproximaciones, relacionada con acontecimientos y expectativas futuras. Las declaraciones a futuro que contiene este Prospecto pueden ser identificadas por el uso de terminología tal como "puede", "será", "creer", "continuar", "debería", "objetivo", "proyecto", "anticipar", "calcular", "esperar", "estimar", "intención", o el negativo de estas palabras u otras variaciones de las mismas así como terminología similar. En virtud de que gran parte de la información de esta naturaleza no puede ser garantizada, se advierte a los posibles inversionistas que los resultados reales pueden diferir sustancialmente de los esperados y, por lo tanto, el motivo determinante de invertir en los Certificados Bursátiles no debe estar sustentado en la información sobre estimaciones que se contemplan en el presente Prospecto.

Los posibles Tenedores deberán hacer y basarse en su propio análisis de las consideraciones legales, fiscales, financieras y de otra naturaleza, de realizar una inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo las ventajas de invertir, los riesgos involucrados y sus propios objetivos de inversión. Los potenciales inversionistas no deben considerar el contenido de este Prospecto como una recomendación legal, fiscal o de inversión, y se aconseja que consulten con sus propios asesores respecto de la adquisición, participación o disposición de su inversión en los Certificados Bursátiles.

(a) Riesgos relacionados con la situación económica y política de México

- *Los indicadores económicos relevantes y la situación macroeconómica en México*

Históricamente en México se han presentado crisis económicas causadas por factores internos y externos, caracterizadas por la inestabilidad del tipo de cambio (incluyendo grandes devaluaciones), altas tasas de inflación, altas tasas de interés, contracción económica, reducción del flujo de capital internacional, reducción de liquidez en el sector bancario, tasas de desempleo elevadas y disminución de la confianza de los inversionistas, entre otros. No se puede asegurar que tales condiciones no se presentarán nuevamente en el futuro o que, de presentarse, las mismas no tendrán un efecto perjudicial importante en el desempeño del Fideicomitente, del Administrador, de las Sociedades Promovidas y/o del Fideicomiso y, por lo tanto, en las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

En 2006, el PIB aumentó aproximadamente 4.3% (cuatro punto tres por ciento) y la inflación se situó en 4.1% (cuatro punto uno por ciento). En 2007, el PIB se incrementó aproximadamente 3.2% (tres punto dos por cientos) y la inflación se redujo a 3.8% (tres punto ocho por ciento). En 2008, el PIB creció aproximadamente 1.5% (uno punto cinco por ciento) y la inflación fue de 6.5% (seis punto cinco por ciento); México entró en recesión en el cuarto trimestre de 2008. Para 2009, el PIB tuvo una variación negativa de 6.5% (seis punto cinco por ciento) y la inflación registrada fue de 3.6% (tres punto seis por

ciento). Sin embargo, desde 2010 se ha observado un crecimiento en el PIB de 5.5% (cinco punto cinco por ciento) en ese año, de 3.9% (tres punto nueve por ciento) en el 2011, y de 4.6% (cuatro punto seis por ciento) durante el primer trimestre de 2012 respecto al primer trimestre de 2011. Los niveles de inflación en estos últimos periodos se han mostrado en niveles bajos (4.40% (cuatro punto cuarenta por ciento) en 2010, 3.82% (tres punto ochenta y dos por ciento) en 2011 y de 3.88% (tres punto ochenta y ocho por ciento) en el primer trimestre de 2012).

Por otro lado, las tasas de interés en México han sido variables en el pasado y recientemente han experimentado volatilidad. Se prevé que el país siga teniendo tasas de interés reales y nominales elevadas. Las tasas de interés anualizadas en CETES a veintiocho días promediaron aproximadamente 7.2% (siete punto dos por ciento), 7.2% (siete punto dos por ciento), 7.7% (siete punto siete por ciento) y 5.9% (cinco punto nueve por ciento), 4.40% (cuatro punto cuarenta por ciento), 4.24% (cuatro punto veinticuatro por ciento) durante 2006, 2007, 2008 y 2009, 2010 y 2011 respectivamente. Mientras que al mes de mayo de 2012 el promedio de dicha tasa equivalió a 4.31% (cuatro punto treinta y uno por ciento). Por lo anterior, la inflación y movimientos en las tasas de interés podrían causar un efecto negativo en el rendimiento real que generen los Certificados Bursátiles para los Tenedores.

En adición, el tipo de cambio del Peso frente a otras divisas también ha sufrido movimientos importantes en el pasado por diversas razones, e inclusivamente en los últimos meses derivados de la inestabilidad en los mercados financieros internacionales. Dichos movimientos pudieran afectar el desempeño de las Sociedades Promovidas, especialmente si mantienen pasivos denominados en moneda extranjera, o bien la capacidad adquisitiva de los potenciales inversionistas, lo que podría impactar en el rendimiento real esperado de las Inversiones.

Si la economía mexicana se desacelera o regresa a una recesión o la recesión existente se torna más severa, si la inflación o las tasas de interés aumentan considerablemente o si la economía mexicana resulta impactada adversamente por cualquier otro motivo, el negocio, situación financiera o resultados de operación del Fideicomitente, del Administrador, de las Sociedades Promovidas y/o del Fideicomiso podrían verse adversamente afectados de forma sustancial y tener un efecto negativo en el pago de las Distribuciones a los Tenedores.

- *Las inversiones en México pueden ser riesgosas*

Invertir en México involucra riesgos significativos, incluyendo el riesgo de que se presenten sucesos económicos adversos, acontecimientos políticos, sociales o diplomáticos, expropiación, regulaciones e impuestos confiscatorios, controles de divisas u otras restricciones gubernamentales. El Fideicomiso estará constituido bajo leyes mexicanas y prácticamente la totalidad de sus operaciones, activos y demás bienes están o estarán ubicados en México. Como resultado de ello, la situación financiera y resultados de operación del Fideicomitente, el Administrador, las Sociedades Promovidas y/o el Fideicomiso podrían verse afectados negativamente.

El gobierno mexicano ha ejercido y continúa ejerciendo una fuerte influencia en la economía del país. Las medidas adoptadas por el gobierno mexicano podrían tener un impacto significativo en los participantes del sector privado en general, así como en las condiciones de los mercados y en la rentabilidad de los valores mexicanos, incluyendo el valor de los Certificados Bursátiles.

El desarrollo exitoso de la economía mexicana requerirá disciplina económica y fiscal, así como condiciones políticas y sociales estables que permitan reformas continuas. No obstante que el Administrador instruirá la realización de Inversiones buscando minimizar la exposición a los riesgos antes señalados, no hay certeza de que cambios económicos, políticos o sociales adversos no le impidan la consecución de los Fines del Fideicomiso.

- *Reformas fiscales y legales inesperadas*

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente por lo que no existe seguridad de que el régimen legal, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, en materia fiscal no sufra modificaciones en el futuro que pudieran afectar el desempeño de las Inversiones, el rendimiento de los Certificados Bursátiles o las operaciones del Fideicomiso en perjuicio de los Tenedores.

Por otro lado, no existe certeza de que el régimen legal aplicable a los Certificados Bursátiles, a los activos, bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y a las Inversiones o al régimen de inversión de ciertos inversionistas, en su caso, sufra modificaciones que pudieran afectarles de manera adversa.

Los acontecimientos en otros países podrían afectar la economía mexicana, la situación financiera y resultados de operación del Fideicomitente, del Administrador, de las Sociedades Promovidas y/o del Fideicomiso.

En estos últimos años, las condiciones económicas de México se encuentran crecientemente correlacionadas con las condiciones económicas de los Estados Unidos de América, como resultado del Tratado del Libre Comercio de América del Norte y el aumento de la actividad económica entre los dos países. Las condiciones económicas adversas de los Estados Unidos de América, la terminación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte u otros acontecimientos relacionados podrían tener un efecto adverso sustancial sobre la economía mexicana. La deuda mexicana y los mercados financieros también se han visto adversamente afectados por los acontecimientos que han tenido lugar en los mercados de crédito globales en los últimos meses. No podemos asegurar que los acontecimientos en otros mercados emergentes, en los Estados Unidos de América o en cualquier otra parte del mundo no afectarán adversamente al Fideicomitente, al Administrador, a las Inversiones y/o al Fideicomiso.

(b) Riesgos relacionados con el Fideicomiso y sus operaciones

- *Responsabilidad limitada*

El Fiduciario será responsable ante los Tenedores por el pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles hasta por el monto de los bienes y recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles sólo podrán tener, sujeto a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, reclamaciones contra los bienes y recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y, en ningún caso, existirá responsabilidad a cargo del Fiduciario por lo que hace al pago de dichas cantidades.

Del mismo modo, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, tienen responsabilidad alguna de pago por las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que los bienes y recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso resulten insuficientes para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores no tendrán derecho a reclamar al Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o el Intermediario Colocador el pago de dichas cantidades.

- *Operación del Fideicomiso*

El adecuado funcionamiento del Fideicomiso dependerá en gran medida de la labor del Fiduciario, el Administrador y el Representante Común. En la medida que cualquiera de dichas Personas u otras Personas contratadas respecto del Fideicomiso incumplan con sus obligaciones bajo el Fideicomiso (o cualquier documento relacionado), el Fideicomiso no podrá funcionar como se tenía

contemplado, resultando en daños, pérdidas o retrasos para los Tenedores. Adicionalmente, en el caso que existan fallas en los sistemas utilizados por el Fiduciario para operar el Fideicomiso, las mismas podrían resultar en daños, pérdidas o retrasos a los Tenedores.

- *Ausencia de Antecedentes Operativos*

El Administrador es una sociedad de reciente creación y no tiene un historial de operación en el cual un inversionista pudiera basar sus expectativas sobre el éxito o el fracaso futuro. Sin embargo, Grupo PineBridge, del cual forma parte el Administrador, ha tenido experiencia significativa en operaciones similares. El desempeño de estas inversiones en el pasado no es necesariamente indicativo de los resultados futuros que tendrán las Inversiones del Fideicomiso. Adicionalmente, el Administrador realizará inversiones, en ciertos casos, en o a través de compañías privadas respecto de las cuales existe información muy limitada y que no son objeto de supervisión gubernamental.

- *Subordinación de las Distribuciones a los gastos directos del Fideicomiso*

Existen gastos relacionados con el Fideicomiso que son indispensables para su operación y para cumplir con las disposiciones legales aplicables. Entre los gastos de Fideicomiso se incluyen, entre otros, los honorarios y comisiones al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común, al Auditor Externo, a los Valuadores Independientes y los necesarios a las autoridades regulatorias para mantener el registro en el RNV y listado de los Certificados Bursátiles en la BMV. El Fiduciario podría realizar los pagos de los gastos relacionados con el Fideicomiso antes de pagar Distribuciones a los Tenedores.

- *Riesgo cambiario*

Se espera que el Fideicomiso invierta parte de los Recursos Netos de la Emisión en sociedades de inversión en instrumentos de deuda ligados exclusivamente a Dólares en la Fecha de Emisión (o después de la misma), y que el Fideicomiso realice parte de sus actividades en Dólares. No obstante, las Distribuciones a ser realizadas a los Tenedores serán en Pesos. El Administrador no tendrá la obligación de instruir al Fiduciario que celebre operaciones de cobertura cambiaria para proteger, en todo o en parte, el valor en Pesos de la inversión de los Tenedores en los Certificados Bursátiles. En caso de que exista una devaluación del Dólar frente al Peso durante la vida del Fideicomiso, las Distribuciones que se hagan a los Tenedores en Pesos resultarían afectadas adversamente por los diferencia en el tipo de cambio.

- *Riesgo de inexistencia de proyectos de contratos de inversión y desinversión.*

A la Fecha de la Emisión, no existirán formatos de contratos de inversión o de desinversión ya que, las Inversiones y Desinversiones en las Sociedades Promovidas pueden llevarse a cabo de distintas maneras y en todo caso estarán sujetas a la negociación que se lleve a cabo con las respectivas contrapartes. Dichas negociaciones serán documentadas en contratos de inversión y desinversión los cuales serán redactados y negociados por abogados de reconocido prestigio.

- *Riesgo de que el Patrimonio del Fideicomiso pueda ser utilizado para el pago de indemnizaciones.*

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá utilizar los recursos de inversión mantenidos en las Cuentas del Fideicomiso para indemnizar y sacar en paz y a salvo a las Personas Indemnizadas, en el caso de reclamaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, y al Intermediario Colocador en el caso de reclamaciones descritas en los Contratos de Colocación. Dichas indemnizaciones también pueden extenderse al reembolso de costos y gastos incurridos con respecto a dichas reclamaciones. Adicionalmente, dichos recursos pueden utilizarse para pagar impuestos en la

medida que los montos segregados para dichos propósitos sean insuficientes. Si el Fiduciario utiliza recursos del Patrimonio del Fideicomiso para pagar indemnizaciones, los recursos disponibles para realizar Distribuciones y para fondear Inversiones se verían reducidos, lo que podrá afectar negativamente las cantidades que los Tenedores los Certificados Bursátiles de otra forma hubieran tenido derecho a recibir.

- *Riesgo de que en caso de contratación de la Línea de Crédito, la Amortización de Créditos tiene prelación sobre el pago del Monto Distribuible a los Tenedores.*

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles será utilizado en primer lugar y hasta donde alcance para, en su caso, realizar el pago de Amortizaciones de Créditos que no hayan sido pagados conforme a las Cláusulas 11.2(c) y 11.6(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, y posteriormente distribuido a los Tenedores.

- *Riesgo operativo, de fraude, tecnológico, reputacional y legal.*

El funcionamiento del Fideicomiso dependerá en gran medida de la labor del Fiduciario, del Administrador, del Comité Técnico y del Representante Común. En la medida que cualquiera de dichas Personas u otras Personas contratadas respecto del Fideicomiso incumplan con sus obligaciones al amparo del mismo (o de cualquier documento relacionado), el Fideicomiso podrá no funcionar como se tenía contemplado, resultando en daños, pérdidas o retrasos para los Tenedores.

Adicionalmente, en el caso que existan fallas en los sistemas utilizados por el Fiduciario para operar el Fideicomiso, las mismas podrían resultar en daños, pérdidas o retrasos a los Tenedores. En consecuencia, existe un riesgo operativo del Fideicomiso que comprende, además de lo anterior, la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos, y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico, al riesgo legal y al riesgo reputacional.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entiende como (i) riesgo tecnológico, la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia de los sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución y flujos de distribución y flujos de información; (ii) riesgo legal, a la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, a la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y a la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones de las Personas que lleven a cabo la administración; y (iii) riesgo reputacional, al impacto, actual y futuro, en las utilidades y el capital en una entidad, causado por una opinión pública negativa relacionada con sus productos o actividades.

(c) Riesgos relacionados con las Inversiones

- *Riesgo de estacionalidad o ciclicidad en los ingresos, según los diversos sectores en los que invierta el Fideicomiso*

Las Sociedades Promovidas están sujetas a riesgos derivados de sus actividades en particular, de los sectores en los que operan y de las regiones en las que desarrollan sus negocios. Los Activos podrán estar sujetos a riesgos derivados de sus características particulares, incluyendo su integración, utilización, ubicación, entre otros. Dichos riesgos pueden incluir riesgos relacionados con la prestación de los servicios, riesgos de competencia en el sector en el que operan, riesgos relacionados con la estacionalidad de sus ingresos y riesgos políticos o geográficos particulares a las regiones en las que participan.

En el caso que se actualicen dichos riesgos, la situación financiera, operativa o resultados de las Sociedades Promovidas o el valor de los Activos podrían verse afectados de manera adversa, lo que a su vez podría afectar o eliminar la posibilidad del Fideicomiso de recuperar el Capital Invertido o de obtener rendimientos derivados de dichas Inversiones.

- *Riesgo de que el desempeño del Fideicomiso sea similar al del Administrador*

Los resultados operativos del Fideicomiso dependerán de las recomendaciones hechas por el Administrador, así como de las decisiones tomadas por los órganos de gobierno respectivos, respecto a las oportunidades de inversión, Inversiones y Desinversiones que realice de tiempo en tiempo y por las condiciones del mercado y el desempeño de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso. La información existente en este Prospecto sobre el Administrador, o sus accionistas, directivos y funcionarios, no garantiza el desempeño del Fideicomiso, la existencia de liquidez en el Fideicomiso o el pago de Distribuciones. Cualquier estimación de los resultados del Fideicomiso puede resultar distinta en la realidad, ya que no existe la garantía de que el Patrimonio del Fideicomiso tenga un desempeño similar al que hayan tenido otras inversiones administradas por el Administrador, o sus accionistas, directivos y funcionarios. Por lo anterior, se recomienda a los posibles inversionistas no basarse en el desempeño histórico que se describe en este Prospecto para tomar decisiones de hacer o no hacer inversiones en los Certificados Bursátiles.

- *No se tiene conocimiento previo de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas en las cuales el Fideicomiso invertirá y los Criterios de Elegibilidad no serán revisados por un experto independiente*

Si bien es cierto que el Fideicomiso tiene establecidos Criterios de Elegibilidad para llevar a cabo Inversiones en los Vehículos de Inversión y Sociedades Promovidas, al momento de la Emisión ni el Administrador ni el Fiduciario, tienen conocimiento de los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas en las que se llevarán a cabo las Inversiones, por lo cual los Tenedores deberán tomar en consideración que no se dispone de información que les permita hacer una evaluación de las mismas previamente a la realización de la oferta pública. Asimismo, ningún experto independiente revisara que las Inversiones cumplan con los Criterios de Elegibilidad establecidos.

Los Tenedores deberán tomar en consideración que no se dispone de información que les permita hacer una evaluación de los Vehículos de Inversión y Sociedades Promovidas previamente a la realización de la oferta publica, además, durante la vida de la Emisión, las Inversiones en los Vehículos de Inversión y Sociedades Promovidas pueden modificarse. Las Inversiones en capital privado se encuentran sujetas a determinados riesgos que los inversionistas deben conocer antes de adquirir los Certificados Bursátiles.

El Patrimonio del Fideicomiso se integrará por acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de los vehículos de inversión del portafolio, de las cuales no se tiene conocimiento previo, ya que no se sabe de antemano en qué entidad se invertirá.

El incumplimiento de los Criterios de Elegibilidad o las políticas de inversión con posterioridad a la realización de una Inversión, podría afectar adversamente a los Tenedores, ya que podría contravenir el régimen de inversión de ciertos inversionistas o en el incumplimiento con el régimen fiscal aplicable.

- *No existe un calendario de inversión definido u obligatorio*

El Administrador procurará que el Fideicomiso realice las Inversiones durante el Período de Inversión, sin embargo, no existe certeza de que puedan realizarse dichas Inversiones dentro del Período de Inversión.

De acuerdo a lo anterior, y debido a que no existe un calendario de inversión predeterminado, no existen consecuencias que sean generadas por el hecho que no se realice un número determinado de Inversiones durante el Período de Inversión.

No se cuenta con un calendario de inversión prestablecido para realizar las Inversiones y Desinversiones. Asimismo, no hay garantía de que se vayan a realizar Inversiones o Desinversiones, se desconoce la fecha en la que los Tenedores, en su caso podrían recibir Distribuciones resultado de las Desinversiones que se realicen.

(d) Riesgos relacionados con la estructura del instrumento

- *La inversión del Patrimonio del Fideicomiso es incierta; no garantiza rendimientos, ni que el valor de los Certificados Bursátiles será reembolsado a los Tenedores*

La existencia y montos de los recursos que, en su caso, serán distribuidos a los Tenedores dependen (entre otros factores) de la habilidad del Administrador para identificar, implementar, ejecutar y concluir oportunidades de inversión. No hay garantía de que el Administrador podrá ubicar dichas oportunidades de inversión, de que podrá implementarlas, ejecutarlas y concluirlas con éxito. Conforme a lo anterior, los Tenedores deben tener en cuenta que las Inversiones podrían no genera flujo o retorno alguno o generarlo en los niveles esperados, e incluso perderse en su totalidad.

Los Tenedores deben considerar que al invertir en los Certificados Bursátiles no tienen asegurado el reembolso del principal invertido, ni el pago periódico de cualquier otra cantidad.

No hay garantía alguna de que los tenedores recuperarán cualquier parte del capital invertido o recibirán cualesquiera distribuciones en términos de los Certificados Bursátiles. La inversión en los Certificados Bursátiles implica invertir en instrumentos con diferentes características que aquellas de instrumentos de deuda y conlleva riesgos asociados a la estrategia de inversión descrita en este Prospecto. La estrategia de inversión implica ciertos riesgos que podrían afectar el valor de los Certificados Bursátiles, mismos que podrán resultar en la perdida de la totalidad del capital invertido. Las distribuciones a los tenedores de los Certificados Bursátiles y el monto de las mismas están sujetos a ciertos riesgos derivados de la estructura de la operación y las inversiones respectivas, cuyos términos específicos no se conocen actualmente.

Cualesquiera distribuciones podrían ser objeto de retenciones de impuestos u otros pagos de impuestos, que podrían afectar significativamente las cantidades que los tenedores tendrán derecho a recibir. Las distribuciones también podrían verse afectadas por el pago de gastos, comisiones e indemnizaciones derivadas de las desinversiones.

- *No hay un rendimiento prestablecido y podrán no existir rendimientos al amparo de las Inversiones*

Las Inversiones del Fideicomiso podrán o no generar rendimientos. Los rendimientos generados por las Inversiones serán canalizados al Fideicomiso y para hacer distribuciones a los Tenedores. Sin embargo, es posible que, por diversas razones, incluyendo el desarrollo de las Inversiones del negocio de las Sociedades Promovidas correspondientes, la ausencia de liquidez respecto de las Inversiones, u otras,

no se generen rendimientos respecto de las Inversiones, en cuyo caso el Fideicomiso podrá no contar con recursos para realizar distribuciones a los Tenedores.

- *Pérdida de la Inversión*

Aun cuando el Grupo PineBridge cuenta con experiencia en la originación, estructuración, monitoreo y disposición de inversiones del tipo que el Fideicomiso pretende hacer, no puede haber certeza respecto del éxito de dichas Inversiones. Existen varios factores, como los que se enuncian en la presente sección, que pueden afectar el desempeño de las Inversiones e inclusive ocasionar la pérdida de las mismas, por lo que se puede ver afectado el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores.

- *Los Certificados Bursátiles no están diseñados para cualquier tipo de inversionista*

Los Certificados Bursátiles están dirigidos a personas físicas y morales cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente, incluyendo de forma enunciativa, más no limitativa, a inversionistas institucionales y calificados.

Los Certificados Bursátiles son valores con características complejas de reciente creación, por tanto no es posible anticipar el comportamiento de dichos instrumentos. Estos instrumentos no son aptos para inversionistas sensibles al riesgo, son diseñados para satisfacer necesidades de inversionistas que entiendan la estructura de los mismos y que conozcan los riesgos inherentes de realizar inversiones en instrumentos con un componente de renta variable.

La decisión de invertir en los Certificados Bursátiles requiere de un análisis detenido de los valores, del Plan de Negocios, los Lineamientos de Inversión, del Patrimonio del Fideicomiso, entre otras.

Los inversionistas deberán contar con conocimientos en finanzas, valores e inversiones en general y tomar en consideración que los Certificados Bursátiles son instrumentos con características particulares de instrumentos de capital, los cuales los inversionistas deben conocer y entender bien, antes de tomar su decisión de inversión.

- *Riesgo de la inexistencia de un periodo de inversión y desinversión definido*

El Administrador procurará que el Fideicomiso realice las Inversiones durante el Periodo de Inversión sin embargo, no existe certeza de que puedan realizarse dichas Inversiones dentro de este periodo.

De acuerdo a lo anterior, y debido a que no existe un calendario de inversión predeterminado, no existen consecuencias que sean generadas por el hecho que no se realice un número determinado de Inversiones durante el Periodo de Inversión. No se cuenta con un calendario de inversión prestablecido para realizar las Inversiones y Desinversiones. Asimismo, no hay garantía de que se vayan a realizar Inversiones o Desinversiones.

- *Base para el cálculo del Rendimiento Preferente*

El Rendimiento Preferente, es decir, la tasa interna de retorno compuesta anualizada, es del 8% (ocho por ciento). La base para el cálculo del Rendimiento Preferente es la suma de las Aportaciones Iniciales, más Aportaciones Subsecuentes, menos los montos a que se refieren la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso. En consecuencia, el cálculo del Rendimiento Preferente no considera otros factores, tales como el precio de adquisición de Certificados Bursátiles en el mercado

secundario, sino únicamente las aportaciones realizadas menos los conceptos descritos en la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso.

- *Riesgos Fiscales*

(i) ***ISR.*** Existe el riesgo de que se modifiquen las disposiciones contenidas actualmente en la LISR, de tal forma que desaparezcan los regímenes contenidos en los artículos 227 y 228 de la misma y las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, lo que derivaría en que el régimen aplicable al Fideicomiso cambiaría al contenido en el artículo 13 de la LISR, el cual establece que cuando se realicen actividades empresariales a través de un fideicomiso, la institución fiduciaria determinará en los términos del Título II de dicha ley el resultado o la pérdida fiscal de las actividades en cada ejercicio y cumplirá por cuenta del conjunto de los fideicomisarios las obligaciones señaladas en la misma ley, incluso la de efectuar pagos provisionales. Lo anterior pudiere tener un efecto adverso sobre la constitución de las reservas y Distribuciones, así como en la aplicación de flujos y recursos.

En este caso, los Tenedores de los Certificados Bursátiles deberán acumular a sus demás ingresos del ejercicio la parte del resultado fiscal que corresponda a las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, y acreditarán en esa misma proporción el monto de los pagos provisionales efectuado por el fiduciario. En su caso, la pérdida fiscal derivada de las actividades realizadas a través del fideicomiso sólo podría ser disminuida de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores derivadas de las actividades realizadas a través del mismo fideicomiso.

Asimismo existe el riesgo de que las autoridades fiscales tomen la posición de considerar al Fideicomiso como un fideicomiso no sujeto a las disposiciones de los artículos 227 y 228 de la LISR, lo cual resultaría en la necesidad de cumplir con ciertos pagos, trámites y otras obligaciones fiscales por parte del Fideicomiso y eventualmente por algunos Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Esta situación pudiera presentarse en caso de que se dieran los siguientes supuestos:

(a) Que las acciones de las Sociedades Promovidas que se adquieran, se enajenen antes de haber transcurrido al menos un periodo de dos años contado a partir de la fecha de su adquisición.

(b) Que el Fideicomiso tenga una duración mayor a 10 años, en cuyo caso sólo los ingresos obtenidos con posterioridad a dicho plazo quedarían fuera del régimen previsto en los artículos 227 y 228 de la LISR.

(c) Que no se distribuya al menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos que reciba el fideicomiso en el año, a más tardar dos meses después de terminado el mismo, conforme a la mecánica establecida en las disposiciones fiscales.

(d) Que no se inviertan los recursos del Fideicomiso en las inversiones permitidas por el artículo 227 de la LISR, así como con lo establecido en la regla I.3.20.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Respecto de la cesión de los Certificados Bursátiles que pudieran llevar a cabo los Tenedores, éstos deberán determinar su ganancia conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 228 de la LISR.

En este caso, el Patrimonio del Fideicomiso se vería expuesto a las imposiciones que las autoridades hacendarias pudieren tener en relación con el cumplimiento que hiciera el Fiduciario de las obligaciones fiscales a su cargo y, en términos del último párrafo del artículo 13 de la LISR, dichas autoridades podrían considerar que los Tenedores estén obligados a responder por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta debió cumplir el Fiduciario.

(ii) ***IETU.*** Como consecuencia de que los ingresos que el Fideicomiso obtenga y posteriormente entregue a los Tenedores derivan de intereses, dividendos y utilidad en venta de acciones de las Sociedades Promovidas, tanto los Tenedores como el Fideicomiso no son sujetos del IETU por dichos ingresos, de conformidad con los artículos 1, 3, 4 y 16 de la Ley del IETU.

En caso de que el Fideicomiso obtuviera ingresos por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes a las Sociedades Promovidas o empresas distintas u el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, pudiera estar sujeto a dicho impuesto.

(iii) ***IVA.*** En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago del IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en los artículos 1, 9, 14 y 15 de la Ley del IVA.

Asimismo, los ingresos por dividendos y enajenación de acciones y valores, que genere el Fideicomiso y distribuya a los Tenedores de los Certificados Bursátiles derivados de las Inversiones, no estarán gravados para efectos del IVA. Los ingresos por prestación de servicios independientes que en su caso llegue a obtener el Fideicomiso sí serán objeto de IVA.

Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compra venta de estos instrumentos, no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.

Adicionalmente, cualesquiera distribuciones podrían ser objeto de retenciones de impuestos u otros pagos de impuestos, que podrían afectar significativamente las cantidades que los Tenedores tendrán derecho a recibir. Las distribuciones también podrían verse afectadas por el pago de gastos, comisiones e indemnizaciones derivadas de las Desinversiones.

- *Concurso Mercantil*

Existe el riesgo de que las autoridades fiscales consideren al Fideicomiso como un fideicomiso con actividades empresariales. De ser este el caso, el Fideicomiso podría ser sujeto de un procedimiento de concurso mercantil si los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso resultasen insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago del Fiduciario. Los Tenedores tendrían que comparecer al procedimiento de concurso mercantil para solicitar el reconocimiento de sus derechos y su prelación en el pago. La Ley de Concursos Mercantiles podría afectar la distribución de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la posible ineficacia de Distribuciones recibidas por los Tenedores de parte del Fiduciario.

- *Los Certificados Bursátiles están denominados en Pesos*

Los Certificados Bursátiles están denominados en Pesos y no en Unidades de Inversión. En virtud de lo anterior, los Tenedores tendrán el riesgo de que movimientos al alza en el Índice Nacional de Precios al Consumidor provoquen que el poder adquisitivo de los Pesos que reciban como pago de los Certificados Bursátiles, sea sustancialmente inferior al poder adquisitivo de los Pesos que pagaron por

dichos Certificados Bursátiles en la fecha de liquidación. Lo anterior podría significar una pérdida en términos reales en la inversión de los Tenedores.

- *Ausencia de un dictamen de calificación crediticia*

De conformidad con las disposiciones legales aplicables, los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la Emisión expedido por una institución calificadora de valores, autorizada para tales efectos por la CNBV.

- *Imposibilidad para determinar el rendimiento de los Certificados Bursátiles*

No existe una tasa de rendimiento aplicable a la Emisión de los Certificados Bursátiles. Las Distribuciones serán consideradas como un único rendimiento que recibirán los Tenedores. Existe incertidumbre para poder determinar los ingresos futuros del Fideicomiso y, por tanto, el valor de las Distribuciones al momento de la Emisión; éstas dependerán del Patrimonio del Fideicomiso y serán determinadas por el Administrador, entre otros, durante el transcurso de la Emisión. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para hacer Distribuciones, los Tenedores no recibirán rendimiento alguno sobre su inversión.

- *El rendimiento de Inversiones que corresponda a los Tenedores será menor al rendimiento bruto derivado de las inversiones y desinversiones en las Inversiones*

Los Tenedores deben estar conscientes de que en caso que llegaran a obtenerse beneficios económicos derivados de las inversiones y desinversiones en y de las Inversiones, dichos beneficios no corresponderán en su totalidad a los Tenedores. El Patrimonio del Fideicomiso será utilizado, entre otros fines, para el pago de gastos, las Distribuciones a los Tenedores y la Comisión por Administración al Administrador bajo los Términos y Condiciones de Administración. Además, la tasa interna de retorno de las Distribuciones que reciban los Tenedores será calculada neta de todos los costos de inversión, gastos e impuestos pagados por las Sociedades Promovidas.

- *No se tiene conocimiento previo de los activos en los cuales el Fideicomiso invertirá*

Si bien es cierto que el Fideicomiso tiene establecidos Lineamientos de Inversión para llevar a cabo Inversiones, al momento de la Emisión, ni el Administrador ni el Fiduciario tienen conocimiento de las características de los activos y bienes en los que se llevarán a cabo las Inversiones, por lo cual los Tenedores deberán tomar en consideración que no se dispone de información que les permita hacer una evaluación de las mismas previamente a la realización de la oferta pública de los Certificados Bursátiles.

- *Resultado de inversión en Inversiones Permitidas*

Antes de realizar las Inversiones, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, invertirá los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas. En la medida en que dichas inversiones otorguen rendimientos bajos o negativos, la capacidad del Fideicomiso de realizar las Inversiones puede verse afectada de manera adversa.

- *Los Tenedores de los Certificados Bursátiles serán inversionistas pasivos y la administración del Fideicomiso será confiada al Administrador*

Los Tenedores dependerán totalmente del Administrador para que conduzca y administre los asuntos del Fideicomiso. El Fideicomiso no permitirá que los Tenedores se involucren activamente en la administración y negocios del Fideicomiso (salvo en los casos previstos en el Contrato de Fideicomiso).

Las Inversiones a ser realizadas por el Fideicomiso todavía no están identificadas. Como resultado de lo anterior, los Tenedores dependerán de la capacidad del Administrador para identificar e instruir al Fideicomiso que realice las Inversiones acertadas y para que maneje y disponga de dichas Inversiones. Los Tenedores no tendrán la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y demás información relevante que se utilizará para decidir si se realiza o no una Inversión en particular.

- *Riesgo de valuación*

Dada la naturaleza de las Inversiones, la valuación de las mismas podría ser difícil debido a la falta de información de mercado comparable y consecuentemente podría llevar a una valuación incorrecta de los Certificados Bursátiles o de la propia Inversión. Con respecto a la valuación de los Certificados Bursátiles, en todo caso, los criterios que el Valuador de los Certificados Bursátiles utilice deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de este tipo de instrumentos.

Aunque algunos de los elementos que influyen en la existencia y monto de las Distribuciones a los Tenedores pueden medirse o proyectarse con márgenes de error existen otros elementos que son difíciles o imposibles de determinar, lo que impide a los proveedores de precios hacer una valuación con certidumbre de los Certificados Bursátiles.

- *El Emisor de los Certificados Bursátiles es un Fiduciario*

En virtud de que el emisor de los Certificados Bursátiles es un Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores deben tomar en cuenta que el pago oportuno de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles depende del cumplimiento por parte del Administrador, del Fiduciario y del Representante Común de sus respectivas obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los Términos y Condiciones de Administración.

- *El mercado para los Certificados Bursátiles es limitado*

Los Tenedores deberán tomar en consideración que no existe actualmente un mercado secundario para los Certificados Bursátiles. No es posible asegurar que existirá un mercado secundario para los Certificados Bursátiles y, en caso de que exista, que el mismo se desarrollará con amplitud y profundidad. Se ha solicitado la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV. No obstante, no es posible asegurar que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados Bursátiles o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de su oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores para vender los Certificados Bursátiles al valor de los mismos en el momento y en la cantidad que desearan hacerlo. Por lo señalado anteriormente, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados Bursátiles hasta el vencimiento de los mismos.

- *No existe obligación de pago de principal ni de intereses. Sólo se harán Distribuciones a los Tenedores en la medida en que existan recursos distribuibles que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.*

No existe obligación de pago de principal ni de intereses a los Tenedores. Sólo se harán Distribuciones a los Tenedores en la medida en que existan recursos distribuibles que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común, el Administrador, el Intermediario Colocador, y sus respectivas subsidiarias o afiliadas, no tendrán responsabilidad alguna de pago conforme a los Certificados Bursátiles, salvo en el caso del Fiduciario, con los recursos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso que sean distribuibles conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para hacer

Distribuciones conforme a los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho de reclamar el pago de dichas cantidades.

- *No se garantiza que los Certificados Bursátiles puedan ser amortizados en su totalidad durante la vida de la emisión ni en la fecha de vencimiento.*

Los montos distribuidos a los Tenedores por el Fideicomiso se aplicarán primero para amortizar los Certificados Bursátiles y, posteriormente, para hacer distribuciones a los Tenedores. No se puede asegurar que el Fideicomiso recibirá flujos suficientes de las Inversiones para amortizar la totalidad de los Certificados Bursátiles durante la vida de la emisión ni en la fecha de vencimiento.

- *Dificultad para la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Vencimiento.*

Al vencimiento de los Certificados Bursátiles, la venta o liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se deberá de realizar de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso. No existe certeza de que en la Fecha de Vencimiento, habrá un mercado para la venta del Patrimonio del Fideicomiso o que, si hubiera dicho mercado, qué precio se obtendría por los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. En un escenario de liquidación, es posible que los ingresos obtenidos por la venta de los activos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso sean menores al valor de mercado de dichos activos (o que el valor de mercado al momento de su liquidación sea favorable), en cuyo caso, cualquier distribución sobre los Certificados Bursátiles podría verse afectada de manera adversa o bien podría no haber Distribuciones en lo absoluto.

- *En caso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso por un Caso de Incumplimiento, los acreedores del Fideicomiso tendrán preferencia sobre los Tenedores, y la liquidación del mismo podría ser difícil.*

En caso de que se decretara la liquidación del Fideicomiso derivado de un Caso de Incumplimiento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, los acreedores del Fideicomiso podrían tener preferencia sobre los Tenedores de los Certificados Bursátiles en el pago de sus deudas, e interferir con la liquidación del Fideicomiso, por lo que la liquidación del Fideicomiso podría ser difícil de existir acreedores del Fideicomiso distintos a los Tenedores.

(e) Riesgos relacionados con el Administrador

- *Sustitución de Funcionarios Claves.*

El Administrador contará con un equipo de personas con experiencia en la inversión de vehículos de inversión de capital privado o estructuras similares, incluyendo experiencia en la identificación, análisis y valuación y negociación de inversiones del tipo de aquellas que podrá realizar el Fideicomiso. En el caso que cualquiera de dichos funcionarios clave deje de prestar sus servicios al Administrador, el Administrador podría no encontrar sustitutos adecuados. En dicho caso, la capacidad del Fideicomiso de realizar Inversiones o Desinversiones en términos favorables para el Fideicomiso podría verse afectada, lo que tendría un efecto negativo en los rendimientos o valor de las Inversiones y consecuentemente en las Distribuciones a ser realizadas a los Tenedores.

- *Conflictos de Interés con las Inversiones.*

Eventualmente el Fideicomiso podría llegar a realizar operaciones que podrían implicar un conflicto de interés. En algunos de estos casos, conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso, el Comité Técnico deberá designar a un Valuador Independiente a fin de asegurar que la operación mencionada se

realice en términos y precios de mercado y tendrá facultad para resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Sin embargo, no se puede asegurar que el conflicto se elimine en su totalidad o se limite de forma satisfactoria para los Tenedores.

Asimismo, el Contrato de Fideicomiso prevé que el Comité Técnico tendrá la facultad de aprobar operaciones con Partes Relacionadas y/o que pueda implicar un conflicto de interés, por lo que, en caso que el Comité Técnico decidiera autorizar ciertas operaciones con empresas de Partes Relacionadas con el Administrador, pudiera crearse un conflicto de interés.

Eventualmente, las Inversiones podrían colocar al Fideicomitente en situaciones en las que sus intereses, ya sea como Administrador, o de cualquier otra manera, sean contrarios a los intereses del fideicomiso. No se puede asegurar que los mecanismos incluidos en el Contrato de Fideicomiso para evitar conflictos de interés sean suficientes para mitigar dicho riesgo.

(f) Riesgos relacionados con los Certificados Bursátiles

- *Los Certificados Bursátiles no son instrumentos adecuados para cualquier inversionista.*

La inversión en los Certificados Bursátiles implica invertir en instrumentos con características diferentes a aquéllas de instrumentos de deuda o aquellos instrumentos de capital en un mercado líquido, e implica riesgos asociados con la estrategia de inversión descrita en este Prospecto. Los Certificados Bursátiles no son recomendables para inversionistas que no estén familiarizados con este tipo de instrumentos. El Fideicomiso es un mecanismo de inversión en un vehículo de inversión que no tiene un historial de operación y que pudiera no alcanzar sus objetivos de inversión. No hay garantía alguna de que los Tenedores de Certificados Bursátiles recibirán Distribución alguna en términos de los Certificados Bursátiles.

Los Tenedores, antes de adquirir los Certificados Bursátiles materia de la presente Emisión, deberán firmar el formato que se adjunta al Prospecto (anexo “W bis”), en el que manifiestan conocer los riesgos que implica la inversión en los Certificados Bursátiles, que son adecuados para su perfil, y que además han llevado a cabo un análisis detallado del Prospecto. Para efectos de lo anterior, el Intermediario Colocador estará obligado a obtener de los Inversionistas dicho formato debidamente suscrito.

- *El incumplimiento por parte de los Tenedores en acudir a las Llamadas de Capital conforme a sus Compromisos puede limitar la capacidad del Fideicomiso de hacer dichas Inversiones.*

Existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en las Emisiones Subsecuentes conforme a su Compromisos Totales, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con las inversiones, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto.

No puede asegurarse que todos los Tenedores acudirán a las Llamadas de Capital y suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en una Aportación Subsecuente conforme a sus Compromisos Totales, a pesar de la posibilidad de transferir los Certificados Bursátiles a un tercero que si pueda acudir a la Llamada de Capital.

Los Certificados Bursátiles están sujetos al mecanismo de Llamada de Capital. Solo los tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles en la Fecha de Registro que se establece en las Llamadas de Capital, podrán pagar los Certificados Bursátiles subsecuentes que se emitan en cada Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total. Si un Tenedor no cumple en tiempo y forma con las contribuciones adicionales de las Llamadas de Capital y no paga los Certificados Bursátiles subsecuentes que se coloquen conforme a su Compromiso, se vera sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto que haya aportado dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá dicho tenedor después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no pagó los Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso.

Existe la posibilidad de que uno o mas de los tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital, lo que pudiera impedir el cumplimiento del plan de negocios, conforme a lo establecido en el presente Prospecto, e incidir en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. No existe garantía alguna en que las Llamadas de Capital serán atendidas en tiempo y forma no existe obligación alguna por parte de Pinebridge, el Representante Común y el Fiduciario de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital.

- *Los Tenedores deberán realizar su propia determinación del régimen fiscal que les es aplicable.*

La Sección "VI. Consideraciones Fiscales" de este Prospecto contiene una descripción del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y de ciertas consecuencias fiscales aplicables a los Tenedores relacionadas con la adquisición, mantenimiento y venta de los Certificados Bursátiles. Dichas descripciones se basan exclusivamente en la apreciación de los asesores fiscales del Fideicomitente y no han sido validadas por Persona alguna. Es posible que la apreciación de dichos asesores y por consecuencia las mencionadas descripciones no sean consistentes con la apreciación de las autoridades fiscales mexicanas o extranjeras. Cada Tenedor es responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones conforme al mismo. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal, incluyendo respecto de su adquisición, mantenimiento o venta de los Certificados Bursátiles, o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme a cualquier legislación aplicable. Cada Tenedor debe consultar a sus propios asesores fiscales.

La descripción del régimen fiscal contenida en la sección "VI. Consideraciones Fiscales" de este Prospecto no constituye asesoría de carácter fiscal para los Tenedores.

Los potenciales inversionistas, deberán considerar que el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores que se describe en este Prospecto, incluyendo el régimen fiscal aplicable al gravamen o exención de las Distribuciones o los ingresos derivados de ventas de los Certificados Bursátiles, no ha sido particularmente validado o verificado por la autoridad tributaria competente, por lo que se les recomienda consultar a sus propios asesores en materia fiscal.

- *La estructura fiscal del Fideicomiso puede ser modificada o su interpretación puede cambiar.*

Se espera que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 227 de la LISR y las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables, para de esta manera estar en posibilidad de aplicar el régimen fiscal establecido en el Artículo 228 del mismo ordenamiento y en las referidas reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal, en cuyos términos los Tenedores de los Certificados Bursátiles causarán el impuesto sobre la renta de conformidad con lo dispuesto por los

Títulos II, III, IV o V de la ley de la materia por los ingresos que les entregue el Fiduciario provenientes de las acciones y los valores que integren el Patrimonio del Fideicomiso. No obstante, la legislación fiscal aplicable puede ser modificada en el futuro, o bien las autoridades mexicanas podrían tener una opinión diferente en relación con la naturaleza fiscal del Fideicomiso, debido a que dichas autoridades podrían considerar que cualquier acto llevado a cabo por el Fiduciario, definiría la naturaleza del Fideicomiso y, como resultado, llevar a cabo cualquier acto comercial a través de dicho fideicomiso lo podría definir como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales para efectos fiscales.

En ese sentido, en caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, los ingresos recibidos por el Fideicomiso se encontrarán gravados al nivel del Fideicomiso sin importar quién es el beneficiario efectivo de los recursos procedentes de los Certificados Bursátiles. Si se grava al Fideicomiso, las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se verían afectadas adversamente. Ver la sección "VI. Consideraciones Fiscales" de este Prospecto para un análisis detallado de ciertas consideraciones fiscales.

Aun y cuando se espera que el Fideicomiso esté sujeto al régimen fiscal establecido en el Artículo 228 de la LISR, puede ser que el Fideicomiso eventualmente adopte otro régimen fiscal que busque tener un mayor beneficio fiscal para los Tenedores, sin embargo, existe la posibilidad que dicho cambio de régimen no beneficie a todos los tenedores de la misma manera.

Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las Distribuciones o compra venta de estos instrumentos, no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente. Asimismo, deberán considerar que no existe una opinión suscrita por un asesor fiscalista externo respecto del régimen fiscal aplicable a los distintos ingresos que podría recibir el Tenedor, así como el aplicable a la enajenación de los Certificados Bursátiles.

- *Riesgo de la aprobación de la transmisión de Certificados Bursátiles.*

El Contrato de Fideicomiso establece que la persona o grupo de personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales pretendan adquirir por cualquier medio la titularidad del 20% o más de Certificados Bursátiles en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, para lo cual se deberá contar con la resolución favorable del Comité Técnico. Dicha restricción pudiere dificultar la transmisión de Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores en el mercado secundario.

- *Riesgo del Administrador por la actuación de terceros subcontratados.*

El Administrador es el responsable de seleccionar y contratar con terceros ciertas actividades para la realización de los Fines del Fideicomiso, por lo que en esos casos el Fiduciario no podrá exigirles responsabilidad si no es por conducto del Administrador. Sin embargo, a pesar de que el Administrador usará su experiencia y capacidad para seleccionar y recomendar a los terceros subcontratados así como prever y limitar los riesgos que subcontratar terceros representa, existe el riesgo de que los accionistas, ejecutivos y/o personal de dichos terceros subcontratados pudieran cometer actos que por sus consecuencias generaran algún efecto negativo sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

- *Dilución de la participación de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales.*

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales deberán tomar en consideración que, aún cuando los Certificados Bursátiles Adicionales no conferirán derechos distintos a los que confieren los Certificados Bursátiles Originales, derivado de la ampliación al monto de la Emisión, en caso de no participar en la adquisición de los Certificados Bursátiles Adicionales, su porcentaje de participación en la Emisión podría disminuir, pudiendo perder algunos derechos de minoría, tales como el derecho a designar miembros del Comité Técnico.

(g) Estimaciones y Riesgos Asociados

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente Prospecto, refleja la perspectiva del Fideicomitente en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL FIDUCIARIO, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL ADMINISTRADOR O A EL INTERMEDIARIO COLOCADOR EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomitente.

A la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales: (i) el Fideicomitente no mantiene valores inscritos en el RNV o listado en otro mercado; y (ii) el Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso) con fecha 2 de agosto de 2012 realizó la emisión de los Certificados Bursátiles Originales, los cuales se encuentran inscritos en el RNV con No. 0181-1.80-2012-003, mismos que fueron autorizados por la CNBV mediante oficio con No. 153/8581/2012. Los Certificados Bursátiles Adicionales forman parte de dicha Emisión.

En términos de los artículos 33, 34, 50 y demás aplicables de la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la BMV y a la CNBV, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, en forma trimestral y anual, tales como estados financieros anuales dictaminados por el auditor externo del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario tiene la obligación de divulgar periódicamente cualquier hecho o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV y la regulación aplicable.

5. Documentos de Carácter Público

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido entregados a la CNBV y a la BMV como parte de la solicitud de inscripción y sus anexos correspondientes de los Certificados Bursátiles Originales y a los Certificados Bursátiles Adicionales en el RNV y de su listado ante la BMV. Esta información se encuentra a disposición del público en el centro de información de la BMV, el cual se encuentra ubicado en el "Centro Bursátil", Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, 06500 México, D.F., así como en la página de Internet de la BMV en www.bmv.com.mx

Adicionalmente, el inversionista podrá consultar el presente Prospecto en la página de Internet del Fiduciario en la siguiente dirección: www.pinebridge.com., en la página de la BMV: www.bmv.com.mx y en la página de Internet de la CNBV, en la siguiente dirección: www.cnbv.gob.mx .

Asimismo, y a solicitud del inversionista, se otorgarán copias de dichos documentos a través de Alejandro Rodríguez y/o Sergio Ramírez en las oficinas de Grupo PineBridge en los teléfonos +1 (646) 857-8734 y +1 (646) 857-8241 y en las siguientes direcciones de correo electrónico: sergio.ramirez@pinebridge.com ó alejandro.rodriguez2@pinebridge.com.

El Fiduciario estará obligado también a divulgar información acerca de la situación financiera y resultados del Patrimonio del Fideicomiso y del Fideicomitente, así como de ciertos eventos relevantes por medio de la BMV, en cumplimiento de lo dispuesto en la LMV y las disposiciones legales aplicables, la cual estará disponible en ese mismo centro de información.

II. LA OFERTA

1. Características de los Valores

El Fiduciario emite con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los Certificados Bursátiles Adicionales, bajo las siguientes características:

(a) Emisor

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria actuando como fiduciario bajo el Fideicomiso.

(b) Fideicomitente

PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.

(c) Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(d) Fideicomisario en Segundo Lugar

PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.

(e) Administrador.

PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.

(f) Tipo de Valor

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(g) Clave de Pizarra

Los Certificados Bursátiles corresponderán a la clave de pizarra PBFF1CK 12.

(h) Denominación

Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.

(i) Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Originales

$100.00 (cien pesos) Pesos 00/100 M.N.).

(j) Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales

$100.00 (cien pesos) Pesos 00/100 M.N.).

(k) Número Total de Certificados Bursátiles

5,362,500 (cinco millones trescientos sesenta y dos mil quinientos) Certificados Bursátiles.

(l) Número Total de Certificados Bursátiles Originales

4,220,000 (cuatro millones doscientos veinte mil) Certificados Bursátiles.

(m) Número Total de Certificados Bursátiles Adicionales

1,142,500 (un millón ciento cuarenta y dos mil quinientos) Certificados Bursátiles.

(n) Acto Constitutivo

Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Número F/17156-3 (el "Fideicomiso") de fecha 30 de julio de 2012 celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador, mismo que fue modificado el 24 de septiembre de 2012.

(o) Fines del Fideicomiso

Los fines del Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación (i) realizar Inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y/o Deuda; en el entendido que el Fiduciario no invertirá, directa o indirectamente, en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa al momento de la inversión, salvo Inversiones Permitidas;; (ii) administrar los Recursos de la Oferta de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 11.1(c) y 13.1 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores que el Administrador o el Comité Técnico, le instruya al Fiduciario, según sea requerido conforme al Contrato de Fideicomiso.

(p) Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales

10 (diez) años a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una.

(q) Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales

Aproximadamente 10 (diez) años, equivalentes a 3,595 (tres mil quinientos noventa y cinco) días, a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una.

(r) Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales

31 de julio de 2012.

(s) Fecha de la Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales

1 de agosto de 2012.

(t) Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Originales

1 de agosto de 2012.

(u) Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos de los Certificados Bursátiles Originales

1 de agosto de 2012.

(v) Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales

2 de agosto de 2012.

(w) Fecha de Listado en la BMV de los Certificados Bursátiles Originales

2 de agosto de 2012.

(x) Fecha de Cruce y Liquidación de los Certificados Bursátiles Originales

2 de agosto de 2012.

(y) Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales

25 de septiembre 2012.

(z) Fecha de la Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales

26 de septiembre 2012.

(aa) Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Adicionales

26 de septiembre 2012.

(bb) Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos de los Certificados Bursátiles Adicionales

27 de septiembre 2012.

(cc) Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales

28 de septiembre 2012.

(dd) Fecha de Listado en la BMV de los Certificados Bursátiles Adicionales

28 de septiembre 2012.

(ee) Fecha de Cruce y Liquidación de los Certificados Bursátiles Adicionales

28 de septiembre 2012.

(ff) Mecanismo de la Oferta

Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conformidad con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV y de conformidad con las instrucciones del Administrador. Los Certificados Bursátiles serán emitidos en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, en el entendido que el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión. Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en un Acta de Emisión, de la cual formará parte el título global correspondiente (el "Título"), mismo que será depositado en el Indeval será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una nueva Emisión o Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Los Certificados Bursátiles deberán ser registrados en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán públicamente en México mediante oferta pública; en virtud de que la Emisión se hace bajo el mecanismo de Llamadas de Capital en términos de la Circular Única, el registro ante el RNV y el listado ante la BMV se deberá actualizar. Las normas que rigen a las Asambleas de los Tenedores se deberán establecer en el Título, cumpliendo en todo caso con la LMV, y la LGTOC y demás disposiciones aplicables. Cualquier distribución a los Tenedores deberá ser hecha por el Fiduciario a través de y en las oficinas del Indeval.

(gg) Fecha de Vencimiento

Los Certificados Bursátiles vencerán el 2 de agosto de 2022.

(hh) Patrimonio del Fideicomiso

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del fideicomiso que se constituye en este acto se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(i) la Aportación Inicial del Fideicomitente;

(ii) los recursos derivados de las Emisiones Iniciales;

(iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes;

(iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(v) las Inversiones, los Flujos y cualesquier otros frutos, recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las Inversiones;

(vi) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;

(vii) en su caso, los instrumentos financieros derivados que celebre el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso;

(viii) las Inversiones Permitidas y todas y cada una de las cantidades que deriven de las inversiones de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(ix) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con en el Contrato de Fideicomiso; y

(x) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores.

(ii) Derechos de los Tenedores

Conforme al Artículo 63 de la LMV, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (a) el derecho a una parte del derecho de propiedad o de la titularidad sobre bienes o derechos afectos al Fideicomiso, (b) el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito al Fideicomiso, y (c) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, conforme a lo dispuesto por el inciso c), fracción II, artículo 7 de la Circular Única, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores; (ii) los Tenedores de los Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores; y (iv) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, la designación de un miembro del Comité Técnico (y a su respectivo suplente) mediante notificación previa y por escrito al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que dicha notificación deberá llevar anexas las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado de Tenedores de Certificados Bursátiles que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de Certificados Bursátiles de los cuales dicho Tenedor o Tenedores son propietarios. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) estará sujeta a lo siguiente: (1) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes; (2) la designación de un miembro del Comité Técnico (y su respectivo suplente) por los Tenedores únicamente podrá ser revocada por los otros Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento; y (3) el derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) podrá ser renunciado por escrito por los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

Los Certificados Bursátiles conferirán a todos los Tenedores los mismos derechos. Asimismo, la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no modifica, ni modificará los términos y condiciones de la Emisión

(jj) Colocación y Aportación Inicial de los Certificados Bursátiles Adicionales

El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales bajo la modalidad de mejores esfuerzos con los términos y condiciones que el Fideicomitente le instruya.

En virtud del pago del precio de colocación en las fechas en que se lleven a cabo las liquidaciones de las ofertas en términos de la Legislación Aplicable y los Contratos de Colocación correspondiente a los Certificados Bursátiles Adicionales, los Tenedores adquieren la titularidad de los Certificados Bursátiles correspondientes. El pago en mención representa al menos (i) el 20% (veinte por ciento) de los Compromisos Totales de los Tenedores a la primera Fecha Inicial de Emisión más (ii) el 20% (veinte por ciento) del incremento en los Compromisos Totales en cada nueva Fecha Inicial de Emisión, y la suma constituye la aportación inicial para efectos de los Documentos de la Oferta (la "Aportación Inicial"). Los Certificados Bursátiles emitidos en las Fechas Iniciales de Emisión representarán la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación en dichas fechas. Los Certificados Bursátiles emitidos en las Fechas Iniciales de Emisión representarán la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación en dichas fechas. Los montos recibidos por el Fiduciario por concepto de Aportaciones Iniciales se depositarán en la Cuenta General de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.2 (a) del Contrato de Fideicomiso.

(kk) Emisión y Oferta de los Certificados Bursátiles Adicionales

Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital de conformidad con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV y de conformidad con las instrucciones del Administrador. Los Certificados Bursátiles serán emitidos en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, en el entendido que el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en un Acta de Emisión, de la cual formará parte el título global correspondiente (el "Título"), sustancialmente en términos del modelo que se adjunta al presente Prospecto, mismo que será depositado en el Indeval y será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una nueva Emisión o Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta incluyendo dicha fecha. Los Certificados Bursátiles derivados de una nueva Emisión o Emisión Subsecuente contarán con los mismos términos y condiciones que aquellos emitidos en la Emisión.

Asimismo, los Certificados Bursátiles deberán ser registrados en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán públicamente en México mediante oferta pública y en virtud de que la Emisión se hace bajo el mecanismo de Llamadas de Capital en términos de la Circular Única, el registro ante el RNV y el listado ante la BMV se deberá actualizar. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

Las normas que rigen a las Asambleas de los Tenedores se deberán establecer en el Título, cumpliendo en todo caso con la LMV, y la LGTOC y las demás disposiciones aplicables. Cualquier Distribución a los Tenedores deberá ser hecha por el Fiduciario a través de y en las oficinas del Indeval.

(ll) Uso de los Recursos Derivados de la Emisión

El Fiduciario recibirá, a través del Intermediario Colocador, los recursos derivados de cada Emisión, mismos que se acreditarán o se depositarán en la Cuenta General.

Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos de la Llamada de Capital correspondiente. Lo anterior, en el entendido, que lo previsto en el presente inciso (ii), no será aplicable para el caso de las Emisiones Iniciales.

Una vez que el Fiduciario haya recibido los recursos derivados de la Emisión, el Fiduciario los aplicará conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta.

(mm) Llamadas de Capital

(i) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las notificaciones que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador; en el entendido que en cada Fecha de Emisión, el Fiduciario no permitirá que se emitan Certificados Bursátiles por un monto que cause que un Tenedor en Cumplimiento desembolse una cantidad total acumulada que sea mayor al Monto Máximo Comprometido, en el entendido, además que dicha cantidad total acumulada incluirá los desembolsos realizados por dicho Tenedor en Cumplimiento, derivados de las Emisiones Iniciales y Emisiones Subsecuentes efectuados hasta la fecha correspondiente. Cada notificación será considerada una Llamada de Capital y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET, en el entendido, que en esa misma fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval y a la BMV. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio hasta la Fecha Límite de Pago. Conforme a lo anterior, cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(a) la Fecha Ex–Derecho y la Fecha de Registro, debiendo ser esta última 3 (tres) Días Hábiles anterior a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente;

(b) (1) la fecha límite para ofrecer, suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual será 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Pago"), y (2) la fecha de la Emisión Subsecuente;

(c) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;

(d) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente; y

(e) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

(ii) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, deberá ofrecer, suscribir y pagar por adelantado, a más tardar en la Fecha Límite de Pago, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme

a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro, en el entendido que la suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que dicho Tenedor no haya suscrito y pagado los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea total o parcialmente, en o antes de la Fecha Límite de Pago, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (xii) siguiente. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente a la citada Llamada de Capital y, como consecuencia, se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (xii) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer, suscribir y pagar por adelantado, antes de la Fecha Límite de Pago, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos. Lo anterior, en el entendido que la suscripción y pago será por Certificado Bursátil, por lo que no está permitida la suscripción y pago parcial de un Certificado Bursátil.

(iii) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Pago el Fiduciario no hubiere recibido los pagos correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá emitir una Llamada de Capital modificada de conformidad con las instrucciones del Administrador. Dicha Llamada de Capital modificada deberá cumplir con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(iv) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de las Emisiones Iniciales y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores y el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación.

(v) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo lo previsto en la Cláusula 9.8 inciso (a) del Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones aplicables.

(vi) Los Certificados Bursátiles que se emitan en las Fechas Iniciales de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado Bursátil (el “Precio de Suscripción Inicial”) y se considerará que cada Tenedor aporta $100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión correspondiente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse en cada Emisión Inicial correspondiente será igual al componente del Monto Inicial de la Emisión correspondiente a la Emisión Inicial respectiva, dividido entre 100 (cien).

(vii) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$X = Y/Z$$

Donde:

X = número de Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión Subsecuente;
Y = monto de la Emisión Subsecuente correspondiente a la Llamada de Capital respectiva;
Z = Precio de Suscripción Vigente;

(viii) El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente será el Precio de Suscripción en la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción Inicial en la Fecha Inicial de Emisión si se trata de la primera Llamada de Capital).

(ix) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso") al Precio de Suscripción, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

C = X / B (el resultado expresado en 10 (diez) decimales)

Donde:

C = el factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por cada Certificado Bursátil del que un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro;

X = número de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente respectiva, conforme al inciso (g) anterior;

B = el total de Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha de Registro correspondiente.

<u>En el entendido</u> que el número de Certificados Bursátiles que cada Tenedor deberá suscribir y pagar en cada Emisión Subsecuente se determinará multiplicando (*y*) "C" como factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por cada Certificado Bursátil del que un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro ***<u>por</u>*** (*z*) el número de Certificados Bursátiles de los cuales un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro correspondiente, cuyo resultado será redondeado al número entero mayor más próximo.

(x) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(xi) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

(xii) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga cualesquier Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital que le corresponda suscribir y pagar, se verá sujeto a una dilución punitiva de conformidad con lo previsto en el presente inciso (i). En consecuencia, en el supuesto de que exista un incumplimiento a

la Llamada de Capital correspondiente, el mecanismo previsto en los incisos (vii) a (ix) anterior no será aplicable y en su lugar se aplicará el mecanismo que se prevé a continuación:

(a) El Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Pago, el Fiduciario emitirá una notificación de aviso de incumplimiento a los Tenedores, misma que incluirá la modificación a los términos de suscripción y pago de los Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores que hubiesen cumplido con la Llamada de Capital (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió), de conformidad con los siguientes sub-incisos;

(b) El precio pagado por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente por cada uno de los Tenedores que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (el "Precio de Suscripción Modificado"):

$$P = Z (1 - D)$$

Donde:

P = Precio de Suscripción Modificado;

Z = Precio de Suscripción en la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción Inicial en la Fecha Inicial de Emisión si se trata de la primera Llamada de Capital); y

D = (1) 50% (cincuenta por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los Tenedores sea igual o mayor al 40% (cuarenta por ciento) de los Compromisos Totales.

(2) 75% (setenta y cinco por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los Tenedores sea menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Compromisos Totales; o

(c) El número total de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente en virtud de la Llamada de Capital se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$X = Y / P$$

Donde:

X = número total de Certificados Bursátiles que se emitan en virtud de la Emisión Subsecuente;

Y = el monto total de recursos derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente, efectivamente aportado por los Tenedores en virtud de la Llamada de Capital respectiva;

P = el Precio de Suscripción Modificado de conformidad con lo establecido en el sub-inciso (ii) anterior.

(d) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión

Subsecuente que cada uno de los Tenedores que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió) debe suscribir al Precio de Suscripción Modificado previsto en el sub-inciso (b) anterior, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$O = X / Q$$

Donde:

O = número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por los Tenedores en cumplimiento a la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió);

X = número total de Certificados Bursátiles que se emitan en virtud de la Emisión Subsecuente conforme al sub-inciso (iii) anterior;

Q = número total de Certificados Bursátiles en circulación sobre los que sus Tendedores a la Fecha de Registro han cumplido con la Llamada de Capital (previo a la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente) respectiva.

(e) En virtud de lo anterior, el porcentaje de titularidad que representen los Certificados Bursátiles de los Tenedores en incumplimiento a una Llamada de Capital antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y el porcentaje de titularidad de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente se acrecentará. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada, entre otras cuestiones:

(1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula 13.1 y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula 5.1, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula 5.2, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados

Bursátiles en circulación al momento de designación o al momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a este inciso (l), dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en las Emisiones Iniciales.

(xiii) Independientemente de la dilución punitiva prevista en el subinciso (l) anterior y sin perjuicio de la obligación del Fiduciario de publicar con el carácter de evento relevante el incumplimiento a Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Circular Única, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, a discreción exclusiva del Administrador, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario la publicación del nombre del Tenedor que haya incumplido a través de la BMV y EMISNET, con el carácter de evento relevante, toda vez que no obstante lo anteriormente señalado, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el presente Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en el mismo. Conforme a lo anterior, es posible que uno o más Tenedores de los Certificados Bursátiles no cubran en tiempo y forma las Llamadas de Capital, lo que podría impedir el cumplimiento del plan de negocios y el calendario de inversiones, en el entendido que este riesgo es adicional a aquellos derivados de inversiones en actividades o proyectos de una o varias Sociedades Promovidas, o bien de la adquisición de títulos representativos del capital social de las mismas.

(nn) Ejemplo numérico de la Dilución Punitiva

(i) Supuestos Generales del Ejemplo Numérico:

(a) Para efectos de este ejemplo numérico (el "Ejemplo Numérico"), se divide el universo de los Tenedores en 2 (dos) categorías:

(1) Inversionista A (el "Inversionista A"); representa a un Tenedor que incumplirá en su totalidad con la Llamada de Capital de este Ejemplo Numérico, por lo que estará sujeto a la dilución punitiva, y

(2) Resto de Inversionistas (el "Resto de Inversionistas"); representa al resto de los Tenedores, los cuales cumplirán con la Llamada de Capital de este Ejemplo Numérico y no estarán sujetos a la dilución punitiva.

(b) En la Fecha de Registro (con respecto a la Llamada de Capital de este Ejemplo Numérico), los Tenedores son titulares de Certificados Bursátiles de acuerdo a la tabla siguiente:

Inversionista	**Número de Certificados Bursátiles**	**Interés / Distribución de los Certificados Bursátiles**

Inversionista A	200,000	20%
Resto de Inversionistas	800,000	80%
Total	1,000,000	100%

(c) El Compromiso Restante de los Tenedores es igual o mayor al 40%[1].

(ii) Supuestos de la Llamada de Capital:

(a) La Llamada de Capital es por un monto de $25,000,000;

(b) El Precio de Suscripción es de $100;

(c) El número de Certificados Bursátiles que se busca emitir en la Emisión Subsecuente es de 250,000 (Cláusula 4.1 (g) del Contrato de Fideicomiso);

(d) El Compromiso (por cada Certificado Bursátil en la Fecha de Registro) es de 0.2500000000 (Cláusula 4.1 (i) del Contrato de Fideicomiso);

(e) Por lo tanto, y según la Distribución de los Certificados Bursátiles conforme al numeral (I)(B), los Tenedores están obligados a suscribir y pagar Certificados Bursátiles en la Fecha Límite de Pago de acuerdo a la siguiente tabla:

Inversionista	**Número de Certificados Bursátiles a suscribir**	**Monto (desembolso) a pagar por Certificados Bursátiles**
Inversionista A	50,000	$5,000,000
Resto de Inversionistas	200,000	$20,000,000
Total	250,000	$25,000,000

(iii) Cálculos: Dilución Punitiva:

(a) Cuando el Inversionista A incumpla con su obligación de suscribir (mediante el pago del monto correspondiente) los 50,000 Certificados Bursátiles en la Fecha Límite de Pago, dicho Inversionista A estará sujeto a una dilución punitiva.

(b) A efecto de que se lleve a cabo esta dilución punitiva, el Resto de Inversionistas recibirán un número de Certificados Bursátiles mayor a los 200,000 establecidos en la Llamada de Capital (en contraprestación por los $20,000,000 que fueron aportados al Fideicomiso en la Fecha Límite de Pago).

(c) El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos dado el incumplimiento del Inversionista A, se calcula de la siguiente forma:

(1) Primero, se calcula el Precio de Suscripción Modificado (Cláusula 4.1 (l) (ii) del Contrato de Fideicomiso). En este ejemplo, el Precio de Suscripción Modificado es de $50 [= $100 (1 – 0.50)];

(2) Segundo, se calcula el número total de Certificados Bursátiles a

[1]Por lo tanto la dilución es de 50%. Si el Compromiso restante es menor al 40% la dilución es del 75%.

ser emitidos en virtud de la modificación del precio (Cláusula 4.1 (l) (iii) del Contrato de Fideicomiso). En este ejemplo, el número total de Certificados Bursátiles a ser emitidos (dada la dilución punitiva) es de 400,000 [=$20,000,000 / $50].

(3) Tercero, se calcula el número de Certificados Bursátiles que se emiten en la Emisión Subsecuente para cada uno de los Tenedores que hayan cumplido con la Llamada de Capital (Cláusula 4.1 (l) (iv) del Contrato de Fideicomiso). En este ejemplo, el factor es 0.5000000000[2] [=400,000/800,000]

(d) El resultado del incumplimiento del Inversionista A, es que el Resto de Tenedores reciben 400,000 Certificados Bursátiles (el doble de los 200,000 establecidos en la Llamada de Capital) y el Inversionista A no recibe ningún Certificado Bursátil.

(iv) Resumen de los Resultados de la Dilución Punitiva:

(a) Distribución en Fecha de Registro:

Inversionista	**Número de Certificados Bursátiles**	**Interés / Distribución de los Certificados Bursátiles**
Inversionista A	200,000	20%
Resto de Inversionistas	800,000	80%
Total	1,000,000	100%

(b) Emisión de Certificados Bursátiles (dado el Incumplimiento del Inversionista A) durante la Emisión Subsecuente:

Inversionista	**Número de Certificados Bursátiles**	**Interés / Distribución de los Certificados Bursátiles**
Inversionista A	0	0%
Resto de Inversionistas	400,000	100%
Total	400,000	100%

(c) Distribución después de la Emisión Subsecuente [=(A)+(B)]:

Inversionista	**Número de Certificados Bursátiles**	**Interés / Distribución de los Certificados Bursátiles**
Inversionista A	200,000	14.28%
Resto de Inversionistas	1,200,000	85.72%
Total	1,400,000	100%

[2]Para efectos de este ejemplo, se agruparon los Tenedores que cumplieron con la Llamada de Capital. Este número se utilizaría para distribuir los Certificados Bursátiles emitidos (bajo un escenario de incumplimiento) dentro del universo de Tenedores que hayan cumplido con la Llamada de Capital.

Conforme a este ejemplo numérico[3], el Inversionista A se ve diluido por 28.6% (del 20% -> 14.28%).

(oo) Amortización de los Certificados Bursátiles

Los Certificados Bursátiles serán amortizados de la siguiente manera:

(i) Amortización Total. La amortización total de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Anticipada, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Amortización Anticipada por Desinversión. El Administrador podrá determinar, mediante notificación por escrito al Fiduciario, enviada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, (cuya notificación deberá ser enviada como copia al Representante Común), una fecha posterior de que todas las Inversiones hayan sido desinvertidas en la cual se amortizarán los Certificados Bursátiles en su totalidad con anterioridad a la Fecha de Vencimiento. El Fiduciario anunciará dicha fecha a través de EMISNET cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

(iii) Amortización Anticipada por Incumplimiento. En caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento, mediante resolución por escrito de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, a través del Representante Común, los Tenedores podrán decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles en los términos de las Cláusulas 17.2 y 17.3 del Contrato de Fideicomiso.

(pp) Restricciones a la Transferencia de los Certificados Bursátiles.

(i) Restricciones Permanentes.

(a) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(b) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados Bursátiles que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a

[3]Si el supuesto en I(C) (utilizado en III(C)1) fuese que el incumplimiento ocurre cuando el Compromiso Restante de los Tenedores es menor al 40%, la dilución punitiva seria del 75%. Bajo este escenario, el Inversionista A se vería diluido por el 44% (del 20% -> 11.11%).

esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados Bursátiles. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(c) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los objetivos y finalidades del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones y Distribuciones por Desempeño, y (2) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios. El esquema de aprobación aquí previsto no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

(d) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

(e) Cualesquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (i) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores) en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Lo anterior, sin prejuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Contrato de Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dicho Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

(f) El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines

regulados en la Cláusula 4.2(a) del Contrato de Fideicomiso o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de la Cláusula 4.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Restricciones durante el Periodo de Inversión.

(a) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad de Certificados Bursátiles en circulación requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(b) Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(c) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, en el entendido, que dicha resolución se le notificará por escrito a los interesados. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (3) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.

(d) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

(e) Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (ii) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

(f) Asimismo la Persona que adquiera Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (ii) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores) en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dicho Tenedor. Lo anterior, sin prejuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Contrato de Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dicho Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

(qq) Distribuciones

En cada Fecha de Distribución, con base en el Reporte de Distribuciones que sea entregado por el Administrador al Fiduciario, el Fiduciario distribuirá el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles de conformidad con lo siguiente; en el entendido que ningún pago descrito a continuación se realizará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores:

(i) Primero, el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles será (i) utilizado en primer lugar y hasta donde alcance para, en su caso, realizar el pago de Amortizaciones de Créditos que no se hayan pagado conforme a la Cláusula 11.2(c) y 11.6(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso y, (ii) posteriormente, distribuido a los Tenedores, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso (en Fechas de Distribución anteriores y en la Fecha de Distribución que corresponda) sean equivalentes al monto que resulte de la suma de (x) las Aportaciones Iniciales más (y) cualesquier Aportaciones Subsecuentes realizadas hasta la Fecha de Distribución respectiva, menos (z) el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y (b)(i) del Contrato de Fideicomiso realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva.

(ii) Segundo, el remanente del Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles será distribuido a los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso sean equivalentes al Rendimiento Preferente sobre el monto que resulte de la suma de (x) la Aportación Inicial más (y) cualesquier Aportaciones Subsecuentes realizadas hasta la Fecha de Distribución respectiva, menos (z) el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y (b)(i) del Contrato de Fideicomiso realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva; en el entendido que para calcular dicho rendimiento se contarán los días en el periodo trascurrido a partir de la fecha en que efectivamente se hayan realizado las Aportaciones Iniciales y las Aportaciones Subsecuentes por los Tenedores, según corresponda, y hasta la Fecha de Distribución o la fecha en que, en su caso, se realicen los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y (b)(i) del Contrato de Fideicomiso, a los Tenedores, según corresponda.

(iii) Tercero, el remanente del Monto Distribuible será distribuido al Administrador, hasta que el Administrador reciba una cantidad equivalente a 5.25% (cinco punto veinticinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos a los Tenedores conforme al inciso (ii) anterior.

(iv) Cuarto, posteriormente, *pari-passu* el 95% (noventa y cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible será distribuido a los Tenedores, *prorrata*, y el 5% (cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible será distribuido al Administrador.

Las Distribuciones que perciba el Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a los incisos (iii) y (iv) anteriores serán consideradas Distribuciones por Desempeño para efectos del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario deberá observar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 227, fracción V de la LISR y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal aplicables a la distribución de los ingresos que reciba el Fideicomiso.

Cuando los cálculos descritos en la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso se hayan realizado, el Fiduciario o el Representante Común con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, notificará a la BMV y al Indeval, por escrito o por los medios que estos determinen y publicará a través de EMISNET el Monto Distribuible que corresponda a los Tenedores, mencionando el monto en Pesos que corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Monto Distribuible aplicable a cada Certificado Bursátil y el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

(rr) Distribuciones de Monto No Invertido y Rendimiento de Inversiones Permitidas

Por instrucciones del Administrador, el Monto No Invertido será distribuido a los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión (según el Periodo de Inversión sea extendido conforme al Contrato de Fideicomiso). La distribución del Monto No Invertido conforme a la Cláusula 13.2(a) del Contrato de Fideicomiso no computará para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de la Cláusula

13.1 del Contrato de Fideicomiso.

Por instrucciones del Administrador, los rendimientos de las Inversiones Permitidas que no sean utilizados para reconstituir las Reservas conforme al inciso (b) de la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso serán distribuidos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles en cada Fecha de Distribución; en el entendido que (i) aquellos rendimientos generados por Inversiones Permitidas con recursos de la Cuenta de Flujos y en la Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos computarán para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) cualesquier otros rendimientos generados por Inversiones Permitidas de recursos de las Cuentas del Fideicomiso (distintas de las cuentas que se mencionan en el sub-inciso (i) anterior) no computarán para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso.

(ss) Fuente de Distribuciones y de Pagos

Las distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán única y exclusivamente con cargo a los bienes y derechos que periódicamente integren el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles del Patrimonio del Fideicomiso en los casos específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni Indeval, ni el Intermediario Colocador, ni los Agentes Estructuradores, ni cualquiera de sus respectivas Afiliadas, estarán obligados a hacer cualquier pago o Distribución con cargo a su propio patrimonio. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Distribuciones de conformidad con los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador a de cualquiera de sus Afiliadas de realizar dichos pagos y Distribuciones respecto de los Certificados Bursátiles o de proveer recursos al Fiduciario para que éstos se Derechos No Patrimoniales a los Tenedores.

(tt) Ejemplo numérico de las Distribuciones

(Todas las cantidades descritas en el ejemplo siguiente son indicativas y están sujetas a cambios)

Supuestos Estructurales:[4]

Rendimiento Preferente: 8.00% (a los Tenedores, según definición en cláusula 1.1 del Fideicomiso de Emisión)

Rendimiento del Administrador (catch-up)[(1)]: 5.25% (al Administrador, según cláusula 13.1, inciso (iii) del Fideicomiso de Emisión)

Rendimientos *pari-passu*[(1)]:

Tenedores 95.00% (a los Tenedores, según cláusula 13.1, inciso (iv) del Fideicomiso de Emisión)

Administrador 5.00% (al Administrador, según cláusula 13.1, inciso (iv) del Fideicomiso de Emisión)

Año / Fecha de Distribución[(2)]	**0**	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**
Supuestos del Ejemplo Numérico:											
Aportaciones de los Tenedores[(3)]:	(100,000,000.0)			-	-	-	-	-	-	-	
Montos Distribuibles[(4)]:	-			-	90,000,000.0	45,000,000.0	7,000,000.0	100,000,000.0	100,000,000.0	-	-
Cálculo de Rendimientos:											
Flujo de Efectivo Neto:	(100,000,000.0)	-	-	-	90,000,000.0	45,000,000.0	7,000,000.0	100,000,000.0	100,000,000.0	-	-
Acumulado:	*(100,000,000.0)*	*(100,000,000.0)*	*(100,000,000.0)*	*(100,000,000.0)*	*(10,000,000.0)*	*35,000,000.0*	*42,000,000.0*	*142,000,000.0*	*242,000,000.0*	*242,000,000.0*	*242,000,000.0*
TIR del Fideicomiso[(4)] (a partir de Aportación Inicial):	N/A	N/A	N/A	N/A	-2.6%	7.2%	8.3%	18.0%	23.0%	23.0%	23.0%

El co-inversionista invertirá pari-passu al fideicomiso, por lo que obtendrá un retorno de su inversión igual al porcentaje de rendimiento bruto del fideicomiso

Ejemplo Numérico de Cláusula 13.1: Distribuciones

[4] El presente ejemplo no toma en consideración ninguna línea de crédito.

Montos Distribuibles[4]:						**90,000,000.0**	**45,000,000.0**	**7,000,000.0**	**100,000,000.0**	**100,000,000.0**	-	-		
1)	**Primero**; (5) *A los Tenedores por la suma de (x) la Aportación Inicial, más (y) cualesquier Aportaciones Subsecuentes*													
	Distribución según Ejemplo Numérico:	-	-	-	-	**90,000,000.0**	**10,000,000.0**	-	-	-	-	-		
	Remanente de Monto Distribuible:	-	-	-	-	-	*35,000,000.0*	*7,000,000.0*	*100,000,000.0*	*100,000,000.0*	-	-		
2)	**Segundo;** *a los Tenedores por la cantidad del Rendimiento Preferente*													
	Distribución según Ejemplo Numérico:	-				-	**35,000,000.0**	**5,111,432.3**	-	-	-	-		
	Flujo de Efectivo de Tenedores a este punto:	*(100,000,000.0)*				*90,000,000.0*	*45,000,000.0*	*5,111,432.3*	-	-	-	-		
	TIR de los Tenedores a este punto:	*N/A*	*N/A*	*N/A*	*N/A*	*-2.6%*	*7.2%*	*8.0%*	*8.0%*	*8.0%*	*8.0%*	*8.0%*		
	Remanente de Monto Distribuible:			-	-		-	*1,888,567.7*	*100,000,000.0*	*100,000,000.0*	-	-		
3)	**Tercero;** *al Administrador por una cantidad del rendimiento del Administrador (catch-up)*													
	"Catch-up" acumulado:						1,837,500.0	268,350.2	-	-	-	-		
	Distribución según Ejemplo Numérico:	-	-	-	-	-	-	**1,888,567.7**	**217,282.5**	-	-	-		
	Faltante para el "Catch Up" acumulado:						1,837,500.0	217,282.5	-	-	-	-		
	Remanente de Monto Distribuible:						-	-	*99,782,717.5*	*100,000,000.0*	-	-		
4)	**Cuarto;** *pari-passu a los Tenedores y Administrador según su rendimiento pari- passu correspondiente*													
	Distribución a Tenedores según Ejemplo Numérico:								**94,793,581.6**	**95,000,000.0**	-	-		
	Distribución al Administrador según Ejemplo Numérico:								**4,989,135.9**	**5,000,000.0**	-	-		
	Remanente de Monto Distribuible:										-	-		

Notas al Ejemplo Numérico:

(1) Términos no definidos en los documentos de la operación.

(2) Con el fin de simplificar el ejemplo numérico, cada una de las Fechas de Distribución fueron realizadas al final de cada año calendario a partir de la Aportación Inicial.

(3) Se asumió una única Aportación Inicial de MXP100 millones con el fin de simplificar el ejercicio numérico.

(4) Según la cláusula 13.1 y 11.7, los Montos Distribuibles son netos de gastos y comisiones.

(5) El ejemplo numérico asume que el pago de Amortización de Créditos fue realizado conforme a la Cláusula 11.2 (c) y 11.6 (b) (iii) del Contrato de Fideicomiso.

(uu) Lugar y Forma de Pago

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal.

(vv) Depositario

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

(ww) Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

(xx) Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".

(yy) Régimen Fiscal de los Certificados Bursátiles

El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 227 y 228 de la LISR, las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y del Oficio No. 900-03-02-2012-22217 emitido el 12 de abril de 2012 por la Administración Central de Normatividad Internacional del Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios particulares que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes, aplicable a los fideicomisos conocidos como *Fideicomisos de Inversión en Capital de Riesgo (FICAP's)*, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que las personas que inviertan en los Certificados Bursátiles tributen conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de los inversionistas del fideicomiso.

En términos de las disposiciones referidas, las personas que lleven a cabo inversiones (a) en acciones emitidas por sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa al momento de la inversión y participen en su consejo de administración para promover su desarrollo así como (b) en préstamos otorgados a estas sociedades para financiarlas, a través de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos por los artículos antes citados, causarán el impuesto sobre la renta, según corresponda, en los términos de los Títulos II, III, IV, o V de la LISR, dependiendo si el Tenedor de Certificados Bursátiles es una persona moral mexicana, persona moral mexicana con fines no lucrativos, una persona física mexicana o un residente en el extranjero, respectivamente.

El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles retendrá a las personas físicas residentes en México para efectos fiscales y a los residentes en el extranjero Tenedores Certificados Bursátiles, el impuesto sobre la renta que corresponda términos del Título IV o V de la LISR respectivamente, y de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos. La retención del impuesto se realizará atendiendo al tipo de ingreso que se distribuya a los Tenedores proveniente de la inversión en acciones y valores que realice el Fideicomiso.

El régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles podrá ser modificado antes de la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles. Los posibles inversionistas de los Certificados Bursátiles deben consultar a sus asesores fiscales externos respecto de las consecuencias que resulten de la compra, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas relacionadas a su situación fiscal particular. Se recomienda ver la sección "VI. CONSIDERACIONES FISCALES" de este Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que en principio resulta aplicable.

El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles entregará a los Tenedores de Certificados Bursátiles constancias de los ingresos entregados y en su caso, del impuesto retenido o recaudado, así como del reembolso de aportaciones.

Para mayor información recurrir a la Sección VI del presente Prospecto.

(zz) Intermediario Colocador

Casa de Bolsa Finamex S.A.B. de C.V. ("Finamex")

(aaa) Información Periódica Financiera

La Emisora cumplirá en todo momento con la entrega de información periódica financiera a las autoridades correspondientes de conformidad con el Título IV de la Circular Única.

(bbb) Autorización CNBV

Mediante oficio 153/8870/2012 de fecha 25 de septiembre de 2012 la CNBV autorizó la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles Adicionales; mientras que mediante oficio 153/8581/2012 de fecha 31 de julio de 2012 la CNBV autorizó la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles Originales.

El presente Prospecto podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx así como en la página del Fideicomitente www.pinebridge.com, y del Fiduciario www.banamex.com.

2. Destino de los Fondos

Los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales en la Fecha Inicial de Emisión correspondiente, se depositarán en la Cuenta General y se utilizarán conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso en los siguientes términos:

(i) del monto total de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Adicionales, equivalente a $114,250,000 (Ciento catorce millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) que a su vez equivalen al 20% (veinte por ciento) de los Compromisos Totales, el Fiduciario pagará la cantidad de $14,095,411.55 (Catorce millones noventa y cinco mil cuatrocientos once Pesos 55/100/100 M.N.) para cubrir el total de los Gastos de Colocación de la presente Emisión, por lo que los recursos netos de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ascienden a $100,154,588.45 (Cien millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho Pesos 45/100 M.N.);

(ii) una vez hecho el pago a que hace referencia el inciso (i) anterior, el Fiduciario aplicará la cantidad de $1,656,625.00 (Un millón seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos veinticinco Pesos 00/100 M.N.) para aumentar la Reserva de Comisión de Administración;

(iii) después de que se hayan pagado los Gastos de Colocación referidos en el inciso (i) anterior y se hayan aumentado la Reserva referida en el inciso (ii) anterior, el remanente que se encuentre en la Cuenta General será de $98,497,963.45 (Noventa y ocho millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos sesenta y tres Pesos 45/100 M.N.);

(iv) el remanente que se mantenga depositado en la Cuenta General, después de que se hayan realizado las transferencias antes descritas, equivalente a $98,497,963.45 (Noventa y ocho millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos sesenta y tres Pesos 45/100 M.N.) más los $357,091,065.96 (Trescientos cincuenta y siete millones noventa y un mil sesenta y cinco Pesos 96/100 M.N.) derivados de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, asciende a $455,589,029.41 (Cuatrocientos cincuenta y cinco millones quinientos ochenta y nueve mil veintinueve Pesos 41/100 M.N.), que será el Monto Invertible, y se mantendrá en la Cuenta General hasta en tanto se realice una disposición para cumplir con las funciones del Fideicomiso, incluyendo la realización de Inversiones e Inversiones Permitidas, en cuyo caso, se transferirán los recursos correspondientes a la Cuenta de Inversiones para realizar Inversiones y pagar Gastos de Inversión y Comisión por Administración, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. Conforme al Contrato de Fideicomiso, los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados Bursátiles en Emisiones Subsecuentes se depositarán en la Cuenta General hasta en tanto se realice una disposición, en cuyo caso, se transferirán los recursos correspondientes a la Cuenta de Inversiones para realizar Inversiones y pagar Gastos de Inversión y Comisión por Administración.

3. Plan de Distribución

La Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales contempla la participación de Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V., como Intermediario Colocador de los Certificados Bursátiles Adicionales. Los Certificados Bursátiles Adicionales que se emitan al amparo de este Prospecto serán colocados bajo la modalidad de mejores esfuerzos, de conformidad con el Contrato de Colocación correspondiente.

En cuanto a su distribución, a través del Intermediario Colocador, los Certificados Bursátiles Adicionales emitidos al amparo del presente Prospecto contarán con un plan de distribución, el cual

tendrá como objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa, integrada principalmente por SIEFORES, así como por personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera, incluyendo instituciones de seguros y fianzas, fondos de pensiones privados, instituciones de crédito, casas de bolsa, otras organizaciones auxiliares de crédito y sociedades de inversión, entre otras, siempre y cuando su régimen de inversión lo permita.

Asimismo, los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse entre otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Administrador, junto con los Agentes Estructuradores y/o el Intermediario Colocador, podrán realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar vía telefónica a dichos inversionistas, así como sostener reuniones separadas con ellos.

Para la información de demanda y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Intermediario Colocador podrá utilizar medios comunes para la recepción de órdenes de compra (incluyendo la vía telefónica) a través de los cuales los inversionistas potenciales podrán presentar órdenes irrevocables de compra.

El Intermediario Colocador no contempla, en principio, la celebración de contratos de sindicación u otros contratos similares para la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, sin embargo, no puede asegurar que dichos contratos no se celebrarán durante el plazo de vigencia de la Emisión.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles Adicionales no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni se utilizará el método de asignación de valores de primero en tiempo primero en derecho. La Asignación de los Certificados Bursátiles Adicionales se llevará a cabo a discreción del Emisor (*cierre de libro tradicional*), para lo cual tomará en cuenta criterios tales como la diversificación.

Ni los Agentes Estructuradores, ni el Intermediario Colocador prestan servicio alguno al Fiduciario Emisor en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor, salvo por los servicios prestados como agentes estructuradores y como intermediario colocador, respectivamente, para la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, mismos que causarán comisiones y honorarios en términos de mercado, por lo que estiman que no tienen conflicto de interés alguno con el Administrador o Fiduciario Emisor respecto de los servicios que ha convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales.

El Intermediario Colocador y sus filiales, mantienen relaciones de negocios con el Emisor a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirá por los servicios prestados como Intermediario Colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles). El Intermediario Colocador no tiene conflicto de interés alguno con el Emisor respecto de los servicios que ha convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales.

Ni el Fiduciario Emisor, ni el Administrador, ni los Agentes Estructuradores, ni el Intermediario Colocador tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Fiduciario Emisor o del Administrador planean suscribir más del 5% (cinco por ciento) en lo individual o en grupo.

Adicionalmente, los Agentes Estructuradores y el Intermediario Colocador no han enfocado sus esfuerzos en colocar los Certificados Bursátiles Adicionales entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) al que pertenece dicho Intermediario Colocador y los Agentes Estructuradores. En el caso de que alguna persona integrante del Grupo Empresarial pretenda adquirir Certificados Bursátiles Adicionales, dicha persona participará en el proceso de colocación en igualdad de condiciones con los demás inversionistas potenciales.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicará un día antes de la Fecha de Cierre de Libro. Adicionalmente deberá publicarse en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales un aviso con fines informativos que contenga las características definitivas de los Certificados Bursátiles. Ambos avisos serán publicados por el Intermediario Colocador a través del sistema EMISNET de la BMV. La fecha estimada de Cierre de Libro es el 26 de septiembre de 2012.

Toda vez que los Certificados Bursátiles Adicionales serán objeto de oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los mismos tendrá la posibilidad de participar en el proceso de colocación en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil o régimen de inversión no se lo permita.

Asimismo, tanto el Fiduciario Emisor, el Administrador, los Agentes Estructuradores, como el Intermediario Colocador se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles Adicionales y el consecuente cierre de libro.

El Intermediario Colocador deberá obtener de los tenedores, antes de adquirir los Certificados Bursátiles Adicionales materia de la presente Emisión, el formato que se adjunta al presente prospecto como Anexo E, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Anexo W Bis de la Circular Única, en el que manifiesten conocer los riesgos que implica la inversión en los Certificados Bursátiles Adicionales, que son adecuados para su perfil, y que además han llevado a cabo un análisis detallado de este Prospecto. Esta misma obligación subsistirá en operaciones del mercado secundario en las que el inversionista tenga una cuenta abierta con el Intermediario Colocador.

Asimismo, es responsabilidad del Intermediario Colocador tomar las medidas pertinentes a efecto que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles Adicionales se realicen conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que pueden invertir sus clientes.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles Adicionales, así como la liquidación en la BMV, se realizará 2 (dos) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Cierre de Libro.

Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, en sus esfuerzos de venta de los Certificados Bursátiles, han distribuido a potenciales inversionistas terceros información relevante distinta a la contenida en el presente Prospecto y sus anexos, que pueda influir en su decisión de inversión.

4. Gastos Relacionados con la Emisión

El total de los gastos relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales es de aproximadamente $14,095,411.55 (Catorce millones noventa y cinco mil cuatrocientos once Pesos 55/100 M.N.), una vez cubiertos los Gastos de Colocación correspondientes, se estima que los Recursos Netos de Emisión que se obtendrán con la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios ascenderán aproximadamente a $100,154,588.45 (Cien millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho Pesos 45/100 M.N.).

Los principales gastos estimados relacionados con la Emisión son los siguientes:

CONCEPTO	MONTO	IVA	Total
Derechos por estudio y trámite ante la CNBV	17,610.00	N/A	17,610.00
Derechos por estudio y trámite ante la BMV	15,299.98	2,448.00	17,747.98
Pago de derechos de inscripción en el RNV	39,987.50	0	39,987.50
Comisión por intermediación Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.	999,687.50	159,950.00	1,159,637.50
Comisión por estructuración Fimecap, S.A. de C.V. Westwood Capital Advisors, LLC.	4,498,593.75 4,498,593.75	719,775.00	5,218,368.75 4,498,593.75
Listado en la BMV	110,487.95	17,678.07	128,166.02
Honorarios del Fiduciario	25,200.00	4,032.00	29,232.00
Honorarios y Gastos de Asesor Legal Independiente White & Case, S.C.	2,210,065.20		2,210,065.20
Gastos Notariales Honorarios Impuestos, Derechos y Gastos	81,500.00 5,460.00	13,040.00 N/A	94,540.00 5,460.00
Gastos relacionados con la promoción	362,856.83		362,856.83
Representante Común	73,938.00	11,830.08	85,768.08
Honorarios de asesores fiscales	196,015.47	31,362.48	227,377.95
Total	**13,135,295.93**	**960,115.62**	**14,095,411.55**

Las responsabilidades de los asesores externos que han participado en la presente Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se han limitado a realizar un análisis de la estructura de la operación y verificar el debido cumplimiento con la regulación aplicable al Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles Adicionales, y asesorar al Fideicomitente y Fiduciario en la preparación de los documentos de la operación.

5. Representante Común

(a) Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV, en los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles. Los derechos y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con la Legislación Aplicable;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso;

(v) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Legislación Aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, incluyendo, sin limitación, convocar a la Asamblea Inicial;

(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;

(viii) firmar, por instrucciones y en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles;

(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario y el Administrador únicamente proporcionarán la información y documentación relacionada con el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida;

(xiii) proporcionar a cualquier Tenedor las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo

establecido en el Contrato de Fideicomiso, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa o banco correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xiv) publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(xv) notificar por escrito a la BMV y a Indeval, así como publicar a través de EMISNET, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, la fecha en que se llevarán a cabo distribuciones a los Tenedores de conformidad con las Cláusulas 13.1, 13.4, y 17.2 del Contrato de Fideicomiso, mencionando en cada caso (1) el importe total a ser distribuido a los Tenedores, y (2) el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en su caso;

(xvi) en caso de que haya incurrido un Caso de Incumplimiento, girar instrucciones al Fiduciario para que actúe en sustitución del Administrador; y

(xvii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Legislación Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre y por cuenta de los Tenedores, en los términos la LMV y en la LGTOC, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso, el Título y los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo, salvo por aquellos gastos propios inherentes a su negocio, incluyendo sin limitar, gastos operativos, administrativos y salarios, entre otros.

(b) Remoción del Representante Común

El Representante Común podrá ser removido o sustituido, por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles; en el entendido, que dicha remoción o sustitución, sólo surtirá efectos a partir de la fecha en que un representante común substituto haya sido designado en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles y el representante común substituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(c) Renuncia del Representante Común

Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles y el representante común substituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(d) Terminación de las Obligaciones del Representante Común

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad.

(e) Gastos del Representante Común

Los gastos en lo que incurra el Representante Común para llevar a cabo los actos que le corresponden en cumplimiento de sus funciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Legislación Aplicable que sean razonables, que se encuentren debidamente documentados y fundamentados y que sean aprobados por escrito por el Administrador, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y serán considerados Gastos de Mantenimiento.

(f) Honorarios del Representante Común

Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo H. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Colocación o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

6. Nombres de las Personas con Participación Relevante

ENTIDAD	NOMBRE(S)	CARGO(S)
PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V *Fideicomitente*	Steven Neil Costabile Sergio Daniel Ramírez Brian Brennan Michael Verge Alejandro Rodríguez Rodríguez	Director General Global Director General Director General Jurídico Director General de Finanzas Director de la oficina de México
PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V *Administrador*	Steven Neil Costabile Sergio Daniel Ramírez Brian Brennan Michael Verge Alejandro Rodríguez Rodríguez	Director General Global Director General Director General Jurídico Director General de Finanzas Director de la oficina de México
Fideicomisario en Primer Lugar	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, representados por el Representante Común.	N/A
PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V *Fideicomisario en Segundo Lugar*	Steven Neil Costabile Sergio Daniel Ramírez Brian Brennan Michael Verge Alejandro Rodríguez Rodríguez	Director General Global Director General Director General Jurídico Director General de Finanzas Director de la oficina de México
Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria *Fiduciario*	Eunice Barrera Montañez Daniel Moreno Cerón	Delegado Fiduciario Delegado Fiduciario
Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V. *Intermediario Colocador*	Luis Arturo Madero Vizcaya Susanne Daberkow Valdovinos	Apoderado Apoderado
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero *Representante Común*	Claudia Beatriz Zermeño Inclán	Representante Legal
White & Case, S.C. *Asesores Legales Independientes*	Juan Antonio Martín Díaz Caneja	Socio

Ninguno de los expertos o asesores que participan en la presente oferta es propietario de acciones del Fiduciario ni del Fideicomitente o sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en la misma. En este apartado no se incluye la información correspondiente a los accionistas fundadores de las Sociedades Promovidas debido a que no se conoce a la Fecha de Emisión, dicha información.

III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

1. Descripción General

El propósito de la presente operación es financiar la inversión en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión, y/o Deuda, mediante la emisión de los Certificados Bursátiles Originales y Certificados Bursátiles Adicionales, así como las Emisiones Subsecuentes. Para instrumentar lo anterior, PineBridge, como Fideicomitente y Administrador, celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común. En dicho contrato se prevé como fin, entre otras cosas, que el Fiduciario emita, de conformidad con la LMV, los Certificados Bursátiles para ser ofrecidos al público inversionista.

(a) Participantes de la operación

Las principales entidades que forman parte de la operación prevista en el presente Prospecto son:

Participante	Nombre	Papel a Desempeñar en la Operación
PINEBRIDGE INVESTMENTS	PineBridge Investments de México S. de R.L. de C.V.	Fideicomitente
PINEBRIDGE INVESTMENTS	PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V., o cualquier persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.	Administrador
Banamex	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.	Fiduciario
Finamex Su Casa de Bolsa	Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.	Intermediario Colocador
GRUPO FINANCIERO monex	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.	Representante Común
Fimecap Investment Banking	Fimecap, S.A. de C.V.	Agente Estructurador
WESTWOOD CAPITAL ADVISORS, LLC	Westwood Capital Advisors, LLC.	Agente Estructurador

(b) La operación

El propósito de la presente operación es que los Tenedores puedan invertir en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión, y/o Deuda, mediante la emisión de los Certificados Bursátiles Originales y Certificados Bursátiles Adicionales, así como las Emisiones Subsecuentes. Para instrumentar lo anterior, PineBridge, como Fideicomitente y Administrador buscará entre otras cosas, que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones, incluyendo (i) realizar Inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y/o Deuda; en el entendido que el Fiduciario no invertirá, directa o indirectamente, en valores que estén inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa al momento de la inversión, salvo Inversiones Permitidas; (ii) distribuir y administrar los Recursos Derivados de la Emisión de conformidad con lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.1 y demás aplicables al Contrato de Fideicomiso, y realizar distribuciones a los Tenedores de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13.1 y demás aplicables al Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador le instruya al Fiduciario por escrito que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores.

Los Certificados Bursátiles Originales tendrán una Fecha de Vencimiento inicial de 10 (diez) años y los Certificados Bursátiles Adicionales de aproximadamente 10 (diez) equivalente a 3,595 (tres mil quinientos noventa y cinco) días; de los cuales los primeros 3 (tres) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, corresponderán al Periodo de Inversión. Este periodo podrá ser prorrogado por el Administrador previa aprobación del Comité Técnico. Cabe mencionar que el Administrador no puede garantizar un calendario de inversión definitivo ya que las oportunidades de inversión y condiciones del mercado podrán variar dependiendo de múltiples factores fuera de su alcance.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que realice Inversiones en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso siempre y cuando dichas Inversiones cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso (Inversiones), y el Administrador cuente con la autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, cuando ésta sea requerida conforme al Contrato de Fideicomiso.

(c) Representación Gráfica de Estructura

A continuación se presenta una descripción esquemática de la secuencia para la Emisión de los Certificados Bursátiles y el aprovechamiento de las Inversiones:

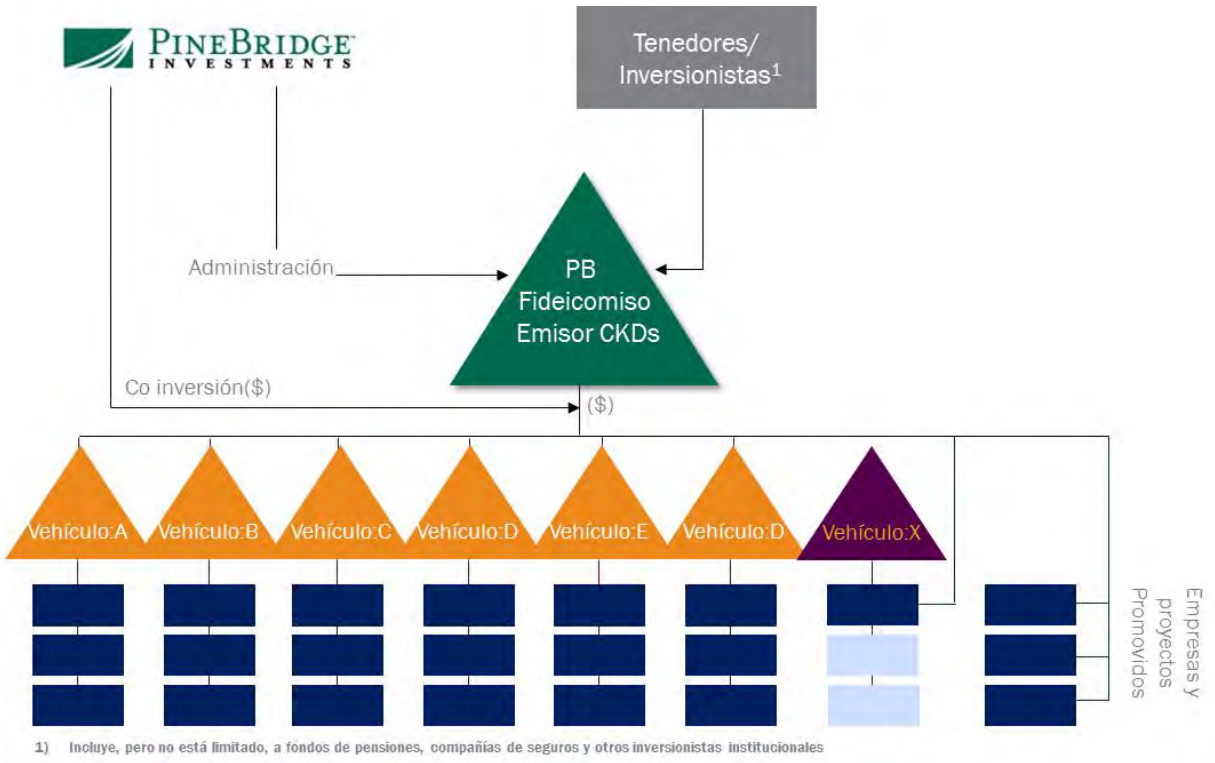

(d) Estrategia de Inversión

La estrategia de inversión a seguir por el Administrador se basa en el capitalizar los conocimientos, experiencia, y resultados que Grupo PineBridge ha desarrollado y alcanzado de manera global, con sus relaciones y sus diferentes plataformas locales.

PineBridge, mediante la presente Emisión, busca ofrecer a aquellos inversionistas interesados en tener una exposición al mercado de capital privado mexicano una solución integral y eficiente para su asignación de recursos a dicho mercado. PineBridge considera que algunas de las ventajas de invertir en un portafolio de vehículos de inversión y proyectos de capital privado a través de la presente Emisión incluyen:

- Mayor probabilidad de obtener retornos en sus inversiones en capital privado con base en la experiencia que Grupo PineBridge ha desarrollado a nivel mundial en la selección de los mejores manejadores de vehículos de inversión;

- Incremento en el número de oportunidades de inversión disponibles para las SIEFORES y otros inversionistas institucionales mexicanos, ya que a través de la presente Emisión podrán tener acceso a inversiones e instrumentos, en los cuales algunos inversionistas directamente no podrían invertir;

- Mayor diversificación durante el periodo de inversión del Fideicomiso por tipo de estrategia, sector económico, y cosecha;

- Utilización de los recursos e infraestructura que Grupo PineBridge ha desarrollado en materia de inversiones alternativas y capital privado como una extensión de los recursos propios de los Tenedores;

- Aprovechamiento de la experiencia internacional y local de Grupo PineBridge para el desarrollo de las capacidades propias de los equipos de inversión de los Tenedores; y

- Liberación de aquellos recursos de los Tenedores que estén enfocados en el análisis de inversiones de capital privado.

(e) Objetivo

El objetivo de la estrategia de PineBridge es construir un portafolio de inversiones de capital privado, seleccionando a los mejores manejadores de vehículos de inversión que estén invirtiendo en empresas privadas en México para ofrecer a sus socios inversionistas, o Tenedores, retornos atractivos en el largo plazo, un portafolio diversificado construido a lo largo del Periodo de Inversión, y acceso a una mayor gama de oportunidades de inversión aprovechando la infraestructura y experiencia de Grupo PineBridge.

PineBridge es de la opinión de que los mercados de capital privado ofrecen múltiples beneficios para aquellos inversionistas institucionales con un perfil adecuado, como es el caso de las SIEFORES, instituciones de seguros, y fondos de pensiones corporativos, entre otros. Además de que ha visto este tipo de inversionistas beneficiarse del mercado de capital privado en otros lugares del mundo. Por otro lado, también es una realidad que para invertir exitosamente en estos mercados se requieren de ciertos conocimientos y experiencia. PineBridge considera que ofrece estos conocimientos, experiencia e infraestructura para que los inversionistas institucionales en México tengan acceso a los beneficios del mercado de capital privado mexicano de una manera más eficiente.

(f) Características principales de las inversiones en las que el Fideicomiso busca participar

PineBridge planea realizar inversiones en las siguientes estrategias, sectores y vehículos a través del Fideicomiso:

- Estrategias. Con base en el universo de oportunidades de inversión y las características del mercado en México, PineBridge estima que la mayoría de sus inversiones serán en vehículo de inversión de capital de crecimiento y "*control buy-outs*", pero también espera realizar inversiones en vehículos de inversión que ejecuten estrategias de capital preferente y deuda. De esta manera, PineBridge estima que podrá capturar un espectro de oportunidades suficientemente amplio para diversificar su portafolio y maximizar el rendimiento ajustado por riesgo.

- Sectores. PineBridge estima que las oportunidades más atractivas de inversión durante los siguientes 3 a 4 años se encontrarán en aquellos sectores beneficiados por el crecimiento en la clase media y el consumo interno, tales como servicios financieros, vivienda, educación, servicios de logística, consumo, y bienes duraderos, entre otros. Por otro lado el Administrador también prevé que existan oportunidades atractivas de inversión en infraestructura privada en los sectores de energía, tratamiento de agua, tratamiento de desechos, y minería, entre otros, en los que también planea participar, siempre y cuando se trate de proyectos en los que los manejadores de vehículos de inversión prevean: (i) agregar valor a través de mejoras operativas y financieras, (ii) plazos de salida de la inversión por

proyecto de menos de 10 años, y (iii) rendimientos similares a los generados en proyectos de capital privado corporativo.

- Tipos de Instrumentos. PineBridge buscara que el fideicomiso invierta principalmente en los siguientes instrumentos: (i) vehículos de inversión de capital privado enfocados únicamente en México a través de sus vehículos "*off-shore*" (principalmente estos han sido domiciliados en Canadá), o de sus vehículos locales; (ii) vehículos de inversión de capital privado con una estrategia regional que permitan el acceso a sus inversiones en México a través de vehículos de inversión paralelos domiciliados en el extranjero; y (iii) directamente en Sociedades Promovidas como co-inversionista junto con alguno de los vehículos de inversión antes mencionados.

(g) Mercado de Capital Privado en México

A la fecha del presente Prospecto, PineBridge calcula oportunidades de inversión en el mercado mexicano de capital privado de más de $8 mil millones de Dólares (equivalente aproximadamente a $107,008 millones de Pesos, al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de junio de 2012) y espera también que esta oportunidad se expanda durante el periodo de inversión del Fideicomiso debido a la proliferación de oportunidades de inversión, nuevos inversionistas, y manejadores experimentados de vehículos de inversión en México.

Si bien el mercado de capital privado en México es incipiente, PineBridge espera que el mismo evolucione de manera significativa durante los siguientes años debido a las favorables condiciones de mercado, tales como estabilidad de políticas macroeconómicas, bajo nivel de deuda nacional, estabilidad política, marco regulatorio, factores demográficos y sociales, y mayor participación de inversionistas institucionales locales e internacionales en el mercado mexicano. La baja penetración de inversiones de capital privado en México podría crecer de manera significativa dados estos factores, lo que se podría traducir en mayores oportunidades de inversión para la presente Emisión.

Penetración de Inversiones de Capital Privado en 2011 como % del PIB

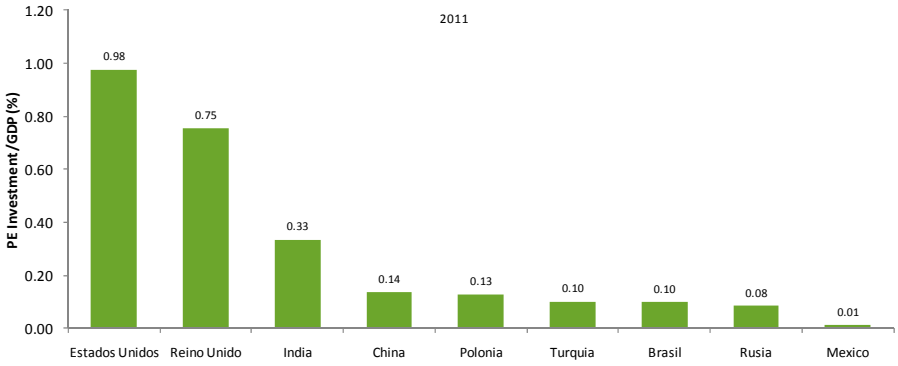

Mercados Emergentes – EMPEA; Reino Unido "Centre for Management Buy-Out Research"; Estados Unidos – PitchBook; PIB – Fondo Monetario Internacional. Metodología: Inversiones de capital privado anuales divididas entre el Producto Interno Bruto

(h) Retornos

El Administrador estima que las Inversiones que realice el Fideicomiso alcanzarán, en su conjunto, una tasa interna de retorno aproximada de entre 20% (veinte por ciento) y 25% (veinticinco por ciento), la cual será calculada en Pesos, neto de todos los costos de inversión, gastos e impuestos pagados

por las Inversiones. Los rendimientos antes señalados no considerarán el tratamiento fiscal aplicable a cada Tenedor. No existe garantía alguna de que los rendimientos descritos se alcancen. Los resultados obtenidos pueden variar dependiendo de los resultados proyectados o esperados.

El Administrador instruirá al Fiduciario a efecto de que (i) la totalidad de o una parte de los recursos netos de la Oferta de los Certificados Bursátiles Adicionales que sean recibidos en Pesos en la Cuenta General, según sea necesario, sean convertidos a Dólares para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, después de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, y (ii) las cantidades que sean recibidas dentro de la Cuenta de Distribuciones en cualquier moneda distinta a Pesos sean convertidas a Pesos a fin de llevar a cabo las distribuciones a los Tenedores en los términos del Contrato de Fidecomiso y, en general, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o Dólares, según sea el caso, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Sociedades Promovidas, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas.

2. Patrimonio del Fideicomiso

(a) Descripción de los activos fideicomitidos

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos.

(i) la Aportación Inicial del Fideicomitente;

(ii) los recursos derivados de las Emisiones Iniciales;

(iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes;

(iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(v) las Inversiones, los Flujos y cualesquier otros frutos, recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las Inversiones;

(vi) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;

(vii) en su caso, los instrumentos financieros derivados que celebre el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso;

(viii) las Inversiones Permitidas y todas y cada una de las cantidades que deriven de las inversiones de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(ix) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, con el Contrato de Fideicomiso; y

(x) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores.

Las Inversiones serán el activo más importante que integre el Patrimonio del Fideicomiso una vez invertido el Monto Invertible. Las Inversiones consistirán principalmente en valores de capital o

relacionados con capital emitidos por Sociedades Promovidas, tales como acciones comunes, acciones preferentes, deuda de corto y largo plazo, deuda convertible y otro tipo de valores, derechos e instrumentos de deuda que esté permitido de conformidad con las leyes aplicables, incluyendo las leyes fiscales.

(b) Evolución de los activos fideicomitidos

A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto. Conforme se vayan realizando Inversiones, el Fiduciario deberá reportar al público inversionista aquella información que se requiera de conformidad con la LMV y la Circular Única.

(c) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

Ni el Administrador ni el Fiduciario tienen conocimiento de procedimiento legal pendiente alguno en contra del Administrador o el Fiduciario o cualquier tercero que sea relevante para los Tenedores o que pueda ser ejecutado por autoridades gubernamentales.

(d) Información mínima con la que contará el inversionista en relación con las inversiones del Fideicomiso

(i) Fecha de formalización de compromiso de inversión;

(ii) Monto comprometido;

(iii) Nombre del Vehículo de Inversión o nombre de la compañía (en caso de ser una inversión directa) que recibió el compromiso de inversión; y

(iv) Breve descripción de la estrategia del Vehículo de Inversión o de la compañía (en caso de ser una inversión directa) que recibió el compromiso de inversión.

3. Plan de Negocios y Condiciones de la Oferta.

Grupo PineBridge ha estado monitoreando de cerca al mercado de capital privado mexicano desde hace varios años y considera que actualmente (a la fecha del presente Prospecto) es el momento adecuado para ofrecer sus servicios de administrador de un FoF de capital privado en México. Dicha decisión se basa en varios de los factores relacionados con las condiciones económicas y legales prevalecientes en México, pero sobre todo con el incremento en el número de administradores profesionales de vehículos de inversión de capital privado dedicados a México de manera exclusiva o a través de vehículos de inversión regionales. En otras palabras, Grupo PineBridge considera que actualmente existe una cantidad suficiente de administradores profesionales dedicados a México, de los cuales al seleccionar a los mejores se puede lograr la diversificación necesaria para crear un FoF de capital privado exitoso.

A la fecha del presente Prospecto, Grupo PineBridge ha detectado que durante los siguientes tres a cuatro años, se destinarán alrededor de $ 8 mil millones de Dólares (equivalente aproximadamente a $107,008 millones de Pesos, al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de junio de 2012) de capital privado a México, a través de 41 vehículos de inversión y otros vehículos con recursos dedicados a proyectos en el país, de los cuales 15 son vehículos regionales. Estas cifras no consideran aquellos vehículos de inversión dedicados a bienes raíces ni aquellos dedicados a infraestructura civil. Además, Grupo PineBridge espera que, derivado de las favorables condiciones anteriormente descritas, el monto destinado a México vaya incrementando significativamente en los siguientes años.

Es importante recalcar, que Grupo PineBridge mantiene un diálogo constante con la mayoría de los administradores de vehículos de inversión anteriormente descritos (tanto locales como regionales), y que esta oportunidad de mercado es dinámica y continúa en evolución, por lo que durante el período de inversión del Fideicomiso podría haber un incremento en el número de vehículos de inversión de capital invirtiendo en México.

Grupo PineBridge, a través del Administrador, opera como una plataforma abierta al aceptar todo tipo de ofertas para recibir información y prospectos de oportunidades de inversión, pero solo considerará aquellas con equipos promotores que cumplan con ciertos estándares o parámetros mínimos, los cuales se describen a continuación:

(i) Que el equipo promotor tenga amplia experiencia como inversionista principal (con capital propio) y administrador de capital (lo que se conoce como un "principal" en el idioma inglés). Otras habilidades (tales como financieras, de banca de inversión, entre otras) son importantes, pero nada sustituye el haber tenido el rol de inversionista principal en una compañía y de administrador en vehículos de inversión capital privado;

(ii) Que el equipo promotor tenga experiencia a lo largo de varios ciclos de inversión;

(iii) Que la experiencia del equipo promotor sea verificable;

(iv) Que la experiencia del equipo promotor sea relevante en la ejecución de la estrategia del vehículo de inversión propuesto;

(v) Que el equipo promotor demuestre un desempeño histórico atractivo y consistente, tanto en términos absolutos como relativos, especialmente si este desempeño puede ser atribuido a aspectos específicos del equipo y que pueda ser replicado por el mismo;

(vi) Que el equipo promotor demuestre la habilidad para generar y encontrar transacciones;

(vii) Que el equipo promotor pruebe disciplina en la valuación y el uso de apalancamiento en transacciones pasadas;

(viii) Que el equipo promotor demuestre que posee las competencias y habilidades necesarias para incrementar los flujos de efectivo en las sociedades promovidas en las que invertirán;

(ix) Que la estrategia del equipo promotor sea consistente con las oportunidades del mercado (existentes y previstas);

(x) Que el diseño e implementación de programas de incentivos, compromisos y responsabilidades económicas entre el equipo promotor sea el adecuado para lograr una cohesión en el largo plazo; y

(xi) Que el equipo promotor demuestre tener una red de contactos sólidos tanto a nivel industria, como a nivel sector financiero, además de que sea reconocido en el segmento/mercado objetivo.

En sus distintas revisiones, PFG, a través del Administrador, evaluará cada inversión potencial y al equipo promotor en base a cada uno de estos parámetros.

El Fiduciario no invertirá, directa o indirectamente, en valores que estén inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, salvo Inversiones Permitidas.

Grupo PineBridge planea realizar inversiones en las siguientes estrategias, sectores y vehículos a través del Fideicomiso:

- Estrategias. Con base en el universo de oportunidades de inversión y las características del mercado en México, PineBridge estima que la mayoría de sus inversiones serán en vehículo de inversión de capital de crecimiento y "*control buy-outs*", pero también espera realizar inversiones en vehículos de inversión que ejecuten estrategias de capital preferente y deuda. De esta manera, PineBridge estima que podrá capturar un espectro de oportunidades suficientemente amplio para diversificar su portafolio y maximizar el rendimiento ajustado por riesgo.

- Sectores. PineBridge estima que las oportunidades más atractivas de inversión durante los siguientes 3 a 4 años se encontrarán en aquellos sectores beneficiados por el crecimiento en la clase media y el consumo interno, tales como servicios financieros, vivienda, educación, servicios de logística, consumo, y bienes duraderos, entre otros. Por otro lado el Administrador también prevé que existan oportunidades atractivas de inversión en infraestructura privada en los sectores de energía, tratamiento de agua, tratamiento de desechos, y minería, entre otros, en los que también planea participar, siempre y cuando se trate de proyectos en los que los manejadores de vehículos de inversión prevean: (i) agregar valor a través de mejoras operativas y financieras, (ii) plazos de salida de la inversión por proyecto de menos de 10 años, y (iii) rendimientos similares a los generados en proyectos de capital privado corporativo.

- Tipos de Instrumentos. PineBridge buscara que el fideicomiso invierta principalmente en los siguientes instrumentos: (i) vehículos de inversión de capital privado enfocados únicamente en México a través de sus vehículos "*off-shore*" (principalmente estos han sido domiciliados en Canadá), o de sus vehículos locales; (ii) vehículos de inversión de capital privado con una estrategia regional que permitan el acceso a sus inversiones en México a través de vehículos de inversión paralelos domiciliados en el extranjero; y (iii) directamente en Sociedades Promovidas como co-inversionista junto con alguno de los vehículos de inversión antes mencionados.

(a) Método para determinar el Rendimiento Preferente de los Tenedores

El Rendimiento Preferente, es decir, la tasa interna de retorno compuesta anualizada, es del 8% (ocho por ciento).

La base para el cálculo del Rendimiento Preferente se encuentra descrita en la Cláusula 13.1 (ii) del Contrato de Fideicomiso, misma que se describe a continuación:

El remanente del Monto Distribuible (una vez que corra el primer punto de la cascada de pagos previsto en el inciso (i) de la Cláusula 13.1) que corresponda a los Certificados Bursátiles será distribuido a los Tenedores, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas sean equivalentes al Rendimiento Preferente sobre el monto que resulte de:

la suma de (a) las Aportaciones Iniciales más (b) cualesquier Aportaciones Subsecuentes realizadas hasta la Fecha de Distribución respectiva, menos (c) el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva;

En el entendido que para calcular dicho rendimiento se contarán los días en el periodo trascurrido a partir de la fecha en que efectivamente se haya realizado la Aportación Inicial correspondiente y las Aportaciones Subsecuentes por los Tenedores, según corresponda, y hasta la Fecha de Distribución o la

fecha en que, en su caso, se realicen los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i), a los Tenedores, según corresponda.

Conforme a lo anterior, la base para el cálculo del Rendimiento preferente es la suma de las Aportaciones Iniciales, más Aportaciones Subsecuentes, menos los montos a que se refieren la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso.

En consecuencia, el cálculo del Rendimiento Preferente no considera otros factores, tales como el precio de adquisición de Certificados Bursátiles en el mercado secundario, sino únicamente las aportaciones realizadas menos los conceptos descritos en la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i).

Para efectos de claridad, se incluirá un factor de riesgo el Prospecto que señale que la base para el cálculo del Rendimiento Preferente es conforme a lo descrito anteriormente y no considera otros factores en su base de cálculo y aplicación.

(b) Ejemplo numérico del cálculo del rendimiento preferente

(Todas las cantidades descritas en el ejemplo siguiente son indicativas y están sujetas a cambios)

Año / Fecha de Distribución[2]	**0**	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**
Supuestos del Ejemplo Numérico:											
Supuestos del Ejemplo Numérico:											
Aportaciones de los Tenedores[3]:	(100,000,000.0)			-	-	-	-	-	-	-	
Montos Distribuibles[4]:	-			-	90,000,000.0	45,000,000.0	7,000,000.0	100,000,000.0	100,000,000.0	-	-
Cálculo de Rendimientos:											
Flujo de Efectivo Neto:	(100,000,000.0)	-	-	-	90,000,000.0	45,000,000.0	7,000,000.0	100,000,000.0	100,000,000.0	-	-
Acumulado:	*(100,000,000.0)*	*(100,000,000.0)*	*(100,000,000.0)*	*(100,000,000.0)*	*(10,000,000.0)*	*35,000,000.0*	*42,000,000.0*	*142,000,000.0*	*242,000,000.0*	*242,000,000.0*	*242,000,000.0*
TIR del Fideicomiso[4] (a partir de Aportación Inicial):	N/A	N/A	N/A	N/A	-2.6%	7.2%	8.3%	18.0%	23.0%	23.0%	23.0%
A los Tenedores por la cantidad del Rendimiento Preferente											
Distribución según Ejemplo Numérico:	-			-		**35,000,000.0**	**5,111,432.3**	-	-	-	-
Flujo de Efectivo de Tenedores a este punto:	*(100,000,000.0)*				*90,000,000.0*	*45,000,000.0*	*5,111,432.3*	-	-	-	-
TIR de los Tenedores a este punto:	*N/A*	*N/A*	*N/A*	*N/A*	*-2.6%*	*7.2%*	*8.0%*	*8.0%*	*8.0%*	*8.0%*	*8.0%*
Remanente de Monto Distribuible:				-	-		-	*1,888,567.7*	*100,000,000.0*	*100,000,000.0*	-	-

Notas al Ejemplo Numérico:

(1) Términos no definidos en los documentos de la operación.

(2) Con el fin de simplificar el ejemplo numérico, cada una de las Fechas de Distribución fueron realizadas al final de cada año calendario a partir de la Aportación Inicial.

(3) Se asumió una única Aportación Inicial de MXP100 millones con el fin de simplificar el ejercicio numérico.

(4) Según la cláusula 13.1 y 11.7, los Montos Distribuibles son netos de gastos y comisiones.

(5) El ejemplo numérico asume que el pago de Amortización de Créditos fue realizado conforme a la Cláusula 11.2 (c) y 11.6(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

4. Descripción de los Documentos de la Oferta

(a) Contrato de Fideicomiso

Partes del Fideicomiso

Son partes del Contrato de Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente:	PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.
Administrador	PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V., o cualquier persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
Fiduciario:	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, quienes estarán representados en todo momento por el Representante Común
Fideicomisario en Segundo Lugar	PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V., respecto de las Distribuciones por Desempeño
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Fines del Fideicomiso

Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación (i) realizar Inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y/o Deuda; en el entendido que el Fiduciario no invertirá, directa o indirectamente, en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa al momento de la inversión, salvo Inversiones Permitidas;; (ii) administrar los Recursos de la Oferta de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 11.1(c) y 13.1 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores que el Administrador o el Comité Técnico, le instruya al Fiduciario, según sea requerido conforme al Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá:

(i) ser el único y legítimo propietario, tener, mantener y conservar la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia y conforme a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso;

(ii) de conformidad con la Legislación Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos (incluyendo la celebración de los Contratos de Colocación), solicitudes y notificaciones

necesarias o convenientes para registrar los Certificados Bursátiles en el RNV con el fin de, y obtener todas las autorizaciones necesarias para, llevar a cabo la Emisión y oferta pública (o de cualquier otra índole) de los Certificados Bursátiles;

(iii) de conformidad con la Legislación Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar cualesquier solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para listar, y llevar a cabo el listado de, los Certificados Bursátiles en la BMV así como para depositar, y llevar a cabo el depósito de, los Certificados Bursátiles en el Indeval;

(iv) de conformidad con la Legislación Aplicable, llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, el listado de Certificados Bursátiles en la BMV y el depósito de los Certificados Bursátiles en el Indeval;

(v) firmar el Acta de Emisión y Título en relación con las Aportaciones Iniciales e incrementar el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles ante la CNBV y el RNV así como el canje del Título correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso y la regulación aplicable;

(vi) en términos de la Legislación Aplicable, presentar toda la información y realizar todos los actos y gestiones y celebrar y firmar todos los documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes, y obtener todas las autorizaciones necesarias en relación con cada Llamada de Capital para actualizar el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV;

(vii) en términos de lo establecido en el Contrato y los Términos y Condiciones de Administración, encomendar y permitir la administración de las Inversiones al Administrador y la realización de las Desinversiones;

(viii) realizar las Inversiones y Desinversiones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(ix) mantener, administrar y votar, directa o indirectamente, las acciones o partes sociales, certificados bursátiles o cualquier otro instrumento del que sea titular el Fiduciario en Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión de conformidad con las instrucciones del Administrador, y celebrar y suscribir la documentación necesaria para dicho fin;

(x) celebrar convenios de accionistas o acuerdos similares con las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, así como con cualesquier otros accionistas o socios de Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión de conformidad con las instrucciones del Administrador;

(xi) en caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento, tomar las acciones previstas en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(xii) contratar, remover y sustituir al Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en caso de que el Auditor Externo sustituto no sea un Auditor Externo Pre-Aprobado, con la aprobación previa del Comité Técnico;

(xiii) contratar, remover y sustituir a los Valuadores Independientes de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en caso de que el Valuador Independiente no sea un Valuador Independiente Pre-Aprobado, con la aprobación previa del Comité Técnico;

(xiv) contratar, remover y sustituir a los Asesores Fiscales Externos de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en caso de que el Asesor Fiscal Externo no sea un Asesor Fiscal Externo Pre-Aprobado, con la aprobación previa del Comité Técnico;

(xv) contratar, remover y sustituir a los Asesores Legales Externos de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en caso de que el Asesor Legal Externo no sea un Asesor Legal Externo Pre-Aprobado, con la aprobación previa del Comité Técnico;

(xvi) pagar, de conformidad con la instrucción del Administrador, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Oferta, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, el pago de las cantidades pagaderas a los Tenedores de conformidad con los Certificados Bursátiles, los Gastos de Colocación, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y la Comisión por Administración;

(xvii) previas instrucciones del Administrador, contratar, remover y sustituir a consultores, depositarios, abogados, contadores, expertos y otros agentes para los Fines del Fideicomiso;

(xviii) preparar y proveer toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Legislación Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y otros contratos de los que el Fideicomiso sea parte;

(xix) presentar el aviso a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley del IETU a más tardar el día 17 (diecisiete) del mes siguiente a la firma del Contrato de Fideicomiso, ya que, el Fideicomitente y los Fideicomisarios han optado por cumplir con sus obligaciones fiscales por su cuenta;

(xx) firmar y presentar, previas instrucciones del Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de, cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(xxi) establecer, mantener, administrar las Cuentas del Fideicomiso, así como cualquier otra sub-cuenta o registro contable, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(xxii) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xxiii) otorgar los poderes a cualquier Persona que el Administrador designe por escrito, que sean necesarios o requeridos conforme a los Términos y Condiciones de Administración o para cumplir con los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador; en el entendido que en caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento, será el Representante Común el que tenga las facultades descritas en este inciso; en el entendido, además, que el Fiduciario no será responsable en ningún caso de los actos que dichos apoderados lleven a cabo en ejercicio de sus facultades conforme a dichos poderes;

(xxiv) otorgar los poderes especiales en cuanto a su objeto pero generales en cuanto a su alcance que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Representante Común le instruya, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xxv) designar, según las instrucciones del Administrador, a la persona o personas encargadas de la relación con los Tenedores, así como la persona o personas encargadas de cumplir con obligaciones del Fiduciario (incluyendo, sin limitación alguna, cualesquier obligaciones de revelación de información) conforme a la Legislación Aplicable; en el entendido de que cualesquier gastos relacionados con dichas actividades serán considerados como Gastos de Mantenimiento para efectos del Contrato de Fideicomiso;

(xxvi) celebrar convenios modificatorios y firmar y, en su caso, presentar todo tipo de solicitudes, escritos y avisos ante las Autoridades Gubernamentales que sean aplicables, para modificar o reformar los términos de los Documentos de la Oferta de conformidad con la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xxvii) contratar instrumentos financieros derivados, incluyendo la celebración de contratos de intercambio (*swaps*) y tope (*caps*), únicamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera o tasas de interés relacionados con Inversiones y no para fines especulativos;

(xxviii) a través del despacho de contadores o de los apoderados designados para tales efectos, vigilar en todo momento que el Fideicomiso cumple con los requisitos establecidos en los artículos 227 y 228 de la LISR, las reglas correspondientes de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y del Oficio No. 900-03-02-2012-22217, emitido el 12 de abril de 2012 por la Administración Central de Normatividad Internacional del Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios particulares que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes; en el entendido que conforme a las instrucciones del Administrador, quien deberá contar con la previa autorización del Comité Técnico, el Fiduciario firmará y presentará cualquier escrito, solicitud, aviso o documento ante cualquier Autoridad Gubernamental que corresponda a efecto de cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, así como realizar todos los cambios que sean necesarios para llevar a cambio dicha modificación o cambio de régimen fiscal aplicable;

(xxix) en caso de remoción del Administrador, celebrar un Contrato de Administración Substituto con un administrador sustituto sustancialmente de conformidad con el Contrato e Fideicomiso y los Términos y Condiciones de Administración;

(xxx) previa aprobación del Comité Técnico, contratar cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (la "Línea de Crédito"), en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto;

(xxxi) en general, llevar a cabo cualquier otra acción para cumplir los Fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo las requeridas por el Administrador cuando no se contemplen expresamente en el Contrato de Fideicomiso, así como para cumplir cualesquier disposiciones de los Documentos de la Oferta o la Legislación Aplicable;

(xxxii) cumplir, debida y puntualmente, el resto de sus obligaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso y en la Legislación Aplicable;

(xxxiii) previa resolución de la Asamblea de Tenedores reducir el número de Certificados Bursátiles en circulación, sin que ello implique reducción alguna del Monto Máximo de la Emisión, ni cualesquier otra modificación a las condiciones de la Emisión, mediante el canje e intercambio de 1 (un) Certificado Bursátil por el número de Certificados Bursátiles en circulación que determine la propia Asamblea de Tenedores, mismos que serán cancelados en la fecha en que se realice el canje de los Certificados Bursátiles correspondientes;

xxxiv) celebrar contratos de prestación servicios con Sociedades Promovidas, en cumplimiento de lo dispuesto en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal que resulten aplicables;

(xxxv) celebrar cualesquier contratos de coinversión en términos de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y suscribir cualesquiera otros documentos relacionados con los mismos;

(xxxvi) contratar, remover y sustituir al despacho de contadores que se determine, para la elaboración de información y reportes financieros en términos de la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso;

(xxxvii) contratar, remover y sustituir de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico a los expertos que asesoren exclusivamente a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité Técnico; y

(xxxviii) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, los Documentos de la Oferta, y la Legislación Aplicable.

Patrimonio del Fideicomiso

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos:

(i) la Aportación Inicial del Fideicomitente;

(ii) los recursos derivados de las Emisiones Iniciales;

(iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes;

(iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(v) las Inversiones, los Flujos y cualesquier otros frutos, recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las Inversiones;

(vi) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;

vii) en su caso, los instrumentos financieros derivados que celebre el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso;

viii) las Inversiones Permitidas y todas y cada una de las cantidades que deriven de las inversiones de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(ix) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, con el Contrato de Fideicomiso; y

(x) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores.

Las Inversiones serán el activo más importante que integre el Patrimonio del Fideicomiso una vez invertido el Monto Invertible. Las Inversiones consistirán principalmente en valores de capital o relacionados con capital emitidos por Sociedades Promovidas, tales como acciones comunes, acciones preferentes, deuda de corto y largo plazo, deuda convertible y otro tipo de valores, derechos e instrumentos de deuda que esté permitido de conformidad con las leyes aplicables, incluyendo las leyes fiscales.

Defensa del Patrimonio del Fideicomiso

(i) El Fiduciario deberá actuar siempre como un buen padre de familia y no deberá abandonar, dejar desprotegido, causar o permitir demérito alguno al Patrimonio del Fideicomiso o a cualquier parte del mismo que se encuentre en su posesión conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(ii) En caso que la defensa del Patrimonio del Fideicomiso sea requerida ante cualquier tercero, el Fiduciario otorgará los poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo dicha defensa (que en ningún caso serán irrevocables o incluirán facultades para actos de dominio, de delegación o sustitución) en favor de la persona o las personas físicas que designe el Administrador por escrito (o el Representante Común en el supuesto de que exista un Caso de Incumplimiento); en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos que lleven a cabo cualquiera de dichos apoderados, disposición que se incluirá en los poderes que otorgue el Fiduciario; en el entendido, además, que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos incurridos por el otorgamiento de dichos poderes, o incurridos por dichos apoderados en el ejercicio de dichos poderes serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

(iii) Salvo por los costos y gastos que resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario (según sea determinado en sentencia firme de autoridad judicial competente), el Fiduciario no estará obligado a realizar desembolso alguno o a incurrir en cualquier gasto con cargo a su propio patrimonio. Cualquier desembolso o costo razonable y documentado que esté obligado a hacer en consecución de los Fines del Fideicomiso será considerado como un Gasto de Mantenimiento, y deberá ser aprobado previamente por el Administrador por escrito (o el Representante Común en el supuesto de que exista un Caso de Incumplimiento), quien, en su caso, no podrá retener o rechazar dicha aprobación sin causa justificada.

(iv) En caso que sea necesario tomar medidas urgentes para preservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha situación al Representante Común y al Administrador, lo antes posible, pero a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes que tenga conocimiento de dicho evento. El Fiduciario deberá actuar conforme a las instrucciones escritas del Administrador (o el Representante Común en el supuesto de que exista un Caso de Incumplimiento), y el Fiduciario no tendrá responsabilidad derivada de la falta de instrucciones; en el entendido que en caso que sea necesario tomar medidas urgentes para conservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario estará obligado a tomar todas las medidas inmediatas necesarias para conservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, además, que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichas medidas inmediatas siempre y cuando actúe de conformidad con la Legislación

Aplicable. Todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario de conformidad con dichas medidas serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

(v) No obstante lo anterior, y salvo que en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Oferta se disponga lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados no serán responsables de determinar o investigar el cumplimiento de las partes del Contrato de Fideicomiso, de cualesquiera de los términos, condiciones o de cualesquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso o conforme a los demás Documentos de la Oferta, salvo que se trate de error manifiesto.

(vi) Las partes del Contrato de Fideicomiso notificarán al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tengan conocimiento y que pudiere razonablemente considerarse que afecta de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso, a más tardar el segundo Día Hábil contado a partir del día en que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

(vii) No obstante lo anterior, y salvo que en el Contrato de Fideicomiso se disponga lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados podrán, de ser necesario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, consultar con cualquier asesor legal o fiscal o con cualquier otro experto que elijan a su razonable discreción; en el entendido que todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario en relación con lo anterior deberán ser aprobados previamente por el Administrador por escrito y serán considerados como Gastos de Mantenimiento, los cuales no podrán ser retenidos o rechazados sin causa justificada.

Facultades del Fiduciario

El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, estén autorizados para instruir al Fiduciario.

Términos y Condiciones del Servicio del Fiduciario

El Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

(i) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las partes del Contrato de Fideicomiso en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión será únicamente en su carácter de institución fiduciaria. El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de:

(a) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del Contrato de Fideicomiso;

(b) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el Contrato de Fideicomiso;

(c) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el Contrato de Fideicomiso;

(d) cualquier declaración hecha por las otras partes del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Oferta;

(e) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso; y

(f) cualquier hecho, acto y omisión del Fideicomitente, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

(ii) El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier aviso o certificado entregado por el Fideicomitente, el Administrador, el Comité Técnico o el Representante Común al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(iii) El Fiduciario se encuentra expresa e irrevocablemente autorizado para usar las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso para el pago de cualquier Gasto incurrido en relación con el Contrato de Fideicomiso, previa instrucción por escrito del Administrador.

(iv) El Fiduciario no tendrá obligación alguna de verificar, confirmar o de cualquier otra forma revisar la existencia, validez, elegibilidad y/o exigibilidad de cualquier Inversión ni de confirmar que dichas Inversiones cumplen con los Lineamientos de Inversión.

(v) En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común de tal situación a efecto de que el Administrador, el Comité Técnico o los Tenedores, según sea el caso, giren las instrucciones pertinentes con base a las cuales deberá actuar el Fiduciario.

(vi) Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, el Fiduciario asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso.

(vii) El Fiduciario celebra los Documentos de la Oferta y celebrará todos y cada uno de los contratos y convenios necesarios a efecto de cumplir con los Fines del Fideicomiso exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde el mismo alcance y no asume ninguna obligación a título individual con respecto a las obligaciones que se contraigan en dichos contratos o convenios.

Renuncia y Sustitución del Fiduciario

(i) Remoción. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento mediante instrucciones por escrito del Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los

Certificados Bursátiles en circulación, antes de la Fecha de Terminación; en el entendido que el Fiduciario sea notificado por escrito de dicha remoción con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 15 (quince) Días Hábiles, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación (cuyo fiduciario sustituto no sea objetado por el Administrador), y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Renuncia. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido; que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común de su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación (cuyo fiduciario sustituto no sea objetado por el Administrador) y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

(iii) Derechos y Obligaciones. Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta.

(iv) Entrega de Información. En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia; en el entendido que el Administrador y el Representante Común tendrán 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciban los estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso para analizarlos y hacer cualquier observación que consideren oportuna, y una vez vencido dicho plazo, la información aquí referida se considerará aprobada y el Fiduciario será liberado de sus actos bajo el Contrato de Fideicomiso, salvo que exista negligencia, mala fe o dolo por parte del Fiduciario, según sea determinado en sentencia firme emitida por una autoridad judicial competente.

Entrega de Documentación al Fiduciario

El Administrador y el Representante Común en este acto se obligan a entregar al Fiduciario la documentación aplicable a cada uno de ellos de conformidad con la Legislación Aplicable, solicitada de manera razonable por el Fiduciario, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que sean requeridos.

Honorarios del Fiduciario

Como contraprestación por sus servicios de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento

que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo I. Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Colocación o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

Registro de Tenedores

El Fiduciario llevará un registro con los montos de los recursos obtenidos mediante las Aportaciones Iniciales y las Emisiones Subsecuentes y el nombre y domicilio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, datos que serán notificados al Fiduciario por el Intermediario Colocador y las casas de bolsa e instituciones de crédito que realicen operaciones de compra de los Certificados Bursátiles en el mercado.

Libros y Registros

El Fiduciario estará obligado a mantener dichos libros y registros según sea requerido conforme a la Legislación Aplicable, incluyendo aquellos establecidos en los artículos 227 y 228 de la LISR y las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para fideicomisos de inversión en capital de riesgo (FICAPs). El Fiduciario podrá, adicionalmente, mantener los registros e información adicionales que sean requeridos conforme al Contrato de Fideicomiso, ya sea directamente o a través del Administrador. Dentro de cada Cuenta de Flujos, el Fiduciario deberá llevar las Sub-Cuentas a las que se refiere la Cláusula 11.6 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador deberá notificar al Fiduciario por escrito la naturaleza de dichos ingresos en el Reporte de Flujos. Cada una de las Sub-Cuentas se incrementará con los ingresos correspondientes a la misma que reciba el Fiduciario y se disminuirá con las cantidades que el Fiduciario le entregue a los Tenedores y al Administrador provenientes de la misma de conformidad con la Cláusula XIII del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario llevará una cuenta, que será un registro contable, por cada una de las Personas que participen como fideicomitentes y fideicomisarios en el Fideicomiso, en las que registrará las aportaciones efectuadas por cada una de ellas en lo individual al Fideicomiso. La cuenta de cada Persona se incrementará con las aportaciones efectuadas por ella al Fideicomiso y se disminuirá con los reembolsos de dichas aportaciones que el Fiduciario le entregue. El saldo de estas cuentas al 31 de diciembre de cada año, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectúo la última actualización y hasta el mes de diciembre del año de que se trate. Asimismo, el Fiduciario llevará una cuenta en la que registre la participación correspondiente al Fideicomiso en las utilidades fiscales netas de las Sociedades Promovidas por la inversión realizada en ellas, que se generen a partir de la fecha en que se adquieran sus acciones y que formen parte del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta de dichas Sociedades Promovidas.

El Fiduciario, ya sea directamente o través de un tercero llevará la información y registros s que se refieren los artículos 227 y 228 de la LISR y reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Información

(i) Entrega de Información a la BMV. El Fiduciario le proporcionará a la BMV, a través de la persona que designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Regla 4.033.00 y en la sección segunda del capítulo quinto del título cuarto del Reglamento de la BMV, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, le impongan las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV. Además, el Fiduciario deberá divulgar a través de la BMV la información sobre aquellos hechos que conforme al artículo 50 de la Circular Única se consideren como eventos relevantes y

entregar a la CNBV y a la BMV aquella información que de conformidad con la misma deba proporcionar de manera anual o trimestral para su publicación de conformidad con el artículo 33 de la Circular Única, considerando la información específica correspondiente a los títulos fiduciarios a que hace referencia el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única.

(ii) Monitoreo. El Comité Técnico o cualquier Persona, cuando tenga una obligación en relación con los Certificados Bursátiles que se emitan, monitorearán y supervisarán que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula.

(iii) Solicitud de Información. Cuando el Representante Común o el Administrador le solicite por escrito al Fiduciario cualquier reporte o cualquier información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que obre en poder del Fiduciario, éste deberá entregárselas, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que haya recibido dicha solicitud; en el entendido de que el Representante Común únicamente podrá solicitar la información a la que se refiere este inciso (c) que razonablemente necesite y fundamente.

Cuentas del Fideicomiso

En la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir las Cuentas del Fideicomiso conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable, de acuerdo con las instrucciones del Administrador, y el Administrador tomará las medidas necesarias a su alcance para que los fondos que se mantengan en las mismas devenguen intereses a tasas existentes en el mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse por el Fiduciario con la institución financiera que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario; en el entendido que dichas cuentas, mediante instrucción escrita del Administrador, podrán reubicarse y establecerse con cualesquiera otras instituciones financieras y deberán mantener dichas Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de conformidad con lo siguiente:

(i) Mantenimiento de Cuentas. El Fiduciario deberá: (i) mantener las Cuentas del Fideicomiso separadas a nombre del Fiduciario actuando exclusivamente en dicho carácter en los términos del Contrato de Fideicomiso; (ii) recibir, administrar y disponer de los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; (iii) abrir y operar cualquier cuenta adicional y/o sub-cuentas que el Administrador le instruya por escrito; y (iv) establecer las Sub-Cuentas conforme a la Cláusula 11.6 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier otra sub-cuenta contable para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

(ii) Cuentas en Pesos. Las Cuentas del Fideicomiso estarán denominadas en Pesos; en el entendido que en caso de ser necesario, se podrá abrir una cuenta denominada en Dólares y se podrán tener sub-cuentas de la misma según sea necesario. Todas las cantidades en Dólares recibidas por el Fiduciario serán depositadas en dicha cuenta en Dólares y registradas en las sub-cuentas correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; en cumplimiento de las disposiciones aplicables al régimen de FICAPs.

(iii) Disposiciones. A efecto de llevar a cabo cualquier disposición con cargo a las Cuentas del Fideicomiso a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, para constituir las Reservas, pagar Gastos, transferir recursos a las Cuentas del Fideicomiso, realizar Inversiones e Inversiones Permitidas, realizar Distribuciones a los Tenedores y realizar los demás pagos exigibles de

conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una notificación con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba realizarse la disposición correspondiente, señalando e instruyendo el monto requerido, la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos. Con al menos 24 horas de anticipación a dicha fecha en la que deba realizarse la disposición correspondiente, el Administrador podrá modificar las instrucciones contenidas en la Notificación de Disposición.

(iv) Recepción de Fondos por el Administrador. En caso que el Administrador reciba cualquier cantidad en efectivo que deba ser depositada en las Cuentas del Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso, éste deberá transferir al Fiduciario las cantidades que le correspondan dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciba dicha cantidad.

(v) Recepción de Fondos por el Fiduciario. Las cantidades en efectivo que el Fiduciario reciba directamente serán depositadas en la Cuenta General en el mismo día en que reciba dichas cantidades, si dicho día es un Día Hábil y siempre que sean recibidas por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México) o al Día Hábil siguiente (vi) si dichas cantidades las recibe después de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México) o, (ii) o si el día en que se reciban dichas cantidades no es un Día Hábil.

Cuenta General.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la fecha del Contrato de Fideicomiso y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos a ser identificada para efectos del Contrato de Fideicomiso como la "Cuenta General".

(i) Recursos de la Oferta. En las Fechas Iniciales de Emisión correspondientes, el Fiduciario depositará la Aportación Inicial correspondiente en la Cuenta General, y en cualquier fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario depositará en la Cuenta General los recursos derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente a la Llamada de Capital respectiva.

(ii) Gastos de Colocación; Reservas para Ciertos Gastos. En las Fechas Iniciales de Emisión correspondientes, el Fiduciario utilizará los recursos que se depositen en la Cuenta General, de conformidad con las instrucciones del Administrador, para (a) pagar todos los Gastos de Colocación, (b) constituir o ampliar la Reserva para Gastos de Mantenimiento y (c) constituir o ampliar la Reserva de Comisión de Administración; en el entendido que una vez que los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Comisión por Administración sean transferidos a la Cuenta de Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Comisión por Administración, según sea el caso, dichos montos serán invertidos por el Fiduciario en Inversiones Permitidas.

(iii) Amortización de Créditos. El Día Hábil siguiente a cada Fecha de Emisión (excepto en las Fechas Iniciales de Emisión), el Fiduciario utilizará los recursos que se depositen en la Cuenta General derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente, para el pago de principal, intereses, comisiones o similares derivados de la Línea de Crédito ("Amortización de Créditos").

(iv) Monto Invertible. El remanente de (i) las Aportaciones Iniciales una vez aplicados los recursos de conformidad con el inciso (b) anterior, y (ii) las cantidades provenientes de las Emisiones Subsecuentes una vez que hayan sido aplicadas de conformidad con el inciso (c) anterior (en conjunto, el "Monto Invertible"), podrá ser utilizado por el Fiduciario para hacer Inversiones y/o sufragar Gastos de Inversión según instruya el Administrador; en el entendido que el Monto Invertible deberá ser reducido por el monto

de cualesquier Amortización de Créditos, Inversiones y Gastos de Inversión efectivamente depositados, realizados o pagados por el Fideicomiso, según sea el caso.

(v) Monto No Invertido. Con anterioridad a que haya concluido el Periodo de Inversión, el Administrador calculará los montos necesarios para que (i) la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Comisión por Administración sean suficientes para cubrir los Gastos de Mantenimiento y la Comisión por Administración hasta la Fecha de Terminación, y (ii) el Fiduciario realice cualesquiera otros pagos relacionados con contingencias identificadas por el Administrador con respecto de las Inversiones en dicha fecha (colectivamente, los "Montos Pendientes"). El Administrador podrá utilizar los montos derivados de las Aportaciones Iniciales para cubrir Montos Pendientes o podrá realizar una Llamada de Capital para requerir los Montos Pendientes a los Tenedores, en cuyo caso lo deberá notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común. Al Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba la notificación del Administrador respecto de los Montos Pendientes, el Fiduciario transferirá todos los montos depositados en la Cuenta General con excepción de los Montos Pendientes (el "Monto No Invertido"), a la Cuenta de Distribuciones para ser distribuidos entre los Tenedores de conformidad con las Cláusulas 11.7 y 13.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

(vi) Rendimientos de Inversiones Permitidas. De conformidad con la Cláusula 14.1(d) del Contrato de Fideicomiso, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas y que no sean utilizados para reconstituir las Reservas conforme la Cláusula 14.1(b) del Contrato de Fideicomiso, serán transferidos previa instrucción del Administrador entregada al Fiduciario con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución correspondiente, de la Cuenta General a la Cuenta de Distribuciones para ser distribuidos entre los Tenedores de conformidad con la Cláusula 11.7 y 13.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta de Gastos de Mantenimiento.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos a ser identificada para efectos del Contrato de Fideicomiso como la "Cuenta de Gastos de Mantenimiento".

(i) Fondeo de la Cuenta de Gastos de Mantenimiento. De conformidad con la Cláusula 11.2 (b) del Contrato de Fideicomiso, en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales el Fiduciario debe transferir a la Cuenta de Gastos de Mantenimiento una cantidad equivalente al monto de la Reserva para Gastos de Mantenimiento. De conformidad con la Cláusula 11.2 (b), en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales el Fiduciario debe transferir a la Cuenta de Gastos de Mantenimiento los fondos necesarios para que, en adición a los fondos que ya existan en dicha cuenta, se mantenga en la misma una cantidad equivalente al monto de la Reserva para Gastos de Mantenimiento. Asimismo, de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá transferir las cantidades que le indique el Administrador de los montos aportados por los Tenedores en cada Llamada de Capital y/o de la Cuenta del Fideicomiso que corresponda a la Cuenta de Gastos de Mantenimiento para reconstituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento de conformidad con la Cláusula 12.1 y 14.1 (b) del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Pago de Gastos de Mantenimiento. Con los recursos de la Cuenta de Gastos de Mantenimiento, con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que le instruya el Administrador por escrito con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de

anticipación; en el entendido que en caso de que el Administrador haya incurrido por adelantado cualesquiera gastos determinables como Gastos de Mantenimiento, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario su reembolso por escrito para que sean reembolsados conforme a lo establecido en el presente inciso (b).

Cuenta de Comisión por Administración.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos a ser identificada para efectos del Contrato de Fideicomiso como la "Cuenta de Comisión por Administración".

(i) Fondeo de la Cuenta de Comisión por Administración. De conformidad con la Cláusula 11.2 (b) del Contrato de Fideicomiso, en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales el Fiduciario deberá transferir a la Cuenta de Comisión por Administración una cantidad equivalente al monto de la Reserva de Comisión por Administración a dicha fecha. En la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario deberá transferir a la Cuenta de Comisión por Administración los fondos necesarios para que, en adición a los fondos que ya existían en dicha cuenta, se mantenga en la misma una cantidad equivalente al monto de la Reserva de Comisión por Administración una vez considerada la nueva Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales. Asimismo, de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá transferir las cantidades que le indique el Administrador de las Emisiones Subsecuentes y/o de la Cuenta del Fideicomiso que corresponda a la Cuenta de Comisión por Administración para reconstituir la Reserva de Comisión por Administración de conformidad con la Cláusula 12.2 y 14.1 (b) del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Pago de la Comisión por Administración. El Fiduciario deberá transferir de la Cuenta de Comisión por Administración a la Cuenta de Inversiones aquellas cantidades necesarias para pagar la Comisión por Administración, de conformidad con la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta de Inversiones.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos a ser identificada para efectos del Contrato de Fideicomiso como la "Cuenta de Inversiones".

(i) Inversiones; Gastos de Inversión y Comisión por Administración. Con cargo a la Cuenta de Inversiones, el Fiduciario (i) llevará a cabo las Inversiones, (ii) sufragará Gastos de Inversión, y (iii) pagará la Comisión por Administración correspondiente, en cada caso, de conformidad con las instrucciones del Administrador.

(ii) Transmisión de Fondos.

(a) Inversiones. El Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que el Fideicomiso deba realizar un desembolso o pago con respecto de una Inversión (incluyendo cualesquier Gastos de Inversión erogados para la realización de dicha Inversión o para llevar a cabo una reinversión), el Fiduciario transferirá de la Cuenta General y/o de las Cuentas de Flujos, según sea el caso, a la Cuenta de Inversiones el monto necesario para realizar dicho pago de conformidad con las instrucciones

previas y por escrito del Administrador de conformidad con el sub-inciso (iv) siguiente.

(b) Gastos de Inversión. El Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que el Fideicomiso deba realizar un desembolso o pago con respecto de un Gasto de Inversión (sin duplicar con el inciso (i) o (iii)), el Fiduciario transferirá de la Cuenta General a la Cuenta de Inversiones el monto necesario para realizar dicho pago de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de conformidad con el sub-inciso (iv) siguiente.

(c) Comisión por Administración. El Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que el Fideicomiso deba realizar un desembolso para pagar la Comisión por Administración que corresponda, el Fiduciario transferirá de la Cuenta de Comisión por Administración a la Cuenta de Inversiones el monto necesario para realizar dicho pago de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de conformidad con el sub-inciso (iv) siguiente; en el entendido que cualquier desembolso respecto de la Comisión por Administración será con cargo a la Reserva de Comisión por Administración.

(d) A efecto de llevar a cabo cualquiera de los pagos a que se refiere el inciso (i) anterior, el Administrador deberá instruir al Fiduciario, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se deban realizar dichos pagos, (A) que transfiera los fondos necesarios para realizar dichos pagos de la Cuenta General, la Cuenta de Comisión por Administración y/o las Cuentas de Flujos, según sea el caso, a la Cuenta de Inversiones el Día Hábil anterior a la fecha en que deba realizar dichos pagos, y (B) que transfiera los fondos necesarios de la Cuenta de Inversiones a la cuenta que le indique el Administrador en la instrucción referida en este sub-inciso (d) para satisfacer el pago correspondiente en la fecha de pago correspondiente.

Cuentas de Flujos.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la fecha en que realice una Inversión y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos en relación con dicha Inversión (cada una de las cuales será identificada para efectos del Contrato de Fideicomiso como una "Cuenta de Flujos" y colectivamente las "Cuentas de Flujos"). En cada Cuenta de Flujos se recibirán todos los Flujos provenientes de la Inversión para la cual se abrió dicha Cuenta de Flujos. Dentro de cada Cuenta de Flujos, el Fiduciario deberá llevar, respecto de los Flujos que reciba en dicha Cuenta de Flujos, las siguientes sub-cuentas en las que el Fiduciario registrará los (i) dividendos que reciba por la Inversión correspondiente, (ii) los intereses que reciba por la Inversión correspondiente, (iii) las ganancias que se obtengan por las Desinversiones de la Inversión correspondiente, (iv) los ingresos por prestación de servicios a Sociedades Promovidas, y (v) los intereses o cualquier otro pago que reciba por los valores y las ganancias obtenidas por las Desinversiones de las Inversiones correspondientes, según corresponda (cada una, una "Sub-Cuenta"); en el entendido que el Administrador deberá notificar al Fiduciario por escrito la naturaleza de dichos ingresos en el Reporte de Flujos; y en el entendido, además, que cada una de las Sub-Cuentas se incrementará con los ingresos correspondientes a la misma que reciba el Fiduciario y se disminuirá con las cantidades que se apliquen por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 11.6(b) del Contrato de Fideicomiso.

(i) Depósito de Flujos. El Fiduciario deberá recibir en cada Cuenta de Flujos todos los Flujos correspondientes a la Inversión para la cual se abrió dicha Cuenta de Flujos al momento

en que dichos Flujos ingresen al Patrimonio del Fideicomiso. Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la Legislación Aplicable en relación con cualquier Desinversión o Distribución a los Tenedores deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Flujos correspondiente.

(ii) Aplicación de Flujos. El Administrador instruirá al Fiduciario, cuando así lo estime conveniente, para distribuir los montos depositados en cualquier Cuenta de Flujos de la siguiente manera:

(a) A la Cuenta de Gastos de Mantenimiento para reconstituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento de conformidad con la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso;

(b) A la Cuenta de Comisión por Administración para reconstituir la Reserva de Comisión por Administración de conformidad con la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso;

(c) A la Amortización de Créditos, exclusivamente en caso que los recursos derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente no fuesen suficientes para realizar la Amortización de Créditos conforme a lo previsto en la Cláusula 11.2, inciso (c), del Contrato de Fideicomiso;

(d) A la Cuenta de Inversiones para (i) llevar a cabo Inversiones durante el Periodo de Inversión de conformidad con la Cláusula IX; y (ii) sujeto a la aprobación del Comité Técnico, llevar a cabo Inversiones después del Periodo de Inversión o reinversiones de las Inversiones existentes de conformidad con la Cláusula 9.8 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que en ningún caso se podrá reinvertir Flujos, tales como dividendos derivados de venta de acciones, rembolsos de capital, intereses, ingresos por prestación de servicios, en acciones de Sociedades Promovidas, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión; o

(e) A la Cuenta de Distribuciones para llevar a cabo Distribuciones de conformidad con la Cláusula 11.7 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que dichas transferencias a la Cuenta de Distribuciones deberán realizarse por el Fiduciario con no más de 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que los montos deban distribuirse de la Cuenta de Distribuciones.

El Fiduciario deberá llevar los registros necesarios para identificar la manera en que se aplicaron cada uno de los Flujos, de manera que pueda identificar el tipo de ingreso de Flujos a partir del cual se están efectuando las Distribuciones, en cumplimiento del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

Cuenta de Distribuciones.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos a ser identificada para efectos del Contrato de Fideicomiso como la "Cuenta de Distribuciones". Asimismo, el Fiduciario deberá abrir en la Cuenta de Distribuciones una Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos para mantener un registro de las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones que sean consideradas Monto Distribuible (la "Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos").

(i) Monto Distribuible. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones todos los Flujos provenientes de las Inversiones que ingresen a cualquier Cuenta de Flujos que no hayan sido aplicados de conformidad con la Cláusula 11.6 (b) (i), (ii), (iii) y (iv) del Contrato de

Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Administrador (el "Monto Distribuible"); en el entendido que para efectos de los incisos (i) y (ii) de la Cláusula 13.1. del Contrato de Fideicomiso, se considerará como, y computará para efectos del cálculo del, Monto Distribuible cualquier cantidad que por concepto de impuesto que haya sido retenida o recaudada o causada por el Fiduciario, los Vehículos de Inversión y/o la Sociedad Promovida en relación con dichos Flujos que sean objeto de una Distribución, por lo que se considerará que los Tenedores recibieron dichas cantidades retenidas, recaudadas o causadas por el Fiduciario, los Vehículos de Inversión y/o la Sociedad Promovida como parte del pago de la Distribución al Tenedor correspondiente.

(ii) El Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles será distribuido por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso.

(iii) Una vez que el Fiduciario transfiera el Monto No Invertido de la Cuenta General a la Cuenta de Distribuciones, el Fiduciario deberá distribuir dicho Monto No Invertido a los Tenedores de conformidad con la Cláusula 12.2 (a) del Contrato de Fideicomiso.

(iv) Una vez que el Fiduciario transfiera los rendimientos de las Inversiones Permitidas que no sean utilizados para reconstituir reservas de conformidad con la Cláusula 14.1 (b), de la Cuenta del Fideicomiso que corresponda a la Cuenta de Distribuciones, el Fiduciario deberá distribuir dicho monto a los Tenedores de conformidad con la Cláusula 13.2 (b) del Contrato de Fideicomiso.

Reservas.

(i) Reserva para Gastos de Mantenimiento

(a) Constitución de la Reserva. En la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario debe constituir una reserva para Gastos de Mantenimiento por $3,000,000.00 (tres millones de Pesos 00/100 M.N.), (la "Reserva para Gastos de Mantenimiento"), para lo cual deberá transferir a la Cuenta de Gastos de Mantenimiento una cantidad equivalente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento; en el entendido, que deberá reconstituirse cada vez que el monto de la misma sea inferior a $1,500,000.00 (un millón quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).

(b) Actualización de la Reserva para Gastos de Mantenimiento. A partir de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, el Administrador deberá elaborar de manera trimestral, o cuando lo considere conveniente, un cálculo actualizado de los Gastos de Mantenimiento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso (según la misma pueda ser prorrogada en términos del Contrato de Fideicomiso). Con base en dicho cálculo y las cantidades existentes en la Reserva para Gastos de Mantenimiento al momento en que el Fiduciario reciba dicho cálculo, el Fiduciario deberá utilizar los fondos depositados en la Cuenta General durante el Periodo de Inversión o, una vez que haya concluido el Periodo de Inversión, los fondos depositados en las Cuentas de Flujos, para reconstituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento conforme la misma sea re-calculada en los términos del presente inciso (b); en el entendido que el Fiduciario, antes de utilizar fondos de la Cuenta General o las Cuentas de Flujos,

según sea el caso, deberá emplear los rendimientos derivados de las Inversiones Permitidas para reconstituir dicha Reserva para Gastos de Mantenimiento.

(c) En caso de que existan remanentes en la Reserva de Gastos de Mantenimiento al momento de amortizar en su totalidad los Certificados Bursátiles, dichas cantidades constituirán Monto Distribuible y serán distribuidas entre los Tenedores de Certificados Bursátiles y el Administrador, de conformidad con la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Reserva de Comisión por Administración.

(a) Constitución de la Reserva. En la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir una reserva para pagar la Comisión por Administración por un monto equivalente a la Comisión por Administración aplicable en el siguiente trimestre (la "Reserva de Comisión por Administración"), para lo cual deberá transferir a la Cuenta de Comisión por Administración dicha cantidad; en el entendido que la cantidad que integra la Reserva de Comisión por Administración se deberá actualizar de conformidad el inciso (b) siguiente. En la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario deberá ampliar la Reserva de Comisión por Administración.

(b) Actualización de la Reserva de Comisión por Administración. A partir de que se haya constituido la Reserva de Comisión por Administración conforme al inciso (a) anterior, ésta se deberá actualizar para mantener en todo momento un monto objetivo de la Reserva de Comisión por Administración (el "Monto Objetivo") que se actualizará de conformidad con lo previsto en la Cláusula 6 inciso (c) de los Términos y Condiciones de Administración.

(c) Fondos para Actualizar y Reconstituir la Reserva de Comisión por Administración. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta General o, una vez que haya concluido el Periodo de Inversión, los fondos depositados en las Cuentas de Flujos, para reconstituir la Reserva de Comisión por Administración conforme la misma sea re-calculada en los términos del inciso (b) anterior; en el entendido que el Fiduciario, antes de utilizar fondos de la Cuenta General o las Cuentas de Flujos, según sea el caso, deberá emplear los rendimientos derivados de las Inversiones Permitidas para reconstituir dicha Reserva de Comisión por Administración.

(d) En caso de que existan remanentes en la Reserva de Comisión por Administración al momento de que los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad, dichas cantidades constituirán Monto Distribuible y serán distribuidas entre los Tenedores que detenten Certificados Bursátiles y el Administrador, de conformidad con la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso.

Amortización de los Certificados Bursátiles

Los Certificados Bursátiles serán amortizados de la siguiente manera:

(i) Amortización Total. La amortización total de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Anticipada, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Amortización Anticipada por Desinversión. El Administrador podrá determinar, mediante notificación por escrito al Fiduciario, enviada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, (cuya notificación deberá ser enviada como copia al Representante Común en Indeval), una fecha posterior de que todas las Inversiones hayan sido desinvertidas en la cual se amortizarán los Certificados Bursátiles en su totalidad con anterioridad a la Fecha de Vencimiento. El Fiduciario anunciará dicha fecha a través de EMISNET cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

(iii) Amortización Anticipada por Incumplimiento. En caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento, mediante resolución emitida por la Asamblea de Tenedores de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles, a través del Representante Común, los Tenedores podrán decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles en los términos de las Cláusulas 17.2 y 17.3 del Contrato de Fideicomiso. Lo cual será notificado por escrito a Indeval a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que se determine dicha amortización anticipada.

Inversiones Permitidas.

(i) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, conforme a las instrucciones que le entregue el Administrador, las cuales estarán limitadas a cualquiera de las siguientes inversiones que deberán ser de corto plazo o liquidez inmediata (las "Inversiones Permitidas"):

Las inversiones deberán estar denominadas en Pesos o en UDIs y deberán ser en:

(a) (1) Valores de deuda a cargo del Gobierno Federal de México o inscrito en el RNV; o

(b) (2) Acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda inscritos en el RNV; o

(c) (3) Reporte de los valores a que se refieren los sub-incisos (1) y (2) anteriores, a un plazo no mayor de 72 horas.

En el entendido que el Fiduciario continuará aplicando la última instrucción recibida por el Administrador, en tanto no reciba una nueva instrucción. En el supuesto que el Fiduciario no reciba instrucción por parte del Administrador, el Fiduciario, sin responsabilidad alguna, invertirá los recursos líquidos en el instrumento mencionado el inciso (3) anterior, siempre y cuando dichos recursos se hayan recibido y/o se encuentren disponibles en las Cuentas del Fideicomiso a más tardar a las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México). El Comité Técnico podrá, a su entera discreción y previa solicitud del Administrador, modificar o ampliar el tipo de valores que constituirán Inversiones Permitidas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso sin requerir una modificación al Contrato de Fideicomiso conforme a la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Salvo por lo expresamente previsto en este inciso (ii), los rendimientos que generan las Inversiones Permitidas que se efectúen con los recursos de cada una de las distintas Cuentas del Fideicomiso formarán parte de la Cuenta del Fideicomiso correspondiente. No obstante lo anterior, el Fiduciario podrá, mediante instrucción del Administrador, utilizar aquellos rendimientos de las Inversiones Permitidas que el indique le Administrador para reconstituir, en primer lugar, la Reserva para Gastos de Mantenimiento, y en segundo lugar, la Reserva de Comisión por Administración, en el entendido que los rendimientos que generan las Inversiones Permitidas deberán considerarse como tales para efectos de las cuentas que debe llevar el Fideicomiso en cumplimiento del régimen fiscal que le resulta aplicable.

(iii) En ningún supuesto se considerarán como una Inversión ni para efectos de cuantificar el Monto Invertido, las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso invertidas en Inversiones Permitidas ni los rendimientos que deriven de las mismas.

(iv) En la medida que los rendimientos de las Inversiones Permitidas no sean utilizados para reconstituir las Reservas conforme al inciso (b) anterior, dichos rendimientos serán distribuidos a los Tenedores conforme a la Cláusula 11.7 y la 13.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

(v) El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas (i) en el mismo día en que reciba las instrucciones correspondientes y los fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), y hará un esfuerzo por invertir cualesquiera recursos que reciba posteriormente el mismo día en que se reciban dichos recursos o (ii) al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si el día en que se reciban dichos fondos no es un Día Hábil.

(vi) Si cualquier monto de efectivo no puede invertirse de inmediato en el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán no invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda hasta que sean invertidos en Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, de que en caso de que se depositen en la propia institución financiera que pertenece al Fiduciario, las Inversiones Permitidas, según sea el caso, deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que se realicen los depósitos. En ningún supuesto el Fiduciario deberá invertir el Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente o del Administrador.

(vii) Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario, en los términos del artículo 391 de la LGTOC o en el caso de incumplimiento a sus obligaciones e instrucciones previstas en este Fideicomiso.

(viii) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y al Representante Común el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por

Banco de México, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

> *"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."*

(ix) Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares. En la realización de las operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión. El departamento o área del banco que realice operaciones, actuando por cuenta propia, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

(x) Las operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorgue el Administrador mediante las instrucciones escritas que el mismo de al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos.

Derecho de Reembolso

Si el Administrador, ya sea por error en el cálculo o por el cambio de cualquier variable de cálculo de las Distribuciones, ha recibido Distribuciones por Desempeño a las que se refiere el inciso (iv) de la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso que excedan de dicho5% (cinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a los incisos (ii), (iii) y (iv) de la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso, y todas las Inversiones ya hubieran sido desinvertidas y todos los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso hubieran sido distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a lo establecido en la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá reembolsar al Fiduciario las cantidades excedentes, y el Fiduciario deberá distribuir dichas cantidades excedentes a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Con el objeto de determinar lo mencionado en el párrafo anterior, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que el Administrador reciba del Auditor Externo los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso, elaborados después de que todos los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso hubieren sido distribuidos a los Tenedores y al Administrados y todas las Inversiones hubieren sido desinvertidas, el Administrador presentará al Auditor Externo los cálculos con base en los cuales el Administrador haya recibido cualquier cantidad en términos del Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el Contrato. La determinación del Auditor Externo en términos de lo anterior será presentada por escrito al Administrador y al Representante Común.

En caso de pagos en exceso, los montos correspondientes deberán ser registrados en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsados por la Persona respectiva al Fideicomiso dentro de

los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago en exceso de que se trate.

Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles

(i) Procedimientos para Asamblea de Tenedores. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores de conformidad con lo siguiente:

(a) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y, en todo lo que no contravenga lo previsto en ésta Cláusula, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles o por el Representante Común.

(c) No obstante el inciso (b) anterior, tanto el Administrador, como los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores, así como el lugar y la hora en que deberá de celebrarse la misma; en el entendido, que los puntos incluidos en dicha solicitud deberán hacer referencia a asuntos específicos y no podrán incluir referencias generales como "varios" o "misceláneos". El Representante Común deberá emitir, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud, la convocatoria para la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo caso la fecha para la celebración de la Asamblea de Tenedores correspondiente no podrá exceder de (1) los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una primera convocatoria, y (2) los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una segunda convocatoria. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles, deberá emitir la convocatoria.

(d) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(e) La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores se publicará una sola vez en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, (1) con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse en virtud de una primera convocatoria y (2) con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que ésta deba celebrarse en

virtud de una segunda convocatoria. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores; en el entendido que los puntos incluidos en dicha convocatoria deberán hacer referencia a asuntos específicos y no podrán incluir referencias generales como "varios", o "misceláneos".

(f) Salvo que se establezca de otra forma en el Contrato de Fideicomiso, (1) para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles; y (2) una Asamblea de Tenedores en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles que se encuentren representados en la Asamblea de Tenedores, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(g) Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria) que vaya a tratar los asuntos descritos en los sub-incisos (1) a (4) siguientes, se requerirá que estén representados por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles:

(1) la revocación o renuncia del Representante Común y el nombramiento de un representante común sustituto;

(2) la modificación de la Fecha de Vencimiento;

(3) las modificaciones al Contrato de Fideicomiso que requieran aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso, y

(4) la cancelación de la inscripción o listado de los Certificados Bursátiles en el RNV o en la BMV, respectivamente.

(h) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores de Certificados Bursátiles que para tal efecto expida la casa de bolsa o banco correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

(i) De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de dicha Asamblea de Tenedores. A dicha

acta se le agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como las constancias, estados financieros y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitar al Representante Común, a costa de dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidos por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(j) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean.

(k) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(l) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberá ser proporcionada al Fiduciario por el Representante Común o, en caso de que la convocatoria correspondiente sea convocada por el juez de primera instancia, por las Personas que hayan solicitado dicha convocatoria en los términos del Contrato de Fideicomiso, y deberán estar disponibles en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

(m) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores.

(n) El Administrador y el Fiduciario tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores con voz pero sin derecho a emitir un voto actuando en dichas capacidades.

(ii) Aprobación de Inversiones. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar:

(a) Inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

(b) El destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola.

(c) Para los efectos previstos en los incisos (a) y (b) anteriores, el Administrador deberá presentar al Representante Común una solicitud para que el Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso. La solicitud deberá contener una descripción de la Inversión o del destino de los recursos derivados de la Llamada de Capital, según corresponda, que deberá discutirse y, en su caso, aprobarse, y especificar el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá emitir, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud, la convocatoria para la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo caso la fecha para la celebración de la Asamblea de Tenedores correspondiente no podrá exceder de (1) los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una primera convocatoria, y (2) los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una segunda convocatoria. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, deberá emitir la convocatoria;

(iii) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario y al Administrador por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (v) siguiente.

(iv) Nombramiento de Miembros del Comité Técnico. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y, en su caso, su respectivo suplente en el Comité Técnico, por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en el entendido que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento. El derecho a que se refiere el presente inciso (iv) será renunciable por parte de los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador.

De celebrarse la Asamblea Inicial de Tenedores a que se refiere el inciso (vi) siguiente de manera previa a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, se

deberá celebrar una Asamblea de Tenedores posterior donde participen la totalidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles (incluyendo los Tenedores de Certificados Bursátiles Adicionales), en dónde se ratificará el nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles Originales y/o se designarán nuevos miembros del Comité Técnico de conformidad con las reglas establecidas en el párrafo inmediato anterior.

(v) Asamblea Inicial de Tenedores. El Día Hábil siguiente a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, y en todo caso con anterioridad a la fecha en que realice la primera Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores la cual se deberá celebrar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de dicha convocatoria (la "Asamblea Inicial"), en donde los Tenedores deberán discutir y resolver respecto a los siguientes asuntos:

(a) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación designarán a 1 (un) miembro propietario y, en su caso, a su respectivo suplente en el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátileso en circulación, en su defecto, renunciarán a dicho derecho.

(b) Los Tenedores discutirán y, en su caso, ratificarán el mandato del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso, los Términos y Condiciones de Administración y los demás Documentos de la Oferta.

(vi) Determinación de Venta por Caso de Incumplimiento. La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles como resultado de un Caso de Incumplimiento podrá ser determinada por la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación (en virtud de primera o ulterior convocatoria) y, en consecuencia, la venta del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso.

(vii) Destitución del Administrador. En caso de que se actualice una Causa de Remoción del Administrador, en términos de lo previsto en la Cláusula 11 de los Términos y Condiciones de Administración, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles, podrá tomar (1) la Determinación de Venta con Causa o (2) la Determinación de Destitución.

(viii) Sustitución del Administrador. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad para aceptar o rechazar la propuesta que se le haga para remover al Administrador y designar a un administrador sustituto, salvo por el caso provisto en la Cláusula 17.4 del Contrato de Fideicomiso.

(ix) Contratación de Instrumentos Financieros Derivados. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de autorizar la contratación de instrumentos financieros derivados, incluyendo contratos de intercambio (*swaps*) y tope (*caps*), que representen un valor igual o mayor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que dicha contratación únicamente servirá para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera o tasas de interés relacionados con Inversiones y no para fines especulativos.

(x) Línea de Crédito. La Asamblea de Tenedores deberá autorizar el ejercicio de la Línea de Crédito cuya disposición represente el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores).

Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, por medio del Contrato de Fideicomiso se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, cuyos miembros se mantendrán en funciones por al menos un año o hasta que los mismos sean sustituidos o su nombramiento sea revocado de conformidad con la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.

(i) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros y, en su caso, sus respectivos suplentes (en la inteligencia que el número de miembros del Comité Técnico podrá ser menor a 21 (veintiún)), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(a) en la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el Administrador designará a 4 (cuatro) miembros propietarios del Comité Técnico y, en su caso, a sus respectivos suplentes;

(b) posteriormente, cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles tendrán el derecho de designar 1 (un) miembro propietario y, en su caso, su respectivo suplente en el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieren renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico), en el entendido que dicha designación, y en su caso la sustitución o revocación de los miembros del Comité Técnico se realizará a través de la Asamblea de Tenedores; y

(c) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y, en su caso, sus respectivos suplentes;

En el entendido que por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y, en su caso, sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes.

El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no podrá tener ningún cargo en el mismo; sin embargo será invitado a atender las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho a voto. El Fiduciario no forma parte del Comité Técnico, no podrá tener ningún cargo en el mismo, y no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico; sin embargo, deberá de estar presente en todas las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho a voto. El Comité Técnico podrá invitar a invitados especiales, quienes podrán asistir con voz pero sin voto, en virtud de su grado de experiencia en un asunto determinado. Tanto el Representante Común como el Fiduciario, no serán responsables de las decisiones adoptadas en el Comité Técnico.

(ii) Designación de Miembros del Comité Técnico. Los Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 5.2(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso y el Administrador, notificarán al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador (en su caso), por escrito, de la designación que hayan realizado. Los Tenedores y el Administrador podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir a dichos miembros que hayan designado, mediante notificación al Fiduciario y al Representante Común, en los términos antes mencionados. Los miembros propietarios del Comité Técnico y, en su caso, sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador, y los miembros propietarios del Comité Técnico y, en su caso, sus respectivos suplentes designados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos en su encargo por los Tenedores que los hubieren designado (incluyendo de conformidad con los incisos (a) y (b) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso), en el entendido que tales designaciones podrán revocarse por los Tenedores cuando se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico. La notificación al Fiduciario y al Representante Común en la que hagan saber de la designación de miembros del Comité Técnico deberá incluir una identificación oficial de los mismos que contenga fotografía y firma así como la indicación de cuál de los miembros es un Miembro Independiente.

(iii) Sustitución y Muerte de los Miembros del Comité Técnico. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que les corresponda; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario del Comité Técnico resultará en su remoción automática (y la de su suplente) con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor que lo haya designado, según corresponda, tendrán el derecho de, a su entera discreción, de (1) designar a un nuevo miembro propietario y su respectivo suplente., en su caso, mantener al respectivo suplente; (2) ratificar al respectivo suplente como miembro propietario y nombrar, en su caso, a un nuevo miembro suplente; o (3) designar a un nuevo miembro propietario y, en su caso, a su respectivo suplente.

(iv) Evidencia de Tenencia de Certificados Bursátiles. Cada Tenedor que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico según se establece en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso y que no haya renunciado a su derecho, deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador como evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor es propietario, las constancias de depósito que expida el Indeval a solicitud previa del Fiduciario y el listado de Tenedores de Certificados Bursátiles que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso.

(v) Instrucciones del Comité Técnico. El Fiduciario sólo cumplirá las instrucciones que válidamente reciba del Comité Técnico conforme a lo establecido en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.

(vi) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico. Tales convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario con copia al representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su firma para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios, los miembros del Comité Técnico podrán convenir ejercer sus derechos de voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador. Dichos convenios para

ejercer el derecho de voto se terminarán automáticamente en caso que el Administrador sea destituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(vii) Información Confidencial. Los miembros del Comité Técnico, por el hecho de aceptar el cargo y fungir como tales, estarán sujetos a obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, con excepción de la información que deba publicarse en términos de la Legislación Aplicable.

(viii) Presidente y Secretario. Los miembros del Comité Técnico por mayoría designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente, entre los miembros designados por el Administrador, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario; en el entendido que en caso de que el secretario no sea miembro del Comité Técnico cualquier gasto incurrido por el Fideicomiso en relación con los servicios del secretario se considerarán como Gastos de Mantenimiento.

(ix) Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea convocado por un miembro del Comité Técnico o por el Administrador de conformidad con los incisos (x) y (xi) siguientes; en el entendido, que el Comité Técnico deberá sesionar al menos 2 (dos) veces por año calendario:

(a) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, todos sus miembros deben ser convocados y la mayoría de sus miembros propietarios o, en su caso, sus respectivos suplentes deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(b) Acta de Sesión. El secretario del Comité Técnico preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por todos los asistentes a dicha sesión. El secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, debiendo entregar copia de las mismas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(c) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el secretario del Comité Técnico confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para verificar que exista quórum suficiente.

(d) Resoluciones Fuera de Sesión. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesiones válidamente instaladas, siempre y cuando éstas sean confirmadas por escrito firmado por todos los miembros propietarios o, en su caso, sus respectivos suplentes.

(e) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del

Comité Técnico, tal situación la revelará el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

(f) Conflictos de Interés. Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en aquellos asuntos en los que el Comité Técnico evalúe el desempeño del Administrador, los términos de su mandato, operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Inversiones, del Fideicomitente y del Administrador o, en general, cualquier otro asunto en que dichos miembros del Comité Técnico tengan un interés contrario al del Fideicomiso.

(x) Convocatoria por Cualquier Miembro del Comité Técnico. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al secretario para que convoque a una sesión del Comité Técnico cuando dicho miembro lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que dicho miembro pretenda celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión; en el entendido que los puntos incluidos en dicha convocatoria deberán hacer referencia a asuntos específicos y no podrán incluir referencias generales como "varios", o "misceláneos". Una vez que el secretario del Comité Técnico reciba la solicitud a que se refiere el presente inciso (k), el secretario quedará obligado a convocar la sesión correspondiente con al menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que se haya solicitado celebrar dicha sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador y al Fiduciario por escrito, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión.

(xi) Convocatoria por Inversión. En caso de que el Administrador haya encontrado una posible Inversión que requiera la aprobación del Comité Técnico de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá de presentar una convocatoria a los miembros del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico contará con un plazo de 3 (tres) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba dicha convocatoria para celebrar una sesión en la cual se discuta y, en su caso, se apruebe la Inversión propuesta por el Administrador.

(xii) Notificaciones al Fiduciario por el Comité Técnico. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico deba entregar al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por los miembros que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico.

(xiii) Sesión Inicial de Emisión. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico deberá celebrar una sesión para discutir y, en su caso, aprobar, los siguientes puntos (la "Sesión de Emisión"):

(a) la instrucción al Fiduciario para que lleve a cabo la suscripción del Acta de Emisión, de la cual formará parte el Título que represente los Certificados Bursátiles;

(b) la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV;

(c) el listado de los Certificados Bursátiles en la BMV; y

(d) el depósito de los Certificados Bursátiles en el Indeval.

Previa resolución de Asamblea de Tenedores, que resuelva la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales; el Comité Técnico deberá celebrar una sesión dónde se resuelva hacer propias las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores y por tanto, se instruya al Fiduciario para la realización de cualesquier actos necesarios para cumplir con los puntos (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores con relación a los Certificados Bursátiles Adicionales.

(xiv) Sesión Inicial del Comité Técnico. Dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se celebre la Asamblea Inicial, el Comité Técnico deberá celebrar una sesión para discutir y, en su caso, aprobar, los siguientes puntos (la "Sesión Inicial"):

(a) los Lineamientos de Inversión;

(b) el mandato del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso, los Términos y Condiciones de Administración y los demás Documentos de la Oferta;

(c) la designación del presidente y secretario del Comité Técnico;

(d) el calendario de sesiones del Comité Técnico para el año calendario siguiente a la fecha de la Sesión Inicial;

(e) la lista de Auditores Externos Pre-Aprobados y de Valuadores Independientes Pre-Aprobados; y

(f) instruir al Fiduciario que otorgue los poderes al Administrador que hacen referencia los Términos y Condiciones de Administración, que incluya las limitaciones que, en su caso, se hubieren aprobado.

(xv) Conflictos de Interés. Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en aquellos asuntos en los que el Comité Técnico evalúe el desempeño del Administrador, los términos de su mandato, operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y del Administrador o, en general, cualquier otro asunto en que dichos miembros del Comité Técnico tengan un interés contrario al del Fideicomiso.

Funciones del Comité Técnico

El Comité Técnico tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, las siguientes facultades indelegables:

(i) aprobar los Lineamientos de Inversión conforme a los cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier modificación significativa a dichos Lineamientos de Inversión;

(ii) aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), ya sea que

se ejecuten de manera simultánea o sucesivamente, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola;

(iii) aprobar cualquier Inversión que no cumpla con, o que exceda alguno de, los Lineamientos de Inversión, sin perjuicio de los derechos de la Asamblea de Tenedores previstos en el inciso (b) de la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso;

(iv) aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Inversiones, del Fideicomitente y del Administrador, o bien en las que el Fideicomitente y el Administrador tengan un conflicto de interés; en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de los asuntos en los que el Administrador (o sus subsidiarias o Afiliadas) tengan un conflicto de interés;

(v) aprobar una extensión del Periodo de Inversión;

(vi) aprobar las operaciones con Afiliadas mencionadas en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso;

(vii) aprobar la lista de Valuadores Independientes Pre-Aprobados propuesta por el Administrador, así como cualquier sustitución de los Valuadores Independientes por uno que no sea un Valuador Independiente Pre-Aprobado, en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto;

(viii) aprobar la lista de Auditores Externos Pre-Aprobados propuesta por el Administrador, así como cualquier sustitución del Auditor Externo por otro que no sea un Auditor Externo Pre-Aprobado, en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto;

(ix) aprobar la lista de Asesores Fiscales Externos Pre-Aprobados propuesta por el Administrador, así como cualquier sustitución del Asesor Fiscal Externo por otro que no sea un Asesor Fiscal Externo Pre-Aprobado, en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto;

(x) aprobar la lista de Asesores Legales Externos Pre-Aprobados propuesta por el Administrador, así como cualquier sustitución del Asesor Legal Externo por otro que no sea un Asesor Legal Externo Pre- Aprobado, en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto;

(xi) vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(xii) evaluar y, en su caso, modificar y cambiar los regímenes fiscales a los que estará sujeto el Fideicomiso, así como instruir al Fiduciario para que realice todos los cambios que sean necesarios para llevar a cambio dicha modificación o cambio de régimen fiscal aplicable;

(xiii) aprobar la contratación de préstamela Línea de Crédito con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por el Fiduciario, en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto;

(xiv) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración del Patrimonio del Fideicomiso;

(xv) aprobar cualquier asunto que sea sometido a la aprobación del Comité Técnico por el Administrador;

(xvi) aprobar la contratación de instrumentos financieros derivados, incluyendo contratos de intercambio (*swaps*) y tope (*caps*), que representen un valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que dicha contratación únicamente servirá para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera o tasas de interés relacionados con Inversiones y no para fines especulativos;

(xvii) Aprobar la designación de los asesores expertos que exclusivamente asesoren a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité Técnico; y

(xviii) en general, instruir al Fiduciario que celebre cualquier contrato o que lleve a cabo cualquier acto que resulte necesario o conveniente a fin de resolver cualquier situación o conflicto no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto de los Fines del Fideicomiso.

Cuestiones Fiscales

El Fideicomiso tiene por objeto proveer la inversión en capital de riesgo y para efectos fiscales aplicará lo dispuesto en los artículos 227 y 228 de la LISR, las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y del Oficio No. 900-03-02-2012-22217 emitido el 12 de abril de 2012 por la Administración Central de Normatividad Internacional del Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios particulares que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes.

Esta sección incluye una breve descripción de ciertas cuestiones fiscales aplicables al Contrato de Fideicomiso. Este resumen no pretende ser un análisis de todos los escenarios que pudieran ser relevantes para tomar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles. Todos los posibles inversionistas deberán consultar de forma independiente a sus asesores fiscales respecto de las disposiciones fiscales vigentes que les pudiesen ser aplicables respecto de la adquisición, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles, con anterioridad a realizar cualquier inversión en los Certificados Bursátiles, y deberán revisar los términos correspondientes del Contrato de Fideicomiso. El tratamiento fiscal vigente puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles.

El Fiduciario, a efecto de cumplir con cualesquiera obligaciones a su cargo en los términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable estará, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, autorizado y deberá en su caso, realizar los trámites y pagos correspondientes a las autoridades fiscales, de conformidad con la legislación aplicable, con base en la información que para tales fines le sea proporcionada directamente por el Administrador o bien por algún despacho de contadores públicos que sea designado por el Administrador para dichos efectos. Adicionalmente, en caso de que sea requerido por las autoridades competentes o que conforme a la legislación aplicable deba hacerlo, el Fiduciario deberá presentar, a través del Administrador o del despacho de contadores públicos

que para tales efectos designe el Administrador, cualesquiera declaraciones respecto de las actividades realizadas a través del Fideicomiso respecto de las cuales los impuestos debieran ser pagados por cuenta de los Tenedores u otras Personas. El Fiduciario podrá realizar pagos con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme a las instrucciones del Administrador.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso y en la medida que se requiera para cumplir con los requisitos previstos en la LISR (incluyendo aquellos requisitos previstos en los artículos 227 y 228 de dicha ley) y las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y del Oficio No. 900-03-02-2012-22217 emitido el 12 de abril de 2012 por la Administración Central de Normatividad Internacional del Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios particulares que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que al efecto le solicite el Administrador, los cuales incluyen de manera enunciativa y no limitativa y en la medida en que el Fideicomiso se encuentre sujeto al régimen fiscal previsto en los artículos 227 y 228 de la LISR:

- mantener registros individualizados o cuentas por cada Tenedor y Fideicomitente o cualquier otro fideicomisario, que evidencien las aportaciones realizadas por dicha Persona (como resultado de la adquisición de cada Tenedor de los Certificados Bursátiles respectivos o de cualquier otra manera) y los recursos pagados a cada Tenedor al amparo de los Certificados Bursátiles, al Fideicomitente o a cualquier otro fideicomisario;

- identificar, por tipo de ingreso (conforme a las instrucciones del Administrador), las Distribuciones realizadas; y

- proporcionar a la institución para el depósito de valores que tenga en depósito los Certificados Bursátiles la información relacionada con los distintos tipos de ingresos que se paguen a los Tenedores, quien a su vez le suministrará dicha información al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles para que éste realice la retención de impuestos correspondiente.

Los Tenedores estarán obligados a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan los Certificados Bursátiles dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que adquieran los Certificados Bursátiles Adicionales, la siguiente información y documentación:

- nombre, denominación ó razón social;
- domicilio fiscal;
- el número de Certificados Bursátiles Adicionales adquiridos;
- la fecha de adquisición de los mismos;
- la especificación de si es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona física o moral residente para efectos fiscales en el extranjero;
- copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable;
- copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México;

Asimismo, los Tenedores deberán entregar al Fiduciario únicamente la siguiente información y documentación:

- la manifestación de que optan por cumplir por su cuenta con las obligaciones establecidas en la Ley del IETU que, en su caso, le resulten aplicables por los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso; y
- manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la Ley del IVA, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso.

Asimismo, para que los Tenedores obtengan de quien corresponda la constancia correspondiente a cada Distribución, deberán proporcionar al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles, con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución o fecha de devolución que corresponda, la siguiente información:

- nombre, denominación ó razón social;
- domicilio fiscal;
- el número de Certificados Bursátiles propiedad del Tenedor de que se trate;
- la especificación de si es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero;
- clave de Registro Federal de Contribuyentes (incluyendo homoclave);
- copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, en el caso de una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero; y
- la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de una Persona física residente para efectos fiscales en México.

De acuerdo con la LISR y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, será responsabilidad del intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles realizar las retenciones, pagos y emisión de constancias correspondientes a cada Tenedor en base a la información que el Fiduciario y/o el Representante Común emitan. El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles pondrá a disposición de los Tenedores las constancias de retenciones correspondientes, las cuales preparará en base a la información que le sea proporcionada. Dichas constancias serán entregadas por el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles a la Persona que corresponda a más tardar el 15 de febrero de cada año.

Si al final de un ejercicio fiscal, el Administrador con la asistencia del Fiduciario determina un saldo fiscal favorable para el beneficio de los Tenedores o de cualquier otra Persona, cada uno de los Tenedores o dicha Persona será responsable individualmente de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dichos saldos favorables ante las autoridades fiscales competentes, quedando liberando el Fiduciario de cualquier obligación al respecto.

El Administrador o el despacho de contadores públicos que éste designe, con la asistencia del Fiduciario, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las devoluciones correspondientes en términos de las disposiciones fiscales y legales aplicables, cuando en términos de dichas disposiciones no

sean los Tenedores o aquellas otras Personas quienes estén legitimados para solicitar dichas devoluciones. Cualesquier cantidad que reciba el Fiduciario en concepto de devolución de impuestos deberá de ser depositada en la Cuenta de Distribuciones.

En el caso que dichas devoluciones correspondan a todos o algunos de los Tenedores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario que distribuya dichos recursos a los Tenedores correspondientes. Cualesquiera devoluciones obtenidas por el Fiduciario que no correspondan a los Tenedores serán aplicadas por el Fiduciario en la forma que determine el Administrador y le sea notificada por el Administrador.

(b) Acta de Emisión

A continuación se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Acta de Emisión. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Acta de Emisión que pueden ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles. Una copia completa del Acta de Emisión se adjunta al presente Prospecto y deberá ser leída por los inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

Partes

El Fiduciario. Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, por declaración unilateral de la voluntad emite los Certificados Bursátiles por virtud del Acta de Emisión, con la comparecencia del Representante Común. Para una mayor descripción del Fiduciario, ver la sección "III. Estructura de la Operación – 3 El Contrato de Fideicomiso – Facultades del Fiduciario – El Fiduciario" de este Prospecto.

El Representante Común. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, comparece a la celebración del Acta de Emisión como Representante Común de los Tenedores. Para una mayor descripción del Representante Común, ver la sección "II. La Oferta – 4 Representante Común" de este Prospecto.

Emisión de Certificados Bursátiles

De conformidad con los Artículos 62, 63 y 64 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, el Emisor emitirá Certificados Bursátiles por un monto máximo de hasta $2,681,250,000.00 (dos mil seiscientos ochenta y un millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) (el "Monto Máximo de la Emisión"), siendo la aportación inicial mínima de capital de $422,000,000.00 (cuatrocientos veintidós millones de Pesos 00/100) de Certificados Bursátiles Originales y de $114,250,000.00 (ciento catorce millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) de Certificados Bursátiles Adicionales, equivalente en su conjunto al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

Aportación Inicial Mínima de Capital y Actualizaciones de la Emisión

Aportación Inicial

(i) En virtud del pago del precio de colocación en la fecha en que se lleve a cabo la liquidación de las ofertas en términos de la Legislación Aplicable y el Contrato de Colocación, los Tenedores adquieren la titularidad de los Certificados Bursátiles correspondientes.

(ii) El pago en mención representa al menos (i) el 20% (veinte por ciento) de los Compromisos Totales de los Tenedores a la primera Fecha Inicial de Emisión más, (ii) el 20% (veinte por ciento) del incremento en los Compromisos Totales en cada Fecha Inicial de Emisión, y la suma constituye la aportación inicial para efectos de los Documentos de la Oferta. Los Certificados Bursátiles emitidos en las Fechas Iniciales de Emisión representarán la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación en dichas fechas.

(iii) Los Certificados Bursátiles emitidos en las Fechas Iniciales de Emisión representarán la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación en dichas fechas. Los montos recibidos por el Fiduciario por concepto de las Aportaciones Iniciales se depositarán en la Cuenta General de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

(iv) Los Certificados Bursátiles emitidos conforme a esta Cláusula Tercera se documentarán en el Título que representará la totalidad de los Certificados Bursátiles, mismo que se depositará en el Indeval y forma parte de la presente Acta de Emisión. Dicho Título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables. El Título no expresará valor nominal y no requerirá un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión.

Actualización de Emisión

(i) De conformidad con los Artículos 62, 63 y 64 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en la Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y los Certificados Bursátiles y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación de la Acta de Emisión.

(ii) El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

(iii) El Emisor no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el Monto Inicial de la Emisión correspondiente, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

(iv) En cada fecha en que se lleve a cabo una nueva Emisión o Emisión Subsecuente, el Título emitido conforme a la Cláusula 3.1, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, será sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha.

Llamadas de Capital

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las notificaciones que realice el Emisor a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador, conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se describe en la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Características de la Oferta – Llamadas de Capital" de este Prospecto.

(c) Contrato de Coinversión

Contrato en el cual Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria ("El Fiduciario") y PineBridge ("el Co-Inversionista") estarán obligados a adquirir, directa o indirectamente, una participación en cada Inversión y el Fiduciario participará en las Inversiones conforme a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso.

(d) Contrato de Administración

Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador

El Fiduciario nombra al Administrador, y el Administrador acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los Términos y Condiciones de Administración.

Conflicto de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas

En el caso que el Administrador, los miembros del Comité Técnico o alguno de los Funcionarios Clave tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por el Fideicomiso o cualquiera de las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, con el Administrador, los Funcionarios Clave, cualquier Afiliada, o con Personas en las que el Administrador o cualquier Afiliada tenga un interés económico relevante, se deberá de notificar y someter a la aprobación del Comité Técnico dicha operación, en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a deliberar y a emitir su voto. Independientemente de su aprobación por el Comité Técnico, cualquier operación con las Personas anteriormente referidas que realice el Fiduciario, el Administrador o cualquier Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que se podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos. El Administrador, en el ejercicio de las funciones deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de buena fe, con lealtad, diligencia y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

Búsqueda de Oportunidades de Inversión. Memorando de Inversión

El Administrador se obliga a investigar, evaluar y estructurar las inversiones potenciales del Fideicomiso; en el entendido que cada una de dichas inversiones potenciales deberá cumplir con los Lineamientos de Inversión (o en su caso, contar con la aprobación del Comité Técnico). Conforme a lo anterior, una vez que el Administrador identifique una oportunidad de inversión, el Administrador deberá elaborar un memorando de inversión (cada uno, un "Memorando de Inversión") que cubra por lo menos lo siguientes aspectos: (a) una revisión de la Legislación Aplicable, cualesquiera autorizaciones gubernamentales aplicables, los posibles contratos con el promotor del proyecto y los borradores de los contratos a ser celebrados, (b) una descripción de dicha Inversión, (c) una evaluación financiera de la

Inversión (incluyendo su valor de mercado en la medida de lo discernible), (d) una descripción anticipada de los resultados relacionados con las Inversiones, (e) los principales términos en los que se realizará la Inversión, incluyendo un análisis del cumplimiento con los Lineamientos de Inversión, (f) presentar un resumen sobre los riesgos potenciales y aspectos corporativos, legales, fiscales, operativos y financieros de la Inversión aplicables y (g) el monto de inversión requerido, incluyendo una proyección de los Gastos de Inversión requeridos para dicha inversión hasta su Desinversión.

Inversiones

El Administrador instruirá al Fiduciario, sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso según corresponda, para que realice Inversiones en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso siempre y cuando dichas Inversiones cumplan con las disposiciones establecidas en la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso.

Comisión por Administración

Como contraprestación por los servicios proporcionados al Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso y de los Términos y Condiciones de Administración, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso deberá pagar al Administrador, sin duplicar, una comisión por administración (la "Comisión por Administración") a partir de la Fecha Inicial de Emisión y hasta la Fecha de Terminación. La Comisión por Administración se pagará al Administrador por adelantado en forma trimestral, en la cuenta que este le instruya por escrito al Fiduciario, comenzando en la Fecha Inicial de Emisión (o una fecha posterior que el Administrador le instruya al Fiduciario por escrito) y posteriormente en el primer Día Hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre; en el entendido que dicha Comisión por Administración una vez pagada al Administrador no será objeto de reembolso por motivo alguno. La Cuenta de Comisión por Administración deberá mantener el Monto Objetivo como Reserva de Comisión por Administración, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(i) Pago de la Comisión por Administración. La Comisión por Administración se pagará con los montos que sean transferidos de la Cuenta de Comisión por Administración a la Cuenta de Inversiones el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que dicha Comisión por Administración deba ser pagada, para lo cual el Administrador instruirá al Fiduciario, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación para que transfiera el monto correspondiente de la Cuenta General, la Cuenta de Comisión por Administración y/o las Cuentas de Flujos, según sea el caso, a la Cuenta de Inversiones y que transfiera los fondos necesarios de la Cuenta de Inversiones a la cuenta que le indique el Administrador; en el entendido que en la instrucción el Administrador debe especificar el monto que corresponde al IVA. El pago de la Comisión por Administración se realizará con cargo a la Cuenta de Inversiones en la fecha correspondiente de conformidad con los términos descritos en la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Monto de la Comisión por Administración. La Comisión por Administración será por una cantidad anual equivalente a: (a) durante el Periodo de Inversión, el 1% (uno por ciento) de los Compromisos Totales más el IVA correspondiente; (b) una vez concluido el Periodo de Inversión y durante los siguientes 2 (dos) años, el 0.75% (cero punto setenta y cinco por ciento) de los Compromisos Totales más el IVA correspondiente, y (c) del sexto año hasta la liquidación del Fideicomiso una cantidad equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los Activos en Administración Activa más el IVA correspondiente.

(iii) Actualización de la Comisión por Administración. La Comisión por Administración será

actualizada en cada fecha de pago de dicha Comisión de Administración, conforme al incremento que tenga el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el INEGI, entre el último disponible a la fecha de pago de la Comisión por Administración y el correspondiente a la Fecha Inicial de Emisión, siendo el responsable de este cálculo el Administrador, en el entendido, que dicha actualización no aplicará en caso que el incremento que tenga el Índice Nacional de Precios al Consumidor sea negativo.

Distribución por Desempeño

El Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá derecho a, y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, las Distribuciones por Desempeño de conformidad con los incisos (iii) y (iv) de la Cláusula 13.1 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.

Cesión de Derechos y Obligaciones del Administrador

El Administrador únicamente podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Fideicomiso y de los Términos y Condiciones de Administración a un tercero con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. En caso de dicha cesión, el Administrador tendrá derecho a todas las Comisiones por Administración generadas a partir de la Fecha Inicial de Emisión y hasta la fecha en que surta efectos dicha cesión.

Exclusividad

El Administrador conviene que, hasta (i) el momento en que al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Invertible haya sido invertido de conformidad con la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso, o (ii) que termine el Período de Inversión (lo que suceda primero) el Administrador y sus Afiliadas no promoverán o administrarán otro vehículo emisor de certificados bursátiles de capital de desarrollo cuya estrategia sea sustancialmente similar a la del Fideicomiso y enfocada en inversiones que sean sustancialmente similares a las Inversiones del Fideicomiso en México.

Funcionarios Clave

Dedicación de Tiempo. Durante el Periodo de Inversión el Administrador hará que los Funcionarios Clave dediquen una parte suficiente de su tiempo laborable para buscar las mejores oportunidades de inversión a efecto de que el Fiduciario lleve a cabo las Inversiones, así como administrar las Inversiones realizadas y llevar a cabo las demás actividades previstas en el Contrato de Fideicomiso y en los Términos y Condiciones de Administración. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Administrador hará que los Funcionarios Clave se dediquen a administrar las Inversiones y llevar a cabo las demás actividades necesarias y previstas en el Contrato de Fideicomiso y en los Términos y Condiciones de Administración. Sin embargo, dichos Funcionarios Clave podrán simultáneamente dedicar tiempo a otras labores, tales como (a) administrar y participar en asuntos del Grupo PineBridge, (b) participar en consejos de administración de compañías públicas o privadas, y (c) actividades docentes o altruistas.

Sustitución y Muerte de Funcionarios Clave. En caso de renuncia, remoción, muerte o incapacidad de un Funcionario Clave, el Administrador estará obligado a notificar a más tardar al Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de tal situación al Fiduciario, al Comité Técnico y al Representante Común. Dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que el Administrador realice dicha notificación, el Administrador deberá designar al individuo que remplazará a dicho Funcionario Clave, el cual deberá ser aprobado o, en su caso, rechazado con causa justificada, por

los Miembros Independientes del Comité Técnico dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes en aquel a que se le presente dicha propuesta; en el entendido que si los Miembros Independientes del Comité Técnico no aprueban o rechazan dicha propuesta dentro del plazo señalado, se considerará que dicha propuesta fue aprobada. En caso de que dicha propuesta sea rechazada expresamente por los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Administrador podrá proponer de nuevo a otro individuo dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya rechazado la propuesta original y los Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán, de nuevo, un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para aprobar o rechazar a dicha persona; en el entendido que si los Miembros Independientes del Comité Técnico no aprueban o rechazan dicha propuesta dentro del plazo señalado, se considerará que dicha propuesta fue aprobada. Una vez aprobada, dicha Persona se convertirá en Funcionario Clave para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso.

Destitución del Administrador y Venta con Causa del Patrimonio del Fideicomiso.

Destitución del Administrador.

(i) Determinación de Destitución. Los Tenedores gozarán del derecho de remover al Administrador de su posición siempre y cuando éste haya incurrido en una Causa de Remoción del Administrador ("Destitución del Administrador"). Para que exista una Destitución del Administrador, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores, mediante una notificación por escrito entregada al Representante Común, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario tenga conocimiento de que ha ocurrido una Causa de Remoción del Administrador. Una vez que el Representante Común reciba dicha notificación y lo notifique a los Tenedores, la Asamblea de Tenedores podrá:

(a) declarar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles mediante una resolución adoptada con el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 13.3(c) y 17.2 del Contrato de Fideicomiso con el objeto de llevar el procedimiento de enajenación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso ("Determinación de Venta Con Causa"); o

(b) remover al Administrador y designar a un administrador sustituto mediante una resolución adoptada con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles. Dicho administrador sustituto deberá ser una Persona con la capacidad para actuar como administrador en términos de la Legislación Aplicable. Asimismo, podrá resolver que el administrador sustituto celebre un contrato de administración con el Fiduciario y el Representante Común que contenga los derechos y obligaciones del nuevo administrador sustancialmente similares a los derechos y obligaciones del Administrador contenidos en los Términos y Condiciones de Administración y en el Contrato de Fideicomiso ("Contrato de Administración Substituto") ("Determinación de Destitución").

El Administrador continuará cumpliendo con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y los Términos y Condiciones de Administración, sujeto a lo dispuesto en el inciso (ii) siguiente, hasta que ocurra alguno de los siguientes eventos, según corresponda (en cada caso, la "Fecha de Destitución"):

(1) en caso de que la Asamblea de Tenedores haya resuelto la Determinación

de Venta Con Causa, hasta en tanto todas las Inversiones hayan sido objeto de Desinversión y se hayan amortizado los Certificados Bursátiles en términos de la Cláusula 13.3(b) del Contrato de Fideicomiso; y

(2) en caso de que en la Asamblea de Tenedores se resuelva la Determinación de Destitución, en la fecha que ocurra primero entre (y) la fecha en que un administrador sustituto haya celebrado un Contrato de Administración Substituto o (z) los 90 (noventa) días siguientes a la fecha de la Determinación de Destitución;

en el entendido, que el Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá derecho a recibir los montos a que se refiere el inciso (c) siguiente.

(ii) Consecuencias Operativas de la Destitución del Administrador. A partir de la fecha en que se le notifique al Administrador:

(a) la Determinación de Venta Con Causa, el Representante Común será quien podrá dar las instrucciones por escrito al Fiduciario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y con lo dispuesto por la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que se dará por terminado el Periodo de Inversión en la fecha en que se le notifique al Administrador la Determinación de Venta Con Causa para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso; y

(b) la Determinación de Destitución y mientras no se haya designado un administrador sustituto en términos de lo previsto en el inciso (i) anterior, el Representante Común será quien podrá dar instrucciones por escrito al Fiduciario para que se cumpla con los Fines del Fideicomiso respecto de las facultades que correspondan al Administrador, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, para (1) llevar a cabo las Distribuciones a los Tenedores en términos de lo previsto en la Cláusula 13.1 y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso; y (2) realizar todas las actividades que sean necesarias y/o convenientes para administrar el Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Periodo de Inversión se dará por terminado en la fecha en que se le notifique al Administrador la Determinación de Destitución para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de la Destitución del Administrador en términos de la presente Cláusula 11.1, se seguirá considerado al Administrador destituido como una Persona Indemnizada para todos los efectos del Fideicomiso, incluyendo para efectos de la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso, respecto de cualesquier actos que haya realizado el Administrador en cumplimiento de sus funciones como Administrador en cualquier momento previo a la fecha en que surta efectos la destitución correspondiente. Además, el Administrador destituido deberá ser reembolsado por el Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de cualesquier gastos en los que haya incurrido durante el tiempo en el que fungió como Administrador.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario prevista en el Contrato de Fideicomiso o en los Términos y Condiciones de Administración, cualquier modificación que se realice en fecha posterior a la fecha en que surta efectos la Destitución del Administrador, ya sea a esta Cláusula 11.1 o demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso o los

Términos y Condiciones de Administración que afecte adversamente los derechos del Administrador destituido bajo la presente Cláusula 11.1, requerirá el consentimiento previo y por escrito del Administrador destituido.

(iii) Consecuencias Económicas de la Destitución del Administrador. A partir de la fecha en que se le notifique al Administrador de la Determinación de Venta Con Causa o de la Determinación de Destitución, según sea el caso, mediante la cual se apruebe la Destitución del Administrador (el "Aviso de Destitución"), el Administrador tendrá derecho:

(a) en caso de Determinación de Venta Con Causa a:

(1) la totalidad de las Comisiones por Administración que no hubieran sido pagadas y hayan sido generadas a desde la Fecha Inicial de Emisión y hasta la Fecha de Destitución, las cuales serán exigibles transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se entregue un Aviso de Destitución (sin tomar en consideración la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad) y serán pagados al Administrador destituido a más tardar el día inmediato anterior a la Fecha de Destitución; y

(2) concluido el proceso de enajenación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador destituido tendrá derecho a los montos correspondientes a las Distribuciones por Desempeño a que hacen mención los incisos (iii) y (iv) de la Cláusula 13.1 o a cualquier otra disposición aplicable al Contrato de Fideicomiso respecto de Distribuciones relacionadas con las Inversiones en las que participó el Administrador, no obstante haber sido destituido de conformidad con esta Cláusula 11.1, los cuales serán determinados, exigibles y pagados al Administrador destituido en términos de la Cláusula 13.1 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.

(b) en caso de una Determinación de Destitución a:

(1) la totalidad de las Comisiones por Administración que no hubieran sido pagadas y hayan sido generadas a desde la Fecha Inicial de Emisión y hasta la Fecha de Destitución, las cuales serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se entregue un Aviso de Destitución (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad) y serán pagados al Administrador destituido a más tardar el día inmediato anterior a la Fecha de Destitución; y

(2) la totalidad de los montos correspondientes a las Distribuciones por Desempeño a que hacen mención los incisos (iii) y (iv) de la Cláusula 13.1 y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso respecto de Distribuciones relacionadas con las Inversiones en las que participó el Administrador, sin perjuicio de haber sido destituido en términos de esta Cláusula 11.1, para lo cual se hará una valuación respecto del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo dispuesto por

la Cláusula 15.3 (f) del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de determinar las Distribuciones en la Fecha de Destitución tomando en consideración que ésta fuese una Fecha de Distribución, los cuales serán determinados, exigibles y pagados al Administrador dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de Fecha de Destitución.

No obstante la Destitución del Administrador y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso conforme a la Cláusula 11 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador estará sujeto en todo momento, al reembolso de las cantidades pagadas en exceso conforme a lo establecido en la Cláusula 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones del Administrador

En adición a las obligaciones del Administrador conforme a los Términos y Condiciones de Administración, el Administrador tendrá las obligaciones que se le atribuyen en el Contrato de Fideicomiso.

5. Características generales y criterios de elegibilidad de las Inversiones

PFG, a través del Administrador, opera como una plataforma abierta al aceptar todo tipo de ofertas para recibir información y prospectos de oportunidades de inversión, pero solo considerará aquellas con equipos promotores que cumplan con ciertos estándares o parámetros mínimos, los cuales se describen a continuación:

(i) Que el equipo promotor tenga amplia experiencia como inversionista principal (con capital propio) y administrador de capital (lo que se conoce como un "*principal*" en el idioma inglés). Otras habilidades (tales como financieras, de banca de inversión, entre otras) son importantes, pero nada sustituye el haber tenido el rol de inversionista principal en una compañía y de administrador en vehículo de inversión de capital privado;

(ii) Que el equipo promotor tenga experiencia a lo largo de varios ciclos de inversión;

(iii) Que la experiencia del equipo promotor sea verificable;

(iv) Que la experiencia del equipo promotor sea relevante en la ejecución de la estrategia del vehículo de inversión propuesto;

(v) Que el equipo promotor demuestre un desempeño histórico atractivo y consistente, tanto en términos absolutos como relativos, especialmente si este desempeño puede ser atribuido a aspectos específicos del equipo y que pueda ser replicado por el mismo;

(vi) Que el equipo promotor demuestre la habilidad para generar y encontrar transacciones;

(vii) Que el equipo promotor pruebe disciplina en la valuación y el uso de apalancamiento en transacciones pasadas;

(viii) Que el equipo promotor demuestre que posee las competencias y habilidades necesarias para incrementar los flujos de efectivo en las sociedades promovidas en las que invertirán;

(ix) Que la estrategia del equipo promotor sea consistente con las oportunidades del mercado (existentes y previstas);

(x) Que el diseño e implementación de programas de incentivos, compromisos y responsabilidades económicas entre el equipo promotor sea el adecuado para lograr una cohesión en el largo plazo; y

(xi) Que el equipo promotor demuestre tener una red de contactos sólidos tanto a nivel industria, como a nivel sector financiero, además de que sea reconocido en el segmento/mercado objetivo.

En sus distintas revisiones, PFG, a través del Administrador, evaluará cada inversión potencial y al equipo promotor en base a cada uno de estos parámetros.

El Fiduciario no invertirá, directa o indirectamente, en valores que estén inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, salvo Inversiones Permitidas.

6. Lineamientos de Inversión

El Administrador del Fideicomiso tiene como objetivo construir un portafolio de Inversiones diversificado, el cual buscará optimizar el rendimiento y riesgo de sus Inversiones en conjunto; en el entendido, que el Fiduciario no invertirá, directa o indirectamente, en valores que estén inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, salvo por las Inversiones Permitidas. Para tal efecto, el Fiduciario podrá invertir:

- Hasta el 15% del Monto Invertible en un mismo Vehículo de Inversión;
- Hasta el 100% del Monto Invertible en Vehículos de Inversión que inviertan en instrumentos de Capital de Sociedades Promovidas y/o proyectos;
- Hasta el 25% del Monto Invertible en Vehículos de Inversión que inviertan en Instrumentos de Capital Preferente de Sociedades Promovidas y/o proyectos;
- Hasta el 25% del Monto Invertible en Vehículos de Inversión o que inviertan en instrumentos de Deuda de Sociedades Promovidas y/o proyectos;
- Hasta el 25% del Monto Invertible en intereses en Vehículos de Inversión adquiridos en el mercado secundario;
- Hasta el 25% del Monto Invertible en co-inversiones directas en Sociedades Promovidas, las cuales podrán ser en instrumentos de Capital, Instrumentos de Capital Preferente o Deuda, siempre y cuando estas se realicen con al menos un socio co-inversionista, en el entendido que sólo podrá invertirse en Deuda de Sociedades Promovidas; y
- Hasta el 10% del Monto Invertible en una misma Inversión directa en instrumentos de Capital, Instrumentos de Capital Preferente o Deuda realizada con al menos un socio co-inversionista, en el entendido que sólo podrá invertirse en Deuda de Sociedades Promovidas.

7. Inversiones

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo Inversiones siempre y cuando dichas Inversiones cumplan con los Lineamientos de Inversión que se detallan en la Cláusula 9.3 del Contrato de Fideicomiso o se haya obtenido la previa autorización del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, para llevar a cabo dicha Inversión.

Las inversiones que realizará el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso incluirán inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y Deuda de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Inversión, en el entendido que sólo podrá invertirse en Deuda de Sociedades Promovidas.

El Fiduciario deberá vigilar en todo momento que el Patrimonio del Fideicomiso se invierta en Inversiones de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el artículo 227 de la LISR, en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal y del Oficio No. 900-03-02-2012-22217 emitido el 12 de abril de 2012 por la Administración Central de Normatividad Internacional del Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios particulares que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes observando que los requisitos relativos a los porcentajes mínimos de inversión y a la reinversión de recursos se cumplan en todo momento. Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario no invertirá en ninguna Inversión si dicha Inversión no permite que el Fideicomiso sea caracterizado desde el punto de vista fiscal como fideicomiso de inversión en capital de riesgo y, en consecuencia, le sea aplicable el régimen fiscal previsto por los artículos 227 y 228 de la LISR, reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y, en su caso, Oficio No. 900-03-02-2012-22217 emitido el 12 de abril de 2012 por la Administración Central de Normatividad Internacional del Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios que en su caso se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes.

El Fideicomiso invertirá, principalmente, en valores de capital y en valores relacionados al capital emitidos por Sociedades Promovidas, tales como acciones comunes, acciones preferentes, deuda de corto y largo plazo, deuda convertible y otro tipo de valores, derechos e instrumentos de deuda que esté permitido de conformidad con las leyes aplicables, incluyendo las leyes fiscales.

El Fideicomiso únicamente tendrá permitido realizar Inversiones en la medida que dichas Inversiones cumplan con la legislación mexicana y reglamentos aplicables (incluyendo la legislación y reglamentos en materia ambiental, laboral y de seguridad social) y que dichas Inversiones no califiquen como una Inversión Excluida de conformidad con los lineamientos de inversión del Fideicomiso.

(a) Condiciones de Inversión

(i) El periodo de inversión del Fideicomiso será de 3 (tres) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (el "Periodo de Inversión"); en el entendido, que el Periodo de Inversión podrá extenderse 2 (dos) ocasiones adicionales, por períodos de 1 (un) año cada uno, previa aprobación del Comité Técnico.

(ii) Los derechos del Fideicomiso de llevar a cabo Inversiones (y cualesquier reinversiones) conforme a la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso, (a) estarán sujetos a la obtención de cualquier autorización requerida del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso; y (b) vencerán en la fecha que ocurra primero entre (1) la terminación del Periodo de Inversión, y (2) la fecha en que el Fiduciario haya invertido, o haya asumido una obligación de invertir, el 100% (cien por ciento) del Monto Invertible.

(iii) El Administrador no podrá utilizar como estrategia de inversión el apalancamiento del Fideicomiso con el objeto de generar mayores rendimientos. No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en su caso, el Fideicomiso única y exclusivamente podrá hacer uso de la Línea de Crédito a efecto de financiar los requerimientos de capital y reducir en lo posible el número de Llamadas de Capital, en el entendido que la Línea de Crédito no se utilizará con el objeto de incrementar el perfil de riesgo y rendimiento esperado del Fideicomiso.

(b) Mercados Objetivos

Conforme a las instrucciones del Administrador, el Fideicomiso realizará Inversiones dentro de los Mercados Objetivo y sectores que determine el Administrador, así como en mercados secundarios y

sectores selectos según lo determine el Administrador a su entera discreción (cada uno, un "Mercado Objetivo"). Los Mercados Objetivo actualmente incluyen principalmente vivienda, educación, servicios financieros, logística, energía y electricidad, tratamiento de residuos, productos de consumo, industriales, minería, telecomunicaciones, tratamiento de agua, infraestructura privada y cualquier otra industria en México. El Mercado Objetivo podrá variar de acuerdo a la estrategia de inversión del Administrador. Dentro del Mercado Objetivo, el Fideicomiso buscará invertir de acuerdo a los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso. Todas las Inversiones se ajustarán a los Lineamientos de Inversión, a menos que el Comité Técnico apruebe que se hagan de manera distinta, sin perjuicio de los derechos de la Asamblea de Tenedores previstos en el inciso (b) de la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

(c) Sociedades Promovidas

El Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento que adquiera participación en el capital social o constituya, según sea el caso, Sociedades Promovidas. Una vez que el Fiduciario haya recibido la instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para constituir o adquirir participación en el capital social, según sea el caso, de dicha Sociedad Promovida, incluyendo pagar el precio de las acciones o partes sociales de dicha Sociedad Promovida o realizar las aportaciones de capital que al efecto le instruya el Administrador (incluyendo, sin limitación, aportaciones para futuros aumentos de capital siempre que ya se tenga una participación en el capital social de las mismas) dentro de los plazos indicados por el Administrador, o en su defecto, otorgarle financiamiento a las Sociedades Promovidas, siempre que se tenga participación en el capital social de las mismas.

(d) Regulación de las Sociedades Promovidas

Las siguientes disposiciones, en su caso, podrán ser aplicables a cada una de las Sociedades Promovidas:

(i) Miembros del Consejo. El Administrador podrá, mas no estará obligado a designar a los miembros del consejo de administración o de gerentes de la Sociedad Promovida que resulten necesarios para ejercer el control de la misma; en el entendido, que en caso de que ocurra una Causa de Remoción del Administrador, el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen a la mayoría de los Certificados Bursátiles, tendrá el derecho de remover a los miembros del consejo de administración o de gerentes nombrados por el Administrador y nombrar nuevos miembros de dicho consejo.

(ii) Funcionarios y Apoderados. El Administrador podrá, mas no estará obligado a designar a los funcionarios y/o apoderados de las Sociedades Promovidas que estarán encargados de la administración diaria de las operaciones de dichas Sociedades Promovidas.

(iii) Asambleas de Accionistas o de Socios. En cuanto una Sociedad Promovida sea constituida o adquirida por el Fideicomiso conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá, mas no estará obligado, en su calidad de accionista o socio de dicha Sociedad Promovida y conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgar un poder en favor del Administrador (o de las Personas que éste designe por escrito), tan amplio como sea necesario para que el Administrador (o las Personas designadas por el Administrador) actúen en nombre y representación del Fideicomiso en las asambleas de accionistas o de socios de dicha Sociedad Promovida, y vote las acciones o partes sociales del Fideicomiso en dichas asambleas; en el entendido, que en caso de que ocurra una Causa de Remoción del Administrador, el Representante

Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen a la mayoría de los Certificados Bursátiles, podrá instruir al Fiduciario que revoque dicho poder y vote sus acciones conforme a las instrucciones de dichos Tenedores.

(iv) Asesores. Las Sociedades Promovidas podrán utilizar, para el cumplimiento de sus obligaciones y de conformidad con las instrucciones del Administrador, los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios, valuadores y cualquier otro prestador de servicios, incluyendo, sin limitación, servicios para la administración de propiedades, para el arrendamiento de propiedades, para la administración de construcciones, para la administración de desarrollo de terrenos o propiedades, servicios de correduría de inmuebles, asesoría para la contratación de deuda, y asesoría de banca de inversión para la venta de sus propiedades; en el entendido, que los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán cubiertas por la Sociedad Promovida que incurra en el gasto correspondiente en términos del presente inciso.

(e) Vehículos de Inversión

El Administrador, podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento que adquiera Vehículos de Inversión. Previo a dicha instrucción el Administrador deberá solicitar a algún Asesor Fiscal Externo una opinión en materia fiscal en la cual se establezca que la inversión en el Vehículo de Inversión respectivo permite que el Fideicomiso continúe siendo caracterizado como un Fideicomiso de Inversión en Capital de Riesgo en términos de los artículos 227 y 228 de la LISR (o los que los sustituyan en el futuro) y demás disposiciones aplicables (la "Opinión Fiscal Favorable").

Una vez que el Fiduciario haya recibido la instrucción por escrito del Administrador y la Opinión Fiscal Favorable, el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para adquirir o invertir, según sea el caso, en el Vehículo de Inversión respectivo, incluyendo pagar el precio de las acciones, partes sociales o instrumentos similares de dicho Vehículo de Inversión o realizar las aportaciones de capital que al efecto le instruya el Administrador (incluyendo, sin limitación, aportaciones para futuros aumentos de capital o compromisos para llamadas de capital bajo los Vehículos de Inversión respectivos), dentro de los plazos indicados por el Administrador.

En caso de que como consecuencia de la inversión en Vehículos de Inversión, el Fideicomiso, en su calidad de titular de los derechos representativos del capital social de las sociedades en las que invierta el Vehículo de Inversión correspondiente, tenga derecho a participar en la administración y asambleas de dichas sociedades, las siguientes disposiciones podrán ser aplicables:

(i) Miembros del Consejo. El Administrador podrá, mas no estará obligado a, designar a los miembros del consejo de administración o de gerentes de la sociedad en que invierta el Vehículo de Inversión en el que a su vez invierta el Fideicomiso; en el entendido, que en caso de que ocurra una Causa de Remoción del Administrador, el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen a la mayoría de los Certificados Bursátiles, tendrá el derecho de remover a los miembros del consejo de administración o de gerentes nombrados por el Administrador y nombrar nuevos miembros de dicho consejo.

(ii) Asambleas de Accionistas o de Socios. En cuanto el Fideicomiso, a través de un Vehículo de Inversión, adquiera derechos representativos del capital social de una sociedad, podrá, mas no estará obligado, conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgar un poder en favor del Administrador (o de las Personas que éste designe por escrito), tan amplio como sea necesario para que el Administrador (o las

Personas designadas por el Administrador) actúe en nombre y representación del Fideicomiso en las asambleas de accionistas o de socios de dicha sociedad, y vote las acciones o partes sociales a que el Fideicomiso tenga derecho en virtud de su inversión en el Vehículo de Inversión correspondiente; en el entendido, que en caso de que ocurra una Causa de Remoción del Administrador, el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen a la mayoría de los Certificados Bursátiles, podrá instruir al Fiduciario que revoque dicho poder y vote sus acciones conforme a las instrucciones de dichos Tenedores.

(f) Inversiones Fuera del Periodo de Inversión; Reinversiones

Durante el Periodo de Inversión, el Administrador podrá someter a la consideración del Comité Técnico la aprobación del desembolso respecto de una Inversión Comprometida o de una Inversión cuyo desembolso ocurra una vez transcurrido el Periodo de Inversión, en cuyo caso, no obstante cualquier disposición en contrario en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar la Llamada de Capital correspondiente para fondear dicha Inversión una vez transcurrido el Periodo de Inversión, pero en ningún caso 5 (cinco) años después de que haya terminado el Periodo de Inversión.

En adición a lo establecido en el párrafo anterior, una vez concluido el Periodo de Inversión, el Administrador podrá (a) completar aquellas Inversiones que se iniciaron durante el Periodo de Inversión pero cuyos compromisos de inversión subsisten después de terminado el Periodo de Inversión, y (b) sujeto a la previa aprobación del Comité Técnico, reinvertir aquellas cantidades que permanezcan o sean depositadas en cualquiera de las Cuentas de Flujos en relación con la Inversión que corresponda, sujeto a cualquier limitante prevista para el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso; en el entendido que en ningún caso se podrá reinvertir Flujos, tales como dividendos, recursos derivados de venta de acciones, rembolsos de capital, intereses, ingresos por prestación de servicios, en acciones de Sociedades Promovidas ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión.

8. Deudores Relevantes

El cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso no dependerá total o parcialmente de un solo deudor.

9. Sistemas de Administración de Efectivo para el Manejo de los Recursos de las Emisiones

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Aportaciones Iniciales y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, los cuales se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Descripción de los Documentos de la Oferta” del presente Prospecto.

10. Valuación

(i) Valuadores Independientes. Inicialmente, el Fiduciario contratará los servicios de uno o varios Valuadores Independientes de conformidad con las instrucciones del Administrador. Posteriormente, en caso de que los Valuadores Independientes (o cualquiera de ellos) sean sustituidos, el Fiduciario contratará a los Valuadores Independientes sustitutos si dichos Valuadores Independientes con un Valuadores Independientes Pre-Aprobados; en el entendido que en caso de que los Valuadores Independientes sustitutos no sean un Valuadores Independientes Pre-Aprobados, el Fiduciario contratará a los Valuadores Independientes

sustitutos de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico.

(ii) Valuación de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles deberán estar valuados a precios de mercado por los Proveedores de Precios con base en el Patrimonio del Fideicomiso, mismo que deberá valuarse diariamente. Los avalúos respecto del Patrimonio del Fideicomiso, serán preparados de forma trimestral o cuando exista una modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso por el Valuador Independiente de conformidad con los criterios y métodos de valuación internacionales aplicables a inversiones de capital privado y de infraestructura que estime convenientes el Valuador Independiente al momento de realizar el avalúo correspondiente. Asimismo, la determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos trimestralmente, y entregar dicha valuación a más tardar el último Día Hábil correspondiente a los meses de abril, julio, octubre y enero (con datos al último día de marzo, junio, septiembre y diciembre) de cada año respectivamente, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de los activos del Patrimonio del Fideicomiso (supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente a los Tenedores de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Legislación Aplicable), dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que ocurrió dicho acto hecho o acontecimiento.

Los avalúos elaborados por Valuadores Independientes serán entregados a los Proveedores de Precios, así como cualquier otra información que el Administrador o el Comité Técnico soliciten al Fiduciario para que los Proveedores de Precios puedan fijar un precio de los Certificados Bursátiles de tiempo en tiempo, en cualquier caso, sujeto a convenios de confidencialidad por parte de los Proveedores de Precios. Asimismo, los Proveedores de Precios tendrán acceso a la información financiera de las Inversiones correspondientes para comprobar el valor del Patrimonio del Fideicomiso determinado por el Valuador Independiente.

El Administrador estará obligado a proporcionar información sobre las Sociedades Promovidas que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la Legislación Aplicable a efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado en términos de la LMV, de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en la valuación de los Certificados Bursátiles cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad.

Los honorarios del Proveedor de Precios, así como todos los gastos derivados de las valuaciones a que se refiere este inciso (ii) se considerarán como Gastos de Mantenimiento y correrán por cuenta del Patrimonio del Fideicomiso.

11. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador

Como contraprestación por los servicios proporcionados al Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso y de los Términos y Condiciones de Administración, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso deberá pagar al Administrador, sin duplicar, una comisión por administración a partir de la Fecha Inicial de Emisión y hasta la Fecha de Terminación.

La Comisión por Administración será por una cantidad anual equivalente a: (i) durante el Periodo de Inversión, el 1% (uno por ciento) de los Compromisos Totales más el IVA correspondiente; (ii) una vez concluido el Periodo de Inversión y durante los siguientes 2 (dos) años, el 0.75% (cero punto setenta y cinco por ciento) de los Compromisos Totales más el IVA correspondiente, y (iii) del sexto año hasta la

liquidación del Fideicomiso una cantidad equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los Activos en Administración Activa más el IVA correspondiente.

La Comisión por Administración será actualizada en cada fecha de pago de dicha Comisión de Administración, conforme al incremento que tenga el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el INEGI, entre el último disponible a la fecha de pago de la Comisión por Administración y el correspondiente a la Fecha Inicial de Emisión, siendo el responsable de este cálculo el Administrador, en el entendido, que dicha actualización no aplicará en caso que el incremento que tenga el Índice Nacional de Precios al Consumidor sea negativo.

12. Auditor Externo

En cuanto sea prácticamente posible, el Fideicomiso deberá contratar a PricewaterhouseCoopers, S.C., como el Auditor Externo del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo, previa aprobación del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho punto.

13. Asamblea Inicial de Tenedores

(i) Asamblea Inicial de Tenedores.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás aplicables de la LGTOC, la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso y el Título que ampara la emisión de los Certificados Bursátiles Originales, el pasado 4 de septiembre de 2012, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales se reunieron a través de sus representantes, en el domicilio social del Representante Común, para celebrar una Asamblea de Tenedores, en la que se tomaron las resoluciones que a continuación se transcriben:

1. *"Los Tenedores por unanimidad de los presentes, aprueban las designaciones de los miembros que integrarán el Comité Técnico del Fideicomiso, que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, conforme a lo mencionado en los incisos (d) y (e) de la cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso."*

2. *"Los Tenedores por unanimidad de los presentes, ratifican el mandato de PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V. como Administrador en los términos establecidos por el Contrato de Fideicomiso, los Términos y Condiciones de Administración y los demás Documentos de la Oferta."*

3. *"Los Tenedores por unanimidad de los presentes, ratifican los actos llevados a cabo en relación con la solicitud presentada por el Fiduciario el pasado 17 de agosto de 2012 ante la CNBV, por virtud de la cual se solicitó: (i) la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, a fin de que en dicho registro conste la inscripción de los Certificados Bursátiles Adicionales;(ii) la autorización de la oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales; y (iii) la autorización de la difusión al público del prospecto y el aviso de oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales."*

4. *"Los Tenedores por unanimidad de los presentes, resuelven, sujeto a la obtención de las autorizaciones necesarias de conformidad con la normatividad aplicable, aprobar la Ampliación, mediante la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, en el entendido que, todos los Certificados Bursátiles conferirán a sus Tenedores los mismos derechos."*

5. *"Los Tenedores por unanimidad de los presentes, aprueban que el Fiduciario suscriba los documentos que sean necesarios, incluyendo sin limitar, el Contrato de Colocación y los que resulten de la contratación de los asesores externos necesarios, a fin de llevar a cabo la Ampliación."*

6. *"Los Tenedores por unanimidad de los presentes, aprueban que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales sea de $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, considerando que el valor de los Certificados Bursátiles Originales es de $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.)."*

7. *"Los Tenedores por unanimidad de los presentes, aprueban que los gastos que se deriven de la oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, sean considerados Gastos de Colocación, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado."*

8. *"Los Tenedores por unanimidad de los presentes, aprueban llevar a cabo la modificación del Contrato de Fideicomiso en términos sustancialmente similares a los contenidos en el Proyecto de Convenio Modificatorio, así como aquellos cambios que se deriven de las observaciones que se emitan por la CNBV, la BMV, el Indeval y/o cualesquier otra Autoridad o inversionista."*

9. *"Los Tenedores por unanimidad de los presentes, aprueban la modificación de los demás Documentos de la Oferta que resulten necesarios para realizar la Ampliación, en términos sustancialmente similares a los cambios que se realicen al Contrato de Fideicomiso."*

10. *"Los Tenedores por unanimidad de los presentes, instruyen al Representante Común, al Administrador y al Fiduciario, para que procedan a suscribir la versión que resulte como definitiva del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Título, los demás Documentos de la Oferta y cualesquier otro documento relacionado con la Ampliación; en el entendido que dicho Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso podrá estar sujeto a las condiciones descritas en el desahogo de este punto del orden del día."*

11. *"Los Tenedores por unanimidad de los presentes, instruyen al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que realicen los actos y celebren los contratos, para llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones mencionadas anteriormente, incluyendo sin limitar, realizar los trámites que se requieran ante la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad competente, incluyendo en su caso, el canje del Título correspondiente."*

12. *"Los Tenedores de los Certificados Bursátiles aprueban por unanimidad designar como delegados especiales para dar cumplimiento a la presente Asamblea a Claudia B. Zermeño Inclán, Fernando J. Vizcaya Ramos, Héctor Eduardo Vázquez Abén, Areli Sánchez Carrasco o cualquier otro representante legal del Representante Común para que realicen los actos y/o los tramites que se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, en su caso, acudir ante el fedatario de su elección para protocolizar la presente acta, presentar los avisos y notificaciones correspondientes así como realizar los trámites que se requieran ante la CNBV, la BMV, el Indeval y demás autoridades."*

(ii) Designación de miembros del Comité Técnico.

En la Asamblea Inicial de Tenedores y de conformidad con los incisos (d) y (e) de la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto son propietarios de al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación a dicha fecha (4 de

septiembre de 2012), designaron a un miembro del Comité Técnico y a su(s) respectivo(s) suplente(s); por lo que a la fecha del presente Prospecto el Comité Técnico se encuentra integrado de la siguiente forma:

No.	Miembro	Representante Miembro Propietario	Independiente	Representante Miembro Suplente	Independiente
1.	Tenedor 1.	Homero Ángel Elizondo Giacoman.	Sí.	Rubén Alberto Cantú Rosas.	Sí.
2.	Tenedor 2.	Guillermo García-Ramos.	Sí.	David Rosenbaum Mohar y/o Mariana Zubieta Galaviz	Sí.
3.	PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.	Steven Neil Costabile	No	N/A	N/A
4.	PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.	Sergio Daniel Ramírez	No	N/A	N/A
5.	PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.	Alejandro Rodríguez Rodríguez	No	N/A	N/A
6.	PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.	Lucia Piazzesi di Vallimosa	No	N/A	N/A

14. Inversiones.

Al 18 de septiembre de 2012, el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna en términos de los Documentos de la Oferta.

15. Ampliaciones de Emisión.

En caso de una nueva Emisión de Certificados Bursátiles como parte de una nueva ampliación de la misma, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar la Emisión correspondiente.

IV. GRUPO PINEBRIDGE

1. El Administrador y Fideicomitente.

(a) Historia y desarrollo de PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.

El administrador se constituyó en México, Distrito Federal el 22 de julio de 2007 como AIG Capital Partners, S. de R.L. de C.V. El 6 de enero de 2010 mediante una resolución unánime de socios se cambió la denominación social a PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.

(b) Estructura Corporativa

PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V. no tiene subsidiarias a la fecha del presente Prospecto.

(c) Socios

Los socios del Administrador son: PineBridge Capital Partners, LLC y BSSF México Holding, LLC. A la fecha PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V. no cuenta con accionistas y/o socios personas físicas beneficiarias o grupo de personas físicas, directa o indirectamente, de más del 10% del capital social de PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V. que ejerzan control o influencia significativa sobre dicha sociedad.

(d) Objeto Social

Entre otros, el Administrador, tiene por objeto:

(i) Dedicarse a todo tipo de actividades mercantiles y de inversión en general ya sea en México o en el extranjero, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, a la prestación de todo tipo de servicios administrativos, profesionales, gerenciales, técnicos, de consultoría y de cualquier otra naturaleza permitidas por la ley.

(ii) La celebración de contratos de agencia, distribución, administración suministro, mantenimiento, arrendamiento, y compraventa para cualesquiera actividades empresariales, sin limitación alguna, con tecnología y conocimientos propios o mediante franquicias, y en otras formas independientes o en conjunción con otros inversionistas.

(iii) La compra, venta, fideicomiso o cualesquier otros contratos relacionados con la propiedad o posesión de bienes inmuebles, según sea necesario para ejecutar los propósitos anteriormente descritos, sujeto a los requisitos legales aplicables.

(iv) El establecimiento u operación de oficinas sucursales, oficinas de ventas, almacenes, instalaciones y talleres así como aquellas actividades que puedan ser necesarias o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad.

(v) La emisión suscripción, endoso o garantía de todo tipo de instrumentos de crédito y obligaciones, ya sea asumidas por la sociedad o por terceros, y la celebración de todo tipo de operaciones de crédito.

(vi) La utilización, explotación y registro bajo nombre propio o por cuenta ajena, de marcas, nombres comerciales, patentes, certificados de inversión y demás derechos de propiedad

industrial.

(vii) La adquisición, disposición y/o venta de todo tipo de acciones o demás intereses en otras sociedades, asociaciones, co-inversiones (*joint ventures*), sociedades civiles, o demás figuras sociales.

(viii) En general, la ejecución de todo tipo de actos y celebraciones de todo tipo de contratos y operaciones relacionadas, accesorias o incidentales que sean necesarias o convenientes para lograr el objeto social.

(e) Duración

La duración de la sociedad es indefinida.

(f) Nacionalidad y Cláusula de Admisión a Extranjeros

La sociedad es mexicana. "Todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse por ese simple hecho como mexicano, respecto de dicha participación, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder el beneficio de la Nación, las participaciones o intereses que hubiere adquirido.

(g) Asambleas de Accionistas

La Asamblea de Socios será convocada y se reunirá de acuerdo con las formalidades especificadas en los estatutos sociales y establecidos por la ley, constituye el órgano supremo de la sociedad y representa a todos los Socios. Las Asambleas de Socios se llevarán a cabo en el domicilio legal de la sociedad, previa convocatoria que se expida de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas, serán obligatorias para todos los Socios, incluyendo a aquellos que estuvieren ausentes y a los disidentes, sujeto los derechos que les confiera la Ley.

(h) Consejo de Gerentes

La dirección y administración del Administrador se encuentra confiada a un consejo de gerentes el cual cuenta con las facultades, derechos y obligaciones que para dichos órganos establece la LGSM. Desde el 7 de febrero del 2012 y a la fecha del presente Prospecto, el consejo de administración del Administrador se encuentra integrado por:

Junta de Gerentes	
Nombre	**Cargo**
Nicholas Brown	Vocal
Steven Neil Costabile	Vocal
Sergio Daniel Ramírez	Vocal

2. Historia y desarrollo del Grupo PineBridge.

El Fideicomiso es promovido por Grupo PineBridge, una compañía independiente de administración de activos compuesta por un grupo internacional de empresas que proveen servicios de asesoría, productos de administración de activos y servicios relacionados a clientes en todo el mundo. Grupo PineBridge considera que tiene amplias capacidades en los segmentos de capital privado, renta fija, "multi-manager", vehículos inversión de riesgo y en renta variable.

Debido a que cuenta con décadas de experiencia en el sector, Grupo PineBridge considera que está bien posicionado para ofrecer soluciones de inversiones completas y especializadas que se ajusten a las diferentes necesidades de sus clientes. Al 30 de junio de 2012, Grupo PineBridge tiene activos bajo administración de $67,600 millones de Dólares (equivalente a $904,224 millones de pesos, al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de junio de 2012), lo que equivale a alrededor del 52 % del total de los activos administrados al 30 de junio de 2012 por el sistema mexicano de pensiones (es decir $1,739 mil millones de pesos (equivalente a $130,052 millones de Dólares, al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de junio de 2012)). Aproximadamente, $20,500 millones de Dólares (equivalente a $274,210 millones de pesos, al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de junio de 2012) de dichos activos están invertidos en instrumentos catalogados como inversiones alternativas. Grupo PineBridge tiene más de 800 colaboradores en 32 países y jurisdicciones en todo el mundo.

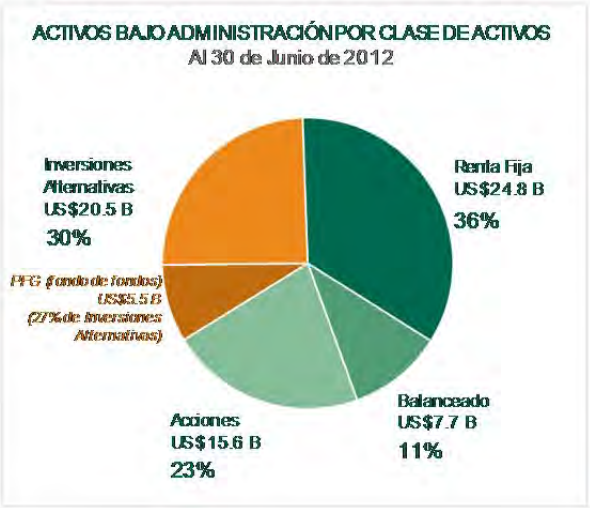

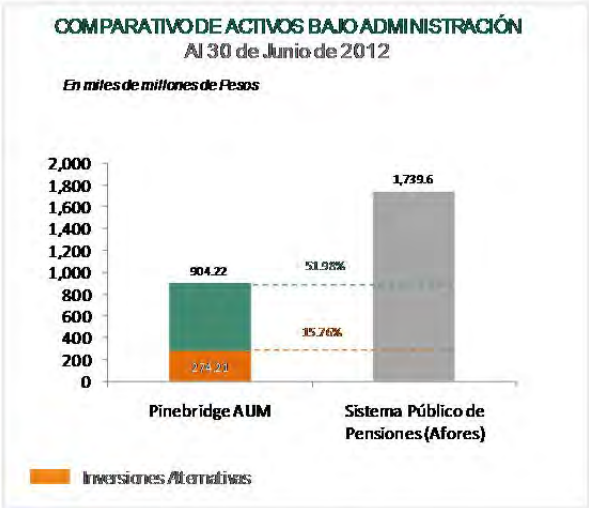

El cambio de activos bajo administración del grupo de FoF (PFG por sus siglas en inglés), de 6 Billones de Dólares a finales de 2011 a 5.5 Billones a junio de 2012, se debe principalmente a que la consideración de los fondos de añada 2006 cambia de "Capital Comprometido" a "Capital netamente Invertido" a partir de enero de 2012.

PineBridge Investments LLC es propiedad de Bridge Partners L.P., una sociedad en comandita, domiciliada en las islas Caimán, y formada por Pacific Century Group ("PCG"). Anteriormente, PineBridge Investments LLC era parte de la división de administración de activos de American International Group Inc. ("AIG").

PCG por su parte, es un grupo privado de inversiones, basado en Asia, y fundado en 1993 por el Sr. Li Tzar Kai, Richard. PCG tiene intereses en activos en casi todos los segmentos económicos alrededor del mundo, particularmente en la región Asia Pacífico. PCG tiene una trayectoria sólida en el desarrollo de inversiones en el largo plazo, además de que tiene una experiencia de más de 10 años en la industria de servicios financieros, incluyendo la administración de activos.

Los orígenes de PineBridge Investments LLC se remontan a 1996, cuando el grupo que lo integraba formaba parte de AIG. Posteriormente, se decide la consolidación en una sola plataforma de los diferentes vehículos dedicados a la administración exclusiva de activos de AIG, haciendo uso compartido de los recursos e infraestructura necesaria y reportando a un solo grupo. Dicha labor fue liderada por el Sr. Win J. Neuger, quien se incorporó a AIG en 1995 como director de inversiones y quien posteriormente tomó el papel de consejero y director general de la nueva entidad formada y de la cual ahora es Vicepresidente del Consejo.

Al inicio de la década de los años 2000, una vez observados los buenos resultados obtenidos en las distintas clases de inversiones para el negocio exclusivo de activos de AIG, PineBridge Investments LLC buscó aprovechar y capitalizar dicha experiencia así como la infraestructura construida, al expandir el negocio de administración de activos e incluir la administración de recursos externos distintos a los de AIG. A raíz de dicho cambio estratégico, el negocio tuvo un crecimiento muy importante, al pasar de menos de $15 mil millones de Dólares (equivalente aproximadamente a $200,641 millones de Pesos, al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de junio de 2012) en activos administrados de cuentas externas a AIG en el año 2000 a más de $83 mil millones de Dólares (equivalente aproximadamente a $1,110,216 millones de Pesos, al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de junio de 2012) en la administración de dichos activos a finales del 2008. Cabe mencionar que los colaboradores de PineBridge Investments LLC también poseen cierta participación accionaria en la empresa, con el fin de mantener los intereses de ambas partes (colaboradores y accionistas) alineados.

El nombre comercial de “PineBridge Investments” fue anunciado y lanzado al mercado en noviembre de 2009 y marca el inicio de una nueva era del grupo en la consolidación como un administrador independiente de activos. La venta de PineBridge Investments LLC a PCG fue completada el 26 de marzo de 2010.

PineBridge Investments LLC tiene sus oficinas centrales en la ciudad de Nueva York y su equipo opera como una plataforma global e integrada en 32 países y jurisdicciones. Su sitio de internet es www.pinebridge.com.

Las oficinas de Grupo PineBridge en la Cd. de México se localizan en Andrés Bello #10, Pisos 6 y 7, Torre Fórum, Col. Chapultepec Morales en la Ciudad de México y tienen el siguiente número telefónico (52 55) 3601 0621.

El siguiente diagrama muestra un resumen actual de la estructura corporativa del Grupo PineBridge:

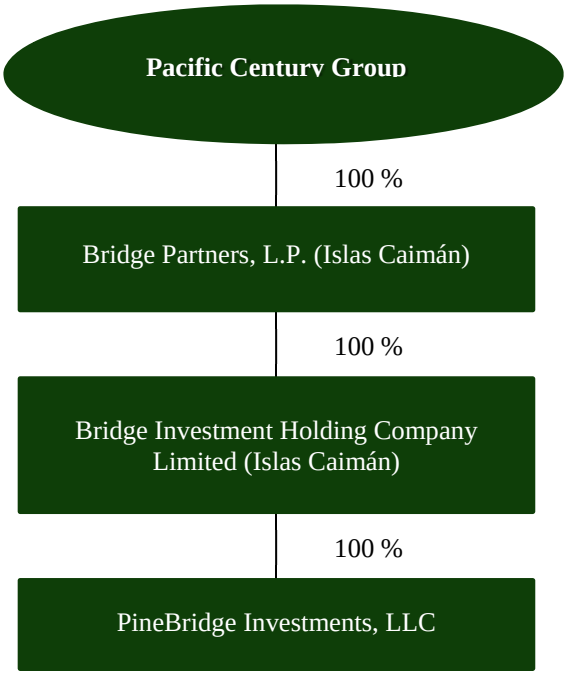

Misión y valores

La misión de Grupo PineBridge es ser uno de los líderes globales en la administración de activos al establecer asociaciones con nuestros clientes enfocando sus esfuerzos para lograr resultados sólidos. Grupo PineBridge busca crear asociaciones valiosas y alinear sus intereses con los de sus clientes, inversionistas, socios, colaboradores y los de la sociedad en general al compartir con ellos objetivos y visiones comunes. Es su filosofía trabajar de una manera cercana para asegurar un intercambio de ideas y perspectivas que ayuden a generar rendimientos por arriba de los del mercado.

Los valores que guían el trabajo diario de los colaboradores del Grupo PineBridge para cumplir su misión son:

(i) Alineación y cercanía con sus clientes;
(ii) Integridad y confianza;
(iii) Orientación a resultados;
(iv) Responsabilidad y dedicación; y
(v) Diversidad.

Actividades de Capital Privado de Grupo PineBridge

Grupo PineBridge ha participado en el mercado de capital privado por más de 25 años; durante este período, han comprometido más de $55 mil millones de Dólares en inversiones directas y vehículos de inversión (equivalente aproximadamente a $735,685 millones de Pesos al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de junio de 2012). Actualmente cuenta con más de 130 profesionales de inversión dedicados a este sector distribuidos en 19 ciudades alrededor del mundo.

Las actividades del Grupo PineBridge en el sector de capital privado incluyen:

(i) Administración de vehículos de inversión y FoFs;
(ii) Inversión directa;

(iii) Co-inversiones; y
(iv) Mercado secundario de vehículos de inversión de capital privado.

Grupo PineBridge considera que dichas actividades son complementarias entre sí, y que ofrecen una ventaja para la adecuada ejecución de la estrategia de inversión del Fideicomiso. Por ejemplo, la experiencia sectorial del equipo en actividades de inversiones directas y co-inversiones será útil al momento de analizar inversiones potenciales para el Fideicomiso, al evaluar el portafolio de compañías y el desempeño de los administradores de algún vehículo de inversión en cuestión. Finalmente, Grupo PineBridge considera que es reconocido por los administradores de vehículos de inversión como un inversionista valioso para ellos, debido a las relaciones y a la buena reputación que ha construido, al haber comprometido más de $13,000 millones de Dólares (equivalente aproximadamente a $173,889 millones de Pesos al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de junio de 2012) en vehículos de inversión de capital privado durante los últimos 10 años, y al participar en 85 consejos de dichos vehículos de inversión.

La siguiente gráfica muestra los principales acontecimientos del Grupo PineBridge en su experiencia relacionada a inversiones alternativas.

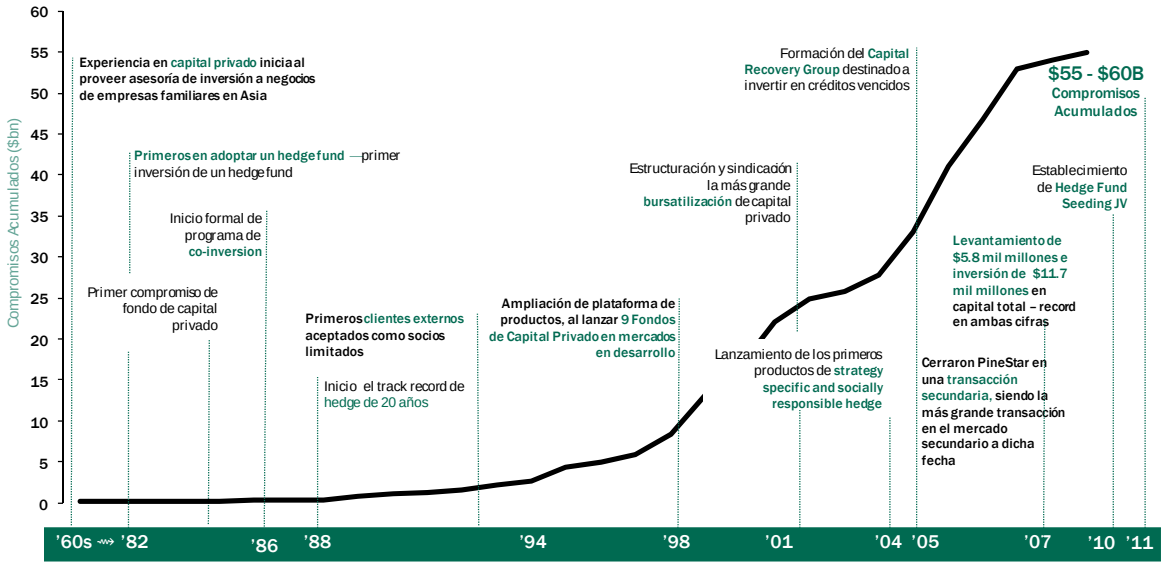

Al 30 de Septiembre de 2011
Cifras en dólares. Los compromisos acumulados son estimados en base a los compromisos de todos los fondos patrocinados.

Grupo PineBridge ha lanzado al mercado 48 vehículos de inversión de capital privado con compromisos de capital por aproximadamente $55 mil millones de Dólares (equivalente a $735,685 millones de Pesos al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de junio de 2012). Estos vehículos de inversión han recibido compromisos de inversión de diversos inversionistas institucionales, incluyendo vehículos de inversión privados y públicos de pensiones, patronatos, fundaciones, aseguradoras e instituciones financieras de todo el mundo. Los vehículos de inversión invertidos incluyen vehículos de inversión de capital de crecimiento, capital estructurado, "LBO" o compras apalancadas, FoFs y vehículos de inversión secundarios, así como aquellos enfocados exclusivamente en mercados emergentes o en cierta región específica, entre otros. Cada uno de estos vehículos de inversión administrados por Grupo PineBridge y sus actividades de inversión cuentan con el apoyo y soporte de una extensa red de recursos internos compartidos en áreas fiscales, jurídicas, operaciones, regulatorias, contabilidad y administración de riesgos.

Private Funds Group ("PFG")

Dentro del Grupo PineBridge, el equipo de PFG es el que se especializa en la administración de FoFs y será el que estará directamente involucrado en la administración del Fideicomiso, a través del Administrador. PFG se formó hace 11 años y al mes de junio del 2012 administraba $5.5 mil millones de activos, lo que representa aproximadamente $13 mil millones de Dólares (equivalente aproximadamente a $173,889 millones de Pesos al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de junio de 2012) en capital comprometido a partir de su formación, el cual ha sido invertido a través de varias estrategias y geografías.

Al mes de junio de 2012, los activos administrados por PFG se encuentran invertidos en las siguientes estrategias de capital privado:

GRUPO DE VEHÍCULOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO (PFG)

$5.5 B ACTIVOS BAJO ADMINISTRACIÓN POR ESTRATEGIA

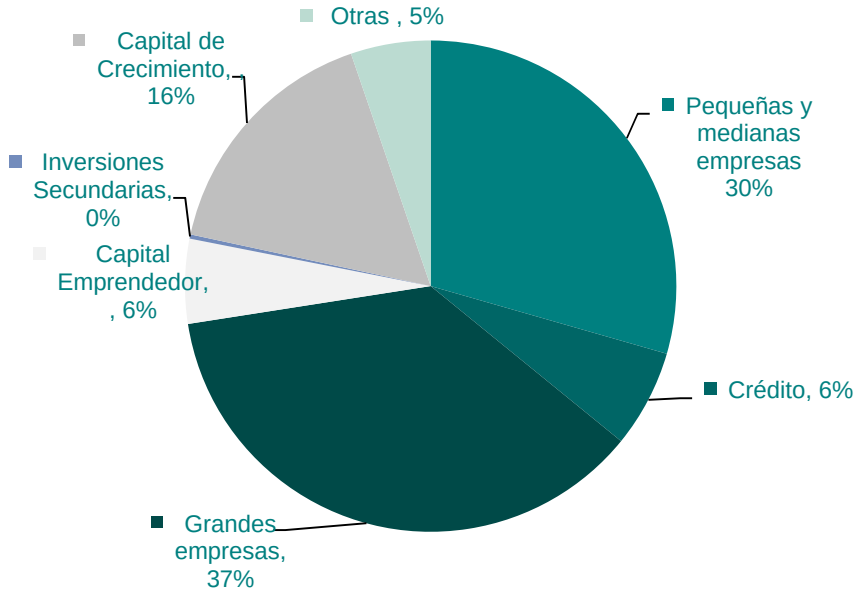

PFG es un inversionista institucional en vehículos de inversión, cuyas relaciones con los participantes del mercado de vehículos de inversión en capital privado son consecuencia de su presencia global, así como de la trayectoria de sus ejecutivos, algunos de los cuales iniciaron su carrera profesional en el sector en los años 1980's. PFG ha generado rendimientos competitivos para sus inversionistas a lo largo del tiempo y a través de sus seis FoFs, y diversas cuentas administradas o "*Separate Managed Accounts*", (mandatos específicos de clientes que requieren un portafolio diseñado a la medida).

Desde sus oficinas distribuidas en América (Nueva York, Santiago de Chile, Sao Paulo y Cd. de México), Europa (Londres y Zúrich) y Asia (Hong-Kong y Beijing) PFG tiene un equipo experimentado, diverso y multi-cultural, que consta de 21 profesionales de inversión y que desde su inicio ha estado bajo la dirección de Steven Costabile. Además, PFG cuenta con el apoyo de los especialistas de Grupo PineBridge en otras áreas, como lo son: inversiones directas de capital privado, "*secondaries*", co-inversiones, bonos "high-yield", transacciones apalancadas y crédito directo. Esta diversidad en el "ecosistema" dentro de Grupo PineBridge, permite a PFG aprovechar la experiencia y perspectiva de cada uno de estos equipos multidisciplinarios en beneficio de sus inversionistas. En pocas palabras, PFG

aprovecha el conocimiento y la experiencia de más de 130 profesionales de capital privado en 19 distintas ciudades alrededor del mundo. Adicionalmente, PFG cuenta con el apoyo de una extensa base de servicios compartidos y dedicados con Grupo PineBridge en áreas tales como contabilidad y control, finanzas, jurídico y regulación, operaciones, fiscal, mercadotecnia y comunicación, y atención a clientes.

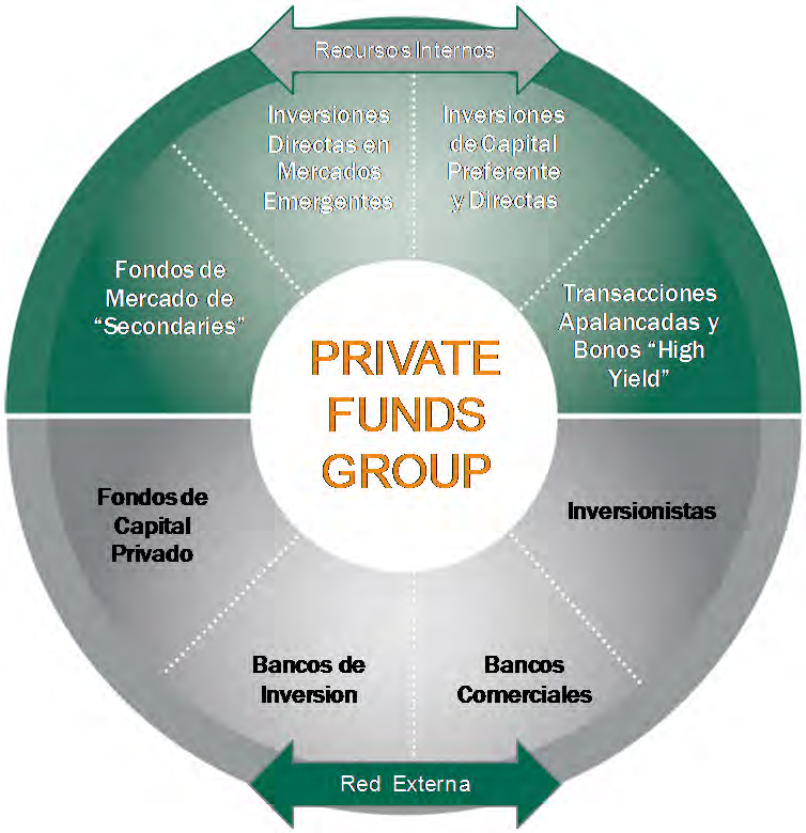

Los miembros de PFG han establecido una extensa y única red de contactos en cada uno de los mercados y regiones en los que participan, incluyendo varios co-inversionistas en aquellos vehículos de inversión en los que PFG ha invertido y con quienes mantiene una relación cercana. A través de esta red, PFG continuamente obtiene información de primera mano relacionada a los mercados locales y potenciales transacciones en dichos mercados. PFG considera que tanto su red de contactos y relaciones, como el flujo de información derivada de dicha red, agregarán valor y perspectiva en el proceso de inversión del Fideicomiso.

Grupo PineBridge considera que los siguientes factores continuarán diferenciando al equipo de PFG con respecto a otros equipos dedicados a la administración de inversiones en vehículos de inversión de capital privado:

1. ***Desempeño y consistencia y probada:*** al ubicar el rendimiento de sus cuatro vehículos de inversión maduros en el primer cuartil, conforme a la información provista por *Venture Economics*[5], al ser comparado dicho rendimiento con el obtenido por otros vehículos de inversión en las mismas añadas;

[5]*Thomson Financial Venutre Economics ofrece una de las más completas bases de datos de capital privado, con más de 200,000 transacciones desde 1970. Es una fuente de información ampliamente utilizada por la industria de capital privado.*

2. ***Perspectiva global:*** PFG invierte en mercados tanto desarrollados como emergentes, con un profundo conocimiento del mercado local mexicano, permitiéndole aplicar estándares internacionales y mejores prácticas a mercados locales; y

3. ***Plataforma de inversión diversa y servicios relacionados:*** que permite aprovechar sus distintas capacidades para aplicarlas a oportunidades de inversión en el mercado mexicano.

Por otro lado, Grupo PineBridge considera que los siguientes atributos y cualidades de PFG serán de gran valor al llevar a cabo la estrategia de inversión del Fideicomiso:

1. **Experiencia y Desempeño**: El equipo de inversiones de PFG cuenta con experiencia en inversiones en capital privado a lo largo de diversos ciclos económicos en diferentes regiones del mundo. En particular, los directores generales y los vicepresidentes cuentan, en promedio, con 20 y 10 años de experiencia en el sector, respectivamente.

2. **Capacidad para identificar y generar transacciones potenciales***:* PFG tiene la capacidad de seleccionar transacciones de un extenso flujo de oportunidades como resultado de las relaciones que mantiene en el mercado de capital privado. Al 30 de Junio de 2012, PFG ha comprometido más de $13 mil millones de Dólares (equivalente a $173.685 millones de Pesos al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de Junio de 2012), en más de 325 vehículos de inversión de capital privado en todo el mundo, y participa actualmente en 85 consejos de estos mismos vehículos de inversión. Dada esta relevante posición en el mercado, los promotores o administradores de vehículos de inversión mantienen una comunicación constante con el equipo de PFG para presentarles sus nuevos vehículos de inversión. Adicionalmente, el equipo mantiene una constante comunicación con un gran número de agentes (globales, regionales y locales) y continuamente está incrementando su red de contactos para encontrar la próxima generación de administradores de vehículos de inversión exitosos. Todo esto se lleva a cabo con la ayuda de bases de datos profesionales de las industrias relevantes. En el caso particular de México, derivado de la amplia red de contactos que ha desarrollado durante los últimos años, PFG ha logrado identificar prácticamente la totalidad de aquellos vehículos de inversión de capital privado que ya tienen o buscan tener, del corto al mediano plazo, una exposición de sus inversiones a México. A la fecha del presente Prospecto, PFG ha entrado en contacto con la mayoría de ellos.

3. **Proceso de Inversión Riguroso**: PFG ha desarrollado un proceso de inversión que se centra en una selección prudente de administradores de vehículos de inversión, una exhaustiva revisión de la información y en estrictas políticas de construcción de portafolios. Este mismo proceso ha sido aplicado y probado de una manera exitosa en la gestión de todos los vehículos de PFG. Adicionalmente, el equipo de PFG mantiene un diálogo activo con los administradores de vehículos como parte del monitoreo continuo de las inversiones y del portafolio.

4. **Construcción de Portafolio**: Como resultado de la experiencia de estructurar seis vehículos dedicados a vehículos de capital privado y sus programas relacionados, el equipo de PFG ha desarrollado una disciplina y un juicio en la construcción de portafolios, enfocándose siempre en la diversificación que logre optimizar la relación riesgo/rendimiento para sus inversionistas.

5. **Presencia Regional:** Como lo ha hecho anteriormente en sus demás vehículos en otras regiones, PFG buscará aprovechar su presencia en México para identificar a los mejores vehículos locales y utilizar las cualidades multi-culturales de su equipo en las distintas regiones para analizar las oportunidades de inversión en el mercado privado mexicano. PineBridge considera que al apoyarse en el equipo global, y en el equipo local en México que irá construyendo, traerán las mejores prácticas globales al mercado mexicano, además de tener un adecuado entendimiento y conocimiento del mercado local. El alcanzar este balance es fundamental para PineBridge.

Equipo de PFG

El equipo de PFG ha sido formado, a lo largo de más de una década, directamente por el Sr. Steven Costabile, quien lo sigue liderando al día de hoy. Cabe destacar que la rotación de personal ha sido muy baja durante este periodo de tiempo, lo cual se debe en parte al sistema de compensaciones que todos los integrantes de PFG perciben, ya que está directamente ligado al desempeño de los vehículos de inversión que PFG administra. Vale la pena mencionar que tan solo 2 personas relevantes (es decir, directores o subdirectores) han dejado el equipo de PFG en los últimos 10 años. Grupo PineBridge está convencido de que la cohesión, diversidad y continuidad del equipo de PFG es una fortaleza muy relevante, misma que le puede permitir, como ya lo ha hecho en otras regiones, replicar en el mercado mexicano su proceso de inversión de manera exitosa.

No obstante el robusto equipo de PFG, PineBridge reconoce la necesidad de continuar desarrollando su equipo en México con talento local. En este sentido, vale la pena recordar que durante los últimos doce años PFG desarrollado diversos equipos locales fuera de los Estados Unidos (Zúrich, Londres, Hong Kong, Singapur, Tokio, Beijing, y Sao Paulo en el caso de inversiones directas en compañías) utilizando el mismo modelo. En otras palabras, lo que PineBridge planea ejecutar en México, lo han hecho ya en otras regiones de manera muy exitosa. El modelo de PineBridge se basa en tres premisas básicas: i) el director de la oficina local deberá estar completamente educado en la cultura organizacional de PineBridge; ii) la totalidad del equipo local deberá de ser originario del país en cuestión; y iii) la totalidad del equipo local deberá también de estar convencido del modelo global de responsabilidad e incentivos compartidos de PineBridge. PineBridge considera que la utilización de este modelo les ha arrojado muy buenos resultados, y como muestra se ha observado una baja rotación en el equipo de PFG como se menciona en el párrafo anterior.

Por otro lado, es importante mencionar que los miembros de los equipos locales no son contratados para ejecutar un mandato en particular, sino que son contratados para contribuir a las iniciativas globales y sus beneficios dependen del resultado de dichas iniciativas. PFG está convencido que al construir los equipos locales bajo esta óptica, asegura una continuidad en las carreras profesionales de sus miembros, independientemente de lo que esté sucediendo en el corto plazo en los mercados locales.

En PineBridge se tiene una visión estratégica y de largo plazo con respecto a México y el resto de Latinoamérica. Además de sus oficinas en Sao Paulo y Santiago de Chile, PineBridge planea cubrir gran parte de la selección de vehículos de inversión y del proceso de inversión para Latinoamérica desde la oficina ubicada en la Ciudad de México. Por lo tanto, nuestro equipo local será permanente y como consecuencia, irá creciendo con el transcurrir del tiempo.

En nuestra oficina de la Ciudad de México, la cual se inauguró en enero de 2012, laboran a la fecha dos profesionales de inversión. Uno de ellos es Alejandro Rodríguez, quien está encabezando dicha oficina inicialmente. Alejandro es mexicano y ha trabajado en México por varios años. Alejandro trabajó también en las oficinas centrales de PineBridge en Nueva York durante los últimos cuatro años, lo que le

permitirá asegurarse de que los profesionales de inversión a ser contratados en México cumplan tanto con los estándares globales de contratación como con la cultura de PineBridge. La primera contratación de PineBridge en México, Lucía Piazzesi, pasó por un riguroso proceso de selección a nivel global (con entrevistas con los equipos de Nueva York, Londres y Hong Kong) antes de ser invitada a formar parte del equipo. Lucía es mexicana con experiencia previa en inversión y monitoreo de compañías dentro de un vehículo de inversión local de capital privado, con estudios de Ingeniería Mecánica, y posgrados en Finanzas y Negocios. Es importante mencionar que PineBridge está convencido que es de vital importancia para instituciones globales el tener una cultura consistente que se permee a lo largo y ancho de la organización.

A continuación se encuentran los objetivos de contrataciones que PineBridge espera poder alcanzar una vez emitido su CKD de Vehículos de Inversión, en la medida de lo posible:

Julio– Septiembre 2012 (subsecuente a la emisión del CKD)	Octubre – Diciembre 2012	Enero 2012 – Febrero 2013
Socio - Profesional de Inversión - Mexicano - Experiencia en mercados privados regionales y mexicanos específicamente - Motivado a comenzar una carrera de largo plazo con PineBridge - Enfoque en su habilidad de ejecutar due diligence de alto nivel (CEO, CFO y Equipo Operativo) - Dominio de los idiomas Español e Inglés	**Asociado - Profesional de Inversión y Finanzas** - Mexicano - Experiencia en inversiones de capital privado y contabilidad en este tipo de activo - CFA /MBA de preferencia - Dominio de los idiomas Español e Inglés	**2 Analistas – Profesionales de Inversión** - Educación Superior en México - Licenciatura en Finanzas o equivalente - Excelentes resultados académicos - Hasta dos años de experiencia relevante - Dominio de los idiomas Español e Inglés

Como se ha mencionado anteriormente, el modelo de FoF consiste principalmente en la selección de administradores que presenten las capacidades adecuadas, tales como experiencia local, red de contactos, así como experiencia probada en el sector en el cual planean invertir. De esta manera, se busca obtener lo mejor de las oportunidades en el país a través de la construcción de un portafolio diversificado. Como un auténtico FoF, PineBridge no estará directamente involucrado en la detección de oportunidades de inversión para los vehículos de inversión, ni en los esfuerzos de optimización de la operación y resultados financieros de éstas. Los responsables de dichas actividades son precisamente los administradores de cada vehículo de inversión (en quienes PineBridge, como FoF estará invirtiendo). Por esta razón, la necesidad de recursos humanos de un FoF difiere por definición de un modelo que invierte directamente en compañías.

El siguiente cuadro enlista todos los integrantes del equipo de PFG, así como sus años de experiencia en lo que respecta a administración de inversiones:

Nombre	**Posición**	**Años de experiencia en administración de inversiones**	**Años en Grupo PineBridge**	**Funciones principales**
Steven Costabile, CFA	Director General Global, PFG	22	11	Administrador de Portafolios y Director Global del equipo PFG
Rory Chang	Asesor Sénior	30	30	Asesoría

Rhonda Ryan	Director de Europa	19	5	Administrador de Portafolios y Director de Europa
Gerry Flintoft	Director	23		Inversiones Alternativas
Jason McGann, CFA	Subdirector	12	10	Análisis de Inversiones
Michael Chae	Subdirector	11	2	Análisis de Inversiones
Armando Acosta	Subdirector	12	-	Análisis de Inversiones
Peter Hwang	Subdirector	11	8	Análisis de Inversiones
Arjun Bawa	Subdirector	13	5	Análisis de Inversiones
Michael Verge	Director de Finanzas	35	13	Finanzas
Lana Ostrovsky	Subdirector	16	1	Contralor
Alejandro Rodríguez	Asociado Sénior	9	4	Análisis de Inversiones
Nareena Khan	Asociado Sénior	10	4	Análisis de Inversiones
Oliver Keller	Subdirector	7	7	Análisis de Inversiones
Jeremy Allen, CFA	Asociado Sénior	7	7	Análisis de Inversiones
Vivien Roussie	Asociado Sénior	3	3	Análisis de Inversiones
Lucía Piazzesi	Asociado	3	-	Análisis de Inversiones
Christopher Vaccaro	Asociado	5	5	Análisis de Inversiones

Los miembros de PFG de quienes posteriormente se presenta su biografía, representan aquellos que PFG espera que estén directamente liderando los procesos de originación y evaluación ("due diligence") de los proyectos de inversión del Fideicomiso, pero será el equipo completo de PFG, independientemente de la ubicación geográfica y de la especialización de sus miembros, el que estará analizando las oportunidades de inversión del Fideicomiso. Este modelo le permite a PFG enriquecer el análisis de las inversiones potenciales al obtener la perspectiva y experiencia de todos sus miembros, independientemente de su región de especialización. Este modelo lo ha utilizado PFG de manera exitosa en sus portafolios de inversión en Estados Unidos, Europa y Asia y espera replicarlo también en México para la toma de decisiones de inversión del Fideicomiso.

A continuación se presenta la biografía de aquellos miembros de PFG que se espera estén liderando la administración del Fideicomiso:

- *Steven Costabile, CFA.* Director General Global, PFG

El Sr. Costabile se incorporó a Grupo PineBridge en el año 2000 y es el Director General de grupo PFG. El Sr. Costabile brinda su profundo conocimiento de vehículos de inversión privados a PineBridge Investments y ha jugado un papel importante en el crecimiento exitoso de 4 líneas de productos, Pinestreet LLC (bursatilizaciones), PineStar (secundarios), PEP Programs (FoF de capital privado) y vehículos de inversión Credit Opportunities (FoFs de crédito privado). El Sr. Costabile es miembro del Comité de Fondos de Inversión de Mercados Desarrollados, Comité de Inversiones Secundarias y el Comité de Inversiones de *Private equity* en Asia. Sus responsabilidades actuales incluyen la supervisión de todas las inversiones de vehículos de inversión privados en mercados desarrollados y emergentes, así como el suministro, due diligence, el seguimiento del desarrollo de productos y mercadotecnia. La experiencia del Sr. Costabile en inversiones de capital privado y su experiencia en valuación provienen desde 1990. Anteriormente, de 1997 al 2000, el Sr. Costabile fue Vicepresidente de Credit Suisse First Boston ("CSFB") en el Grupo de Fondos Privados, con un enfoque en las inversiones actuando por cuenta de CSFB e inversionistas terceros. Antes de lo mencionado, fue Oficial Superior de Inversiones en Inversiones Alternativas para el Estado de Massachusetts y Subdirector en Capital de Riesgo para el Estado de Pennsylvania. En las dos posiciones, el Sr. Costabile se enfocó en vehículos de inversión de capital privado. Obtuvo un BSBA y un MBA de Duquesne University. También obtuvo la certificación CFA y tiene una licencia de la Serie 7.

- *Jason McGann, CFA.* Subdirector, PFG

El Sr. McGann se incorporó a Grupo PineBridge en el año 2001 y es responsable de la originación, due diligence, y monitoreo de las inversiones. Antes de unirse a Grupo PineBridge, el Sr. McGann trabajó como analista financiero apoyando el comercio en moneda local y mercados internacionales emergentes en Merrill Lynch. En Merrill Lynch, el Sr. McGann completó el programa de *Financial/Accounting Business Analyst Training Program*, rotando en las áreas de *Technology Finance*, *Global Foreign Exchange Finance*, e *International Emerging Markets Finance*. El Sr. McGann recibió un BS (*cum laude*) de Villanova University en *Business Administration*, con un *major* en *Finance* y un *minor* en *Communication Arts*. El Sr. McGann obtuvo la certificación CFA y es miembro del *CFA Institute* y del *New York Society of Security Analysts*.

- *Gerry Flintoft, CAIA, Director, PFG*

Antes de incorporarse a PineBridge, el Sr. Flintoft fungió como Oficial de Inversiones en la pensión del condado de Los Angeles (Los Angeles County Employees Retirement Association "LACERA"), el cual maneja y administra $39 Billones de Dólares lo que lo hace el mayor fondo de pensiones de Estados Unidos. En este fondo, el Sr. Flintoft estaba involucrado en el desarrollo, implementación y monitoreo de su programa para inversiones en Capital privado de $4 B de Dólares. Durante su tiempo en LACERA, el Sr, Flintoft también sirvió en varias capacidades en el "Board of the Institutional Limited Partners Association (ILPA)" representando más de un trillón de Dólares en Capital Privado. Antes de esto el trabajo en el área financiera de una firma multinacional de Arquitectura e Ingeniera "AECOM". El Sr. Flintoft tiene más de 23 años de experiencia en servicios de desarrollo y valoración de inversiones incluyendo "*asset management*", adquisición/disposición, Banca comercial y de inversión. Empezó su carrera en "Manufacturers Hanover Trust" y "Drexel Burnham Lambert". El Sr. Flintoft es economista graduado de la Universidad de California, tiene un MBA de Columbia y es certificado CAIA.

- *Armando Acosta,* Subdirector, PFG

El Sr. Acosta se incorporó a Grupo PineBridge en el año 2012 y es responsable de la originación, *due diligence* y monitoreo de las inversiones de los vehículos de inversión de capital privado. También administra el vehículo de inversión PEP V, la quinta generación de FoF de Grupo PineBridge invertida en Norteamérica, Europa y Asia. El Sr. Acosta trabajo como director de un equipo de inversiones alternativas en TIAA-CREF donde era responsable por la inversión y monitoreo de vehículos de inversión diversificados de inversiones alternativas que incluían portafolios de Capital Privado, de inversiones directas y co-inversiones mezzanine. Como miembro del equipo de Inversiones Alternativas desde el 2000, realizó y manejó inversiones en Capital Privado, Capital Emprendedor y en sectores con empresas enproblemadas. El Sr. Acosta tiene un MBA en finanzas de la universidad de Columbia y es contador por la universidad de Nueva York en Buffalo.

- *Arjun Bawa,* Subdirector, PFG

El Sr. Bawa se incorporó a Grupo PineBridge en el año 2006 y es responsable de la originación, due diligence y monitoreo de las inversiones de capital privado. El Sr. Bawa también administra el PEP VI, la sexta generación del programa de FoFs de Grupo PineBridge. Adicionalmente, el Sr. Bawa está también activamente involucrado en el vehículo de inversión de inversión en India. Su experiencia en inversiones, la cual empezó en 1997, se extiende a través de Asia y el Pacifico, Europa y E.U.A. Durante este tiempo, ha trabajado en instituciones

financieras de primer nivel incluyendo Deutsche Bank y Allianz donde ha trabajado en una variedad amplia de tareas incluyendo fusiones y adquisiciones, inversiones de capital de riesgo e inversiones de vehículos inversión de capital privado. El Sr. Bawa recibió un *Bachelor of Commerce* de *the Shri Ram College of Commerce* y un MBA de the *Institute of Management Technology* en India. Además del idioma inglés, el Sr. Bawa habla hindi.

- *Alejandro Rodríguez,* Director de la oficina de México, PFG

El Sr. Rodríguez se incorporó a Grupo PineBridge en el año 2008 y es responsable de la originación due diligence, y monitoreo de las inversiones de los vehículos de inversión de capital privado principalmente en E.U.A. y Latinoamérica. Antes de unirse a la firma, el Sr. Rodríguez realizó una pasantía con *Citi's Latin America Strategic Planning Group*, y en Aleutian Capital Partners en Nueva York, haciendo due diligence y análisis de oportunidades de inversión de capital privado de mercados medianos. Antes de obtener su MBA, el Sr. Rodríguez lideró los esfuerzos de terceros para recaudar fondos para Seguros Banamex (subsidiaria aseguradora de Citi en México). El Sr. Rodríguez obtuvo un MBA en Finance and Business and Law de NYU Stern School of Business, y es licenciado en Administración de Empresas por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) en la Ciudad de México. Además de inglés, el Sr. Rodríguez habla español y cuenta con la licencia del Serie 7.

- *Jeremy Allen, CFA,* Asociado Sénior, PFG

El Sr. Allen se incorporó a Grupo PineBridge en el año 2005 y es responsable de la originación, due diligence, y monitoreo de las inversiones de los vehículos de inversión de capital privado, y también administra el PEP III. Recibió un BS en Finanzas y un BS en Sistemas de Información de Stern School of Business en New York University. El Sr. Allen obtuvo la certificación CFA y es miembro del CFA Institute y de New York Society of Security Analysts.

- *Lucia Piazzesi di Vallimosa,* Asociado, PFG

La Srita. Piazzesi di Vallimosa se incorporó a Grupo PineBridge en el año 2012 y es responsable de la originación, *due diligence* y monitoreo de inversiones en vehículos de inversión principalmente en México. Antes de unirse a PineBridge, la Srita. Piazzesi di Vallimosa trabajó en Valanza, un vehículo de inversión de capital privado de BBVA en México, en donde realizó evaluaciones de nuevas oportunidades de inversión, así como *due diligence* y monitoreo de las compañías en el portafolio. La Srita. Piazzesi di Vallimosa recibió un MBA en Finanzas de la escuela de Negocios ESADE en Barcelona, y obtuvo el título de Ingeniería Mecánica y Eléctrica por la Universidad Iberoamericana en la Ciudad de México.

- *Christopher Vaccaro*, Asociado, PFG

El Sr. Vaccaro se unió a Grupo PineBridge en el año 2007 y es responsable por el due diligence y monitoreo de las inversiones de los vehículos de inversión de capital privado. Antes de unirse a la firma, el Sr. Vaccaro realizó una pasantía en AXA Equitable actuando como enlace con Finanzas y Tecnología. El Sr. Vaccaro obtuvo un BS en Finanzas y Negocios Internacionales en Villanova University.

Un integrante de Grupo PineBridge que resulta muy relevante para el Fideicomiso es el Sr. Sergio Ramírez, quien tendrá funciones claves de comunicación periódica entre los Tenedores por un lado, y PFG y el equipo de operaciones y finanzas de Grupo PineBridge, por el otro. También apoyará ofreciendo

sus perspectivas respecto a los vehículos de inversión considerados para invertir. Su biografía se incluye a continuación:

- *Sergio D. Ramírez,* Director, Grupo PineBridge

El Sr. Ramírez se unió a la firma en el año 2000 y tiene más de 15 años de experiencia en el ámbito financiero con más de tres años en el área de inversión en NorthFork Bank Corporation. En el Grupo PineBridge, es responsable del desarrollo de negocios y la administración de relaciones en el área latinoamericana. Anteriormente, estuvo ubicado en Hong Kong jugando un papel clave en el desarrollo e implementación de la estrategia empresarial para la administración de activos para Grupo PineBridge en Asia, excluyendo Japón. El Sr. Ramírez recibió un BS en Finanzas de St. John's University y un MBA en Finanzas y Administración de Fordham Graduate School of Business. Es Candidato al nivel II de la certificación CFA.

Es importante mencionar que los aspectos administrativos y contables de los vehículos de inversión administrados por PFG están dirigidos y coordinados por el Sr. Michael Verge, quien tiene la función de director de finanzas dentro del grupo PFG y quien está especializado y dedicado de manera exclusiva a los vehículos de inversión administrados por PFG, los cuales en su momento incluirán el Fideicomiso al que hace referencia el presente Prospecto. Grupo PineBridge considera que la especialización que ofrece PFG en lo que se refiere a aspectos administrativos y contables, representa una ventaja más para los Tenedores.

La biografía del Sr. Verge se incluye a continuación:

- *Michael Verge,* Director de Finanzas, PFG

El Sr. Verge además de ser el director financiero de PineBridge, ocupa el puesto de Director Ejecutivo y "Deputy Chairman" del comité ejecutivo. Además de ser Director ejecutivo de Pacific Century Group. Antes de ser parte del grupo en 1999 como Director Financiero del proyecto "Cyberport", el Sr. Verge ocupó altas direcciones en dos bancos internacionales y fue Director financiero de una compañía importante de papel y pulpa en el sureste de Asia. Durante este tiempo como parte de Pacific Century Group, el Sr. Verge fungió como tesorero de PCCW Limited y fue miembro de su comité financiero y administrativo. También sirvió en el comité ejecutivo de Pacific Century Premium Developments, una empresa pública de desarrollo en Hong Kong. El Sr. Verge es graduado de economía de la universidad McMaster, es miembro de la cámara de comercio de Canadá (Hong Kong), y fue miembro del consejo de Canadian International School of Hong Kong, y miembro del Hong Kong Institute of Directors. El Sr. Verge tiene más de 35 años de experiencia en la industria Financiero/Bancario.

Además del equipo mencionado anteriormente, PFG continuará apoyándose en el equipo de Grupo PineBridge dedicado a las inversiones en capital privado directo, el cual consiste en alrededor de 130 profesionales distribuidos en 19 ciudades en los Estados Unidos, en Asia, Europa, Latinoamérica y otras regiones. Cuando es necesario, PFG aprovecha la perspectiva local de estos equipos como parte fundamental de su proceso de evaluación de inversiones.

PFG también tiene un equipo basado en la Cd. de México, compuesto por dos profesionales de inversión de origen Mexicano. Así mismo, PFG planea contratar a un Asesor Senior con experiencia en el mercado de capital privado en México en los próximos meses. Este equipo, junto con el equipo Global de PFG, estará apoyando tanto en la originación, análisis de las potenciales inversiones, así como para mantener una constante comunicación con los Tenedores.

Un elemento adicional a tener en consideración, es la participación de los miembros del comité de inversión dentro del proceso de toma de decisiones de los vehículos de inversión administrados por PFG, quienes, al ser externos a PFG (exceptuando el caso de Steve Costabile) y al contar con una gran experiencia en la administración de activos, complementan aun más el proceso de análisis y el de toma de decisiones de los vehículos de inversión administrados por PFG.

El siguiente cuadro enlista los integrantes del comité de inversión, así como sus años de experiencia en lo que respecta a administración de inversiones:

Nombre	**Posición**	**Años de experiencia en administración de inversiones**	**Años en Grupo PineBridge**
Win Neuger, CFA	Vicepresidente del Consejo	39	16
Kevin Clowe	Director General	32	25
Steven Costabile, CFA	Director General PFG	22	11

La participación del comité de inversión es también una parte muy importante en el proceso de análisis de oportunidades de inversión del Fideicomiso, así como del de las demás inversiones alternativas dentro de Grupo PineBridge (incluyendo los vehículos de inversión administrados por PFG). Cabe destacar que el promedio de años de experiencia relevante de los miembros de este grupo supera los 30 años. El comité de inversión sesiona cada vez que es requerido y todas las decisiones en este comité son tomadas por la mayoría de sus integrantes. Las opiniones del comité de inversión resultan particularmente valiosas ya que además de la amplia experiencia que los miembros aportan al proceso de análisis, son opiniones frescas que no han sido influenciadas por el análisis del día a día realizado a algún vehículo de inversión en particular.

Las biografías de los miembros del comité de inversión del Fideicomiso y del resto de las inversiones alternativas que Grupo PineBridge maneja, son las que a continuación se muestran:

- *Win J Neuger, CFA*

El Sr. Neuger es Vicepresidente del Consejo de Grupo PineBridge. El Sr. Neuger ofrece más de 39 años de experiencia en la administración de inversiones. Previo a incorporase a Grupo PineBridge, fue el director de finanzas de AIG, en el periodo 1995 – 2009, y fue quien estableció la división de administración de activos (AIG Investments), administrando más de $700 mil millones de Dólares (equivalente aproximadamente a $9,363,270 millones de Pesos, al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de junio de 2012) de las compañías de AIG así como de clientes externos. Previo a AIG, colaboraba con Bankers Trust Company, en donde fue director ejecutivo del área de *Fixed Income* y posteriormente también de *Global Equities*. Previo a su experiencia en Bankers Trust, tuvo la posición de *Chief Investment Officer* en Western Asset Management. Fue también el director de *Fixed Income* en el Northwestern National Bank de Minnesota. Recibió un AB del Dartmouth College y un MBA de Dartmouth's Amos Tuck Graduate School of Business. Obtuvo la certificación CFA y es miembro del New York Society of Security Analysts (NYSSA), del CFA Institute y del Council on Foreign Relations.

- *Kevin Clowe*

El Sr. Clowe se incorporó al área de Inversiones Alternativas de Grupo PineBridge en 2005. Como director ejecutivo supervisa las distintas actividades de capital privado de Grupo

PineBridge, mediante su participación en diferentes comités de inversión, así como también las diferentes asociaciones de algunos vehículos de inversión. Además, diseña y desarrolla nuevas estrategias de inversión en clases de activos y apoya a los vehículos de inversión existentes en sus actividades de inversión y de estrategia. El Sr. Clowe se incorporó a AIG en 1986 como Vice President del área de Inversiones Extranjeras. Posteriormente, tuvo la posición de Corporate Assistant Treasurer, y administró una asociación "high- yield" con Drexel Burnham para quien sirvió en diversos consejos de empresas tanto públicas como privadas. Desarrolló la infraestructura necesaria para los negocios de vehículos de inversión con Emerging Markets Partnership, y fue socio fundador y Managing Director de AIG Capital Partners, enfocándose en el capital privado de mercados emergentes y desarrollo de vehículos de inversión, al participar en docenas de vehículos de inversión. Previo a su incorporación a AIG, el Sr. Clowe colaboraba con The First Boston Corporation y en Citibank en las áreas de finanzas corporativas e internacionales, respectivamente. Obtuvo un BA de Union College y un MBA de Cornell University. También tiene estudios de doctorado en economía internacional y política en la Universidad de Edimburgo, en el Reino Unido.

Finalmente, PFG se apoya también en otras áreas centralizadas de Grupo PineBridge, las cuales también apoyan a las demás áreas de negocio, además de la de PFG. Dichas áreas incluyen las siguientes:

1. Contabilidad y Finanzas
2. Legal y *Compliance*
3. Operaciones
4. Impuestos
5. Mercadeo y comunicaciones
6. Servicios al cliente

Esquema de Compensaciones

Por política interna del Grupo PineBridge, todos y cada uno de los miembros de PFG, independientemente de quien haya originado las inversiones, deberán de invertir de manera personal en cada uno de los vehículos de inversión administrados por ellos. Esta práctica, aunada a la también inversión del propio Grupo PineBridge en dichos vehículos de inversión, alinea los intereses entre el Administrador y los inversionistas, incentivando a cada uno de los miembros de PFG a analizar exhaustivamente cada una de las inversiones, pues parte de sus compensaciones personales dependen directamente del desempeño de los vehículos de inversión administrados.

Las compensaciones para todos los miembros de PFG se integran de un salario base fijo, así como de una compensación variable, la cual proviene principalmente del "*carry interest*" que los vehículos de inversión administrados por ellos generen (incluyendo los que serán generados por el Fideicomiso) y, en menor medida, del bono anual por desempeño, el cual depende de los resultados tanto de PFG como de Grupo PineBridge. La compensación variable medida como porcentaje de las compensaciones totales, dependen del nivel que tenga el colaborador dentro de la estructura jerárquica de PFG. En los casos de aquellos colaboradores que tengan los niveles más altos dentro de la jerarquía, dicho porcentaje representa prácticamente la totalidad de sus compensaciones.

La consecuencia directa del esquema de compensaciones, es que los miembros del equipo de PFG estén incentivados por los resultados que generen los vehículos de inversión en el largo plazo, lo cual promueve motivación, alineación de intereses y la continuidad en el equipo.

Cabe mencionar, que el esquema de compensaciones anteriormente descrito, el cual alinea los incentivos del Administrador con los de los inversionistas, también se aplicará en el caso de los retornos

provenientes de la transacción descrita en el presente Prospecto. Tanto la coinversión de los miembros de PFG, como la correspondiente del Grupo PineBridge, serán canalizadas a través de un vehículo de coinversión.

Proceso de Inversión

La forma en que PFG selecciona a los administradores de vehículos de inversión de capital privado en los cuales está dispuesto a invertir es el resultado de la colaboración entre sus miembros, así como de la extensa experiencia de cada uno de ellos. Este proceso de inversión es el fundamento de la construcción del portafolio de PFG en cada uno de sus vehículos de inversión, y aprovecha los recursos y experiencia de todo Grupo PineBridge en las distintas actividades del proceso de inversión en vehículos de inversión primarios de capital privado.

El siguiente diagrama muestra un resumen del proceso de inversión típico de PFG para su inversión en vehículos de inversión:

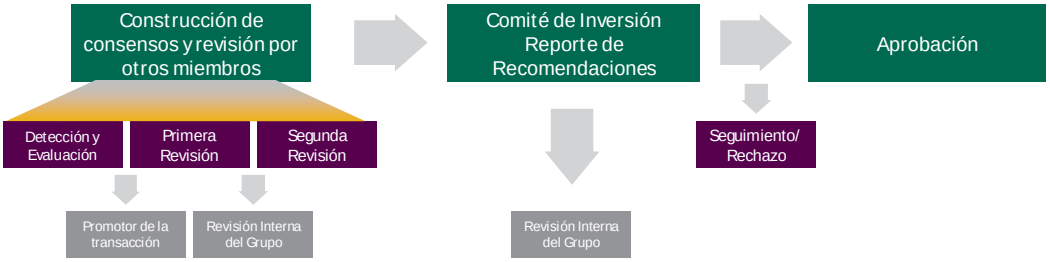

Evaluación Inicial	Primera Revisión	Segunda Revisión	Memorándum del Comité de Inversión
▪ Objetivos del Fondo ▪ Estrategia/ Plan de Negocio ▪ Enfoque de Sector ▪ Track record preliminar ▪ Experiencia previa relevante ▪ Reputación	▪ Enfoque en Estrategia ▪ Equipo de Administración ▪ Trayectoria ▪ Flujo de la transacción ▪ Revisión de comprables ▪ Temas a resolver	▪ Resolver temas pendientes ▪ Visitas en Sitio ▪ Análisis de capacidad para tener éxito en entorno actual ▪ Iniciar llamadas de referencia ▪ Comenzar revisión legal ▪ Analizar trayectoria ▪ Realizar análisis detallado de flujo de efectivo	▪ Visión del Fondo ▪ Razones para invertir ▪ Estrategia de inversión ▪ Equipo de inversión ▪ Trayectoria ▪ Recomendación del equipo de Fondo de Capital Privado ▪ Riesgos y su administración ▪ Términos clave

Detección de oportunidades, Selección y Revisión Inicial

Grupo PineBridge considera que la trayectoria de PFG, así como su posición y reputación en el mercado de capital privado, le permitirá tener acceso a un gran número de transacciones potenciales en México. Desde sus inicios, PFG ha comprometido aproximadamente $13 mil millones de Dólares (equivalente aproximadamente a $173,889 millones de Pesos al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de junio de 2012) y actualmente mantiene activos en administración por $5.5 mil millones de Dólares (equivalente aproximadamente a $73,538 millones de Pesos al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de junio de 2012) en 325 vehículos de inversión de capital privado alrededor del mundo. Grupo PineBridge espera que el flujo de transacciones originado por la red de contactos que PFG ha desarrollado en los últimos años, se convierta en una sólida plataforma para crear portafolios en México. Por otro lado, PFG tiene un programa destinado a la búsqueda y detección de la nueva generación de administradores de vehículos de inversión exitosos. PFG opera como una plataforma abierta al aceptar todo tipo de ofertas para recibir información y prospectos de

oportunidades de inversión, pero sólo considera aquellos vehículos de inversión que cumplen con ciertos estándares o parámetros mínimos (mismos que PFG requerirá como Administrador del Fideicomiso en cada una de sus inversiones potenciales), desarrollados internamente a lo largo de varios años de experiencia, los cuales se describen a continuación:

1. El promotor tenga amplia experiencia como inversionista principal (con capital propio) y administrador de capital (lo que se conoce como un "principal" en el idioma inglés). Otras habilidades (tales como financieras, de banca de inversión, entre otras) son importantes, pero nada sustituye el haber tenido el rol de inversionista principal en una compañía y de administrador en vehículos de inversión de capital privado.

2. El equipo promotor tenga experiencia a lo largo de varios ciclos de inversión.

3. La experiencia del equipo promotor sea verificable.

4. La experiencia del equipo promotor sea relevante en la ejecución de la estrategia del vehículo de inversión propuesto.

5. Demuestren un desempeño histórico atractivo y consistente, tanto en términos absolutos como relativos, especialmente si este desempeño puede ser atribuido a aspectos específicos del equipo y que pueda ser replicado por el mismo.

6. Demuestren la habilidad para generar y encontrar transacciones.

7. Prueben disciplina en la valuación y el uso de apalancamiento en transacciones pasadas.

8. Demuestren que poseen las competencias y habilidades necesarias para incrementar los flujos de efectivo en las sociedades promovidas en las que invertirán.

9. La estrategia del vehículo de inversión sea consistente con las oportunidades del mercado (existentes y previstas).

10. El diseño e implementación de programas de incentivos, compromisos y responsabilidades económicas entre el equipo promotor sea el adecuado para lograr una cohesión en el largo plazo.

11. El promotor demuestre tener una red de contactos sólidos tanto a nivel industria, como a nivel sector financiero, además de que sea reconocido en el segmento/mercado objetivo.

En sus distintas revisiones, PFG evaluará cada inversión potencial y al administrador de vehículos de inversión en base a cada uno de estos parámetros.

Primera Revisión – Análisis Preliminar

El objetivo de la primera revisión es identificar aquellos vehículos de inversión potenciales a los cuales se les solicitará información más detallada y a quienes se les hará un "*due diligence*". Para dichos efectos, se forma un equipo, con por lo menos un miembro de alto rango, que se encargará de llevar a cabo una primera revisión que resuma toda la información disponible. Esta primera revisión consiste generalmente en revisar los prospectos y materiales de la oferta así como el "*due diligence book*", si es que éste existe. Se intentará también, tener un primer acercamiento con los miembros del equipo

promotor. Se analizará principalmente, la estrategia, que exista un desempeño probado, la reputación, y las competencias administrativas en la industria y el sector por parte del equipo.

El objetivo de esta primera revisión es analizar a detalle el desempeño del promotor para identificar lo siguiente:

1. La fortaleza y calidad del flujo de transacciones potenciales.
2. Consistencia en la metodología de inversión a lo largo de distintos ciclos económicos.
3. La sensatez de la valuación de los rendimientos no realizados hasta la fecha de valuación.
4. El desempeño histórico de las inversiones, así como de las salidas.
5. La capacidad de identificar el origen de los rendimientos obtenidos con atributos particulares, tales como incremento en ventas, ahorro en costos, crecimiento en márgenes de EBITDA y no únicamente por expansión de volumen, así como otros indicadores de mejora operativa y no únicamente aquellos derivados de la aplicación de técnicas de ingeniería financiera.
6. La proporción de inversiones exitosas contra inversiones con pérdidas.
7. La contribución de retornos realizados y pendientes de realizar al cálculo de la tasa interna de retorno de los inversionistas del vehículo de inversión.
8. Período de tiempo en el cual el vehículo de inversión permanece típicamente en las inversiones.
9. El desempeño financiero de las compañías del portafolio del vehículo de inversión, si es que es posible evaluar.

Una vez concluida la primera revisión, se prepara una lista de todos aquellos puntos que todavía son necesarios investigar respecto a la potencial inversión.

La lista de puntos pendientes y el análisis inicial se discuten en las reuniones semanales con el equipo completo de PFG, en las cuales se determina si se solicita información adicional, si se continúa con la siguiente etapa de "*due diligence*" o si se desecha la potencial inversión.

Segunda Revisión – Due Diligence

Aquellos vehículos de inversión que son considerados para una segunda revisión son sujetos a una revisión más exhaustiva por parte de PFG. Esta revisión generalmente incluye: (i) una visita a las oficinas del promotor, (ii) una investigación de los antecedentes de los miembros claves del equipo promotor, y (iii) referencias cruzadas con los inversionistas existentes (nuevos y anteriores) del vehículo de inversión, con intermediarios y profesionistas del sector (banqueros, abogados, consultores, etc.), con los equipos de administración de las compañías del portafolio de los vehículos de inversión (actuales o pasados), con los proveedores de servicios de los vehículos de inversión y con cualquier otra compañía o firma con la que el promotor haya trabajado o participado en alguna inversión en el pasado.

Se invita también a los promotores seleccionados a presentar sus propuestas de inversión a los miembros de PFG involucrados en la evaluación, lo que les da la oportunidad de conocer al equipo directivo del promotor y poder así entender mejor su experiencia, fortalezas, estructura, filosofía operativa y estrategia de inversión, así como las inversiones actuales, en su caso, del portafolio analizado.

La información recabada en esta segunda revisión generalmente incluye:

1. Procesos generales y de toma de decisión;
2. Análisis detallado del desempeño comprobable, así como de los rendimientos no realizados de las compañías del portafolio del vehículo de inversión;
3. Compromisos del promotor y términos y condiciones del vehículo de inversión;
4. Estructura de incentivos y mecanismos de distribución de los rendimientos dentro del equipo promotor;
5. Conflictos potenciales de intereses;
6. Estructura del portafolio del vehículo de inversión;
7. Disciplina en la valuación de inversiones y uso de apalancamiento;
8. Dinámicas de trabajo dentro del equipo y rotación de los miembros;
9. Eficacia de la estrategia de inversión en el contexto económico existente y coherencia y adhesión de los promotores a dicha estrategia de inversión a lo largo de varios ciclos;
10. Infraestructura de soporte administrativo;
11. Fortaleza de las relaciones existentes con miembros de la industria (consultores, asesores, etc.);
12. Fortaleza de los miembros de nivel medio del equipo del vehículo de inversión y del personal administrativo; y
13. Calidad y fortaleza el flujo de transacciones potenciales y la capacidad de generar transacciones de manera independiente.

Los resultados de esta segunda revisión son presentados al equipo entero de PFG para su discusión y se resumen en un documento interno final o “Memorando al Comité de Inversiones”. La aprobación de la mayoría de los directivos de PFG es necesaria para continuar a la siguiente etapa: la presentación al comité de inversiones.

Decisión de inversión

El comité de inversiones está formado por individuos con experiencias profesionales diversas, con la intención de que en las sesiones del comité se discutan diferentes puntos de vista sobre las inversiones potenciales presentadas. Los miembros del comité y del equipo de PFG discuten las oportunidades presentadas en un diálogo abierto y en las decisiones de inversión se toman en cuenta todas las opiniones de cada uno de los miembros del equipo de PFG y del comité de inversiones hasta alcanzar un consenso.

El equipo promotor, encargado de la primera y segunda revisión, prepara un Memorando al Comité de Inversiones, en el cual se detalla entre otros aspectos: la tesis de inversión del vehículo de inversión, los rendimientos esperados y los riesgos identificados del vehículo de inversión, la descripción de la estrategia del promotor del vehículo de inversión, el detalle del equipo administrativo y el desempeño financiero alcanzado por dicho equipo administrativo. El memorándum incluirá también los puntos a discutir entre los miembros del equipo de PFG y los del comité de inversiones para llegar a una decisión final. Si el comité de inversiones aprueba la transacción, PFG toma responsabilidad de llevarla a cabo.

Análisis cuantitativo realizado durante el proceso de inversión

Durante las distintas etapas del proceso de inversión, PFG aplica distintas herramientas de análisis cuantitativo a los administradores que se evalúan, entre las cuales se encuentran:

1. Análisis de "*track record*" por tasa interna de rendimiento bruta y tasa de rendimiento neta;
2. Razón de retornos no realizados vs. realizados;
3. Desempeño por sector por vehículo de inversión;
4. Análisis de sensibilidad;
5. Análisis de atribuciones por miembro del equipo y tamaño de la transacción;
6. Análisis de razón de pérdidas;
7. Análisis de distribuciones;
8. Retornos por tipo de salidas;
9. Crecimiento del tamaño del vehículo de inversión e impacto en los retornos;
10. "*Benchmark analysis*" respecto tanto a vehículos de inversión de capital privado de la misma cosecha, así como a equivalentes de mercados públicos;
11. Revisión de la información financiera de las compañías del portafolio (ej. valor de la compañía, EBITDA, deuda neta, etc.);
12. Análisis del apalancamiento de las compañías del portafolio;
13. Análisis de valor agregado (cambios en EBITDA, en el múltiplo valor compañía/ EBITDA, deuda neta);
14. Análisis de sindicación de transacciones; y
15. Cambios y crecimiento del tamaño de las transacciones respecto a vehículos de inversión anteriores,

Los resultados del análisis de un vehículo de inversión en particular son comparados con vehículos de inversión similares de la misma cosecha y luego compartidos con el resto del equipo de PFG para su revisión y discusión. Es importante señalar que PFG no basa su criterio de selección de inversiones únicamente en aquellos administradores cuyos resultados del análisis cuantitativo resultan atractivos en términos comparativos, sino también en base a aquellos administradores cuyos resultados sean atractivos en términos absolutos (es decir, por sí mismos).

Análisis cualitativo realizado durante el proceso de inversión

Adicionalmente a las herramientas de análisis cuantitativo mencionadas anteriormente, el equipo de PFG realiza también una revisión de aspectos cualitativos del administrador que resultan trascendentales para la decisión final de inversión los cuales se resumen a continuación:

1. Revisión de documentación legal, la cual es realizada tanto por el equipo de PFG como por el equipo dedicado del Grupo PineBridge para tales fines. En dicha revisión se evalúa la organización del administrador, sus estructuras legales y los términos legales de la propuesta de documentación para la inversión en el vehículo de inversión correspondiente.

   En dicha revisión se analizan términos tales como: el nivel de comisiones de administración y la estructura de las mismas, políticas de coinversión, términos de la

cláusula de "*clawback*", conflictos de interés, términos de la cláusula "*key man*", cumplimiento con los principios de contabilidad aplicable, plazos y posibles extensiones, metodología propuesta para el cálculo del "*hurdle rate*", entre otros.

2. Revisión de referencias de las personas clave dentro del vehículo de inversión ("*background check*") y de las compañías en las cuales el vehículo de inversión ha invertido. Esto con ayuda de otros profesionales de la industria, de proveedores de servicios, de inversionistas, intermediarios, así como de aquellas entidades que han adquirido las compañías que fueron promovidas en el pasado por el vehículo de inversión en cuestión.

3. Revisión del equipo de administración, con el fin de que PFG se sienta cómodo en términos de la estabilidad del equipo, su dedicación y reputación. En su revisión, se buscará revisar aspectos tales como la experiencia de los miembros del equipo, la estructura de sus compensaciones, capacidad del equipo para tomar nuevas inversiones, rotación del equipo y, en su caso, las razones detrás de dicha rotación, niveles de coinversión del administrador y cómo éste ha evolucionado respecto a vehículos de inversión anteriores del administrador en cuestión, entre otros.

4. Revisión de operaciones y capacidad para ejecutar las transacciones, en donde se revisan aspectos tales como, fuente de transacciones potenciales, experiencia histórica (en cuanto a regiones geográficas, industrias y tamaños), distribución del tiempo de los socios entre las diferentes actividades del vehículo de inversión, qué socio o socios tienen derecho de veto, experiencia operativa de los socios, experiencia en cuanto a diseños de estructuras de capital, capacidad para agregar valor a las compañías una vez invertidas en ellas, número de compañías que administran, experiencia tratando con consejeros de las compañías invertidas, entre otras.

Adicionalmente, PFG busca determinar quiénes son los otros inversionistas en el vehículo de inversión en cuestión, así como el porcentaje de las inversiones que proviene de inversionistas recurrentes y el que proviene de nuevos inversionistas.

Al igual que el resultado del análisis cuantitativo, el resultado del análisis cualitativo es compartido con el equipo completo de PFG y discutido en las juntas semanales. El objetivo de lo anterior es que el equipo de PFG se sienta totalmente cómodo con el vehículo de inversión en cuestión. Si derivado de dicha revisión, algún miembro de PFG detecta alguna situación preocupante, entonces se busca tener mayor información y claridad al respecto hasta que el equipo de PFG se sienta cómodo con dicha situación. De lo contrario, la inversión en cuestión será eliminada de la lista de inversiones potenciales.

Revisión de aspectos operativos de los vehículos de inversión sujetos a revisión ("*middle and back office operations*")

PFG considera que la infraestructura de un vehículo de inversión es tan importante como la habilidad de sus socios para detectar y ejecutar inversiones. Por ejemplo, si la calidad de los reportes para los inversionistas de un administrador está por debajo del estándar que PFG ha determinado internamente como reportes de calidad, entonces dicha situación levanta una señal de debilidad en otros aspectos operativos del administrador. Para asegurarse que las operaciones de "back-office" están al nivel interno requerido, PFG se reúne con los directores de finanzas y operaciones como parte de la revisión integral que PFG hace del vehículo de inversión en cuestión. Las reuniones se enfocan en los estándares y metodología de valuación, así como en una revisión de los proveedores terceros de servicios del administrador en cuestión. De la misma manera, PFG revisa los reportes trimestrales históricos y realiza referencias cruzadas a través de otros proveedores especializados. Los miembros del equipo de finanzas

de PFG participan en todas las revisiones de las operaciones de "*back-office*" de los vehículos de inversión en cuestión, y analizan tanto la calidad de los reportes, como el proceso para generarlos.

Monitoreo de las Inversiones.

Parte del enfoque de PFG en las actividades de monitoreo de los vehículos de inversión invertidos se realiza a través de la participación en los "*Advisory Boards*" o comités de asesoría de los administradores. Actualmente, Grupo PineBridge mantiene 85 asientos en los diferentes vehículos de inversión comprometidos. Dichas posiciones se utilizan para tener actualizaciones recurrentes por parte de los distintos equipos de inversión, respecto a la estrategia de la gestión del portafolio, la administración de riesgo, el progreso general del vehículo de inversión y distintos asuntos relacionados. A través de la participación de PFG en estos comités, se busca apoyar con opiniones y soluciones a problemas durante la vida del plazo de las inversiones. En general, PFG busca asegurarse de que el administrador esté siguiendo la estrategia planteada y se encuentre aplicándola en las compañías en las que ha invertido. Algunos ejemplos de administradores en los cuales Grupo PineBridge ha invertido y ha tenido asientos en los comités de asesoría son Blackstone Group, the Carlyle Group y KRG Capital.

También, PFG considera que un monitoreo continuo de las inversiones es un punto clave en la administración de riesgos, pues ayuda a detectar señales que puedan indicar algún desvío de la estrategia originalmente planteada. El equipo de PFG participa y asiste a las conferencias y juntas trimestrales, realiza llamadas periódicas a los administradores y a los directivos de éstos, y generalmente tiene reuniones personales con ellos cuando menos dos veces por año. Asimismo, PFG realiza visitas anuales a las oficinas de cada administrador o a las instalaciones de las compañías, en caso de haber hecho inversiones directas y se asiste a las reuniones anuales de cada uno de los vehículos de inversión.

PFG monitorea también el desarrollo de las compañías de los vehículos de inversión, así como los cambios en las valuaciones de las mismas, por medio de la asistencia a las juntas anuales de dichas compañías, el análisis continuo de los reportes anuales y trimestrales y la participación en los comités de asesoría. El resultado de las comunicaciones con los administradores y sus vehículos de inversión se resume y se distribuye internamente a todos los miembros de PFG para su revisión y discusión.

En el caso de los vehículos de inversión de capital privado mexicanos, PFG participará activamente en las juntas de consejo, como parte del seguimiento post-inversión.

FoFs de Capital Privado promovidos por PFG

Grupo PineBridge y su equipo de PFG tienen una larga trayectoria y amplia experiencia en la inversión y administración de vehículos de inversión de capital privado alrededor del mundo entero. Dicha trayectoria ha logrado que PFG perfeccione sus diversos procedimientos y metodologías de administración, evaluación y valuación de vehículos de inversión, los cuales serán aplicados y beneficiarán la administración del Fideicomiso.

Con el fin de mostrar dicha trayectoria y experiencia por parte de PFG, se puede mencionar que PFG administra a la fecha los siguientes vehículos de inversión:

(i) cinco vehículos de inversión destinados a vehículos de inversión de capital privado denominados "PEPs";
(ii) dos vehículos de inversión destinados a vehículos de inversión de crédito privado; y
(iii) un vehículos de inversión de $1,000 millones de Dólares (equivalente aproximadamente a $13,376 millones de Pesos al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de junio de 2012) llamado "Pinestreet" cerrado en el 2002, el cual

es una bursatilización colateralizada con un portafolio de participaciones en intereses minoritarios en ciertos vehículos de inversión. El fondo Pinestreet fue la primera bursatilización de su tipo.

Adicionalmente, a la fecha del presente Prospecto, PFG está trabajando en obtener compromisos de inversionistas para un sexto vehículo de inversión destinado a vehículos de inversión de capital privado ("PEP VI") y continúa recibiendo compromisos de capital para su segundo vehículo de inversión destinado a vehículos de inversión de crédito privado. El "PEP VI" pretende obtener compromisos de hasta $500 millones de Dólares (equivalente aproximadamente a $6,688 millones de Pesos al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de junio de 2012), y enfocarse en vehículos de inversión de capital privado enfocados en empresas pequeñas y medianas en los mercados de Norteamérica, Europa, Asia y Latinoamérica. Por otro lado, el segundo vehículo de inversión de crédito privado, busca obtener compromisos de hasta $375 millones de Dólares (equivalente aproximadamente a $5,016 millones de Pesos al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de junio de 2012), y enfocarse en oportunidades de inversión en los mercados desarrollados de Estados Unidos y Europa.

Asimismo, PFG administra también recursos de ciertos inversionistas en cuentas especiales con mandatos específicos. Desde su creación, PFG ha comprometido más de $9,000 millones de Dólares (equivalente aproximadamente a $120,384 millones de Pesos al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de junio de 2012) a vehículos de inversión de capital privado en dichas cuentas especiales. En total, considerando dicho monto, PFG ha comprometido más de $13,000 millones de Dólares (equivalente aproximadamente a $173,889 millones de Pesos al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de junio de 2012) a través de sus diferentes vehículos.

En la siguiente sección, se presenta un análisis más detallado de los cinco vehículos de inversión PEP, debido a que los mismos destinan sus vehículos de inversión principalmente a vehículos de inversión de capital privado, al igual que la transacción propuesta en el presente Prospecto. Sin embargo, vale la pena mencionar que tanto el vehículo de inversión destinado a vehículos de inversión de crédito privado, como el fondo Pinestreet han mostrado a la fecha del presente Prospecto un desempeño bastante sólido.

Metodología para medición de rendimientos utilizada por PFG

PFG utiliza tasas internas de retorno y múltiplos sobre capital invertido para medir el desempeño de los vehículos de inversión en los cuales los vehículos de inversión PEPs han invertido.

Por otro lado, la industria, al igual que PFG, típicamente calcula las tasas internas de rendimiento de los FoFs con base en flujos de efectivo diarios agrupados y usa el valor (o *Net Asset Value*) de cada uno de los vehículos de inversión invertidos al período reportado como valor terminal.

Asimismo, PFG mide los retornos de los vehículos de inversión invertidos comparando los rendimientos de dichos vehículos de inversión con los rendimientos de vehículos de inversión similares (en términos de estrategia de inversión, geografías, cosechas, entre otros) reportados en *Venture Economics*. Por medio de dicho análisis comparativo, PFG busca entender si cada uno de los vehículos de inversión, estrategia y tipo de vehículo de inversión invertido, contribuye al desempeño global del FoF en cuestión.

Las inversiones en los portafolios de los FoFs son hechas en base a las valuaciones presentadas por los administradores de los vehículos de inversión en cuestión. Como parte del proceso de *Due Diligence*, PFG busca entender y validar la metodología de valuación de los administradores, de tal

manera que pueda monitorear dichas inversiones en los períodos futuros. Los miembros de PFG en base a su experiencia confirman el razonamiento y precisión de las valuaciones, analizando transacciones comparables tanto públicas como privadas, así como comparando los valores reportados por otros administradores. La calidad de los auditores es un factor muy relevante que genera credibilidad en las valuaciones correspondientes. En todo caso, si llegan a existir dudas sobre alguna valuación en particular, PFG contacta al administrador del vehículo de inversión en cuestión para aclarar el tema. De hecho, se asignan analistas del equipo de PFG a cada uno de los vehículos de inversión PEPs, quienes realizan análisis minuciosos de las valuaciones de cada uno de los vehículos de inversión invertidos.

Vehículos de Inversión "*Private Equity Portfolio*" administrados por PFG

La siguiente tabla muestra un resumen, incluyendo algunos indicadores con información al 30 de marzo de 2012 de los cinco vehículos de inversión destinados a vehículos de inversión de capital privado administrados por PFG:

Nombre	**Fecha de cierre final**	**Tamaño del Portafolio[1]**	**Capital efectivamente llamado a inversionistas[2]**	**Distribuciones a inversionistas[3]**	**Net Asset Value [4]**	**Valor Total del Vehículo de Inversión PEP [5]**	**Múltiplo Neto[6]**	**TIR Neta[7]**	**Cuartil Venture Economics [8]**
		(en millones de Dólares)							
Private Equity Portfolio I ("PEP I")	Septiembre, 2000	$251.0	$248.8	$305.6	$32.7	$338.3	1.36x	6.4%	Primer
Private Equity Portfolio II ("PEP II")	Marzo, 2002	$135.0	$133.9	$167.6	$45.5	$213.1	1.59x	12.0%	Primer
Private Equity Portfolio III ("PEP III")	Noviembre, 2004	$239.0	$168.9	$173.6	$135.1	$308.6	1.83x	16.7%	Primer
Private Equity Portfolio IV ("PEP IV")	Diciembre, 2006	$637.0	$462.6	$146.4	$425.5	$571.9	1.24x	5.3%	Primero
Private Equity Portfolio V ("PEP V")	Diciembre, 2008	$784.0	$604.8	$119.7	$548.7	$668.4	1.11x	3.6%	NA
Credit Opportunities I	*Junio, 2008*	*$292.0*	*$229.9*	*$69.1*	*$269.3*	*$338.4*	1.47x	14.5%	NA
Total		***$2,338.0*** [9]				***$2,370.4***			

(1) Equivale a los compromisos totales de los inversionistas del vehículo de inversión PEP en cuestión.

(2) Equivale al capital invertido por el PEP correspondiente en vehículos de inversión de capital privado y otras inversiones, así como los costos incurridos para realizar dichas inversiones.

(3) Equivale a los montos de distribuciones hacia los inversionistas del PEP en cuestión.

(4) Equivale al valor de las inversiones. Estos valores son determinados por PFG utilizando la metodología establecida en US GAAP. Generalmente dichos valores son provistos por los administradores de los vehículos de inversión de capital privado en los cuales el vehículo de inversión en cuestión invirtió. La realización de dichos valores dependerá, entre otros factores, en el desempeño operativo futuro de las compañías en los cuales los vehículos de inversión han invertido, las condiciones de mercado al momento de sus disposiciones, potenciales restricciones legales que puedan afectar la venta de dichas inversiones, cualquier costo de transacción, así como el momento y la forma de la venta de las compañías por parte de los vehículos de inversión, las cuales pueden diferir considerablemente de los supuestos utilizados para calcular las valuaciones mostradas. Como consecuencia de lo anterior, el rendimiento final del vehículo de inversión en cuestión, puede diferir significativamente de lo mostrado en la tabla.

(5) Equivale a la suma de las Distribuciones y del *Net Asset Value* o "*NAV*" de las inversiones en los portafolios de los vehículos de inversión.

(6) Equivale a dividir el Valor Total del Vehículo de Inversión entre el Capital Efectivamente llamado a los inversionistas del PEP correspondiente, y es neto de las comisiones y gastos, así como, en su caso, del *carried interest* generado en el PEP correspondiente.

(7) La tasa interna de rendimiento o "TIR" es la tasa implícita anualizada en una serie de flujos de efectivo o la tasa de descuento que hace que el valor presente neto de dichos flujos sea igual a cero. La TIR Neta representa el rendimiento después de (i) comisiones, gastos y *carried interest* de los vehículos de inversión en los cuales el PEP correspondiente ha invertido; y de (ii) comisiones, gastos y *carried interest* propios del PEP en cuestión. La TIR Neta es una tasa anualizada y está calculada en base a flujos diarios recibidos y entregados a los vehículos de inversión e inversiones del PEP en cuestión y en dicho cálculo se asume que el valor de las inversiones no realizadas, o parcialmente realizadas, se realizan al valor del *Net Asset Value*, según lo

mencionado en el inciso (4) anterior, al 30 de marzo de 2012. No se puede asegurar que las inversiones no realizadas se realicen al valor del *NAV*.

(8) Los *rankings* están calculados en base a información disponible en *Venture Economics Cumulative Vintage Year Performance* al 30 de marzo de 2012 para "*All Private Equity Partnerships*", tomando en cuenta los rendimientos de la cosecha 2000 para el PEP I, los rendimientos de la cosecha 2002 para el PEP II, los rendimientos de la cosecha 2004 para el PEP III, los rendimientos de la cosecha 2006 para el PEP IV y los de la cosecha 2008 para el PEP V.

(9) Dicho monto más los $1,000 millones de Dólares (equivalente aproximadamente a $13,376 millones de Pesos al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de junio de 2012) de PineStreet y los $9,000 millones de Dólares (equivalente aproximadamente a $120,384 millones de Pesos al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de junio de 2012) de mandatos especiales, equivalen a los más de $13,000 millones de Dólares (equivalente aproximadamente a $173,889 millones de Pesos al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de junio de 2012) que PFG ha recibido como compromisos de capital desde su formación.

Otro método utilizado por PFG para evaluar los vehículos de inversión es el del Análisis de Mercados Públicos Equivalentes o "*Public Market Equivalent Analysis*" o "PME", por sus siglas en inglés, el cual provee una medida relativa de desempeño de un vehículo de inversión de capital privado respecto al desempeño de mercados públicos. Esta metodología replica (en términos de tiempos y magnitud de montos) tanto los flujos de efectivo derivados de las inversiones o llamadas de capital como las distribuciones de los vehículos de inversión de capital privado, en algún índice de capitales públicos, como lo puede ser el S&P 500. A pesar de que esta metodología busca mitigar las distorsiones que se generan al comparar directamente los retornos del capital privado con los del capital público, al hacer dicha comparación en base a los tiempos de los movimientos de flujo en la vida de un vehículo de inversión capital privado, los inversionistas deben de estar conscientes del diferente perfil de riesgo entre estas dos clases de activos. Además, el desempeño simulado de los índices utilizados para el PME toma en cuenta los dividendos pagados por las empresas emisoras de capital público. Asimismo, cabe destacar que los flujos de los vehículos de inversión PEP utilizados para este análisis son netos para los inversionistas, es decir, toman en cuenta las comisiones, gastos y el *carried interest* de los vehículos de inversión PEPs, pero no están ajustados para reflejar los distintos niveles de riesgo y la utilización de apalancamiento de las compañías en sus portafolios.

La siguiente tabla muestra un resumen de la metodología de Análisis de Mercados Públicos Equivalentes aplicada a los vehículos de inversión de capital privado administrados por PFG.

Comparativo de rendimientos contra mercados de capitales públicos S&P 500[1]

		Múltiplo del Capital Invertido			**Tasa Interna de Retorno**		
Vehículo de Inversión:	**Cosecha**	**PEP**	**S&P 500** [2]	**Diferencial**	**PEP**	**S&P 500**	**Diferencial**
PEP I	2000	1.36 x	1.12 x	0.24 x	6.4%	2.2%	4.2%
PEP II	2002	1.59 x	1.34 x	0.25 x	12.0%	6.8%	5.2%
PEP III	2004	1.83 x	1.09 x	0.74 x	16.7%	2.5%	14.2%
PEP IV	2006	1.24 x	0.96 x	0.28 x	5.3%	-1.2%	6.5%
PEP V [3]	2008	1.11 x	1.00x	0.11 x	3.6%	.1%	3.5%%

1. *Al 31 de diciembre de 2011*
2. Los flujos utilizados para el cálculo de los múltiplos del Análisis de Mercados Públicos Equivalentes (utilizando el índice S&P500), son netos diarios hacia el PEP correspondiente, es decir, bajo esta metodología los flujos diarios serían únicamente o distribuciones o contribuciones. Mientras que los flujos utilizados para los múltiplos de los vehículos de inversión PEPs, no son neteados, sino simplemente es la sumatoria de las distribuciones diarias más el NAV, dividido entre la sumatoria de las contribuciones diarias. Si al calcular los múltiplos de los vehículos de inversión PEPs se utilizara la metodología de cálculo de flujos empleada por el Análisis de Mercados Públicos Equivalentes, los múltiplos de los PEPs serían ligeramente mayores a los mostrados en la tabla, (es decir ((PEP I: 1.46x, PEP II: 1.85x, PEP III: 2.05x, PEP IV: 1.22x and PEP V: 1.1x)
3. Por la madurez de PEP V, los múltiplos fueron calculados a nivel vehículo de inversión en lugar de hacerlo a nivel total

Los detalles de cada uno de los vehículos de inversión PEPs se mencionan a continuación:

Private Equity Portfolio I (PEP I)

El PEP I es el primer FoF de capital privado para inversionistas terceros administrado por PFG, el cual se enfocó principalmente en inversiones primarias y secundarias en vehículos de inversión de capital privado dedicados a Norte América y Europa, así como a coinversiones directas en compañías privadas, en las cuales algún otro vehículo de inversión de capital privado haya invertido.

La estrategia general del PEP I se enfoca en vehículos de inversión de capital privado dedicados a compras apalancadas o *LBOs*, a capital de crecimiento y a capital emprendedor o *Venture Capital*. La fecha final de cierre del PEP I fue en diciembre del 2000 y se realizaron 52 inversiones, las cuales incluyen inversiones directas vía coinversiones e inversiones en otros vehículos de inversión.

Al tomar el desempeño del PEP I al mes de marzo del 2012 y al hacer un análisis de mercados públicos equivalentes o "*Public Markets Equivalent Analysis*" con el índice accionario S&P 500 se obtiene que el PEP I obtuvo (i) un múltiplo neto 21% mayor, (ii) una TIR neta 1.9 veces mayor que dichos indicadores calculados en base al índice accionario. Dichos resultados se muestran en la siguiente tabla:

Vehículo de Inversión:	**Múltiplo Neto PEP I**	**TIR Neta PEP I**	**Múltiplo Neto S&P 500**	**TIR Neto S&P 500**	**Spread Múltiplo Neto: PEP I vs S&P 500**		**Spread TIR Neta: PEP I vs S&P 500**	
PEP I	1.36 x	6.4%	1.12 x	2.2%	0.24 x	21%	420 pb	190%

Cabe mencionar que los rendimientos que el PEP I ha generado durante el período analizado, lo posiciona dentro del primer cuartil conforme a información de *Venture Economics Cumulative Vintage Year Performance* a Marzo 30, 2012 correspondiente a "*All Private Equity Partnerships*".

La siguiente tabla muestra el detalle de cada uno de los vehículos de inversión e inversiones realizados por el PEP I:

PEP 1

Inversion	Tipo de Inversion	Estrategia General	Geografia	Cosecha	Comprometido por PEP V	Capital llamado	Distribuciones	NAV	Multiplo Bruto [1]	TIR Bruta [2]
1	Fondo	Emprendedor	Norteamerica	2000	7.9	7.9	2.7	0.9	.43x	-9.3%
2	Fondo	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2000	7.2	6.7	13.1	0.2	1.97x	25.4%
3	Fondo	Emprendedor	Norteamerica	1999	11.5	11.3	9.6	1.4	0.97x	-0.7%
4	Fondo	Emprendedor	Norteamerica	2000	9.5	9.5	3.4	4.6	0.84x	-2.6%
5	Fondo	Crecimiento/LBO	Norteamerica	1998	12.3	11.8	29.2	1.6	2.62x	24.3%
6	Fondo	Crecimiento/LBO	Norteamerica	1999	7.9	7.3	8.7	1.1	1.34x	10.1%
7	Fondo	Crecimiento/LBO	Norteamerica	1998	6.7	6.4	13.6	0.1	2.15x	18.0%
8	Fondo	Emprendedor	Norteamerica	2000	7.9	7.8	3.0	3.4	0.83x	-3.0%
9	Fondo	Emprendedor	Europa	2000	6.0	5.5	7.8	-	1.41x	8.8%
10	Fondo	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2000	12.9	11.8	25.4	1.3	2.27x	21.7%
11	Fondo	Emprendedor	Norteamerica	1999	7.9	7.9	4.6	-	0.58x	-9.2%
12	Fondo	Emprendedor	Norteamerica	2000	3.2	3.0	2.6	0.6	1.06x	0.9%
13	Fondo	Crecimiento/LBO	Europa	2000	9.0	9.0	8.5	3.2	1.30x	7.6%
14	Fondo	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2000	11.7	11.4	2.8	1.8	0.41x	-9.7%
15	Fondo	Emprendedor	Norteamerica	2000	8.7	8.5	4.9	0.8	0.67x	-7.2%
16	Fondo	Crecimiento/LBO	Norteamerica	1999	6.7	6.7	14.1	-	2.09x	19.6%
17	Fondo	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2000	0.8	0.8	1.0	-	1.15x	2.2%
18	Fondo	Emprendedor	Norteamerica	1999	3.2	3.2	3.6	0.0	1.14x	2.1%
19	Fondo	Crecimiento/LBO	Norteamerica	1998	6.7	6.7	5.3	-	0.80x	-4.1%
20	Fondo	Crecimiento/LBO	Norteamerica	1999	12.8	11.7	11.7	2.3	1.19x	4.1%
21	Fondo	Crecimiento/LBO	Norteamerica	1999	11.1	10.2	25.0	0.0	2.44x	26.9%
22	Fondo	Emprendedor	Norteamerica	2000	11.7	11.4	17.3	0.8	1.58x	9.1%
23	Fondo	Emprendedor	Norteamerica	2000	7.6	7.6	8.1	1.2	1.21x	4.3%
24	Fondo	Crecimiento/LBO	Norteamerica	1998	9.0	8.9	6.2	0.3	0.74x	-4.4%
25	Fondo	Emprendedor	Norteamerica	2000	10.2	9.9	5.2	0.4	0.56x	-9.6%
26	Secundario	Emprendedor	Norteamerica	1999	2.8	2.8	8.5	0.0	3.05x	23.4%
27	Secundario	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2004	1.3	1.2	1.9	0.1	1.76x	15.4%
28	Secundario	Emprendedor	Norteamerica	2003	0.1	0.1	0.1	0.0	1.54x	13.2%
29	Directa	Emprendedor	Norteamerica	2002	1.9	1.9	2.2	-	1.17x	34.8%
30	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2004	1.4	1.4	1.4	0.3	1.24x	5.4%
31	Directa	Emprendedor	Norteamerica	2002	0.6	0.6	-	-	0.00x	-100.0%
32	Directa	Emprendedor	Norteamerica	2002	1.1	1.1	0.0	-	0.00x	-97.7%
33	Directa	Emprendedor	Norteamerica	2001	0.9	0.9	0.1	-	0.06x	-36.1%
34	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2002	3.5	3.5	4.5	3.8	2.39x	18.4%
35	Directa	Emprendedor	Norteamerica	2001	0.5	0.5	-	-	0.00x	-100.0%
36	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2003	2.0	2.0	-	-	0.00x	-100.0%
37	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2001	2.2	2.2	3.6	-	1.63x	28.4%
38	Directa	Crecimiento/LBO	Europa	2000	4.5	4.5	5.1	-	1.13x	3.9%
39	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2003	0.5	0.5	-	0.9	1.67x	6.2%
40	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2002	1.0	1.0	1.2	-	1.23x	5.6%
41	Directa	Emprendedor	Norteamerica	2003	0.3	0.3	0.1	-	0.39x	-16.2%
42	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2004	2.0	2.0	11.2	-	5.62x	185.9%
43	Directa	Emprendedor	Norteamerica	2001	2.2	2.2	0.0	-	0.01x	-100.0%
44	Directa	Emprendedor	Norteamerica	2001	0.6	0.6	0.1	-	0.19x	-25.5%
45	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2003	2.8	2.8	22.6	-	8.14x	102.2%
46	Directa	Crecimiento/LBO	Europa	2003	2.2	2.2	1.8	0.9	1.20x	2.8%
47	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2002	2.2	2.2	-	-	0.00x	-100.0%
48	Directa	Crecimiento/LBO	Europa	2000	3.5	3.5	10.5	-	2.98x	32.3%
49	Directa	Emprendedor	Norteamerica	2000	2.0	2.0	3.6	-	1.78x	8.1%
50	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2003	1.6	1.6	3.2	-	2.06x	27.4%
51	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2000	5.3	5.3	13.8	-	2.58x	18.4%
52	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2000	5.7	5.7	17.1	-	2.98x	27.5%
TOTAL					**265**	**257**	**350**	**9.3%**	**9.3%**	**9.3%**

1. Equivale a dividir el Valor Total del Vehículo de Inversión, es decir las Distribuciones y el NAV, entre el capital llamado.

2. Corresponde a la Tasa Interna de Rendimiento del vehículo de inversión en cuestión, sin considerar los gastos correspondientes del PEP I.

Private Equity Portfolio II (PEP II)

Al igual que el PEP I, el PEP II se enfoca principalmente en inversiones primarias y secundarias en vehículos de inversión de capital privado dedicados a Norte América y Europa, así como a coinversiones directas en compañías privadas, en las cuales algún otro vehículo de inversión de capital privado haya invertido.

Al igual que el PEP I, la estrategia general del PEP II se enfoca en vehículos de inversión de capital privado dedicados a compras apalancadas o *LBOs*, a capital de crecimiento y a capital emprendedor o *Venture Capital*. La fecha final de cierre del PEP I fue en marzo de 2002 y se realizaron 41 inversiones, las cuales incluyen inversiones directas vía coinversiones e inversiones en otros vehículos de inversión.

Al tomar el desempeño del PEP II al mes de marzo del 2012 y al hacer un análisis de mercados públicos equivalentes o "*Public Markets Equivalent Analysis*" con el índice accionario S&P 500 se obtiene que el PEP II obtuvo (i) un múltiplo neto 19 % mayor y (ii) una TIR neta 0.82 veces mayor que dichos indicadores calculados en base al índice accionario mencionado, según se muestra en la siguiente tabla:

Vehículo de Inversión:	**Múltiplo Neto PEP II**	**TIR Neta PEP II**	**Múltiplo Neto S&P 500**	**TIR Neto S&P 500**	**Spread Múltiplo Neto: PEP II vs S&P 500**		**Spread TIR Neta: PEP II vs S&P 500**	
PEP II	1.59 x	12.0%	1.34 x	6.8%	0.25 x	19%	520 pb	76%

Cabe mencionar que los rendimientos que el PEP II ha generado durante el período analizado, lo posiciona dentro del primer cuartil conforme a información de *Venture Economics Cumulative Vintage Year Performance* a Marzo 30, 2012 correspondiente a "*All Private Equity Partnerships*".

La siguiente tabla muestra el detalle de cada uno de los vehículos de inversión e inversiones realizados por el PEP II:

PEP II

Inversion	Tipo de Inversion	Estrategia General	Geografia	Cosecha	Comprometido por PEP V	Capital llamado	Distribuciones	NAV	Multiplo Bruto [1]	TIR Bruta [2]
1	Fondo	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2000	3.6	2.6	3.9	2.6	2.51x	18.8%
2	Fondo	Emprendedor	Norteamerica	2001	5.2	4.9	2.4	2.9	1.07x	1.4%
3	Fondo	Emprendedor	Norteamerica	2001	5.2	4.7	2.6	2.1	1.01x	0.3%
4	Fondo	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2000	7.8	7.8	13.5	1.0	1.87x	20.1%
5	Fondo	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2001	8.0	7.3	9.2	6.5	2.15x	24.7%
6	Fondo	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2000	5.6	5.1	4.8	1.7	1.28x	9.5%
7	Fondo	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2000	5.5	5.3	9.4	1.9	2.12x	20.9%
8	Fondo	Crecimiento/LBO	Europa	2001	5.7	5.5	13.6	1.9	2.82x	41.4%
9	Fondo	Crecimiento/LBO	Europa	2000	4.7	4.7	9.7	0.0	2.06x	28.0%
10	Fondo	Crecimiento/LBO	Europa	2001	5.0	4.9	8.7	1.2	2.01x	24.6%
11	Fondo	Emprendedor	Norteamerica	2000	5.3	5.3	8.9	2.4	2.13x	21.4%
12	Fondo	Emprendedor	Europa	2000	4.9	4.5	0.4	1.0	0.32x	-12.5%
13	Fondo	Emprendedor	Norteamerica	2000	6.0	6.0	0.6	0.4	0.17x	-24.8%
14	Fondo	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2000	6.0	5.8	1.4	0.9	0.40x	-9.5%
15	Fondo	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2001	5.4	4.3	6.2	1.3	1.74x	24.7%
16	Fondo	Emprendedor	Norteamerica	2000	3.2	2.9	2.3	0.9	1.13x	2.7%
17	Fondo	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2000	3.6	3.4	5.2	1.5	1.95x	16.9%
18	Fondo	Emprendedor	Norteamerica	2000	4.6	4.5	3.5	1.7	1.14x	2.8%
19	Fondo	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2001	7.1	7.1	10.4	1.6	1.69x	17.4%
20	Fondo	Emprendedor	Norteamerica	2000	3.6	3.6	4.3	0.6	1.37x	5.3%
21	Fondo	Crecimiento/LBO	Europa	2001	9.4	8.9	16.1	1.6	2.00x	31.9%
22	Fondo	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2000	2.9	2.8	1.7	0.5	0.82x	-4.5%
23	Fondo	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2000	3.6	3.6	2.3	1.4	1.02x	0.4%
24	Secundario	Emprendedor	Norteamerica	2003	0.1	0.1	0.1	0.0	1.54x	13.2%
25	Secundario	Emprendedor	Norteamerica	1999	2.8	2.8	8.5	0.0	3.05x	23.4%
26	Secundario	Emprendedor	Norteamerica	2004	1.3	1.2	1.9	0.1	1.76x	15.4%
27	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2003	2.0	2.0	-	-	0.00x	-100.0%
28	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2004	1.3	1.3	1.3	0.3	1.24x	5.4%
29	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2002	1.0	1.0	1.2	-	1.23x	5.6%
30	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2004	2.5	2.5	14.1	-	5.62x	183.2%
31	Directa	Crecimiento/LBO	Europa	2003	2.8	2.8	22.6	-	8.13x	101.4%
32	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2003	2.2	2.2	1.8	0.9	1.20x	2.8%
33	Directa	Crecimiento/LBO	Europa	2002	2.2	2.2	-	-	0.00x	-100.0%
34	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2003	0.5	0.5	-	0.9	1.67x	6.2%
35	Directa	Emprendedor	Norteamerica	2002	0.6	0.6	-	-	0.00x	-100.0%
36	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2002	1.9	1.9	2.2	-	1.17x	34.8%
37	Directa	Emprendedor	Norteamerica	2002	1.1	1.1	0.0	-	0.00x	-97.7%
38	Directa	Emprendedor	Norteamerica	2003	0.3	0.3	0.1	-	0.39x	-16.2%
39	Directa	Emprendedor	Norteamerica	2001	1.2	1.2	0.0	-	0.01x	-97.4%
40	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2002	3.5	3.5	4.4	3.8	2.36x	17.7%
41	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2004	1.7	1.7	0.9	-	0.50x	-19.0%
TOTAL					**150.5**	**144.2**	**200.2**	**43.9**	**1.69x**	**14.7%**

1. Equivale a dividir el Valor Total del Vehículo de Inversión, es decir las Distribuciones y el NAV, entre el capital llamado.
2. Corresponde a la Tasa Interna de Rendimiento del vehículo de inversión en cuestión, sin considerar los gastos correspondientes del PEP I.

Private Equity Portfolio III (PEP III)

El PEP III se enfoca principalmente en inversiones primarias en vehículos de inversión dedicados a los Estados Unidos enfocados a capital de crecimiento y LBOs, en inversiones primarias en vehículos de inversión dedicados a los Estados Unidos enfocados en capital emprendedor o *venture capital*, en inversiones primarias en vehículos de inversión dedicados a países distintos a los Estados Unidos, en

inversiones secundarias en vehículos de inversión, y en coinversiones directas en compañías privadas, en las cuales algún otro vehículo de inversión de capital privado haya invertido.

El PEP III fue cerrado en noviembre de 2004 y realizó 45 inversiones, las cuales incluyen inversiones directas vía coinversiones e inversiones en otros vehículos de inversión. Al tomar el desempeño del PEP III al mes de marzo del 2012 y al hacer un análisis de mercados públicos equivalentes o "*Public Markets Equivalent Analysis*" con el índice accionario S&P 500 se obtiene que el PEP III obtuvo (i) un múltiplo neto 68% mayor, y (ii) una TIR neta 5.6 veces mayor que dichos indicadores calculados en base al índice accionario, conforme se muestra en la siguiente tabla:

Vehículo de Inversión:	**Múltiplo Neto PEP III**	**TIR Neta PEP III**	**Múltiplo Neto S&P 500**	**TIR Neto S&P 500**	**Spread Múltiplo Neto: PEP III vs S&P 500**		**Spread TIR Neta: PEP III vs S&P 500**	
PEP III	1.83 x	16.7%	1.09 x	2.5%	0.74 x	68%	1420 pb	568%

Cabe mencionar que los rendimientos que el PEP III ha generado durante el período analizado, lo posiciona dentro del primer cuartil conforme a información de *Venture Economics Cumulative Vintage Year Performance* a Marzo 30, 2012 correspondiente a "*All Private Equity Partnerships*".

La siguiente tabla muestra el detalle de cada uno de los vehículos de inversión e inversiones realizados por el PEP III:

PEP III

Inversion	Tipo de Inversion	Estrategia General	Geografia	Cosecha	Comprometido por PEP V	Capital llamado	Distribuciones	NAV	Multiplo Bruto [1]	TIR Bruta [2]
1	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2004	1.3	1.3	1.3	0.3	1.24x	5.4%
2	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2004	2.5	2.5	14.1	-	5.62x	586.0%
3	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2004	2.5	1.5	0.8	-	0.50x	-19.0%
4	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2005	0.5	0.5	1.4	-	2.77x	27.8%
5	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2005	1.5	1.5	-	1.6	1.10x	1.4%
6	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2005	1.0	1.0	0.4	0.9	1.31x	5.8%
7	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2005	1.6	2.3	-	0.3	0.12x	-37.6%
8	Directa	Crecimiento/LBO	Europa	2005	0.6	0.6	0.7	-	1.09x	5.9%
9	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2005	1.0	1.0	1.3	0.7	2.00x	29.6%
10	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2006	1.0	1.3	0.4	0.9	1.00x	0.1%
11	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2006	2.0	2.0	0.0	-	0.00x	nm
12	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2006	1.0	1.1	-	0.9	0.79x	-4.2%
13	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2006	1.0	0.5	1.2	-	2.17x	19.0%
14	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2006	0.2	0.6	-	-	0.00x	nm
15	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2006	0.2	0.2	1.0	0.7	4.48x	37.9%
16	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2004	5.4	6.5	7.2	2.3	1.46x	15.2%
17	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2002	9.1	8.6	11.3	7.1	2.12x	28.8%
18	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2003	12.2	12.8	21.1	8.9	2.34x	56.2%
19	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2002	3.0	3.0	5.0	0.5	1.86x	65.9%
20	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2004	5.4	5.4	4.0	4.0	1.41x	8.2%
21	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2002	7.2	7.4	6.4	3.7	1.37x	9.0%
22	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2003	8.0	7.3	4.2	7.5	1.60x	11.0%
23	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2001	4.0	3.8	6.8	0.0	1.78x	106.7%
24	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2004	7.0	5.6	4.1	4.7	1.58x	10.4%
25	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2004	6.6	6.6	6.1	4.3	1.55x	12.0%
26	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2004	4.7	4.0	8.2	2.1	2.49x	72.3%
27	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2003	3.6	2.9	4.4	0.9	1.79x	30.3%
28	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2004	5.7	5.3	4.6	3.7	1.48x	9.8%
29	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2004	3.0	2.9	4.2	1.6	1.97x	18.9%
30	Fondo EEUU	Emprendedor	Norteamerica	2004	5.2	4.8	2.0	3.1	1.06x	1.3%
31	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2003	12.7	14.6	25.0	6.5	2.16x	28.7%
32	Fondo EEUU	Emprendedor	Norteamerica	2002	12.7	12.3	4.9	5.2	0.84x	-3.4%
33	Fondo EEUU	Emprendedor	Norteamerica	2004	4.2	4.2	1.9	1.2	0.72x	-10.0%
34	Fondo EEUU	Emprendedor	Norteamerica	2002	9.8	9.7	4.0	7.2	1.14x	2.6%
35	Fuera de EEUU	Crecimiento/LBO	Europa	2002	7.1	6.8	21.7	0.6	3.26x	171.4%
36	Fuera de EEUU	Crecimiento/LBO	Europa	2004	7.9	6.9	3.7	4.1	1.12x	3.0%
37	Fuera de EEUU	Crecimiento/LBO	Europa	2001	9.6	10.5	24.4	3.3	2.64x	106.5%
38	Fuera de EEUU	Crecimiento/LBO	Europa	2004	13.2	14.9	17.3	10.2	1.85x	21.1%
39	Fuera de EEUU	Crecimiento/LBO	Europa	2004	8.2	9.0	6.6	3.5	1.12x	4.3%
40	Fuera de EEUU	Emprendedor	Europa	2002	12.6	12.0	8.1	9.0	1.41x	8.7%
41	Fuera de EEUU	Crecimiento/LBO	Europa	2003	7.9	8.6	7.0	0.9	0.91x	-4.7%
42	Fuera de EEUU	Crecimiento/LBO	Europa	2002	18.5	16.0	29.4	2.9	2.02x	81.7%
43	Secundarias	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2004	1.0	0.9	1.7	0.1	2.06x	31.5%
44	Secundarias	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2004	0.3	0.3	0.2	-	0.84x	-9.1%
45	Secundarias	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2005	6.0	4.3	5.4	1.8	1.65x	34.1%
TOTAL					**240**	**236**	**283**	**118**	**1.70x**	**22.3%**

1. Equivale a dividir el Valor Total del Vehículo de Inversión, es decir las Distribuciones y el NAV, entre el capital llamado.
2. Corresponde a la Tasa Interna de Rendimiento del vehículo de inversión en cuestión, sin considerar los gastos correspondientes del PEP I.

Private Equity Portfolio IV (PEP IV)

El PEP IV, al igual que el PEP III, se enfoca principalmente en inversiones primarias en vehículos de inversión dedicados a los Estados Unidos enfocados a capital de crecimiento y LBOs, en

inversiones primarias en vehículos de inversión dedicados a los Estados Unidos enfocados en capital emprendedor o *Venture Capital*, en inversiones primarias en vehículos de inversión dedicados a países distintos a los Estados Unidos, en inversiones secundarias en vehículos de inversión, y en coinversiones directas en compañías privadas, en las cuales algún otro vehículo de inversión de capital privado haya invertido.

El PEP IV fue cerrado en diciembre de 2006 y realizó 67 inversiones, las cuales incluyen inversiones directas vía coinversiones e inversiones en otros vehículos de inversión.

Al tomar el desempeño del PEP IV al mes de marzo del 2012 y al hacer un análisis de mercados públicos equivalentes o "*Public Markets Equivalent Analysis*" con el índice accionario S&P 500 se obtiene que el PEP IV obtuvo un múltiplo neto 29% mayor que el correspondiente al calculado en base al índice accionario. Es de destacar también, el buen desempeño del PEP IV, medido en términos de la TIR neta, comparándolo con el desempeño equivalente del S&P 500, el cual es negativo para dicho período al aplicar la metodología de mercados públicos equivalentes. Lo anterior se muestra en la siguiente tabla:

Vehículo de Inversión:	**Múltiplo Neto PEP IV**	**TIR Neta PEP IV**	**Múltiplo Neto S&P 500**	**TIR Neto S&P 500**	**Spread Múltiplo Neto: PEP IV vs S&P 500**		**Spread TIR Neta: PEP IV vs S&P 500**	
PEP IV	1.24 x	5.3 %	1.00 x	(1.2)%	0.28 x	29%	650 pb	n/a[1]

1 Este valor se refleja como "n/a" debido a que el TIR Neto del S&P 500 es negativo.

Cabe mencionar que los rendimientos que el PEP IV ha generado durante el período analizado, lo posiciona dentro del primer cuartil conforme a información de *Venture Economics Cumulative Vintage Year Performance* a Marzo 30, 2012 correspondiente a "*All Private Equity Partnerships*".

La siguiente tabla muestra el detalle de cada uno de los vehículos de inversión e inversiones realizados por el PEP IV:

PEP IV

Inversion	Tipo de Inversion	Estrategia General	Geografia	Cosecha	Comprometido por PEP V	Capital llamado	Distribuciones	NAV	Multiplo Bruto [1]	TIR Bruta [2]
1	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2005	0.5	0.5	1.3	-	2.91x	27.6%
2	Directa	Crecimiento/LBO	Europa	2006	2.4	2.4	0.4	1.2	0.66x	-7.8%
3	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2006	1.9	1.9	6.1	2.4	4.48x	37.9%
4	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2006	2.2	2.2	-	-	0.00x	N/M
5	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2006	3.2	3.2	6.9	-	2.17x	19.0%
6	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2005	1.6	1.6	-	1.6	1.03x	0.4%
7	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2005	2.4	2.4	-	0.3	0.11x	-37.9%
8	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2005	1.0	1.0	0.4	0.9	1.25x	5.0%
9	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2005	3.0	3.2	3.9	2.1	1.87x	26.3%
10	Directa	Crecimiento/LBO	Europa	2005	0.6	0.6	0.7	-	1.09x	4.6%
11	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2006	3.0	2.9	0.0	-	0.00x	N/M
12	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2006	2.7	2.7	0.8	1.8	0.95x	-1.5%
13	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2006	6.2	6.2	-	4.9	0.78x	-4.7%
14	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2006	8.0	8.1	-	2.8	0.35x	-18.7%
15	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2007	2.3	2.3	-	2.5	1.10x	2.0%
16	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2007	8.2	8.2	-	6.9	0.84x	-3.6%
17	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2007	0.9	0.5	-	0.4	0.77x	-6.9%
18	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2007	1.4	1.4	0.2	2.2	1.70x	12.4%
19	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2007	1.3	1.3	-	0.9	0.64x	-12.0%
20	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2007	4.3	4.3	-	0.1	0.03x	-56.5%
21	Directa	Crecimiento/LBO	Europa	2007	4.6	4.6	0.0	4.6	1.00x	0.0%
22	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2007	6.0	6.0	-	5.4	0.89x	-2.6%
23	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2007	3.9	3.9	-	1.8	0.46x	-20.7%
24	Directa	Crecimiento/LBO	Europa	2007	6.8	7.3	-	7.3	1.00x	-0.1%
25	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2008	6.0	6.0	-	7.6	1.27x	7.0%
26	Directa	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2008	12.5	12.5	6.4	15.6	1.76x	19.6%
27	Directa	Crecimiento/LBO	Corea del Sur	2008	4.2	4.2	3.4	2.9	1.51x	15.0%
28	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2004	7.0	7.4	2.7	0.4	0.42x	-31.0%
29	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2004	7.0	6.6	3.2	4.4	1.14x	3.4%
30	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2005	5.0	3.8	0.0	3.3	0.88x	-2.9%
31	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2005	13.0	13.2	3.7	13.2	1.28x	6.8%
32	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2005	20.0	19.8	12.9	19.3	1.63x	11.5%
33	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2005	15.0	13.2	4.2	6.4	0.81x	-5.4%
34	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2005	11.0	9.2	3.2	8.7	1.30x	9.1%
35	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2005	15.0	13.9	8.1	4.0	0.87x	-3.4%
36	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2005	10.0	9.7	1.6	10.0	1.20x	4.2%
37	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2005	12.5	11.0	0.1	14.5	1.33x	9.2%
38	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2005	15.0	13.5	2.1	14.1	1.19x	4.6%
39	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2005	10.0	9.7	2.6	10.9	1.39x	8.0%
40	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2005	10.0	8.4	0.0	7.8	0.93x	-1.6%
41	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2005	6.0	5.9	0.7	6.8	1.26x	7.6%
42	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2005	8.0	7.3	8.8	6.3	2.07x	26.8%
43	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2005	10.0	9.6	1.0	8.4	0.98x	-0.6%
44	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2005	5.0	4.2	2.6	4.3	1.64x	13.3%
45	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2004	5.0	5.0	0.4	3.7	0.82x	-5.0%
46	Fondo EEUU	Emprendedor	Norteamerica	2005	8.0	5.5	1.8	3.6	0.98x	-0.9%
47	Fondo EEUU	Emprendedor	Norteamerica	2005	5.0	5.1	1.9	1.7	0.69x	-8.6%
48	Fondo EEUU	Emprendedor	Norteamerica	2005	5.0	4.5	1.1	3.1	0.92x	-2.5%
49	Fondo EEUU	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2006	17.6	19.5	9.4	16.7	1.34x	9.7%
50	Fondo EEUU	Emprendedor	Norteamerica	2006	10.0	9.1	1.8	6.9	0.96x	-1.1%

51	Fondo EEUU	Emprendedor	Norteamerica	2006	7.4	5.4	0.8	4.3	0.94x	-2.5%
52	Fondo EEUU	Emprendedor	Norteamerica	2006	4.0	3.3	0.2	3.9	1.28x	8.8%
53	Fuera de EEUU	Crecimiento/LBO	Europa	2004	9.1	9.5	22.1	1.9	2.51x	34.6%
54	Fuera de EEUU	Crecimiento/LBO	Europa	2004	8.3	9.9	11.5	4.6	1.62x	25.0%
53	Fuera de EEUU	Crecimiento/LBO	Europa	2005	11.8	12.3	12.0	5.2	1.39x	9.2%
55	Fuera de EEUU	Crecimiento/LBO	Europa	2005	17.8	19.1	25.6	19.5	2.36x	49.6%
53	Fuera de EEUU	Crecimiento/LBO	Europa	2005	9.0	7.2	0.6	6.3	0.95x	-1.9%
56	Fuera de EEUU	Crecimiento/LBO	Europa	2005	23.7	23.2	15.0	17.9	1.42x	11.5%
53	Fuera de EEUU	Crecimiento/LBO	Europa	2005	17.8	17.1	1.1	7.7	0.52x	-16.9%
57	Fuera de EEUU	Crecimiento/LBO	Europa	2005	11.8	12.2	2.8	14.2	1.39x	7.8%
53	Fuera de EEUU	Crecimiento/LBO	Europa	2005	17.8	21.4	5.9	12.6	0.86x	-3.5%
58	Fuera de EEUU	Crecimiento/LBO	Europa	2006	15.6	12.6	3.4	12.1	1.24x	6.1%
53	Fuera de EEUU	Crecimiento/LBO	Europa	2006	12.6	11.7	-	14.6	1.25x	6.4%
59	Fuera de EEUU	Crecimiento/LBO	Europa	2006	12.5	13.8	11.2	4.2	1.12x	6.8%
60	Secundarias	Crecimiento/LBO	Varias	2005	75.0	44.0	57.1	22.0	1.80x	34.1%
61	Secundarias	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2006	7.0	5.9	6.5	1.3	1.33x	13.9%
62	Secundarias	Crecimiento/LBO	Varias	2006	35.5	25.0	23.5	10.8	1.37x	13.7%
TOTAL					**628.2**	**570.2**	**303.4**	**417.5**	**1.26x**	**7.3%**

1. Equivale a dividir el Valor Total del Vehículo de Inversión, es decir las Distribuciones y el NAV, entre el capital llamado.
2. Corresponde a la Tasa Interna de Rendimiento del vehículo de inversión en cuestión, sin considerar los gastos correspondientes del PEP I.

Private Equity Portfolio V (PEP V)

El PEP V es el último de los FoFs de capital privado administrados por PFG. Éste se enfoca en inversiones primarias en vehículos de inversión dedicados a los Estados Unidos enfocados a pequeñas y medianas empresas, en inversiones primarias en vehículos de inversión dedicados a los Estados Unidos enfocados a capital de crecimiento y LBOs, en inversiones primarias en vehículos de inversión dedicados a los Estados Unidos enfocados en capital emprendedor, en inversiones primarias en vehículos de inversión dedicados a Europa, en inversiones primarias en vehículos de inversión dedicados a Asia, en inversiones en participaciones preferentes, en inversiones secundarias en vehículos de inversión, y coinversiones directas en compañías privadas, en las cuales algún otro vehículo de inversión de capital privado haya invertido.

El PEP V fue cerrado en diciembre de 2008 y realizó 72 inversiones, las cuales incluyen inversiones directas vía coinversiones e inversiones en otros vehículos de inversión.

Al tomar el desempeño del PEP V al mes de marzo del 2012 y al hacer un análisis de mercados públicos equivalentes o "*Public Markets Equivalent Analysis*" con el índice accionario S&P 500 se obtiene que el PEP V obtuvo (i) un múltiplo neto 0.3 mayor y (ii) una TIR neta 9% mayor que dichos indicadores calculados en base a dicho índice accionario, conforme se muestra en la siguiente tabla:

Vehículo de Inversión:	**Múltiplo Neto PEP V**	**TIR Neta PEP V**	**Múltiplo Neto S&P 500**	**TIR Neto S&P 500**	**Spread Múltiplo Neto: PEP V vs S&P 500**		**Spread TIR Neta: PEP V vs S&P 500**	
PEP V	1.11x	3.6%	1.00 x	0.1%	0.11x	9.9%	350 pb	97%

PFG considera que dichos comparativos no resultan favorables para el vehículo de inversión PEP V, debido a que éste se encuentra apenas saliendo del período de inversión, por lo que aún no empieza a capitalizar de manera relevante las inversiones realizadas. Dicho de otra forma, el desempeño del PEP V aún se encuentra dentro de la parte baja de lo que típicamente se desarrolla de una forma similar a una "curva jota".

La siguiente tabla muestra el detalle de cada uno de los vehículos de inversión e inversiones realizados por el PEP V:

PEP V

Inversion	Tipo de Inversion	Estrategia General	Geografia	Cosecha	Comprometido por PEP V	Capital llamado	Distribuciones	NAV	Multiplo Bruto [1]	TIR Bruta [2]
1	Directa	Crecimiento LBO	Norteamerica	2006	9.0	9.4	-	3.2	0.33x	-19.4%
2	Directa	Crecimiento LBO	Norteamerica	2006	7.0	7.2	-	5.9	0.81x	-4.2%
3	Directa	Crecimiento LBO	Norteamerica	2006	1.1	0.6	-	0.5	0.76x	-7.0%
4	Directa	Crecimiento LBO	Norteamerica	2007	1.2	1.6	-	1.0	0.63x	-12.4%
5	Directa	Crecimiento LBO	Norteamerica	2007	1.9	1.9	-	0.1	0.03x	-56.7%
6	Directa	Crecimiento LBO	Europa	2007	5.3	5.3	-	5.2	0.99x	-0.2%
7	Directa	Crecimiento LBO	Norteamerica	2007	4.0	4.0	-	3.6	0.90x	-2.6%
8	Directa	Crecimiento LBO	Europa	2007	8.3	8.3	-	8.3	1.00x	-0.1%
9	Directa	Crecimiento LBO	Norteamerica	2008	8.9	8.9	4.5	11.2	1.77x	19.7%
10	Fondo Grandes Empresas	Crecimiento LBO	Norteamerica	2008	10.0	6.1	1.5	6.9	1.36x	18.0%
11	Fondo Grandes Empresas	Crecimiento LBO	Norteamerica	2007	10.0	9.3	1.1	9.3	1.12x	3.7%
12	Fondo Grandes Empresas	Crecimiento LBO	Norteamerica	2007	10.0	6.8	1.4	6.7	1.19x	7.8%
13	Fondo Grandes Empresas	Crecimiento LBO	Norteamerica	2007	10.0	6.8	1.0	8.8	1.45x	14.8%
14	Fondo Grandes Empresas	Crecimiento LBO	Norteamerica	2007	20.0	15.6	4.0	16.9	1.34x	15.8%
15	Fondo Grandes Empresas	Crecimiento LBO	Norteamerica	2006	20.0	20.2	0.7	4.8	0.27x	-29.1%
16	Fondo Grandes Empresas	Crecimiento LBO	Norteamerica	2006	20.0	18.0	2.3	17.5	1.10x	2.3%
17	Fondo Grandes Empresas	Crecimiento LBO	Norteamerica	2007	10.0	9.2	1.3	7.6	0.97x	-1.2%
18	Fondo Grandes Empresas	Crecimiento LBO	Norteamerica	2007	25.0	15.9	9.8	13.7	1.48x	19.5%
19	Fondo Grandes Empresas	Crecimiento LBO	Norteamerica	2005	20.0	19.9	2.9	18.0	1.05x	1.3%
20	Fondo Medianas / Pequenas	Crecimiento LBO	Norteamerica	2006	10.0	10.3	5.1	9.0	1.36x	9.4%
21	Fondo Medianas / Pequenas	Crecimiento LBO	Norteamerica	2006	25.0	20.9	4.5	20.8	1.21x	10.5%
22	Fondo Medianas / Pequenas	Crecimiento LBO	Norteamerica	2006	7.8	6.2	0.4	8.3	1.40x	9.6%
23	Fondo Medianas / Pequenas	Crecimiento LBO	Norteamerica	2006	10.0	9.2	2.3	8.7	1.18x	5.1%

24	Fondo Medianas / Pequenas	Crecimiento LBO	Norteamerica	2006	10.0	5.9	2.6	2.7	0.91x	-2.7%
25	Fondo Medianas / Pequenas	Crecimiento LBO	Norteamerica	2006	10.0	10.1	0.5	7.2	0.76x	-8.1%
26	Fondo Medianas / Pequenas	Crecimiento LBO	Norteamerica	2006	12.0	12.7	1.5	14.6	1.26x	6.2%
27	Fondo Medianas / Pequenas	Crecimiento LBO	Norteamerica	2007	8.0	7.1	3.2	6.7	1.38x	16.9%
28	Fondo Medianas / Pequenas	Crecimiento LBO	Norteamerica	2007	8.0	4.6	0.2	5.7	1.27x	14.5%
29	Fondo Medianas / Pequenas	Crecimiento LBO	Norteamerica	2006	8.0	6.0	0.0	5.3	0.89x	-4.4%
30	Fondo Medianas / Pequenas	Crecimiento LBO	Norteamerica	2007	13.0	10.2	0.2	10.2	1.02x	0.8%
31	Fondo Medianas / Pequenas	Crecimiento LBO	Norteamerica	2006	10.0	10.0	1.6	9.8	1.14x	3.6%
32	Fondo Medianas / Pequenas	Crecimiento LBO	Norteamerica	2007	10.0	6.8	0.8	8.4	1.36x	20.2%
33	Fondo Medianas / Pequenas	Crecimiento LBO	Norteamerica	2007	8.0	5.1	0.8	4.5	1.05x	1.7%
34	Fondo Medianas / Pequenas	Crecimiento LBO	Norteamerica	2007	8.0	3.6	0.2	2.9	0.86x	-9.8%
35	Fondo Medianas / Pequenas	Crecimiento LBO	Norteamerica	2008	4.0	2.1	0.1	1.9	0.97x	-1.8%
36	Fondo Medianas / Pequenas	Crecimiento LBO	Norteamerica	2006	7.0	6.5	1.5	7.1	1.32x	12.7%
37	Fondo Medianas / Pequenas	Crecimiento LBO	Norteamerica	2007	7.0	3.4	0.5	3.8	1.25x	10.3%
38	Fondo Medianas / Pequenas	Crecimiento LBO	Norteamerica	2006	8.0	6.8	2.4	7.8	1.50x	17.3%
39	Fondo Medianas / Pequenas	Crecimiento LBO	Norteamerica	2007	10.0	8.5	4.7	12.4	2.01x	27.8%
40	Fondo EEUU	Emprendedor	Norteamerica	2008	10.0	5.3	0.8	4.6	1.02x	1.0%
41	Fondo EEUU	Emprendedor	Norteamerica	2007	8.0	5.4	0.3	4.8	0.95x	-1.8%
42	Fondo EEUU	Emprendedor	Norteamerica	2007	8.0	7.3	4.5	15.8	2.77x	55.1%
43	Fondo EEUU	Emprendedor	Norteamerica	2006	25.0	27.9	13.2	23.7	1.32x	9.4%
44	Fondo EEUU	Emprendedor	Norteamerica	2007	8.0	3.9	-	3.1	0.80x	-13.9%
45	Fondo Europa	Crecimiento/LBO	Europa	2007	19.4	14.8	0.8	13.9	0.99x	-0.4%
46	Fondo Europa	Crecimiento/LBO	Europa	2006	15.5	11.1	2.3	12.1	1.31x	7.2%
47	Fondo Europa	Crecimiento/LBO	Europa	2007	18.1	13.0	2.0	11.6	1.04x	1.6%
48	Fondo Europa	Crecimiento/LBO	Europa	2006	10.9	9.8	3.6	10.0	1.38x	10.7%
49	Fondo Europa	Crecimiento/LBO	Europa	2007	6.5	4.4	-	3.8	0.85x	-7.4%
50	Fondo Europa	Crecimiento/LBO	Europa	2006	12.9	9.9	0.3	4.6	0.49x	-21.9%

51	Fondo Europa	Crecimiento/LBO	Europa	2006	30.7	27.9	4.9	13.5	0.66x	-15.7%
52	Fondo Europa	Crecimiento/LBO	Europa	2007	12.9	10.1	3.0	12.3	1.51x	14.3%
53	Fondo Europa	Crecimiento/LBO	Europa	2007	14.9	13.1	1.8	9.6	0.86x	-4.4%
54	Fondo Europa	Crecimiento/LBO	Europa	2007	11.0	7.2	0.2	7.0	1.00x	-0.1%
55	Fondo Europa	Crecimiento/LBO	Europa	2007	11.6	9.5	0.0	6.1	0.64x	-12.8%
56	Fondo Europa	Crecimiento/LBO	Europa	2007	12.9	10.7	1.1	10.4	1.08x	3.6%
57	Fondo Asia	Crecimiento/LBO	Asia	2006	10.0	7.0	2.4	6.4	1.26x	10.2%
58	Fondo Asia	Crecimiento/LBO	Asia	2006	3.8	3.3	-	2.0	0.61x	-17.8%
59	Fondo Asia	Crecimiento/LBO	Asia	2007	5.0	4.6	1.0	4.1	1.10x	5.2%
60	Fondo Asia	Crecimiento/LBO	Asia	2006	3.6	2.6	-	2.5	0.97x	-1.3%
61	Fondo Asia	Crecimiento/LBO	Asia	2008	10.0	5.7	1.6	4.4	1.03x	1.4%
62	Fondo Asia	Crecimiento/LBO	Asia	2007	10.0	4.5	-	3.9	0.86x	-7.8%
63	Fondo Asia	Crecimiento/LBO	Asia	2007	4.5	0.6	0.4	0.4	1.39x	16.1%
64	Fondo Asia	Crecimiento/LBO	Asia	2008	7.5	4.1	0.2	4.7	1.21x	12.8%
65	Fondo Asia	Crecimiento/LBO	Asia	2008	7.5	3.4	1.0	1.5	0.73x	-12.1%
66	Fondo Asia	Crecimiento/LBO	Asia	2008	4.0	3.6	0.0	3.6	1.01x	0.9%
67	Fondo Asia	Crecimiento/LBO	Asia	2005	4.5	4.9	0.8	6.0	1.40x	10.6%
68	Participaciones Preferentes	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2006	10.0	8.6	0.4	10.3	1.24x	9.8%
69	Participaciones Preferentes	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2006	0.0	0.0	0.0	0.4	36.35x	203.4%
70	Participaciones Preferentes	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2007	0.3	0.2	0.0	0.2	0.97x	-1.5%
71	Participaciones Preferentes	Crecimiento/LBO	Norteamerica	2007	14.7	12.4	0.6	10.5	0.90x	-5.4%
72	Secundarias	LBO/Emprendedor /Mezzanine/ Emprendedor-Deuda	Varias	2007	28.9	16.7	8.8	14.3	1.39x	14.2%
TOTAL					**756.2**	**604.9**	**119.7**	**548.8**	**1.11x**	**3.6%**

1. Equivale a dividir el Valor Total del Vehículo de Inversión, es decir las Distribuciones y el NAV, entre el capital llamado.
2. Corresponde a la Tasa Interna de Rendimiento del vehículo de inversión en cuestión, sin considerar los gastos correspondientes del PEP I.

Vale la pena hacer notar que la sofisticación en los tipos de inversiones, así como las zonas geográficas en los que PFG busca invertir, han ido aumentando conforme PFG ha creado los nuevos vehículos de inversión PEPs. En este sentido, destaca, entre otros, que en el PEP V se incluyan vehículos de inversión catalogados como Participaciones Preferentes, las cuales consisten en inversiones catalogadas como "ancla" en vehículos de inversión que están en sus primeras fases de formación. Esto permitió obtener mejores condiciones económicas que las de aquellos inversionistas que participaron en etapas posteriores de dichos vehículos de inversión.

A pesar del mayor monto administrado, del mayor nivel de complejidad y del mayor nivel de sofisticación, los vehículos de inversión administrados por PFG tienen el común denominador de que sus rendimientos se encuentran consistentemente por arriba de los rendimientos comparables en los mercados públicos (excepto por el PEP V debido a la etapa en que se encuentra, según fue explicado anteriormente), lo que se puede observar en las siguientes gráficas:

Gráfica 1: Comparativo de TIRs Netas

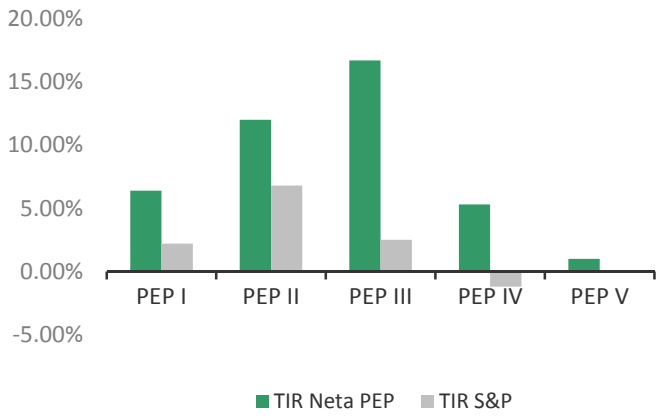

Gráfica 2: Comparativo de Múltiplos Netos

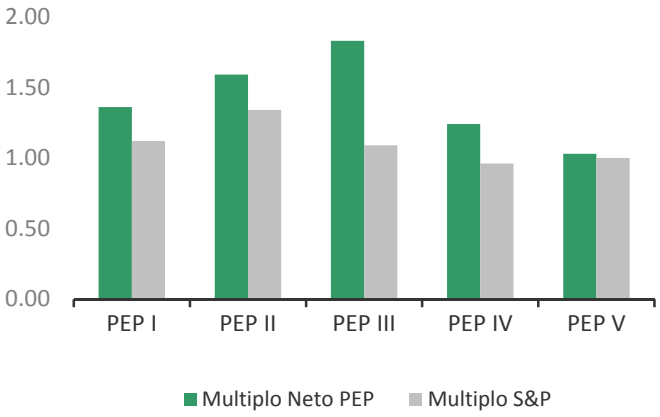

Fuente: Grupo PineBridge, elaborado en base al análisis interno de Mercados Públicos Equivalentes.

Los rendimientos de los vehículos de inversión administrados por PFG se encuentran en el primer cuartil al ser comparados con los rendimientos de vehículos de inversión similares reportados en *Venture Economics.*[6]

3. Capital privado e inversión a través de FoFs

Antecedentes

El capital privado es un tipo de activo en el cual se puede invertir por medio de instrumentos de capital y deuda en empresas generalmente privadas, es decir que no cotizan en los mercados públicos. Las inversiones de capital privado, por su naturaleza, son generalmente consideradas inversiones con un mayor riesgo (y rendimiento asociado) que las inversiones similares en los mercados públicos. Sus principales características consisten en que (i) no tienen rendimientos garantizados, ya que el valor de las inversiones varían en el transcurso del tiempo dependiendo del desempeño de las compañías invertidas; (ii) son inversiones de largo plazo y con liquidez limitada, ya que típicamente están diseñadas para ser vendidas en períodos que van desde los 3 hasta los 7 años a partir de su inversión original; y (iii) son

[6]PFG considera que esta metodología comparativa aún no es significativa para el vehículo de inversión PEP V, debido a que éste se encuentra apenas saliendo del período de inversión, por lo que aún no empieza a capitalizar de manera relevante las inversiones realizadas.

realizadas en empresas en crecimiento que necesitan optimizar su estructura de capital, operaciones, gobierno corporativo, etc. Es precisamente por estas características que el éxito de invertir en capital privado depende en gran parte de las habilidades de inversión, monitoreo y administración de riesgo de las personas manejando dichas inversiones. Por lo mismo, la participación activa de los administradores de los vehículos de inversión en las compañías es primordial para generar valor durante el período en el cual se encuentran invertidos en dichas empresas. El éxito financiero típicamente se materializa en el evento de salida.

En general, las inversiones de capital privado son agrupadas en las siguientes categorías:

1. Capital Semilla o "*Seed Capital*": destinado a la etapa más temprana de una empresa, que puede ser durante el desarrollo de una idea de negocio o durante el proceso de conceptualización de una empresa. Las principales actividades en esta etapa consisten en implementar el proceso de iniciación y puesta en marcha. Existe un alto nivel de incertidumbre con respecto al posible éxito de la empresa, por lo que el riesgo (y potencial retorno) de una inversión de capital semilla es relativamente alto comparado al de las demás inversiones de capital privado descritas posteriormente;

2. Capital Emprendedor o "*Venture Capital*": destinado a las primeras etapas (aunque no necesariamente a la primera etapa) del proceso de desarrollo de una empresa. Típicamente estas empresas no generan utilidades ni flujos de efectivo positivos, por lo que el capital es generalmente utilizado para fondear operaciones de capital de trabajo, o para fondear planes de crecimiento futuro. Estas empresas normalmente se encuentran en un período de prueba de sus modelos de negocios y probablemente las mismas incurrirán en varias rondas de financiamiento adicionales antes de establecerse en el mercado y generar flujos de efectivo positivos consistentemente para sus inversionistas;

3. Capital de Crecimiento o "*Growth Capital*": como su nombre lo sugiere, es el capital destinado a apoyar proyectos de expansión de las empresas. Generalmente dichas inversiones son efectuadas en empresas con modelos de negocios ya probados, las cuales generan flujos de efectivo positivos y buscan apoyo financiero para crecer e institucionalizarse. El capital privado en este tipo de empresas sirve como un catalizador de crecimiento muy importante, ya que a pesar de ser relativamente maduras y estar bien establecidas, estas compañías no cuentan con acceso a fuentes de financiamiento tradicional a costos razonables;

4. Compras Apalancadas, "*Leveraged buy-outs*" o *LBOs*: estas inversiones tienen que ver más con la generación de valor a través de procesos de ingeniería financiera y la presunta optimización de la estructura de capital de las empresas. En estos casos se adquiere la empresa a través de un incremento en el apalancamiento financiero de la misma y el pago de la deuda se realiza con la generación futura del flujo de efectivo de la empresa en cuestión;

5. Activos Emproblemados o "*Distressed Assets*": estas inversiones se destinan a la adquisición de activos o títulos de deuda de empresas en situación de insolvencia o bancarrota.

Dada la complejidad del capital privado, la mejor forma de invertir en esta clase de activo es a través de vehículos de inversión especializados en capital privado, los cuales deben de estar administrados por personas experimentadas y dedicadas que tengan las habilidades necesarias para construir portafolios diversificados, y para diseñar e implementar las estrategias de mediano y largo plazo que generen valor en las empresas invertidas, de tal forma que se logre optimizar la relación riesgo/rendimiento de las inversiones.

Por último, es importante notar que debido al mayor riesgo del capital privado frente al del capital público (el cual está asociado principalmente a la falta de liquidez y a la inversión en empresas que generalmente no cuentan con los niveles óptimos de institucionalización y de eficiencia en sus operaciones), el rendimiento esperado del capital privado teóricamente debería de ser mayor al rendimiento esperado del capital público.

El Capital Privado en México

La industria del capital privado en México, así como en el resto de Latinoamérica, es una industria joven que comienza a tener una actividad incipiente en 1990 bajo diversos esquemas. Sin embargo, es a partir del período comprendido entre 1996 y 2000 cuando se comienza a observar una mayor actividad de los vehículos de inversión de capital privado en la región. En este período, como se muestra en el siguiente cuadro, se puede observar la baja participación de dichas inversiones destinadas a México (medido en función de la importancia de su economía en la región) con respecto a la participación de las inversiones realizadas en el resto de las economías Latinoamericanas.

Distribución de inversiones de Capital Privado en algunas economías de Latinoamérica

	1996 – 2000	**2001-2006**	**2007- 2008**
Brasil	23%	22%	57%
Argentina	26%	11%	2%
México	**6%**	**11%**	**8%**
Chile	2%	8%	7%
Colombia	2%	1%	2%

Fuente: Cálculos hechos en base a información de Venture Equity Latin America y Emerging Markets Private Equity Association.

Se ha comentado que una de las razones de dicho fenómeno es que en economías como la brasileña y la argentina existieron mayores oportunidades de inversión como resultado de los esfuerzos privatizadores de los gobiernos de dichos países en esos años, particularmente en sectores claves de infraestructura, tales como telecomunicaciones, energía, y transporte entre otros. Por otro lado, las oportunidades de inversión que surgieron en la industria de telecomunicaciones globales durante el "*boom*" del internet fueron enfocadas de manera regional. Por lo mismo, dichas inversiones fueron atendidas en mayor grado por países específicos, liderado más que por el tamaño de las economías de esa época. Además en casos particulares, como lo es el caso de la economía brasileña, durante los últimos años ha habido una participación activa de inversionistas locales institucionales (como los vehículos de inversión de pensiones) en los vehículos de inversión de capital privado, lo que le ha dado un dinamismo especial a la industria en dichos países.

Vale la pena destacar el caso brasileño, cuya industria de capital privado ha sido particularmente impulsada por la inclusión de Brasil en lo que se conoce como el grupo "BRIC" (Brasil, Rusia, India y China), el cual está compuesto por países cuyo común denominador es el potencial de que en un mediano plazo se conviertan en economías dominantes a nivel mundial (medido en términos de tamaño del PIB y del número de habitantes). Dicha inclusión al grupo BRIC y las perspectivas económicas favorables han atraído flujos importantes de capital privado en búsqueda de oportunidades a dicho país.

Penetración de Inversiones de Capital Privado en 2011 como % del PIB

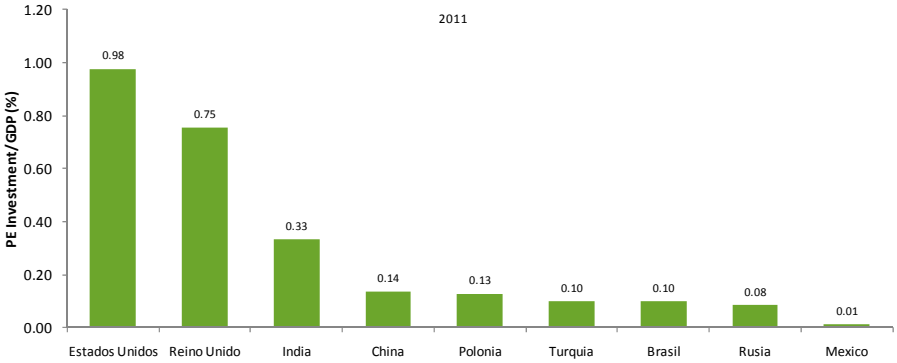

Mercados Emergentes – EMPEA; Reino Unido "Centre for Management Buy-Out Research"; Estados Unidos – PitchBook; PIB – Fondo Monetario Internacional. Metodología: Inversiones de capital privado anuales divididas entre el Producto Interno Bruto

Al comparar la penetración del mercado de capital privado en la economía mexicana con la penetración en economías de un nivel de desarrollo similar (como se muestra en la gráfica anterior), se puede observar que el mercado de capital privado en México continúa siendo una industria bastante joven, la cual durante su corta historia ha tenido varios altibajos, como consecuencia, en parte, (i) de las distintas crisis económicas por la que el país ha atravesado, (ii) de una participación limitada de inversionistas locales, y (iii) de falta de una certeza jurídica adecuada a las diferentes partes involucradas.

También es verdad, que por otro lado, durante los últimos años ha habido un esfuerzo sin precedente en México por parte de diferentes organismos, tales como Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y la CNBV, entre otros, para impulsar y desarrollar la industria de capital privado en México. Existe un consenso general de que el tener una industria de capital privado desarrollada y arraigada es un pilar fundamental para impulsar el crecimiento y desarrollo económico del país, así como lo ha sido en otras economías alrededor del mundo. Grupo PineBridge considera que dicho esfuerzo observado durante los últimos años ha apuntalado el ciclo más reciente en la industria de capital privado en México y ha consolidado las bases para que dicha industria crezca y se desarrolle hacia adelante. De hecho, Grupo PineBridge considera que hoy en día se puede observar claramente un mayor dinamismo, interés y sofisticación en la industria, lo cual se ve reflejado en situaciones tales como un mayor número de vehículos de inversión regionales y locales explorando oportunidades en México, un mayor número de seminarios y congresos relacionados con el tema, la especialización de las distintas partes involucradas en la operación de los vehículos de inversión, entre otras.

Grupo PineBridge considera que el dinamismo observado en la industria de capital privado en México obedece principalmente a factores tales como:

1. Estabilidad de políticas macroeconómicas;
2. Bajo nivel de deuda nacional;
3. Estabilidad política;
4. Marco regulatorio favorable;
5. Factores demográficos y sociales atractivos;
6. Mayor participación de inversionistas institucionales locales e internacionales en el mercado mexicano; y

7. Amplia base de empresas medianas susceptibles a ser sujetas de inversiones por parte de vehículos de inversión de capital privado.

Grupo PineBridge espera que dichos factores se mantengan en el futuro, lo que seguramente atraerá nuevos vehículos de inversión buscando oportunidades para invertir en México. De la misma manera, Grupo PineBridge considera que la participación de las Afores como inversionistas en el tipo de activo, ha sido, y continuará siendo (como lo es en otros países latinoamericanos) un importante detonador para la atracción y creación de administradores de vehículos de inversión profesionales enfocados en oportunidades de inversión en México. Por otro lado, Grupo PineBridge reconoce que aquellos vehículos de inversión de capital privado que buscan tener una exposición general en la región latinoamericana encontrarán oportunidades de inversión atractivas en el mercado mexicano debido a la importancia económica que México tiene en la región y el crecimiento de su demanda interna.

Vale la pena destacar, que a diferencia de otras clases de activos, el capital privado tiene un claro enfoque de largo plazo. La teoría y la experiencia internacional muestra que las inversiones que realizan los vehículos de inversión de capital privado durante aquellos períodos de desaceleración económica (lo que conlleva valuaciones atractivas), son aquellas que, si son correctamente administradas, tienen buenas posibilidades de obtener altos rendimientos al momento de ejecutar las desinversiones correspondientes. Grupo PineBridge considera que, para aquellos vehículos de inversión de capital privado que se encuentran buscando oportunidades de inversión en Latinoamérica durante los siguientes años, la situación anteriormente descrita pone en particular ventaja a México, ya que existe una mayor probabilidad de que dichas oportunidades se encuentren en niveles de valuación atractivos especialmente si éstas son comparadas con los niveles de valuación que se puede llegar a encontrar en oportunidades de inversión en otras economías en Latinoamérica.

A la fecha del presente Prospecto, Grupo PineBridge ha detectado que durante los siguientes tres a cuatro años, se destinarán alrededor de $8 mil millones de Dólares (equivalente aproximadamente a $107,008 millones de Pesos al tipo de cambio fix publicado por Banco de México correspondiente al 30 de junio de 2012)a inversiones de capital, infraestructura, y crédito privado en México, a través de 41 vehículos de inversión y vehículos con recursos dedicados a proyectos en el país, de los cuales 15 son vehículos de inversión regionales. Estas cifras no consideran aquellos vehículos de inversión dedicados a bienes raíces ni aquellos dedicados a infraestructura civil. Además, Grupo PineBridge espera que, derivado de las favorables condiciones anteriormente descritas, el monto destinado a México vaya incrementando significativamente en los siguientes años.

La siguiente gráfica ofrece detalle de dichos vehículos de inversión y otros vehículos.

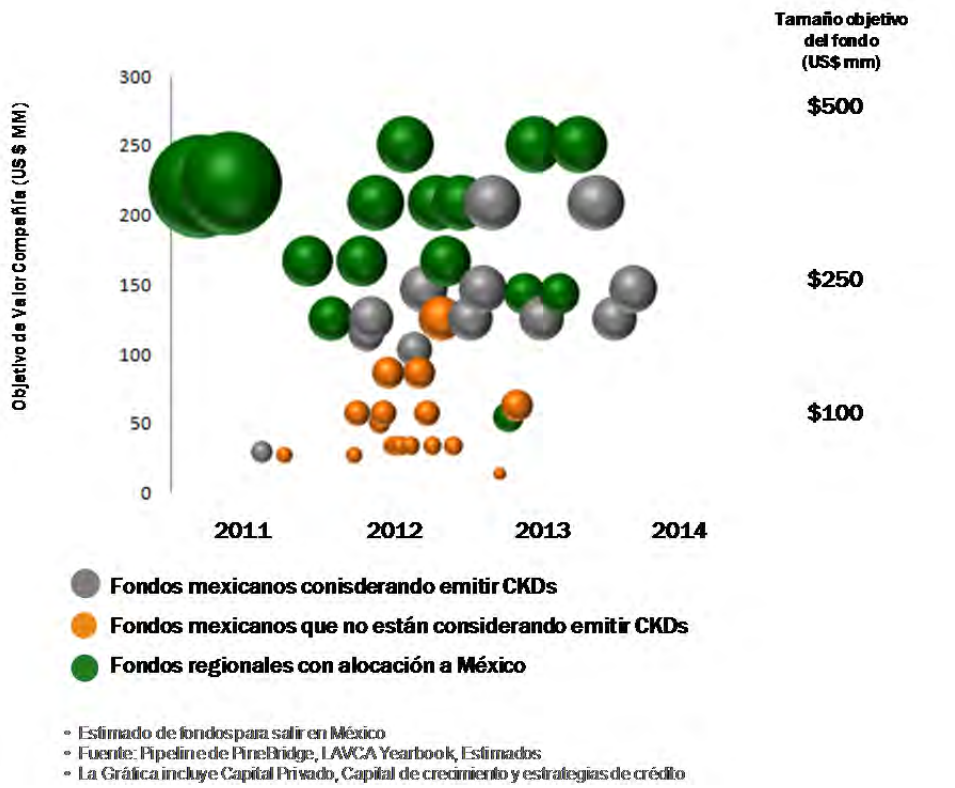

Es importante recalcar, que Grupo PineBridge mantiene un diálogo constante con la mayoría de los administradores de vehículos de inversión anteriormente descritos (tanto locales como regionales), y que esta oportunidad de mercado es dinámica y continúa en evolución, por lo que durante el período de inversión del Fideicomiso podría haber un incremento en el número de vehículos de inversión de capital invirtiendo en México.

¿Por qué invertir en Capital Privado?

Los vehículos de inversión de capital privado han sido utilizados por inversionistas institucionales alrededor del mundo como vehículos de largo plazo para poder diversificar sus portafolios de inversión. Debido a sus características y necesidades de inversión, algunos de los participantes más activos en este tipo de vehículos de inversión, han sido históricamente los fondos de pensiones públicos y privados.

Generalmente, los inversionistas institucionales que invierten en vehículos de inversión de capital privado buscan maximizar la rentabilidad del portafolio y administrar su duración. Los fondos de pensiones, entre otros, son inversionistas con activos y pasivos de largo plazo, con pocas restricciones de liquidez, con un portafolio estable compuesto por diversas clases de activos tradicionales, y que buscan diferenciarse de sus competidores mediante la maximización de su rentabilidad. Por lo tanto, no es de sorprenderse al observar que los fondos de pensiones públicos y privados han sido los participantes más activos en inversiones de este tipo.

Compromisos de Capital Privado por Tipo de Inversionista1 (2000-2009)

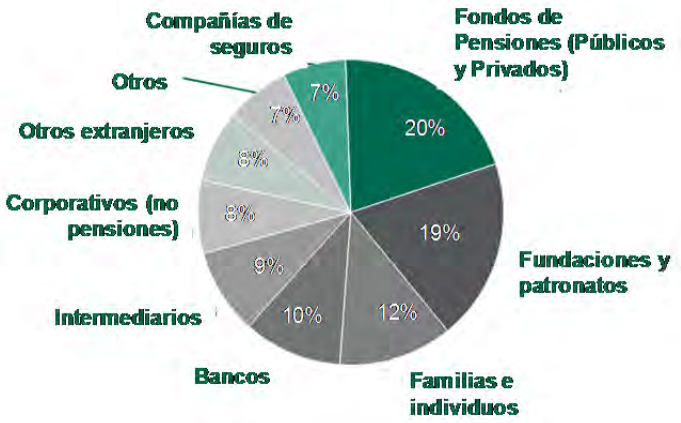

1) Fuente: Venture Economics, Compromisos de Capital Privado por tipo de Inversionista para los años 2000-2009

Los vehículos de inversión de capital privado representan una clara alternativa de diversificación para los inversionistas institucionales, pues complementan las inversiones tradicionales en sus portafolios (renta fija corporativa, renta fija gubernamental, renta variable, etc.).

Como se mencionó anteriormente, los rendimientos esperados al invertir en vehículos de inversión de capital privado deben de reflejar un premio sobre los índices accionarios equivalentes debido, principalmente a la falta de liquidez de los mismos. Adicionalmente, se espera un exceso en el rendimiento generado mediante la participación activa de los manejadores de vehículos de inversión de capital privado en cada una de las empresas y proyectos en los que invierten.

Históricamente, los retornos generados por los vehículos de inversión de capital privado cuyos rendimientos se encuentran catalogados en el primer cuartil han demostrado ser superiores a aquellos generados por los índices accionarios públicos equivalentes. Especialmente al compararlos en horizontes de inversión de largo plazo. Por ejemplo, y como se muestra en la siguiente gráfica, al comparar los rendimientos netos de los vehículos de inversión de capital privado catalogados dentro el primer cuartil de rendimiento a nivel global con los rendimientos obtenidos en los mismos periodos de tiempo en el índice accionario "S&P 500", se puede observar un exceso en los rendimientos generados por los vehículos de inversión de capital privado de entre el 3% y el 28.6%. Los períodos más significativos para este análisis, debido al horizonte de inversión de ambas inversiones, son los de 5, 10 y 15 años.

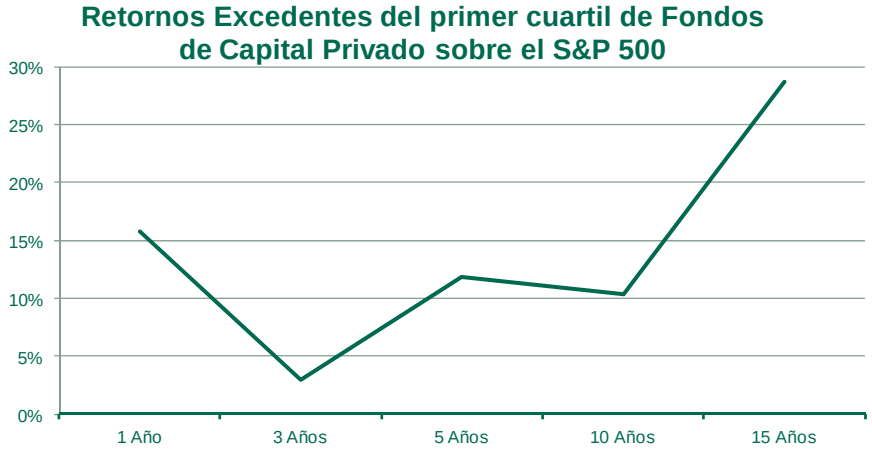

Fuente: Thomson Reuters – 'Investment Horizon Performance' promedio combinado de vehículos de inversión con TIRs netas en el 1er cuartil. Los datos de los vehículos de inversión de Estados Unidos esta actualizada al 31 de Marzo de 2011. Datos de EMEA y Europa se encuentra actualizada al 31 de Diciembre de 2010. Información provista únicamente con fines informativos. Esta información no representa una recomendación de inversión. El desempeño histórico no es indicativo del desempeño esperado a futuro.

Es importante enfatizar que el anterior análisis muestra un rendimiento excedente al índice accionario "S&P 500", ya que únicamente se está considerando aquellos vehículos de inversión de capital privado catalogados en el primer cuartil de rendimientos. En otras palabras, si se tomara la muestra total, y no únicamente aquellos en el primer cuartil, el rendimiento obtenido por encima del índice accionario "S&P 500" no compensaría el mayor riesgo que se incurre al invertir en vehículos de inversión de capital privado. Lo anterior indica que una vez que un inversionista ha decidido invertir en capital privado, lo más importante para obtener rendimientos que justifiquen dicha inversión es la capacidad de seleccionar a los mejores administradores de los vehículos de inversión disponibles, pues son ellos los que darán la exposición a rendimientos del primer cuartil.

Capital Privado a través de un FoF de capital privado

Ante un panorama más complejo en la selección adecuada de administradores de vehículos de inversión de capital privado, Grupo PineBridge considera que el tener una exposición al tipo de activo a través de un fondo especializado en vehículos de inversión de capital privado ofrece claras ventajas para los inversionistas, entre las cuales se encuentran las siguientes:

(i) Mayor probabilidad de obtener rendimientos excedentes sobre aquellos rendimientos ofrecidos por los mercados públicos de capitales.

Algunos estudios académicos muestran que la probabilidad de obtener mayores rendimientos se incrementa cuando la inversión en capital privado es realizada a través de un FoF dedicado a capital privado, en lugar de hacer la inversión de manera directa en dichos vehículos de inversión y en lugar de hacer las inversiones directas en compañías privadas. Lo anterior se puede observar en un análisis realizado por Pierre –Yves Mathonet y Thomas Meyer, el cual se sintetiza en la siguiente gráfica:

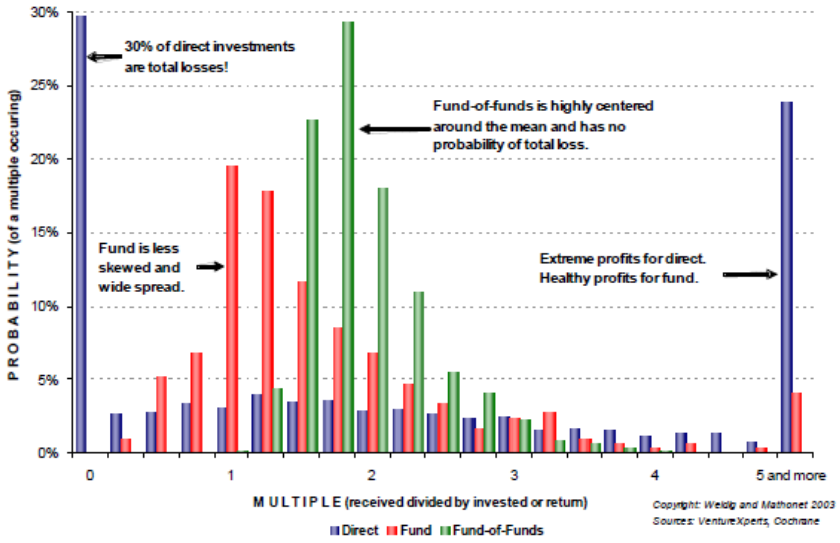

Como se puede observar en la gráfica, las barras verdes muestran la distribución de probabilidad de retornos al invertir en capital privado a través de un fondo dedicado a vehículos de inversión de capital privado, mientras que las barras rojas lo hacen en el caso de inversiones directas en vehículos de inversión de capital privado y las azules en inversiones directas en compañías. Es de esperarse que la media en el

caso de la curva de distribución de probabilidad de retornos de FoFs se encuentre por arriba de las medias de las curvas correspondientes a inversiones directas en vehículos de inversión y a inversiones directas en compañías. Destaca también, que las observaciones en el caso de la curva correspondiente a los retornos de la inversión en FoFs se encuentran mucho más concentradas alrededor de la media que lo están en el caso de las otras dos curvas.

Lo descrito anteriormente obedece principalmente a dos razones. En primer lugar, a la experiencia y capacidad de los administradores de FoFs de capital privado para seleccionar y detectar a aquellos vehículos de inversión que presenten una mayor posibilidad de ofrecer los mejores resultados; y en segundo lugar, a la mayor diversificación que se obtiene al invertir a través de un FoF de capital privado, frente a la que se logra al invertir directamente en vehículos de inversión de capital privado y más aún frente a la que se tiene al invertir directamente en empresas. La consecuencia de este último caso, se puede observar claramente en la concentración de observaciones de las barras azules (las cuales corresponden a inversiones directas en empresas) o en pérdidas totales o en rendimientos muy altos.

(ii) Liberación de recursos de personal y recursos materiales por parte de los inversionistas.

Al ser un instrumento privado, de largo plazo y altamente especializado, el capital privado requiere de un análisis cuidadoso no solamente durante el proceso de inversión, sino también durante el proceso de monitoreo y de salida de la misma. Todo proceso de inversión debe de ser conducido por un equipo experimentado y dedicado a dicho activo en específico, el cual puede resultar en muchas ocasiones oneroso para los inversionistas. Además, el tiempo necesario que debe dedicarse a los activos de capital privado (durante todas sus fases de inversión), es considerablemente alto para los inversionistas institucionales, si dicho tiempo de análisis y monitoreo se mide en términos del peso relativo que generalmente tiene el capital privado en un portafolio de inversión típico con perfil de largo plazo.

Por lo mismo, un FoF de capital privado permite liberar recursos para ser concentrados en otras clases de activos, haciendo más eficientes los procesos de inversión y de seguimiento a las mismas.

(iii) Exposición a la clase de activo mediante una sola asignación.

Los inversionistas de un FoF de capital privado generalmente canalizan la exposición objetivo en la clase de activo mediante una sola asignación de capital. En otras palabras, en lugar de hacer un análisis y evaluación de diferentes vehículos de inversión para alcanzar su exposición o diversificación objetivo, si la inversión es canalizada a través de un FoF, el análisis y evaluación del activo de capital privado deberá efectuarse en una sola ocasión al determinar el administrador del FoF especializado en activos de capital privado. De esta manera, una vez seleccionado al administrador de FoF especializado en capital privado, el inversionista puede enfocar a su equipo de inversión (i) en los otros activos de su portafolio y (ii) en el seguimiento del desempeño del FoF de capital privado.

(iv) Aprendizaje y mejoramiento de prácticas y metodologías.

Un punto importante para cualquier tipo de inversionista, incluyendo aquellos inversionistas con experiencia en la clase de activo, es el poder presenciar y posiblemente aprender de los administradores de FoFs de capital privado en términos de sus procesos de análisis, toma de decisiones y seguimiento de las inversiones. Para aquellos inversionistas que están iniciando en su programa de inversión, lo anterior se vuelve trascendental ya que les permitirá ir desarrollando un "*know how*" del tipo de activo internamente. Por el otro lado, para aquellos inversionistas que ya tienen cierta experiencia en la clase de activo, les permitirá mejorar, afinar y validar sus prácticas y procesos relativos a la clase de activo en cuestión.

Por otro lado, un factor frecuentemente cuestionado en una estructura de FoFs, tiene que ver con la segunda capa de comisiones en la que el inversionista final incurre. En otras palabras, las comisiones propias del FoF de capital privado se suman a las comisiones generadas por cada uno de los vehículos de inversión de capital privado en la que el FoF invierte. Al respecto, Grupo PineBridge considera que si el administrador encargado del FoF tiene la capacidad de seleccionar a los mejores administradores de vehículos de inversión de capital privado en el mercado, entonces dicha segunda capa de comisiones estaría más que justificada, ya que existe una mayor probabilidad para los inversionistas de obtener rendimientos netos mayores al invertir a través de un FoF que haciéndolo de manera directa en los vehículos de inversión de capital.

Es importante observar que la experiencia internacional muestra la existencia de una especialización de los administradores de FoFs en ciertas clases de activos alternativos. En otras palabras, resulta muy difícil encontrar administradores que mezclen activos de capital privado corporativo, bienes raíces e infraestructura dentro del mismo vehículo, por ejemplo. Lo anterior obedece principalmente a que las características y el perfil riesgo-rendimiento de cada una de estas clases de activos son diferentes. Por lo tanto, los resultados del portafolio en conjunto no arrojarían información relevante para el análisis objetivo del desempeño de los componentes del mismo. Cabe mencionar que es común encontrar estos tres tipos de activos dentro de la clasificación de "Inversiones Alternativas" en los portafolios de inversionistas institucionales, pero generalmente se encuentran en portafolios separados dentro del mismo por las razones antes mencionadas.

FoF de Capital Privado a través de Grupo PineBridge en México

Grupo PineBridge ha estado monitoreando de cerca al mercado de capital privado mexicano desde hace varios años y considera que actualmente (a la fecha del presente Prospecto) es el momento adecuado para ofrecer sus servicios de administrador de un FoF de capital privado en México. Dicha decisión se basa en varios de los factores anteriormente comentados relacionados con las condiciones económicas y legales prevalecientes en México, pero sobre todo con el incremento en el número de administradores profesionales de vehículos de inversión de capital privado dedicados a México de manera exclusiva o a través de vehículos de inversión regionales. En otras palabras, Grupo PineBridge considera que actualmente existe una cantidad suficiente de administradores profesionales dedicados a México, de los cuales al seleccionar a los mejores se puede lograr la diversificación necesaria para crear un FoF de capital privado exitoso.

Grupo PineBridge considera que algunas de las principales ventajas que ofrece como administrador de FoFs de capital privado en México, son las siguientes:

1. Experiencia probada a nivel internacional con un profundo conocimiento del mercado mexicano. El equipo de PFG ha analizado más de 2,550 vehículos de inversión en diferentes regiones del mundo, lo que les ha permitido desarrollar una capacidad para detectar a los administradores con mayores posibilidades de éxito, así como también conocer los términos y condiciones estándares en los distintos mercados;
2. Los rendimientos de los cuatro FoFs de capital privado maduros que actualmente administra se encuentran en el primer cuartil de retornos, según estadísticas de *Venture Economics*. Dichos vehículos de inversión de capital privado muestran rendimientos excedentes sobre los rendimientos comparables de los mercados de capitales públicos;
3. El proceso de selección y análisis de los administradores de vehículos de inversión, así como el seguimiento y control de los mismos una vez que las inversiones hayan sido efectuadas, estarán a la disposición de los inversionistas del Fideicomiso. De tal manera que puedan ir desarrollando, durante la vigencia del Fideicomiso, su propio "*Know-how*"

en la clase de activo, o en su caso comparar o validar los procedimientos que tengan actualmente instaurados;

4. Procesos e infraestructura desarrollada, lo que permite ofrecer a los inversionistas, entre otras cosas, reportes detallados y oportunos respecto a las inversiones realizadas, así como al desempeño de éstas;

5. Soporte de las demás áreas de Grupo PineBridge, tanto en aspectos administrativos, legales, y en otras clases de activos; y

6. En el caso particular del Fideicomiso existirá una coinversión tanto de Grupo PineBridge como de los miembros de PFG, lo cual alineará los intereses del Administrador con aquellos de los inversionistas.

Por último, es importante mencionar que el Grupo PineBridge buscará mejorar el perfil de riesgo-retorno del Fideicomiso mediante la inversión selectiva y limitada en "crédito privado" o Deuda, según se establece en los Lineamientos de Inversión. El crédito privado, lo cual es algo que típicamente el Grupo PineBridge ofrece a sus clientes como parte de mandatos específicos, es capital que se encuentra por encima del capital accionario en la jerarquía de la estructura de capital de la empresa promovida. Generalmente, estas inversiones son estructuradas como Deuda y cuentan con el retorno de un cupón fijo y, en algunos casos, con la opción de convertir parte de dicha deuda en acciones de la empresa. Para este tipo de activo, el retorno de la inversión depende menos de un evento de salida, ya que la mayor parte del retorno se amortiza durante el plazo del instrumento.

4. Operaciones con personas relacionadas y conflicto de intereses

Actualmente no existe ninguna relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre el Fiduciario y PineBridge como Fideicomitente y Administrador, o cualquier otro tercero, ni se ha realizado en los últimos 3 (tres) ejercicios, y hasta la fecha, ninguna transacción o crédito relevante, entre el Fiduciario, el Fideicomitente o cualquier otro tercero que sea relevante para los Tenedores. Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador y sus Afiliadas podrían tener intereses contrarios a los del Fiduciario.

Asimismo, en términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador tiene la obligación de co-invertir en las Inversiones que realice el Fideicomiso durante el Periodo de Inversión, directamente o indirectamente a través de una de sus Afiliadas, por lo que el coinversionista podrá ser un miembro del Grupo PineBridge.

Los arreglos y acuerdos entre el Fideicomiso y el Administrador han sido establecidos por las partes con base a parámetros de uso internacional y no necesariamente son el resultado de una negociación.

En el caso que el Administrador, los miembros del Comité Técnico o alguno de los Funcionarios Clave tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por el Fideicomiso o cualquiera de las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, con el Administrador, los Funcionarios Clave, cualquier Afiliada, o con Personas en las que el Administrador o cualquier Afiliada tenga un interés económico relevante, se deberá de notificar y someter a la aprobación del Comité Técnico dicha operación, en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a deliberar y a emitir su voto.

Independientemente de su aprobación por el Comité Técnico, cualquier operación con las Personas referidas en el párrafo anterior, que realice el Fiduciario, el Administrador o cualquier Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como

tales, en términos y condiciones similares a las que se podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos.

El Administrador, en el ejercicio de las funciones que el Contrato de Fideicomiso y los Términos y Condiciones de Administración le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de buena fe, con lealtad, diligencia y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

El Administrador no es contraparte y no se tiene contemplado que pudiera existir un conflicto por intereses del Administrador con los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas.

Los Tenedores, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario y el Representante Común, reconocen y aceptan que, en el curso ordinario de sus negocios, el Administrador y sus Afiliadas participan en actividades en las que los intereses del Administrador, sus Afiliadas y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden ser opuestos a los intereses del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión y Sociedades Promovidas y que el coinversionista podría formar parte del Grupo PineBridge. Sin embargo, conforme a lo anteriormente mencionado, existen mecanismos para atender asuntos en los que pudieran existir conflictos de interés entre las partes.

V. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE

1. Información financiera seleccionada

No se presenta información financiera comparativa, o comentarios a resultados de operación o situación financiera del Fideicomitente, toda vez que éste no tiene obligación de pago alguna frente a los Tenedores de Certificados Bursátiles. Aunado a lo anterior, la situación financiera del Fideicomitente, no es indicativa de la situación financiera del Fideicomiso, del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán.

2. Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera del Emisor

No se presenta información financiera comparativa, o comentarios a resultados de operación o situación financiera del Fideicomitente, toda vez que éste no tiene obligación de pago alguna frente a los Tenedores de Certificados Bursátiles. Aunado a lo anterior, la situación financiera del Fideicomitente, no es indicativa de la situación financiera del Fideicomiso, del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán.

VI. CONSIDERACIONES FISCALES

1. Introducción y generalidades

El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 227 y 228 de la LISR, aplicable a los fideicomisos conocidos como Fideicomisos de Inversión en Capital de Riesgo, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que las personas que inviertan en los Certificados Bursátiles tributen conforme al régimen previsto para este tipo de fideicomisos.

Esta sección incluye una breve descripción del tratamiento fiscal aplicable en México a los fideicomisos que realicen inversiones en capital de riesgo (en adelante FICAP's), de conformidad con las disposiciones fiscales mexicanas aplicable en la fecha del presente Prospecto, así como a las ganancias de capital, dividendos e intereses pagaderos por parte del Fiduciario a los Tenedores de Certificados Bursátiles residentes en México o en el extranjero para efectos fiscales, derivados de los Certificados Bursátiles. Se espera que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 227 de la LISR vigente, las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y del Oficio No. 900-03-02-2012-22217 emitido el 12 de abril de 2012 por la Administración Central de Normatividad Internacional del Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios particulares que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes y, en consecuencia, le resulte aplicable el régimen fiscal previsto en el artículo 228 de la LISR. Este resumen no pretende ser un análisis de todos los escenarios que pudieran ser relevantes para tomar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles. Todos los posibles inversionistas deberán consultar de forma independiente a sus asesores fiscales respecto de las disposiciones fiscales vigentes que les pudiesen ser aplicables respecto de la adquisición, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles, con anterioridad a realizar cualquier inversión en los Certificados Bursátiles. El tratamiento fiscal vigente puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles.

El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles entregará a los Tenedores de Certificados Bursátiles constancias de los ingresos entregados y en su caso, del impuesto retenido o recaudado, así como del reembolso de aportaciones.

Las partes del Contrato de Fideicomiso convienen que todos y cada uno de los impuestos (incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta, aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, sobre enajenaciones, sobre propiedad o posesión, sobre activos e IVA), contribuciones, derechos o cargas, de cualquier naturaleza, que se impongan sobre o con respecto del Patrimonio del Fideicomiso o en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario de los Fines del Fideicomiso, serán calculados por el Administrador y pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso según lo instruya el Administrador por escrito.

Cualesquiera gastos incurridos por el Administrador o el Fiduciario en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario confiará en la información presentada por los Asesores Fiscales Externos sin tener obligación alguna de realizar auditorías o revisiones adicionales quedando libre de responsabilidad alguna por estos conceptos.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fideicomitente, el Fiduciario o el Fideicomiso en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, previa instrucción del Fideicomitente al Fiduciario en este sentido.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso un despacho fiscal, auditores o los asesores externos que considere necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales aplicables al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá confiar en los dictámenes, informes y en general el trabajo realizado por dichos asesores sin responsabilidad alguna para el Fiduciario.

Será obligación del Administrador el trámite de la cédula fiscal correspondiente al fideicomiso en caso ser necesario el mismo. Asimismo, se encargará de hacer el entero del IVA a través de la cuenta de cheques que para tales fines tenga el Fiduciario.

2. Aviso

El siguiente resumen no pretende ser y no podrá ser considerado como asesoría legal o fiscal para los posibles inversionistas. Este resumen está basado en las leyes fiscales mexicanas vigentes a la fecha del presente Prospecto y a la tenencia y disposición de los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso a los Tenedores de Certificados Bursátiles, mismos que podrán estar sujetos a modificaciones. Este resumen no incluye leyes fiscales locales o municipales de México o leyes fiscales pertenecientes a otras jurisdicciones distintas de México, ni incluye todas las leyes fiscales federales de México que puedan aplicarse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Se sugiere a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que consulten a sus propios asesores fiscales respecto de los efectos que puedan tener las leyes fiscales mexicanas, las leyes fiscales con jurisdicción distinta a la de México, los tratados fiscales y las disposiciones de las leyes fiscales federales de México y de los tratados fiscales, según sea aplicable, en relación con la tenencia y disposición presente de los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso.

A la fecha del presente Prospecto, el régimen fiscal aplicable respecto de los Certificados Bursátiles para las empresas residentes en México, las SIEFORES y las personas físicas para efectos fiscales, se encuentra establecido, respectivamente, en los Títulos II, III y IV de la LISR vigente, y el régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles que sean adquiridos por personas físicas o morales que, para efectos fiscales residan en el extranjero, se encuentra en las disposiciones establecidas en el Título V de la LISR vigente, en términos de las Reglas de FICAPs. Se espera que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales antes mencionadas. El régimen fiscal aplicable de los Certificados Bursátiles podrá ser modificado antes de la fecha de vencimiento de éstos. Las personas físicas y morales residentes en el extranjero y que residan en un país con el cual México haya celebrado un Tratado Fiscal que se encuentre vigente y sea aplicable, podrán gozar de beneficios fiscales específicos, contenidos en dichos Tratados Fiscales y que no están contemplados en el presente, siempre que para tales efectos se cumplan con los requisitos formales para su aplicación.

3. Implicaciones Fiscales para el Fideicomiso

(i) FICAP’s

Para poder promover inversiones con riesgo de capital en México, la LISR establece un régimen fiscal específico para los contribuyentes que inviertan en capital de riesgo mexicano a través de fideicomisos mexicanos. El régimen fiscal específico le es aplicable tanto a los inversionistas residentes en México como a aquéllos que residan en el extranjero, que inviertan en compañías mexicanas que no coticen en una bolsa de valores al momento en que la inversión se realice, así como para aquellos que otorguen créditos a las entidades antes mencionadas a través de fideicomisos mexicanos creados para dichos efectos. Para poder aplicar el régimen fiscal específico, los fideicomisos a través de los cuales los

contribuyentes invierten en compañías mexicanas con capital de riesgo u otorgan créditos a dichas compañías, deben cumplir con los siguientes requisitos:

(a) El fideicomiso deberá ser creado de conformidad con la legislación mexicana;

(b) El fiduciario debe ser una institución financiera mexicana autorizada;

(c) El objeto principal del fideicomiso deberá ser invertir en compañías mexicanas con capital de riesgo que no coticen en una bolsa de valores al momento en que la inversión sea realizada e involucrarse en su consejo de administración, para poder estimular su desarrollo, así como otorgar financiamiento a dichas compañías;

(d) Por lo menos el 80% del patrimonio neto del Fideicomiso deberá estar invertido en acciones emitidas por sociedades promovidas residentes en México para efectos fiscales o en financiamiento otorgados a las compañías previamente mencionadas. El remanente deberá ser invertido en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV, o en acciones de sociedades de inversión de deuda que cumplan los requisitos aplicables. Dicho límite de 80% deberá alcanzarse a más tardar el 31 de diciembre del cuarto año de operaciones del Fideicomiso. El hecho de incumplir con este requisito en el plazo establecido ocasionará que el Fideicomiso se encuentre sujeto a las reglas aplicables a fideicomisos empresariales contenidas en la LISR;

(e) Las acciones emitidas por las sociedades promovidas que vayan a ser adquiridas por el fideicomiso, no podrán ser vendidas sino hasta que se cumpla un periodo de 2 años contado a partir de la fecha en que se lleve a cabo la adquisición. En caso que se lleve a cabo una venta antes de que se cumpla dicho periodo de 2 años, el fiduciario deberá determinar y pagar por cuenta del inversionista, los impuestos correspondientes respecto de los ingresos obtenidos en términos de las disposiciones aplicables para los fideicomisos empresariales contenidas en la LISR a partir del siguiente ejercicio fiscal;

(f) La duración del fideicomiso no podrá exceder de 10 años. Una vez transcurrido el periodo de 10 años, cualquier ingreso obtenido por los fideicomitentes o los fideicomisarios, según sea aplicable, estará sujeto a impuesto a nivel del Fideicomiso, a partir del año siguiente al que dicho periodo haya transcurrido, de conformidad con las reglas aplicables para los fideicomisos empresariales contenidas en la LISR.

(g) Por lo menos el 80% de los ingresos obtenidos por el fideicomiso en un año, deberán ser distribuidos a los inversionistas dentro de los dos primeros meses del año siguiente. Dentro de la regla I.3.20.3.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente publicada por las autoridades fiscales mexicanas, queda establecido que se considerarán como ingresos aquéllos obtenidos por el fideicomiso menos los gastos y ciertas reservas. El fiduciario no podrá reinvertir dichos vehículos de inversión en acciones emitidas por las Sociedades Promovidas, ya sea de manera directa o a través de Vehículos de Inversión.

(ii) Requerimientos de control del Fiduciario

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles estarán sujetos a impuestos, en términos de la LISR, según sea aplicable, por los ingresos obtenidos por el Fiduciario derivados de dichos valores. Por lo tanto, las disposiciones prevén una serie de reglas

mediante las cuales el Fiduciario está obligado a registrar los diferentes tipos de ingresos que se estén obteniendo de las Sociedades Promovidas.

Dichas obligaciones se encuentran establecidas en el artículo 228-II de la LISR y obligan al fiduciario a registrar cualquier tipo de ingreso obtenido en cuentas diferentes ("Cuentas de Ingreso"), según se detalla a continuación:

(a) Cuentas de Ingreso

El Fiduciario conservará ciertas cuentas en las cuales se encuentran registrados los siguientes elementos de ingreso. Estas cuentas deberán incrementarse con ingresos obtenidos por el fideicomiso correspondiente a cada elemento de ingreso y disminuirse con los montos pagados a los fideicomisarios, derivados de cada cuenta.

- Dividendos derivados de acciones o partes sociales en propiedad;
- Intereses que se generen de inversiones realizadas en valores y ganancias derivadas de su venta;
- Intereses que se generen de créditos otorgados a las Sociedades Promovidas;
- Ganancias de capital generadas por la venta de acciones o partes sociales; y
- Ingresos por servicios independientes cobrados a Sociedades Promovidas.

El Fiduciario está obligado a proporcionar a Indeval, la información siguiente;

El monto de ingresos que entregue, clasificado por tipo de ingreso conforme a lo siguiente:

- Dividendos;
- Intereses;
- Ganancia por la enajenación de acciones o partes sociales;
- Prestación de servicios independientes; y
- En su caso, el reembolso de aportaciones con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

Cuando se paguen intereses, el monto nominal y real de los mismos. A su vez, el Indeval o cualquier otro depositario que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles suministrará al intermediario financiero o también reconocido como el depositante de Indeval que tenga posición sobre los valores depositados, la información anterior para que este último efectúe la retención de impuestos que corresponda y emita las constancias a aquellas personas que reciban los ingresos del Fideicomiso. Lo anterior se realizará en cumplimiento con lo previsto en la Legislación Fiscal Aplicable, reglamentos, y resoluciones misceláneas vigentes.

(b) Cuenta de Capital de Aportación

Adicionalmente a las cuentas de ingreso, el fiduciario está obligado a mantener una cuenta de capital de aportación independiente de los compradores iniciales de los Certificados Bursátiles en la cual se encuentren registradas las contribuciones y distribuciones individuales realizadas por y para dichos compradores. El saldo de esta cuenta deberá ser actualizado para efectos de la inflación.

No obstante lo anterior, aun cuando económicamente debiera ser el caso, las disposiciones fiscales aplicables no establecen claramente si el saldo de la cuenta de capital de aportación es transferido al comprador de un Certificado Bursátil a través del mercado secundario, por lo que se sugiere a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que consulten a sus propios asesores fiscales respecto de los efectos fiscales en relación con este punto en caso de que adquieran Certificados Bursátiles en el mercado secundario. El Fiduciario también está obligado a proporcionar un certificado a las personas que reciban Distribuciones de dicha cuenta de capital de aportación para poder soportar cada Distribución.

(c) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

El Fiduciario deberá conservar una cuenta en la cual quede registrada la participación del fideicomiso en la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de cada compañía promovida.

(d) Obligaciones de retención de impuestos.

En cualquier momento en que sean pagados montos a las personas físicas mexicanas o a residentes en el extranjero, por parte del fideicomiso, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles estará obligado a retener el impuesto sobre la renta correspondiente, en términos de la resolución miscelánea fiscal vigente. El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles, en términos de la LISR y la Resolución Miscelánea vigente también estará obligado a proporcionar un certificado a los fideicomisarios por cada retención de impuestos que se lleve a cabo.

(iii) Fideicomiso empresarial

Se espera que el Fideicomiso cumpla con los requisitos a fin de no calificar como un fideicomiso empresarial. Sin embargo, a continuación se encuentra una breve descripción de las obligaciones a las que se encuentra sujeto un fideicomiso empresarial.

4. Implicaciones fiscales para los Tenedores de Certificados Bursátiles

Las implicaciones fiscales que surgirían para los Tenedores de Certificados Bursátiles están divididas dependiendo del tipo de ingreso que estén obteniendo de las distribuciones que realice el Fideicomiso, las cuales deberán estar registradas en cada una de las cuentas de ingreso mencionadas anteriormente. El régimen fiscal aplicable a cada tipo de inversionista, dependiendo de los distintos tipos de ingresos que puedan obtener, también se analiza por separado. Se sugiere a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que consulten a sus propios asesores fiscales respecto de los efectos que puedan tener las leyes fiscales mexicanas, las leyes fiscales con jurisdicción distinta a la de México, así como los diversos tratados para evitar la doble imposición

celebrados por México, según sea aplicable, en relación con la tenencia y disposición presente de los Certificados Bursátiles.

(i) Dividendos

Los pagos de dividendos realizados por las Sociedades Promovidas deberán ser registrados por el Fiduciario en la cuenta de ingresos relacionada con los dividendos.

(a) Impuesto sobre la Renta

Los dividendos pagados por una compañía mexicana no están sujetos a impuestos para aquel que recibe el ingreso. El impuesto lo pagará la compañía mexicana pagando el dividendo ya sea sujetando a impuestos las utilidades obtenidas año con año, lo cual genera una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) de la cual podrán ser pagados los dividendos sin quedar sujetos a impuestos adicionales a dicho nivel o, si no existe una CUFIN, a nivel de la compañía mexicana, pagando el impuesto sobre la renta corporativo piramidando el monto por ser distribuido a los accionistas, el cual no ha estado sujeto a impuestos en ese momento.

Los dividendos piramidados deberán ser multiplicados por la tasa del impuesto sobre la renta corporativo y el impuesto deberá ser pagado por la compañía mexicana. El impuesto pagado mediante este último procedimiento podrá ser acreditado por dicha compañía contra el impuesto sobre la renta a ser pagado el mismo año en el cual el pago del dividendo sea realizado, y en los siguientes dos años.

(1) SIEFORES mexicanas

Las SIEFORES no son consideradas como contribuyentes para efectos del impuesto sobre la renta en México. Por lo anterior, el ingreso que obtengan las SIEFORES del dividendo no está sujeto a impuestos.

(2) Personas físicas mexicanas

Las personas físicas mexicanas están obligadas a considerar el pago de dividendos que reciban de una compañía mexicana como un ingreso sujeto a impuesto en su declaración fiscal anual. No obstante lo anterior, las personas físicas mexicanas tendrán derecho a acreditar contra el impuesto sobre la renta que deban en sus declaraciones anuales, el impuesto sobre la renta pagado por la compañía mexicana en el momento en que dicho dividendo fue distribuido. Este acreditamiento es aplicable en la medida en que la persona mexicana considere como sujetas a impuestos las cantidades incrementadas del dividendo, por lo que su aplicación no resulta en un pago adicional de impuesto sobre la renta por parte del individuo.

(3) Personas morales mexicanas

Las personas morales mexicanas no están obligadas a considerar como un ingreso sujeto a impuesto los dividendos que reciban de otra compañía

mexicana, ya que el impuesto sobre la renta es pagado por la compañía que esté distribuyendo el dividendo a nivel corporativo, según se describió anteriormente. Dicho dividendo recibido puede incrementar la cuenta CUFIN de la compañía receptora.

(4) Residentes en el extranjero

Los dividendos pagados por una compañía mexicana a un residente extranjero, ya sea persona física o moral, no se encuentran sujetos a cualquier retención del impuesto sobre la renta, ya que el impuesto sobre la renta es pagado por la compañía mexicana que esté distribuyendo el dividendo a nivel corporativo, según se describe anteriormente.

(b) IETU e Impuesto al Valor Agregado

Los pagos de dividendos no están sujetos al impuesto empresarial a tasa única ni al impuesto sobre el valor agregado.

(ii) Ganancias de capital

El ingreso obtenido bajo la forma de ganancias de capital generadas de la venta de acciones emitidas por las Sociedades Promovidas, deberá ser registrado por el Fiduciario en la cuenta de ingresos relacionada con las ganancias de capital. El Fiduciario está obligado a determinar la ganancia sujeta a impuesto que se genere en cada operación.

(a) Impuesto Sobre la Renta

(1) SIEFORES mexicanas

Conforme a la LISR, cualquier ganancia obtenida de la enajenación de bienes, incluyendo valores, obtenidos por las SIEFORES, no está sujeta a impuestos para estas entidades, ya que no son consideradas como contribuyentes.

(2) Personas físicas mexicanas

En términos generales, las personas físicas mexicanas están obligadas a considerarse como sujetas a impuesto en su declaración anual, las ganancias de capital que se deriven de la venta de bienes, incluyendo las acciones de las Sociedades Promovidas. Las ganancias de capital deberán ser determinadas por el Fiduciario, restando el costo fiscal de las acciones vendidas, del precio de venta en la operación. Las ganancias que se obtengan de la operación, deberán agregarse a la cuenta de ganancias de capital. Una vez que esta ganancia sea distribuida a la persona física mexicana, dicha persona deberá considerarla como sujeta a impuesto y deberá determinar su impuesto sobre la renta anual, aplicando la tarifa del impuesto sobre la renta corporativo, al monto total del ingreso sujeto a impuesto de la persona. La persona física mexicana tendrá derecho a acreditar el impuesto sobre la renta retenido por el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los

Certificados Bursátiles contra el impuesto sobre la renta que deba pagar en su declaración anual.

Si el costo fiscal de las acciones excede el valor al que las acciones estén siendo transferidas, entonces se obtendrá una pérdida fiscal. Sujeto a ciertos requisitos y limitaciones, una persona física mexicana puede amortizar dicha pérdida fiscal contra sus demás ingresos obtenidos que deban acumularse en la declaración anual para el mismo año, o en los tres años siguientes, con excepción de los ingresos provenientes de salarios y de actividades empresariales y profesionales.

Por último, en caso de que la Sociedad Promovida estuviera cotizando en la Bolsa Mexicana de Valores al momento de la enajenación, la fracción XXVI del artículo 109 de la LISR establece que las personas físicas residentes en México estarán exentas del pago del impuesto sobre la renta por la venta de acciones que se realicen dentro de la Bolsa Mexicana de Valores, la cual se encuentra sujeta a ciertas limitantes.

(3) Personas morales mexicanas

Las personas morales mexicanas deben considerar las ganancias de capital derivadas de la venta de acciones como sujetas a impuesto en sus declaraciones anuales. Las ganancias de capital deberán ser determinadas por el Fiduciario, restando el costo fiscal de las acciones, del precio de venta en la operación, como ya se mencionó anteriormente. El impuesto se determinará aplicando la tasa del impuesto sobre la renta corporativo, al monto total del ingreso sujeto a impuesto de dicha persona moral. Adicionalmente, la ganancia de capital que se haya obtenido, se considerará, para efectos de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta que deben presentar las personas morales mexicanas, y el impuesto pagado deberá acreditarse contra el impuesto sobre la renta pagadero en la declaración anual.

Por otro lado, si el costo fiscal de las acciones excede el valor al cual dichos títulos están siendo transferidos, se obtendrá una pérdida fiscal. Una persona moral mexicana únicamente puede deducir la pérdida fiscal de la venta de acciones, contra la ganancia fiscal obtenida en transferencias subsecuentes de valores, llevadas a cabo dentro de un término de 10 años. Para este propósito, ciertos requisitos formales tendrán que ser cumplidos.

(4) Residentes en el extranjero

Conforme a las disposiciones de la LISR, siempre que se vendan acciones que estén en poder de un residente en el extranjero, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en México si dichas acciones fueron emitidas por compañías residentes en México o si más del 50% del valor contable de dichos valores se haya generado directa o indirectamente de propiedades ubicadas en el país.

La tasa de impuesto aplicable será de 25% sobre el precio de venta, sin ninguna deducción. El impuesto resultante será retenido por el fiduciario. Sin embargo, si se cumplen ciertos requisitos, el vendedor podrá optar por determinar el impuesto sobre la renta, aplicando la tasa del impuesto corporativo, sobre la ganancia obtenida de la enajenación de las acciones. La ganancia deberá ser determinada por el Fiduciario en los mismos términos que los descritos anteriormente. Si se incurre en una pérdida fiscal, el residente en el extranjero no podrá compensarla contra otro ingreso obtenido en México.

No obstante lo anterior, la regla miscelánea I.3.20.3.5. señala que el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles retendrá el impuesto en términos del artículo 228-IV de la LISR, el cual establece que se deberán retener los impuestos correspondientes en términos de las disposiciones de los tratados celebrados por México con otros países; por lo tanto, siempre que una venta de acciones se lleve a cabo y se obtenga una ganancia de ella, el residente en el extranjero podrá solicitar la aplicación de los beneficios del Tratado, en caso que sea aplicable, en la medida en que resida en un país con el cual México haya celebrado un Tratado, y que le compruebe al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles que tiene derecho a aplicar dichos beneficios a través de un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales del país en el cual tenga domicilio fiscal por el año fiscal en el cual se vaya a aplicar el beneficio.

(b) IETU e IVA

Las ganancias de capital sobre la venta de acciones no están sujetas a impuesto empresarial a tasa única ni al impuesto sobre el valor agregado en México.

(1) Pagos de intereses

Los pagos de intereses deberán ser registrados por el Fiduciario en dos cuentas de ingreso diferentes dependiendo del tipo de interés recibido. Los pagos de intereses que se generen a partir de Inversiones Permitidas deberán registrarse en la cuenta de pagos de intereses derivados de inversiones hechas en valores y de ganancias derivadas de su venta; mientras que los pagos de intereses que surjan de préstamos otorgados a Sociedades Promovidas deberán registrarse en una cuenta por separado.

A continuación se analizará el régimen fiscal aplicable a cada tipo de pago de interés que se pueda hacer al fiduciario, y subsecuentemente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(iii) Intereses generados a partir de Inversiones Permitidas

(a) Impuesto Sobre la Renta

(1) SIEFORES mexicanas.

El interés atribuible a las SIEFORES no estará sujeto a impuesto en México.

(2) Personas físicas mexicanas

Los pagos de intereses que se generen a partir de valores colocados entre el público inversionista, tales como los valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV, constituyen un ingreso gravable para las personas físicas mexicanas que deberá añadirse en una base real (neta de inflación) a sus otros ingresos gravables obtenidos en el año. Las personas físicas mexicanas tendrán que considerar dicho interés como sujeto a impuesto al momento en que sea efectivamente recaudado.

Los pagos de intereses que se generen a partir de valores que coticen entre el público están sujetos a una retención de impuesto sobre la renta del 0.60% anualizado sobre la cantidad de principal que dé lugar al pago de intereses, cuando los pagos de intereses se efectúen. Las personas físicas mexicanas tienen derecho a acreditar el impuesto retenido contra el impuesto sobre la renta que causen a nivel anual.

(3) Personas morales mexicanas.

Los pagos de intereses generados a partir de valores colocados entre el público inversionista en general, tales como valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV, constituyen un ingreso gravable para las personas morales mexicanas que tendrán que agregarlo a sus demás ingresos gravables obtenidos en ese año y ser considerados para efectos de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

Los pagos de intereses que se generen a partir de valores que coticen entre el público están sujetos a una retención de impuesto sobre la renta del 0.60% anualizado sobre la cantidad de principal que dé lugar al pago de intereses, cuando los pagos de intereses se efectúen. Las personas morales mexicanas tienen derecho a acreditar el impuesto retenido contra el impuesto sobre la renta que causen a nivel anual.

(4) Inversionistas extranjeros

Siempre que un residente en el extranjero obtenga ingresos por intereses de un residente en México o el monto principal de la deuda se encuentre colocado en México, será considerada como obtención de un ingreso de una fuente mexicana, sujeta a retención del impuesto sobre la renta.

La legislación mexicana establece que los pagos de intereses derivados de valores que coticen entre el público, tales como los valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV, así como la ganancia obtenida en la enajenación de dichos valores, estarán sujetos a una tasa de retención fiscal de 4.9%.

Como se describe anteriormente, si un residente en el extranjero reside en un país con el cual México haya celebrado un Tratado Fiscal y dicho tratado otorgue un régimen fiscal más benéfico, podrá ser aplicado por el residente en el extranjero para que el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles aplique una tasa de retención fiscal reducida, en la medida en que le compruebe al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles que tiene derecho a reclamar dichos beneficios a través de un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de su país de residencia fiscal para el año en el cual se aplique el beneficio.

(b) IVA

El ingreso obtenido en forma de intereses que se generen a partir de valores emitidos por el Gobierno Federal inscritos en el RNV, no estaría sujeto al impuesto al valor agregado, ya que los pagos de intereses se generarían de un valor colocado entre el gran público inversionista para efectos fiscales mexicanos.

(c) IETU

En términos generales, el ingreso por intereses no está sujeto al IETU, a menos que el receptor realice actividades de intermediación financiera, según se definen en la Ley del IETU y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Intereses de los créditos otorgados a las Sociedades Promovidas

(iv) Impuesto sobre la renta

(a) SIEFORES mexicanas

Los intereses atribuibles a las SIEFORES, no serán gravables en México, ya que las SIEFORES no son contribuyentes para efectos del impuesto sobre la renta.

(1) Personas físicas mexicanas:

La LISR establece que las personas físicas mexicanas deben considerar a los pagos de intereses recibidos de entidades que no sean consideradas como parte del sistema financiero, como gravables. Dicho ingreso deberá de agregarse en una base real (neta de inflación) a sus demás ingresos gravables obtenidos durante el año. El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles estará obligado a retener el impuesto sobre la renta correspondiente y dicha retención podrá ser acreditada por la persona física mexicana contra el impuesto sobre la renta pagadero en su declaración anual.

(2) Personas morales mexicanas

Los pagos de intereses que se generen a partir de los créditos otorgados a una Sociedad Promovida, constituyen un ingreso gravable para las personas morales mexicanas que deberán de agregarse a su demás ingreso gravable obtenido en el año y ser considerado para efectos de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

(3) Inversionistas extranjeros

En términos de la legislación mexicana se establece que los pagos de intereses que se generen de créditos otorgados a Sociedades Promovidas estarán sujetos a una retención de impuestos a una tasa que varía dependiendo de la naturaleza y las características del receptor. Sin embargo, si el residente en el extranjero reside en un país con el cual México haya celebrado un Tratado Fiscal, y dicho tratado establece un régimen fiscal más benéfico, el residente en el extranjero podrá solicitarlo para que el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles aplique una tasa de retención de impuestos reducida, en la medida en que pruebe al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles que tiene la facultad para solicitar dichos beneficios a través de un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de su país de residencia fiscal para el año en el cual se debe aplicar el beneficio.

(v) IVA

El ingreso obtenido en forma de intereses generados a partir de los créditos otorgados a las Sociedades Promovidas, está sujeto al IVA en México. El correspondiente IVA, deberá ser pagado por las Sociedades Promovidas al Fiduciario, y después, el Fiduciario lo deberá remitir a las autoridades fiscales mexicanas.

(vi) IETU

En términos generales, los pagos de intereses recibidos de parte de las Sociedades Promovidas, no deberían estar sujetos al IETU, en la medida en que los Tenedores de los Certificados Bursátiles no realicen actividades de intermediación financiera, según se define en la Ley del IETU y en las reglas aplicables de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

5. Venta de Certificados Bursátiles en el mercado secundario

El Fideicomiso que emite los Certificados Bursátiles estará aplicando las disposiciones aplicables a los FICAP's contenidas en la LISR y en las reglas aplicables de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Al respecto, el régimen aplicable a los FICAPs establece un procedimiento específico a través del cual los efectos fiscales que se generen a partir de la venta de un Certificado Bursátil están determinados. Dicho procedimiento se describe a continuación.

El artículo 228-VI de la LISR establece que cuando un fideicomisario transfiere los Certificados Bursátiles, la ganancia que resulte de dicha transferencia deberá ser determinada restando el costo fiscal de dichos Certificados Bursátiles del precio de venta. El costo fiscal de los Certificados Bursátiles se determina considerando como costo de adquisición de dichos valores,

el monto de su cuenta de capital de aportación, y agregando a dicha cuenta la parte atribuible a dicho fideicomisario de las cuentas de ingreso mantenidas por el fiduciario, así como la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

En caso que se lleve a cabo una venta parcial de los Certificados Bursátiles, el costo fiscal del fideicomisario será determinado en la proporción aplicable de los Certificados Bursátiles vendidos.

Siempre que dichos Certificados Bursátiles sean adquiridos por un tercero, el monto pagado por dichos valores deberá considerarse como un costo de adquisición, y dicho monto únicamente podrá incrementarse o reducirse, según sea aplicable, por la diferencia que resulte del balance en la fecha de venta y en la fecha de adquisición de la cuenta de ingreso y de la CUFIN mencionada anteriormente.

No obstante lo anterior, las disposiciones fiscales aplicables no establecen claramente si el ingreso que se genere de un residente extranjero en la venta de Certificados Bursátiles, deberá estar sujeto a impuestos y retenciones en México, por lo que se sugiere a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que sean residentes en el extranjero que consulten a sus propios asesores fiscales respecto de los efectos fiscales respecto de la venta de los Certificados Bursátiles en el mercado secundario.

6. Ingresos por servicios independientes cobrados a Sociedades Promovidas

(i) Impuesto sobre la renta

Los ingresos que llegará a obtener el Fideicomiso por la prestación de servicios independientes a favor de las Sociedades Promovidas se encuentran sujetos al pago del impuesto sobre la renta.

(ii) IETU

En caso de que el Fideicomiso llegue a prestar servicios independientes a las Sociedades Promovidas, los ingresos que llegue a obtener por dichos servicios serían objeto del IETU.

(iii) IVA

Los ingresos por prestación de servicios independientes que en su caso llegue a obtener el Fideicomiso serán objeto de IVA.

7. Otros impuestos

(i) Impuesto sobre herencias y donaciones

Los residentes en México y en el extranjero no serán, por lo general, responsables de impuestos mexicanos al patrimonio, a la herencia o a otros impuestos similares, respecto de su tenencia de Certificados Bursátiles, al momento de su muerte o por donaciones realizadas por ellos.

Sin embargo, un residente en México o en el extranjero que reciba Certificados Bursátiles por medio de una transferencia gratuita, podrá ser sujeto a impuestos mexicanos.

(ii) Impuesto sobre emisiones y transferencias

Actualmente no existe un impuesto al registro de emisiones o impuestos similares pagaderos por un residente en México o un residente en el extranjero respecto de los Certificados Bursátiles.

VII. PERSONAS RESPONSABLES

FIDUCIARIO

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN NÚMERO F/17156-3

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al Contrato de Fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Eunice Barrera Montañez Delegado Fiduciario	Daniel Moreno Cerón Delegado Fiduciario

FIDEICOMITENTE

PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Fideicomitente, los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

_____
Sergio Daniel Ramírez
Director General

_____
Alejandro Rodríguez Rodríguez
Apoderado

ADMINISTRADOR

PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Administrador, los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

_____
Sergio Daniel Ramírez
Apoderado

_____
Alejandro Rodríguez Rodríguez
Apoderado

INTERMEDIARIO COLOCADOR

CASA DE BOLSA FINAMEX, S.A.B. DE C.V.

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como que en su momento participará en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Adicionales que sean materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario y al Fideicomitente el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa.

Su representada ha participado con la emisora en la definición del precio de los certificados bursátiles de capital de desarrollo materia de la oferta pública, tomando en cuenta las características del emisor y atendiendo a los diversos factores que se han juzgados convenientes para su determinación.

_____

Por: Susanne Daberkow Valdovinos

Apoderado

LICENCIADO EN DERECHO

WHITE & CASE, S.C.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

_____

Juan Antonio Martin Díaz Caneja
Socio

REPRESENTANTE COMÚN

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información financiera relativa al patrimonio del fideicomiso (en caso de existir), así como la relacionada con los valores emitidos, los contratos aplicables y la cobranza de los bienes, derechos o valores fideicomitidos (en caso de presentarse), así como la relativa a la garantía, respecto de la cual ha comprobado su constitución y existencia (en su caso) contenida en el presente prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

_____

Claudia Beatriz Zermeño Inclán
Apoderado

ANEXOS

Anexo A. Opinión Legal
Anexo B. Título que ampara la Emisión
Anexo C. Contrato de Fideicomiso
Anexo D. Acta de Emisión
Anexo E. Anexo “W BIS” de la Circular Única de Emisoras
Anexo F. Oficio No. 900-03-02-2012-22217, emitido el 12 de abril de 2012 por la Administración Central de Normatividad Internacional del Servicio de Administración Tributaria

Los Anexos forman parte integrante del presente Prospecto de Colocación.

Anexo A. Opinión Legal

WHITE & CASE

White & Case, S.C.
Abogados
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
Col. Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.

Tel (5255) 5540 9600
Fax (5255) 5540 9699
www.whitecase.com

México, D.F., a 28 de septiembre de 2012

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Sur, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
01020 México, D.F.

Hacemos referencia a la emisión de certificados bursátiles fiduciarios (los "**Certificados Bursátiles**"), a que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (las "**Disposiciones**"), realizada el pasado día 2 de agosto de 2012, de 4'220,000 (cuatro millones doscientos veinte mil) Certificados Bursátiles, por una cantidad equivalente a $422'000,000.00 (cuatrocientos veintidós millones de Pesos 00/100 M.N.) como aportación inicial y una cantidad total equivalente de $2,110'000,000.00 (dos mil ciento diez millones de Pesos 00/100 M.N.) (los "**Certificados Bursátiles Originales**"), realizada de conformidad con, y sujeta a los términos del Contrato de Fideicomiso irrevocable número F/17156-3 (el "**Fideicomiso**" o el "**Contrato de Fideicomiso**"), celebrado entre PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente (el "**Fideicomitente**") y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario (el "**Fiduciario**"), con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "**Representante Común**").

Asimismo, hacemos referencia a la ampliación de dicha emisión (la "**Ampliación de la Emisión**") y la consecuente oferta pública de Certificados Bursátiles Adicionales a ser emitidos por el Fideicomiso (los "**Certificados Bursátiles Adicionales**"), de conformidad con los términos a ser establecidos en el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 24 de septiembre de 2012 (el "**Convenio Modificatorio**").

La presente opinión legal (la "**Opinión**") se expide para efectos de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores (la "**LMV**"), así como en los artículos 2, fracción I, inciso h) y 7, fracción II, inciso c) de las Disposiciones.

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en la presente Opinión, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de la presente Opinión, hemos revisado exclusivamente los documentos siguientes (conjuntamente, los "**Documentos de la Opinión**"):

(a) Copia certificada de la escritura pública 58,615 de fecha 10 de junio de 2008, otorgada ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal; en la cual consta la compulsa de los estatutos del Fiduciario (los "**Estatutos Sociales del Fiduciario**");

(b) Copia certificada de la escritura pública 64,473, de fecha 31 de agosto de 2011, otorgada ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, misma que fue inscrita en el Registro Publico de Comercio del Distrito Federal el 13 de septiembre de 2011, en el folio mercantil número 65,126; en la cual constan los poderes otorgados a favor de los señores Daniel Moreno Cerón y Eunice Barrera Montañez delegados fiduciarios del Fiduciario (los "**Delegados Fiduciarios del Fiduciario**");

(c) Copia certificada de la escritura pública 45,338, de fecha 22 de junio de 2007, otorgada ante el Licenciado José María Morera González, Notario Público número 102 del Distrito Federal, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el 30 de julio de 2007, con el folio mercantil número 368,657; la cual contiene la constitución de AIG Capital Partners de México, S. de R.L. de C.V. y sus estatutos sociales (los "**Estatutos Sociales del Fideicomitente**");

(d) Copia certificada de la escritura pública 53,227, de fecha 13 de enero de 2010, otorgada ante el Licenciado José María Morera González, Notario Público número 102 del Distrito Federal, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el 25 de enero de 2010, bajo el folio mercantil número 368,657; mediante la cual se cambia la denominación social de AIG Capital Partners de México, S. de R.L. de C.V. a PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.;

(e) Copia certificada de la escritura pública 59,409, de fecha 7 de febrero de 2012, otorgada ante el Licenciado José María Morera González, Notario Público número 102 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el día 15 de marzo de 2012, bajo el folio mercantil 368,657; en la cual consta la designación del señor Sergio Daniel Ramírez como miembro del Consejo de Gerentes y el poder otorgado al señor Alejandro Rodríguez Rodríguez como apoderado del Fideicomitente (conjuntamente, los "**Apoderados del Fideicomitente**");

(f) Copia certificada de la escritura pública número 34,063, de fecha 15 de julio de 2011, otorgada ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el día 28 de julio de 2011, bajo el folio mercantil 686; en la cual constan los poderes otorgados a Héctor Eduardo Vázquez Abén y a Claudia Beatriz Zermeño Inclán como apoderado del Representante Común (el "**Apoderado del Representante Común**");

(g) Copia certificada de la escritura pública 21,532, de fecha 27 de noviembre de 2009, otorgada ante el Licenciado Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Notario Público número 9 de Tlaquepaque, Jalisco, inscrita en el Registro Público de Guadalajara Jalisco el 03 de febrero de 2010, bajo el folio mercantil electrónico 37142*1; en la cual constan los poderes otorgados por el Intermediario Colocador (el "**Intermediario Colocador**") en favor de Susanne Daberkow Valdovinos, como apoderado de Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V. (el "**Apoderado del Intermediario Colocador**");

(h) El Contrato de Fideicomiso;

(i) El Prospecto de colocación definitivo para la oferta pública de Certificados Bursátiles Originales;

(j) El Contrato de Coinversión de fecha 31 de julio de 2012, celebrado por el Fiduciario y el Fideicomitente, en su carácter de administrador del Fideicomiso y de co-inversionista;

(k) Título definitivo de fecha 2 de agosto de 2012, que ampara 4'220,000 Certificados Bursátiles;

(l) Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles de fecha 31 de julio de 2012;

(m) Solicitud de actualización de la inscripción de Certificados Bursátiles en el RNV, dirigida a esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**Comisión**"), de fecha 17 de agosto de 2012, así como la documentación adjunta a dicho escrito (la "**Solicitud**");

(n) El Convenio Modificatorio;

(o) El Prospecto de colocación definitivo de los Certificados Bursátiles Adicionales;

(p) El título que documenta los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales de fecha 28 se septiembre de 2012 (el "**Título**");

(q) La modificación al Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles de fecha 26 de septiembre de 2012 (el "**Acta de Emisión**");

(r) El acta de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 4 de septiembre de 2012 (la "**Asamblea de Tenedores**") por virtud de la cual, entre otras, se aprobó la Ampliación de la Emisión y las modificaciones del Contrato de Fideicomiso en términos del Convenio Modificatorio (el "**Acta de Asamblea de Tenedores**");

(s) Las resoluciones unánimes del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 17 de septiembre de 2012, por virtud de las cuales se instruye al Fiduciario la celebración del Convenio Modificatorio (las "**Resoluciones Unánimes**"); y

(t) Las resoluciones unánimes de socios del Fideicomitente de fecha 14 de septiembre de 2012, por virtud de las cuales, entre otros, se aprobó cambiar la denominación social del Fideicomitente de "PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V." por la de "PineBridge de México, S. de R.L. de C.V." (la "**Resoluciones de Cambio de Denominación**").

Hemos asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

I. Que las declaraciones establecidas en los documentos que revisamos eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha;

II. Que a la fecha de la presente Opinión, los Estatutos Sociales del Fiduciario no han sufrido modificaciones distintas a las reflejadas en la compulsa de estatutos a que hace referencia el inciso (a) anterior;

III. Que a la fecha de la presente Opinión, los Estatutos Sociales del Fideicomitente no han sufrido modificaciones, salvo por el cambio de denominación del Fideicomitente a que hacen referencia los inciso (d) y (t) anteriores; y

IV. Que a la fecha de la presente Opinión, los poderes otorgados a los Delegados Fiduciarios del Fiduciario, al Apoderado del Representante Común, a los Apoderados del Fideicomitente y al Apoderado del Intermediario Colocador, no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna.

Nuestra Opinión se basa en el conocimiento de asuntos específicos en los que hemos participado en nuestra asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que esté involucrado el Fiduciario, el Fideicomitente o el Representante Común. Nuestra asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa Comisión que a nuestro leal saber y entender:

1. El Fiduciario es una institución de banca múltiple, constituida como una sociedad anónima en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que los Estatutos Sociales del Fiduciario le autorizan para celebrar operaciones de fideicomiso, tal como la celebración del Convenio Modificatorio, suscribir el Acta de Emisión, y la subsecuente emisión del Título;

2. A la fecha de la presente Opinión, los Delegados Fiduciarios del Fiduciario, cuentan con las facultades suficientes para celebrar el Convenio Modificatorio, suscribir el Acta de Emisión y el Título;

3. El Fideicomitente se encuentra debidamente constituido como una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, y de acuerdo con los Estatutos Sociales del Fideicomitente se encuentra autorizado para celebrar el Convenio Modificatorio y llevar a cabo las operaciones contempladas en el mismo;

4. A la fecha de la presente Opinión, los Apoderados del Fideicomitente, cuentan con (a) facultades para celebrar el Convenio Modificatorio; y (b) poderes para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal;

5. El Intermediario Colocador es una sociedad anónima bursátil de capital variable, legalmente constituida en términos de la Ley del Mercado de Valores, y que los Estatutos Sociales del Intermediario Colocador le autorizan para celebrar el Contrato de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales;

6. A la fecha de la presente Opinión, el Apoderado del Intermediario Colocador, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el Contrato de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, y llevar a cabo las operaciones contempladas en el mismo;

7. El Representante Común se encuentra debidamente constituido como una sociedad anónima de capital variable, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que los Estatutos Sociales del Representante Común le autorizan para celebrar el Convenio Modificatorio, suscribir el Acta de Emisión, y suscribir el Título;

8. El Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles, esta última de fecha 31 de julio de 2012, son legalmente válidos y exigibles de conformidad con sus términos.

9. A la fecha de la presente, los Apoderados del Representante Común, cuentan con las facultades suficientes para celebrar el Convenio Modificatorio, suscribir el Acta de Emisión y suscribir el Título;

10. El Fideicomiso no permite la adhesión de terceros una vez efectuada la colocación de los Certificados Bursátiles, salvo que se trate de la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales que cumplan con lo establecido en el Convenio Modificatorio y en el artículo 7, fracción II, inciso c), de las Disposiciones; en el entendido que los Certificados Bursátiles podrán ser transmitidos en los términos establecidos en el Fideicomiso y las disposiciones aplicables;

11. El Patrimonio del Fideicomiso estará compuesto por: (a) la Aportación Inicial del Fideicomitente; (b) los recursos derivados de las Emisiones Iniciales, según corresponda; (c) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes; (d) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (e) las Inversiones, los Flujos y cualesquier otros frutos, recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las Inversiones; (f) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (g) en su caso, los instrumentos financieros derivados que celebre el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso; (h) las Inversiones Permitidas y todas y cada una de las cantidades que deriven de las inversiones de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con en el Contrato de Fideicomiso; y (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores;

12. Los actos jurídicos a través de los cuales se realiza la transmisión de los bienes y/o derechos fideicomitidos son legalmente validos y exigibles;

13. El Acta de Asamblea de Tenedores por virtud de la cual, entre otras, se aprobó la Ampliación de la Emisión y las modificaciones del Contrato de Fideicomiso en términos del Convenio Modificatorio, es legalmente válida de conformidad con las resoluciones adoptadas.

14. Las Resoluciones Unánimes suscritas por los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, por medio de las cuales se adoptan las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Tenedores, constituyen instrucciones válidas para que el Fiduciario lleve a cabo la suscripción de los Documentos de la Opinión que correspondan, incluyendo el Convenio Modificatorio;

15. El Convenio Modificatorio constituye un acto válido y exigible en contra de las partes;

16. En términos del Fideicomiso, el Fiduciario está facultado para (a) adquirir los bienes o derechos que integrarán el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define en el Convenio Modificatorio); (b) recibir cualesquier cantidades derivadas de dichos bienes o derechos; (c) emitir y realizar la oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales; y (d) una vez satisfechos los demás requisitos aplicables, celebrar y llevar a cabo los demás actos a que se refieren los Fines del Fideicomiso; y

17. El Título que documenta la Emisión de Certificados Bursátiles es válido y exigible en contra del Fiduciario, los Certificados Bursátiles cumplen con los requisitos de la LMV, y

las obligaciones consignadas en los mismos son exigibles en contra del Fiduciario por cualquier persona con título válido sobre los Certificados Bursátiles.

18. Las Resoluciones de Cambio de Denominación por virtud de las cuales, entre otros, se aprobó cambiar la denominación social del Fideicomitente de "PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V." por la de "PineBridge de México, S. de R.L. de C.V." son legalmente válidas de conformidad con sus términos.

La presente Opinión sujeta a las siguientes limitaciones y salvedades:

A. Se basa exclusivamente en los Documentos de la Opinión que nos han sido proporcionados por el Fiduciario, el Fideicomitente (y sus afiliadas) y el Representante Común, para efectos de rendir la presente Opinión;

B. Se limita a cuestiones de derecho aplicable en los Estados Unidos Mexicanos respecto a las cuales hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados Bursátiles o de la Emisión;

C. Únicamente hemos asesorado al Fideicomitente en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia esta Opinión;

D. Las disposiciones de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de los contratos que otorguen facultades discrecionales, en su caso, a los tenedores de los Certificados Bursátiles, al Representante Común, o a cualquiera otra de sus partes, no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada;

E. El cumplimiento de las obligaciones de las partes bajo los distintos contratos que se celebran con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles y/o del Fiduciario bajo los Certificados Bursátiles, pudiera estar limitado o afectado por prelaciones legales, hechos o actos jurídicos, incluyendo: (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales federales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por las partes de los contratos a personas protegidas por dichas leyes, o (iii) situaciones tales como concurso mercantil, insolvencia, actos en fraude de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general, y

F. La presente Opinión se basa exclusivamente en las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por funcionarios del Fiduciario, el Fideicomitente (y sus afiliadas), y el Representante Común, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta íntegramente a la veracidad de esas declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios.

Esta Opinión es emitida en nuestra calidad de abogados independientes, para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 2, fracción I, inciso (h) y 7, fracción II, inciso c), de las Disposiciones.

La presente Opinión deja sin efectos cualquier otra opinión que hayamos emitido anteriormente respecto de los Certificados Bursátiles. Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,

Juan Antonio Martín Díaz-Caneja
Socio

C.c.p.: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Anexo B. Título que ampara la Emisión

TÍTULO QUE AMPARA 5,362,500 CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA FIDEICOMISO F/17156-3

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión número F/17156-3 (el "*Fiduciario*" o "*Emisor*"), se obliga a pagar al portador la cantidad de $536,250,000.00 (quinientos treinta y seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), en los términos y condiciones que a continuación se indican y de conformidad con los artículos 61 a 64 de la Ley del Mercado de Valores (la "*LMV*").

El presente Título ampara 5,362,500 (cinco millones trescientos sesenta y dos mil quinientos) certificados bursátiles fiduciarios, de los denominados certificados de capital de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "*Certificados Bursátiles*").

El presente Título no expresa valor nominal y no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión, de la cual este Título forma parte integral; cualquier discrepancia entre el Título y el Acta de Emisión, prevalecerá lo establecido en el Acta de Emisión.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título, han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión y de conformidad con, y sujeto a los términos del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión número F/17156-3 de fecha 30 de julio de 2012 (el "*Contrato de Fideicomiso*"), celebrado entre PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente (el "*Fideicomitente*"), y el Fiduciario, como fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "*Representante Común*") de los propietarios de los Certificados Bursátiles (los "*Tenedores*"), mismo que fue modificado el 24 de septiembre de 2012. La finalidad del Contrato de Fideicomiso es establecer un esquema para que el Emisor (i) realice la emisión de los Certificados Bursátiles y su colocación en la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de la Emisión a su favor y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, entre otros, a pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso y a financiar la realización de Inversiones, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo para la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta.

Para los efectos del inciso 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, los Certificados Bursátiles que comprende el presente Título son considerados Certificados de Capital de Desarrollo Tipo "A". Conforme a lo establecido por el artículo 64 fracción III de la LMV, el objeto social del Emisor consiste, entre otros, en: en la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 de la LMV, el presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (el "*Indeval*"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de

conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la propia LMV.

Asimismo, el presente Título se mantendrá depositado en Indeval de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 64 de la LMV, hasta que se lleven a cabo todas las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores conforme a este Título y el Contrato de Fideicomiso (una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido liquidado o distribuido).

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 288 de la LMV, Indeval expedirá las constancias que contendrán los datos necesarios para identificar los Certificados Bursátiles que tenga en su poder de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 del mismo ordenamiento jurídico, por lo que, salvo por lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 282 de la LMV, en ningún caso se dará lugar al retiro del presente Título.

En términos y para los efectos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario, determina que el presente Título no lleve cupones adheridos, de forma tal que las constancias que expida el Indeval, harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con las ofertas públicas de Certificados Bursátiles autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "*CNBV*") mediante oficios No. 153/8581/2012 de fecha 31 de julio de 2012, No. 153/8589/2012 de fecha 2 de agosto de 2012, No. 153/8590/2012 de fecha 2 de agosto de 2012 y No. 153/8870/2012 de fecha 25 de septiembre de 2012. Los Certificados Bursátiles Originales se encuentran inscritos en el RNV bajo el No. 0181-1.80-2012-003 y los Certificados Bursátiles Adicionales se encuentran inscritos en el RNV bajo el No. 0181-1.80-2012-005.

Los Certificados Bursátiles únicamente pueden ser adquiridos por personas físicas y morales, cuyo régimen de inversión así lo prevea expresamente, quedando expresamente prohibido a toda Persona (según dicho término se define más adelante), ofrecer o vender los Certificados Bursátiles a cualquier otra Persona que no cumpla con lo anterior.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, por el solo hecho de haber adquirido los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, declaran, para beneficio del Fiduciario, del Fideicomitente, del Representante Común, Casa de Bolsa Finamex S.A.B de C.V., éste último como intermediario colocador de los Certificados Bursátiles (el "*Intermediario Colocador*"), y para todos los efectos legales a que haya lugar, que están plenamente facultados para adquirir los Certificados Bursátiles.

Asimismo, los Tenedores, por el sólo hecho de haber adquirido los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, convienen en que los Certificados Bursátiles no podrán ser ofrecidos ni vendidos a una Persona que no sea una persona física o moral cuyo régimen de inversión así lo prevea expresamente.

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación, siendo aplicables en singular y en plural. Los términos que inicien con mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en el presente Título, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso:

1.	**Definiciones:**	
	"Acta de Emisión"	Significa el Acta de Emisión de certificados bursátiles fiduciarios, de los denominados certificados de capital de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital, en la que se establecen los términos de la emisión de Certificados Bursátiles, modificada con fecha 26 de septiembre de 2012, según la misma se modifique, adicione o reforme periódicamente.
	"Activos"	Significan aquellos activos tangibles e intangibles, incluyendo

		derechos fideicomisarios similares respecto de inversiones realizadas por el Fideicomiso, conforme a los lineamientos permitidos en los artículos 227 y 228 de la LISR.
	"Administrador"	Significa PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
	"Afiliada"	Significa, con respecto de cualquier Persona específica, cualquier otra Persona que Controle, sea Controlada por, o se encuentre bajo Control común con dicha Persona específica.
	"Agentes Estructuradores"	Significa Fimecap, S.A. de C.V. y Westwood Capital Advisors, LLC.
	"Amortización de Créditos"	Tiene el significado que se le atribuye en Cláusula 11.2(c) del Contrato de Fideicomiso.
	"Aportación Inicial"	Tiene el significado que se le atribuye en Cláusula 3.3(b) del Contrato de Fideicomiso, misma que incluye la aportación mínima de capital respecto de las Emisiones Iniciales, la cual no será por un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
	"Aportación Inicial del Fideicomitente"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1(a) del Contrato de Fideicomiso.
	"Aportaciones Subsecuentes"	Significa los recursos aportados por los Tenedores de Certificados Bursátiles conforme a las Llamadas de Capital.
	"Asamblea de Tenedores"	Significa una asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles en términos de la LMV y de la LGTOC.
	"Asamblea Inicial"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 26(e) del presente Título.
	"Asesor Fiscal Externo"	Significa, inicialmente, Chévez, Ruiz, Zamarripa y Cía., S.C. y, posteriormente, cualquier asesor fiscal externo contratado por el Fiduciario que haya sido pre-aprobado por el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
	"Asesor Fiscal Externo Pre-Aprobado"	Significa aquellos asesores fiscales de reconocido prestigio nacional o internacional e independiente que apruebe el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
	Asesor Legal Externo	Significa, inicialmente, White & Case, S.C. y, posteriormente, cualquier asesor legal externo contratado por el Fiduciario que haya sido pre-aprobado por el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
	"Auditor Externo"	Significa, inicialmente PricewaterhouseCoopers, S.C., y, posteriormente, cualquier otro auditor externo contratado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 15.3(a) del Contrato de

		Fideicomiso.
	"Auditor Externo Pre-Aprobado"	Significa aquellos despachos de contadores públicos de reconocido prestigio nacional o internacional e independiente que apruebe el Comité Técnico de tiempo en tiempo a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
	"Autoridad Gubernamental"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
	"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
	"Capital"	Significa respecto del capital social de Sociedades Promovidas, independientemente de su denominación, las acciones, partes sociales, derechos o valores equivalentes.
	"Caso de Incumplimiento"	Significa que ocurra y continúe cualquiera de los siguientes eventos: (i) que ocurra y continúe una Causa de Remoción del Administrador; o (ii) que el Administrador deje de ser cualquier entidad del Grupo PineBridge sin aprobación de la Asamblea de Tenedores; o (iii) que el Fideicomiso entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare el concurso mercantil o la quiebra del Fideicomiso, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso; o (iv) el incumplimiento por parte del Fideicomiso o las Sociedades Promovidas de reportar la Información Periódica a la BMV o a la CNBV, salvo que dicho incumplimiento se deba al incumplimiento de una tercera persona.
	"Causa de Remoción del Administrador"	Significa que ocurra cualquiera de los siguientes casos: (i) que el Administrador, o cualquiera de los Funcionarios Clave, incurran en actos con dolo, mala fe, o Negligencia Grave en el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso (incluyendo llevar a cabo inversiones que no cumplan con los Lineamientos de Inversión sin el previo consentimiento del Comité Técnico), los cuales no hayan sido enmendados o curados por el Administrador dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurrieron, y que dichos actos resulten en un Efecto Adverso Significativo respecto del Fideicomiso, según sea confirmado por una resolución o sentencia definitiva e inapelable emitida por un tribunal jurisdiccional competente; (ii) que tras haber sido declarado culpable de cualquier delito de índole patrimonial en contra del Fideicomiso, el o los

		Funcionarios Clave no hayan sido removidos de su posición dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a que se declare la culpabilidad; (iii) que el Administrador incumpla materialmente con cualquier obligación relevante derivada del Contrato de Fideicomiso o de los Términos y Condiciones de Administración, y dicho incumplimiento (i) no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, (ii) no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que el Administrador conozca el incumplimiento, y (iii) resulte, directa o indirectamente, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 10% del Monto Máximo de la Emisión; (iv) cualquier declaración por el Administrador en cualquier documento relacionado con el Contrato de Fideicomiso que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, tenga un Efecto Adverso Significativo en el Fideicomiso y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo; y (v) que el Administrador entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare el concurso mercantil o la quiebra del Administrador, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso.
	"Certificados Bursátiles"	Significa los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados de capital de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, conforme al Acta de Emisión y a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en términos de lo dispuesto por los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV, incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, según corresponda.
	"Certificados Bursátiles Adicionales"	Significa el 1,142,500 (un millón ciento cuarenta y dos mil quinientos) certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo, emitidos por el Fiduciario el 28 de septiembre de 2012, sin expresión de valor nominal. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) formarán parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos; (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales.
	"Certificados Bursátiles Originales"	Significa los 4,220,000 (cuatro millones doscientos veinte mil) certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo, emitidos por el Fiduciario el 2 de agosto de

		2012, sin expresión de valor nominal.
	"Circular Única"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas el 7 de octubre de 2003, el 6 de septiembre de 2004, el 22 de septiembre de 2006, el 19 de septiembre de 2008, el 27 de enero de 2009, el 22 de julio de 2009, el 29 de diciembre de 2009, 10 y 20 de diciembre de 2010, 16 de marzo, 27 de julio, 31 de agosto, 28 de diciembre de 2011 y 16 de febrero de 2012 y según las mismas sean modificadas.
	"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
	"Comisión por Administración"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6 los Términos y Condiciones de Administración.
	"Comité Técnico"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.
	"Compromiso"	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (i) de la Sección 18 del presente Título.
	"Compromisos Restantes de los Tenedores"	Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Bursátiles, ya sea en las Emisiones Iniciales o en Emisiones Subsecuentes.
	"Compromisos Totales"	Significa el monto total comprometido de manera vinculante y exigible (incluyendo la Aportación Inicial), por cada Tenedor en las Fechas Iniciales de Emisión para fondear el valor de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por el Fiduciario, el cual será igual al Monto Máximo de la Emisión en la segunda Fecha Inicial de Emisión.
	"Contrato o Contrato de Fideicomiso"	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable número F/17156-3, de fecha 30 de julio de 2012, celebrado entre PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V., como Fideicomitente, y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común, según el mismo ha sido modificado el 24 de septiembre de 2012 y según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento.
	"Contrato de Colocación"	Significa los contratos de colocación celebrados y a ser celebrados entre el Fiduciario, el Intermediario Colocador y el Fideicomitente, para la colocación y oferta pública de los Certificados Bursátiles.
	"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona

		moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una Persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
	"Cuenta de Comisión por Administración"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.4 del Contrato de Fideicomiso.
	"Cuenta de Distribuciones"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7 del Contrato de Fideicomiso.
	"Cuenta de Flujos" o "Cuentas de Flujos"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.6 del Contrato de Fideicomiso.
	"Cuenta de Gastos de Mantenimiento"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso.
	"Cuenta de Inversiones"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.
	"Cuenta General"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.
	"Cuentas del Fideicomiso"	Significa la referencia colectiva a la Cuenta General, la Cuenta de Gastos de Mantenimiento, la Cuenta de Comisión por Administración, la Cuenta de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, las Cuentas de Flujos y, en su caso, sus respectivas sub-cuentas, y cualesquiera otras cuentas y/o sub-cuentas, ya sean bancarias o contables, que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.
	"Desinversión"	Significa (i) la venta, amortización o enajenación parcial o total de las acciones y o partes sociales (o derechos similares) representativas del capital social respecto a las Inversiones de las que el Fiduciario sea titular, (ii) la amortización parcial o total del principal o intereses de cualquier préstamo, financiamiento o instrumento de deuda que hubiere otorgado el Fideicomiso que forme parte de las Inversiones del Fideicomiso, (iii) las reducciones de capital respecto a las Inversiones de las que el Fiduciario sea titular, o (iv) cualquier enajenación o recuperación de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos y financiamientos (tanto principal como intereses).
	"Determinación de Destitución"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a)(ii) de los Términos y Condiciones de Administración.
	"Determinación de Venta con Causa"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a)(i) de los Términos y Condiciones de Administración.
	"Deuda"	Significan aquellos financiamientos a Sociedades Promovidas o

		Vehículos de Inversión, con o sin garantía, según lo acordado con dichas Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, por medio de instrumentos de deuda (i) con rendimiento comparable a las inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, (ii) otorgado con fines de reestructuración, o como un primer paso en una transacción en la que el Vehículo de Inversión recibirá Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, (iii) con el objeto de facilitar la consumación de inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, o (iv) relacionada con una inversión en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, en el entendido que el financiamiento otorgado a una Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, con o sin garantía, según lo acordado con la Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, en contraprestación por un futuro aumento de capital, para la emisión de valores a largo plazo, o para propósitos de refinanciamiento, también será considerado Deuda; en la inteligencia, que el propósito de los financiamientos será su eventual capitalización en Sociedades Promovidas, Vehículos de Inversión o Instrumentos de Capital Preferente y cuyos derechos serán parte del Patrimonio del Fideicomiso, siendo que dichos financiamientos únicamente se otorgarán a una Sociedad Promovida que califique como tal, en la cual el Fideicomiso tenga acciones de la misma, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión.
	"Día Hábil"	Significa cualquier día excepto sábados, domingos, y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.
	"Distribuciones"	Significa, con respecto a cada Fecha de Distribución, los pagos que realizará el Fiduciario en dicha Fecha de Distribución de conformidad con la Sección 22 del presente Título y la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso.
	"Distribuciones por Desempeño"	Significa las distribuciones acumuladas entregadas al Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso.
	"Documentos de la Oferta"	Significa la referencia colectiva al Contrato de Fideicomiso, a los Términos y Condiciones de Administración, al Acta de Emisión, al presente Título, al Contrato de Colocación y a todos los anexos de dichos contratos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.
	"Efecto Adverso Significativo"	Significa, respecto de cualquier Persona, un cambio, evento o efecto adverso significativo sobre (i) los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de dicha Persona, o (ii) la capacidad de dicha Persona para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de

		Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta; o (iii) el valor de las garantías constituidas por dicha Persona conforme a los Documentos de la Oferta, en su caso; excepto por cambios, eventos o efectos que resulten de (a) condiciones generales económicas, mercados cambiarios, u otras condiciones políticas o de mercado, (b) hechos que afecten de manera general a las industrias o sectores de mercado en los que invierte el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso, (c) cambios en la legislación aplicable, (d) cambios en los principios contables generalmente aceptados por cualquier autoridad regulatoria aplicable, o (e) actos de guerra o terrorismo.
	"Emisión"	Significa las emisiones de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles correspondientes a las Emisiones Iniciales y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.
	"Emisión Inicial"	Significa las emisiones de los Certificados Bursátiles que se lleven a cabo en las Fechas Iniciales de Emisión las cuales no serán por un monto total menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
	"Emisiones Subsecuentes"	Significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos en las Fechas Iniciales de Emisión, derivado de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.
	"EMISNET"	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
	"Fecha de Amortización Anticipada"	Significa la fecha en que se lleve a cabo la amortización total de los Certificados Bursátiles con anterioridad a la Fecha de Vencimiento conforme a la Sección 34 del presente Título y las Cláusulas 13.3 y 17.2 del Contrato de Fideicomiso.
	"Fecha de Distribución"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 21 del presente Título.
	"Fecha de Emisión"	Significa el Día Hábil en que los Certificados Bursátiles sean emitidos.
	"Fecha de Registro"	Significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados Bursátiles, o (ii) tengan la obligación de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.
	"Fecha de Vencimiento"	Significa el 2 de agosto de 2022.
	"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.
	"Fechas Iniciales de Emisión"	Significa según corresponda (i) el 2 de agosto de 2012, para los Certificados Bursátiles Originales; o (ii) el 28 de septiembre de 2012,

		para los Certificados Bursátiles Adicionales.
	"Fecha Límite de Pago"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 18(a) del presente Título.
	"Fideicomiso"	Significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.
	"Fideicomitente"	Significa PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.
	"Fideicomisario en Segundo Lugar"	Significa PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.
	"Fiduciario"	Significa Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, o sus sucesores, cesionarios, o quien sea que sea subsecuentemente designado como Fiduciario de conformidad con el Contrato del Fideicomiso.
	"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 16 del presente Título y en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso.
	"Flujos"	Significa los recursos que reciba el Fiduciario por las Inversiones que realice, incluyendo sin limitar dividendos, intereses, amortizaciones de principal, reducciones de capital, ingresos por prestación de servicios y cualesquier producto de las Desinversiones.
	"Funcionarios Clave"	Significa los señores Steven Costabile, Rhonda Ryan, Alejandro Rodríguez, Jason McGann, Peter Hwan y Arjun Bawa, y cualquier otra persona que sea designada con tal carácter conforme a los Términos y Condiciones de Administración.
	"Gastos"	Significa colectivamente, los Gastos de Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.
	"Gastos de Colocación"	Significa (1) todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles y la constitución del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación (a) todos los pagos iniciales que deban hacerse al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios iniciales del Fiduciario, (b) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (c) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito de los Certificados Bursátiles, (d) los honorarios iniciales del Auditor Externo, los Valuadores Independientes y los Miembros Independientes en relación con la constitución del Fideicomiso y la Emisión, (e) los honorarios de los demás auditores, Asesores Fiscales Externos, Asesores Legales Externos y demás asesores que hayan intervenido en la constitución del Fideicomiso y en la Emisión; en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, (f) los honorarios y gastos pagaderos a los Agentes Estructuradores y los pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), (g) los gastos incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o alguna de sus Afiliadas en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión,

		incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, gastos de viaje, gastos y costos de impresión, (h) gastos relacionados con la promoción de la oferta de los Certificados Bursátiles, y (i) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, y (2) todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de Llamadas de Capital incluyendo, sin limitación, (a) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (b) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito de los Certificados Bursátiles, (c) los honorarios del Auditor Externo, los Valuadores Independientes y los Miembros Independientes en relación con la Llamada de Capital, (d) los honorarios de los demás auditores, Asesores Fiscales Externos, Asesores Legales Externos y demás asesores que hayan intervenido en la Llamada de Capital, (e) los demás gastos incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o alguna de sus Afiliadas en relación con la Llamada de Capital, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la Llamada de Capital, gastos de viaje, gastos y costos de impresión, y (f) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, en el entendido, que el término "Gastos de Colocación" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, ni las Distribuciones por Desempeño. Los montos señalados y pagaderos conforme al inciso (1) se cuantifican y detallan en el Prospecto.
	"Gastos de Inversión"	Significa (i) todos y cada uno de los gastos que, el Fiduciario, por instrucción del Administrador deba erogar para llevar a cabo las Inversiones, para mantener y monitorear dichas Inversiones y para llevar a cabo las Desinversiones, incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de asesores legales, financieros, fiscales y/o contables; en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, así como gastos de cualquier otra naturaleza relacionados con dichas Inversiones y Desinversiones, en la inteligencia que el término "Gastos de Inversión" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, ni las Distribuciones por Desempeño, (ii) cualquier gasto en que incurran el Fiduciario y/o el Administrador en relación con sus respectivas obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los Términos y Condiciones de Administración incurridos en relación con Inversiones potenciales (ya sea que las mismas sean o no consumadas) y con la evaluación, adquisición, venta, financiamiento o cobertura de cualquier Inversión, todos los gastos del Administrador derivados del pago de impuestos, de litigios, de indemnizaciones y gastos derivados de seguros relacionados con cualquier Inversión, así como (iii) cualquier prima

		de seguro de responsabilidad frente a terceros respecto de asuntos relacionados con el Fideicomiso, en protección del Fideicomiso y cualquier Persona Indemnizada, según sea aplicable; en el entendido dichos Gastos de Inversión deben ser aprobados previamente por el Administrador por escrito, y en cualquier caso el Administrador podrá incurrir en los gastos antes mencionados por adelantado y solicitar su reembolso al Fiduciario; en el entendido, además, que los Gastos de Inversión incluirán cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago.
	"Gastos de Mantenimiento"	Significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento del Fideicomiso y la Emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (iii) los honorarios del Auditor Externo, (iv) los honorarios de los Valuadores Independientes, así como, en su caso, de los Proveedores de Precios, los cuales serán pagados por el Fiduciario, (v) los honorarios de los demás auditores, contadores, Asesores Fiscales Externos y abogados que hayan asesorado al Representante Común, al Fiduciario, así como al Administrador o a cualquiera de las Sociedades Promovidas en relación con el Contrato de Fideicomiso (excluyendo aquellos erogados en relación con una Inversión, los cuales serán Gastos de Inversión); en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, (vi) los honorarios de los expertos que asesoren a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité Técnico, (vii) los gastos incurridos por el Administrador en relación con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los Términos y Condiciones de Administración, (viii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (ix) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (x) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anteriores y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago; en el entendido que los Gastos de Mantenimiento deben ser aprobados previamente por el Administrador por escrito; en el entendido, además, que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, las Distribuciones por Desempeño, ni los Gastos de Inversión.
	"Grupo PineBridge"	Significa la referencia colectiva a PineBridge Investments LLC, y cualquiera de sus subsidiarias y Afiliadas.
	"Indeval"	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
	"Información Periódica"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 15.4(b) del

		Contrato de Fideicomiso.
	"Intermediario Colocador"	Significa Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.
	"Instrumentos de Capital Preferente"	Significa bonos convertibles en acciones o instrumentos preferentes a cargo de Sociedades Promovidas.
	"Inversión"	Significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que cumplan con los Lineamientos de Inversión (o que cuenten con la aprobación del Comité Técnico) y que realice el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, ya sea en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y Deuda.
	"Inversiones Permitidas"	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso.
	"IVA"	Significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen.
	"Legislación Aplicable"	Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el presente Título, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.
	"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
	"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
	"Lineamientos de Inversión"	Significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo E, según los mismos sean modificados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
	"LISR"	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
	"Llamada de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, conforme a lo establecido en la Sección 18 del presente Título.
	"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
	"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.

	"Miembro Independiente"	Significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que la independencia se calificará respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y del Administrador.
	"Monto Distribuible"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7(a) del Contrato de Fideicomiso.
	"Monto Inicial de la Emisión"	Significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de cada una de las Emisiones Iniciales, la cual no será menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
	"Monto Invertido"	Significa, respecto de cualquier fecha, la suma, a dicha fecha de (i) los montos efectivamente invertidos en Inversiones desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Inversiones para ser aplicados a las Inversiones, (ii) los Gastos de Inversión, desde la fecha en que sean pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones, y (iii) la Comisión por Administración, desde la fecha de su pago al Administrador con cargo a la Cuenta de Inversiones, y que, en cada caso, sean transferidos de la Cuenta General y/o la Cuenta de Comisión por Administración, según sea el caso, a la Cuenta de Inversiones para desembolsarse por el Fideicomiso conforme a la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.
	"Monto Máximo Comprometido"	Significa, para cada Certificado Bursátil, el resultado de dividir (*x*) el Precio de Suscripción Inicial *entre* (*y*) el resultado de dividir (*1*) el Monto Inicial de la Emisión, *entre* (*2*) los Compromisos Totales.
	"Monto Máximo de la Emisión"	Significa la cantidad de $2,681,250,000.00 (dos mil seiscientos ochenta y un millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.
	"Monto No Invertido"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2(e) del Contrato de Fideicomiso.
	"Negligencia Grave"	Significa no manejar los negocios ajenos ni siquiera con aquel cuidado mínimo que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus propios negocios y sin ninguna consideración de los efectos negativos para terceras personas.
	"Partes Relacionadas"	Significa, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable, las Personas que (i) Controlen o tengan "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV) en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la

		concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).
	"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 15 del presente Título.
	"Periodo de Inversión"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.2(a) del Contrato de Fideicomiso.
	"Persona"	Significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.
	"Persona Indemnizada"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.2 del contrato de Fideicomiso.
	"Pesos" o "$"	Significa la moneda de curso legal en México.
	"PineBridge"	Significa PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.
	"Precio de Suscripción"	Significa el precio por Certificado Bursátil a ser pagado por cada Tenedor, el cual será igual al Precio de Suscripción pagado en la Fecha de Emisión inmediata anterior; en el entendido que para la primera Llamada de Capital, el Precio de Suscripción será igual al Precio de Suscripción Inicial.
	"Precio de Suscripción Inicial"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (f) de la Sección 18 del presente Título.
	"Precio de Suscripción Modificado"	Tiene el significado que se le atribuye en el sub-inciso (ii) del inciso (l) de la Sección 18 del presente Título.
	Prospecto	Significa el prospecto para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles emitidos al amparo del presente Título, según el mismo sea aprobado para su difusión por la CNBV.
	"Proveedor de Precios"	Significa un proveedor de precios autorizado por la CNBV que lleve a cabo la valuación de los Certificados Bursátiles.
	"Recursos de la Oferta"	Significa el monto total acumulado obtenido de la Emisión Inicial y en las Emisiones Subsecuentes durante la vigencia del Fideicomiso.
	"Registro de Tenedores"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.11 del Contrato de Fideicomiso.
	"Rendimiento Preferente"	Significa una tasa interna de retorno compuesta anualizada en Pesos de 8% (ocho por ciento).

	"Reporte Anual"	Significa el reporte anual que expida el Fiduciario de conformidad con la Circular Única.
	"Reporte de Distribuciones"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14(c) de los Términos y Condiciones de Administración.
	"Representante Común"	Significa, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Tenedores.
	"Reserva de Comisión por Administración"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.2(a) del Contrato de Fideicomiso.
	"Reserva para Gastos de Mantenimiento"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.1(a) del Contrato de Fideicomiso.
	"Reservas"	Significa, colectivamente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Comisión por Administración.
	"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores.
	"Sociedades Promovidas"	Significa cualquier sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a la legislación mexicana, residente en México cuyas acciones o partes sociales no se encuentren listadas en bolsa al momento de la inversión.
	"Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos"	Tiene el Significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7 del Contrato de Fideicomiso.
	"Tenedor" o "Tenedores"	Significa el tenedor o tenedores del o los Certificados Bursátiles, que serán representados en todo momento por el Representante Común.
	"Tenedor en Cumplimiento"	Significa aquel Tenedor que haya suscrito y pagado un Certificado Bursátil en las Fechas Iniciales de Emisión y cumplido con todas las Llamadas de Capital respecto de dicho Certificado Bursátil hasta una fecha de referencia.
	"Términos y Condiciones de Administración"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.
	"Título"	Significa el presente título.
	"UDIs"	Significa las unidades de cuenta llamadas "Unidades de Inversión" que se establecen en el *"Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.
	"Valuadores Independientes"	Significa, inicialmente Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., y posteriormente, cualquier banco de inversión, despacho de contadores u otro despacho independiente de valuadores, según pueda ser seleccionado de conformidad con la Cláusula 15.3(e) del Contrato de Fideicomiso.
	"Valuadores Independientes Pre-	Significa aquellos bancos de inversión, despachos de contadores u otros despachos independientes de valuadores que apruebe el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador

	Aprobados"	pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
	"Vehículos de Inversión"	Significan los vehículos de inversión, incluyendo aquellos localizados en Canadá u otras jurisdicciones, fideicomisos o cualquier otro tipo de vehículos, siempre con inversiones localizadas en México.
2.	**Monto Máximo de la Emisión:**	$2,681,250,000.00 (dos mil seiscientos ochenta y un millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
3.	**Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:**	$422,000,000.00 (cuatrocientos veintidós millones de Pesos 00/100 M.N.).
4.	**Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:**	$114,250,000.00 (ciento catorce millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
5.	**Tipo de Valor:**	Certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo, sin expresión de valor nominal y bajo el mecanismo de llamadas de capital.
6.	**Denominación de los Certificados Bursátiles:**	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.
7.	**Vigencia de los Certificados Bursátiles Originales:**	Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales tendrán un plazo de vigencia de 10 (diez) años, equivalentes a 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de los mismos; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año ó 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una.
8.	**Vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales:**	Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán un plazo de vigencia de 3,595 (tres mil quinientos noventa y cinco) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de los mismos; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año ó 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una.
9.	**Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:**	2 de agosto de 2012.
10.	**Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:**	28 de septiembre de 2012.
11.	**Fecha de listado en BMV de los Certificados Bursátiles**	2 de agosto de 2012.

	Originales:	
12.	**Fecha de listado en BMV de los Certificados Bursátiles Adicionales:**	28 de septiembre de 2012.
13.	**Fecha de Vencimiento:**	La Fecha de Vencimiento de todos los Certificados Bursátiles (incluyendo los Certificados Bursátiles que se emitan en las Emisiones Iniciales y los Certificados Bursátiles que se emitan en las Emisiones Subsecuentes) será precisamente el 2 de agosto de 2022, en el entendido que la Fecha de Vencimiento podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno.
14.	**Aportación Inicial de los Certificados Bursátiles**	En virtud del pago del precio de colocación en las fechas en que se lleven a cabo las liquidaciones de las ofertas en términos de la Legislación Aplicable y los Contratos de Colocación, los Tenedores adquieren la titularidad de los Certificados Bursátiles correspondientes. El pago en mención representa al menos (i) el 20% (veinte por ciento) de los Compromisos Totales de los Tenedores a la primera Fecha Inicial de Emisión más, (ii) el 20% (veinte por ciento) del incremento en los Compromisos Totales en cada nueva Fecha Inicial de Emisión, y la suma constituye la aportación inicial para efectos de los Documentos de la Oferta (la "Aportación Inicial"). Los Certificados Bursátiles emitidos en las Fechas Iniciales de Emisión representarán la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación en dichas fechas. Los montos recibidos por el Fiduciario por concepto de Aportaciones Iniciales se depositarán en la Cuenta General de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.2(a) del Contrato de Fideicomiso.
15.	**Patrimonio del Fideicomiso:**	Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del fideicomiso que se constituye se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "*Patrimonio del Fideicomiso*"): (a) la Aportación Inicial del Fideicomitente; (b) los recursos derivados de las Emisiones Iniciales; (c) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes; (d) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (e) las Inversiones, los Flujos y cualesquier otros frutos, recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las Inversiones; (f) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (g) en su caso, los instrumentos financieros derivados que celebre el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso; (h) las Inversiones Permitidas y todas y cada una de las cantidades que deriven de las inversiones de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos

		derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores.
16.	**Fines del Fideicomiso:**	Los fines del Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación (i) realizar Inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y/o Deuda; en el entendido que el Fiduciario no invertirá, directa o indirectamente, en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa al momento de la inversión, salvo Inversiones Permitidas; (ii) administrar los Recursos de la Oferta de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 11.1(c) y 13.1 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores que el Administrador o el Comité Técnico, le instruya al Fiduciario, según sea requerido conforme al Contrato de Fideicomiso.
17.	**Actualización de la Emisión:**	(a) De conformidad con los Artículos 62, 63 y 64 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el presente Título, el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Sección 18 del Presente Título, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación de esta Acta de Emisión. (b) El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate. (c) El Emisor no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el Monto Inicial de la Emisión correspondiente, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión. (d) En cada fecha en que se lleve a cabo una nueva Emisión o Emisión Subsecuente, el Título emitido conforme a la Cláusula 3.1, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, será sustituido por

		un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha.
18.	**Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes; e Incumplimiento a las Llamadas de Capital:**	(a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las notificaciones que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador; en el entendido que en cada Fecha de Emisión, el Fiduciario no permitirá que se emitan Certificados Bursátiles por un monto que cause que un Tenedor en Cumplimiento desembolse una cantidad total acumulada que sea mayor al Monto Máximo Comprometido; en el entendido, además que dicha cantidad total acumulada incluirá los desembolsos realizados por dicho Tenedor en Cumplimiento derivados de las Emisiones Iniciales y Emisiones Subsecuentes efectuados hasta la fecha correspondiente. Cada notificación será considerada una Llamada de Capital y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET en el entendido, que en esa misma fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval y a la BMV. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio hasta la Fecha Límite de Pago. Conforme a lo anterior, cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer: (i) la Fecha Ex-Derecho y la Fecha de Registro, debiendo ser esta última 3 (tres) Días Hábiles anterior a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente; (ii) (a) la fecha límite para ofrecer, suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual será 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "*Fecha Límite de Pago*"), y (b) la fecha de la Emisión Subsecuente; (iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores; (iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente; y (v) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente. (b) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, deberá ofrecer, suscribir y pagar por adelantado, a más tardar en la Fecha Límite de Pago, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso

correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro, en el entendido que la suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que dicho Tenedor no haya suscrito y pagado los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea total o parcialmente, en o antes de la Fecha Límite de Pago, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (l) siguiente. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente a la citada Llamada de Capital y, como consecuencia, se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (l) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer, suscribir y pagar por adelantado, antes de la Fecha Límite de Pago, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos. Lo anterior, en el entendido que la suscripción y pago será por Certificado Bursátil, por lo que no está permitida la suscripción y pago parcial de un Certificado Bursátil.

(c) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Pago el Fiduciario no hubiere recibido los pagos correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá emitir una Llamada de Capital modificada de conformidad con las instrucciones del Administrador. Dicha Llamada de Capital modificada deberá cumplir con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (a) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de las Emisiones Iniciales y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores y el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación.

(e) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo lo previsto en la Cláusula 9.8 inciso (a) del Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones aplicables.

(f) Los Certificados Bursátiles que se emitan en las Fechas

Iniciales de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado Bursátil (el "*Precio de Suscripción Inicial*") y se considerará que cada Tenedor aporta $100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión correspondiente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse en cada Emisión Inicial será igual al componente del Monto Inicial de la Emisión correspondiente a la Emisión Inicial respectiva, dividido entre 100 (cien).

(g) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

X = Y/Z

Donde:

X = número de Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión Subsecuente;

Y = monto de la Emisión Subsecuente correspondiente a la Llamada de Capital respectiva;

Z = Precio de Suscripción;

(h) El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente será el Precio de Suscripción en la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción Inicial en la Fecha Inicial de Emisión si se trata de la primera Llamada de Capital).

(i) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "*Compromiso*") al Precio de Suscripción, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

C = X / B (el resultado expresado en 10 (diez) decimales)

Donde:

C = el factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por cada Certificado Bursátil del que un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro;

X = número de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente respectiva, conforme al inciso (g) anterior;

B = el total de Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha de Registro correspondiente.

En el entendido que el número de Certificados Bursátiles que cada Tenedor deberá suscribir y pagar en cada Emisión Subsecuente se determinará multiplicando (*y*) "C" como factor

para la determinación del número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por cada Certificado Bursátil del que un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro *por* (z) el número de Certificados Bursátiles de los cuales un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro correspondiente, cuyo resultado será redondeado al número entero mayor más próximo.

(j) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(k) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

(l) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Sección, si un Tenedor existente no suscribe y paga cualesquier Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital que le corresponda suscribir y pagar, se verá sujeto a una dilución punitiva de conformidad con lo previsto en el presente inciso (l). En consecuencia, en el supuesto de que exista un incumplimiento a la Llamada de Capital correspondiente, el mecanismo previsto en los incisos (g) a (i) anteriores no será aplicable y en su lugar se aplicará el mecanismo que se prevé a continuación:

(i) El Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Pago, el Fiduciario emitirá una notificación de aviso de incumplimiento a los Tenedores, misma que incluirá la modificación a los términos de suscripción y pago de los Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores que hubiesen cumplido con la Llamada de Capital (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió), de conformidad con los siguientes sub-incisos;

(ii) El precio pagado por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente por cada uno de los Tenedores que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (el "*Precio de Suscripción Modificado*"):

$$P = Z(1 - D)$$

Donde:

P = Precio de Suscripción Modificado;

Z = Precio de Suscripción en la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción

Inicial en la Fecha Inicial de Emisión si se trata de la primera Llamada de Capital); y

D = (1) 50% (cincuenta por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los Tenedores sea igual o mayor al 40% (cuarenta por ciento) de los Compromisos Totales; o

(2) 75% (setenta y cinco por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los Tenedores sea menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Compromisos Totales.

(iii) El número total de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente en virtud de la Llamada de Capital se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$X = Y / P$$

Donde:

X = número total de Certificados Bursátiles que se emitan en virtud de la Emisión Subsecuente;

Y = el monto total de recursos derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente, efectivamente aportado por los Tenedores en virtud de la Llamada de Capital respectiva;

P = el Precio de Suscripción Modificado de conformidad con lo establecido en el sub-inciso (ii) anterior.

(iv) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente que cada uno de los Tenedores que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió) debe suscribir al Precio de Suscripción Modificado previsto en el sub-inciso (ii) anterior, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$O = X / Q$$

Donde:

O = número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por los Tenedores en cumplimiento a la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió);

X = número total de Certificados Bursátiles que se emitan en virtud de la Emisión Subsecuente conforme al sub-inciso (iii) anterior;

Q = número total de Certificados Bursátiles en circulación sobre los que sus Tendedores a la

Fecha de Registro han cumplido con la Llamada de Capital (previo a la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente) respectiva.

(v) En virtud de lo anterior, el porcentaje de titularidad que representen los Certificados Bursátiles de los Tenedores en incumplimiento a una Llamada de Capital antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y el porcentaje de titularidad de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente se acrecentará. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada, entre otras cuestiones:

(1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme a la Sección 22 del presente Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Sección 26 del presente Título, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o al momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a este inciso (l), dicho derecho se

		basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en las Emisiones Iniciales.
		(m) Independientemente de la dilución punitiva prevista en el subinciso (l) anterior y sin perjuicio de la obligación del Fiduciario de publicar con el carácter de evento relevante el incumplimiento a Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Circular Única, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, a discreción exclusiva del Administrador, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario la publicación del nombre del Tenedor que haya incumplido a través de la BMV y EMISNET, con el carácter de evento relevante, toda vez que no obstante lo anteriormente señalado, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto. Conforme a lo anterior, es posible que uno o más Tenedores de los Certificados Bursátiles no cubran en tiempo y forma las Llamadas de Capital, lo que podría impedir el cumplimiento del plan de negocios y el calendario de inversiones, en el entendido que este riesgo es adicional a aquellos derivados de inversiones en actividades o proyectos de una o varias Sociedades Promovidas, o bien de la adquisición de títulos representativos del capital social de las mismas.
19.	**Restricciones a la Transferencia de los Certificados Bursátiles:**	(a) Restricciones Permanentes. (i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o

sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados Bursátiles que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados Bursátiles. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, en el entendido, que dicha resolución se le notificará por escrito a los interesados. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los objetivos y finalidades del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones y Distribuciones por Desempeño, y (2) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios. El esquema de aprobación aquí previsto no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

(v) Cualesquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (a) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores) en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Contrato de Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dicho Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

(vi) El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta Sección 14(a) o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Sección 19(a).

(b) Restricciones durante el Periodo de Inversión.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad de Certificados Bursátiles en circulación requerirán de la previa autorización del

Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (3) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

(v) Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena

		convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución. (vi) Asimismo la Persona que adquiera Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores) en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dicho Tenedor. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Contrato de Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dicho Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.
20.	**Destino de los Fondos:**	(i) De las Emisiones Iniciales. Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Iniciales se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, según se describe en el Prospecto. (ii) De las Emisiones Subsecuentes. Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Subsecuentes se mantendrán en la Cuenta General, los cuales serán utilizados conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta. (iii) Asamblea de Tenedores. Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso(incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera,

		pero que pudieran considerarse como una sola, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos de la Llamada de Capital correspondiente. Lo anterior, en el entendido, que lo previsto en el presente inciso (iii), no será aplicable para el caso de las Emisiones Iniciales.
21.	**Fecha de Distribución:**	La Fecha de Distribución será el primer Día Hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre, siempre y cuando se acumule en la Cuenta de Distribuciones un Monto Distribuible de por lo menos $5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos), o (ii) en aquella fecha en que el Administrador designe como Fecha de Distribución, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, tomando en cuenta, para tales efectos, lo dispuesto en la fracción V del artículo 227 de la LISR ("*Fecha de Distribución*").
22.	**Distribuciones:**	En cada Fecha de Distribución, con base en el Reporte de Distribuciones que sea entregado por el Administrador al Fiduciario, el Fiduciario distribuirá el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles de conformidad con lo siguiente; en el entendido que ningún pago descrito a continuación se realizará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores: (i) *Primero*, el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles será (i) utilizado en primer lugar y hasta donde alcance para, en su caso, realizar el pago de Amortizaciones de Créditos que no se hayan pagado conforme a la Cláusula 11.2(c) y 11.6(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso y, (ii) posteriormente, distribuido a los Tenedores, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso (en Fechas de Distribución anteriores y en la Fecha de Distribución que corresponda) sean equivalentes al monto que resulte de la suma de (*x*) las Aportaciones Iniciales más (*y*) cualesquier Aportaciones Subsecuentes realizadas hasta la Fecha de Distribución respectiva, menos (*z*) el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva. (ii) *Segundo*, el remanente del Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles será distribuido a los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso sean equivalentes al Rendimiento Preferente sobre el monto que resulte de la suma de (*x*) la Aportación Inicial más (*y*) cualesquier Aportaciones Subsecuentes realizadas hasta la Fecha de Distribución respectiva, menos (*z*) el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva; en el entendido que para calcular dicho rendimiento se contarán los días en el periodo trascurrido a partir de la fecha en que efectivamente se hayan realizado las Aportaciones Iniciales y

		las Aportaciones Subsecuentes por los Tenedores, según corresponda, y hasta la Fecha de Distribución o la fecha en que, en su caso, se realicen los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, a los Tenedores, según corresponda. (iii) *Tercero*, el remanente del Monto Distribuible será distribuido al Administrador, hasta que el Administrador reciba una cantidad equivalente a 5.25% (cinco punto veinticinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos a los Tenedores conforme al inciso (ii) de esta Sección. (iv) *Cuarto*, posteriormente, *pari passu* el 95% (noventa y cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible será distribuido a los Tenedores, *prorrata*, y el 5% (cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible será distribuido al Administrador. Las Distribuciones que perciba el Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a los incisos (iii) y (iv) anteriores serán consideradas Distribuciones por Desempeño para efectos del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá observar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 227, fracción V de la LISR y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal aplicables a la distribución de los ingresos que reciba el Fideicomiso. Cuando los cálculos descritos en esta Sección se hayan realizado, el Fiduciario o el Representante Común con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, notificará a la BMV y al Indeval por escrito o por los medios que éstos determinen y publicará a través de EMISNET el Monto Distribuible que corresponda a los Tenedores, mencionando el monto en Pesos que corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Monto Distribuible aplicable a cada Certificado Bursátil y el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.
23.	**Distribuciones de Monto No Invertido y Rendimiento de Inversiones Permitidas:**	Por instrucciones del Administrador, el Monto No Invertido será distribuido a los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión (según el Periodo de Inversión sea extendido conforme al Contrato de Fideicomiso). La distribución del Monto No Invertido conforme al presente párrafo computará para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de la Sección 22 "Distribuciones" del presente Título.

		Por instrucciones del Administrador, los rendimientos de las Inversiones Permitidas que no sean utilizados para reconstituir las Reservas conforme al inciso (b) de la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso serán distribuidos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles en cada Fecha de Distribución; en el entendido que (i) aquellos rendimientos generados por Inversiones Permitidas con recursos de la Cuenta de Flujos y en la Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos computarán para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de la Sección 22 "Distribuciones" del presente Título, y (ii) cualesquier otros rendimientos generados por Inversiones Permitidas de recursos de las Cuentas del Fideicomiso (distintas de las cuentas que se mencionan en el sub-inciso (i) anterior) no computarán para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de la Sección 22 "Distribuciones" del presente Título.
24.	**Derecho de Reembolso:**	Si el Administrador, ya sea por error en el cálculo o por el cambio de cualquier variable de cálculo de las Distribuciones, ha recibido Distribuciones por Desempeño a las que se refiere el inciso (iv) de la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso que excedan de dicho 5% (cinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a los incisos (ii), (iii) y (iv) de la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso, y todas las Inversiones ya hubieran sido desinvertidas y todos los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso hubieran sido distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a lo establecido en la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá reembolsar al Fiduciario las cantidades excedentes, y el Fiduciario deberá distribuir dichas cantidades excedentes a los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Con el objeto de determinar lo mencionado en el párrafo anterior, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que el Administrador reciba del Auditor Externo los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso, elaborados después de que todos los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso hubieren sido distribuidos a los Tenedores y al Administrados y todas las Inversiones hubieren sido desinvertidas, el Administrador presentará al Auditor Externo los cálculos con base en los cuales el Administrador haya recibido cualquier cantidad en términos del Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. La determinación del Auditor Externo en términos de lo anterior será presentada por escrito al Administrador y al Representante Común. En caso de pagos en exceso, los montos correspondientes deberán ser registrados en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsados por la Persona respectiva al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago en exceso de que se trate.
25.	**Derechos que confieren**	Los Certificados Bursátiles otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el

	a los Tenedores:	artículo 63 (sesenta y tres), fracciones II y III de la LMV. Los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción II, artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores también tendrán el derecho a recibir Distribuciones de Montos No Invertido y rendimientos de Inversiones Permitidas así como cualesquier otros recursos respecto de los cuales se tenga derecho a recibir de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo los Tenedores tendrán el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta. Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su Desinversión. Los derechos que los Certificados Bursátiles Adicionales conferirán a sus Tenedores serán los mismos derechos que confieren los Certificados Bursátiles Originales. Asimismo, la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no modifica, ni modificará los términos y condiciones de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales.
26.	**Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles:**	(a) Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores de conformidad con lo siguiente: (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Sección, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes. (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles o por el Representante Común. (iii) No obstante el inciso (ii) anterior, tanto el Administrador, como los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores, así

como el lugar y la hora en que deberá de celebrarse la misma; en el entendido, que los puntos incluidos en dicha solicitud deberán hacer referencia a asuntos específicos y no podrán incluir referencias generales como "varios" o "misceláneos". El Representante Común deberá emitir, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud, la convocatoria para la celebración de una Asamblea de Tenedores, en el entendido que en todo caso la fecha para la celebración de la Asamblea de Tenedores correspondiente no podrá exceder de (1) los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una primera convocatoria, y (2) los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una segunda convocatoria. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles, deberá emitir la convocatoria.

(iv) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(v) La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores se publicará una sola vez en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, (1) con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse en virtud de una primera convocatoria y (2) con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que ésta deba celebrarse en virtud de una segunda convocatoria. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores; en el entendido que los puntos incluidos en dicha convocatoria deberán hacer referencia a asuntos específicos y no podrán incluir referencias generales como "varios", o "misceláneos".

(vi) Salvo que se establezca de otra forma en el presente Título, (1) para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles, y las

resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles; y (2) una Asamblea de Tenedores en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles que se encuentren representados en la Asamblea de Tenedores, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vii) Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria) que vaya a tratar los asuntos descritos en los sub-incisos (1) a (4) siguientes, se requerirá que estén representados por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación:

(1) la revocación o renuncia del Representante Común y el nombramiento de un representante común sustituto;

(2) la modificación de la Fecha de Vencimiento;

(3) las modificaciones al Contrato de Fideicomiso que requieran aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 19.2 de dicho Contrato de Fideicomiso; y

(4) la cancelación de la inscripción o listado de los Certificados Bursátiles en el RNV o en la BMV, respectivamente.

(viii) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores de Certificados Bursátiles que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

(ix) De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y

		secretario de dicha Asamblea de Tenedores. A dicha acta se le agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como las constancias, estados financieros y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitar al Representante Común, a costa de dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidos por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador. (x) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean. (xi) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva. (xii) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberá ser proporcionada al Fiduciario por el Representante Común o, en caso de que la convocatoria correspondiente sea convocada por el juez de primera instancia, por las Personas que hayan solicitado dicha convocatoria en los términos del Contrato de Fideicomiso, y deberán estar disponibles en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores. (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores. (xiv) El Administrador y el Fiduciario tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores con voz pero sin derecho a emitir un voto

actuando en dichas capacidades.

(b) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar:

(i) Inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

(ii) El destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola.

(iii) Para los efectos previstos en los incisos (i) y (ii) anteriores, el Administrador deberá presentar al Representante Común una solicitud para que el Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores en términos del presente Título. La solicitud deberá contener una descripción de la Inversión o del destino de los recursos derivados de la Llamada de Capital, según corresponda, que deberá discutirse y, en su caso, aprobarse, y especificar el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá emitir, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud, la convocatoria para la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo caso la fecha para la celebración de la Asamblea de Tenedores correspondiente no podrá exceder de (1) los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una primera convocatoria y (2) los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una segunda convocatoria. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, deberá emitir la

convocatoria.

(c) Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario y al Administrador por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (d) siguiente.

(d) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y, en su caso, su respectivo suplente en el Comité Técnico, por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en el entendido que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento. El derecho a que se refiere este párrafo será renunciable por parte de los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador.

De celebrarse la Asamblea Inicial de Tenedores a que se refiere el inciso (e) siguiente de manera previa a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, se deberá celebrar una Asamblea de Tenedores posterior donde participen la totalidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles (incluyendo los Tenedores de Certificados Bursátiles Adicionales), en donde se ratificará el nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles Originales y/o se designarán nuevos miembros del Comité Técnico de conformidad con las reglas establecidas en el párrafo inmediato anterior.

(e) El Día Hábil siguiente a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, y en todo caso con anterioridad a la fecha en que realice la primera Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el presente Título, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores la cual se deberá celebrar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de dicha convocatoria (la "*Asamblea Inicial*"), en donde los Tenedores

			deberán discutir y resolver respecto a los siguientes asuntos: (i) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación designarán a 1 (un) miembro propietario y, en su caso, a su respectivo suplente en el Comité Técnico, por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles en circulación o, en su defecto, renunciarán a dicho derecho. (ii) Los Tenedores discutirán y, en su caso, ratificarán el mandato del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso, los Términos y Condiciones de Administración y los demás Documentos de la Oferta.
		(f)	La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles como resultado de un Caso de Incumplimiento podrá ser determinada por la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación (en virtud de primera o ulterior) y, en consecuencia, la venta del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso.
		(g)	En caso de que se actualice una Causa de Remoción del Administrador, en términos de lo previsto en la Cláusula 11 de los Términos y Condiciones de Administración, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, podrá tomar (i) la Determinación de Venta con Causa o (ii) la Determinación de Destitución.
		(h)	La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad para aceptar o rechazar la propuesta que se le haga para remover al Administrador y designar a un administrador sustituto, salvo por el caso previsto en la Cláusula 17.4 del Contrato de Fideicomiso.
		(i)	La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de autorizar la contratación de instrumentos financieros derivados, incluyendo contratos de intercambio (*swaps*) y tope (*caps*), que representen un valor igual o mayor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que dicha contratación únicamente servirá para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera o tasas de interés relacionados con Inversiones y no para fines especulativos.
		(j)	Línea de Crédito. La Asamblea de Tenedores deberá autorizar el ejercicio de la Línea de Crédito cuya disposición represente el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores).
27.	**Representante Común:**	(a)	El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo,

		pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV, en los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles. Los derechos y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes: (i) suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con la Legislación Aplicable; (ii) verificar la constitución del Fideicomiso; (iii) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso; (iv) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso; (v) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso; (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Legislación Aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y del Contrato de Fideicomiso así lo requieran, incluyendo, sin limitación, convocar a la Asamblea Inicial; (vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores; (viii) firmar, por instrucciones y en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles; (x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; (xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de

		los que sea parte;
		(xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario y el Administrador únicamente proporcionarán la información y documentación relacionada con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida;
		(xiii) proporcionar a cualquier Tenedor las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa o banco correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;
		(xiv) publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
		(xv) notificar por escrito a la BMV y a Indeval, así como publicar a través de EMISNET, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, la fecha en que se llevarán a cabo distribuciones a los Tenedores de conformidad con las Cláusulas 13.1, 13.4, y 17.2 del Contrato de Fideicomiso, mencionando en cada caso (1) el importe total a ser distribuido a los Tenedores, (2) el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en su caso;
		(xvi) en caso de que haya incurrido un Caso de Incumplimiento, girar instrucciones al Fiduciario, para que actúe en sustitución del Administrador; y
		(xvii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Legislación Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.
		Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre y por cuenta de los Tenedores, en los términos la LMV y en la LGTOC, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso, este Título y los demás documentos de los que el Representante Común

sea parte, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo, salvo por aquellos gastos propios inherentes a su negocio, incluyendo sin limitar, gastos operativos, administrativos y salarios, entre otros.

(b) El Representante Común podrá ser removido o sustituido, por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles; en el entendido, que dicha remoción o sustitución, sólo surtirá efectos a partir de la fecha en que un representante común substituto haya sido designado en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles y el representante común substituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(c) Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles y el representante común substituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(d) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad.

(e) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la Legislación Aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

(f) Los gastos en lo que incurra el Representante Común para llevar a cabo los actos que le corresponden en cumplimiento de sus funciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Legislación Aplicable que sean razonables, que se

			encuentren debidamente documentados y fundamentados y que sean aprobados por escrito por el Administrador, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y serán considerados Gastos de Mantenimiento. (g) Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el Anexo H del Contrato de Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Colocación o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.
28.	**Aceptación de Riesgos y Consentimiento de Divulgación:**	(a)	Es obligación del Intermediario Colocador que cualquier Persona que pretenda adquirir uno o más Certificados Bursátiles cuando el Fiduciario lleve a cabo la colocación de los mismos, entregue al Fiduciario y al Administrador, directamente o a través de la casa de bolsa o institución de banca múltiple en la cual dicha Persona mantenga la cuenta de intermediación o inversión respectiva, un original firmado de la manifestación de conocimiento de los Certificados Bursátiles en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo G, que sigue los términos del Anexo W-Bis de la Circular Única y a través del cual dicha Persona otorga su consentimiento a que institución de banca múltiple o la casa de bolsa en la cual la Persona respectiva tenga la cuenta de intermediación o inversión correspondiente, envíe al Fiduciario su nombre, domicilio y el monto de la operación de adquisición de Certificados Bursátiles y clave de pizarra a fin de que el Fiduciario pueda comunicarle las Llamadas de Capital. (b) Por el acto de adquirir los Certificados Bursátiles, los Tenedores (i) instruyen y ordenan a su casa de bolsa o institución de banca múltiple en la cual mantengan la cuenta de intermediación o inversión respectiva a que le entregue al Fiduciario la información que se contempla en este párrafo, y (ii) otorgan su consentimiento para que el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, revele, en caso de que lo considere apropiado, al público inversionista por los medios que considere convenientes su nombre en caso de que incumpla con sus obligaciones de pago al efectuarse una Llamada de Capital.
29.	**Clave de Pizarra:**		PBFF1CK-12
30.	**Fecha de Emisión del Título:**		28 de septiembre de 2012.
31.	**Lugar de Emisión:**		México, Distrito Federal.
32.	**Fuente de Distribuciones y Pagos:**		No existe obligación a cargo del Emisor de pagar principal ni intereses u otros rendimientos al amparo de los Certificados Bursátiles. Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán única y exclusivamente con cargo a los bienes y derechos que periódicamente integren el Patrimonio del

		Fideicomiso. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles del Patrimonio del Fideicomiso en los casos específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni Indeval, ni el Intermediario Colocador, ni los Agentes estructuradotes, ni cualquiera de sus respectivas Afiliadas, estarán obligados a hacer cualquier pago o Distribución con cargo a su propio patrimonio. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Distribuciones de conformidad con los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o de cualquiera de sus Afiliadas de realizar dichos pagos y Distribuciones respecto de los Certificados Bursátiles o de proveer recursos al Fiduciario para que éstos se realicen. Los Tenedores, al adquirir los Certificados Bursátiles, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo. El Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor o del Representante Común.
33.	**Lugar y Forma de Pago:**	Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se harán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal. El Indeval no estará obligado a efectuar la entrega de las Distribuciones entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Fiduciario o el Representante Común.
34.	**Amortización de los Certificados Bursátiles:**	(a) Amortización Total. La amortización total de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Anticipada, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso. (b) Amortización Anticipada por Desinversión. El Administrador podrá determinar, mediante notificación por escrito al Fiduciario, enviada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, (cuya notificación deberá ser enviada como copia al Representante Común e Indeval), una fecha posterior de que todas las Inversiones hayan sido desinvertidas en la cual se amortizarán los Certificados Bursátiles en su totalidad con anterioridad a la Fecha de Vencimiento. El Fiduciario anunciará dicha fecha a través de EMISNET cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación. (c) Amortización Anticipada por Incumplimiento. En caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento, mediante resolución emitida por Asamblea de Tenedores de por lo menos el 75% (setenta y

		cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, a través del Representante Común, los Tenedores podrán decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles en los términos de las Cláusulas 17.2 y 17.3 del Contrato de Fideicomiso, lo cual será notificado por escrito a Indeval a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que se determine dicha amortización anticipada.
35.	**Garantía:**	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna.
36.	**Casos de incumplimiento; y Liquidación**	Notificación de Caso de Incumplimiento. El Fiduciario o el Administrador deberán notificar al Representante Común la existencia de cualquier Caso de Incumplimiento a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de la existencia de dicho Caso de Incumplimiento. Amortización Anticipada. Si ocurre un Caso de Incumplimiento, mediante resolución por escrito de Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, a través del Representante Común, los Tenedores, mediante Asamblea de Tenedores correspondiente, podrán decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Administrador en la que describa el Caso de Incumplimiento ocurrido; en el entendido que el Administrador, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá el derecho a recibir, y al momento de realizarse la amortización anticipada se deberá realizar, el pago de cualquier Distribución por Desempeño que corresponda respecto de Distribuciones relacionadas con las Inversiones en las que participó el Administrador. Enajenación del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación resuelvan decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles conforme a las Cláusulas 5.1 (f) del Contrato de Fideicomiso y el párrafo anterior, los Certificados Bursátiles deberán amortizarse de conformidad con lo siguiente: (a) Venta del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá, mediante instrucciones por escrito del Representante Común, vender o de otra forma liquidar el Patrimonio del Fideicomiso o parte del mismo o los derechos o intereses en el mismo, a través de una o más ventas públicas o privadas convocadas y llevadas a cabo en cualquier forma permitida por la Legislación Aplicable y esta Sección, a través de los apoderados externos designados por el Representante Común. El Fiduciario deberá, actuando de conformidad con las instrucciones por escrito del Representante Común, solicitar por lo menos 3 (tres) propuestas de buena fe, de las cuales por lo menos dos deberán de provenir de Personas no Afiliadas al Administrador o al Representante Común, para la compra en efectivo del

		Patrimonio del Fideicomiso. El Administrador también podrá, más no tendrá obligación de, solicitar propuestas para la compra en efectivo del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá vender el Patrimonio del Fideicomiso a la Persona que haya sometido la propuesta incondicional y en efectivo más alta conforme a los términos contenidos en dicha propuesta. En caso que no se venda la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, éste estará sujeto a las disposiciones previstas en este párrafo para ventas subsecuentes, o se llevará a cabo la distribución de los bienes que formen el Patrimonio del Fideicomiso a los Tenedores y al Administrador para lo cual se tomará el último avalúo realizado por el Valuador Independiente a efecto de distribuir el Patrimonio del Fideicomiso conforme a la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso. (b) Gastos. Los gastos derivados de la venta del Patrimonio del Fideicomiso conforme al inciso (a) anterior se considerarán como Gastos de Mantenimiento y serán pagados con los recursos de la Reserva para Gastos de Mantenimiento; en el entendido que en caso de que la Reserva para Gastos de Mantenimiento resulte insuficiente para cubrir los gastos derivados de la venta del Patrimonio del Fideicomiso, se reservará parte del producto de dicha venta y/o ejecución para cubrir dichos gastos. (c) Distribuciones en Caso de Incumplimiento. Todos los montos derivados de la venta del Patrimonio del Fideicomiso en los términos descritos en el inciso (a) anterior en caso de que hubiere ocurrido un Caso de Incumplimiento serán distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a las distribuciones previstas en la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso.
37.	**Depósito del Título:**	Indeval.
38.	**Obligaciones del Emisor:**	El Emisor tendrá las obligaciones de dar, hacer y no hacer derivadas y estipuladas en el Acta de Emisión, en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso, así como todas aquellas establecidas en la Legislación Aplicable.
39.	**Régimen Fiscal:**	(a) El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 227 y 228 de la LISR, reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y, en su caso, el Oficio No. 900-03-02-2012-22217, emitido el 12 de abril de 2012 por la Administración Central de Normatividad Internacional del Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios particulares que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes aplicables a los fideicomisos conocidos como fideicomisos de inversión en capital de riesgo, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que las personas que inviertan en los Certificados Bursátiles tributen conforme

		al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de los inversionistas del Fideicomiso. (b) En términos de las disposiciones referidas, las personas que lleven a cabo inversiones (i) en acciones o partes sociales emitidas por Sociedades Promovidas, y participen en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como (ii) en préstamos otorgados a estas Sociedades Promovidas para financiarlas, a través de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos por los artículos antes citados, causarán el impuesto sobre la renta, según corresponda, en los términos de los Títulos II, III, IV, o V de la LISR, por los ingresos que les entregue el Fiduciario. (c) El Fiduciario conservará ciertas cuentas en las cuales se encuentran registrados los siguientes elementos de ingreso. Estas cuentas deberán incrementarse con ingresos obtenidos por el Fideicomiso, correspondiente a cada elemento de ingreso y disminuirse con los montos pagados a los fideicomisarios, derivados de cada cuenta: (i) Dividendos derivados de acciones o partes sociales en propiedad; (ii) Intereses que se generen de inversiones realizadas en valores y ganancias derivadas de su venta; (iii) Intereses que se generen de créditos otorgados a las Sociedades Promovidas; (iv) Ganancias de capital generadas por la venta de acciones; y (v) Ingresos por servicios independientes cobrados a Sociedades Promovidas. (d) El Fiduciario está obligado a proporcionar a Indeval, la información siguiente: (i) El monto de ingresos que entregue, clasificado por tipo de ingreso conforme a lo siguiente: (1) Dividendos; (2) Intereses; (3) Ganancia por la enajenación de acciones o partes sociales; y (4) Prestación de servicios independientes. (ii) En su caso, el reembolso de aportaciones con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación; y (iii) Cuando se paguen intereses, el monto nominal y real de los mismos. (e) A su vez, el Indeval o cualquier otro depositario que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles

suministrará al intermediario financiero o también reconocido como el depositante de Indeval que tenga posición sobre los valores depositados, la información anterior para que este último efectúe la retención de impuestos que corresponda y emita las constancias a aquellas personas que reciban los ingresos del Fideicomiso. Lo anterior se realizará en cumplimiento con lo previsto en la Legislación Fiscal Aplicable, reglamentos, y resoluciones misceláneas vigentes.

(f) Cuenta de Capital de Aportación. Adicionalmente a las cuentas de ingreso anteriormente mencionadas, el Fiduciario está obligado a mantener una cuenta de capital de aportación independiente de los compradores iniciales de los Certificados Bursátiles en la cual se encuentren registradas las contribuciones y distribuciones individuales realizadas por y para dichos compradores. El saldo de esta cuenta deberá ser actualizado para efectos de la inflación. No obstante lo anterior, aún cuando económicamente debiera ser el caso, las disposiciones fiscales aplicables no establecen claramente si el saldo de la cuenta de capital de aportación es transferido al comprador de un Certificado Bursátil a través del mercado secundario, por lo que se sugiere a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que consulten a sus propios asesores fiscales respecto de los efectos fiscales en relación con este punto en caso de que adquieran Certificados Bursátiles en el mercado secundario. El Fiduciario también está obligado a proporcionar un certificado a las personas que reciban Distribuciones de dicha cuenta de capital de aportación para poder soportar cada Distribución.

(g) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. El Fiduciario deberá conservar una cuenta en la cual quede registrada la participación del Fideicomiso en la cuenta de utilidad fiscal neta de cada Sociedad Promovida.

(h) Obligaciones de retención de impuestos. En cualquier momento en que sean pagados montos a las personas físicas mexicanas o a residentes en el extranjero, por parte del Fideicomiso, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles estará obligado a retener el impuesto sobre la renta correspondiente, en términos de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles, en términos de la LISR y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente también estará obligado a proporcionar un certificado a los fideicomisarios por cada retención de impuestos que se lleve a cabo.

Lo anterior, en virtud de que la regla miscelánea I.3.20.3.5. señala que el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles retendrá el impuesto en términos del artículo 228-IV y V de la LISR el cual establece que se deberán retener los impuestos correspondientes que

		proceda por el tipo de ingreso que se les entregue en términos de los Títulos IV, o V de la LISR, o en su caso, en términos de las disposiciones de los tratados celebrados por México con otros países, así como proporcionar las constancias correspondientes conforme a las secciones antes mencionadas.
40.	**Legislación Aplicable y Jurisdicción:**	Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Fiduciario del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores, el Representante Común, y en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, expresamente se somete a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que por cualquier razón le pudiere corresponder.

El presente Título cuenta con 52 páginas y se suscribe por el Fiduciario y por el Representante Común, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y funciones. El presente Título se suscribe en México, Distrito Federal, el 28 de septiembre de 2012.

Fiduciario:

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario en el fideicomiso irrevocable de emisión número F/17156-3

Por: Eunice Barrera Montañez
Delegado Fiduciario

Por: Daniel Moreno Cerón
Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al Título de Certificados Bursátiles Fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo sujetos a llamadas de capital, con clave de pizarra PBFF1CK 12, emitidos por Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión número F/17156-3.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: Claudia Beatriz Zermeño Inclán

Representante Legal

POR VIRTUD DE LAS PRESENTES FIRMAS SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS POR EL FIDUCIARIO, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN.

La presente hoja de firmas corresponde al Título de Certificados Bursátiles Fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo sujetos a llamadas de capital, con clave de pizarra PBFF1CK 12, emitidos por Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión número F/17156-3.

Anexo C. Contrato de Fideicomiso

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES NÚMERO F/17156-3.

("FIDEICOMISO 17156-3")

CELEBRADO ENTRE

PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR

Y

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX,
DIVISIÓN FIDUCIARIA
COMO FIDUCIARIO EMISOR

CON LA COMPARECENCIA DE
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

24 DE SEPTIEMBRE DE 2012

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NO. F/17156-3 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2012, IDENTIFICADO COMO "FIDEICOMISO 17156-3" (EL "CONVENIO"), QUE CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 CELEBRAN:

(A) PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES SERGIO DANIEL RAMÍREZ Y ALEJANDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, COMO FIDEICOMITENTE (EL "FIDEICOMITENTE"), COMO ADMINISTRADOR Y COMO FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR;

(B) BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS EUNICE BARRERA MONTAÑEZ Y DANIEL MORENO CERÓN, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"); Y

(C) CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL "REPRESENTANTE COMÚN" Y EN CONJUNTO CON EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO, LAS "PARTES");

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 30 de julio de 2012, PineBridge Investments de México S. de R.L. de C.V. en su carácter de Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar; y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario; con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. F/17156-3.

II. Con fecha 2 de agosto de 2012, se llevó a cabo la Emisión de hasta 4'220,000 (cuatro millones doscientos veinte mil) certificados bursátiles fiduciarios, por una cantidad equivalente a $422'000,000.00 (cuatrocientos veintidós millones de Pesos 00/100 M.N.) como aportación inicial y una cantidad total equivalente de hasta $2,110'000,000.00 (dos mil ciento diez millones de Pesos 00/100 M.N.) (los "**Certificados Bursátiles**").

III. Con fecha 4 de septiembre de 2012, se celebró una Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, por virtud de la cuál se aprobaron las modificaciones al Contrato de Fideicomiso en los términos del presente Convenio.

IV. Con fecha 17 de septiembre de 2012, mediante resoluciones unánimes del Comité Técnico, entre otras cosas, se instruyó al Fiduciario la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la celebración del presente Convenio (la "**Instrucción del Comité Técnico**").

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el Fideicomitente, por conducto de sus apoderados, que:

(a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 45,338, de fecha 22 de junio de 2007, otorgada ante José María Morera González, Notario Público

número 102 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 368,657, con fecha 30 de julio de 2007.

(b) Es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos aquí establecidos.

(c) Sus representantes acreditan sus facultades y poderes con copia simple de la escritura pública 59,409, de fecha 7 de febrero de 2012, otorgada ante José María Morera González, Notario Público número 102 del Distrito Federal, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 368,657, el día 15 de marzo de 2012, cuyas facultades y poderes son suficientes para la celebración del presente Convenio y no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma del presente Convenio

II. Declara el Fiduciario, **por conducto de sus delegados fiduciarios, que**:

(a) Es una institución de banca múltiple legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el artículo 46, fracción XV de la LIC, autorizada por la SHCP para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el artículo 8 de la LIC, según consta en la escritura pública número 14,218, de fecha 8 de julio de 1927, otorgada ante el Lic. Felipe Arellano, Notario Público número 57 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 799, a fojas 400, tomo 71, libro tercero de la sección comercio.

(b) De conformidad con la Instrucción del Comité Técnico, comparece a la celebración del presente Convenio y acepta obligarse en los términos aquí establecidos.

(c) Sus delegados fiduciarios acreditan sus facultades y poderes con copia simple de la escritura pública número 64,473 de fecha 31 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 65,126 el día 13 de septiembre de 2011, cuyas facultades y poderes son suficientes para la celebración del presente Convenio y no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma del presente Convenio.

III. Declara el Representante Común, **por conducto de su apoderada, que**:

(a) Es una casa de bolsa legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 22 de noviembre de 1978, otorgada ante el Lic. Jorge A. Dominguez M., Notario Público número 140 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 686, con fecha 27 de febrero de 1979 y en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según oficio No. 1,983 de fecha 23 de octubre de 1978, expedido por la entonces Comisión Nacional de Valores.

(b) Comparece a la celebración del presente Convenio para manifestar su conformidad con los términos y condiciones bajo los cuales se modifica el Contrato de Fideicomiso, a través de la firma del presente, en representación de los Tenedores, por lo que los mismos se sujetarán a las estipulaciones del presente Convenio.

(c) Su representante acredita su personalidad con copia simple de la escritura pública número 34,063 de fecha 15 de julio de 2011, otorgada ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de

Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 686, con fecha 28 de julio de 2011, cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma del presente Convenio.

En atención a los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes al presente Convenio, acuerdan las siguientes:

C L Á U S U L A S

Cláusula Uno. Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Convenio que no se encuentren definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Dos. Objeto del Convenio.

Las partes del presente Convenio acuerdan en modificar el Contrato de Fideicomiso para que en adelante quede redactado de la forma expresada en el **ANEXO 1** del presente Convenio, mismo que se firma con sus anexos y apéndice de Términos y Condiciones de Administración, haciendo suyas las declaraciones contenidas en el texto del mismo, como si fueran hechas en la fecha del presente Convenio.

En virtud de lo anterior, se modifican y/o agregan las siguientes: ***Declaraciones:*** I(a), I(l), II, II(a), II(i), III, III(a), III(i), IV, IV(a), y IV(g); ***Cláusulas:*** 1.1, 2.2(b), 2.3 último párrafo, 2.4 primer párrafo, 2.4(b), 2.4(e), 3.1(a)(ii), 3.1(e), 3.3(b), 3.4(a), 3.4(b), 4.1(a), 4.1(d), 4.1(f), 4.1(l)(v)(4), 4.2(a)(i), 4.2(b)(i), 5.1(a)(xi), 5.1(d) segundo párrafo, 5.1(e), 5.1(h), 5.1(j), 5.2 primer párrafo, 5.2(a)(ii), 5.2(d), 5.2(m)(xiii), 5.2(n) último párrafo, 5.2(o), 6.1, 8.11, 9.2(a), 9.2(b), 9.2(c), 11.2(a), 11.2(b), 11.2(c), 11.2(d), 11.2(e), 11.3(a), 11.4(a), 12.1(a), 12.1(b), 12.2(a), 13.1(i), 13.1(ii), y 13.1(iv); ***Apéndice A*** en su cláusula 8; ***Anexos:*** E, F, y J.

Cláusula Tres. Efecto del Convenio Modificatorio.

Todas las referencias al Contrato de Fideicomiso en cualesquiera Documentos de la Oferta, ya sea en la forma de “el Contrato de Fideicomiso”, “este Contrato”, o cualquier otra similar, significarán el Contrato de Fideicomiso según el mismo es modificado por el presente Convenio.

Cláusula Cuatro. No Novación.

El presente Convenio no constituirá novación de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Cinco. Domicilios y Notificaciones.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Convenio deberá realizarse en los domicilios de las Partes establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Seis. Condición.

Los efectos y la eficacia del presente Convenio surten a partir del momento de su firma; en el entendido que, si en un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de su firma no se realiza la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales por cualquier motivo, el Convenio Modificatorio dejará de ser eficaz y de surtir sus efectos, y el Contrato de Fideicomiso mantendrá su eficacia y continuará surtiendo sus efectos entre las Partes conforme a sus términos y como si no hubiese sido modificado mediante el Convenio Modificatorio.

Cláusula Siete. Encabezados.

Los títulos y encabezados incluidos en el presente Convenio se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio.

Cláusula Ocho. Ejemplares.

El presente Convenio podrá firmarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales será un original, con el mismo efecto que si las firmas en dicho ejemplar y en el presente se realicen en el mismo instrumento.

Cláusula Nueve. Jurisdicción; Legislación Aplicable.

Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, por lo que las partes en este acto renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

[*ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO, A CONTINUACIÓN LAS FIRMAS*]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio a través de sus respectivos representes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

El Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador:
PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.

Por:_____
Nombre: Sergio Daniel Ramírez
Cargo: Apoderado

Por:_____
Nombre: Alejandro Rodríguez Rodríguez
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Número F/17156-3, celebrado entre PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario Emisor; con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El Fiduciario:
Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

Por:_____
Nombre: Eunice Barrera Montañez
Cargo: Delegado Fiduciario

Por:_____
Nombre: Daniel Moreno Cerón
Cargo: Delegado Fiduciario

Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Número F/17156-3, celebrado entre PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario Emisor; con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por:
Nombre: Claudia Beatriz Zermeño Inclán
Cargo: Representante Legal

Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Número F/17156-3, celebrado entre PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario Emisor; con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

ANEXO 1

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES NÚMERO F/17156-3

("FIDEICOMISO 17156-3")

CELEBRADO ENTRE

PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR

Y

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA

COMO FIDUCIARIO EMISOR

CON LA COMPARECENCIA DE

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

ÍNDICE

D E C L A R A C I O N E S **1**
C L Á U S U L A S **5**
CLÁUSULA I: DEFINICIONES **5**

Cláusula 1.1. Términos Definidos. 5
Cláusula 1.2. Interpretación de Términos Definidos. 17

CLÁUSULA II: CREACIÓN DEL FIDEICOMISO **18**

Cláusula 2.1. Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario; Aceptación del nombramiento del Fideicomisario en Segundo Lugar. 18
Cláusula 2.2. Patrimonio del Fideicomiso**.** 18
Cláusula 2.3. Partes del Fideicomiso**.** 19
Cláusula 2.4. Fines del Fideicomiso**.** 19

CLÁUSULA III: EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES **23**

Cláusula 3.1. Certificados Bursátiles. 23
Cláusula 3.2. Aceptación de Riesgos y Consentimiento de Divulgación. 25
Cláusula 3.3. Colocación y Aportación Inicial de los Certificados Bursátiles. 25
Cláusula 3.4. Uso de los Recursos derivados de la Emisión. 25

CLÁUSULA IV. LLAMADAS DE CAPITAL **26**

Cláusula 4.1. Llamadas de Capital. 26
Cláusula 4.2. Restricciones a la Transferencia de los Certificados Bursátiles. 31

CLÁUSULA V: ÓRGANOS DE GOBIERNO **33**

Cláusula 5.1. Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles. 33
Cláusula 5.2. Comité Técnico. 38
Cláusula 5.3. Representante Común. 43

CLÁUSULA VI: ADMINISTRACIÓN **45**

Cláusula 6.1. Términos y Condiciones de Administración. 45
Cláusula 6.2. Conflicto de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas. 46

CLÁUSULA VII: COMPROMISO DEL ADMINISTRADOR **46**

Cláusula 7.1. Compromiso del Administrador**.** 46

CLÁUSULA VIII: EL FIDUCIARIO **46**

Cláusula 8.1. Facultades del Fiduciario. 46
Cláusula 8.2. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. 46
Cláusula 8.3. Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. 48
Cláusula 8.4. Acceso. 49
Cláusula 8.5. Información de Terceros. 49
Cláusula 8.6. Libros y Registros. 49
Cláusula 8.7. Información. 50
Cláusula 8.8. Renuncia y Sustitución del Fiduciario. 50
Cláusula 8.9. Entrega de Documentación al Fiduciario. 51
Cláusula 8.10. Honorarios del Fiduciario. 51
Cláusula 8.11. Registro de Tenedores. 51

CLÁUSULA IX: INVERSIONES **51**

Cláusula 9.1. Inversiones. 51

Cláusula 9.2. Condiciones de Inversión**.** 52
Cláusula 9.3. Lineamientos de Inversión**.** 52
Cláusula 9.4. Mercados Objetivo**.** 52
Cláusula 9.5. Vehículos de Inversión. 53
Cláusula 9.6. Sociedades Promovidas**.** 53
Cláusula 9.7. Regulación de las Sociedades Promovidas. 54
Cláusula 9.8. Inversiones Fuera del Periodo de Inversión; Reinversiones. 54
Cláusula 9.9. Estrategias de Salida. 55

CLÁUSULA X: PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR AFILIADAS 55

Cláusula 10.1. Prestación de Servicios por Afiliadas**.** 55

CLÁUSULA XI: CUENTAS DEL FIDEICOMISO 56

Cláusula 11.1. Cuentas del Fideicomiso. 56
Cláusula 11.2. Cuenta General 57
Cláusula 11.3. Cuenta de Gastos de Mantenimiento. 58
Cláusula 11.4. Cuenta de Comisión por Administración. 58
Cláusula 11.5. Cuenta de Inversiones. 58
Cláusula 11.6. Cuentas de Flujos. 59
Cláusula 11.7. Cuenta de Distribuciones. 60

CLÁUSULA XII: RESERVAS 61

Cláusula 12.1. Reserva para Gastos de Mantenimiento. 61
Cláusula 12.2. Reserva de Comisión por Administración. 62

CLÁUSULA XIII: DISTRIBUCIONES 62

Cláusula 13.1. Distribuciones**.** 62
Cláusula 13.2. Distribuciones de Monto No Invertido y Rendimiento de Inversiones Permitidas 63
Cláusula 13.3. Amortización de los Certificados Bursátiles. 64
Cláusula 13.4. Derecho de Reembolso. 64

CLÁUSULA XIV: INVERSIONES PERMITIDAS 64

Cláusula 14.1. Inversiones Permitidas**.** 64

CLÁUSULA XV: AVALÚOS; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES 66

Cláusula 15.1. Reporte de Saldos. 66
Cláusula 15.2. Reportes a Cargo del Administrador. 66
Cláusula 15.3. Auditor Externo; Valuador Independiente; Valuador de los Certificados Bursátiles. 67
Cláusula 15.4. Obligaciones Relacionadas con Reportes y Estados Financieros. 68

CLÁUSULA XVI: CONSIDERACIONES FISCALES 69

Cláusula 16.1. Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. 69
Cláusula 16.2. Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única. 71
Cláusula 16.3. Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. 71
Cláusula 16.4. Pago de Impuestos. 71

CLÁUSULA XVII: CASOS DE INCUMPLIMIENTO; LIQUIDACIÓN; SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR 72

Cláusula 17.1. Notificación de Caso de Incumplimiento**.** 72
Cláusula 17.2. Amortización Anticipada. 72
Cláusula 17.3. Enajenación del Patrimonio del Fideicomiso 72
Cláusula 17.4. Sustitución del Administrador por otra Entidad del Grupo PineBridge. 73

CLÁUSULA XVIII: TERMINACIÓN 73

Cláusula 18.1. Terminación. 73

CLÁUSULA XIX: MISCELÁNEAS **73**

Cláusula 19.1. Prohibiciones Legales. 73
Cláusula 19.2. Modificaciones**.** 75
Cláusula 19.3. Confidencialidad**.** 76
Cláusula 19.4. Avisos. 76
Cláusula 19.5. Anexos y Encabezados**.** 79
Cláusula 19.6. Jurisdicción; Derecho Aplicable**.** 79
Cláusula 19.7. Nombre del Fideicomiso. 79

CLÁUSULA XX: INDEMNIZACIÓN **79**

Cláusula 20.1. Ausencia de Responsabilidad**.** 79
Cláusula 20.2. Indemnización al Fideicomitente, al Administrador, y al Representante Común. 79
Cláusula 20.3. Indemnización al Fiduciario. 80
Cláusula 20.4. Responsabilidad con Cargo al Patrimonio del Fideicomiso. 80
Cláusula 20.5. Actos que Conlleven Responsabilidad. 80

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NO. F/17156-3 IDENTIFICADO COMO "FIDEICOMISO 17156-3" (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN:

(A) PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES SERGIO DANIEL RAMÍREZ Y ALEJANDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, COMO FIDEICOMITENTE (EL "FIDEICOMITENTE"), COMO ADMINISTRADOR Y COMO FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR;

(B) BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS EUNICE BARRERA MONTAÑEZ Y DANIEL MORENO CERÓN, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"); Y

(C) CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL "REPRESENTANTE COMÚN");

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el Fideicomitente, por conducto de sus representantes, que:

(a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 45,338, de fecha 22 de junio de 2007, otorgada ante José María Morera González, Notario Público número 102 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 368657, con fecha 30 de julio de 2007.

(b) Los bienes, derechos y recursos que en este acto transmite o que en el futuro transmita al Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato son y serán de procedencia lícita y se encuentran libres de todo gravamen.

(c) Es su voluntad constituir el Fideicomiso a que se refiere el presente Contrato y a obligarse en los términos en él establecidos.

(d) (*i*) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fideicomitente, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de la Ley de Concursos Mercantiles u otras disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (*ii*) la ejecución del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

(e) No se encuentra: (*i*) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (*ii*) en incumplimiento general de sus obligaciones, o (*iii*) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga.

(f) No tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere

afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o la capacidad del Fideicomitente de cumplir sus obligaciones al amparo del mismo.

(g) El Fiduciario le hizo saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del artículo 106 fracción XIX inciso b) de la LIC y de otras disposiciones legales, mismas que se transcriben en la Cláusula 19.1 del presente Contrato.

(h) Sus declaraciones contenidas en el presente Contrato son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha y lo serán en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.

(i) Con la firma del presente Contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, que el Fiduciario realice desde la constitución del presente Fideicomiso y en cualquier tiempo durante la vigencia del presente, cuantas consultas estime pertinente a la o las sociedades de información crediticia que operen en México, respecto del Fideicomitente.

(j) Reconoce y conviene que la celebración del presente Fideicomiso lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información que le ha sido solicitada por el Fiduciario al amparo de sus políticas de identificación y conocimiento de cliente ("*Know Your Costumer*"), Disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la LIC.

(k) Es su deseo nombrar a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria como Fiduciario en términos del presente Contrato.

(l) Sus representantes acreditan sus facultades y poderes con copia simple de la escritura pública 59,409, de fecha 7 de febrero de 2012, otorgada ante José María Morera González, Notario Público número 102 del Distrito Federal, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 368657, el día 15 de marzo de 2012, cuyas facultades y poderes son suficientes para la celebración del presente Contrato y no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma del presente Contrato. Copia simple de dicha escritura se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una institución de banca múltiple legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el artículo 46, fracción XV de la LIC, autorizada por la SHCP para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el artículo 8 de la LIC, según consta en la escritura pública número 14,218, de fecha 8 de julio de 1927, otorgada ante el Lic. Felipe Arellano, Notario Público número 57 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el número 799, a fojas 400, tomo 71, libro tercero de la sección comercio.

(b) De conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, reconoce que será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

(c) Es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos establecidos en el mismo, y llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, mismas que deberán realizarse de conformidad con los artículos 61 y 63 de la LMV y demás disposiciones aplicables, sujeto en su caso, a la obtención de las autorizaciones gubernamentales correspondientes.

(d) (*i*) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso,

obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de la Ley de Concursos Mercantiles u otras disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (*ii*) la ejecución del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

(e) No se encuentra: (*i*) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (*ii*) en incumplimiento general de sus obligaciones, o (*iii*) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga.

(f) Salvo por las autorizaciones de la CNBV, la opinión favorable de la BMV y el depósito que realice en el Indeval del Título que documente los Certificados Bursátiles, no requiere obtener consentimiento, aprobación, autorización, inscripción, registro, licencia o permiso de alguna otra Autoridad Gubernamental para celebrar el presente Contrato y para cumplir con sus obligaciones previstas en el mismo.

(g) Sus declaraciones contenidas en el presente Contrato son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha y lo serán en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.

(h) No tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

(i) Sus delegados fiduciarios acreditan sus facultades y poderes con copia simple de la escritura pública número 64,473 de fecha 31 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 65126, el día 13 de septiembre de 2011, cuyas facultades y poderes son suficientes para la celebración del presente Contrato y no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma del presente Contrato. Copia simple de dicha escritura se adjunta al presente Contrato como **Anexo B**.

III. Declara el Representante Común, por conducto de sus representantes, que:

(a) Es una casa de bolsa legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 22 de noviembre de 1978, otorgada ante el Lic. Jorge A. Dominguez M., Notario Público número 140 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 686, con fecha 27 de febrero de 1979 y en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según oficio No. 1,983 de fecha 23 de octubre de 1978, expedido por la entonces Comisión Nacional de Valores.

(b) Es una casa de bolsa debidamente autorizada para actuar como representante común en las operaciones a que se refiere el presente Contrato.

(c) Es su voluntad desempeñar el cargo de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles a ser emitidos por el Fiduciario al amparo de este Fideicomiso.

(d) (*i*) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso,

obligaciones legales, válidas y exigibles del Representante Común, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de la Ley de Concursos Mercantiles u otras disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (*ii*) la ejecución del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

(e) No se encuentra: (*i*) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (*ii*) en incumplimiento general de sus obligaciones, o (*iii*) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga.

(f) Comparece a la celebración del presente Contrato para manifestar su conformidad con los términos y condiciones bajo los cuales se constituye el presente Fideicomiso, a través de la firma del presente, en representación de los Tenedores, por lo que los mismos se sujetarán a las estipulaciones del presente Contrato.

(g) Sus declaraciones contenidas en este Contrato son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha y lo serán en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.

(h) No tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o la capacidad del Representante Común de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

(i) Su representante acredita su personalidad con copia simple de la escritura pública número 34,063 de fecha 15 de julio de 2011, otorgada ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 686, con fecha 28 de julio de 2011, cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma del presente Contrato. Copia simple de dicha escritura se adjunta al presente Contrato como **Anexo C**.

IV. Declara el Administrador, **por conducto de sus representantes, que**:

(a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 45,338, de fecha 22 de junio de 2007, otorgada ante José María Morera González, Notario Público número 102 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 368657, con fecha 30 de julio de 2007.

(b) Es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos establecidos en el mismo así como de conformidad con los Términos y Condiciones de Administración que se anexan al presente como **Apéndice A**.

(c) (*i*) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Administrador, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de la Ley de Concursos Mercantiles u otras disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (*ii*) la ejecución del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente

Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

(d) No se encuentra: (*i*) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (*ii*) en incumplimiento general de sus obligaciones, o (*iii*) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga.

(e) Todas las declaraciones contenidas en este Contrato son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha y lo serán en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.

(f) No tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o la capacidad del Administrador de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

(g) Sus representantes acreditan sus facultades y poderes con copia simple de la escritura pública 59,409, de fecha 7 de febrero de 2012, otorgada ante José María Morera González, Notario Público número 102 del Distrito Federal, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 368657, el día 15 de marzo de 2012, cuyas facultades y poderes son suficientes para la celebración del presente Contrato y no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma del presente Contrato. Copia simple de dicha escritura se adjunta al presente Contrato como **Anexo D**.

En virtud de las Declaraciones que anteceden, las Partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

C L Á U S U L A S

CLÁUSULA I: DEFINICIONES

Cláusula 1.1. Términos Definidos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato se definen y tendrán los siguientes significados:

"Acta de Emisión" significa el Acta de Emisión de certificados bursátiles fiduciarios, de los denominados certificados de capital de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital, en la que se establecen los términos de la emisión de Certificados Bursátiles, según la misma se modifique, adicione o reforme periódicamente.

"Activos" significan aquellos activos tangibles e intangibles, incluyendo derechos fideicomisarios similares respecto de inversiones realizadas por el Fideicomiso, conforme a los lineamientos permitidos en los artículos 227 y 228 de la LISR.

"Activos en Administración Activa" significa los montos erogados efectivamente por el Fideicomiso en Inversiones, menos aquellos montos que hayan sido objeto de Desinversiones o totalmente (no parcialmente) quebrantados como pérdidas contablemente.

"Administrador" significa PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del presente Contrato.

"Afiliada" significa, con respecto de cualquier Persona específica, cualquier otra Persona que Controle, sea Controlada por, o se encuentre bajo Control común con dicha Persona específica.

"Agentes Estructuradores" Fimecap, S.A. de C.V. y Westwood Capital Advisors, LLC.

"Amortización de Créditos" tiene el significado que se le atribuye en Cláusula 11.2(c) del presente Contrato.

"Apoderado" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12 de los Términos y Condiciones de Administración.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se le atribuye en Cláusula 3.3(b) del presente Contrato, misma que incluye la aportación mínima de capital respecto de las Emisiones Iniciales, la cual no será por un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"Aportación Inicial del Fideicomitente" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1(a) del presente Contrato.

"Aportaciones Subsecuentes" significa los recursos aportados por los Tenedores de Certificados Bursátiles conforme a las Llamadas de Capital.

"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles en términos de la LMV y de la LGTOC.

"Asamblea Inicial" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1(e) del presente Contrato.

"Asesor Fiscal Externo" significa, inicialmente, Chévez, Ruiz, Zamarripa y Cia., S.C. y, posteriormente, cualquier asesor fiscal externo contratado por el Fiduciario que haya sido pre-aprobado por el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.

"Asesor Fiscal Externo Pre-Aprobado" significa aquellos asesores fiscales de reconocido prestigio nacional o internacional e independiente que apruebe el Comité Técnico, a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.

"Asesor Legal Externo" significa, inicialmente, White & Case, S.C. y, posteriormente, cualquier asesor legal externo contratado por el Fiduciario que haya sido pre-aprobado por el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.

"Asesor Legal Externo Pre-Aprobado" significa aquellos asesores legales de reconocido prestigio nacional o internacional e independiente que apruebe el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.

"Auditor Externo" significa, inicialmente PricewaterhouseCoopers, S.C., y, posteriormente, cualquier otro auditor externo contratado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 15.3(a) del presente Contrato.

"Auditor Externo Pre-Aprobado" significa aquellos despachos de contadores públicos de reconocido prestigio nacional o internacional e independiente que apruebe el Comité Técnico de tiempo en tiempo a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"Aviso de Destitución" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(c) de los Términos y Condiciones de Administración.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Capital" significa respecto del capital social de Sociedades Promovidas, independientemente de su denominación, las acciones, partes sociales, derechos o valores equivalentes.

"Caso de Incumplimiento" significa que ocurra y continúe cualquiera de los siguientes eventos:

(i) que ocurra y continúe una Causa de Remoción del Administrador; o

(ii) que el Administrador deje de ser cualquier entidad del Grupo PineBridge, sin aprobación de la Asamblea de Tenedores; o

(iii) que el Fideicomiso entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare el concurso mercantil o la quiebra del Fideicomiso, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso; o

(iv) el incumplimiento por parte del Fideicomiso o las Sociedades Promovidas de reportar la Información Periódica a la BMV o a la CNBV, salvo que dicho incumplimiento se deba al incumplimiento de una tercera persona.

"Causa de Remoción del Administrador" significa que ocurra cualquiera de los siguientes casos:

(i) que el Administrador, o cualquiera de los Funcionarios Clave, incurran en actos con dolo, mala fe, o Negligencia Grave en el desempeño de sus funciones conforme a este Contrato de Fideicomiso (incluyendo llevar a cabo inversiones que no cumplan con los Lineamientos de Inversión sin el previo consentimiento del Comité Técnico), los cuales no hayan sido enmendados o curados por el Administrador dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurrieron, y que dichos actos resulten en un Efecto Adverso Significativo respecto del Fideicomiso, según sea confirmado por una resolución o sentencia definitiva e inapelable emitida por un tribunal jurisdiccional competente;

(ii) que tras haber sido declarado culpable de cualquier delito de índole patrimonial en contra del Fideicomiso, el o los Funcionarios Clave no hayan sido removidos de su posición dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a que se declare la culpabilidad;

(iii) que el Administrador incumpla materialmente con cualquier obligación relevante derivada del presente Contrato de Fideicomiso o de los Términos y Condiciones de Administración, y dicho incumplimiento (i) no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, (ii) no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que el Administrador conozca el incumplimiento, y (iii) resulte, directa o indirectamente, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 10% del Monto Máximo de la Emisión;

(iv) cualquier declaración por el Administrador en cualquier documento relacionado con el presente Contrato que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, tenga un Efecto Adverso Significativo en el Fideicomiso y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo; y

(v) que el Administrador entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare el concurso mercantil o la quiebra del Administrador, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso.

"Certificados Bursátiles" significa los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, conforme al Acta de Emisión y a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso,

en términos de lo dispuesto por los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV, incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, según corresponda.

"Certificados Bursátiles Adicionales" significa hasta 2,000,000 (dos millones) de certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo, emitidos por el Fiduciario el 28 de septiembre de 2012, sin expresión de valor nominal.

Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) formarán parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos; (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales.

"Certificados Bursátiles Originales" significa los 4'220,000 (cuatro millones doscientos veinte mil) certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo, emitidos por el Fiduciario el 2 de agosto de 2012, sin expresión de valor nominal.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas el 7 de octubre de 2003, el 6 de septiembre de 2004, el 22 de septiembre de 2006, el 19 de septiembre de 2008, el 27 de enero de 2009, el 22 de julio de 2009, el 29 de diciembre de 2009, 10 y 20 de diciembre de 2010, 16 de marzo, 27 de julio, 31 de agosto, 28 de diciembre de 2011 y 16 de febrero de 2012 y según las mismas sean modificadas.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Comisión por Administración" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6 los Términos y Condiciones de Administración.

"Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.2 del presente Contrato.

"Compromiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1 inciso (i).

"Compromiso del Administrador" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.1 del presente Contrato.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Bursátiles, ya sea en las Emisiones Iniciales o en Emisiones Subsecuentes.

"Compromisos Totales" significa el monto total comprometido de manera vinculante y exigible (incluyendo la Aportación Inicial), por cada Tenedor en las Fechas Iniciales de Emisión para fondear el valor de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por el Fiduciario, el cual será igual al Monto Máximo de la Emisión en la segunda Fecha Inicial de Emisión.

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17156-3, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento.

"Contrato de Administración Substituto" significa un contrato de administración celebrado entre el Fiduciario, el Representante Común y un administrador substituto en términos sustancialmente similares a los Términos y Condiciones de Administración conforme a lo establecido en la Cláusula 11.1(a)(ii) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Contrato de Colocación" significa los contratos de colocación celebrados y a ser celebrados entre el Fiduciario, el Intermediario Colocador y el Fideicomitente, para la colocación y oferta pública de los Certificados Bursátiles.

"Control" significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de

accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una Persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Cuenta de Comisión por Administración" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.4 del presente Contrato.

"Cuenta de Distribuciones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7 del presente Contrato.

"Cuenta de Flujos" o "Cuentas de Flujos" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.6 del presente Contrato.

"Cuenta de Gastos de Mantenimiento" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.3 del presente Contrato.

"Cuenta de Inversiones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.5 del presente Contrato.

"Cuenta del Administrador" significa la cuenta en Pesos abierta y mantenida por el Administrador a nombre del Administrador en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, número 231354018, CLABE 002180002313540186, para los fines establecidos en los Términos y Condiciones de Administración.

"Cuenta General" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2 del presente Contrato.

"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia colectiva a la Cuenta General, la Cuenta de Gastos de Mantenimiento, la Cuenta de Comisión por Administración, la Cuenta de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, las Cuentas de Flujos y, en su caso, sus respectivas sub-cuentas, y cualesquiera otras cuentas y/o sub-cuentas, ya sean bancarias o contables, que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el presente Contrato y respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

"Daños" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.2 del presente Contrato.

"Desinversión" significa (i) la venta, amortización o enajenación parcial o total de las acciones y o partes sociales (o derechos similares) representativas del capital social respecto a las Inversiones de las que el Fiduciario sea titular, (ii) la amortización parcial o total del principal o intereses de cualquier préstamo, financiamiento o instrumento de deuda que hubiere otorgado el Fideicomiso que forme parte de las Inversiones del Fideicomiso, (iii) las reducciones de capital respecto a las Inversiones de las que el Fiduciario sea titular, o (iv) cualquier enajenación o recuperación de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos y financiamientos (tanto principal como intereses).

"Destitución del Administrador" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Determinación de Destitución" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a)(ii) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Determinación de Venta Con Causa" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a)(i) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Día Hábil" significa cualquier día excepto sábados, domingos, y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

"Distribuciones" significa, con respecto a cada Fecha de Distribución, los pagos que realizará el Fiduciario en dicha Fecha de Distribución de conformidad con la Cláusula 13.1 del presente Contrato.

"Distribuciones por Desempeño" significa las distribuciones acumuladas entregadas al Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula 13.1 del presente Contrato.

"Documentos de la Oferta" significa la referencia colectiva al Contrato de Fideicomiso, a los Términos y Condiciones de Administración, al Acta de Emisión, al Título, al Contrato de Colocación y a todos los anexos de dichos contratos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

"Dólares" y "EU$" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Deuda" significan aquellos financiamientos a Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, con o sin garantía, según lo acordado con dichas Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, por medio de instrumentos de deuda (i) con rendimiento comparable a las inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, (ii) otorgado con fines de reestructuración, o como un primer paso en una transacción en la que el Vehículo de Inversión recibirá Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, (iii) con el objeto de facilitar la consumación de inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, o (iv) relacionada con una inversión en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, en el entendido que el financiamiento otorgado a una Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, con o sin garantía, según lo acordado con la Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, en contraprestación por un futuro aumento de capital, para la emisión de valores a largo plazo, o para propósitos de refinanciamiento, también será considerado Deuda; en la inteligencia, que el propósito de los financiamientos será su eventual capitalización en Sociedades Promovidas, Vehículos de Inversión o Instrumentos de Capital Preferente y cuyos derechos serán parte del Patrimonio del Fideicomiso, siendo que dichos financiamientos únicamente se otorgarán a una Sociedad Promovida que califique como tal, en la cual el Fideicomiso tenga acciones de la misma, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión.

"Efecto Adverso Significativo" significa, respecto de cualquier Persona, un cambio, evento o efecto adverso significativo sobre (i) los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de dicha Persona; o (ii) la capacidad de dicha Persona para cumplir con sus obligaciones conforme a esté Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta; o (iii) el valor de las garantías constituidas por dicha Persona conforme a los Documentos de la Oferta, en su caso; excepto por cambios, eventos o efectos que resulten de (a) condiciones generales económicas, mercados cambiarios, u otras condiciones políticas o de mercado, (b) hechos que afecten de manera general a las industrias o sectores de mercado en los que invierte el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso, (c) cambios en la legislación aplicable, (d) cambios en los principios contables generalmente aceptados por cualquier autoridad regulatoria aplicable, o (e) actos de guerra o terrorismo.

"Ejercicio Fiscal" significa cada año terminando el 31 de diciembre, excepto cuando se prevea otra fecha según la Legislación Aplicable.

"Emisión" significa las emisiones de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles correspondientes a las Emisiones Iniciales y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

"Emisión Inicial" significa las emisiones de los Certificados Bursátiles que se lleven a cabo en las Fechas Iniciales de Emisión las cuales no serán por un monto total menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"Emisiones Subsecuentes" significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos en las Fechas Iniciales de Emisión, derivado de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

"EMISNET" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"Fecha de Amortización Anticipada" significa la fecha en que se lleve a cabo la amortización total de los Certificados Bursátiles con anterioridad a la Fecha de Vencimiento conforme a las Cláusulas 13.3 y 17.2 del presente Contrato.

"Fecha de Destitución" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a)(ii) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Fecha de Distribución" significa (i) el primer Día Hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre, siempre y cuando se acumule en la Cuenta de Distribuciones un Monto Distribuible de por lo menos $5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos), o (ii) en aquella fecha en que el Administrador designe como Fecha de Distribución, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, tomando en cuenta, para tales efectos, lo dispuesto en la fracción V del artículo 227 de la LISR.

"Fecha de Emisión" significa el Día Hábil en que los Certificados Bursátiles sean emitidos.

"Fecha de Registro" significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados Bursátiles, o (ii) tengan la obligación de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

"Fecha de Terminación" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 18.1 del presente Contrato.

"Fecha de Vencimiento" significa el 2 de agosto de 2022.

"Fecha Ex-Derecho" significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.

"Fechas Iniciales de Emisión" significa según corresponda (i) el 2 de agosto de 2012, para los Certificados Bursátiles Originales; o (ii) el 28 de septiembre de 2012, para los Certificados Bursátiles Adicionales.

"Fecha Límite de Pago" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1(a)(i) del presente Contrato.

"Fideicomisario en Primer Lugar" significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" significa PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido conforme al presente Contrato.

"Fideicomitente" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.4 del presente Contrato.

"Flujos" significa los recursos que reciba el Fiduciario por las Inversiones que realice, incluyendo sin limitar dividendos, intereses, amortizaciones de principal, reducciones de capital, ingresos por prestación de servicios, y cualesquier producto de las Desinversiones.

"Funcionarios Clave" significa los señores Steven Costabile, Rhonda Ryan, Alejandro Rodriguez, Jason McGann, Peter Hwan y Arjun Bawa, y cualquier otra persona que sea designada con tal carácter conforme a los Términos y Condiciones de Administración.

"Gastos" significa, colectivamente, los Gastos de Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.

"Gastos de Colocación" significa (1) todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles y la constitución del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación (a) todos los pagos iniciales que deban hacerse al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios iniciales del Fiduciario, (b) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (c) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito de los Certificados Bursátiles, (d) los honorarios iniciales del Auditor Externo, los Valuadores Independientes y los Miembros Independientes en relación con la constitución del Fideicomiso y la Emisión, (e) los honorarios de los demás auditores, Asesores Fiscales Externos, Asesores Legales Externos y demás asesores que hayan intervenido en la constitución del Fideicomiso y en la Emisión; en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, (f) los honorarios y gastos pagaderos a los Agentes Estructuradores y los pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), (g) los gastos incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o alguna de sus Afiliadas en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, gastos de viaje, gastos y costos de impresión, (h) gastos relacionados con la promoción de la oferta de los Certificados Bursátiles, y (i) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, y (2) todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de Llamadas de Capital incluyendo, sin limitación, (a) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (b) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito de los Certificados Bursátiles, (c) los honorarios del Auditor Externo, los Valuadores Independientes y los Miembros Independientes en relación con la Llamada de Capital, (d) los honorarios de los demás auditores, Asesores Fiscales Externos, Asesores Legales Externos y demás asesores que hayan intervenido en la Llamada de Capital, (e) los demás gastos incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o alguna de sus Afiliadas en relación con la Llamada de Capital, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la Llamada de Capital, gastos de viaje, gastos y costos de impresión, y (f) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, en el entendido, que el término "Gastos de Colocación" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, ni las Distribuciones por Desempeño. Los montos señalados y pagaderos conforme al inciso (1) se cuantifican y detallan en el Prospecto.

"Gastos de Inversión" significa (i) todos y cada uno de los gastos que, el Fiduciario, por instrucción del Administrador deba erogar para llevar a cabo las Inversiones, para mantener y monitorear dichas Inversiones y para llevar a cabo las Desinversiones, incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de asesores legales, financieros, fiscales y/o contables; en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, así como gastos de cualquier otra naturaleza relacionados con dichas Inversiones y Desinversiones, en la inteligencia que el término "Gastos de Inversión" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, ni las Distribuciones por Desempeño, (ii) cualquier gasto en que incurran el Fiduciario y/o el Administrador en relación con sus respectivas obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y los Términos y Condiciones de

Administración incurridos en relación con Inversiones potenciales (ya sea que las mismas sean o no consumadas) y con la evaluación, adquisición, venta, financiamiento o cobertura de cualquier Inversión, todos los gastos del Administrador derivados del pago de impuestos, de litigios, de indemnizaciones y gastos derivados de seguros relacionados con cualquier Inversión, así como (iii) cualquier prima de seguro de responsabilidad frente a terceros respecto de asuntos relacionados con el Fideicomiso, en protección del Fideicomiso y cualquier Persona Indemnizada, según sea aplicable; en el entendido dichos Gastos de Inversión deben ser aprobados previamente por el Administrador por escrito, y en cualquier caso el Administrador podrá incurrir en los gastos antes mencionados por adelantado y solicitar su reembolso al Fiduciario; en el entendido, además, que los Gastos de Inversión incluirán cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago.

"Gastos de Mantenimiento" significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento del Fideicomiso y la Emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (iii) los honorarios del Auditor Externo, (iv) los honorarios de los Valuadores Independientes, así como, en su caso, de los Proveedores de Precios, los cuales serán pagados por el Fiduciario, (v) los honorarios de los demás auditores, contadores, Asesores Fiscales Externos y abogados que hayan asesorado al Representante Común, al Fiduciario, así como al Administrador o a cualquiera de las Sociedades Promovidas en relación con el Contrato de Fideicomiso (excluyendo aquellos erogados en relación con una Inversión, los cuales serán Gastos de Inversión); en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, (vi) los honorarios de los expertos que asesoren a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité Técnico, (vii) los gastos incurridos por el Administrador en relación con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y los Términos y Condiciones de Administración, (viii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (ix) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (x) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago; en el entendido que los Gastos de Mantenimiento deben ser aprobados previamente por el Administrador por escrito; en el entendido, además, que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, las Distribuciones por Desempeño, ni los Gastos de Inversión.

"Grupo PineBridge" significa la referencia colectiva a PineBridge Investments LLC, y cualquiera de sus subsidiarias y Afiliadas.

"IETU" significa el Impuesto Empresarial a Tasa Única.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"INEGI" significa el Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática o la Autoridad Gubernamental que fuere designada como sucesora del INEGI.

"Información Periódica" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 15.4(b) del presente Contrato.

"Instrumentos de Capital Preferente" significa bonos convertibles en acciones o instrumentos preferentes a cargo de Sociedades Promovidas.

"Intermediario Colocador" significa Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

"Inversiones" significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que cumplan con los Lineamientos de Inversión (o que cuenten con la aprobación del Comité Técnico) y que realice el

Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones en términos del presente Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, ya sea en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y Deuda.

"Inversiones Comprometidas" significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

"Inversiones Permitidas" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 14.1 del presente Contrato.

"IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen.

"Legislación Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el presente Contrato, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

"Línea de Crédito" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (dd) de la Cláusula 2.4 del presente Contrato.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Lineamientos de Inversión" significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al presente Contrato como **Anexo E**, según los mismos sean modificados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

"LISR" significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Llamada de Capital" significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, conforme a lo establecido en la Cláusula 4.1 del presente Contrato.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Mercados Objetivo" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.4 del presente Contrato.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que la independencia se calificará respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y del Administrador.

"Monto Distribuible" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7(a) del presente Contrato.

"Monto Inicial de la Emisión" significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de cada una de las Emisiones Iniciales, la cual no será menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"Monto Invertible" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2(d) del presente Contrato.

"Monto Invertido" significa, respecto de cualquier fecha, la suma, a dicha fecha de (i) los montos efectivamente invertidos en Inversiones desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Inversiones para ser aplicados a las Inversiones, (ii) los Gastos de Inversión, desde la fecha en que sean pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones, y (iii) la Comisión por Administración, desde la fecha de su pago al Administrador con cargo a la Cuenta de Inversiones, y que, en cada caso, sean transferidos de la Cuenta General y/o la Cuenta de Comisión por Administración, según sea el caso, a la Cuenta de Inversiones para desembolsarse por el Fideicomiso conforme a la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.

"Monto Máximo Comprometido" significa, para cada Certificado Bursátil, el resultado de dividir (*x*) el Precio de Suscripción Inicial *entre* (*y*) el resultado de dividir (*1*) el Monto Inicial de la Emisión, *entre* (*2*) los Compromisos Totales.

"Monto Máximo de la Emisión" significa la cantidad de hasta $3,110,000,000.00 (tres mil ciento diez millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

"Monto No Invertido" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2(e) del presente Contrato.

"Monto Objetivo" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.2(b) del presente Contrato.

"Montos Pendientes" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2(e) del presente Contrato.

"Negligencia Grave" significa no manejar los negocios ajenos ni siquiera con aquel cuidado mínimo que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus propios negocios y sin ninguna consideración de los efectos negativos para terceras personas.

"Notificación de Disposición" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(c) del presente Contrato.

"Partes Relacionadas" significa, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable, las Personas que (i) Controlen o tengan "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV) en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

"Periodo de Inversión" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.2(a) del presente Contrato.

"Persona" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

"Persona Indemnizada" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.2 del presente Contrato.

"Pesos" y "$" significa la moneda de curso legal en México.

"PineBridge" significa PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.

"Precio de Suscripción" significa el precio por Certificado Bursátil a ser pagado por cada Tenedor, el cual será igual al Precio de Suscripción pagado en la Fecha de Emisión inmediata anterior; en el entendido que para la primera Llamada de Capital, el Precio de Suscripción será igual al Precio de Suscripción Inicial.

"Precio de Suscripción Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1(f) del presente Contrato.

"Precio de Suscripción Modificado" tiene el significado que se le atribuye en el sub-inciso (ii) del inciso (l) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Prospecto" significa el prospecto para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles realizados al amparo del presente Fideicomiso, según el mismo sea aprobado para su difusión por la CNBV.

"Proveedor de Precios" significa un proveedor de precios autorizado por la CNBV que lleve a cabo la valuación de los Certificados Bursátiles.

"Recursos de la Oferta" significa el monto total acumulado obtenido de la Emisión Inicial y en las Emisiones Subsecuentes durante la vigencia del Fideicomiso.

"Registro de Tenedores" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.11 del presente Contrato.

"Reglamento de la BMV" significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

"Rendimiento Preferente" significa una tasa interna de retorno compuesta anualizada en Pesos de 8% (ocho por ciento).

"Reporte Anual" significa el reporte anual que expida el Fiduciario de conformidad con la Circular Única.

"Reporte de Distribuciones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14(c) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Reporte de Flujos" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14(a) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Reporte de Saldo" significa, con respecto a cualquier mes calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, un reporte preparado por el Fiduciario que establece el saldo de cada una de las Cuentas del Fideicomiso e incluye los gastos incurridos por el Fiduciario al último día de dicho mes calendario.

"Reporte Trimestral" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14(b) de los Términos y Condiciones de Administración.

"Representante Común" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Reserva de Comisión por Administración" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.2(a) del presente Contrato.

"Reserva para Gastos de Mantenimiento" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.1(a) del presente Contrato.

"Reservas" significa, colectivamente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Comisión por Administración.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores.

"Sesión de Emisión" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (n) de la Cláusula 5.2 del presente Contrato.

"Sesión Inicial" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (o) de la Cláusula 5.2 del presente Contrato.

"Sociedades Promovidas" significa cualquier sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a la legislación mexicana, residente en México, cuyas acciones o partes sociales no se encuentren listadas en bolsa al momento de la inversión.

"Sub-Cuenta" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.6 del presente Contrato.

"Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7 del presente Contrato.

"Tenedor" o "Tenedores" significa el tenedor o los tenedores del o los Certificados Bursátiles, que serán representados en todo momento por el Representante Común.

"Tenedor en Cumplimiento" significa aquel Tenedor que haya suscrito y pagado un Certificado Bursátil en las Fechas Iniciales de Emisión y cumplido con todas las Llamadas de Capital respecto de dicho Certificado Bursátil hasta una fecha de referencia.

"Términos y Condiciones de Administración" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del presente Contrato.

"Título" tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (a) de la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

"UDIs" significa las unidades de cuenta llamadas "Unidades de Inversión" que se establecen en el "*Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta*" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.

"Valuadores Independientes" significa, inicialmente, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., y posteriormente, cualquier banco de inversión, despacho de contadores u otro despacho independiente de valuadores, según pueda ser seleccionado de conformidad con la Cláusula 15.3(e) del presente Contrato.

"Valuadores Independientes Pre-Aprobados" significa aquellos bancos de inversión, despachos de contadores u otros despachos independientes de valuadores que apruebe el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.

"Vehículos de Inversión" significan los vehículos de inversión, incluyendo aquellos localizados en Canadá u otras jurisdicciones, fideicomisos o cualquier otro tipo de vehículos, siempre con inversiones localizadas en México.

Cláusula 1.2. Interpretación de Términos Definidos.

Las definiciones que se establecen en este Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato, los que en este acto son incorporados por referencia para formar parte del presente Contrato. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

CLÁUSULA II: CREACIÓN DEL FIDEICOMISO

Cláusula 2.1. Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario; Aceptación del nombramiento del Fideicomisario en Segundo Lugar.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente en este acto (i) transfiere la cantidad de $10.00 (Diez Pesos 00/100 M.N.) al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso (la "Aportación Inicial del Fideicomitente"), como aportación inicial para la constitución del Fideicomiso, y (ii) nombra al Fiduciario como fiduciario del presente Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con este Contrato y la Legislación Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato y en la Legislación Aplicable.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como fiduciario del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y la Legislación Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial del Fideicomitente de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario en este acto queda autorizado para tomar todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso y en este acto se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

(c) Aceptación del Nombramiento del Fideicomisario en Segundo Lugar. Se designa y PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V. acepta la designación como fideicomisario en segundo lugar. El Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común en este acto reconocen expresamente, para todos los efectos legales a que haya lugar, que PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V. ha aceptado dicha designación como irrevocable.

Cláusula 2.2. Patrimonio del Fideicomiso**.**

Durante la vigencia del presente Contrato, el patrimonio del fideicomiso que se constituye en este acto se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(a) la Aportación Inicial del Fideicomitente;

(b) los recursos derivados de las Emisiones Iniciales;

(c) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes;

(d) los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(e) las Inversiones, los Flujos y cualesquier otros frutos, recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el presente Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las Inversiones;

(f) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;

(g) en su caso, los instrumentos financieros derivados que celebre el Fiduciario en los términos de este Contrato;

(h) las Inversiones Permitidas y todas y cada una de las cantidades que deriven de las inversiones de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato; y

(j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores de esta Cláusula.

Cláusula 2.3. Partes del Fideicomiso**.**

Las partes de este Contrato son las siguientes:

Fideicomitente:	PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.
Administrador	PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V., o cualquier persona que lo sustituya en términos del presente Contrato.
Fiduciario:	Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, quienes estarán representados en todo momento por el Representante Común.
Fideicomisario en Segundo Lugar	PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V. respecto de las Distribuciones por Desempeño.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Ninguna persona podrá adherirse al presente Contrato después de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, salvo que se trate de la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales que cumplan con lo establecido en el presente Contrato y en el artículo 7 de la Circular Única.

Cláusula 2.4. Fines del Fideicomiso**.**

Los fines de este Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la presente Cláusula y en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación (i) realizar Inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y/o Deuda; en el entendido que el Fiduciario no invertirá, directa o indirectamente, en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa al momento de la inversión, salvo Inversiones Permitidas; (ii) administrar los Recursos de la Oferta de conformidad con lo previsto en el presente Contrato; (iii) realizar distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 11.1(c) y 13.1 y demás aplicables del presente Contrato; y (iv) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores que el Administrador o el Comité Técnico, le instruya al Fiduciario, según sea requerido conforme al presente Contrato. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá:

(a) ser el único y legítimo propietario, tener, mantener y conservar la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia y conforme a los términos y condiciones del presente Contrato;

(b) de conformidad con la Legislación Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos (incluyendo la celebración de los Contratos de Colocación), solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados Bursátiles en el RNV con el fin de, y obtener todas las autorizaciones necesarias para, llevar a cabo la Emisión y oferta pública (o de cualquier otra índole) de los Certificados Bursátiles;

(c) de conformidad con la Legislación Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar cualesquier solicitudes y notificaciones necesarias o

convenientes para listar, y llevar a cabo el listado de, los Certificados Bursátiles en la BMV así como para depositar, y llevar a cabo el depósito de los Certificados Bursátiles en el Indeval;

(d) de conformidad con la Legislación Aplicable, llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, el listado de Certificados Bursátiles en la BMV y el depósito de los Certificados Bursátiles en el Indeval;

(e) firmar el Acta de Emisión y el Título en relación con las Aportaciones Iniciales e incrementar el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles ante la CNBV y el RNV así como el canje del Título correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.1 del presente Contrato y la regulación aplicable;

(f) en términos de la Legislación Aplicable, presentar toda la información y realizar todos los actos y gestiones y celebrar y firmar todos los documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes, y obtener todas las autorizaciones necesarias en relación con cada Llamada de Capital para actualizar el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV;

(g) en términos de lo establecido en el presente Contrato y los Términos y Condiciones de Administración, encomendar y permitir la administración de las Inversiones al Administrador y la realización de las Desinversiones;

(h) realizar las Inversiones y Desinversiones de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(i) mantener, administrar y votar, directa o indirectamente, las acciones o partes sociales, certificados bursátiles o cualquier otro instrumento del que sea titular el Fiduciario en Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión de conformidad con las instrucciones del Administrador, y celebrar y suscribir la documentación necesaria para dicho fin;

(j) celebrar convenios de accionistas o acuerdos similares con las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, así como con cualesquier otros accionistas o socios de Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión de conformidad con las instrucciones del Administrador;

(k) en caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento, tomar las acciones previstas en la Cláusula XVII;

(l) contratar, remover y sustituir al Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en caso de que el Auditor Externo sustituto no sea un Auditor Externo Pre-Aprobado, con la aprobación previa del Comité Técnico;

(m) contratar, remover y sustituir a los Valuadores Independientes de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en caso de que el Valuador Independiente no sea un Valuador Independiente Pre-Aprobado, con la aprobación previa del Comité Técnico;

(n) contratar, remover y sustituir a los Asesores Fiscales Externos de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en caso de que el Asesor Fiscal Externo no sea un Asesor Fiscal Externo Pre-Aprobado, con la aprobación previa del Comité Técnico;

(o) contratar, remover y sustituir a los Asesores Legales Externos de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en caso de que el Asesor Legal Externo no sea un Asesor Legal Externo Pre-Aprobado, con la aprobación previa del Comité Técnico;

(p) pagar, de conformidad con la instrucción del Administrador, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en este Contrato y los Documentos de la Oferta, incluyendo de forma enunciativa mas

no limitativa, el pago de las cantidades pagaderas a los Tenedores de conformidad con los Certificados Bursátiles, los Gastos de Colocación, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y la Comisión por Administración;

(q) previas instrucciones del Administrador, contratar, remover y sustituir a consultores, depositarios, abogados, contadores, expertos y otros agentes para los Fines del Fideicomiso;

(r) preparar y proveer toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato y la Legislación Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Contrato y otros contratos de los que el Fideicomiso sea parte;

(s) presentar el aviso a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única a más tardar el día 17 del mes siguiente a la firma del presente Contrato, ya que, el Fideicomitente y los Fideicomisarios han optado por cumplir con sus obligaciones fiscales por su cuenta;

(t) firmar y presentar, previas instrucciones del Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de, cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(u) establecer, mantener, administrar las Cuentas del Fideicomiso, así como cualquier otra sub-cuenta o registro contable, conforme a lo dispuesto en el presente Contrato y aplicar todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el presente Contrato;

(v) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con la Cláusula 14.1;

(w) otorgar los poderes a cualquier Persona que el Administrador designe por escrito, que sean necesarios o requeridos conforme a los Términos y Condiciones de Administración o para cumplir con los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador; en el entendido que en caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento, será el Representante Común el que tenga las facultades descritas en este inciso; en el entendido, además, que el Fiduciario no será responsable en ningún caso de los actos que dichos apoderados lleven a cabo en ejercicio de sus facultades conforme a dichos poderes;

(x) otorgar los poderes especiales en cuanto a su objeto pero generales en cuanto a su alcance que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Representante Común le instruya, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(y) designar, según las instrucciones del Administrador, a la persona o personas encargadas de la relación con los Tenedores, así como la persona o personas encargadas de cumplir con obligaciones del Fiduciario (incluyendo, sin limitación alguna, cualesquier obligaciones de revelación de información) conforme a la Legislación Aplicable; en el entendido de que cualesquier gastos relacionados con dichas actividades serán considerados como Gastos de Mantenimiento para efectos del presente Contrato;

(z) celebrar convenios modificatorios y firmar y, en su caso, presentar todo tipo de solicitudes, escritos y avisos ante las Autoridades Gubernamentales que sean aplicables, para modificar o reformar los términos de los Documentos de la Oferta de conformidad con la Cláusula 19.2 de este Contrato;

(aa) contratar instrumentos financieros derivados, incluyendo la celebración de contratos de intercambio (*swaps*) y tope (*caps*), únicamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera o tasas de interés relacionados con Inversiones y no para fines especulativos;

(bb) a través del despacho de contadores o de los apoderados designados para tales efectos, vigilar en todo momento que el Fideicomiso cumple con los requisitos establecidos en los artículos 227 y 228 de la LISR, las reglas correspondientes de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y del Oficio No. 900-03-02-2012-22217, emitido el 12 de abril de 2012 por la Administración Central de Normatividad Internacional del Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios particulares que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes; en el entendido que conforme a las instrucciones del Administrador, quien deberá contar con la previa autorización del Comité Técnico, el Fiduciario firmará y presentará cualquier escrito, solicitud, aviso o documento ante cualquier Autoridad Gubernamental que corresponda a efecto de cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, así como realizar todos los cambios que sean necesarios para llevar a cambio dicha modificación o cambio de régimen fiscal aplicable;

(cc) en caso de remoción del Administrador, celebrar un Contrato de Administración Substituto con un administrador sustituto sustancialmente de conformidad con el presente Contrato y los Términos y Condiciones de Administración;

(dd) previa aprobación del Comité Técnico, contratar cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (la "Línea de Crédito"), en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto;

(ee) en general, llevar a cabo cualquier otra acción para cumplir los Fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo las requeridas por el Administrador cuando no se contemplen expresamente en el Contrato de Fideicomiso, así como para cumplir cualesquier disposiciones de los Documentos de la Oferta o la Legislación Aplicable;

(ff) cumplir, debida y puntualmente, el resto de sus obligaciones contempladas en el presente Contrato y en la Legislación Aplicable;

(gg) previa resolución de la Asamblea de Tenedores reducir el número de Certificados Bursátiles en circulación, sin que ello implique reducción alguna del Monto Máximo de la Emisión, ni cualesquier otra modificación a las condiciones de la Emisión, mediante el canje e intercambio de 1 (un) Certificado Bursátil por el número de Certificados Bursátiles en circulación que determine la propia Asamblea de Tenedores, mismos que serán cancelados en la fecha en que se realice el canje de los Certificados Bursátiles correspondientes;

(hh) celebrar contratos de prestación servicios con Sociedades Promovidas, en cumplimiento de lo dispuesto en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal que resulten aplicables;

(ii) celebrar cualesquier contratos de coinversión en términos de la Cláusula 7.1 del presente Contrato de Fideicomiso, y suscribir cualesquiera otros documentos relacionados con los mismos;

(jj) contratar, remover y sustituir al despacho de contadores que se determine, para la elaboración de información y reportes financieros en términos de la Cláusula 15.4 del presente Contrato;

(kk) contratar, remover y sustituir de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico a los expertos que asesoren exclusivamente a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité Técnico; y

(ll) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, los Documentos de la Oferta, y la Legislación Aplicable.

CLÁUSULA III: EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

Cláusula 3.1. Certificados Bursátiles.

(a) Emisión y Oferta de los Certificados Bursátiles.

(i) Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital de conformidad con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV y de conformidad con las instrucciones del Administrador. Los Certificados Bursátiles serán emitidos en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, en el entendido que el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

(ii) Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en una Acta de Emisión, de la cual formará parte el título global correspondiente (el "Título"), sustancialmente en términos del modelo que se adjunta al presente como **Anexo F**, mismo que será depositado en el Indeval y será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una nueva Emisión o Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Los Certificados Bursátiles derivados de una nueva Emisión o Emisión Subsecuente contarán con los mismos términos y condiciones que aquellos emitidos en la Emisión Inicial.

(iii) Asimismo, los Certificados Bursátiles deberán ser registrados en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán públicamente en México mediante oferta pública y en virtud de que la Emisión se hace bajo el mecanismo de Llamadas de Capital en términos de la Circular Única, el registro ante el RNV y el listado ante la BMV se deberá actualizar. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

(iv) Las normas que rigen a las Asambleas de los Tenedores se deberán establecer en el Título, cumpliendo en todo caso con la LMV, y la LGTOC y las demás disposiciones aplicables. Cualquier Distribución a los Tenedores deberá ser hecha por el Fiduciario a través de y en las oficinas del Indeval.

(b) Obligación del Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a llevar a cabo todos los actos y gestiones que sean necesarios o convenientes para la Emisión de los Certificados Bursátiles (incluyendo todos los actos que sean necesarios a efecto de obtener las autorizaciones de las Autoridades Gubernamentales necesarias, así como la autorización de la BMV), según sean solicitados por el Administrador y de conformidad con las prácticas y usos bursátiles aplicables, y celebrará todos los documentos que sean necesarios para dichos efectos.

(c) Tenedores de Certificados Bursátiles. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, convienen y acuerdan obligarse a lo previsto en este Contrato y en los Certificados Bursátiles, incluyendo lo previsto respecto del mecanismo de las Llamadas de Capital y las consecuencias de su incumplimiento conforme a las Cláusula 4.1 y 4.2 del presente Contrato de

Fideicomiso, así como en términos de la Cláusula 19.6 del mismo en relación con la sumisión a jurisdicción y derecho aplicable.

(d) Términos y Condiciones. De conformidad con los términos específicos de los Certificados Bursátiles que se establecerán en el Título, los Certificados Bursátiles tendrán las siguientes características:

(i) *Autorizaciones*: Antes de que los Certificados Bursátiles sean emitidos y colocados, el Fiduciario deberá obtener todas las autorizaciones de las Autoridades Gubernamentales que resulten necesarias, incluyendo la autorización de la CNBV, así como la opinión favorable de la BMV.

(ii) *Denominación*: Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos.

(iii) *Llamadas de Capital*. La emisión de los Certificados Bursátiles se realizará de conformidad con el procedimiento de Llamadas de Capital, en términos de lo previsto en la Cláusula IV del presente Contrato de Fideicomiso.

(iv) *Aportación Inicial*: La Aportación Inicial se establecerá en los Certificados Bursátiles en términos de lo previsto por la Cláusula 3.3(b) del presente Contrato.

(v) *Monto Total*: El monto hasta por el cual podrán hacerse el total de las Llamadas de Capital se establecerá en los Certificados Bursátiles.

(vi) *Fecha de Vencimiento*: Los Certificados Bursátiles vencerán en la Fecha de Vencimiento en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una.

(vii) *Amortización*: Los Certificados Bursátiles serán amortizados de conformidad con lo establecido en la Cláusula XIII.

(viii) *Amortización Anticipada*: Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados anticipadamente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13.3 de este Contrato.

(ix) *Distribuciones*: Las Distribuciones serán realizadas según se establece en la Cláusula 13.1 del presente Contrato.

(x) *Fuente de Distribuciones y de Pagos*: Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán única y exclusivamente con cargo a los bienes y derechos que periódicamente integren el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles del Patrimonio del Fideicomiso en los casos específicamente previstos en este Contrato), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni Indeval, ni el Intermediario Colocador, ni los Agentes Estructuradores, ni cualquiera de sus respectivas Afiliadas, estarán obligados a hacer cualquier pago o Distribución con cargo a su propio patrimonio. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Distribuciones de conformidad con los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o de cualquiera de sus Afiliadas de realizar dichos pagos y Distribuciones respecto de los Certificados Bursátiles o de proveer recursos al Fiduciario para que éstos se realicen.

(xi) *Lugar y Forma de Pago*: Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal.

(xii) *Depositario*: Indeval.

(xiii) *Clave de Pizarra*: Los Certificados Bursátiles corresponderán a la clave de pizarra PBFF1CK 12.

(xiv) *Legislación Aplicable*: Los Certificados Bursátiles se regirán e interpretarán de conformidad con la Legislación Aplicable en México.

(e) Certificados Bursátiles Adicionales. Los Certificados Bursátiles conferirán a todos los Tenedores los mismos derechos. Asimismo, la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no modifica, ni modificará los términos y condiciones de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales.

Cláusula 3.2. Aceptación de Riesgos y Consentimiento de Divulgación.

(a) Cualquier Persona que pretenda adquirir uno o más Certificados Bursátiles cuando el Fiduciario lleve a cabo la colocación de los mismos, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador, directamente o a través de la casa de bolsa o institución de banca múltiple en la cual dicha Persona mantenga la cuenta de intermediación o inversión respectiva, un original firmado de la manifestación de conocimiento de los Certificados Bursátiles en el formato que se adjunta a este Contrato como **Anexo G**, que sigue los términos del Anexo W Bis de la Circular Única y a través del cual dicha Persona otorga su consentimiento a que institución de banca múltiple o la casa de bolsa en la cual la Persona respectiva tenga la cuenta de intermediación o inversión correspondiente, envíe al Fiduciario su nombre, domicilio y el monto de la operación de adquisición de Certificados Bursátiles y clave de pizarra a fin de que el Fiduciario pueda comunicarle las Llamadas de Capital.

(b) Por el acto de adquirir los Certificados Bursátiles, los Tenedores (i) instruyen y ordenan a su casa de bolsa o institución de banca múltiple en la cual mantengan la cuenta de intermediación o inversión respectiva a que le entregue al Fiduciario la información que se contempla en este párrafo, y (ii) otorgan su consentimiento para que el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, revele, en caso de que lo considere apropiado, al público inversionista por los medios que considere convenientes su nombre en caso de que incumpla con sus obligaciones de pago al efectuarse una Llamada de Capital.

Cláusula 3.3. Colocación y Aportación Inicial de los Certificados Bursátiles.

(a) Colocación. El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Fideicomitente le instruya.

(b) Aportación Inicial de los Certificados Bursátiles. En virtud del pago del precio de colocación en las fechas en que se lleven a cabo las liquidaciones de las ofertas en términos de la Legislación Aplicable y los Contratos de Colocación, los Tenedores adquieren la titularidad de los Certificados Bursátiles correspondientes. El pago en mención representa al menos (*i*) el 20% (veinte por ciento) de los Compromisos Totales de los Tenedores a la primera Fecha Inicial de Emisión más, (*ii*) el 20% (veinte por ciento) del incremento en los Compromisos Totales en cada nueva Fecha Inicial de Emisión, y la suma constituye la aportación inicial para efectos de los Documentos de la Oferta (la "Aportación Inicial"). Los Certificados Bursátiles emitidos en las Fechas Iniciales de Emisión representarán la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación en dichas fechas. Los montos recibidos por el Fiduciario por concepto de Aportaciónes Iniciales se depositarán en la Cuenta General de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.2(a) del presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 3.4. Uso de los Recursos derivados de la Emisión.

(a) El Fiduciario recibirá, a través del Intermediario Colocador, los recursos derivados de cada Emisión, mismos que se acreditarán o se depositarán en la Cuenta General.

(b) Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos de la Llamada de Capital correspondiente. Lo anterior, en el entendido, que lo previsto en el presente inciso (b), no será aplicable para el caso de las Emisiones Iniciales.

(c) Una vez que el Fiduciario haya recibido los recursos derivados de la Emisión, el Fiduciario los aplicará conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Oferta.

CLÁUSULA IV. LLAMADAS DE CAPITAL

Cláusula 4.1. Llamadas de Capital.

(a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las notificaciones que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador; en el entendido que en cada Fecha de Emisión, el Fiduciario no permitirá que se emitan Certificados Bursátiles por un monto que cause que un Tenedor en Cumplimiento desembolse una cantidad total acumulada que sea mayor al Monto Máximo Comprometido, en el entendido, además que dicha cantidad total acumulada incluirá los desembolsos realizados por dicho Tenedor en Cumplimiento, derivados de las Emisiones Iniciales y Emisiones Subsecuentes efectuados hasta la fecha correspondiente. Cada notificación será considerada una Llamada de Capital y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET, en el entendido, que en esa misma fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval y a la BMV. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio hasta la Fecha Límite de Pago. Conforme a lo anterior, cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(i) la Fecha Ex–Derecho y la Fecha de Registro, debiendo ser esta última 3 (tres) Días Hábiles anterior a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente;

(ii) (a) la fecha límite para ofrecer, suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual será 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Pago"), y (b) la fecha de la Emisión Subsecuente;

(iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;

(iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente; y

(v) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

(b) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, deberá ofrecer, suscribir y pagar por adelantado, a más tardar en la Fecha Límite de Pago, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro, en el entendido que la suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que dicho Tenedor no haya suscrito y pagado los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea total o

parcialmente, en o antes de la Fecha Límite de Pago, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (l) siguiente. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente a la citada Llamada de Capital y, como consecuencia, se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (l) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer, suscribir y pagar por adelantado, antes de la Fecha Límite de Pago, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos. Lo anterior, en el entendido que la suscripción y pago será por Certificado Bursátil, por lo que no está permitida la suscripción y pago parcial de un Certificado Bursátil.

(c) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Pago el Fiduciario no hubiere recibido los pagos correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá emitir una Llamada de Capital modificada de conformidad con las instrucciones del Administrador. Dicha Llamada de Capital modificada deberá cumplir con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (a) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de las Emisiones Iniciales y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores y el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación.

(e) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo lo previsto en la Cláusula 9.8 inciso (a) del presente Contrato y demás disposiciones aplicables.

(f) Los Certificados Bursátiles que se emitan en las Fechas Iniciales de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado Bursátil (el "Precio de Suscripción Inicial") y se considerará que cada Tenedor aporta $100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión correspondiente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse en cada Emisión Inicial será igual al componente del Monto Inicial de la Emisión correspondiente a la Emisión Inicial respectiva, dividido entre 100 (cien).

(g) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$X = Y/Z$$

Donde:

X = número de Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión Subsecuente;

Y = monto de la Emisión Subsecuente correspondiente a la Llamada de Capital respectiva;

Z = Precio de Suscripción;

(h) El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente será el Precio de Suscripción en la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior

(o el Precio de Suscripción Inicial en la Fecha Inicial de Emisión si se trata de la primera Llamada de Capital).

(i) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso") al Precio de Suscripción, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

C = X / B (el resultado expresado en 10 (diez) decimales)

Donde:

C = el factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por cada Certificado Bursátil del que un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro;

X = número de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente respectiva, conforme al inciso (g) anterior;

B = el total de Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha de Registro correspondiente.

En el entendido que el número de Certificados Bursátiles que cada Tenedor deberá suscribir y pagar en cada Emisión Subsecuente se determinará multiplicando (*y*) "C" como factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por cada Certificado Bursátil del que un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro ***por*** (*z*) el número de Certificados Bursátiles de los cuales un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro correspondiente, cuyo resultado será redondeado al número entero mayor más próximo.

(j) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(k) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en la Cláusula XI del presente Contrato.

(l) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga cualesquier Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital que le corresponda suscribir y pagar, se verá sujeto a una dilución punitiva de conformidad con lo previsto en el presente inciso (l). En consecuencia, en el supuesto de que exista un incumplimiento a la Llamada de Capital correspondiente, el mecanismo previsto en los incisos (g) a (i) anteriores no será aplicable y en su lugar se aplicará el mecanismo que se prevé a continuación:

(i) El Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Pago, el Fiduciario emitirá una notificación de aviso de incumplimiento a los Tenedores, misma que incluirá la modificación a los términos de suscripción y pago de los Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores que hubiesen cumplido con la Llamada de Capital (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió), de conformidad con los siguientes sub-incisos;

(ii) El precio pagado por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente por cada uno de los Tenedores que hayan cumplido con la

Llamada de Capital respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (el "Precio de Suscripción Modificado"):

$$P = Z\,(1 - D)$$

Donde:

P = Precio de Suscripción Modificado;

Z = Precio de Suscripción en la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción Inicial en la Fecha Inicial de Emisión si se trata de la primera Llamada de Capital); y

D = (1) 50% (cincuenta por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los Tenedores sea igual o mayor al 40% (cuarenta por ciento) de los Compromisos Totales; o

(2) 75% (setenta y cinco por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los Tenedores sea menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Compromisos Totales.

(iii) El número total de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente en virtud de la Llamada de Capital se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$X = Y / P$$

Donde:

X = número total de Certificados Bursátiles que se emitan en virtud de la Emisión Subsecuente;

Y = el monto total de recursos derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente, efectivamente aportado por los Tenedores en virtud de la Llamada de Capital respectiva;

P = el Precio de Suscripción Modificado de conformidad con lo establecido en el sub-inciso (ii) anterior.

(iv) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente que cada uno de los Tenedores que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió) debe suscribir al Precio de Suscripción Modificado previsto en el sub-inciso (ii) anterior, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$O = X / Q$$

Donde:

O = número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por los Tenedores en cumplimiento a la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió);

X = número total de Certificados Bursátiles que se emitan en virtud de la Emisión Subsecuente conforme al sub-inciso (iii) anterior;

Q = número total de Certificados Bursátiles en circulación sobre los que sus Tendedores a la Fecha de Registro han cumplido con la Llamada de Capital (previo a la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente) respectiva.

(v) En virtud de lo anterior, el porcentaje de titularidad que representen los Certificados Bursátiles de los Tenedores en incumplimiento a una Llamada de Capital antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y el porcentaje de titularidad de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente se acrecentará. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada, entre otras cuestiones:

(1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula 13.1 y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula 5.1, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula 5.2, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o al momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a este inciso (l), dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en las Emisiones Iniciales.

(m) Independientemente de la dilución punitiva prevista en el subinciso (l) anterior y sin perjuicio de la obligación del Fiduciario de publicar con el carácter de evento relevante el incumplimiento a Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Circular Única, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, a discreción exclusiva del Administrador, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario la publicación del nombre del Tenedor que haya incumplido a través de la BMV y EMISNET, con el carácter de evento relevante, toda vez que no obstante lo anteriormente señalado, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales

efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto. Conforme a lo anterior, es posible que uno o más Tenedores de los Certificados Bursátiles no cubran en tiempo y forma las Llamadas de Capital, lo que podría impedir el cumplimiento del plan de negocios y el calendario de inversiones, en el entendido que este riesgo es adicional a aquellos derivados de inversiones en actividades o proyectos de una o varias Sociedades Promovidas, o bien de la adquisición de títulos representativos del capital social de las mismas.

Cláusula 4.2. Restricciones a la Transferencia de los Certificados Bursátiles.

(a) Restricciones Permanentes.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados Bursátiles que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados Bursátiles. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los objetivos y finalidades del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones y Distribuciones por Desempeño, y (2) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios. El esquema de aprobación aquí previsto no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de los

Certificados Bursátiles.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

(v) Cualesquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (a) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores) en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del presente Contrato. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dicho Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

(vi) El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta Cláusula 4.2(a) o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Cláusula 4.2(a).

(b) Restricciones durante el Periodo de Inversión.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad de Certificados Bursátiles en circulación requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su

resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, en el entendido, que dicha resolución se le notificará por escrito a los interesados. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (3) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

(v) Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

(vi) Asimismo la Persona que adquiera Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores) en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dicho Tenedor. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del presente Contrato. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dicho Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

CLÁUSULA V: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Cláusula 5.1. Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(a) Procedimientos para Asamblea de Tenedores. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y, en todo lo que no contravenga lo previsto en ésta Cláusula, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles o por el Representante Común.

(iii) No obstante el inciso (ii) anterior, tanto el Administrador, como los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores, así como el lugar y la hora en que deberá de celebrarse la misma; en el entendido, que los puntos incluidos en dicha solicitud deberán hacer referencia a asuntos específicos y no podrán incluir referencias generales como "varios" o "misceláneos". El Representante Común deberá emitir, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud, la convocatoria para la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo caso la fecha para la celebración de la Asamblea de Tenedores correspondiente no podrá exceder de (1) los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una primera convocatoria, y (2) los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una segunda convocatoria. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles, deberá emitir la convocatoria.

(iv) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(v) La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores se publicará una sola vez en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, (1) con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse en virtud de una primera convocatoria, y (2) con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que ésta deba celebrarse en virtud de una segunda convocatoria. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores; en el entendido que los puntos incluidos en dicha convocatoria deberán hacer referencia a asuntos específicos y no podrán incluir referencias generales como "varios", o "misceláneos".

(vi) Salvo que se establezca de otra forma en el presente Contrato, (1) para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles, y (2) una Asamblea de Tenedores en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles que se encuentren representados en la Asamblea de Tenedores, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vii) Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria) que vaya a tratar los asuntos descritos en los sub-incisos

(1) a (4) siguientes, se requerirá que estén representados por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación:

(1) la revocación o renuncia del Representante Común y el nombramiento de un representante común sustituto;

(2) la modificación de la Fecha de Vencimiento;

(3) las modificaciones al presente Contrato que requieran aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 19.2; y

(4) la cancelación de la inscripción o listado de los Certificados Bursátiles en el RNV o en la BMV, respectivamente.

(viii) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores de Certificados Bursátiles que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

(ix) De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de dicha Asamblea de Tenedores. A dicha acta se le agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como las constancias, estados financieros y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitar al Representante Común, a costa de dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidos por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(x) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean.

(xi) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(xii) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberá ser proporcionada al Fiduciario por el Representante Común o, en caso de que la convocatoria correspondiente sea convocada por el juez de primera instancia, por las Personas que hayan solicitado dicha convocatoria en los términos del presente Contrato, y deberán estar disponibles en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

(xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores.

(xiv) El Administrador y el Fiduciario tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores con voz pero sin derecho a emitir un voto actuando en dichas capacidades.

(b) Aprobación de Inversiones. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar:

(i) Inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

(ii) El destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola.

(iii) Para los efectos previstos en los incisos (i) y (ii) anteriores, el Administrador deberá presentar al Representante Común una solicitud para que el Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores en términos del presente Contrato. La solicitud deberá contener una descripción de la Inversión o del destino de los recursos derivados de la Llamada de Capital, según corresponda, que deberá discutirse y, en su caso, aprobarse, y especificar el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá emitir, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud, la convocatoria para la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo caso la fecha para la celebración de la Asamblea de Tenedores correspondiente no podrá exceder de (1) los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una primera convocatoria, y (2) los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una segunda convocatoria. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, deberá emitir la convocatoria;

(c) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario y al Administrador por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (d) siguiente.

(d) Nombramiento de Miembros del Comité Técnico. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles tendrán el

derecho de designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y, en su caso, su respectivo suplente en el Comité Técnico, por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en el entendido que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento. El derecho a que se refiere el presente inciso (d) será renunciable por parte de los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador.

De celebrarse la Asamblea Inicial de Tenedores a que se refiere el inciso (e) siguiente de manera previa a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, se deberá celebrar una Asamblea de Tenedores posterior donde participen la totalidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles (incluyendo los Tenedores de Certificados Bursátiles Adicionales), en dónde se ratificará el nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles Originales y/o se designarán nuevos miembros del Comité Técnico de conformidad con las reglas establecidas en el párrafo inmediato anterior.

(e) Asamblea Inicial de Tenedores. El Día Hábil siguiente a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, y en todo caso con anterioridad a la fecha en que realice la primera Inversión conforme a lo establecido en el presente Contrato, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores la cual se deberá celebrar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de dicha convocatoria (la "Asamblea Inicial"), en donde los Tenedores deberán discutir y resolver respecto a los siguientes asuntos:

(i) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación designarán a 1 (un) miembro propietario y, en su caso, a su respectivo suplente en el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles en circulación o, en su defecto, renunciarán a dicho derecho.

(ii) Los Tenedores discutirán y, en su caso, ratificarán el mandato del Administrador en los términos del presente Contrato, los Términos y Condiciones de Administración y los demás Documentos de la Oferta.

(f) Determinación de Venta por Caso de Incumplimiento. La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles como resultado de un Caso de Incumplimiento podrá ser determinada por la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación (en virtud de primera o ulterior convocatoria) y, en consecuencia, la venta del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.3 del presente Contrato.

(g) Destitución del Administrador. En caso de que se actualice una Causa de Remoción del Administrador, en términos de lo previsto en la Cláusula 11 de los Términos y Condiciones de Administración, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, podrá tomar (i) la Determinación de Venta con Causa, o (ii) la Determinación de Destitución.

(h) Sustitución del Administrador. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad para aceptar o rechazar la propuesta que se le haga para remover al Administrador y designar a un administrador sustituto, salvo por el caso previsto en la Cláusula 17.4 del presente Contrato.

(i) Contratación de Instrumentos Financieros Derivados. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de autorizar la contratación de instrumentos financieros derivados, incluyendo contratos

de intercambio (*swaps*) y tope (*caps*), que representen un valor igual o mayor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que dicha contratación únicamente servirá para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera o tasas de interés relacionados con Inversiones y no para fines especulativos.

(j) Línea de Crédito. La Asamblea de Tenedores deberá autorizar el ejercicio de la Línea de Crédito cuya disposición represente el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores).

Cláusula 5.2. Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, por medio del presente Contrato se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato, cuyos miembros se mantendrán en funciones por al menos un año o hasta que los mismos sean sustituidos o su nombramiento sea revocado de conformidad con la presente Cláusula.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros y, en su caso, sus respectivos suplentes (en la inteligencia que el número de miembros del Comité Técnico podrá ser menor a 21 (veintiún)), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) en la fecha de celebración del presente Contrato, el Administrador designará a 4 (cuatro) miembros propietarios del Comité Técnico y, en su caso, a sus respectivos suplentes;

(ii) posteriormente, cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles tendrán el derecho de designar 1 (un) miembro propietario y, en su caso, su respectivo suplente en el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieren renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico), en el entendido que dicha designación, y en su caso la sustitución o revocación de los miembros del Comité Técnico se realizará a través de la Asamblea de Tenedores; y

(iii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y, en su caso, sus respectivos suplentes;

en el entendido que por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y, en su caso, sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes.

El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no podrá tener ningún cargo en el mismo; sin embargo será invitado a atender las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho a voto. El Fiduciario no forma parte del Comité Técnico, no podrá tener ningún cargo en el mismo, y no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico; sin embargo, deberá de estar presente en todas las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho a voto. El Comité Técnico podrá invitar a invitados especiales, quienes podrán asistir con voz pero sin voto, en virtud de su grado de experiencia en un asunto determinado. Tanto el Representante Común como el Fiduciario, no serán responsables de las decisiones adoptadas en el Comité Técnico.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico. Los Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 5.2(a)(ii) y el Administrador, notificarán al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador (en su caso), por escrito, de la designación que hayan realizado. Los Tenedores y el Administrador podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir a dichos miembros que hayan designado, mediante

notificación al Fiduciario y al Representante Común, en los términos antes mencionados. Los miembros propietarios del Comité Técnico y, en su caso, sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador, y los miembros propietarios del Comité Técnico y, en su caso, sus respectivos suplentes designados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos en su encargo por los Tenedores que los hubieren designado (incluyendo de conformidad con los inciso (a) y (b) de la Cláusula 4.2), en el entendido que tales designaciones podrán revocarse por los Tenedores cuando se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico. La notificación al Fiduciario y al Representante Común en la que hagan saber de la designación de miembros del Comité Técnico deberá incluir una identificación oficial de los mismos que contenga fotografía y firma así como la indicación de cuál de los miembros es un Miembro Independiente.

(c) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que les corresponda; en el entendido que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario del Comité Técnico resultará en su remoción automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor que lo haya designado, según corresponda, tendrán el derecho, a su entera discreción, de (i) designar a un nuevo miembro propietario y, en su caso, mantener al respectivo suplente; (ii) ratificar al respectivo suplente como miembro propietario y nombrar, en su caso, a un nuevo miembro suplente; o (iii) designar a un nuevo miembro propietario y, en su caso, a su respectivo suplente.

(d) Evidencia de Tenencia de Certificados Bursátiles. Cada Tenedor que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico según se establece en esta Cláusula 5.2 y que no haya renunciado a su derecho, deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador como evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor es propietario, las constancias de depósito que expida el Indeval, a solicitud previa del Fiduciario, y el listado de Tenedores de Certificados Bursátiles que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso..

(e) Instrucciones del Comité Técnico. El Fiduciario sólo cumplirá las instrucciones que válidamente reciba del Comité Técnico conforme a lo establecido en la presente Cláusula 5.2 de este Contrato.

(f) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico. Tales convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario con copia al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su firma para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios, los miembros del Comité Técnico podrán convenir ejercer sus derechos de voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador. Dichos convenios para ejercer el derecho de voto se terminarán automáticamente en caso que el Administrador sea destituido de conformidad con el presente Contrato.

(g) Información Confidencial. Los miembros del Comité Técnico, por el hecho de aceptar el cargo y fungir como tales, estarán sujetos a obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 de este Contrato, con excepción de la información que deba publicarse en términos de la Legislación Aplicable.

(h) Presidente y Secretario. Los miembros del Comité Técnico por mayoría designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente, entre los miembros designados por el Administrador, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario; en el entendido que en caso de que el secretario no sea miembro del Comité Técnico cualquier gasto incurrido por el Fideicomiso en relación con los servicios del secretario se considerarán como Gastos de Mantenimiento.

(i) Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea convocado por un miembro del Comité Técnico o por el Administrador de conformidad con los incisos (j) y (k) siguientes; en el entendido, que el Comité Técnico deberá sesionar al menos 2 (dos) veces por año calendario:

(i) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, todos sus miembros deben ser convocados y la mayoría de sus miembros propietarios o, en su caso, sus respectivos suplentes deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(ii) Acta de Sesión. El secretario del Comité Técnico preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por todos los asistentes a dicha sesión. El secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, debiendo entregar copia de las mismas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(iii) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el secretario del Comité Técnico confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para verificar que exista quórum suficiente.

(iv) Resoluciones Fuera de Sesión. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesiones válidamente instaladas, siempre y cuando éstas sean confirmadas por escrito, firmado por todos los miembros propietarios o, en su caso, sus respectivos suplentes.

(v) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación la revelará el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

(vi) Conflictos de Interés. Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en aquellos asuntos en los que el Comité Técnico evalúe el desempeño del Administrador, los términos de su mandato, operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Inversiones, del Fideicomitente y del Administrador o, en general, cualquier otro asunto en que dichos miembros del Comité Técnico tengan un interés contrario al del Fideicomiso.

(j) Convocatoria por Cualquier Miembro del Comité Técnico. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al secretario para que convoque a una sesión del Comité Técnico cuando dicho miembro lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que dicho miembro pretenda celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión; en el entendido que los puntos incluidos en dicha convocatoria deberán hacer referencia a asuntos específicos y no podrán incluir referencias generales como “varios” o “misceláneos”. Una vez que el secretario del Comité Técnico reciba la solicitud a que se refiere el presente inciso (j), el secretario quedará obligado a convocar la sesión correspondiente con al menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que se haya solicitado celebrar dicha sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario por

escrito, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión.

(k) Convocatoria por Inversión. En caso de que el Administrador haya encontrado una posible Inversión que requiera la aprobación del Comité Técnico de conformidad con el presente Contrato, el Administrador deberá de presentar una convocatoria a los miembros del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico contará con un plazo de 3 (tres) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba dicha convocatoria para celebrar una sesión en la cual se discuta y, en su caso, se apruebe la Inversión propuesta por el Administrador.

(l) Notificaciones al Fiduciario por el Comité Técnico. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico deba entregar al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por los miembros que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico.

(m) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las facultades previstas en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación, las siguientes facultades indelegables:

(i) aprobar los Lineamientos de Inversión conforme a los cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier modificación significativa a dichos Lineamientos de Inversión;

(ii) aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesivamente, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola;

(iii) aprobar cualquier Inversión que no cumpla con, o que exceda alguno de, los Lineamientos de Inversión, sin perjuicio de los derechos de la Asamblea de Tenedores previstos en el inciso (b) de la Cláusula 5.1 de este Contrato;

(iv) aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Inversiones, del Fideicomitente y del Administrador, o bien en las que el Fideicomitente y el Administrador tengan un conflicto de interés; en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de los asuntos en los que el Administrador (o sus subsidiarias o Afiliadas) tengan un conflicto de interés;

(v) aprobar las operaciones con Afiliadas mencionadas en la Cláusula 10.1 del presente Contrato;

(vi) aprobar una extensión del Periodo de Inversión;

(vii) aprobar la lista de Valuadores Independientes Pre-Aprobados propuesta por el Administrador, así como cualquier sustitución de los Valuadores Independientes por uno que no sea un Valuador Independiente Pre-Aprobado, en el entendido que , los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto;

(viii) aprobar la lista de Auditores Externos Pre-Aprobados propuesta por el Administrador, así como cualquier sustitución del Auditor Externo por otro que no sea un Auditor Externo Pre-Aprobado, en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto;

(ix) aprobar la lista de Asesores Fiscales Externos Pre-Aprobados propuesta por el Administrador, así como cualquier sustitución del Asesor Fiscal Externo por otro que no sea un Asesor Fiscal Externo Pre-Aprobado, en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto;

(x) aprobar la lista de Asesores Legales Externos Pre-Aprobados propuesta por el Administrador, así como cualquier sustitución del Asesor Legal Externo por otro que no sea un Asesor Legal Externo Pre-Aprobado, en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto;

(xi) vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato;

(xii) evaluar y, en su caso, modificar y cambiar los regímenes fiscales a los que estará sujeto el Fideicomiso, así como instruir al Fiduciario para que realice todos los cambios que sean necesarios para llevar a cambio dicha modificación o cambio de régimen fiscal aplicable;

(xiii) aprobar la contratación de la Línea de Crédito con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por el Fiduciario, en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto;

(xiv) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración del Patrimonio del Fideicomiso.

(xv) aprobar cualquier asunto que sea sometido a la aprobación del Comité Técnico por el Administrador;

(xvi) aprobar la contratación de instrumentos financieros derivados, incluyendo contratos de intercambio (*swaps*) y tope (*caps*), que representen un valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que dicha contratación únicamente servirá para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera o tasas de interés relacionados con Inversiones y no para fines especulativos;

(xvii) Aprobar la designación de los asesores expertos que exclusivamente asesoren a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité Técnico; y

(xviii) en general, instruir al Fiduciario que celebre cualquier contrato o que lleve a cabo cualquier acto que resulte necesario o conveniente a fin de resolver cualquier situación o conflicto no previsto en el presente Contrato que pudiera presentarse con respecto de los Fines del Fideicomiso.

(n) Sesión Inicial de Emisión. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato, el Comité Técnico deberá celebrar una sesión para discutir y, en su caso, aprobar, los siguientes puntos (la "Sesión de Emisión"):

(i) la instrucción al Fiduciario para que lleve a cabo la suscripción del Acta de Emisión, de la cual formará parte el Título que represente los Certificados Bursátiles**;**

(ii) la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV;

(iii) el listado de los Certificados Bursátiles en la BMV; y

(iv) el depósito de los Certificados Bursátiles en el Indeval.

Previa resolución de Asamblea de Tenedores, que resuelva la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales; el Comité Técnico deberá celebrar una sesión dónde se resuelva hacer propias las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores y por tanto, se instruya al Fiduciario para la realización de cualesquier actos necesarios para cumplir con los puntos (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores con relación a los Certificados Bursátiles Adicionales.

(o) Sesión Inicial del Comité Técnico. Dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se celebre la Asamblea Inicial, el Comité Técnico deberá celebrar una sesión para discutir y, en su caso, aprobar, los siguientes puntos (la "Sesión Inicial"):

(i) los Lineamientos de Inversión;

(ii) el mandato del Administrador en los términos del presente Contrato, los Términos y Condiciones de Administración y los demás Documentos de la Oferta;

(iii) la designación del presidente y secretario del Comité Técnico;

(iv) el calendario de sesiones del Comité Técnico para el año calendario siguiente a la fecha de la Sesión Inicial;

(v) la lista de Auditores Externos Pre-Aprobados y de Valuadores Independientes Pre-Aprobados; y

(vi) instruir al Fiduciario que otorgue los poderes al Administrador que hacen referencia los Términos y Condiciones de Administración, que incluya las limitaciones que, en su caso, se hubieren aprobado.

(p) Conflictos de Interés. Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en aquellos asuntos en los que el Comité Técnico evalúe el desempeño del Administrador, los términos de su mandato, operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y del Administrador o, en general, cualquier otro asunto en que dichos miembros del Comité Técnico tengan un interés contrario al del Fideicomiso.

Cláusula 5.3. Representante Común.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV, en los Certificados Bursátiles y en este Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en este Contrato, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles. Los derechos y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con la Legislación Aplicable;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al presente Contrato;

(v) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Legislación Aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el presente Contrato así lo requieran, incluyendo, sin limitación, convocar a la Asamblea Inicial;

(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;

(viii) firmar, por instrucciones y en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles;

(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con los Certificados Bursátiles y el presente Contrato así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el presente Contrato y en los demás documentos de los que sea parte;

(xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del presente Contrato; en el entendido que el Fiduciario y el Administrador únicamente proporcionarán la información y documentación relacionada con el presente Contrato y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida;

(xiii) proporcionar a cualquier Tenedor las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa o banco correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xiv) publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(xv) notificar por escrito a la BMV y a Indeval, así como publicar a través de EMISNET, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, la fecha en que se llevarán a cabo distribuciones a los Tenedores de conformidad con las Cláusulas 13.1, 13.4, y 17.2 del presente Contrato, mencionando en cada caso (1) el importe total a ser distribuido a los Tenedores, y (2) el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, en su caso;

(xvi) en caso de que haya incurrido un Caso de Incumplimiento, girar instrucciones al Fiduciario, para que actúe en sustitución del Administrador; y

(xvii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la Legislación Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre y por cuenta de los Tenedores, en los términos la LMV y en la LGTOC, los Certificados Bursátiles, este Contrato, el Título y los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo, salvo por aquellos gastos propios inherentes a su negocio, incluyendo sin limitar, gastos operativos, administrativos y salarios, entre otros.

(b) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos a partir de la fecha en que un representante común substituto haya sido designado en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles y el representante común substituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(c) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles y el representante común substituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(d) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad.

(e) Actos del Representante Común. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en este Contrato, los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la Legislación Aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

(f) Gastos del Representante Común. Los gastos en lo que incurra el Representante Común para llevar a cabo los actos que le corresponden en cumplimiento de sus funciones de conformidad con el presente Contrato y la Legislación Aplicable que sean razonables, que se encuentren debidamente documentados y fundamentados y que sean aprobados por escrito por el Administrador, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y serán considerados Gastos de Mantenimiento.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el presente Contrato, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como **Anexo H**. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Colocación o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

CLÁUSULA VI: ADMINISTRACIÓN

Cláusula 6.1. Términos y Condiciones de Administración.

En adición a los derechos y las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador en este acto se obliga a cumplir con todos y cada uno de los términos y condiciones de administración que se incluyen en el documento que se adjunta al presente como **Apéndice A**, mismos que forman parte del presente Contrato (los "Términos y Condiciones de Administración").

Cláusula 6.2. Conflicto de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas.

(a) En el caso que el Administrador, los miembros del Comité Técnico o alguno de los Funcionarios Clave tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por el Fideicomiso o cualquiera de las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, con el Administrador, los Funcionarios Clave, cualquier Afiliada, o con Personas en las que el Administrador o cualquier Afiliada tenga un interés económico relevante, se deberá de notificar y someter a la aprobación del Comité Técnico dicha operación, en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a deliberar y a emitir su voto.

(b) Independientemente de su aprobación por el Comité Técnico, cualquier operación con las Personas referidas en el inciso (a) anterior, que realice el Fiduciario, el Administrador o cualquier Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que se podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos.

(c) El Administrador, en el ejercicio de las funciones que este Contrato y los Términos y Condiciones de Administración le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de buena fe, con lealtad, diligencia y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

CLÁUSULA VII: COMPROMISO DEL ADMINISTRADOR

Cláusula 7.1. Compromiso del Administrador**.**

El Administrador tendrá la obligación de co-invertir en las Inversiones que realice el Fideicomiso durante el Periodo de Inversión, directamente o indirectamente a través de una de sus Afiliadas, recursos equivalentes, en su conjunto, al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (el "Compromiso del Administrador"). Para tal efecto, el Administrador, o alguna de sus Afiliadas, invertirá al momento de realizarse cada Inversión la cantidad que le corresponda invertir *pari passu* con el Fiduciario conforme al presente Contrato. En consecuencia, una vez realizada la Inversión correspondiente, el Administrador habrá tenido que invertir recursos que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del valor de dicha Inversión, en el entendido que el Administrador (i) no tendrá obligación de cumplir con el Compromiso del Administración en caso de que de la realización de dicha co-inversión sea contraria a la Legislación Aplicable, y (ii) estará obligado a invertir, en función del Compromiso del Administrador, en todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

El Administrador o sus Afiliadas, según sea el caso, deberán conservar el Compromiso del Administrador correspondiente invertido en las Inversiones correspondientes y únicamente lo podrán desinvertir de manera simultánea con la Desinversión que realice el Fiduciario.

CLÁUSULA VIII: EL FIDUCIARIO

Cláusula 8.1. Facultades del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC; en el entendido que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizados para instruir al Fiduciario.

Cláusula 8.2. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) El Fiduciario deberá actuar siempre como un buen padre de familia y no deberá abandonar, dejar desprotegido, causar o permitir demérito alguno al Patrimonio del Fideicomiso o a cualquier parte del mismo que se encuentre en su posesión conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(b) En caso que la defensa del Patrimonio del Fideicomiso sea requerida ante cualquier tercero, el Fiduciario otorgará los poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo dicha defensa (que en ningún caso serán irrevocables o incluirán facultades para actos de dominio, de delegación o sustitución) en favor de la persona o las personas físicas que designe el Administrador por escrito (o el Representante Común en el supuesto de que exista un Caso de Incumplimiento); en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos que lleven a cabo cualquiera de dichos apoderados, disposición que se incluirá en los poderes que otorgue el Fiduciario; en el entendido, además, que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos incurridos por el otorgamiento de dichos poderes, o incurridos por dichos apoderados en el ejercicio de dichos poderes serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

(c) Salvo por los costos y gastos que resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario (según sea determinado en sentencia firme de autoridad judicial competente), el Fiduciario no estará obligado a realizar desembolso alguno o a incurrir en cualquier gasto con cargo a su propio patrimonio. Cualquier desembolso o costo razonable y documentado que esté obligado a hacer en consecución de los Fines del Fideicomiso será considerado como un Gasto de Mantenimiento, y deberá ser aprobado previamente por el Administrador por escrito (o el Representante Común en el supuesto de que exista un Caso de Incumplimiento), quien, en su caso, no podrá retener o rechazar dicha aprobación sin causa justificada.

(d) En caso que sea necesario tomar medidas urgentes para preservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha situación al Representante Común y al Administrador, lo antes posible, pero a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes que tenga conocimiento de dicho evento. El Fiduciario deberá actuar conforme a las instrucciones escritas del Administrador (o el Representante Común en el supuesto de que exista un Caso de Incumplimiento), y el Fiduciario no tendrá responsabilidad derivada de la falta de instrucciones; en el entendido que en caso que sea necesario tomar medidas urgentes para conservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario estará obligado a tomar todas las medidas inmediatas necesarias para conservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, además, que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichas medidas inmediatas siempre y cuando actúe de conformidad con la Legislación Aplicable. Todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario de conformidad con dichas medidas serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

(e) No obstante lo anterior, y salvo que en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Oferta se disponga lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados no serán responsables de determinar o investigar el cumplimiento de las partes del presente Contrato, de cualesquiera de los términos, condiciones o de cualesquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato o conforme a los demás Documentos de la Oferta, salvo que se trate de error manifiesto.

(f) Las partes del presente Contrato notificarán al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tengan conocimiento y que pudiere razonablemente considerarse que afecta de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato, a más tardar el segundo Día Hábil contado a partir del día en que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

(g) No obstante lo anterior, y salvo que en el presente Contrato se disponga lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados podrán, de ser necesario conforme a los términos del presente Contrato, consultar con cualquier asesor legal o fiscal o con cualquier otro experto que elijan a su razonable discreción; en el entendido que todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario en relación con lo anterior deberán ser

aprobados previamente por el Administrador por escrito y serán considerados como Gastos de Mantenimiento, los cuales no podrán ser retenidos o rechazados sin causa justificada.

Cláusula 8.3. Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario.

El Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

(a) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las partes del presente Contrato en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión será únicamente en su carácter de institución fiduciaria. El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Contrato deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato. El Fiduciario no será responsable de:

(i) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato;

(ii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;

(iii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;

(iv) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Oferta;

(v) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato; y

(vi) cualquier hecho, acto y omisión del Fideicomitente, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier aviso o certificado entregado por el Fideicomitente, el Administrador, el Comité Técnico o el Representante Común al Fiduciario de conformidad con el presente Contrato.

(c) El Fiduciario se encuentra expresa e irrevocablemente autorizado para usar las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso para el pago de cualquier Gasto incurrido en relación con el presente Contrato, previa instrucción por escrito del Administrador.

(d) El Fiduciario no tendrá obligación alguna de verificar, confirmar o de cualquier otra forma revisar la existencia, validez, elegibilidad y/o exigibilidad de cualquier Inversión ni de confirmar que dichas Inversiones cumplen con los Lineamientos de Inversión.

(e) En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común de tal situación a efecto de que el Administrador, el Comité Técnico o los Tenedores,

según sea el caso, giren las instrucciones pertinentes con base en las cuales deberá actuar el Fiduciario.

(f) Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, el Fiduciario asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

(g) El Fiduciario celebra los Documentos de la Oferta y celebrará todos y cada uno de los contratos y convenios necesarios a efecto de cumplir con los Fines del Fideicomiso exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde el mismo alcance y no asume ninguna obligación a título individual con respecto a las obligaciones que se contraigan en dichos contratos o convenios.

Cláusula 8.4. Acceso.

El Fiduciario acuerda que, previa notificación entregada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, permitirá a cualquier representante autorizado del Administrador, del Comité Técnico y del Representante Común, durante las horas de negocio normales del Fiduciario, examinar y auditar los libros de contabilidad, registros, reportes y otros documentos y material del Fiduciario (sin poder tener acceso a los sistemas del Fiduciario) en relación con (a) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, (b) cualesquiera pagos de comisiones y honorarios por parte del Fiduciario en relación con dicho cumplimiento, y (c) cualquier reclamación hecha por el Fiduciario al amparo del presente Contrato, en el entendido que no obstante el Fiduciario entregará la información a que se hace referencia, el Administrador, el Comité Técnico, y el Representante Común no tendrán acceso a los sistemas del Fiduciario. Adicionalmente, el Fiduciario permitirá a dichos representantes sacar copias y extractos de cualquiera de dichos libros y registros, y discutir los mismos con los directivos y empleados del Fiduciario. El Administrador, los miembros del Comité Técnico y el Representante Común mantendrán, y harán que sus representantes autorizados mantengan, en confidencialidad, toda la información anterior excepto en la medida que su divulgación sea requerida por ley y en la medida en que el Administrador, los miembros del Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, determinen que tal divulgación es consistente con sus obligaciones al amparo del presente Contrato. El Fiduciario mantendrá todos los libros, registros, reportes y demás documentos y materiales pertinentes conforme a la Legislación Aplicable.

Cláusula 8.5. Información de Terceros.

El Fiduciario no será responsable por la veracidad y calidad de la información proporcionada al Fiduciario por el Fideicomitente, el Representante Común, los Tenedores o cualquier tercero. En caso de que el Fiduciario le proporcione a cualquier Persona información preparada por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Tenedores o cualquier agente de los mismos, no será responsable por la veracidad de dicha información. Si la información proporcionada al Fiduciario es inconsistente con la información que el Fiduciario tiene en su posesión, el Fiduciario notificará a las partes de dicho evento.

Cláusula 8.6. Libros y Registros.

El Fiduciario estará obligado a mantener dichos libros y registros según sea requerido conforme a la Legislación Aplicable, incluyendo aquellos establecidos en los artículos 227 y 228 de la LISR y las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para fideicomisos de inversión en capital de riesgo. El Fiduciario podrá, adicionalmente, mantener los registros e información adicionales que sean requeridos conforme al presente Contrato, ya sea directamente o a través del Administrador. Dentro de cada Cuenta de Flujos, el Fiduciario deberá llevar las Sub-Cuentas a las que se refiere la Cláusula 11.6 del presente Contrato; en el entendido que el Administrador deberá notificar al Fiduciario por escrito la naturaleza de dichos ingresos en el Reporte de Flujos. Cada una de las Sub-Cuentas se incrementará con los ingresos correspondientes a la misma que reciba el Fiduciario y se disminuirá con las cantidades que

el Fiduciario le entregue a los Tenedores y al Administrador provenientes de la misma de conformidad con la Cláusula XIII. El Fiduciario llevará una cuenta, que será un registro contable, por cada una de las Personas que participen como fideicomitentes y fideicomisarios en el Fideicomiso, en las que registrará las aportaciones efectuadas por cada una de ellas en lo individual al Fideicomiso. La cuenta de cada Persona se incrementará con las aportaciones efectuadas por ella al Fideicomiso y se disminuirá con los reembolsos de dichas aportaciones que el Fiduciario le entregue. El saldo de estas cuentas al 31 de diciembre de cada año, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectúo la última actualización y hasta el mes de diciembre del año de que se trate. Asimismo, el Fiduciario llevará una cuenta en la que registre la participación correspondiente al Fideicomiso en las utilidades fiscales netas de las Sociedades Promovidas por la inversión realizada en ellas, que se generen a partir de la fecha en que se adquieran sus acciones y que formen parte del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta de dichas Sociedades Promovidas.

Cláusula 8.7. Información.

(a) Entrega de Información a la BMV. El Fiduciario le proporcionará a la BMV, a través de la persona que designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Regla 4.033.00 y en la sección segunda del capítulo quinto del título cuarto del Reglamento de la BMV, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, le impongan las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV. Además, el Fiduciario deberá divulgar a través de la BMV la información sobre aquellos hechos que conforme al artículo 50 de la Circular Única se consideren como eventos relevantes y entregar a la CNBV y a la BMV aquella información que de conformidad con la misma deba proporcionar de manera anual o trimestral para su publicación de conformidad con el artículo 33 de la Circular Única, considerando la información específica correspondiente a los títulos fiduciarios a que hace referencia el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única.

(b) Monitoreo. El Comité Técnico o cualquier Persona, cuando tenga una obligación en relación con los Certificados Bursátiles que se emitan monitorearán y supervisarán que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula.

(c) Solicitud de Información. Cuando el Representante Común o el Administrador le solicite por escrito al Fiduciario cualquier reporte o cualquier información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que obre en poder del Fiduciario, éste deberá entregárselas, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que haya recibido dicha solicitud; en el entendido de que el Representante Común únicamente podrá solicitar la información a la que se refiere este inciso (c) que razonablemente necesite y fundamente.

Cláusula 8.8. Renuncia y Sustitución del Fiduciario.

(a) Remoción. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento mediante instrucciones por escrito del Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, antes de la Fecha de Terminación; en el entendido que el Fiduciario sea notificado por escrito de dicha remoción con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 15 (quince) Días Hábiles, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación (cuyo fiduciario sustituto no sea objetado por el Administrador), y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato.

(b) Renuncia. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido; que el Fiduciario deberá notificar por escrito al

Administrador y al Representante Común de su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación (cuyo fiduciario sustituto no sea objetado por el Administrador) y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

(c) Derechos y Obligaciones. Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario bajo el presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato y los demás Documentos de la Oferta.

(d) Entrega de Información. En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia; en el entendido que el Administrador y el Representante Común tendrán 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciban los estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso para analizarlos y hacer cualquier observación que consideren oportuna, y una vez vencido dicho plazo, la información aquí referida se considerará aprobada y el Fiduciario será liberado de sus actos bajo el presente Contrato, salvo que exista negligencia, mala fe o dolo por parte del Fiduciario, según sea determinado en sentencia firme emitida por una autoridad judicial competente.

Cláusula 8.9. Entrega de Documentación al Fiduciario.

El Administrador y el Representante Común en este acto se obligan a entregar al Fiduciario la documentación aplicable a cada uno de ellos de conformidad con la Legislación Aplicable, solicitada de manera razonable por el Fiduciario, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que sean requeridos.

Cláusula 8.10. Honorarios del Fiduciario.

Como contraprestación por sus servicios de fiduciario bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como **Anexo I**. Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Colocación o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

Cláusula 8.11. Registro de Tenedores.

El Fiduciario llevará un registro con los montos de los recursos obtenidos mediante las Aportaciones Iniciales y las Emisiones Subsecuentes y el nombre y domicilio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, datos que serán notificados al Fiduciario por el Intermediario Colocador y las casas de bolsa e instituciones de crédito que realicen operaciones de compra de los Certificados Bursátiles en el mercado (el "Registro de Tenedores").

CLÁUSULA IX: INVERSIONES

Cláusula 9.1. Inversiones.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo Inversiones siempre y cuando dichas Inversiones cumplan con los Lineamientos de Inversión que se detallan en la Cláusula 9.3 o se haya obtenido la previa autorización del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, para llevar a cabo dicha Inversión.

Las inversiones que realizará el Fiduciario conforme al presente Contrato incluirán inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y Deuda de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Inversión, en el entendido que dichas inversiones de Deuda únicamente serán con una Sociedad Promovida que califique como tal, en la cual el Fideicomiso tenga acciones de la misma ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión.

El Fiduciario deberá vigilar en todo momento que el Patrimonio del Fideicomiso se invierta en Inversiones de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el artículo 227 de la LISR, en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y el Oficio No. 900-03-02-2012-22217, emitido el 12 de abril de 2012 por la Administración Central de Normatividad Internacional del Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios particulares que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes, observando que los requisitos relativos a los porcentajes mínimos de inversión y a la reinversión de recursos se cumplan en todo momento. Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario no invertirá en ninguna Inversión si dicha Inversión no permite que el Fideicomiso sea caracterizado desde el punto de vista fiscal como fideicomiso de inversión en capital de riesgo y, en consecuencia, le sea aplicable el régimen fiscal previsto por los artículos 227 y 228 de la LISR, reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y, en su caso, el Oficio No. 900-03-02-2012-22217, emitido el 12 de abril de 2012 por la Administración Central de Normatividad Internacional del Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes.

Cláusula 9.2. Condiciones de Inversión**.**

(a) El periodo de inversión del Fideicomiso será de 3 (tres) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (el "Periodo de Inversión"); en el entendido, que el Periodo de Inversión podrá extenderse 2 (dos) ocasiones adicionales, por períodos de 1 (un) año cada uno, previa aprobación del Comité Técnico.

(b) Los derechos del Fideicomiso de llevar a cabo Inversiones (y cualesquier reinversiones) conforme a la presente Cláusula IX, (a) estarán sujetos a la obtención de cualquier autorización requerida del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso; y (b) vencerán en la fecha que ocurra primero entre (i) la terminación del Periodo de Inversión, y (ii) la fecha en que el Fiduciario haya invertido, o haya asumido una obligación de invertir, el 100% (cien por ciento) del Monto Invertible.

(c) El Administrador no podrá utilizar como estrategia de inversión el apalancamiento del Fideicomiso con el objeto de generar mayores rendimientos. No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, en su caso, el Fideicomiso única y exclusivamente podrá hacer uso de la Línea de Crédito a efecto de financiar los requerimientos de capital y reducir en lo posible el número de Llamadas de Capital, en el entendido que la Línea de Crédito no se utilizará con el objeto de incrementar el perfil de riesgo y rendimiento esperado del Fideicomiso.

Cláusula 9.3. Lineamientos de Inversión**.**

Sin perjuicio de los derechos de la Asamblea de Tenedores previstos en el inciso (b) de la Cláusula 5.1 de este Contrato y salvo que el Comité Técnico apruebe lo contrario, todas las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula IX deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión, mismos que se adjuntan al presente Contrato como **Anexo E**.

Cláusula 9.4. Mercados Objetivo**.**

Conforme a las instrucciones del Administrador, el Fideicomiso realizará Inversiones dentro de los Mercados Objetivo y sectores que determine el Administrador, así como en mercados secundarios y sectores selectos según lo determine el Administrador a su entera discreción (cada uno, un "Mercado

Objetivo"). Los Mercados Objetivo actualmente incluyen principalmente vivienda, educación, servicios financieros, logística, energía y electricidad, tratamiento de residuos, productos de consumo, industriales, minería, telecomunicaciones, tratamiento de agua, infraestructura privada y cualquier otra industria en México. El Mercado Objetivo podrá variar de acuerdo a la estrategia de inversión del Administrador. Dentro del Mercado Objetivo, el Fideicomiso buscará invertir de acuerdo a los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso. Todas las Inversiones se ajustarán a los Lineamientos de Inversión, a menos que el Comité Técnico apruebe que se hagan de manera distinta, sin perjuicio de los derechos de la Asamblea de Tenedores previstos en el inciso (b) de la Cláusula 5.1 de este Contrato.

Cláusula 9.5. Vehículos de Inversión.

El Administrador, podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento que adquiera Vehículos de Inversión. Previo a dicha instrucción el Administrador deberá solicitar a algún Asesor Fiscal Externo una opinión en materia fiscal en la cual se establezca que la inversión en el Vehículo de Inversión respectivo permite que el Fideicomiso continúe siendo caracterizado como un Fideicomiso de Inversión en Capital de Riesgo en términos de los artículos 227 y 228 de la LISR (o los que los sustituyan en el futuro) y demás disposiciones aplicables (la "Opinión Fiscal Favorable").

Una vez que el Fiduciario haya recibido la instrucción por escrito del Administrador y la Opinión Fiscal Favorable, el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para adquirir o invertir, según sea el caso, en el Vehículo de Inversión respectivo, incluyendo pagar el precio de las acciones, partes sociales o instrumentos similares de dicho Vehículo de Inversión o realizar las aportaciones de capital que al efecto le instruya el Administrador (incluyendo, sin limitación, aportaciones para futuros aumentos de capital o compromisos para llamadas de capital bajo los Vehículos de Inversión respectivos), dentro de los plazos indicados por el Administrador.

En caso de que como consecuencia de la inversión en Vehículos de Inversión, el Fideicomiso, en su calidad de titular de los derechos representativos del capital social de las sociedades en las que invierta el Vehículo de Inversión correspondiente, tenga derecho a participar en la administración y asambleas de dichas sociedades, las siguientes disposiciones podrán ser aplicables:

(a) Miembros del Consejo. El Administrador podrá, mas no estará obligado a, designar a los miembros del consejo de administración o de gerentes de la sociedad en que invierta el Vehículo de Inversión en el que a su vez invierta el Fideicomiso; en el entendido, que en caso de que ocurra una Causa de Remoción del Administrador, el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen a la mayoría de los Certificados Bursátiles, tendrá el derecho de remover a los miembros del consejo de administración o de gerentes nombrados por el Administrador y nombrar nuevos miembros de dicho consejo.

(b) Asambleas de Accionistas o de Socios. En cuanto el Fideicomiso, a través de un Vehículo de Inversión, adquiera derechos representativos del capital social de una sociedad, podrá, mas no estará obligado, conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgar un poder en favor del Administrador (o de las Personas que éste designe por escrito), tan amplio como sea necesario para que el Administrador (o las Personas designadas por el Administrador) actúe en nombre y representación del Fideicomiso en las asambleas de accionistas o de socios de dicha sociedad, y vote las acciones o partes sociales a que el Fideicomiso tenga derecho en virtud de su inversión en el Vehículo de Inversión correspondiente; en el entendido, que en caso de que ocurra una Causa de Remoción del Administrador, el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen a la mayoría de los Certificados Bursátiles, podrá instruir al Fiduciario que revoque dicho poder y vote sus acciones conforme a las instrucciones de dichos Tenedores.

Cláusula 9.6. Sociedades Promovidas**.**

El Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento que adquiera participación en el capital social o constituya, según sea el caso, Sociedades Promovidas. Una vez que el Fiduciario haya recibido la instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para constituir o adquirir participación en el capital social, según sea el caso, de dicha Sociedad Promovida, incluyendo pagar el precio de las acciones o partes sociales de dicha Sociedad Promovida o realizar las aportaciones de capital que al efecto le instruya el Administrador (incluyendo, sin limitación, aportaciones para futuros aumentos de capital, siempre que ya se tenga una participación en el capital social de las mismas) dentro de los plazos indicados por el Administrador, o en su defecto, otorgarle financiamiento a las Sociedades Promovidas siempre que se tenga participación en el capital social de las mismas.

Cláusula 9.7. Regulación de las Sociedades Promovidas.

Las siguientes disposiciones, en su caso, podrán ser aplicables a cada una de las Sociedades Promovidas:

(a) Miembros del Consejo. El Administrador podrá, mas no estará obligado a, designar a los miembros del consejo de administración o de gerentes de la Sociedad Promovida que resulten necesarios para ejercer el control de la misma; en el entendido, que en caso de que ocurra una Causa de Remoción del Administrador, el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen a la mayoría de los Certificados Bursátiles, tendrá el derecho de remover a los miembros del consejo de administración o de gerentes nombrados por el Administrador y nombrar nuevos miembros de dicho consejo.

(b) Funcionarios y Apoderados. El Administrador podrá, mas no estará obligado a, designar a los funcionarios y/o apoderados de las Sociedades Promovidas que estarán encargados de la administración diaria de las operaciones de dichas Sociedades Promovidas.

(c) Asambleas de Accionistas o de Socios. En cuanto una Sociedad Promovida sea constituida o adquirida por el Fideicomiso conforme a lo establecido en el presente Contrato, el Fideicomiso podrá más no estará obligado, en su calidad de accionista o socio de dicha Sociedad Promovida y conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgar un poder en favor del Administrador (o de las Personas que éste designe por escrito), tan amplio como sea necesario para que el Administrador (o las Personas designadas por el Administrador) actúen en nombre y representación del Fideicomiso en las asambleas de accionistas o de socios de dicha Sociedad Promovida, y vote las acciones o partes sociales del Fideicomiso en dichas asambleas; en el entendido, que en caso de que ocurra una Causa de Remoción del Administrador, el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen a la mayoría de los Certificados Bursátiles, podrá instruir al Fiduciario que revoque dicho poder y vote sus acciones conforme a las instrucciones de dichos Tenedores.

(d) Asesores. Las Sociedades Promovidas podrán utilizar, para el cumplimiento de sus obligaciones y de conformidad con las instrucciones del Administrador, los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios, valuadores y cualquier otro prestador de servicios, incluyendo, sin limitación, servicios para la administración de propiedades, para el arrendamiento de propiedades, para la administración de construcciones, para la administración de desarrollo de terrenos o propiedades, servicios de correduría de inmuebles, asesoría para la contratación de deuda, y asesoría de banca de inversión para la venta de sus propiedades; en el entendido, que los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán cubiertos por la Sociedad Promovida que incurra en el gasto correspondiente en términos del presente inciso.

Cláusula 9.8. Inversiones Fuera del Periodo de Inversión; Reinversiones.

(a) Durante el Periodo de Inversión, el Administrador podrá someter a la consideración del Comité Técnico la aprobación del desembolso respecto de una Inversión Comprometida o de una Inversión cuyo desembolso ocurra una vez transcurrido el Periodo de Inversión, en cuyo caso, no

obstante cualquier disposición en contrario en este Contrato, el Fiduciario podrá realizar la Llamada de Capital correspondiente para fondear dicha Inversión una vez transcurrido el Periodo de Inversión, pero en ningún caso 5 (cinco) años después de que haya terminado el Periodo de Inversión.

(b) En adición a lo establecido en el inciso (a) anterior, una vez concluido el Periodo de Inversión, el Administrador podrá (i) completar aquellas Inversiones que se iniciaron durante el Periodo de Inversión pero cuyos compromisos de inversión subsisten después de terminado el Periodo de Inversión, y (ii) sujeto a la previa aprobación del Comité Técnico, reinvertir aquellas cantidades que permanezcan o sean depositadas en cualquiera de las Cuentas de Flujos en relación con la Inversión que corresponda, sujeto a cualquier limitante prevista para el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso; en el entendido que en ningún caso se podrá reinvertir Flujos, tales como dividendos, recursos derivados de venta de acciones, reembolsos de capital, intereses, ingresos por prestación de servicios, en acciones de Sociedades Promovidas, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión.

Cláusula 9.9. Estrategias de Salida.

El Administrador dará seguimiento constante a los posibles mecanismos que permitan realizar las Desinversiones al Fideicomiso. El Fideicomiso podrá llevar a cabo una Desinversión, conforme a las instrucciones del Administrador, de cualquier manera que considere necesaria o conveniente el Administrador al momento de realizar la Desinversión sujeto a lo previsto en la Cláusula 5.2 inciso (m), subinciso (ii), del presente Contrato.

CLÁUSULA X: PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR AFILIADAS

Cláusula 10.1. Prestación de Servicios por Afiliadas**.**

(a) En la medida en que el Fideicomiso o cualquiera de las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión así en los que invierta el presente Fideicomiso requiera contratar servicios adicionales o servicios que sean convenientes o necesarios para la administración o mantenimiento de alguna Inversión, la consecución de una Inversión, o para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario podrá contratar al Administrador, alguna de sus Afiliadas o a uno o más terceros de acuerdo a las instrucciones por escrito que reciba del Administrador. Los gastos mencionados en este inciso (a), en la medida que se encuentren relacionados con el Fideicomiso serán considerados Gastos de Mantenimiento y en caso de estar relacionados con la consecución de una Inversión serán considerados Gastos de Inversión. Los servicios mencionados podrán ser prestados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas siempre y cuando (i) la prestación de dichos servicios y la contraprestación que se instruya al Fiduciario a pagar por los mismos sea en términos de mercado, y (ii) la prestación de dichos servicios (y el pago de la contraprestación respectiva) haya sido aprobada previamente por el Comité Técnico; en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de los asuntos en los que se apruebe la prestación de dichos servicios.

(b) Los términos de los servicios que sean prestados al Fiduciario por el Administrador, directamente o a través alguna Afiliada, en los términos de la Cláusula 10.1(a), incluyendo, sin limitación, la contraprestación pagada por dichos servicios, serán revelados a los Tenedores en el Reporte Anual preparado por el Fiduciario de conformidad con la Circular Única.

(c) En caso de que el Administrador, directamente o a través de alguna Afiliada, preste servicios al Fiduciario en los términos de la Cláusula 10.1(a), el Administrador tendrá el derecho de exigir al Fiduciario los honorarios correspondientes y el rembolso de los costos por financiamiento, costos legales, costos por disposición u otros costos incurridos por el Administrador, directamente o a

través alguna Afiliada, en relación con la prestación de dichos servicios. El Fiduciario realizará el reembolso previa instrucción del Administrador.

CLÁUSULA XI: CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Cláusula 11.1. Cuentas del Fideicomiso.

En la fecha de celebración del presente Contrato, el Fiduciario deberá abrir las Cuentas del Fideicomiso conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable, de acuerdo con las instrucciones del Administrador, y el Administrador tomará las medidas necesarias a su alcance para que los fondos que se mantengan en las mismas devenguen intereses a tasas existentes en el mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse por el Fiduciario con la institución financiera que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario; en el entendido que dichas cuentas, mediante instrucción escrita del Administrador, podrán reubicarse y establecerse con cualesquiera otras instituciones financieras y deberán mantener dichas Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia del presente Contrato. El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de conformidad con lo siguiente:

(a) Mantenimiento de Cuentas. El Fiduciario deberá: (i) mantener las Cuentas del Fideicomiso separadas a nombre del Fiduciario actuando exclusivamente en dicho carácter en los términos de este Contrato; (ii) recibir, administrar y disponer de los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del presente Contrato; (iii) abrir y operar cualquier cuenta adicional y/o sub-cuentas que el Administrador le instruya por escrito; y (iv) establecer las Sub-Cuentas conforme a la Cláusula 11.6 del presente Contrato, así como cualquier otra sub-cuenta contable para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

(b) Cuentas en Pesos. Las Cuentas del Fideicomiso estarán denominadas en Pesos; en el entendido que en caso de ser necesario, se podrá abrir una cuenta denominada en Dólares y se podrán tener sub-cuentas de la misma según sea necesario. Todas las cantidades en Dólares recibidas por el Fiduciario serán depositadas en dicha cuenta en Dólares y registradas en las sub-cuentas correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

(c) Disposiciones. A efecto de llevar a cabo cualquier disposición con cargo a las Cuentas del Fideicomiso a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, para constituir las Reservas, pagar Gastos, transferir recursos a las Cuentas del Fideicomiso, realizar Inversiones e Inversiones Permitidas, realizar Distribuciones a los Tenedores y realizar los demás pagos exigibles de conformidad con este Contrato, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una notificación con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba realizarse la disposición correspondiente (la "Notificación de Disposición"), señalando e instruyendo el monto requerido, la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos. Con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación a dicha fecha en la que deba realizarse la disposición correspondiente, el Administrador podrá modificar las instrucciones contenidas en la Notificación de Disposición.

(d) Recepción de Fondos por el Administrador. En caso que el Administrador reciba cualquier cantidad en efectivo que deba ser depositada en las Cuentas del Fideicomiso en términos del presente Contrato, éste deberá transferir al Fiduciario las cantidades que le correspondan dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciba dicha cantidad.

(e) Recepción de Fondos por el Fiduciario. Las cantidades en efectivo que el Fiduciario reciba directamente serán depositadas en la Cuenta General en el mismo día en que reciba dichas cantidades, si dicho día es un Día Hábil y sean recibidas por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México) o al Día Hábil siguiente (i) si dichas cantidades las recibe después de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México) o, (ii) si el día en que se reciban dichas cantidades no es un Día Hábil.

Cláusula 11.2. Cuenta General.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la fecha del presente Contrato y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos a ser identificada para efectos del presente Contrato como la "Cuenta General".

(a) Recursos de la Oferta. En las Fechas Iniciales de Emisión correspondientes, el Fiduciario depositará la Aportación Inicial correspondiente en la Cuenta General, y en cualquier fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario depositará en la Cuenta General los recursos derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente a la Llamada de Capital respectiva.

(b) Gastos de Colocación; Reservas para Ciertos Gastos. En las Fechas Iniciales de Emisión correspondientes, el Fiduciario utilizará los recursos que se depositen en la Cuenta General, de conformidad con las instrucciones del Administrador, para (i) pagar todos los Gastos de Colocación, (ii) constituir o ampliar la Reserva para Gastos de Mantenimiento y (iii) constituir o ampliar la Reserva de Comisión de Administración; en el entendido que una vez que los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Comisión por Administración sean transferidos a la Cuenta de Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Comisión por Administración, según sea el caso, dichos montos serán invertidos por el Fiduciario en Inversiones Permitidas.

(c) Amortización de Créditos. El Día Hábil siguiente a cada Fecha de Emisión (excepto en las Fechas Iniciales de Emisión), el Fiduciario utilizará los recursos que se depositen en la Cuenta General derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente, para el pago de principal, intereses, comisiones o similares derivados de la Línea de Crédito ("Amortización de Créditos").

(d) Monto Invertible. El remanente de (i) las Aportaciones Iniciales una vez aplicados los recursos de conformidad con el inciso (b) anterior, y (ii) las cantidades provenientes de las Emisiones Subsecuentes una vez que hayan sido aplicadas de conformidad con el inciso (c) anterior (en conjunto, el "Monto Invertible"), podrá ser utilizado por el Fiduciario para hacer Inversiones y/o sufragar Gastos de Inversión según instruya el Administrador; en el entendido que el Monto Invertible deberá ser reducido por el monto de cualesquier Amortización de Créditos, Inversiones y Gastos de Inversión efectivamente depositados, realizados o pagados por el Fideicomiso, según sea el caso.

(e) Monto No Invertido. Con anterioridad a que haya concluido el Periodo de Inversión, el Administrador calculará los montos necesarios para que (i) la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Comisión por Administración sean suficientes para cubrir los Gastos de Mantenimiento y la Comisión por Administración hasta la Fecha de Terminación, y (ii) el Fiduciario realice cualesquiera otros pagos relacionados con contingencias identificadas por el Administrador con respecto de las Inversiones en dicha fecha (colectivamente, los "Montos Pendientes"). El Administrador podrá utilizar los montos derivados de las Aportaciones Iniciales para cubrir Montos Pendientes o podrá realizar una Llamada de Capital para requerir los Montos Pendientes a los Tenedores, en cuyo caso lo deberá notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común. Al Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba la notificación del Administrador respecto de los Montos Pendientes, el Fiduciario transferirá todos los montos depositados en la Cuenta General con excepción de los Montos Pendientes (el "Monto No Invertido"), a la Cuenta de Distribuciones para ser distribuidos entre los Tenedores de conformidad con las Cláusulas 11.7 y 13.2(a).

(f) Rendimientos de Inversiones Permitidas. De conformidad con la Cláusula 14.1(d), los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas y que no sean utilizados para reconstituir las Reservas conforme la Cláusula 14.1(b), serán transferidos previa instrucción del Administrador entregada al Fiduciario con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución

correspondiente, de la Cuenta General a la Cuenta de Distribuciones para ser distribuidos entre los Tenedores de conformidad con la Cláusula 11.7 y 13.2(b).

Cláusula 11.3. Cuenta de Gastos de Mantenimiento.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos a ser identificada para efectos del presente Contrato como la "Cuenta de Gastos de Mantenimiento".

(a) Fondeo de la Cuenta de Gastos de Mantenimiento. De conformidad con la Cláusula 11.2(b), en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales el Fiduciario debe transferir a la Cuenta de Gastos de Mantenimiento una cantidad equivalente al monto de la Reserva para Gastos de Mantenimiento. De conformidad con la Cláusula 11.2(b), en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales el Fiduciario debe transferir a la Cuenta de Gastos de Mantenimiento los fondos necesarios para que, en adición a los fondos que ya existan en dicha cuenta, se mantenga en la misma una cantidad equivalente al monto de la Reserva para Gastos de Mantenimiento. Asimismo, de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá transferir las cantidades que le indique el Administrador de los montos aportados por los Tenedores en cada Llamada de Capital y/o de la Cuenta del Fideicomiso que corresponda a la Cuenta de Gastos de Mantenimiento para reconstituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento de conformidad con la Cláusula 12.1 y 14.1(b).

(b) Pago de Gastos de Mantenimiento. Con los recursos de la Cuenta de Gastos de Mantenimiento, con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que le instruya el Administrador por escrito con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación; en el entendido que en caso de que el Administrador haya incurrido por adelantado cualesquiera gastos determinables como Gastos de Mantenimiento, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario su reembolso por escrito para que sean reembolsados conforme a lo establecido en el presente inciso (b).

Cláusula 11.4. Cuenta de Comisión por Administración.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos a ser identificada para efectos del presente Contrato como la "Cuenta de Comisión por Administración".

(a) Fondeo de la Cuenta de Comisión por Administración. De conformidad con la Cláusula 11.2(b), en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales el Fiduciario deberá transferir a la Cuenta de Comisión por Administración una cantidad equivalente al monto de la Reserva de Comisión por Administración a dicha fecha. En la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario deberá transferir a la Cuenta de Comisión por Administración los fondos necesarios para que, en adición a los fondos que ya existían en dicha cuenta, se mantenga en la misma una cantidad equivalente al monto de la Reserva de Comisión por Administración una vez considerada la nueva Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales. Asimismo, de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá transferir las cantidades que le indique el Administrador de las Emisiones Subsecuentes y/o de la Cuenta del Fideicomiso que corresponda a la Cuenta de Comisión por Administración para reconstituir la Reserva de Comisión por Administración de conformidad con la Cláusula 12.2 y 14.1(b).

(b) Pago de la Comisión por Administración. El Fiduciario deberá transferir de la Cuenta de Comisión por Administración a la Cuenta de Inversiones aquellas cantidades necesarias para pagar la Comisión por Administración, de conformidad con la Cláusula 11.5.

Cláusula 11.5. Cuenta de Inversiones.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos a ser identificada para efectos del presente Contrato como la "Cuenta de Inversiones".

(a) Inversiones; Gastos de Inversión y Comisión por Administración. Con cargo a la Cuenta de Inversiones, el Fiduciario (i) llevará a cabo las Inversiones, (ii) sufragará Gastos de Inversión, y (iii) pagará la Comisión por Administración correspondiente, en cada caso, de conformidad con las instrucciones del Administrador.

(b) Transmisión de Fondos.

(i) Inversiones. El Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que el Fideicomiso deba realizar un desembolso o pago con respecto de una Inversión (incluyendo cualesquier Gastos de Inversión erogados para la realización de dicha Inversión o para llevar a cabo una reinversión), el Fiduciario transferirá de la Cuenta General y/o de las Cuentas de Flujos, según sea el caso, a la Cuenta de Inversiones el monto necesario para realizar dicho pago de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de conformidad con el sub-inciso (iv) siguiente.

(ii) Gastos de Inversión. El Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que el Fideicomiso deba realizar un desembolso o pago con respecto de un Gasto de Inversión (sin duplicar con el inciso (i) o (iii)), el Fiduciario transferirá de la Cuenta General a la Cuenta de Inversiones el monto necesario para realizar dicho pago de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de conformidad con el sub-inciso (iv) siguiente.

(iii) Comisión por Administración. El Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que el Fideicomiso deba realizar un desembolso para pagar la Comisión por Administración que corresponda, el Fiduciario transferirá de la Cuenta de Comisión por Administración a la Cuenta de Inversiones el monto necesario para realizar dicho pago de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de conformidad con el sub-inciso (iv) siguiente; en el entendido que cualquier desembolso respecto de la Comisión por Administración será con cargo a la Reserva de Comisión por Administración.

(iv) A efecto de llevar a cabo cualquiera de los pagos a que se refiere el inciso (a) anterior, el Administrador deberá instruir al Fiduciario, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se deban realizar dichos pagos, (1) que transfiera los fondos necesarios para realizar dichos pagos de la Cuenta General, la Cuenta de Comisión por Administración y/o las Cuentas de Flujos, según sea el caso, a la Cuenta de Inversiones el Día Hábil anterior a la fecha en que deba realizar dichos pagos, y (2) que transfiera los fondos necesarios de la Cuenta de Inversiones a la cuenta que le indique el Administrador en la instrucción referida en este sub-inciso (iv) para satisfacer el pago correspondiente en la fecha de pago correspondiente.

Cláusula 11.6. Cuentas de Flujos.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la fecha en que realice una Inversión y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos en relación con dicha Inversión (cada una de las cuales será identificada para efectos del presente Contrato como una "Cuenta de Flujos" y colectivamente las "Cuentas de Flujos"). En cada Cuenta de Flujos se recibirán todos los Flujos provenientes de la Inversión para la cual se abrió dicha Cuenta de Flujos. Dentro de cada Cuenta de Flujos, el Fiduciario deberá llevar, respecto de los Flujos que reciba en dicha Cuenta de Flujos, las siguientes sub-cuentas en las que el Fiduciario registrará los (i) dividendos que reciba por la Inversión correspondiente, (ii) los intereses que reciba por la Inversión correspondiente, (iii) las ganancias que se obtengan por las Desinversiones de la Inversión correspondiente, (iv) los ingresos por prestación de

servicios a Sociedades Promovidas, y (v) los intereses o cualquier otro pago que reciba por los valores y las ganancias obtenidas por las Desinversiones de las Inversiones correspondientes, según corresponda (cada una, una "Sub-Cuenta"); en el entendido que el Administrador deberá notificar al Fiduciario por escrito la naturaleza de dichos ingresos en el Reporte de Flujos; y en el entendido, además, que cada una de las Sub-Cuentas se incrementará con los ingresos correspondientes a la misma que reciba el Fiduciario y se disminuirá con las cantidades que se apliquen por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 11.6(b).

(a) Depósito de Flujos. El Fiduciario deberá recibir en cada Cuenta de Flujos todos los Flujos correspondientes a la Inversión para la cual se abrió dicha Cuenta de Flujos al momento en que dichos Flujos ingresen al Patrimonio del Fideicomiso. Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la Legislación Aplicable en relación con cualquier Desinversión o Distribución a los Tenedores deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Flujos correspondiente.

(b) Aplicación de Flujos. El Administrador instruirá al Fiduciario, cuando así lo estime conveniente, para distribuir los montos depositados en cualquier Cuenta de Flujos de la siguiente manera:

(i) A la Cuenta de Gastos de Mantenimiento para reconstituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento de conformidad con la Cláusula 12.1;

(ii) A la Cuenta de Comisión por Administración para reconstituir la Reserva de Comisión por Administración de conformidad con la Cláusula 12.2;

(iii) A la Amortización de Créditos, exclusivamente en caso que los recursos derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente no fuesen suficientes para realizar la Amortización de Créditos conforme a lo previsto en la Cláusula 11.2, inciso (c), anterior;

(iv) A la Cuenta de Inversiones para (i) llevar a cabo Inversiones durante el Periodo de Inversión de conformidad con la Cláusula IX; y (ii) sujeto a la aprobación del Comité Técnico, llevar a cabo Inversiones después del Periodo de Inversión o reinversiones de las Inversiones existentes de conformidad con la Cláusula 9.8 y demás aplicables, en el entendido de que en ningún caso se podrá reinvertir Flujos, tales como dividendos, recursos derivados de venta de acciones, reembolsos de capital, intereses, ingresos por prestación de servicios, en acciones de Sociedades Promovidas, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión; o

(v) A la Cuenta de Distribuciones para llevar a cabo Distribuciones de conformidad con la Cláusula 11.7 siguiente; en el entendido que dichas transferencias a la Cuenta de Distribuciones deberán realizarse por el Fiduciario con no más de 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que los montos deban distribuirse de la Cuenta de Distribuciones.

El Fiduciario deberá llevar los registros necesarios para identificar la manera en que se aplicaron cada uno de los Flujos, de manera que pueda identificar el tipo de ingreso de Flujos a partir del cual se están efectuando las Distribuciones, en cumplimiento del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

Cláusula 11.7. Cuenta de Distribuciones.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos a ser identificada para efectos del presente Contrato como la "Cuenta de Distribuciones". Asimismo, el Fiduciario deberá abrir en la Cuenta de Distribuciones una Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos para mantener un registro de las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones que sean consideradas Monto Distribuible (la "Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos").

(a) Monto Distribuible. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones todos los Flujos provenientes de las Inversiones que ingresen a cualquier Cuenta de Flujos que no hayan sido aplicados de conformidad con la Cláusula 11.6(b)(i), (ii), (iii) y (iv) anteriores, de conformidad con las instrucciones del Administrador (el "Monto Distribuible"); en el entendido que para efectos de los incisos (i) y (ii) de la Cláusula 13.1., se considerará como, y computará para efectos del cálculo del Monto Distribuible cualquier cantidad que por concepto de impuesto que haya sido retenida o recaudada o causada por el Fiduciario, los Vehículos de Inversión y/o la Sociedad Promovida en relación con dichos Flujos que sean objeto de una Distribución, por lo que se considerará que los Tenedores recibieron dichas cantidades retenidas, recaudadas o causadas por el Fiduciario, los Vehículos de Inversión y/o la Sociedad Promovida como parte del pago de la Distribución al Tenedor correspondiente.

(b) Distribuciones. El Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles será distribuido por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 13.1.

(c) Monto No Invertido. Una vez que el Fiduciario transfiera el Monto No Invertido de la Cuenta General a la Cuenta de Distribuciones, el Fiduciario deberá distribuir dicho Monto No Invertido a los Tenedores de conformidad con la Cláusula 13.2(a).

(d) Rendimientos de Inversiones Permitidas. Una vez que el Fiduciario transfiera los rendimientos de las Inversiones Permitidas que no sean utilizados para reconstituir reservas de conformidad con la Cláusula 14.1(b), de la Cuenta del Fideicomiso que corresponda a la Cuenta de Distribuciones, el Fiduciario deberá distribuir dicho monto a los Tenedores de conformidad con la Cláusula 13.2(b).

CLÁUSULA XII: RESERVAS

Cláusula 12.1. Reserva para Gastos de Mantenimiento.

(a) Constitución de la Reserva. En la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario debe constituir una reserva para Gastos de Mantenimiento por $3,000,000.00 (tres millones de Pesos 00/100 M.N.), (la "Reserva para Gastos de Mantenimiento"), para lo cual deberá transferir a la Cuenta de Gastos de Mantenimiento una cantidad equivalente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento; en el entendido, que deberá reconstituirse en el siguiente trimestre o en la siguiente Llamada de Capital, cada vez que el monto de la misma sea inferior a $1,500,000.00 (un millón quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).

(b) Actualización de la Reserva para Gastos de Mantenimiento. A partir de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, el Administrador deberá elaborar de manera trimestral, o cuando lo considere conveniente, un cálculo actualizado de los Gastos de Mantenimiento durante la vigencia del presente Contrato (según la misma pueda ser prorrogada en términos del presente Contrato). Con base en dicho cálculo y las cantidades existentes en la Reserva para Gastos de Mantenimiento al momento en que el Fiduciario reciba dicho cálculo, el Fiduciario deberá utilizar los fondos depositados en la Cuenta General durante el Periodo de Inversión o, una vez que haya concluido el Periodo de Inversión, los fondos depositados en las Cuentas de Flujos, para reconstituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento conforme la misma sea re-calculada en los términos del presente inciso (b); en el entendido que el Fiduciario, antes de utilizar fondos de la Cuenta General o las Cuentas de Flujos, según sea el caso, deberá emplear los rendimientos derivados de las Inversiones Permitidas para reconstituir dicha Reserva para Gastos de Mantenimiento.

(c) En caso de que existan remanentes en la Reserva de Gastos de Mantenimiento al momento de amortizar en su totalidad los Certificados Bursátiles, dichas cantidades constituirán Monto Distribuible y serán distribuidas entre los Tenedores de Certificados Bursátiles y el Administrador, de conformidad con la Cláusula 13.1.

Cláusula 12.2. Reserva de Comisión por Administración.

(a) Constitución de la Reserva. En la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir una reserva para pagar la Comisión por Administración por un monto equivalente a la Comisión por Administración aplicable en el siguiente trimestre (la "Reserva de Comisión por Administración"), para lo cual deberá transferir a la Cuenta de Comisión por Administración dicha cantidad; en el entendido que la cantidad que integra la Reserva de Comisión por Administración se deberá actualizar de conformidad el inciso (b) siguiente. En la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario deberá ampliar la Reserva de Comisión por Administración.

(b) Actualización de la Reserva de Comisión por Administración. A partir de que se haya constituido la Reserva de Comisión por Administración conforme al inciso (a) anterior, ésta se deberá actualizar para mantener en todo momento un monto objetivo de la Reserva de Comisión por Administración (el "Monto Objetivo") que se actualizará de conformidad con lo previsto en la Cláusula 6 inciso (c) de los Términos y Condiciones de Administración.

(c) Fondos para Actualizar y Reconstituir la Reserva de Comisión por Administración. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta General o, una vez que haya concluido el Periodo de Inversión, los fondos depositados en las Cuentas de Flujos, para reconstituir la Reserva de Comisión por Administración conforme la misma sea re-calculada en los términos del inciso (b) anterior; en el entendido que el Fiduciario, antes de utilizar fondos de la Cuenta General o las Cuentas de Flujos, según sea el caso, deberá emplear los rendimientos derivados de las Inversiones Permitidas para reconstituir dicha Reserva de Comisión por Administración.

(d) En caso de que existan remanentes en la Reserva de Comisión por Administración al momento de que los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad, dichas cantidades constituirán Monto Distribuible y serán distribuidas entre los Tenedores de Certificados Bursátiles y el Administrador, de conformidad con la Cláusula 13.1.

CLÁUSULA XIII: DISTRIBUCIONES

Cláusula 13.1. Distribuciones**.**

En cada Fecha de Distribución, con base en el Reporte de Distribuciones que sea entregado por el Administrador al Fiduciario, el Fiduciario distribuirá el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles de conformidad con lo siguiente; en el entendido que ningún pago descrito a continuación se realizará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores:

(i) *Primero,* el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles será (i) utilizado en primer lugar y hasta donde alcance para, en su caso, realizar el pago de Amortizaciones de Créditos que no se hayan pagado conforme a la Cláusula 11.2(c) y 11.6(b)(iii) del presente y, (ii) posteriormente, distribuido a los Tenedores, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso (en Fechas de Distribución anteriores y en la Fecha de Distribución que corresponda) sean equivalentes al monto que resulte de la suma de (*x*) las Aportaciones Iniciales más (*y*) cualesquier Aportaciones Subsecuentes realizadas hasta la Fecha de Distribución respectiva, menos (*z*) el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva.

(ii) *Segundo*, el remanente del Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles será distribuido a los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso sean equivalentes al Rendimiento

Preferente sobre el monto que resulte de la suma de (*x*) la Aportación Inicial más (*y*) cualesquier Aportaciones Subsecuentes realizadas hasta la Fecha de Distribución respectiva, menos (*z*) el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva; en el entendido que para calcular dicho rendimiento se contarán los días en el periodo trascurrido a partir de la fecha en que efectivamente se hayan realizado las Aportaciones Iniciales y las Aportaciones Subsecuentes por los Tenedores, según corresponda, y hasta la Fecha de Distribución o la fecha en que, en su caso, se realicen los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i), a los Tenedores, según corresponda.

(iii) *Tercero,* el remanente del Monto Distribuible será distribuido al Administrador, hasta que el Administrador reciba una cantidad equivalente a 5.25% (cinco punto veinticinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos a los Tenedores conforme al inciso (ii) de esta Cláusula 13.1.

(iv) *Cuarto,* posteriormente, *pari passu* el 95% (noventa y cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible será distribuido a los Tenedores, *prorrata*, y el 5% (cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible será distribuido al Administrador.

Las Distribuciones que perciba el Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a los incisos (iii) y (iv) anteriores serán consideradas Distribuciones por Desempeño para efectos del presente Contrato.

El Fiduciario deberá observar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 227, fracción V de la LISR y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal aplicables a la distribución de los ingresos que reciba el Fideicomiso.

Cuando los cálculos descritos en la presente Cláusula 13.1 se hayan realizado, el Fiduciario o el Representante Común con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, notificará a la BMV y al Indeval, por escrito o por los medios que éstos determinen y publicará a través de EMISNET el Monto Distribuible que corresponda a los Tenedores, mencionando el monto en Pesos que corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Monto Distribuible aplicable a cada Certificado Bursátil y el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil conforme a los términos de este Contrato.

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

Cláusula 13.2. Distribuciones de Monto No Invertido y Rendimiento de Inversiones Permitidas.

(a) Por instrucciones del Administrador, el Monto No Invertido será distribuido a los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión (según el Periodo de Inversión sea extendido conforme a este Contrato). La distribución del Monto No Invertido conforme a la presente Cláusula 13.2(a) computará para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de dicha Cláusula 13.1.

(b) Por instrucciones del Administrador, los rendimientos de las Inversiones Permitidas que no sean utilizados para reconstituir las Reservas conforme al inciso (b) de la Cláusula 14.1 serán distribuidos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles en cada Fecha de Distribución; en el entendido que (i) aquellos rendimientos generados por Inversiones Permitidas con recursos de la Cuenta de Flujos y en la Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos computarán para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de la Cláusula 13.1, y (ii) cualesquier otros rendimientos generados por Inversiones Permitidas de recursos de las Cuentas

del Fideicomiso (distintas de las cuentas que se mencionan en el sub-inciso (i) anterior) no computarán para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de la Cláusula 13.1.

Cláusula 13.3. Amortización de los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles serán amortizados de la siguiente manera:

(a) Amortización Total. La amortización total de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Anticipada, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Amortización Anticipada por Desinversión. El Administrador podrá determinar, mediante notificación por escrito al Fiduciario, enviada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación (cuya notificación deberá ser enviada como copia al Representante Común e Indeval), una fecha posterior de que todas las Inversiones hayan sido desinvertidas en la cual se amortizarán los Certificados Bursátiles en su totalidad con anterioridad a la Fecha de Vencimiento. El Fiduciario anunciará dicha fecha a través de EMISNET cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

(c) Amortización Anticipada por Incumplimiento. En caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento, mediante resolución emitida por la Asamblea de Tenedores de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, a través del Representante Común, los Tenedores podrán decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles en los términos de las Cláusulas 17.2 y 17.3, lo cual será notificado por escrito a Indeval a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que se determine dicha amortización anticipada.

Cláusula 13.4. Derecho de Reembolso.

Si el Administrador, ya sea por error en el cálculo o por el cambio de cualquier variable de cálculo de las Distribuciones, ha recibido Distribuciones por Desempeño a las que se refiere el inciso (iv) de la Cláusula 13.1 que excedan de dicho 5% (cinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a los incisos (ii), (iii) y (iv) de la Cláusula 13.1 anterior, y todas las Inversiones ya hubieran sido desinvertidas y todos los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso hubieran sido distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a lo establecido en la Cláusula 13.1, el Administrador deberá reembolsar al Fiduciario las cantidades excedentes, y el Fiduciario deberá distribuir dichas cantidades excedentes a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Con el objeto de determinar lo mencionado en el párrafo anterior, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que el Administrador reciba del Auditor Externo los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso, elaborados después de que todos los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso hubieren sido distribuidos a los Tenedores y al Administrados y todas las Inversiones hubieren sido desinvertidas, el Administrador presentará al Auditor Externo los cálculos con base en los cuales el Administrador haya recibido cualquier cantidad en términos del presente Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el presente Contrato. La determinación del Auditor Externo en términos de lo anterior será presentada por escrito al Administrador y al Representante Común.

En caso de pagos en exceso, los montos correspondientes deberán ser registrados en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsados por la Persona respectiva al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago en exceso de que se trate.

CLÁUSULA XIV: INVERSIONES PERMITIDAS

Cláusula 14.1. Inversiones Permitidas**.**

(a) Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, conforme a las instrucciones que le entregue el Administrador, las cuales estarán limitadas a cualquiera de las siguientes inversiones que deberán ser de corto plazo o de liquidez inmediata (las "Inversiones Permitidas"):

Las inversiones deberán estar denominadas en Pesos o en UDIs y deberán ser en:

(1) valores de deuda a cargo del Gobierno Federal de México inscritos en el RNV; o

(2) acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda inscritos en el RNV; o

(3) reporto de los valores a que se refieren los sub-incisos (1) y (2) anteriores, a un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas.

en el entendido que el Fiduciario continuará aplicando la última instrucción recibida por el Administrador, en tanto no reciba una nueva instrucción. En el supuesto que el Fiduciario no reciba instrucción por parte del Administrador, el Fiduciario, sin responsabilidad alguna, invertirá los recursos líquidos en el instrumento mencionado el inciso (3) anterior, siempre y cuando dichos recursos se hayan recibido y/o se encuentren disponibles en las Cuentas del Fideicomiso a más tardar a las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México). El Comité Técnico podrá, a su entera discreción y previa solicitud del Administrador, modificar o ampliar el tipo de valores que constituirán Inversiones Permitidas de conformidad con el presente Contrato sin requerir una modificación al presente Contrato conforme a la Cláusula 19.2.

(b) Salvo por lo expresamente previsto en este inciso (b), los rendimientos que generan las Inversiones Permitidas que se efectúen con los recursos de cada una de las distintas Cuentas del Fideicomiso formarán parte de la Cuenta del Fideicomiso correspondiente. No obstante lo anterior, el Fiduciario podrá, mediante instrucción del Administrador, utilizar aquellos rendimientos de las Inversiones Permitidas que le indique el Administrador para reconstituir, en primer lugar, la Reserva para Gastos de Mantenimiento, y en segundo lugar, la Reserva de Comisión por Administración, en el entendido que los rendimientos que generan las Inversiones Permitidas deberán considerarse como tales para efectos de las cuentas que debe llevar el Fideicomiso en cumplimiento del régimen fiscal que le resulta aplicable.

(c) En ningún supuesto se considerarán como una Inversión ni para efectos de cuantificar el Monto Invertido, las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso invertidas en Inversiones Permitidas ni los rendimientos que deriven de las mismas.

(d) En la medida que los rendimientos de las Inversiones Permitidas no sean utilizados para reconstituir las Reservas conforme al inciso (b) anterior, dichos rendimientos serán distribuidos a los Tenedores conforme a la Cláusula 11.7 y la 13.2(b).

(e) El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas (i) en el mismo día en que reciba las instrucciones correspondientes y los fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), y hará un esfuerzo por invertir cualesquiera recursos que reciba posteriormente el mismo día en que se reciban dichos recursos, o (ii) al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si el día en que se reciban dichos fondos no es un Día Hábil.

(f) Si cualquier monto de efectivo no puede invertirse de inmediato en el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán no invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda hasta que sean invertidos en Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el presente Contrato; en el

entendido, de que en caso de que se depositen en la propia institución financiera que pertenece al Fiduciario, las Inversiones Permitidas, según sea el caso, deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que se realicen los depósitos. En ningún supuesto el Fiduciario deberá invertir el Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente o del Administrador.

(g) Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula 14.1, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario, en los términos del artículo 391 de la LGTOC o en el caso de incumplimiento a sus obligaciones e instrucciones previstas en este Fideicomiso.

(h) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y al Representante Común el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

> *"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."*

(i) Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula 14.1, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares. En la realización de las operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión. El departamento o área del banco que realice operaciones, actuando por cuenta propia, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

(j) Las operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorgue el Administrador mediante las instrucciones escritas que el mismo de al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos.

CLÁUSULA XV: AVALÚOS; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES

Cláusula 15.1. Reporte de Saldos.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario proporcionará al Fideicomitente acceso la banca electrónica, mediante el cual podrá consultar el Reporte de Saldo al último día del mes inmediato anterior, mismo que estará basado en los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso.

Cláusula 15.2. Reportes a Cargo del Administrador.

(a) Reporte de Flujos. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario (con copia al Representante Común y al Auditor Externo), a más tardar el décimo séptimo día de cada mes calendario, un Reporte de Flujos de conformidad con la Cláusula 14(a) de los Términos y Condiciones de Administración.

(b) Reporte Trimestral. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario (con copia al Representante Común y al Auditor Externo), a más tardar el vigésimo Día Hábil del inicio de cada trimestre, un Reporte Trimestral de conformidad con la Cláusula 14(b) de los Términos y Condiciones de Administración.

(c) Reporte de Distribuciones. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario (con copia al Representante Común y al Auditor Externo), con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, un Reporte de Distribuciones en términos del modelo que se adjunta al presente como **Anexo J**, de conformidad con la Cláusula 14(c) de los Términos y Condiciones de Administración.

Cláusula 15.3. Auditor Externo; Valuador Independiente; Valuador de los Certificados Bursátiles.

(a) Auditor Externo. Inicialmente, el Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador. Posteriormente, en caso de que el Auditor Externo sea sustituido, el Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo sustituto de conformidad con las instrucciones del Administrador si dicho Auditor Externo es un Auditor Externo Pre-Aprobado; en el entendido que en caso de que el Auditor Externo sustituto no sea un Auditor Externo Pre-Aprobado, el Fiduciario contratará al Auditor Externo sustituto de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico.

(b) Auditoría Anual. Al final de cada Ejercicio Fiscal durante la vigencia del presente Contrato, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso; en el entendido que los estados financieros anuales del Fideicomiso auditados por el Auditor Externo y en relación con el Reporte Anual a ser presentado a la BMV deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única.

(c) Informe Anual. A más tardar el 15 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, el Auditor Externo deberá preparar y entregar al Administrador (con copia para el Fiduciario, el Representante Común y el Comité Técnico) un informe anual de auditoría sobre los estados financieros anuales del Fideicomiso preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera en términos de lo dispuesto por la Circular Única.

(d) Comparecencia a Reuniones del Comité Técnico. A solicitud de cualquier miembro del Comité Técnico y previa convocatoria con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, el Auditor Externo asistirá a las reuniones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

(e) Valuadores Independientes. Inicialmente, el Fiduciario contratará los servicios de uno o varios Valuadores Independientes de conformidad con las instrucciones del Administrador. Posteriormente, en caso de que los Valuadores Independientes (o cualquiera de ellos) sean sustituidos, el Fiduciario contratará a los Valuadores Independientes sustitutos si dichos Valuadores Independientes son Valuadores Independientes Pre-Aprobados; en el entendido que en caso de que los Valuadores Independientes sustitutos no sean un Valuadores Independientes Pre-Aprobados, el Fiduciario contratará a los Valuadores Independientes sustitutos de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico.

(f) Valuación de los Certificados Bursátiles.

(i) Los Certificados Bursátiles deberán estar valuados a precios de mercado por los Proveedores de Precios con base en el Patrimonio del Fideicomiso, mismo que deberá valuarse diariamente. Los avalúos respecto del Patrimonio del Fideicomiso, serán preparados de forma trimestral o cuando exista una modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso por el Valuador Independiente de conformidad con los

criterios y métodos de valuación internacionales aplicables a inversiones de capital privado que estime convenientes el Valuador Independiente al momento de realizar el avalúo correspondiente. Asimismo, la determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos trimestralmente, y entregar dicha valuación a más tardar el último Día Hábil correspondiente a los meses de abril, julio, octubre y enero (con datos al último día de marzo, junio, septiembre y diciembre) de cada año respectivamente, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de los activos del Patrimonio del Fideicomiso (supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente a los Tenedores de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Legislación Aplicable), dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que ocurrió dicho acto hecho o acontecimiento.

(ii) Los avalúos elaborados por Valuadores Independientes serán entregados a los Proveedores de Precios, así como cualquier otra información que el Administrador o el Comité Técnico soliciten al Fiduciario para que los Proveedores de Precios puedan fijar un precio de los Certificados Bursátiles de tiempo en tiempo, en cualquier caso, sujeto a convenios de confidencialidad por parte de los Proveedores de Precios. Asimismo, los Proveedores de Precios tendrán acceso a la información financiera de las Inversiones correspondientes para comprobar el valor del Patrimonio del Fideicomiso determinado por el Valuador Independiente.

(iii) El Administrador estará obligado a proporcionar información sobre las Sociedades Promovidas que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la Legislación Aplicable a efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado en términos de la LMV, de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en la valuación de los Certificados Bursátiles cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad.

(iv) Los honorarios del Proveedor de Precios, así como todos los gastos derivados de las valuaciones a que se refiere este inciso (f) se considerarán como Gastos de Mantenimiento y correrán por cuenta del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 15.4. Obligaciones Relacionadas con Reportes y Estados Financieros.

(a) Estados Financieros. El Administrador instruirá al Fiduciario para que con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contrate a una firma de contadores que preparará los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, mismos que, en su caso, consolidarán a las Sociedades Promovidas en las que participe el Fideicomiso; en el entendido que, el Administrador deberá entregar a la firma de contadores con copia al Representante Común la información necesaria para la elaboración de los estados financieros en cuestión, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deban presentarse o entregarse conforme al siguiente inciso (c). El Fiduciario deberá divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la BMV y la CNBV, dichos estados financieros del Fideicomiso conforme a los plazos y requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única.

(b) Reportes. El Fiduciario deberá de preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la BMV y la CNBV, reportes periódicos y eventos relevantes (incluyendo, sin limitación, el Reporte Anual), en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras (la "Información Periódica"). Durante la vigencia del presente Contrato, copia de la Información Periódica deberá ser entregada al Representante Común.

(c) Entrega de Información Financiera.

(i) La firma de contadores deberá entregar al Administrador, al Representante Común, al Auditor Externo y al Comité Técnico los estados financieros trimestrales del Fideicomiso a más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al cierre del periodo al que corresponda dicha información.

(ii) A más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada Ejercicio Fiscal del Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador, al Representante Común, al Auditor Externo y al Comité Técnico un balance general del Patrimonio del Fideicomiso, acompañado de su correspondiente estado de resultados, estado de variaciones en el patrimonio y estado de flujos de efectivo, con las notas complementarias y aclaratorias correspondientes, conforme dicha información le haya sido entregada al Fiduciario por parte de la firma de contadores.

(iii) El Fiduciario, a través de la firma de contadores llevará la información y registros que se refieren los artículos 227 y 228 de la LISR y reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

(d) Divulgación de Información. Toda la información preparada por el Fiduciario conforme a la presente Cláusula 15.4 deberá ser divulgada a los Tenedores mediante la presentación de dicha información a la CNBV y a la BMV (y, si es aplicable, por medio de EMISNET).

(e) Información Financiera de los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas. En el evento que la información financiera y jurídica relativa a las Sociedades Promovidas y Vehículos de Inversión, y de las inversiones que ellos realicen, respecto de las cuales el Fideicomiso haya realizado una Inversión que represente un porcentaje igual o mayor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso, no se refleje de manera consolidada en la información financiera presentada respecto del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Circular Única, el Fiduciario estará obligado a reportar información al mercado sobre dicha Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, y de las inversiones que ellos realicen, de forma anual, y deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV en los mismos términos que lo establecido en la en la presente Cláusula 15.

(f) Información Adicional. En adición a la información preparada por el Fiduciario conforme a la presente Cláusula 15.4, el Fiduciario divulgará cualquier otra información que requiera ser revelada de conformidad con la Legislación Aplicable (incluyendo, sin limitación, información respecto de eventos relevantes) dentro de los plazos que se requieran conforme a la misma mediante la presentación de dicha información a la CNBV y a la BMV (y, si es aplicable, por medio de EMISNET); en el entendido que el Administrador entregará al Fiduciario la información que el Fiduciario requiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con la presente Cláusula, incluyendo, sin limitación, información respecto de eventos relevantes que requieran ser divulgados conforme a la Legislación Aplicable, en la medida que el Administrador razonablemente pueda proveer dicha información y no incumpla con alguna obligación frente a terceros al entregar dicha información.

CLÁUSULA XVI: CONSIDERACIONES FISCALES

Cláusula 16.1. Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

(a) El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 227 y 228 de la LISR, reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y, en su caso, el Oficio No. 900-03-02-2012-22217, emitido el 12 de abril de 2012 por la Administración Central de Normatividad Internacional del Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios particulares que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes aplicables a los fideicomisos conocidos como fideicomisos de inversión en capital de riesgo, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que las personas

que inviertan en los Certificados Bursátiles tributen conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de los inversionistas del Fideicomiso.

(b) En términos de las disposiciones referidas, las personas que lleven a cabo inversiones (i) en acciones o partes sociales emitidas por Sociedades Promovidas, y participen en su consejo de administración o de gerentes para promover su desarrollo, así como (ii) en préstamos otorgados a estas Sociedades Promovidas para financiarlas, a través de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos por los artículos antes citados, causarán el impuesto sobre la renta, según corresponda, en los términos de los Títulos II, III, IV, o V de la LISR, por los ingresos que les entregue el Fiduciario.

(c) El Fiduciario conservará ciertas cuentas en las cuales se encuentran registrados los siguientes elementos de ingreso. Estas cuentas deberán incrementarse con ingresos obtenidos por el Fideicomiso, correspondiente a cada elemento de ingreso y disminuirse con los montos pagados a los fideicomisarios, derivados de cada cuenta:

(i) Dividendos derivados de acciones o partes sociales en propiedad;

(ii) Intereses que se generen de inversiones realizadas en valores y ganancias derivadas de su venta;

(iii) Intereses que se generen de créditos otorgados a las Sociedades Promovidas;

(iv) Ganancias de capital generadas por la venta de acciones; y

(v) Ingresos por servicios independientes cobrados a Sociedades Promovidas.

(d) El Fiduciario está obligado a proporcionar a Indeval, la información siguiente:

(i) El monto de ingresos que entregue, clasificado por tipo de ingreso conforme a lo siguiente:

(1) Dividendos;

(2) Intereses;

(3) Ganancia por la enajenación de acciones o partes sociales; y

(4) Prestación de servicios independientes.

(ii) En su caso, el reembolso de aportaciones con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación; y

(iii) Cuando se paguen intereses, el monto nominal y real de los mismos.

(e) A su vez, el Indeval o cualquier otro depositario que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles suministrará al intermediario financiero o también reconocido como el depositante de Indeval que tenga posición sobre los valores depositados, la información anterior para que este último efectúe la retención de impuestos que corresponda y emita las constancias a aquellas personas que reciban los ingresos del Fideicomiso. Lo anterior se realizará en cumplimiento con lo previsto en la Legislación Fiscal Aplicable, reglamentos, y resoluciones misceláneas vigentes.

(f) Cuenta de Capital de Aportación. Adicionalmente a las cuentas de ingreso anteriormente mencionadas, el Fiduciario está obligado a mantener una cuenta de capital de aportación independiente de los compradores iniciales de los Certificados Bursátiles en la cual se encuentren registradas las contribuciones y distribuciones individuales realizadas por y para dichos compradores. El saldo de esta cuenta deberá ser actualizado para efectos de la inflación. No obstante lo anterior, aun cuando económicamente debiera ser el caso, las disposiciones fiscales aplicables no establecen claramente si el saldo de la cuenta de capital de aportación es transferido

al comprador de un Certificado Bursátil a través del mercado secundario, por lo que se sugiere a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que consulten a sus propios asesores fiscales respecto de los efectos fiscales en relación con este punto en caso de que adquieran Certificados Bursátiles en el mercado secundario. El Fiduciario también está obligado a proporcionar un certificado a las personas que reciban Distribuciones de dicha cuenta de capital de aportación para poder soportar cada Distribución.

(g) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. El Fiduciario deberá conservar una cuenta en la cual quede registrada la participación del Fideicomiso en la cuenta de utilidad fiscal neta de cada Sociedad Promovida.

(h) Obligaciones de retención de impuestos. En cualquier momento en que sean pagados montos a las personas físicas mexicanas o a residentes en el extranjero, por parte del Fideicomiso, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles estará obligado a retener el impuesto sobre la renta correspondiente, en términos de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles, en términos de la LISR y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente también estará obligado a proporcionar un certificado a los fideicomisarios por cada retención de impuestos que se lleve a cabo.

Lo anterior, en virtud de que la regla miscelánea I.3.20.3.5. señala que el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles retendrá el impuesto en términos del artículo 228-IV y V de la LISR el cual establece que se deberán retener los impuestos correspondientes que proceda por el tipo de ingreso que se les entregue en términos de los Títulos IV, o V de la LISR, o en su caso, en términos de las disposiciones de los tratados celebrados por México con otros países, así como proporcionar las constancias correspondientes conforme a las secciones antes mencionadas.

Cláusula 16.2. Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Los ingresos por intereses, dividendos y enajenación de acciones y valores, que genere el Fideicomiso y distribuya a los Tenedores de los Certificados Bursátiles derivado de las inversiones en acciones emitidas por las Sociedades Promovidas y en préstamos otorgados a las mismas, no estarán gravados para efectos del IETU. En caso de que el Fideicomiso llegue a prestar servicios independientes a las Sociedades Promovidas, los ingresos que llegue a obtener por dichos servicios serían objeto del IETU.

Cláusula 16.3. Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Los ingresos por dividendos y enajenación de acciones y valores, que genere el Fideicomiso y distribuya a los Tenedores de los Certificados Bursátiles derivados de las Inversiones no estarán gravados para efectos del IVA, sin embargo, los ingresos por prestación de servicios independientes que, en su caso, llegue a obtener el Fideicomiso, serán objeto de IVA.

Cláusula 16.4. Pago de Impuestos.

Las partes del presente Contrato convienen que todos y cada uno de los impuestos (incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta, aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, sobre enajenaciones, sobre propiedad o posesión, sobre activos e IVA), contribuciones, derechos o cargas, de cualquier naturaleza, que se impongan sobre o con respecto del Patrimonio del Fideicomiso o en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario de los Fines del Fideicomiso, serán calculados por el Administrador y pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso según lo instruya el Administrador por escrito.

Cualesquiera gastos incurridos por el Administrador o el Fiduciario en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario confiará en la

información presentada por los Asesores Fiscales Externos sin tener obligación alguna de realizar auditorías o revisiones adicionales quedando libre de responsabilidad alguna por estos conceptos.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fideicomitente, el Fiduciario o el Fideicomiso en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, previa instrucción del Fideicomitente al Fiduciario en este sentido.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso un despacho fiscal, auditores o los asesores externos que considere necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales aplicables al presente Contrato, el Fiduciario podrá confiar en los dictámenes, informes y en general el trabajo realizado por dichos asesores sin responsabilidad alguna para el Fiduciario.

Será obligación del Administrador el trámite de la cédula fiscal correspondiente al fideicomiso en caso ser necesario el mismo. Asimismo, se encargará de hacer el entero del IVA a través de la cuenta de cheques que para tales fines tenga el Fiduciario.

CLÁUSULA XVII: CASOS DE INCUMPLIMIENTO; LIQUIDACIÓN; SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Cláusula 17.1. Notificación de Caso de Incumplimiento**.**

El Fiduciario o el Administrador deberán notificar al Representante Común la existencia de cualquier Caso de Incumplimiento a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de la existencia de dicho Caso de Incumplimiento.

Cláusula 17.2. Amortización Anticipada.

Si ocurre un Caso de Incumplimiento, mediante resolución por escrito de Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, a través del Representante Común, los Tenedores, mediante Asamblea de Tenedores correspondiente, podrán decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Administrador en la que describa el Caso de Incumplimiento ocurrido; en el entendido que el Administrador, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá el derecho a recibir, y al momento de realizarse la amortización anticipada se deberá realizar, el pago de cualquier Distribución por Desempeño que corresponda respecto de Distribuciones relacionadas con las Inversiones en las que participó el Administrador.

Cláusula 17.3. Enajenación del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación resuelvan decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles conforme a las Cláusulas 5.1 (f) y 17.2 anteriores, los Certificados Bursátiles deberán amortizarse de conformidad con lo siguiente:

(a) Venta del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá, mediante instrucciones por escrito del Representante Común, vender o de otra forma liquidar el Patrimonio del Fideicomiso o parte del mismo o los derechos o intereses en el mismo, a través de una o más ventas públicas o privadas convocadas y llevadas a cabo en cualquier forma permitida por la Legislación Aplicable y esta Cláusula, a través de los apoderados externos designados por el Representante Común. El Fiduciario deberá, actuando de conformidad con las instrucciones por escrito del Representante Común, solicitar por lo menos 3 (tres) propuestas de buena fe, de las cuales por lo menos dos deberán de provenir de Personas no Afiliadas al Administrador o al Representante Común, para la compra en efectivo del Patrimonio del Fideicomiso. El Administrador también podrá, más no tendrá obligación de, solicitar propuestas para la compra en efectivo del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá vender el Patrimonio del Fideicomiso a la Persona que haya

sometido la propuesta incondicional y en efectivo más alta conforme a los términos contenidos en dicha propuesta. En caso que no se venda la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, éste estará sujeto a las disposiciones previstas en este párrafo para ventas subsecuentes, o se llevará a cabo la distribución de los bienes que formen el Patrimonio del Fideicomiso a los Tenedores y al Administrador para lo cual se tomará el último avalúo realizado por el Valuador Independiente a efecto de distribuir el Patrimonio del Fideicomiso conforme a la Cláusula 13.1.

(b) Gastos. Los gastos derivados de la venta del Patrimonio del Fideicomiso conforme al inciso (a) anterior se considerarán como Gastos de Mantenimiento y serán pagados con los recursos de la Reserva para Gastos de Mantenimiento; en el entendido que en caso de que la Reserva para Gastos de Mantenimiento resulte insuficiente para cubrir los gastos derivados de la venta del Patrimonio del Fideicomiso, se reservará parte del producto de dicha venta y/o ejecución para cubrir dichos gastos.

(c) Distribuciones en Caso de Incumplimiento. Todos los montos derivados de la venta del Patrimonio del Fideicomiso en los términos descritos en el inciso (a) anterior en caso de que hubiere ocurrido un Caso de Incumplimiento serán distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a las distribuciones previstas en la Cláusula 13.1.

Cláusula 17.4. Sustitución del Administrador por otra Entidad del Grupo PineBridge.

Las partes del presente Contrato convienen en que el Administrador podrá en cualquier momento designar a otra entidad del Grupo PineBridge para actuar como administrador del Fideicomiso con la aprobación previa del Comité Técnico otorgada en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto. En caso de que el Comité Técnico apruebe dicha designación en los términos aquí establecidos, el Administrador deberá instruir al Fiduciario y al Representante Común para que celebren un Contrato de Administración Substituto con dicha entidad del Grupo PineBridge que contenga derechos y obligaciones sustancialmente similares a los derechos y obligaciones del Administrador contenidos en el presente Contrato y en los Términos y Condiciones de Administración; en el entendido, que la sustitución del Administrador sólo surtirá efectos a partir de la fecha en que la entidad del Grupo PineBridge respectiva haya celebrado dicho Contrato de Administración Substituto con el Fiduciario y el Representante Común; y en el entendido, además, que la sustitución del Administrador por otra entidad del Grupo PineBridge no constituirá un Caso de Incumplimiento ni una Causa de Remoción del Administrador.

CLÁUSULA XVIII: TERMINACIÓN

Cláusula 18.1. Terminación.

Este Contrato y los demás Documentos de la Oferta permanecerán en pleno vigor y efecto hasta la fecha en que los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad y todos los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso hayan sido distribuidos por el Fiduciario de conformidad con el presente Contrato. La fecha en que el presente Contrato se dé por terminado será referida como la "Fecha de Terminación".

No obstante lo anterior, el plazo de este Contrato no podrá exceder del plazo señalado en el inciso III del artículo 394 de la LGTOC.

CLÁUSULA XIX: MISCELÁNEAS

Cláusula 19.1. Prohibiciones Legales.

De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Cláusula 19.1, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

"ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

…

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005 (según sea modificada), emitida por Banco de México, de las Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

"6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

De acuerdo con la sección 5.5 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá por cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

Cláusula 19.2. Modificaciones**.**

El presente Contrato y los demás Documentos de la Oferta sólo podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común sin el consentimiento de los Tenedores, siempre y cuando el objeto de dicha modificación sea (i) corregir cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, o (ii) corregir o adicionar cualquier

disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo; en el entendido, que dicha modificación no deberá alterar substancialmente los términos del presente Contrato. Se requiere el consentimiento de los Tenedores a través de la Asamblea de Tenedores para aprobar cualquier modificación al presente Contrato de Fideicomiso que afecte de manera significativa y adversa los intereses de los Tenedores al amparo de los Certificados Bursátiles.

Cláusula 19.3. Confidencialidad**.**

Cada uno de los Tenedores, los miembros del Comité Técnico, el Valuador Independiente, el Auditor Externo, el Fiduciario y el Representante Común por medio del presente Contrato acuerdan, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado Bursátil se considerará que acuerda, mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, la Inversiones, cualquier Sociedad Promovida o cualquier Afiliada de cualquier Sociedad Promovida, cualquier persona moral respecto de la cual el Administrador esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula 19.3, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Legislación Aplicable, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del presente Contrato, el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, de los miembros del Comité Técnico, con los Valuadores Independientes, con el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula 19.3.

Cláusula 19.4. Avisos.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía facsímil, al confirmarse el recibo del mismo; o (d) correo electrónico seguido de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y números de facsímil, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Fideicomitente
Andres Bello No. 10, piso 6 y 7
Col. Chapultepec Morales,
México D.F., México C.P. 11560|
Tel: +(+52) 55 3601 0621
Fax: +(+52) 55 3601 0601
Atención: Alejandro Rodríguez Rodríguez
Correo Electrónico: alejandro.rodríguez2@pinebridge.com
Con copia para: Lana Ostrovsky
Correo Electrónico: Lana.Ostrovsky@pinebridge.com

Administrador:

Andres Bello No. 10, piso 6 y 7
Col. Chapultepec Morales,
México D.F., México C.P. 11560|
Tel: +(+52) 55 3601 0621
Fax: +(+52) 55 3601 0601
Atención: Alejandro Rodríguez Rodríguez
Correo Electrónico: alejandro.rodríguez2@pinebridge.com

Copia para: White & Case, S.C.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 24, PH 1
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000
México, D.F.
Tel: +(52) 55 5540 9600
Fax: +(52) 55 5540 9699
Atención: Juan Antonio Martín
E-mail: jmartin@whitecase.com

Al Fiduciario:
Bosque de Duraznos 75 piso PH,
Col. Bosques de las Lomas,
México, D.F. CP 11700
Tel: +(52) 55 22625984
Fax: +(52) 55 22625900
Atención: Perla Sánchez López
Correo Electrónico: perla.sanchez.lopez@banamex.com

Al Representante Común:
Héctor Eduardo Vázquez Abén y/o Juan Eduardo Cabrera Soto
Tel: +(55) 5231-0532 y/o 5231-0113
Fax: +(55) 5231-0175
Domicilio: Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 14,
Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06600 México, D.F., México
Atención: Juan Eduardo Cabrera Soto
Correo Electrónico: hvazquez@monex.com.mx y/o jcabrera@monex.com.mx

Cada una de las partes podrá cambiar su domicilio para recibir avisos señalados anteriormente mediante aviso escrito de dicho cambio a las demás partes de conformidad con las disposiciones del presente Contrato. Mientras no se hubiere recibido aviso de cambio de domicilio por las demás partes de conformidad con el presente, los avisos entregados en el domicilio señalado anteriormente surtirán efectos.

Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato podrán ser entregadas vía facsímil y/o formato pdf o similar,

enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. El Fideicomitente y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Fideicomitente y al Representante Común, lo antes posible, en caso que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Fideicomitente y el Representante Común deberán designar a sus firmantes autorizados respectivos, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento. El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Cláusula 19.4 En caso que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula 19.4 o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Contrato mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a Perla Sánchez López, y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o por vía fax, o en caso de que se prevea expresamente en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Oferta, vía correo electrónico. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que sea remitida vía correo electrónico o por cualquier medio electrónico o magnético que sea diverso a la entrega física o vía fax debidamente firmado, salvo por lo expresamente previsto en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Oferta.

Las cartas de instrucción descritas en el párrafo anterior, para ser acatadas por el Fiduciario, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

(a) Estar dirigida a Perla Sánchez López.

(b) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado y la cláusula correspondiente del Contrato.

(c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.

(d) La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto, en su caso.

(e) En los casos en que sea necesaria una autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores conforme al presente Contrato en relación con los actos cubiertos por la instrucción en cuestión, dicha instrucción deberá adjuntar una copia del acta de sesión, acta de asamblea o resoluciones por escrito correspondiente.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

Cláusula 19.5. Anexos y Encabezados**.**

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Cláusula 19.6. Jurisdicción; Derecho Aplicable**.**

Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Cláusula 19.7. Nombre del Fideicomiso.

(a) Las partes en este acto acuerdan que, para todos los efectos comerciales, el Fideicomiso creado al amparo del presente Contrato sea referido como "Vehículo de Inversión PineBridge".

(b) En cualquier momento según sea instruido con anterioridad y por escrito por el Administrador, y/o en caso de que PineBridge o cualquier otra entidad del Grupo PineBridge deje de ser el administrador del Fideicomiso conforme a lo establecido en las Cláusulas 17.3 y 17.4 del presente Contrato, las partes del presente Contrato y el administrador substituto respectivo (en su caso) deberán, tan pronto como sea posible,

  (i) celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato en el que se modifique el nombre del Fideicomiso a fin de remover la palabra "PineBridge";

  (ii) dejar de emplear el nombre "PineBridge" o cualquier otro nombre, marca o patente relacionada con PineBridge Investments LLC o cualquiera de sus Afiliadas y subsidiarias en relación con el Fideicomiso o cualquier Inversión; y

  (iii) causar que cualquier Sociedad Promovida cuyo nombre incluya la palabra "PineBridge", y/o que utilice cualquier nombre, marca o patente relacionada con PineBridge Investments LLC o cualquiera de sus Afiliadas y subsidiarias en el curso ordinario de sus negocios, modifique el nombre de dicha Sociedad Promovida a fin de remover cualquier referencia a "PineBridge" y/o para dejar de utilizar dicho nombre, marca o patente.

(c) Las disposiciones previstas en esta Cláusula 19.7 son para el beneficio de PineBridge, sin importar que sea sustituido como administrador conforme a los términos del presente Contrato y de los Términos y Condiciones de Administración.

CLÁUSULA XX: INDEMNIZACIÓN

Cláusula 20.1. Ausencia de Responsabilidad**.**

Ni el Administrador, ni sus Afiliadas accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes ni el Representante Común serán responsables por los daños y pérdidas en que puedan incurrir los Tenedores o el Fideicomiso derivadas de, o en relación con, las actividades de dichas Personas conforme al presente Contrato (incluyendo cualquier acto u omisión de dichas Personas), salvo que un tribunal competente emita una resolución o sentencia inapelable que declare a cualquiera de dichas Personas responsable de fraude, dolo o mala fe.

Cláusula 20.2. Indemnización al Fideicomitente, al Administrador, y al Representante Común.

En la medida más amplia permitida por ley, el Fideicomiso deberá indemnizar al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común, a sus respectivas Afiliadas, y a cualquier director, funcionario,

accionista, socio, miembro o empleado, representante, agente y asesor legal de cualquiera de ellos o sus respectivas Afiliadas, y a cada miembro del Comité Técnico (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de todas y cualesquiera pérdidas, reclamaciones, costos, daños, o responsabilidades, individuales o solidarias, gastos (incluyendo, sin limitación, honorarios de abogados y demás gastos legales, que sean razonables y documentados), sentencias, multas, transacciones, y otras cantidades derivadas de cualquier reclamación, demanda, acción, o procedimiento, civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza (conjuntamente, los "Daños"), que estén relacionados con la constitución del Fideicomiso o de las Sociedades Promovidas, o con las operaciones del Administrador (en dicho carácter), del Fideicomitente (en dicho carácter), del Fideicomiso o de las Sociedades Promovidas, salvo que dichos Daños sean producto de la Negligencia Grave, dolo o fraude de dichas Personas Indemnizadas según sea determinado por una sentencia o resolución inapelable de un tribunal competente.

Los gastos incurridos por una Persona Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fidecomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por la Persona Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte de la Persona Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicha Persona Indemnizada no tenía derecho a recibir dicha indemnización conforme a lo establecido en la presente Cláusula 20.2.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que una Persona Indemnizada sufra un Daño, dicha Persona Indemnizada deberá entregar una notificación por escrito al Fideicomiso respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona Indemnizada solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de dicho Daño; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Persona Indemnizada conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Cláusula, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

Cláusula 20.3. Indemnización al Fiduciario.

Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario.

Cláusula 20.4. Responsabilidad con Cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Queda expresamente convenido por las partes de este Contrato y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deban pagarse de conformidad con el Capitulo XIX del presente Contrato, sólo se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 20.5. Actos que Conlleven Responsabilidad.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato o en la Legislación Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato a través de sus respectivos representes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

El Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador:

PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.

Por: _____

Nombre: Sergio Daniel Ramírez

Cargo: Apoderado

Por: _____

Nombre: Alejandro Rodríguez Rodríguez

Cargo: Apoderado

Hoja de firmas del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Número F/17156-3, celebrado entre PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario Emisor; con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El Fiduciario:

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

Por: _____
Nombre: Eunice Barrera Montañez
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Daniel Moreno Cerón
Cargo: Delegado Fiduciario

Hoja de firmas del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Número F/17156-3, celebrado entre PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario Emisor; con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: _____

Nombre: Claudia Beatriz Zermeño Inclán

Cargo: Representante Legal

Hoja de firmas del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Número F/17156-3, celebrado entre PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario Emisor; con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Apéndice A
Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/17156-3
Términos y Condiciones de Administración

De conformidad con la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones relacionadas previstas en el mismo, PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V., como Administrador, Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores, en este acto se obligan a adherirse y obligarse bajo los siguientes Términos y Condiciones de Administración.

Cláusula 1. Definiciones.

(a) Términos Definidos. Ciertos términos utilizados con mayúscula inicial en los presentes Términos y Condiciones de Administración se definen y tendrán los significados correspondientes que a los mismos se les atribuye en la Cláusula 1.1 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Interpretación de Términos Definidos. Las definiciones que se establecen en la Cláusula 1.1 del Contrato de Fideicomiso aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales del Contrato de Fideicomiso, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos del Contrato de Fideicomiso, los que en este acto son incorporados por referencia para formar parte de los presentes Términos y Condiciones de Administración.

Asimismo, referencias a (1) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (2) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

Cláusula 2. Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador. El Fiduciario en este acto nombra al Administrador, y el Administrador en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en estos Términos y Condiciones de Administración.

Cláusula 3. Búsqueda de Oportunidades de Inversión; Memorando de Inversión. El Administrador se obliga a investigar, evaluar y estructurar las inversiones potenciales del Fideicomiso; en el entendido que cada una de dichas inversiones potenciales deberá cumplir con los Lineamientos de Inversión (o en su caso, contar con la aprobación del Comité Técnico). Conforme a lo anterior, una vez que el Administrador identifique una oportunidad de inversión, el Administrador deberá elaborar un memorando de inversión (cada uno, un "Memorando de Inversión") que cubra por lo menos lo siguientes aspectos: (a) una revisión de la Legislación Aplicable, cualesquiera autorizaciones gubernamentales aplicables, los posibles contratos con el promotor del proyecto y los borradores de los contratos a ser celebrados, (b) una descripción de dicha Inversión, (c) una evaluación financiera de la Inversión (incluyendo su valor de mercado en la medida de lo discernible), (d) una descripción anticipada de los resultados relacionados con las Inversiones, (e) los principales términos en los que se realizará la Inversión, incluyendo un análisis del cumplimiento con los Lineamientos de Inversión, (f) presentar un resumen sobre los riesgos potenciales y aspectos corporativos, legales, fiscales, operativos y financieros de la Inversión aplicables, y (g) el monto

de inversión requerido, incluyendo una proyección de los Gastos de Inversión requeridos para dicha inversión hasta su Desinversión.

Cláusula 4. Inversiones. El Administrador instruirá al Fiduciario, sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso según corresponda, para que realice Inversiones en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso siempre y cuando dichas Inversiones cumplan con las disposiciones establecidas en la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 5. Consultores del Administrador.

El Administrador podrá contratar a uno o más consultores o contratistas en relación con cualquiera de sus obligaciones o facultades como administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en los presentes Términos y Condiciones de Administración; en el entendido que el Administrador no podrá delegar a dichos consultores, en términos generales, sus obligaciones o facultades establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en los presentes Términos y Condiciones de Administración. En caso de que dichos consultores no sean los Asesores Legales Externos, los Asesores Fiscales Externos o los Valuadores Independientes, sus honorarios deberán ser aprobados por el Comité Técnico. Los honorarios de dichos consultores serán considerados como Gastos de Mantenimiento para los efectos del Contrato de Fideicomiso; salvo en el caso que los consultores sean contratados por el Administrador específicamente en relación con el estudio, análisis o implementación de una Inversión potencial, en cuyo caso dichos gastos serán considerados como Gastos de Inversión.

Cláusula 6. Comisión por Administración. Como contraprestación por los servicios proporcionados al Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso y de los presentes Términos y Condiciones de Administración, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso deberá pagar al Administrador, sin duplicar, una comisión por administración (la "Comisión por Administración") a partir de la Fecha Inicial de Emisión y hasta la Fecha de Terminación. La Comisión por Administración se pagará al Administrador por adelantado en forma trimestral, en la cuenta que este le instruya por escrito al Fiduciario, comenzando en la Fecha Inicial de Emisión (o una fecha posterior que el Administrador le instruya al Fiduciario por escrito) y posteriormente en el primer Día Hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre; en el entendido que dicha Comisión por Administración una vez pagada al Administrador no será objeto de reembolso por motivo alguno. La Cuenta de Comisión por Administración deberá mantener el Monto Objetivo como Reserva de Comisión por Administración, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(a) Pago de la Comisión por Administración. La Comisión por Administración se pagará con los montos que sean transferidos de la Cuenta de Comisión por Administración a la Cuenta de Inversiones el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que dicha Comisión por Administración deba ser pagada, para lo cual el Administrador instruirá al Fiduciario, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación para que transfiera el monto correspondiente de la Cuenta General, la Cuenta de Comisión por Administración y/o las Cuentas de Flujos, según sea el caso, a la Cuenta de Inversiones y que transfiera los fondos necesarios de la Cuenta de Inversiones a la cuenta que le indique el Administrador; en el entendido que en la instrucción el Administrador debe especificar el monto que corresponde al IVA. El pago de la Comisión por Administración se realizará con cargo a la Cuenta de Inversiones en la fecha correspondiente de conformidad con los términos descritos en la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Monto de la Comisión por Administración. La Comisión por Administración será por una cantidad anual equivalente a: (i) durante el Periodo de Inversión, el 1% (uno por ciento) de los Compromisos Totales más el IVA correspondiente; (ii) una vez concluido el Periodo de Inversión y durante los siguientes 2 (dos) años, el 0.75% (cero punto setenta y cinco por ciento) de los Compromisos Totales más el IVA correspondiente, y (iii) del sexto año hasta la liquidación del

Fideicomiso una cantidad equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los Activos en Administración Activa más el IVA correspondiente.

(c) Actualización de la Comisión por Administración. La Comisión por Administración será actualizada en cada fecha de pago de dicha Comisión de Administración, conforme al incremento que tenga el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el INEGI, entre el último disponible a la fecha de pago de la Comisión por Administración y el correspondiente a la Fecha Inicial de Emisión, siendo el responsable de este cálculo el Administrador, en el entendido, que dicha actualización no aplicará en caso que el incremento que tenga el Índice Nacional de Precios al Consumidor sea negativo.

Cláusula 7. Distribución por Desempeño. El Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá derecho a, y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, las Distribuciones por Desempeño de conformidad con los incisos (iii) y (iv) de la Cláusula 13.1 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 8. Cesión de Derechos y Obligaciones del Administrador. El Administrador únicamente podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Fideicomiso y de los presentes Términos y Condiciones de Administración a un tercero con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. En caso de dicha cesión, el Administrador tendrá derecho a todas las Comisiones por Administración generadas a partir de la Fecha Inicial de Emisión y hasta la fecha en que surta efectos dicha cesión.

Cláusula 9. Exclusividad. El Administrador conviene que, hasta (i) el momento en que al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Invertible haya sido invertido de conformidad con la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso, o (ii) que termine el Período de Inversión (lo que suceda primero) el Administrador y sus Afiliadas no promoverán o administrarán otro vehículo emisor de certificados bursátiles de capital de desarrollo cuya estrategia sea sustancialmente similar a la del Fideicomiso y enfocada en inversiones que sean sustancialmente similares a las Inversiones del Fideicomiso en México.

Cláusula 10. Funcionarios Clave.

(a) Dedicación de Tiempo. Durante el Periodo de Inversión el Administrador hará que los Funcionarios Clave dediquen una parte suficiente de su tiempo laborable para buscar las mejores oportunidades de inversión a efecto de que el Fiduciario lleve a cabo las Inversiones, así como administrar las Inversiones realizadas y llevar a cabo las demás actividades previstas en el Contrato de Fideicomiso y estos Términos y Condiciones de Administración. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Administrador hará que los Funcionarios Clave se dediquen a administrar las Inversiones y llevar a cabo las demás actividades necesarias y previstas en el Contrato de Fideicomiso y estos Términos y Condiciones de Administración. Sin embargo, dichos Funcionarios Clave podrán simultáneamente dedicar tiempo a otras labores, tales como (i) administrar y participar en asuntos del Grupo PineBridge, (ii) participar en consejos de administración de compañías públicas o privadas, y (iii) actividades docentes o altruistas.

(b) Sustitución y Muerte de Funcionarios Clave. En caso de renuncia, remoción, muerte o incapacidad de un Funcionario Clave, el Administrador estará obligado a notificar a más tardar al Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de tal situación al Fiduciario, al Comité Técnico y al Representante Común. Dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que el Administrador realice dicha notificación, el Administrador deberá designar al individuo que remplazará a dicho Funcionario Clave, el cual deberá ser aprobado o, en su caso, rechazado con

causa justificada, por los Miembros Independientes del Comité Técnico dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes en aquel a que se le presente dicha propuesta; en el entendido que si los Miembros Independientes del Comité Técnico no aprueban o rechazan dicha propuesta dentro del plazo señalado, se considerará que dicha propuesta fue aprobada. En caso de que dicha propuesta sea rechazada expresamente por los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Administrador podrá proponer de nuevo a otro individuo dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya rechazado la propuesta original y los Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán, de nuevo, un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para aprobar o rechazar a dicha persona; en el entendido que si los Miembros Independientes del Comité Técnico no aprueban o rechazan dicha propuesta dentro del plazo señalado, se considerará que dicha propuesta fue aprobada. Una vez aprobada, dicha Persona se convertirá en Funcionario Clave para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 11. Destitución del Administrador y Venta con Causa del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 11.1. Destitución del Administrador.

(a) Determinación de Destitución. Los Tenedores gozarán del derecho de remover al Administrador de su posición siempre y cuando éste haya incurrido en una Causa de Remoción del Administrador ("Destitución del Administrador"). Para que exista una Destitución del Administrador, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores, mediante una notificación por escrito entregada al Representante Común, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario tenga conocimiento de que ha ocurrido una Causa de Remoción del Administrador. Una vez que el Representante Común reciba dicha notificación y lo notifique a los Tenedores, la Asamblea de Tenedores podrá:

(i) declarar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles mediante una resolución adoptada con el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 13.3(c) y 17.2 del Contrato de Fideicomiso con el objeto de llevar el procedimiento de enajenación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso ("Determinación de Venta Con Causa"); o

(ii) remover al Administrador y designar a un administrador sustituto mediante una resolución adoptada con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación. Dicho administrador sustituto deberá ser una Persona con la capacidad para actuar como administrador en términos de la Legislación Aplicable. Asimismo, podrá resolver que el administrador sustituto celebre un contrato de administración con el Fiduciario y el Representante Común que contenga los derechos y obligaciones del nuevo administrador sustancialmente similares a los derechos y obligaciones del Administrador contenidos en estos Términos y Condiciones de Administración y en el Contrato de Fideicomiso ("Contrato de Administración Substituto") ("Determinación de Destitución").

El Administrador continuará cumpliendo con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y los presentes Términos y Condiciones de Administración, sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) siguiente, hasta que ocurra alguno de los siguientes eventos, según corresponda (en cada caso, la "Fecha de Destitución"):

(A) en caso de que la Asamblea de Tenedores haya resuelto la Determinación de Venta Con Causa, hasta en tanto todas las Inversiones hayan sido objeto de Desinversión y se hayan amortizado los Certificados Bursátiles en términos de la Cláusula 13.3(b) del Contrato de Fideicomiso; y

(B) en caso de que en la Asamblea de Tenedores se resuelva la Determinación de Destitución, en la fecha que ocurra primero entre (y) la fecha en que un administrador sustituto haya celebrado un Contrato de Administración Substituto o (z) los 90 (noventa) días siguientes a la fecha de la Determinación de Destitución;

en el entendido, que el Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá derecho a recibir los montos a que se refiere el inciso (c) siguiente.

(b) Consecuencias Operativas de la Destitución del Administrador. A partir de la fecha en que se le notifique al Administrador:

(i) la Determinación de Venta Con Causa, el Representante Común será quien podrá dar las instrucciones por escrito al Fiduciario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y con lo dispuesto por la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que se dará por terminado el Periodo de Inversión en la fecha en que se le notifique al Administrador la Determinación de Venta Con Causa para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso; y

(ii) la Determinación de Destitución y mientras no se haya designado un administrador sustituto en términos de lo previsto en el inciso (a) anterior, el Representante Común será quien podrá dar instrucciones por escrito al Fiduciario para que se cumpla con los Fines del Fideicomiso respecto de las facultades que correspondan al Administrador, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, para (x) llevar a cabo las Distribuciones a los Tenedores en términos de lo previsto en la Cláusula 13.1 y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso; y (ii) realizar todas las actividades que sean necesarias y/o convenientes para administrar el Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Periodo de Inversión se dará por terminado en la fecha en que se le notifique al Administrador la Determinación de Destitución para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de la Destitución del Administrador en términos de la presente Cláusula 11.1, se seguirá considerado al Administrador destituido como una Persona Indemnizada para todos los efectos del Fideicomiso, incluyendo para efectos de la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso, respecto de cualesquier actos que haya realizado el Administrador en cumplimiento de sus funciones como Administrador en cualquier momento previo a la fecha en que surta efectos la destitución correspondiente. Además, el Administrador destituido deberá ser reembolsado por el Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de cualesquier gastos en los que haya incurrido durante el tiempo en el que fungió como Administrador.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario prevista en el Contrato de Fideicomiso o en estos Términos y Condiciones de Administración, cualquier modificación que se realice en fecha posterior a la fecha en que surta efectos la Destitución del Administrador, ya sea a esta Cláusula 11.1 o demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso o los Términos y Condiciones de Administración que afecte adversamente los derechos del Administrador destituido bajo la

presente Cláusula 11.1, requerirá el consentimiento previo y por escrito del Administrador destituido.

(c) Consecuencias Económicas de la Destitución del Administrador. A partir de la fecha en que se le notifique al Administrador de la Determinación de Venta Con Causa o de la Determinación de Destitución, según sea el caso, mediante la cual se apruebe la Destitución del Administrador (el "Aviso de Destitución"), el Administrador tendrá derecho:

(i) en caso de Determinación de Venta Con Causa a:

(A) la totalidad de las Comisiones por Administración que no hubieran sido pagadas y hayan sido generadas a desde la Fecha Inicial de Emisión y hasta la Fecha de Destitución, las cuales serán exigibles transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se entregue un Aviso de Destitución (sin tomar en consideración la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad) y serán pagados al Administrador destituido a más tardar el día inmediato anterior a la Fecha de Destitución; y

(B) concluido el proceso de enajenación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador destituido tendrá derecho a los montos correspondientes a las Distribuciones por Desempeño a que hacen mención los incisos (iii) y (iv) de la Cláusula 13.1 o a cualquier otra disposición aplicable al Contrato de Fideicomiso respecto de Distribuciones relacionadas con las Inversiones en las que participó el Administrador, no obstante haber sido destituido de conformidad con esta Cláusula 11.1, los cuales serán determinados, exigibles y pagados al Administrador destituido en términos de la Cláusula 13.1 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.

(ii) en caso de una Determinación de Destitución a:

(A) la totalidad de las Comisiones por Administración que no hubieran sido pagadas y hayan sido generadas a desde la Fecha Inicial de Emisión y hasta la Fecha de Destitución, las cuales serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se entregue un Aviso de Destitución (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad) y serán pagados al Administrador destituido a más tardar el día inmediato anterior a la Fecha de Destitución; y

(B) la totalidad de los montos correspondientes a las Distribuciones por Desempeño a que hacen mención los incisos (iii) y (iv) de la Cláusula 13.1 y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso respecto de Distribuciones relacionadas con las Inversiones en las que participó el Administrador, sin perjuicio de haber sido destituido en términos de esta Cláusula 11.1, para lo cual se hará una valuación respecto del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo dispuesto por la Cláusula 15.3 (f) del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de determinar las Distribuciones en la Fecha de Destitución tomando en consideración que ésta fuese una Fecha de Distribución, los cuales serán determinados, exigibles y pagados al Administrador dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de Fecha de Destitución.

No obstante la Destitución del Administrador y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso conforme a esta Cláusula 11, el Administrador estará sujeto en todo momento, al reembolso de las cantidades pagadas en exceso conforme a lo establecido en la Cláusula 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 12. Poderes del Administrador.

(a) Otorgamiento de Poderes. De conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico, el Fiduciario otorgará al Administrador y a aquéllas Personas designadas por el Administrador (cada uno, un "Apoderado"), ante notario público en México, los siguientes poderes para actuar en nombre y representación del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los presentes Términos y Condiciones de Administración:

(i) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para el Distrito Federal. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

(A) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente: (1) tribunales del fuero civil, (2) tribunales del fuero penal, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y la Procuraduría de Justicia de cualquiera de los Estados de México, (3) juntas de conciliación y arbitraje municipales, locales, centrales y federales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y toda clase de Autoridades Gubernamentales del trabajo, y (4) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.

(B) Para entablar toda clase de demandas, reconvenciones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.

(C) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos por cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio del Fideicomiso.

(D) Para solicitar el amparo de la justicia federal.

(E) Para desistir, aún en el juicio de amparo.

(F) Para celebrar convenios y hacer renuncias.

(G) Para otorgar perdón.

(H) Para transigir.

(I) Para comprometer en árbitros.

(J) Para articular y absolver posiciones.

(K) Para recusar.

(L) Para recibir pagos.

(ii) Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para el Distrito Federal.

(iii) Poder general para actos de dominio, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para el Distrito Federal.

(iv) Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2582 y 2587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para el Distrito Federal, facultades que de manera enunciativa mas no limitativa incluyen las siguientes: firmar y presentar denuncias, querellas y acusaciones penales; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en los términos de los artículos 108 y 120 del Código Federal de Procedimientos Penales; otorgar el perdón a que se refiere el artículo 93 del Código Penal; recibir pagos; interponer toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales, e incluso el juicio de amparo y desistirse de unos y otros, incluso el juicio de amparo; representar al Fideicomiso ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones, comprometerse en árbitros y arbitradores. Especialmente se delega al Apoderado la representación legal del Fideicomiso conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción tercera, 523, 692 fracciones primera, segunda y tercera, 686, 787, 874, 876, 878, 880, 883, 884 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, la ejercitará el Apoderado sin limitación alguna, gozando de las siguientes facultades, que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, además de las ya mencionadas en el primer párrafo del presente poder: el Apoderado podrá actuar ante o frente a cualesquier sindicatos con respecto a contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales, y en general podrá ejercitar el presente poder para todos y cualesquier asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante juntas de conciliación y juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal del Fideicomiso para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692, fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, y

desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos de los artículos 875, 876, fracciones I y IV, 877, 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 del mismo ordenamiento legal; asimismo, tendrá facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios y contratos laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante del Fideicomiso en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten frente a cualesquiera autoridades; y podrá celebrar contratos de trabajo individuales y colectivos y rescindirlos, suspenderlos o darlos por terminados.

(v) Poder general para suscribir, emitir, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 de la LGTOC.

(b) Limitación de Poderes. Los poderes que se otorguen conforme a la presente Cláusula 12 estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme a los presentes Términos y Condiciones de Administración y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido que para todos los efectos de los presentes Términos y Condiciones de Administración y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado o funcionario del Fiduciario. Los Apoderados y el Administrador en el ejercicio de los poderes otorgados deberán cumplir con cada una de las obligaciones y limitaciones que el Comité Técnico les haya impuesto.

El Fiduciario no será responsable por el desempeño de los Apoderados, de la negociación de los documentos que los Apoderados celebren en el ejercicio de los poderes, ni estará obligado a pagar sus honorarios ni ningún otro gasto derivado de su desempeño.

Cada uno de los contratos, convenios, acuerdos y documentos celebrados por los Apoderados en el ejercicio de los poderes deberá establecer que el Fiduciario no responderá con sus propios activos del cumplimiento de ninguna obligación derivada de los contratos, convenios o cualquier otro documento que los Apoderados celebren en ejercicio del poder correspondiente, sino exclusivamente con el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

(c) Obligaciones del Fiduciario. El otorgamiento de los poderes a que se refiere la presente Cláusula 12 no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fidecomiso.

(d) Revocación de Poderes. En caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que revoque los poderes otorgados a los Apoderados conforme a la presente Cláusula 12.

(e) Informe de Apoderados. Los apoderados deberán entregar al Administrador, con copia al Fiduciario, un informe de su actuación.

Cláusula 13. Obligaciones del Administrador. En adición a las obligaciones del Administrador conforme a los presentes Términos y Condiciones de Administración, el Administrador tendrá las obligaciones que se le atribuyen en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 14. Reportes a Cargo del Administrador.

(a) Reporte de Flujos. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Auditor Externo, a más tardar el décimo séptimo día de cada mes calendario, un Reporte de Flujos en el que señale los Flujos derivados de las Inversiones durante el mes calendario inmediato anterior (el "Reporte de Flujos").

(b) Reporte Trimestral. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Auditor Externo, a más tardar el vigésimo Día Hábil de cada trimestre, un Reporte Trimestral respecto del trimestre inmediato anterior que deberá contener (i) toda la información relevante en relación con las Inversiones durante dicho periodo, así como (ii) una descripción de los egresos de que se hayan realizado de las Cuentas del Fideicomiso durante dicho periodo (el "Reporte Trimestral").

(c) Reporte de Distribuciones. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Auditor Externo, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, un Reporte de Distribuciones estableciendo (i) el monto de las Distribuciones a ser realizadas en la siguiente Fecha de Distribución con los fondos de cualquier Cuenta de Flujos, según lo previsto en la Cláusula 11.6 del Contrato de Fideicomiso, con base en el orden de prelación establecido en la misma, y (ii) la cuenta bancaria e información de transferencia necesaria para realizar las Distribuciones correspondientes (el "Reporte de Distribuciones"). El Reporte de Distribuciones deberá ser preparado por el Administrador con base en los Reportes de Saldo, los Reportes de Flujos y demás informes financieros que se preparen conforme al Contrato de Fideicomiso.

El Administrador
PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.

Por: _____

Nombre: Sergio Daniel Ramírez

Cargo: Apoderado

Por: _____

Nombre: Alejandro Rodríguez Rodríguez

Cargo: Apoderado

Hoja de firmas correspondiente a los Términos y Condiciones de Administración conforme al Apéndice A del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Número F/17156-3, celebrado entre PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario Emisor; con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El Fiduciario:

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

Por: _____
Nombre: Daniel Moreno Cerón
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Eunice Barrera Montañez
Cargo: Delegado Fiduciario

Hoja de firmas correspondiente a los Términos y Condiciones de Administración conforme al Apéndice A del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Número F/17156-3, celebrado entre PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario Emisor; con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por:
Nombre: Claudia Beatriz Zermeño Inclán
Cargo: Representante Legal

Hoja de firmas correspondiente a los Términos y Condiciones de Administración conforme al Apéndice A del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Número F/17156-3, celebrado entre PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario Emisor; con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Anexo A

Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/17156-3
Copia del Poder del Representante del Fideicomitente

Lic. José María Morera González

NOTARIA PUBLICA NUM. 102.
PASEO DE LOS TAMARINDOS NUM. 150.
EDIF. NORTE SECCION D - P. B.
COL. BOSQUES DE LAS LOMAS.
C. P. 05120, MEXICO, D. F.

LIBRO DOS MIL CIENTO DOCE. ---------- JMMG/PGA/MVH

INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE. ----------

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a siete de febrero del año dos mil doce, YO, **JOSE MARIA MORERA GONZALEZ,** Titular de la Notaría Pública Número Ciento Dos del Distrito Federal, hago constar la formalización de los siguientes actos: ----------

A.- LA RENUNCIA del señor **SEBASTIAN AMUI** como **MIEMBRO DEL CONSEJO DE GERENTES Y DIRECTOR DE INVERSIONES** de **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;** ----------

B.- LA DESIGNACION Y RATIFICACION de los señores **NICHOLAS EDWARD BROWN, STEVEN NEIL COSTABILE** y **SERGIO DANIEL RAMIREZ** como **MIEMBROS DEL CONSEJO DE GERENTES** de **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;** ----------

C.- LA RATIFICACION del licenciado **JUAN FRANCISCO TORRES LANDA RUFFO** como **SECRETARIO -NO MIEMBRO- DEL CONSEJO DE GERENTES** de **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;** ----------

D.- LA RATIFICACION del señor **STEVEN NEIL COSTABILE** como **FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO** de **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;** ----------

E.- EL PODER otorgado por **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** en favor del señor **ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ;** y ----------

F.- LA REVOCACION DEL PODER otorgado por **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** al señor **SEBASTIAN AMUI.** ----------

Que resulta de la protocolización de las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por votación unánime de los socios, de conformidad con la cláusula décima quinta de los estatutos sociales y el artículo ochenta y dos, primer párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con efectos a partir del día tres de febrero del año dos mil doce, que realizo a solicitud del señor Hugo Salvador Lemus Zavala en su carácter de delegado especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ----------

---------- **A N T E C E D E N T E S** ----------

I.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Por instrumento público número cuarenta y cinco mil trescientos treinta y ocho, de fecha veintidós de junio del año dos mil siete, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete, se constituyó, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, **"AIG CAPITAL PARTNERS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de tres mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto: ----------

"I. Dedicarse a todo tipo de actividades mercantiles y de inversión en general de conformidad con la legislación aplicable, ya sea en México o en el extranjero, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, a la prestación de todo tipo de servicios administrativos, profesionales, gerenciales, técnicos, de consultoría y de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley. ----------

II. La celebración de contratos de agencia, distribución, administración, suministro, mantenimiento, arrendamiento, y compraventa para cualesquiera actividades empresariales, sin limitación alguna, con tecnología y conocimiento propios o mediante franquicias, y en forma independiente o en conjunción con otros inversionistas. ----------

III. La compra, venta, fideicomiso o cualquier otro contrato relacionado con la propiedad o posesión de bienes inmuebles, según sea necesario para ejecutar los propósitos anteriormente descritos, sujeto a los requisitos legales aplicables. ----------

IV. El establecimiento u operación de oficinas, sucursales, oficinas de ventas, almacenes, instalaciones y talleres así como aquellas actividades que puedan ser necesarias o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad.

V. La emisión, suscripción, endoso o garantía de todo tipo de instrumentos de crédito y obligaciones, ya sea asumidas por la sociedad o por terceros, y la celebración de todo tipo de operaciones de crédito. ----------

VI. La utilización, explotación y registro bajo nombre propio o por cuenta ajena, de marcas, nombres comerciales, patentes, certificados de invención y demás derechos de propiedad industrial. ----------

VII. La adquisición, disposición y/o venta de todo tipo de acciones o demás intereses en otras sociedades, asociaciones, co-inversiones (joint ventures), sociedades civiles, o demás figuras sociales. ----------

VIII. En general, la ejecución de todo tipo de actos y celebración de todo tipo de contratos y operaciones relacionadas, accesorias o incidentales que sean necesarias o convenientes para lograr el objeto social." ----------

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"...**DECIMA PRIMERA**. **ASAMBLEAS DE SOCIOS**.- La Asamblea de Socios convocada y reunida de acuerdo con las formalidades especificadas en los estatutos sociales y establecidas por la ley, constituye el órgano supremo de la sociedad y representa a todos los Socios. Las Asambleas de Socios se llevarán a cabo en el domicilio legal de la sociedad, previa convocatoria que se expida de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas, serán obligatorias para todos los Socios, incluyendo a aquéllos que estuvieren ausentes y a los disidentes, sujeto a los derechos que les confiera la ley. -- Se celebrará una Asamblea de Socios cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y en dicha Asamblea se tratarán, entre otros, los siguientes asuntos: ----------

I.- Discutir, aprobar o modificar el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado; ----------

II.- Aprobar la distribución de utilidades; ----------

III.- Nombrar y remover a las personas que integren la Junta de Gerentes o al Gerente Unico; ----------

IV.- Designar, en su caso, al Consejo de Vigilancia. --------

Asimismo, la Asamblea de Socios deberá reunirse para discutir cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---------

DECIMA SEGUNDA. **CONVOCATORIAS**.- Los Socios podrán renunciar al requisito de la convocatoria y ésta no será necesaria si al momento de la votación de un determinado asunto, todos los Socios están presentes o representados. ----------

La Asamblea de Socios será convocada por el Gerente Unico o cualquier miembro del Consejo de Gerentes; o en su defecto, por el Presidente o Secretario; y a falta u omisión de éstos, por el Socio o Socios que representen más de la tercera parte del capital social. Las convocatorias para las Asambleas de Socios contendrán la Orden del Día, especificando claramente los puntos a tratar, y deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y enviadas a todos los Socios, ya sea personalmente, o mediante correo certificado con acuse de recibo, al domicilio que cada uno tenga señalado en el libro de Registro de Socios, o por medio de un servicio de mensajería internacionalmente reconocido, cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de la Asamblea. --------

DECIMA TERCERA. INSTALACION. QUORUM.- Las Asambleas serán presididas por el Gerente Unico o, en su caso, por el Presidente del Consejo de Gerentes o, en su ausencia, por la persona nombrada por los Socios al instalarse la Asamblea, fungiendo como Secretario la persona que designen los Socios en la Asamblea. A fin de que una Asamblea pueda instalarse legalmente será necesaria la presencia de socios que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento más uno del capital social. En caso de no lograrse dicho quórum de asistencia en primera convocatoria, ésta se repetirá en términos iguales hasta lograr una asistencia de Socios que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento más uno del capital social. ----------

DECIMA CUARTA. VOTACION.- Para que una Asamblea pueda adoptar resoluciones en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto de los Socios que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento más uno del capital social. --

DECIMA QUINTA. RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA.- Se podrán adoptar resoluciones fuera de la Asamblea de Socios ya sea por teléfono, correo o cualquier otro medio electrónico y dichas resoluciones serán válidas sólo si son confirmadas por escrito por todos los Socios al Gerente Unico o, en su caso, a la Junta de Gerentes. ----------

DECIMA SEXTA. ADMINISTRACION.- La sociedad será administrada, tal y como lo determine la Asamblea de Socios, por un Consejo de Gerentes o por un Gerente Unico. En el supuesto de que la administración de la sociedad se le encomiende a un Consejo de Gerentes, éste estará compuesto por dos o más miembros, estando facultado para designar miembros suplentes del Consejo, en el entendido de que los miembros suplentes podrán sustituir a cualesquiera de los miembros propietarios, salvo que se convenga lo contrario en la Asamblea de Socios que los designe. No será necesario ser Socio para ser Gerente Unico o miembro del Consejo de Gerentes, ya sea propietario o sustituto. ----------

Los miembros del Consejo de Gerentes, o el Gerente Unico, según sea el caso, desempeñarán sus puestos durante el término de un año; sin embargo, permanecerán en el desempeño de los mismos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los miembros del Consejo de Gerentes o el Gerente Unico podrán ser reelectos. ----------

Para ser miembro del Consejo de Gerentes, o Gerente Unico, será necesario: ----------

a) Estar legalmente capacitado para actuar como tal; y ------

b) No tener alguna de las incapacidades establecidas por el artículo ciento cincuenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

Los miembros del Consejo de Gerentes, ni en su caso, el Gerente Unico, necesitarán garantizar su manejo, salvo que se requiera expresamente por la Asamblea de Socios que hubiere realizado los nombramientos correspondientes. ----------

En el supuesto de que la administración de la sociedad sea encomendada a un Consejo de Gerentes, y si la Asamblea de Socios es omisa, el Consejo elegirá entre sus miembros a un Presidente y podrá nombrar a otros funcionarios, incluyendo un Secretario y un Tesorero, quienes podrán o no ser socios o miembros del Consejo de Gerentes, y establecerán sus deberes y facultades y en cada caso las remuneraciones de dichos funcionarios o personal. ----------

En el supuesto de que la Administración se encomiende al Consejo de Gerentes, el mismo se reunirá periódicamente cuando sea convocado sin distinción por parte de su Presidente, su Secretario, el Comisario o por la mayoría de sus miembros, en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar dentro de la República Mexicana o en el extranjero, tal y como se determine en la convocatoria, la cual se hará a los Consejeros así como a sus suplentes, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la junta, por correo electrónico o telefax en el caso de miembros que residan fuera de la República Mexicana. Los miembros del Consejo podrán renunciar al requisito de convocatoria por escrito y la misma no se requerirá cuando la totalidad del Consejo de Gerentes o sus suplentes estén presentes en la Junta. Para que exista quórum suficiente en cualquier junta del Consejo de Gerentes será necesaria la presencia de la mayoría de los Consejeros o de sus respectivos suplentes y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes en la Junta. -----

No obstante lo anterior, el Consejo de Gerentes podrá adoptar resoluciones sin necesidad de celebrar una junta, mediante una resolución por escrito que sea confirmada de manera unánime por los miembros del Consejo de Gerentes. ----------

El Gerente Unico o, en su caso, el Presidente del Consejo de Gerentes darán cumplimiento a las resoluciones de las Asambleas de Socios. Los funcionarios de la sociedad deberán informar al Gerente Unico o al Presidente del Consejo, según sea el caso, sobre la marcha de los negocios sociales de la compañía. ----------

DECIMA SEPTIMA. FACULTADES DE LA ADMINISTRACION.- El Gerente Unico o, en su caso, el Consejo de Gerentes, tendrán las más amplias facultades para administrar y conducir los negocios de la Sociedad así como para disponer de sus bienes. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Gerente Unico o el Consejo de Gerentes, según sea el caso, tendrán las siguientes facultades: ----------

I.- Representar a la sociedad, con un poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete, y de sus correlativos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete de los Códigos Civiles que rigen en todos los Estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal. Por lo tanto, de manera enunciativa mas no limitativa, quedan autorizados para entablar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el juicio de amparo, transigir, comprometer en

árbitros, articular y absolver posiciones; presentar demandas penales y aparecer como parte ofendida en materia penal; hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y celebrar toda clase de actos especificados expresamente por la ley, entre los que se encuentra el representar a la sociedad ante toda clase de personas y autoridades, como son: penales, civiles, militares, administrativas, laborales y judiciales.-

II.- Poder general para administrar bienes, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal. ----------

III.- Poder general para ejercer actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal. Este poder sólo podrá ser ejercido por resolución unánime del Consejo de Gerentes. ----------

IV.- Facultad para designar al Director General, Gerente General, Sub-Gerentes y demás funcionarios administrativos, así como Apoderados, Agentes y Empleados de la compañía, determinar sus poderes, condiciones de trabajo y remuneraciones, y removerlos de sus cargos. ----------

V.- Realizar todos los actos autorizados por los estatutos sociales o que sean consecuencia de los mismos. ----------

VI.- Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y llevar a cabo sus resoluciones. ----------

VII.- Facultad para conferir poderes a favor de una o más personas, total o parcialmente y con reserva de su ejercicio,

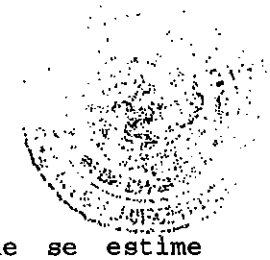

y conferir a favor de la o las personas que se estime pertinente los poderes generales o especiales en términos de los incisos uno, dos, tres, cuatro y cinco (romanos) de esta cláusula, así como para revocar los poderes que hubiere otorgado el Gerente Unico, el Consejo de Gerentes o el apoderado, según sea el caso....". ----------

II.- CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número cincuenta y tres mil doscientos veintisiete, de fecha trece de enero del año dos mil diez, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete, se hizo constar, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la formalización de las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Socios de **"AIG CAPITAL PARTNERS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** con efectos a partir de día seis de enero del año dos mil diez, en las que, entre otras, se tomaron las de cambiar su denominación social de **"AIG CAPITAL PARTNERS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** a la de **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** y reformar la cláusula primera de sus estatutos sociales. ----------

III.- DESIGNACION Y RATIFICACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GERENTES.- Por instrumento público número cincuenta y ocho mil doscientos setenta y cinco, de fecha treinta de septiembre del año dos mil once, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio

mercantil trescientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete, se hizo constar la formalización de las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por votación unánime de los Socios de **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** con efectos a partir del día diecisiete de mayo del año dos mil diez, en las que, entre otras, se tomó la de designar y ratificar como miembros del Consejo de Gerentes a las siguientes personas y con los cargos que se indican: ----------

---------- CONSEJO DE GERENTES ----------

NOMBRE ---------- CARGO ----------

Nicholas Brown ---------- Vocal ----------

Sebastián Amui ---------- Vocal ----------

IV.- RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA QUE SE PROTOCOLIZAN.- Los socios de **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** adoptaron fuera de Asamblea las siguientes resoluciones por votación unánime, con efectos a partir del día tres de febrero del año dos mil doce, y al efecto el compareciente me exhibe el libro de actas respectivo, del cual transcribo íntegramente el documento que se asentó y que es del tenor literal siguiente: ----------

---- **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** --

---------- RESOLUCIONES UNANIMES DE SOCIOS ----------

---------- DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2012 ----------

Los suscritos tenedores de la totalidad de las partes sociales representativas del capital social de **PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** (la "Sociedad"), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el la Cláusula Décima Quinta de los estatutos sociales, confirmamos que hemos

adoptado unánimemente las siguientes resoluciones, mismas que para todos los efectos tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una Asamblea General de Socios. --

---------- **R E S O L U C I O N E S :** ----------

1. Aceptar la renuncia que con carácter irrevocable presentó el señor Sebastián Amui, como Vocal del Consejo de Gerentes y como Director de Inversiones, agradeciendo su desempeño y liberándolo expresamente de toda responsabilidad en la que pudiera haber incurrido en el ejercicio de sus funciones. ---

2. Designar al señor Steven Neil Costabile, como nuevo Vocal del Consejo de Gerentes y Director de Inversiones de la Sociedad. ----------

3. Designar al señor Sergio Daniel Ramírez como nuevo Vocal del Consejo de Gerentes. ----------

4. Ratificar en sus cargos al resto de los miembros del Consejo de Gerentes, así como a los actuales funcionarios administrativos de la Sociedad. ----------

En virtud de las resoluciones anteriores, los miembros del Consejo de Gerentes y los funcionarios administrativos de la Sociedad, serán las siguientes personas, desempeñando los cargos que se indican: ----------

---------- JUNTA DE GERENTES ----------

NOMBRE	CARGO
Nicholas Edward Brown	Vocal
Steven Neil Costabile	Vocal
Sergio Daniel Ramírez	Vocal

---------- FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS ----------

NOMBRE	CARGO
Juan Francisco Torres	Secretario -no miembro-
Landa Ruffo	de la Junta de Gerentes
Steven Neil Costabile	Director de Inversiones

5. Otorgar en favor del señor **ALEJANDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, los siguientes poderes: ----------

a). **PLEITOS Y COBRANZAS**. Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y sus correlativos de los Artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de la República Mexicana. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades; ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar convenios judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores, pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones; interrogar testigos; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las facultades anteriores se mencionan únicamente en forma enunciativa mas no limitativa. ----------

b). **ADMINISTRACIÓN.** Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de la República Mexicana. El poder anterior estará limitado a operaciones que no excedan, en cada instancia, de EUA$30,000 dólares (Treinta mil dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional. Para cualquier operación que exceda de la cantidad antes señalada, el presente poder deberá ejercitarse CONJUNTAMENTE con cualquiera de los miembros del Consejo de Gerentes. ----------

c). **OPERACIONES FINANCIERAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO.** Poder general para suscribir en nombre y representación de la Sociedad, los documentos necesarios para celebrar operaciones financieras, así como firmar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El poder anterior estará limitado a operaciones que no excedan, en cada instancia, de EUA$30,000 dólares (Treinta Mil Dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional. Para cualquier operación que exceda de la cantidad antes señalada, el presente poder deberá ejercitarse CONJUNTAMENTE con cualquiera de los miembros del Consejo de Gerentes. ---------

d). **CUENTAS BANCARIAS.** Poder general para abrir y cerrar todo tipo de cuentas bancarias, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, cuentas de cheques, girar cheques en contra de dichas cuentas y designar a las personas que podrán firmar en las mismas, así como revocar dichas designaciones.

El poder anterior estará limitado a operaciones que no excedan, en cada instancia, de EUA$30,000 dólares (Treinta Mil Dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional. Para cualquier operación que exceda de la cantidad antes señalada, el presente poder deberá ejercitarse CONJUNTAMENTE con cualquiera de los miembros del Consejo de Gerentes. ----------

e). **FACULTADES DE SUSTITUCIÓN.** La facultad de delegar, total o parcialmente, los poderes otorgados en los incisos a) y b) anteriores, así como revocar los mismos, limitado a operaciones que no excedan de EUA$5,000.00 dólares (Cinco Mil Dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional. ----

6. Se resuelve revocar los poderes y facultades otorgadas en favor del señor SEBASTIÁN AMUI, según consta en la escritura pública número 53227 de 13 de enero de 2010, otorgadas ante la fe del Licenciado José María Morera González, Notario Público número 102 del Distrito Federal, e inscrita en el folio mercantil número 368657 del Registro Público de Comercio del Distrito Federal. ----------

7. Designar como Delegados Especiales a los señores Juan Francisco Torres Landa Ruffo, Federico de Noriega Olea y Hugo Salvador Lemus Zavala, a fin de que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de la Sociedad, expidan cualquier certificación relativa a estas resoluciones, así como para transcribirlas en el Libro de Actas de la Sociedad; acudan ante Notario Público de su elección a protocolizarlas; obtengan los testimonios correspondientes y realicen los trámites que sean necesarios a fin de inscribir el primero que de ellos se expida en el

Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. ----------

Para todos los efectos legales a que haya lugar, la versión en español de este documento prevalecerá sobre la versión en inglés del mismo. ----------

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las resoluciones anteriores han sido debidamente adoptadas por quienes somos la totalidad de los Socios de la Sociedad, con efectos a partir de la fecha señalada al rubro. ----------

---

PineBridge Capital Partners LLC -- **BSSF México Holdings, LLC**-
(Sin RFC por ser residente en el - (Sin RFC por ser residente
Extranjero) ---------- en el extranjero) --------
Por: (Ilegible) ---------- Por: (Ilegible) ----------
Cargo: (Ilegible) ---------- Cargo: (Ilegible)" -------
Siguen firmas ilegibles. ----------

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga las siguientes:

---------- **C L A U S U L A S** ----------

PRIMERA.- Queda formalizada la renuncia del señor **SEBASTIAN AMUI** como miembro del Consejo de Gerentes y Director de Inversiones de **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en los términos del documento antes transcrito. ----------

SEGUNDA.- Queda formalizada la designación y ratificación de los miembros del Consejo de Gerentes de **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, quedando el mismo integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican: --------

---------- JUNTA DE GERENTES ----------

NOMBRE ---------- CARGO ----------
Nicholas Edward Brown ---------- Vocal ----------

Steven Neil Costabile ---------- Vocal ----------

Sergio Daniel Ramírez ---------- Vocal ----------

TERCERA.- Queda formalizada la ratificación del licenciado **JUAN FRANCISCO TORRES LANDA RUFFO** como Secretario -no miembro- del Consejo de Gerentes de **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** en los términos del documento antes transcrito. ---

CUARTA.- Queda formalizada la designación del Funcionario Administrativo de **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** a favor de la siguiente persona y con el cargo que se indica: -

---------- FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS ----------

NOMBRE ---------- CARGO ----------

Steven Neil Costabile ---------- Director de Inversiones

QUINTA.- Queda formalizado el poder otorgado por **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** en favor del señor **ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** quien gozará de las facultades señaladas en el documento antes transcrito. ----------

SEXTA.- Queda formalizada la revocación del poder otorgado por **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** al señor **SEBASTIAN AMUI,** en los términos del documento antes transcrito. ----------

---------- **P E R S O N A L I D A D** ----------

El señor **HUGO SALVADOR LEMUS ZAVALA** manifiesta que su representada tiene capacidad legal para la celebración de este acto y acredita su legal existencia, así como la personalidad que ostenta, como delegado especial de **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** que no le ha

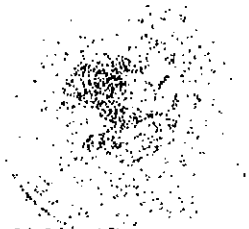

sido revocada, ni en forma alguna limitada o modificada, y que continua vigente, con el documento que ha quedado insertado en el texto del presente instrumento y con las facultades de la Asamblea de Socios y de la adopción de resoluciones fuera de Asamblea que han quedado igualmente transcritas en los antecedentes de este instrumento. --------

YO EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

I.- Que con fundamento en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera el compareciente me exhibió las constancias correspondientes de la sociedad ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras que agrego en copia fotostática al apéndice de este instrumento con la letra "B".

II.- Que a mi juicio al compareciente lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad en los términos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal en vigor, de acuerdo con la relación de identidad que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "C". ----------

III.- Que expliqué al compareciente que deberá advertir a los miembros del Consejo de Gerentes y Funcionario de la sociedad de nacionalidad extranjera que para el cabal cumplimiento de sus cargos respectivamente, en el territorio nacional, deberán obtener o conservar en su caso, la calidad migratoria correspondiente ante la Secretaría de Gobernación de conformidad con lo previsto por la Ley General de Población y su Reglamento. ----------

IV.- Que he informado a la revocante a través de su representante legal, de sus obligaciones para recoger toda la documentación relativa al otorgamiento y ejercicio del poder al revocado y de notificarle el contenido de la presente revocación de poder, en el entendido que de no cumplir con

estas obligaciones la revocante podría incurrir en responsabilidad ante los efectos que surjan de un mandato aparente. ----------

V.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Notariado para el Distrito Federal, procederé a hacer la anotación correspondiente de la presente revocación de poder.

VI.- Que el compareciente declara por sus generales ser: ---- Mexicano, originario de Apizaco, Estado de Tlaxcala, lugar donde nació el día veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, casado, con domicilio en Paseo de los Tamarindos número ciento cincuenta, Edificio Norte, Sección "D", Planta Baja, Colonia Bosques de las Lomas, en México, Distrito Federal, empleado, con "CURP" (Clave Unica de Registro de Población) "LEZH530826HTLMVG04" (LEZH cinco tres cero ocho dos seis HTLMVG cero cuatro). ----------

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. ----------

VIII.- Que en los términos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, hago constar que no tengo indicio alguno de la falsedad de la adopción de resoluciones fuera de Asamblea, ni del documento que por el presente instrumento se protocoliza. ----------

IX.- Que le hice saber al compareciente su derecho de leer personalmente el presente instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario. ----------

X.- Que leído este instrumento por el compareciente, explicado que le fue por el suscrito Notario y advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, manifestó su entera comprensión y conformidad con él y lo firmó el día siete de febrero del año dos mil doce, mismo momento en que lo autorizo definitivamente. ---- Doy fe. ----

HUGO SALVADOR LEMUS ZAVALA.----------FIRMA.---

JOSE MARIA MORERA GONZALEZ.----------FIRMA.---

----------EL SELLO DE AUTORIZAR.----------

CON LA LETRA "A" AGREGO AL APENDICE DEL PRESENTE INSTRUMENTO LA (S) HOJA(S) BLANCA (S) SELLADA (S) Y FIRMADA (S) POR EL SUSCRITO NOTARIO EN LA (S) QUE SE CONTIENE (N) LA TOTALIDAD DE LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS DE ESTE INSTRUMENTO.----------

------- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ------

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del Código Civil Federal, inserto el texto de dicho artículo que dice: ----------

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

Lic. José María Morera González

NOTARIA PUBLICA NUM. 102.
PASEO DE LOS TAMARINDOS NÚM. 150.
EDIF. NORTE SECCION D - P. B.
COL. BOSQUES DE LAS LOMAS.
C. P. 05120, MEXICO, D. F.

----------**DOCUMENTOS DEL APENDICE**----------

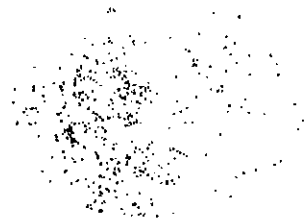

SIN TEXTO

LIC. JOSE MARIA MORERA GONZALEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA NO. DISTRITO FEDERAL, MEXICO

DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA

HOJA DE CALIDAD	EXPEDIENTE	TRAMITE	FOLIO	HORA	INICIALES
403176		397627	51018	14:27	

SOLICITUD DE INSCRIPCION; CANCELACION DE INSCRIPCION; MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA A LA *SECCION SEGUNDA* DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS; PRESENTACION DE INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS QUE NO AFECTEN EL CAPITAL SOCIAL; Y, PRESENTACION DE INFORME ECONOMICO.

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, LEA LAS CONSIDERACIONES GENERALES AL FINAL DE LA MISMA.

CUANDO SE CITE EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL REGISTRO DE PERSONAS ACREDITADAS DEL INTERESADO, NO SE REQUERIRA ASENTAR LOS DATOS MARCADOS CON ASTERISCO (*).

DOCUMENTACION ANEXA			
	COMPROBANTE DEL PAGO DE DERECHOS	✓	COMPROBANTE DE PERSONALIDAD
	COMPROBANTE DEL PAGO DE MULTA	✓	PODER

CARATULA — DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD, DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO Y DEL TRAMITE A REALIZAR

AIG CAPITAL PARTNERS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. — NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL(*)

E N T R A M I T E — REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE LA SOCIEDAD:

NOMBRE(S)(*)	APELLIDO PATERNO(*)	APELLIDO MATERNO(*)
JUAN FRANCISCO	TORRES LANDA	RUFFO

DOMICILIO (*)

CALLE Y NUMERO (*)	PASEO DE LOS TAMARINDOS 150-PB		
COLONIA O FRACCIONAMIENTO(*)	BOSQUES DE LAS LOMAS	POBLACION (OPCIONAL)	
MUNICIPIO O DELEGACION(*)	CUAJIMALPA	ESTADO(*)	MEXICO, D.F.
CODIGO POSTAL(*)	05120	TELEFONO(*)	50010054

2. NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR LA SOCIEDAD PARA OIR NOTIFICACIONES, EN CASO DE SER DISTINTAS AL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO(*):

MARIA DEL MAR PEREZ CACHEAUX — RAFAEL ORDONEZ ROMANO — DULCE YUNUEN REYES GARCIA

3. TRAMITE QUE DESEA REALIZAR (DEBERA MARCAR SOLO UNA OPCION):

[X] INSCRIPCION.

FECHA EN QUE EL PRIMER ACTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD: DIA 22 MES 06 AÑO 2007

FECHA EN QUE LA INVERSION EXTRANJERA INGRESO EN EFECTIVO AL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, O DE PARTICIPACION DE LA INVERSION EXTRANJERA: DIA 22 MES 06 AÑO 2007

[ ] MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA.

FECHA DE MODIFICACION:

- ( ) DENOMINACION O RAZON SOCIAL
- ( ) OBJETO SOCIAL
- ( ) DENOMINACION DE LAS SERIES O ACCIONES
- ( ) OTORGAMIENTO O REVOCACION DE PODERES
- ( ) CLAUSULAS ESPECIALES
- ( ) REGIMEN DE CAPITAL VARIABLE
- ( ) DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
- ( ) DOMICILIO DE LA PLANTA O ESTABLECIMIENTO
- ( ) ESTRUCTURA ACCIONARIA

[ ] INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS.

FECHA DE INICIO DEL TRIMESTRE: DIA MES AÑO — FECHA DE CIERRE DEL TRIMESTRE: DIA MES AÑO

[ ] INFORME ECONOMICO ANUAL (RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION):

FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO: DIA MES AÑO — FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: DIA MES AÑO

[ ] CANCELACION DE INSCRIPCION.

FECHA EN LA QUE DEJA DE SER SUJETO DE INSCRIPCION: DIA MES AÑO

[ ] OTRO (EN CASO DE QUE SE QUIERA UTILIZAR ESTE FORMATO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE INFORMACION, PRESENTAR CORRECCION DE DATOS PROPORCIONADOS ANTERIORMENTE, INFORMACION ADICIONAL NO REQUERIDA, ETC. (ESPECIFIQUE)

REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
SECRETARIA DE ECONOMIA
16 AGO 2007

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTA FORMA LA DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, APERCIBIDO DE LAS SANCIONES A LAS QUE SE HACE ACREEDOR QUIEN DECLARA CON FALSEDAD ANTE UNA AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL (FRACCION I DEL ARTICULO 247 DEL CODIGO PENAL FEDERAL).

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

SE-02-001-2

SIN TEXTO

LIC. JOSÉ MARÍA MORERA GONZÁLEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 102 DISTRITO FEDERAL

25

MODULO I INFORMACIÓN CORPORATIVA DE LA SOCIEDAD

4. SEÑALE EXCLUSIVAMENTE LAS ACTIVIDADES RESERVADAS O CON REGULACION ESPECIFICA QUE INCLUYE EN EL OBJETO SOCIAL, DE ACUERDO CON LOS TITULOS PRIMERO, SEGUNDO Y ARTICULOS TRANSITORIOS DE LA LIE:

N I N G U N A

5. DESCRIPCION DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS QUE FABRICA O COMERCIALIZA, O DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA:

PRODUCTOS QUE FABRICA	PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA	SERVICIOS QUE PRESTA
		SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, PROFESIONALES, GERENCIALES, TÉCNICOS, DE CONSULTORÍA Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY

6. DOMICILIO FISCAL:

CALLE Y NUMERO	TORRE MAYOR, PASEO DE LA REFORMA 505, PISO 17, SUITE C		
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CUAUHTEMOC	POBLACION (OPCIONAL)	
MUNICIPIO O DELEGACION	CUAUHTEMOC	ESTADO	MEXICO, D.F.
CODIGO POSTAL	06500 TELEFONO	FAX	

7. DOMICILIO DE LA PLANTA O ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL DE SUS ACTIVIDADES ECONOMICAS (SOLO EN EL CASO DE QUE ESTE DOMICILIO NO COINCIDA CON EL DOMICILIO FISCAL):

CALLE Y NUMERO			
COLONIA O FRACCIONAMIENTO		POBLACION (OPCIONAL)	
MUNICIPIO O DELEGACION		ESTADO	
CODIGO POSTAL	TELEFONO	FAX	

8. SOCIEDADES EN QUE PARTICIPA COMO SOCIO O ACCIONISTA:

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ACTIVIDAD ECONOMICA

9. CAPITAL SOCIAL:

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO	$3,000.00 M.N.	CAPITAL SOCIAL PAGADO (PESOS)	$3,000.00 M.N.
CAPITAL SOCIAL FIJO	$3,000.00 M.N.	NUMERO TOTAL DE ACCIONES O PARTES SOCIALES	2
CAPITAL SOCIAL VARIABLE		NUMERO DE ACCIONES O PARTES SOCIALES NEUTRAS O EN FIDEICOMISO DE INVERSION NEUTRA	

SIN TEXTO

LIC. JOSE MARIA MORERA GONZALEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 103 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

0 27

10. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS

EN CASO DE CONTAR CON MAS DE 5 SOCIOS O ACCIONISTAS, NOTIFIQUE LA INFORMACION FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE HOJA

REFERENCIA	NOMBRE DEL SOCIO O ACCIONISTA	¿EL SOCIO O ACCIONISTA ES UNA SOCIEDAD MEXICANA CON INVERSION EXTRANJERA? (SI/NO)	CALIDAD MIGRATORIA (1)	NACIONALIDAD (2)	PAIS DE ORIGEN DE LA INVERSION
1	AIG CAPITAL PARTNER, INC	NO	N/A	ESTADOUNIDENSE	E.U.A.
2	BSSF MEXICO HOLDINGS, LLC	NO	N/A	ESTADOUNIDENSE	E.U.A.
3					
4					
5					

1 APLICA SOLO A PERSONAS FISICAS EXTRANJERAS INCLINANDO INTERMITENTE, INMIGRANTE O INMIGRADO
2 EN CASO DE LAS PERSONAS MORALES, SE DEBE ANOTAR EL PAIS EN EL QUE SE CONSTITUYO

REFERENCIA	NUMERO TOTAL DE ACCIONES O PARTES SOCIALES SUSCRITAS	VALOR UNITARIO DE LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES (PESOS)	¿LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES SUSCRITAS SON NEUTRAS O SE ENCUENTRAN EN UN FIDEICOMISO DE INVERSION NEUTRA? (SI/NO)
1	1	$2,990.00 M.N.	NO
2	1	$10.00 M.N.	NO
3			
4			
5			

11. SOLO EN CASO DE AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL POR PARTE DE LA INVERSION EXTRANJERA O INCREMENTO EN EL PORCENTAJE DE INVERSION EXTRANJERA

EN CASO DE CONTAR CON MAS DE 5 SOCIOS O ACCIONISTAS, NOTIFIQUE LA INFORMACION FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE HOJA

REFERENCIA	NUMERO DE ACCIONES O PARTES SOCIALES ADQUIRIDAS O REVALUADAS	VALOR COMERCIAL DE LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES ADQUIRIDAS O REVALUADAS, INCLUYENDO PRIMAS	FUENTES DEL FINANCIAMIENTO DEL VALOR COMERCIAL DE LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES ADQUIRIDAS O REVALUADAS F1. CAPITALIZACION DE UTILIDADES F2. CAPITALIZACION DE REVALUACIONES F3. CAPITALIZACION DE RESERVAS F4. OTRA CAPITALIZACION F5. APORTACION EN EFECTIVO F6. APORTACIONES EN ESPECIE F7. CAPITALIZACION DE PASIVOS [illegible] F8. CAPITALIZACION DE PASIVOS CON PERSONAS QUE NO SEAN [illegible] F9. OTROS (ESPECIFICAR) EN CASO DE VARIAS FUENTES DEL FINANCIAMIENTO SEÑALE EL MONTO DE CADA UNA DE ELLAS

12. LA SIGUIENTE PREGUNTA DEBERA CONTESTARSE POR LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE INCREMENTE SU PORCENTAJE DE INVERSION EXTRANJERA Y UNICAMENTE EN EL CASO DE QUE, COMO RESULTADO DEL INCREMENTO MENCIONADO, PASE DE SER UNA SOCIEDAD HASTA CON EL 49% DE INVERSION EXTRANJERA A UNA SOCIEDAD CON MAS DEL 49% DE INVERSION EXTRANJERA:

VALOR CONSOLIDADO DE LOS ACTIVOS A LA FECHA DE EXTRANJERIZACION (PESOS)

SE-02-001-2

SIN TEXTO

RELACION DE IDENTIDAD

a) Que Conozco:

1.- PLENAMENTE AL SEÑOR HUGO SALVADOR TIRADO ZAVALA

2.- _____

3.- _____

4.- _____

5.- _____

b) Se identifica en los términos de la Ley del Notariado con:

1.- _____

_____

_____

2.- _____

_____

_____

3.- _____

_____

_____

4.- _____

_____

_____

5.- _____

_____

_____

SIN TEXTO

Lic. José María Morera González

NOTARIA PUBLICA NÙM. 102.
PASEO DE LOS TAMARINDOS NÙM. 150.
EDIF. NORTE SECCION D - P. B.
COL. BOSQUES DE LAS LOMAS.
C. P. 05120, MEXICO, D. F.

ES ~~PRIMER~~ **TESTIMONIO** QUE SE EXPIDE PARA **LA OTORGANTE "PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, EN TREINTA Y UN PAGINAS.----------

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.----------

PGA

SIN TEXTO

Anexo B

Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/17156-3
Copia del Poder del Delegado Fiduciario del Fiduciario

TESTIMONIO

DESIGNACION DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y OTORGAMIENTO DE PODERES, QUE HACE BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX. ----------

ESC.: **64,473**

LIBRO: **1,554**

FECHA: **31 DE AGOSTO DE 2011**

NOTARÍA UNO

MONTE PELVOUX 210, 2° PISO, LOMAS DE CHAPULTEPEC C.P. 11000 MEXICO, D. F.
T 5202 8833 F 5540 5185
info@notariouno.com.mx

---------- INSTRUMENTO NUMERO ----------
---------- SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES ----------
---------- VOLUMEN UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ----------

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil once. ----------

--- ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno de este Distrito, hago constar: ----------

--- LA DESIGNACION DE DELEGADOS FIDUCIARIOS y OTORGAMIENTO DE PODERES, que hace BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representado por la Prosecretaria del Consejo de Administración Licenciada Mayela de María Camacho Rojas, en términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: ----------

---------- ANTECEDENTES ----------

--- I.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día dieciseis de agosto de mil ochocientos ochenta y uno, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el dieciseis de noviembre del mismo año, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitres de noviembre del mismo año, se constituyó BANCO NACIONAL MEXICANO, con capital de VEINTE MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional. ----------

--- II.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el quince de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, y aprobada por el Congreso de la Unión, el treinta y uno del propio mes de mayo, Banco Nacional Mexicano, cambió su denominación por la de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA.----------

--- III.- De acuerdo con la resolución del Ejecutivo Federal del quince de marzo de mil novecientos veintiuno, el BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, recobró su personalidad jurídica de que se hallaba privado, en virtud del Decreto del catorce de diciembre de mil novecientos dieciseis. ----------

--- IV.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el treinta de agosto de mil novecientos veintiseis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de mil novecientos veintiseis, al BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se le autorizó para funcionar como Banco Refaccionario.----------

--- V.- Por escritura número catorce mil doscientos dieciocho, otorgada en esta Ciudad, el ocho de julio de mil novecientos veintisiete, ante el Notario número cincuenta y siete del Distrito Federal, Licenciado Felipe Arellano, se hicieron constar en un solo cuerpo, en los términos del artículo noventa y cuatro del Código de Comercio, las bases constitutivas y los estatutos de la sociedad, los cuales fueron reformados. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número setecientos noventa y nueve, a fojas cuatrocientas, tomo sesenta y uno, libro tercero de la Sección de Comercio. ----------

--- VI.- Por escritura número veintisiete mil setecientos cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, ante el mismo Notario

que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, redujo su capital social a la cantidad de DIECISEIS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, a fojas ciento diecisiete, libro de Instituciones de Crédito, volumen cuarto en la Sección de Comercio.----------

--- VII.- Por escritura número veinte mil ochocientos cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Notario número cuarenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Carlos Garciadiego, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, se fusionaron las bases constitutivas y los estatutos sociales, y se modificaron en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, a fojas ciento veinte vuelta, volumen cuarto, Libro de Instituciones de Crédito, en la Sección de Comercio. ----------

--- VIII.- Por escritura número veinticuatro mil ciento diez, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos cuarenta, a fojas trescientas setenta y uno, volumen doscientos cincuenta y siete, libro tercero, en la Sección de Comercio.----------

--- IX.- Por escritura número veinticinco mil quinientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia se modificaron los artículos cuarto y séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos cuarenta, a fojas trescientas setenta y uno, volumen doscientos cincuenta y siete, libro tercero, en la Sección de Comercio. ----------

--- X.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos tres, otorgada en esta Ciudad, el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó diversos artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos dieciocho, a fojas trescientas ochenta y seis, volumen trescientos cuatro, libro tercero, en la Sección de Comercio.-------

--- XI.- Por escritura número veintinueve mil trescientos ochenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el veintidos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que la anterior, se protocolizaron los acuerdos de la Asamblea Extraordinaria de

Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, para fusionarse con BANCO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA y BANCO DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, décimo segundo y décimo quinto de sus estatutos sociales sujeto a la condición de que las respectivas asambleas de las sociedades fusionadas tomaran sendos acuerdos en igual sentido. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento dieciseis, a fojas ciento dieciocho, volumen trescientos treinta y dos, libro tercero, en la Sección de Comercio. -----

--- XII.- Por escritura número veintinueve mil seiscientos cincuenta y uno, otorgada en esta ciudad, el veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que la anterior, se formalizó la fusión de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, con BANCO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera.----------

--- XIII.- Por escritura número veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que la anterior, se formalizó la fusión de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, con BANCO DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera.----------

--- XIV.- Como consecuencia de la aprobación de las fusiones y del pago de los VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, hecho por los suscriptores de las acciones, surtió totalmente sus efectos el aumento del capital social del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, a la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, el que quedó íntegramente suscrito y pagado.----------

--- XV.- También como consecuencia de las fusiones y del aumento al capital social de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se modificó la autorización dada a esta Institución con el nombre de concesión, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ----------

--- XVI.- Por escritura número treinta y un mil ciento uno, otorgada en esta Ciudad, el dieciseis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, sexto y quincuagésimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cincuenta y seis, a fojas ciento uno, volumen trescientos setenta y cinco, libro tercero, en la Sección de Comercio.----------

--- XVII.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos sesenta, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos cuarto, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo quinto, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo cuarto, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y septuagésimo primero de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos veinte, a fojas doscientas treinta y uno, volumen quinientos sesenta y uno, libro tercero, en la Sección de Comercio.----------

--- XVIII.- Por escritura número treinta y siete mil ciento ochenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el veintiseis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, quincuagésimo, fracción quinta (romano) y sexagésimo quinto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento sesenta y nueve, a fojas doscientas cuarenta y tres, volumen seiscientos dos, libro tercero, en la Sección de Comercio.----------

--- XIX.- Por escritura número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, otorgada en esta Ciudad, el veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, ante el Notario número cuarenta y seis del Distrito Federal, Licenciado Luis Carral, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos décimo primero, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo octavo, cuadragésimo séptimo, quincuagésimo tercero, sexagésimo tercero y sexagésimo sexto, de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento cuarenta y siete, a fojas ciento noventa, volumen seiscientos cincuenta y ocho, libro tercero, en la Sección de Comercio.----------

--- XX.- Por escritura número treinta y nueve mil doscientos seis, otorgada en esta Ciudad, el ocho de junio de mil novecientos setenta, ante el Notario número cuarenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Carlos Garcíadiego Foncerrada, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos primero, cuarto, quinto, sexto, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo segundo, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo cuarto,

quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento dieciseis, a fojas ciento once, volumen setecientos cincuenta y seis, libro tercero, en la Sección de Comercio. ----------

--- XXI.- Por escritura número treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el nueve de junio de mil novecientos setenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos seis, a fojas ciento setenta y cinco, volumen ochocientos seis, libro tercero, en la Sección de Comercio. ----------

--- XXII.- Por escritura número cuarenta mil veintinueve, otorgada en esta Ciudad, el quince de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos cuarto, quinto, sexto, este último en sus fracciones tercera y cuarta, séptimo y cuadragésimo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos veinticuatro, a fojas ciento ochenta y ocho, volumen ochocientos setenta, libro tercero, en la Sección de Comercio. ----------

--- XXIII.- Por escritura número cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de UN MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ochenta y seis, a fojas setenta y siete, volumen novecientos cincuenta, libro tercero, en la Sección de Comercio. ----------

--- XXIV.- Como consecuencia del último aumento al capital social del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se modificó la Fracción quinta (romano) del artículo segundo de la concesión otorgada a esta Institución, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ----------

--- XXV.- Por escritura número cuarenta mil novecientos setenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el once de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, se fusionó con HIPOTECARIA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA y FINANCIERA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y se modificaron los artículos primero, cuarto, quinto, séptimo, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo,

vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo tercero, quincuagésimo quinto, sexagésimo, sexagésimo primero, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y sexagésimo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas trescientas cuarenta y cuatro, volumen mil doce, libro tercero, en la Sección de Comercio. ----------

--- XXVI.- Por escritura número cuarenta mil novecientos ochenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el primero de marzo de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos veintidos, a fojas trescientas noventa y dos, volumen mil doce, libro tercero, en la Sección de Comercio. ----------

--- XXVII.- Por escritura número cuarenta y un mil ciento cincuenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos treinta y ocho, volumen mil sesenta, libro tercero en la Sección de Comercio. ----------

--- XXVIII.- Por escritura número cuarenta y un mil trescientos cuarenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformó diversos artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuatrocientos sesenta y siete.----------

--- XXIX.- Por escritura número once mil seiscientos treinta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y se reformaron artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.----------

--- XXX.- Por decreto presidencial de fecha veintiseis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA,

se transformó en SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, y se fusionó con BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, subsistiendo la primera, y se publicó en el mismo Diario Oficial el Reglamento Orgánico del Banco. --------

--- XXXI.- En el Diario Oficial de la Federación correspondiente al veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó el nuevo Reglamento Orgánico del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ----------

--- XXXII.- Por decreto presidencial de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al dieciseis de agosto de mil novecientos noventa y uno, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, se transformó en SOCIEDAD ANONIMA, estableciendo su capital social en la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y de dicho decreto aparece que el Reglamento Orgánico de la sociedad quedará derogado en el momento en que la Asamblea de Accionistas apruebe los estatutos sociales del mismo.

--- Dicho decreto quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis, con fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno. ----------

--- XXXIII.- Por escritura número veintiocho mil, otorgada en esta Ciudad, el catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la cual se aprobaron los estatutos sociales y se incorporó al grupo financiero denominado GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL.----------

--- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.----------

--- XXXIV.- Por escritura número veintiocho mil trescientos treinta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social a la cantidad de CIEN MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó la cláusula sexta de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis.----------

--- XXXV.- Por escritura número treinta y cuatro mil seiscientos veinte, otorgada en esta Ciudad, el dos de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social en la cantidad de CIEN MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, y en

consecuencia modificó el inciso a) de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. ----------

--- XXXVI.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos setenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó las cláusulas séptima inciso (a), décimo tercera, décimo sexta inciso (g), décimo octava inciso (e), vigésimo primera inciso (h), vigésimo cuarta incisos (t) y (w) y vigésimo sexta, de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.----------

--- XXXVII.- Por escritura número treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó las cláusulas sexta, séptima, octava, décimo quinta y décimo sexta de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.----------

--- XXXVIII.- Por escritura número treinta y ocho mil setecientos noventa y tres, otorgada en esta ciudad, el once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionante, se fusionó con OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION BANACCI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera, y como consecuencia de la fusión el capital social de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó a la cantidad de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar fijado en la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el inciso "a" de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuatrocientos sesenta y siete. ----------

--- XXXIX.- Por escritura número treinta y nueve mil ciento sesenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social para quedar fijado en la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente las cláusulas séptima inciso (a), décimo sexta inciso (b), décima octava inciso (c), décimo novena incisos (a) y (d), vigésima inciso (e) y vigésimo cuarta inciso (i), de sus estatutos sociales. Dicha escritura

fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis. ----------

--- XL.- Por escritura número treinta y nueve mil novecientos ochenta, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionante, se fusionó con ARRENDADORA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, BANAMEX FACTORAJE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y CASA DE CAMBIO EUROMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, y como consecuencia de la fusión el capital social pagado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, asciende a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, Moneda Nacional, siendo su capital autorizado de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis.----------

--- XLI.- Por escritura número cuarenta mil setecientos veintisiete, otorgada en esta Ciudad, el trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social pagado en la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS, Moneda Nacional, para alcanzar la suma de TRES MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, fijando el valor nominal de cada acción en Veinte Mil Setecientos Pesos, Moneda Nacional, y modificó la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. ----------

--- XLII.- Por escritura número cuarenta y tres mil quinientos noventa y cinco, otorgada en esta Ciudad, el trece de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó el inciso (x) de la cláusula quinta; los incisos (b) y (e) de la cláusula sexta; los incisos (a), (d), (e), (f) y (g) de la cláusula séptima; los incisos (a) y (j) de la cláusula octava; los subincisos (i) y (iii) del inciso (a) y el párrafo (F) de la cláusula novena; las cláusulas décima y décimo cuarta; los incisos (b), (c), (d) y (e) de la cláusula décimo quinta; el subinciso (ii) del inciso (b) y los incisos (c) y (f) de la cláusula décimo sexta; el inciso (a) de la cláusula décimo

séptima; los incisos (b) y (d) de la cláusula décimo octava; el inciso (g) de la cláusula décimo novena; los incisos (a), (b), (c) y (g) de la cláusula vigésimo primera; el inciso (t) de la cláusula vigésimo cuarta y las cláusulas vigésimo octava y vigésimo novena; suprimió el inciso h) de la cláusula séptima, el inciso (b) de la cláusula novena, el inciso (e) de la cláusula décimo quinta, el inciso (c) de la cláusula vigésimo tercera y la cláusula trigésima; reordenó la numeración y adicionó la cláusula trigésimo quinta a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.----------

--- XLIII.- Por escritura número cuarenta y cinco mil quinientos quince, otorgada en esta Ciudad, el catorce de noviembre de dos mil, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó el inciso b) de la cláusula Décimo Quinta, al subinciso ii) del inciso b) de la Cláusula Décimo Sexta y al inciso b) de la cláusula Décimo Octava. ----------

--- XLIV.- Por escritura cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete, otorgada en esta Ciudad, el primero de agosto de dos mil uno, ante el suscrito Notario, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, se conrvirtió en Filial en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas Generales para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, y en consecuencia reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.----------

--- XLV.- Por escritura número cuarenta y siete mil ciento noventa y dos, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, se protocolizaron los acuerdos de fusión tomados en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Sociedad Fusionante que subsiste, y de CITIBANK MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO CITIBANK, como Sociedad Fusionada que desaparece, celebradas el diez de octubre de dos mil uno. Dicha escritura y el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que autorizó la fusión fueron inscritos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números sesenta y cinco mil ciento veintiseis y doscientos cuatro mil novecientos uno, el treinta y uno de octubre de dos mil uno. ----------

--- XLVI.- Por escritura número cuarenta y siete mil ciento noventa y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, se protocolizaron los acuerdos de escisión tomados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, celebrada el diez de octubre de dos mil uno, en la que se tomó el acuerdo de escindir dicha sociedad como escindente que subsiste, y constituyendo dos sociedades como escindidas. Dicha escritura fue

inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis, el treinta y uno de octubre de dos mil uno. ----------

--- XLVII.- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de octubre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Veinte Mil Pesos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de Siete Mil Trescientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Veinte Mil Pesos, Moneda Nacional, estableció su capital social pagado en la suma de Seis Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Millones Setenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de Mil Ochenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis.----------

--- XLVIII.- Por escritura número cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil dos, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de Ocho Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Millones Doscientos Veintiun Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de Dieciseis Mil Cuarenta y Seis Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, estableciendo su capital social pagado en la suma de Catorce Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Millones Doscientos Noventa y Un Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de Mil Ochenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis. ----------

--- XLIX.- Por escritura número cincuenta y un mil ciento treinta y tres, otorgada en esta Ciudad, el tres de enero de dos mil cinco, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, adicionó el artículo quincuagésimo a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis. ----------

--- L.- Por escritura número cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintisiete de septiembre de dos mil seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, modificó los incisos (a), (b), (c) y (d) del artículo vigésimo sexto, y el punto cinco del artículo trigésimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue

inscrita en el Registro Público de comercio de esta Capital, en el Folio mercantil ya citado. --- LI.- Por escritura número cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintiuno de diciembre de dos mil seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.----------

--- LII.- Por escritura número cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el treinta de abril de dos mil siete, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Sociedad Fusionante, se fusionó con SERVICIOS DE FACTORAJE ASSOCIATES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES y SOCIEDAD FINANCIERA ASSOCIATES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES, como Sociedades Fusionadas, subsistiendo la primera, y como consecuencia aumentó su capital social en la cantidad de Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Ocho Mil Trescientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Quince Mil Ciento Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta pesos, Moneda Nacional, y modificó los artículos séptimo y noveno de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado, y en los Folios Mercantiles números doscientos dos mil setecientos dieciocho y ciento noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho. ----------

--- LIII.- Por escritura número cincuenta y siete mil novecientos noventa y nueve, otorgada en esta Ciudad, el diez de marzo de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, se protocolizaron los acuerdos tomados unánimemente por los Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, el diez de marzo de dos mil ocho, en los que se acordó escindir dicha sociedad como escindente que subsiste, y constituyendo una sociedad como escindida. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis, ----------

--- LIV.- Por escritura número cincuenta y nueve mil trescientos setenta, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.----------

--- LV.- Por escritura número sesenta y un mil ciento cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el cinco de noviembre de dos mil nueve, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE

MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la cantidad de Ocho Mil Millones de Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Veintitres Mil Ciento Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.----------

--- LVI.- De los estatutos en vigor de la Sociedad copio en su parte conducente lo siguiente:----------

--- "...Artículo Primero. Denominación. La Sociedad es una institución de banca múltiple y se denomina Banco Nacional de México. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "Sociedad Anónima" o por su abreviatura "S.A.", y por las palabras "integrante del Grupo Financiero Banamex". ... ----------

--- ... Artículo Segundo. Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En específico, la Sociedad podrá realizar las operaciones siguientes:----------

--- I. Recibir depósitos bancarios de dinero: ----------

--- a) A la vista;----------

--- b) Retirables en días preestablecidos; ----------

--- c) De ahorro; y ----------

--- d) A plazo o con previo aviso; ----------

--- II. Aceptar préstamos y créditos; ----------

--- III. Emitir bonos bancarios;----------

--- IV. Emitir obligaciones subordinadas; ----------

--- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;--

--- VI. Efectuar descuentos otorgar préstamos o créditos; ----------

--- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; ----------

--- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;----------

--- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;----------

--- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; ----------

--- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; ----------

--- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;----------

--- XIII. Prestar servicios de cajas de seguridad; ----------

--- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; ----------

--- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.----------

--- La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; ----------

--- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;----------

--- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; ----------

--- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito por cuenta de las emisoras;----------

--- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;----------

--- XX. Desempeñar el cargo de albacea; ----------

--- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; ----------

--- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; ----------

--- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; ----------

--- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;----------

--- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; ----------

--- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;----------

--- XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;----------

--- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo

establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y----------

--- XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.----------

--- Artículo Tercero. Desarrollo del Objeto. Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá: ----------

--- 1. Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.----------

--- Asimismo, la Sociedad podrá celebrar operaciones de arrendamiento financiero en términos de ley.----------

--- 2. Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de Grupo Financiero Banamex. ----------

--- 3. Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex y, en todo caso, deberá añadirle la denominación de éste.----------

--- 4. Con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social. ----------

--- 5. Adquirir acciones representativas del capital social de otras entidades financieras distintas de las integrantes del Grupo Financiero Banamex, en los términos de la legislación y disposiciones aplicables. ----------

--- 6. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido de que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo ciento seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

--- 7. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.----------

--- Artículo Cuarto. Duración. La duración de la Sociedad es indefinida.----------

--- Artículo Quinto. Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer sucursales o subsidiarias dentro y fuera de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de

Instituciones de Crédito. Asimismo la Sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ... ----------

--- ... Artículo Séptimo. Capital Social. El capital social es la cantidad de $23,102'483,770.00 (veintitrés mil ciento dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos setenta pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos). El capital pagado deberá ser cuando menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. El capital social está representado por 2,310'246,307 (dos mil trescientos diez millones doscientos cuarenta y seis mil trescientas siete) acciones de la Serie "F" y 2,070 (dos mil setenta) acciones de la Serie "B" ... ----------

--- ... Artículo Vigésimo Primero. ... ----------

--- ... Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito..."----------

--- LVII.- Por escritura número sesenta y un mil seiscientos ochenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el nueve de marzo de dos mil diez, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas tomadas el veintisiete de enero de dos mil diez, designó como miembros del Consejo de Administración a las siguientes personas: ----------

Miembros Propietarios	Miembros Suplentes
Roberto Hernández Ramírez (Presidente)	María de Lourdes Hernández Velasco
José Guadalupe Aguilera Medrano (Vicepresidente)	Ángel Losada Moreno
Alfredo Harp Helú	Eugenio Garza Herrera
William R. Rhodes	Francisco José Medina Chávez
Elmer Fernando Franco Macías	José Manuel Rincón Gallardo Purón
María Asunción Aramburuzabala Larregui	Ángel Córdova Nieto
Emilio Fernando Azcárraga Jean	Henry Bremond Pellat
Juan Francisco Beckmann Vidal	Luis Alejandro Soberón Kuri
Valentín Díez Morodo	Antonio Cosío Ariño
Manuel Medina Mora Escalante	Eduardo Tricio Haro
Germán Larrea Mota Velasco	Francisco Javier de Arriguriaga Gómez del Campo
Bernardo Quintana Isaac	Enrique Julio Zorrilla Fullaondo
Daniel Javier Servitje Montull	Antonio Hernuda Debs
Ricardo Martín Bringas	Fernando Quiroz Robles
Secretario (no miembro del Consejo de Administración)	Prosecretario (no miembro del Consejo de Administración)
Fernando Borja Mujica	Mayela de María Carnacho Rojas

--- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. ----------

--- LVIII.- De los estatutos en vigor de la Sociedad copio en su parte conducente lo siguiente: ----------

----------"...Capítulo Sexto ----------

---------- Administración de la Sociedad ----------

--- Artículo Vigésimo Sexto. Órganos de Administración. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración cuya designación se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

--- Artículo Vigésimo Séptimo. Designación y Duración de Consejeros; Comité Ejecutivo. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco consejeros y un máximo de quince consejeros y sus respectivos suplentes, cuya mayoría deberá residir en territorio nacional. Su nombramiento deberá hacerse en asamblea especial por cada Serie de acciones. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada Serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

--- No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en tanto una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial sea propietaria de acciones que representen por lo menos el 99% del capital social de la Sociedad, el Consejo de Administración de la misma estará integrado por un mínimo de cinco consejeros y cualquier número máximo de consejeros que determinen la asamblea general ordinaria de accionistas, en la inteligencia de que, la mayoría de los consejeros designados deberá residir dentro del territorio nacional. ----------

--- Los accionistas de la Serie "F" que representen cuando menos el 51% del capital social pagado designarán a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta Serie que exceda de ese porcentaje tendrán derecho, pero no estarán obligados a, designar a un consejero más. Los accionistas de la Serie "B" designarán a los consejeros restantes, sujeto en todo caso a lo previsto por el artículo 144 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sólo podrá revocarse el nombramiento de consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie. ---

--- En el caso de que, si como resultado de lo anterior, el número de consejeros matemáticamente incluye la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco. ----------

--- El Consejo de Administración deberá estar integrado por al menos el veinticinco por ciento de consejeros independientes (según dicho término se define en los artículos 22 y 45 K de la Ley de Instituciones de Crédito), cuyos suplentes también serán independientes, los cuales serán designados en forma proporcional conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden; en el entendido de que, en ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 45 K de la Ley de Instituciones de Crédito. La designación

de consejeros independientes se hará en forma proporcional por cada Serie de acciones, es decir, por lo menos el veinticinco por ciento de los consejeros designados por la Serie "F" serán independientes y por lo menos el veinticinco por ciento de los consejeros designados por la Serie "B" serán igualmente independientes. En caso de que si al realizar el cálculo para determinar el número de consejeros independientes que deban de nombrarse, da como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros independientes se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco. --- Los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo un tiempo determinado y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos.----------

--- De conformidad con lo previsto en el artículo 23, fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito, en ningún caso podrán ser consejeros las personas que se mencionan en dicho precepto, entre los que se encuentran funcionarios y empleados de la institución, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración. En caso de que si al realizar el cálculo para determinar el número de consejeros/funcionarios que puedan nombrarse, da como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros/funcionarios se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco.----------

--- Los consejeros se abstendrán en participar en la deliberación y votación de asuntos que implique para ellos un conflicto de intereses y mantendrán absoluta confidencialidad respecto de todos los actos, hechos o acontecimientos de la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación aplicable, así como a solicitud expresa de la autoridad competente. ----------

--- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad, quienes deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, así como cumplir con los demás requisitos que se establecen en la Ley de Instituciones de Crédito, y caucionarán el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo que establezca la asamblea de accionistas que los designe; en la inteligencia de que, la fianza o caución con la que los consejeros garanticen sus funciones no les será devuelta sino una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de su encargo. ----------

--- El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.----------

--- El Consejo de Administración podrá acordar la creación de uno o varios comités de carácter consultivo cuya constitución y funcionamiento se sujetará a lo siguiente: ----------

--- a) Estarán integrados por un mínimo de tres miembros propietarios pudiendo contar con suplentes y un secretario, conforme lo determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas. ----------

--- b) Sus miembros deberán ser designados por el Consejo de Administración o por la asamblea de accionistas. ----------

--- c) Tendrán las facultades que específicamente determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas, en el entendido de que dicho comité, en ningún caso podrá suplir o asumir las funciones y facultades de los órganos de administración de la Sociedad que les correspondan conforme a estos estatutos y conforme a la legislación aplicable, ni tendrán ningún poder decisorio; ----------

--- d) Actuarán como órgano colegiado. Podrá citarse al comisario o a cualquier otra persona para que asista a sus reuniones. El comité determinará la periodicidad de sus juntas y la anticipación con la que deban enviarse los citatorios. Por mayoría de votos, los miembros del comité nombrarán a quien debe presidir y a quien actuará como Secretario en las sesiones del comité. Las sesiones del comité se considerarán debidamente instaladas con la presencia de por lo menos la mayoría de sus miembros, y sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos. De cada reunión se preparará un acta, que conservará quien haya fungido como secretario. ----------

--- El Consejo de Administración podrá también designar de entre sus miembros a uno o mas Comités para el desempeño de las funciones que en cada caso les encomiende el Consejo de Administración y conforme a las facultades que al efecto le sean conferidas a cada Comité por el Consejo de Administración. ----------

--- Artículo Vigésimo Octavo. Suplencias. La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su suplente. ----------

--- Si alguno de los consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o llega a encontrarse durante el ejercicio de su cargo en incumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, dicho consejero será sustituido por acuerdo del propio Consejo de Administración por un consejero suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la próxima asamblea de accionistas de la Sociedad. ----------

--- Artículo Vigésimo Noveno. Presidencia y Secretaría. Los consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios de la Serie "F", a un presidente y, en su caso, a uno o más vicepresidentes. En ausencia del presidente, el vicepresidente nombrado en primer término tendrá todas sus atribuciones y derechos. El presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. ----------

--- El Consejo de Administración nombrará a un secretario, así como a un prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias, los cuales podrán ser o no consejeros. -----

--- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración,

y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el secretario o por el prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración. ----------

--- Artículo Trigésimo. Reuniones y Quórum. El Consejo de Administración fijará su calendario de reuniones, pero en todo caso, se reunirá por lo menos trimestralmente y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el presidente del Consejo, al menos una cuarta parte de los consejeros, o por cualquiera de los comisarios de la Sociedad, por cualquier medio legal, con antelación mínima de cinco días naturales, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado.----------

--- Las convocatorias para las reuniones del Consejo serán firmadas por quien las haga y contendrán la fecha, lugar, hora y orden del día para la sesión respectiva. ----------

--- Las sesiones del Consejo, ordinarias y extraordinarias, quedarán legalmente instaladas con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento, de sus miembros de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes siempre y cuando más de la mitad del quórum asistente sea residente en territorio nacional.---------

--- Sin embargo, se requerirá la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del Consejo para aprobar la celebración de operaciones con personas relacionadas (según dicho término se define en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito), con las excepciones establecidas en, y debiéndose cumplir en todo caso con, lo previsto al respecto en los artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la citada Ley de Instituciones de Crédito.----------

--- En caso de que el cálculo para determinar el quórum requerido en una sesión del Consejo de Administración, de como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco, y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco ----------

--- Las sesiones del Consejo podrán celebrarse o no en el domicilio social de la Sociedad, según lo determine el propio Consejo. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, por el secretario y por los comisarios que concurrieren, y se consignarán en libros especiales, de los cuales el secretario o el prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados.----------

--- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo, por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la Sociedad, quien transcribirá

las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.----------
--- Asimismo, el Consejo de Administración designará un Comité de Auditoría, con carácter consultivo, cuyas funciones, integración y demás particularidades de su funcionamiento serán establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------
--- Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.----------
--- Artículo Trigésimo Primero. Facultades. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos sociales, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, tendrán poder para: ----------
--- 1. Pleitos y cobranzas, amplísimo y general de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y su artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo 2587 y correlativos de los ordenamientos citados requieran cláusula especial, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: la facultad de representar a la Sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querellas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales; desistirse, transigir, comprometer en árbitros, y hacer cesión de bienes, para recusar jueces, y recibir pagos y para ejecutar cualesquiera otros actos, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles, mercantiles, penales y ante autoridades y tribunales del trabajo, en el entendido de que, ninguno de los consejeros en lo individual, ni el presidente del Consejo de Administración, quedan facultados para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, o similares en materia laboral; aún sin embargo, el Consejo de Administración podrá otorgar dicha facultad a uno o más de sus consejeros, o a uno o más de sus apoderados. Este poder se entenderá que incluye poder para representar a la Sociedad en asuntos laborales en los términos de los artículos, entre otros, 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692, 694, 695, 786, siete 787, 873,874, 876, 878, 880, 883, 884 y 899, en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos duodécimo y décimo séptimo del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales, para negocios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales o locales y para suscribir cualquier documento que resulte necesario para lo anteriormente citado.----

--- Cuando el Consejo de Administración otorgue poderes generales o especiales de administración en materia laboral, dichos poderes implicarán que los mandatarios respectivos gozarán de la representación laboral de la Sociedad, en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo; en forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confiera el Consejo de Administración, se entenderán incluidas facultades para que los mandatarios puedan:----------

--- i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos;----------

--- ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero patronales;

--- iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y de servicio social a las que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo;----------

--- iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales;

--- v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente artículo, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la Sociedad para efectos del artículo 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 fracción II y III del señalado ordenamiento.----------

--- vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes. ----------

--- vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo. ----------

--- viii) Comparecer a la audiencia a la que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875, 876, fracciones I y VI, 877, ochocientos setenta y ocho 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo. ----------

--- ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo; y----------

--- x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos. ----------

--- Ningún consejero ni el presidente del Consejo de Administración, ni los vicepresidentes del propio Consejo, ni el secretario ni el prosecretario por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo

que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado; ----------

--- 2. Actos de administración, general y amplísimo conforme al segundo párrafo del artículo 2554 mencionado en el numeral uno de este artículo, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, la de celebrar, modificar y rescindir contratos de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquier otra índole;----------

--- 3. Ejercer actos de disposición y dominio, general y amplísimo de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2554 del ordenamiento legal señalado en el numeral uno de este artículo, con todas las facultades de dueño y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del ordenamiento legal señalado en el numeral uno de este artículo; ----------

--- 4. Otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la de la Sociedad, así como para hacer depósitos, girar y designar personas que giren en contra de las mismas; ----------

--- 5. Designar a los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo a quien fungirá como Presidente del mismo, y establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales y comisiones de trabajo que estimen necesario; nombrar a sus integrantes y, en su caso, fijarles su remuneración;----------

--- 6. En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad y al secretario y prosecretario del propio Consejo de Administración, señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones con observancia de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito; ----------

--- 7. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar todas sus facultades en el Director General, el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración, en la medida permitida por la legislación aplicable, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale, pudiendo estipular que los apoderados tengan a su vez facultades de sustitución, reservándose el ejercicio de los poderes conferidos; ----------

--- 8. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la

representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal de México, y su artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 y correlativos de los mencionados cuerpos legales, de modo que, ejemplificativamente, puedan: ----------

--- a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con este carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; ----------

--- b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción uno de este artículo; y----------

--- c) Sustituir los poderes y facultades de que se trate, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. ----------

--- 9. Poder para sustituir en todo o en parte este mandato, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, y para otorgar y revocar poderes generales o especiales; ----------

--- 10. Formular el Reglamento Interior de Trabajo de la Sociedad;----------

--- 11. Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos sociales, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones; y----------

--- 12. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos sociales a la asamblea de accionistas. ----------

--- Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza..."----------

--- LIX.- La compareciente me exhibe una certificación que expidió en su carácter de Prosecretaria del Consejo de Administración de la Sociedad en la que constan los acuerdos tomados por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su sesión celebrada el trece de abril de dos mil once, que agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "A", que en su parte conducente dice: ----------

---------- "CERTIFICACIÓN ----------

--- La que suscribe, Mayela de María Camacho Rojas, en mi calidad de Prosecretaria del

Consejo de Administración de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (la "Sociedad"), por medio de la presente CERTIFICA que en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad celebrada el 13 de abril de 2011, se adoptaron los acuerdos que a continuación se transcriben por unanimidad de votos de los miembros del Consejo de Administración que asistieron a dicha sesión y como parte del desahogo del cuarto punto del Orden del Día correspondiente al "Cumplimiento Normativo y Control": ...----------

--- ..."Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, se aprueba designar a los señores María de Lourdes Cárdenas Leyva, José Guadalupe Chapa Cavazos, Omar Roque González Peñaloza, Daniel Moreno Cerón, Yazmín Ocampo Ramírez, Montserrat Parella Oria, Ramona Isaura Quintero Molina, Karla Sofía Tagle Canales, Gabriel René Tovar Ramírez y Samuel Fernando Ugalde Rojas como Delegados Fiduciarios de la Sociedad."----------

--- "Se resuelve otorgar en favor de los señores Carlos Laborde Prieto, Eduardo Chávez Huitrón, Elva Nelly Wing Treviño, Emilio Fragoso García, Eunice Barrera Montañez, Fernando Borja Mujica, Manuel de Jesús Paullada Nevarez, María de los Angeles Montemayor Garza, Octavio Osnaya Vázquez, Oscar Brieño Garza, Irán Concepción León Cárdenas, María Teresa Luna Arriaga, María de Lourdes Cárdenas Leyva, José Guadalupe Chapa Cavazos, Omar Roque González Peñaloza, Daniel Moreno Cerón, Yazmín Ocampo Ramírez, Montserrat Parella Oria, Ramona Isaura Quintero Molina, Karla Sofía Tagle Canales, Gabriel René Tovar Ramírez y Samuel Fernando Ugalde Rojas los siguientes poderes para el ejercicio de su cargo como Delegados Fiduciarios: ---

--- (a) Poder para representar a Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex: i) en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por Ley corresponden a las Instituciones Fiduciarias: ii) en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de los bienes y patrimonio que hayan recibido, con motivo de los referidos cargos y operaciones, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, títulos de crédito, contratos y/o escrituras públicas que impliquen para la institución, en su carácter de fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, la asunción, transmisión o liberación de obligaciones y derechos y, en general, para firmar los documentos relacionados con la función fiduciaria. ----------

--- Para los efectos indicados en el inciso que antecede, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, confiere a los mencionados Delegados Fiduciarios los siguientes poderes:----------

-- I.- Para ejercerlos individualmente: ----------

--- (i) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y

2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) ambos del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder, quedando expresamente facultados para formular denuncias o querellas de carácter penal y desistirse de ellas; para coadyuvar con el Ministerio Público, para otorgar perdón cuando lo juzguen conveniente para los intereses que representen, para articular y absolver posiciones y para desistir en juicio de toda clase de acciones y recursos, inclusive en el juicio de amparo;----------

--- (ii) Poder para representar a la Poderdante en su calidad de institución fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, en asambleas de accionistas o de tenedores de valores o títulos de crédito de cuyos derechos sea titular o se encuentre facultada para representar así como en asambleas de condóminos respecto de inmuebles que mantenga como patrimonio en fideicomiso; y----------

--- (iii) Facultades para comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, va sean locales o federales, en consecuencia, llevar la representación laboral para los efectos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal del Poderdante, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como institución Fiduciaria para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de los artículos 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrán señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I, III y VI de la Ley Federal del Trabajo y 926 (novecientos veintiséis) de dicha ley; podrán comparecer con el carácter de patrón con toda la representación legal bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco) y 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones primera y cuarta, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales.----------

--- II.- Para ejercerlos mancomunadamente dos de cualesquiera de los Delegados Fiduciarios arriba mencionados, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado

Fiduciario, o cualquiera de ellos con algún apoderado especial a su vez designado e instruido expresamente por dos Delegados Fiduciarios: ----------

--- (i) Poder general amplísimo para administrar bienes y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder; ----------

--- (ii) Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar, con cualquier carácter, toda clase de títulos de crédito, en términos del articulo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; ----------

--- (iii) Poder para actos de administración en materia laboral, teniendo las facultades de representación patronal conforme y para efectos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos, los cuales siempre estarán sujetos a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de instituciones de Crédito y las obligaciones que asuman como patrón no podrán exceder del límite del patrimonio fiduciario en términos de lo establecido en el artículo 386 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y ----------

--- (iv) Poder para conferir poderes generales para pleitos y cobranzas; poderes especiales para la ejecución de actos concretos: así como para revocar poderes relacionados con los fideicomisos en que la institución poderdante tenga el carácter de fiduciaria, o con los contratos en los que tenga el carácter de mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias. Los Delegados Fiduciarios no podrán delegar a su vez esta facultad de otorgar y revocar poderes. ----------

--- Los poderes especiales que los Delegados Fiduciarios confieran en términos de este inciso podrán ser ejercidos por los apoderados de manera individual sólo cuando se otorguen en cumplimiento de instrucciones de clientes y exclusivamente para la realización o formalización de actos específicos respecto de algún contrato de fideicomiso, mandato o comisión mercantil plenamente identificado en el texto del poder sin que se entienda una delegación de la función fiduciaria. La vigencia de este tipo de poderes especiales no podrá exceder de cinco años, o bien, hasta cuando quede consumado el acto para el que haya sido otorgado."... ----------

---------- ...México, Distrito Federal a 4 de agosto de 2011 ----------

---------- (Firmado) ----------

---------- Mayela de María Camacho Rojas ----------

---------- Prosecretaria del Consejo de Administración de ----------

---------- Banco Nacional de México, S.A., Integrante del ----------

---------- Grupo Financiero Banamex" ----------

--- LX.- La compareciente, me exhibe una certificación, en la que consta la Lista de Asistencia a la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad celebrada el trece de abril de dos mil once, que agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "B", que a la letra dice:----------

---------- "CERTIFICACIÓN ----------

--- La que suscribe, Mayela de María Camacho Rojas, en mi calidad de Prosecretaria del Consejo de Administración de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (la "Sociedad"), por medio de la presente CERTIFICA que el documento que se adjunta a la presente, mismo que he rubricado, es una copia fiel de la lista de asistencia correspondiente a la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad celebrada el 13 de abril de 2011, la cual fue firmada por los miembros de dicho órgano de administración que asistieron a la sesión en mención. ----------

---------- México, Distrito Federal a 4 de agosto de 2011 ----------

---------- (Firmado) ----------

---------- Lic. Mayela de María Camacho Rojas ----------

---------- Prosecretaria del Consejo de Administración de ----------

---------- Banco Nacional de México, S.A., integrante del ----------

---------- Grupo Financiero Banamex" ----------

--- "LISTA DE ASISTENCIA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ... DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. ... EL 13 DE ABRIL DE 2011. ----------

--- NOMBRE----------FIRMA ---------- A------

--- JOSÉ G. AGUILERA MEDRANO ----------(Firmado)---------- -------

--- MARÍA ASUNCIÓN ARANBURUZABALA L. ---------- -------

--- JAVIER DE ARRIGUNAGA----------(Firmado)---------- -------

--- EMILIO AZCÁRRAGA JEAN ----------(Firmado)---------- -------

--- JUAN FRANCISCO BECKMANN VIDAL ---------- B-C---

--- FERNANDO BORJA MUJICA----------(Firmado)---------- -------

--- HENRY BREMOND PELLAT----------(Firmado)---------- -------

--- MAYELA CAMACHO ROJAS ----------(Firmado)---------- -------

--- ÁNGEL CÓRDOVA NIETO ----------(Firmado)---------- -------

--- ANTONIO COSÍO ARIÑO---------- -------

--- VALENTÍN DÍEZ MORODO ----------(Firmado)---------- D-G --

--- ELMER FRANCO MACÍAS ----------(Firmado)---------- -------

--- GUILLERMO GARCÍA-NARANJO A. ----------(Firmado)---------- -------

--- EUGENIO GARZA HERRERA---------- -------

--- ALFREDO HARP HELÚ ----------(Firmado)---------- H-L ---

--- ANTONIO HEMUDA DEBS---------- -------

--- ROBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ----------(Firmado)---------- -------

--- MA. LOURDES HERNÁNDEZ VELASCO ----------(Firmado)---------- -------

--- GERMÁN LARREA MOTA VELASCO---------- -------

--- ÁNGEL LOSADA MORENO---------- --------
--- RICARDO MARTÍN BRINGAS----------(Firmado)---------- M-Q --
--- FRANCISCO MEDINA CHÁVEZ ----------(Firmado)---------- --------
--- MANUEL MEDINA MORA ----------(Firmado)---------- --------
--- JORGE PEÑA TAPIA ----------(Firmado)---------- --------
--- BERNARDO QUINTANA ISAAC ---------- --------
--- FERNANDO QUIROZ ROBLES ---------- --------
--- JOSÉ MANUEL RINCÓN GALLARDO PURÓN----------(Firmado)---------- R-Z---
--- DANIEL JAVIER SERVITJE MONTULL----------(Firmado)---------- --------
--- ALEJANDRO SOBERÓN KURI----------(Firmado)---------- --------
--- EDUARDO TRICIO HARO----------(Firmado)---------- --------
--- ENRIQUE ZORRILLA FULLAONDO----------(Firmado)"---------- --------
---------- DECLARACIONES ----------
--- La compareciente declara que: ----------
--- A.- Su representada está inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, lo que acredita con la renovación provisional de constancia de inscripción de fecha veintinueve de abril de dos mil once, a la que correspondió el número de expediente siete mil cuatrocientos veintiocho. ----------
--- B.- Las firmas que calzan los documentos que se protocolizan son auténticas.----------
--- C.- Por escritura número cuarenta y ocho mil ochocientos, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil dos, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por acuerdo del Consejo de Administración tomado en sesión el veinticinco de abril de dos mil dos, designó como Delegados Fiduciarios a los Señores Carlos Laborde Prieto, Eduardo Chávez Huitron, Emilio Fragoso García, María de los Angeles Montemayor Garza y Octavio Osnaya Vázquez. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.----------
--- D.- Por escritura número cincuenta y un mil uno, otorgada en esta Ciudad, el veintiséis de febrero de dos mil cuatro, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por acuerdo del Consejo de Administración tomado en sesión el veintiocho de octubre de dos mil tres, designó como Delegado Fiduciario al Señor Oscar Brieño Garza. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.----------
--- E.- Por escritura número cincuenta y un mil cuatrocientos veintidos, otorgada en esta Ciudad, el cuatro de junio de dos mil cuatro, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por resolución unánime de los accionistas, tomada el treinta de abril de dos mil cuatro, designó como Delegada Fiduciaria a la Señora Elva Nelly Wing Treviño. Oicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio

Mercantil ya citado.----------

--- F.- Por escritura número cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el ocho de septiembre de dos mil seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por acuerdo del Consejo de Administración tomado en sesión el doce de julio de dos mil cinco, designó como Delegado Fiduciario al Señor Fernando Borja Mujica. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.----------

--- G.- Por escritura número cincuenta y seis mil novecientos sesenta y siete, otorgada en esta Ciudad, el siete de agosto de dos mil siete, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por acuerdo del Consejo de Administración tomado en sesión el seis de diciembre de dos mil seis, designó como Delegados Fiduciarios a los Señores Eunice Barrera Montañez y Manuel de Jesús Paullada Nevarez. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.----------

--- H.- Por escritura número cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil nueve, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por acuerdo del Consejo de Administración tomado en sesión el veintidos de octubre de dos mil ocho, designó como Delegados Fiduciarios a las Señoras María Teresa Luna Arriaga e Irán Concepción León Cárdenas. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.----------

--- Esto expuesto la compareciente otorga:----------

---------- CLAUSULAS ----------

--- PRIMERA.- BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por acuerdo del Consejo de Administración, designa como Delegados Fiduciarios a los Señores MARÍA DE LOURDES CÁRDENAS LEYVA, JOSÉ GUADALUPE CHAPA CAVAZOS, OMAR ROQUE GONZÁLEZ PEÑALOZA, OANIEL MORENO CERÓN, YAZMÍN OCAMPO RAMÍREZ, MONTSERRAT PARELLA ORIA, RAMONA ISAURA QUINTERO MOLINA, KARLA SOFÍA TAGLE CANALES, GABRIEL RENÉ TOVAR RAMÍREZ y SAMUEL FERNANDO UGALDE ROJAS.----------

--- SEGUNDA.- BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por acuerdo del Consejo de Administración, otorga en favor de los señores CARLOS LABORDE PRIETO, EDUARDO CHÁVEZ HUITRÓN, ELVA NELLY WING TREVIÑO, EMILIO FRAGOSO GARCÍA, EUNICE BARRERA MONTAÑEZ, FERNANDO BORJA MUJICA, MANUEL DE JESÚS PAULLADA NEVAREZ, MARÍA DE LOS ANGELES MONTEMAYOR GARZA, OCTAVIO OSNAYA

VÁZQUEZ, OSCAR BRIEÑO GARZA, IRÁN CONCEPCIÓN LEÓN CÁRDENAS, MARÍA TERESA LUNA ARRIAGA, MARÍA DE LOURDES CÁRDENAS LEYVA, JOSÉ GUADALUPE CHAPA CAVAZOS, OMAR ROQUE GONZÁLEZ PEÑALOZA, DANIEL MORENO CERÓN, YAZMÍN OCAMPO RAMÍREZ, MONTSERRAT PARELLA ORIA, RAMONA ISAURA QUINTERO MOLINA, KARLA SOFÍA TAGLE CANALES, GABRIEL RENÉ TOVAR RAMÍREZ y SAMUEL FERNANDO UGALDE ROJAS, poderes para que los ejerciten en su carácter de Delegados Fiduciarios en la forma, términos y con las facultades a que se refiere la resolución del Consejo de Administración que ha sido transcrita en lo conducente el inciso quincuagésimo noveno de los antecedentes de este instrumento, y que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra. --------

---------- GENERALES ----------

--- La compareciente declara por las suyas ser:----------

--- Originaria de esta Ciudad, que nació el nueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, mexicana por nacimiento, casada, abogada, con domicilio en Actuario Roberto Medellin Número Ochocientos, Segundo Piso, Torre Norte, Colonia Santa Fe, en esta Ciudad. ----------

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:----------

--- a) Que conozco personalmente a la compareciente quien a mi juicio tiene capacidad legal por no constarme nada en contrario.----------

--- b) Que la compareciente leyó la presente escritura por sí mismo. ----------

--- c) Que a la compareciente no le ilustré sobre el valor y las consecuencias legales del contenido de esta escritura por ser perito en derecho. ----------

--- d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista.----------

--- e) Que la compareciente manifestó al suscrito Notario su conformidad con esta escritura, para constancia de lo cual la firma el día primero de septiembre de dos mil once, momento en que la autorizo definitivamente. Doy fe. ----------

--- Firma de la Licenciada Mayela de María Camacho Rojas.----------

--- R. Núñez. Firmado. ----------

--- Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notaría 1 Distrito Federal. México. Estados Unidos Mexicanos.----------

---------- NOTAS COMPLEMENTARIAS ----------

--- NOTA PRIMERA.- MEXICO A PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE. HOY EXPEDI DEL PRIMER AL TERCER TESTIMONIOS DE ESTE INSTRUMENTO PARA BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.----------

--- VAN EN TREINTA Y DOS PAGINAS CORREGIDAS. DOY FE. NUÑEZ. FIRMADO. ----

--- NOTA SEGUNDA.- MEXICO A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE. EL PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA A QUE SE REFIERE LA NOTA PRIMERA QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE ESTA

CAPITAL EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 65126. DOY FE. NUÑEZ. FIRMADO.-----
----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL --
--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ---------
--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. --------
--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -------
--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------
--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. ---
--- ES CUARTO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA. ----------
--- VA EN TREINTA Y DOS PAGINAS CORREGIDAS. ----------
--- MEXICO, DISTRITO FEDERAL A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE. DOY FE. ----------

Anexo C

Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/17156-3
Copia del Poder del Representante Común

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
notario 83 del d.f.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL PODER GENERAL QUE OTORGA "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, A FAVOR DE DOÑA CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLAN.-

Av. Paseo de las Palmas No. 555-902
Col. Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.
5540-6644 Fax 5540-7307
atsclex@prodigy.net.mx

ESCRITURA 29,412.-
LIBRO 826.-
AÑO 2,004.-

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
Notario No. 83
México, D.F.

LIBRO OCHOCIENTOS VEINTISEIS.----------ASC*MLG*LVR---------
VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE.----------
---MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a cuatro de mayo del año dos mil cuatro.----------
ALBERTO T. SANCHEZ COLIN, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, hago constar:----------
EL PODER GENERAL que otorga "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, representada por don Moisés Tiktin Nickin y don Ignacio Mariano Cobos Mojica, a favor de doña Claudia Beatriz Zermeño Inclán, para que lo ejercite al tenor de la siguiente:----------
----------C L A U S U L A----------
U N I C A.- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.----------
Los comparecientes me exhiben renovación de la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, expedida por la Dirección General de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía, de la que una copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", en la que se hace constar que "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, (antes "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO), quedó inscrita bajo el número ciento cincuenta y nueve mil trescientos catorce diagonal veinticuatro mil novecientos treinta y tres, de la Sección Segunda de dicho Registro.----------
YO EL NOTARIO CERTIFICO:----------
I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes, a quienes les enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad.----------
II.- Que conozco personalmente a los comparecientes y a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto.----------
III.- Que don Moisés Tiktin Nickin y don Ignacio Mariano Cobos Mojica, declaran que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostentan y por la que actúan, está vigente en sus términos, personalidad que acreditan con los siguientes documentos:----------
A.- Con testimonio de la escritura número ciento once mil

setecientos veinte, de fecha dieciocho de julio del año dos mil uno, ante mí, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Sesión del Consejo de Administración de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, (HOY "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"), de fecha nueve de julio del año dos mil uno, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de designar como apoderados a don Héctor Lagos Dondé y a don Moisés Tiktin Nickin, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:----------

"...hago constar:...----------

...F.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, que resultan de la protocolización que realizo a solicitud de don Armando Arturo Cuevas Licea Pliego, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:----------

----------A N T E C E D E N T E S----------

I.- Por escritura número cinco mil novecientos cuarenta, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Número Ciento Cuarenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Comisión Nacional de Valores, se constituyó "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de CINCO MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y cláusula de admisión de extranjeros.-

II.- Por escritura número veinte mil novecientos cincuenta y tres, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta, ante el Licenciado Mario Garcíadiego Foncerrada, en aquel entonces Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a

la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ANTERIORES. Moneda Nacional. reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales.----------

III. Por escritura número veinticuatro mil trescientos noventa y dos, de fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales.----------

IV.- Por escritura número veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales.----------

V.- Por escritura número veintiséis mil novecientos veintiuno, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANONIMA, reformó las cláusulas séptima y vigésima quinta de los estatutos sociales.----------

VI.- Por escritura número doscientos cincuenta y tres, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Licenciado Mario Garciadiego González Cos, Notario Número Ciento Ochenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, previo permiso otorgado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, cambió la cláusula de admisión por la de exclusión de extranjeros, modificó su objeto social para que pudiera actuar como

comisionista o intermediario financiero y reformó las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima, novena y se adicionó la cláusula vigésima sexta de los estatutos sociales.----------

VII.- Por escritura número tres mil ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANONIMA, se transformó a "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y aumentó su capital social, estableciéndose el mínimo fijo en la suma de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia las cláusulas primera y vigésima de los estatutos sociales.----------

VIII.- Por escritura número tres mil ochocientos sesenta y cinco, de fecha dos de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambió su denominación por la de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social mínimo fijo a la suma de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y reformó las cláusulas primera, séptima y décima segunda de los estatutos sociales.----------

IX.- Por escritura número cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco, de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante el Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Número Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social, aumentó su capital social mínimo fijo, para quedar la parte fija sin derecho a retiro en TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CUARENTA Y NUEVE MILLONES de acciones, totalmente suscritas y pagadas, y en su parte variable a la cantidad de ONCE

MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ANTERIORES, SESENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por DIECISEIS MILLONES de acciones, reformó las cláusulas tercera, séptima, décima, décima segunda, décima tercera y décima séptima de los estatutos sociales, adicionándole a éstos las cláusulas vigésima séptima, vigésima octava y vigésima novena.----------

X.- Por escritura número sesenta mil setecientos noventa y tres, de fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete, ante el mismo Notario que la anterior, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte fija a la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA MILLONES de acciones, totalmente suscritas y pagadas; aumentó su capital social en la parte variable a la suma de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA MILLONES de acciones; reformó las cláusulas séptima y décima octava, y se compulsaron los estatutos sociales.----------

XI.- Por escritura número sesenta y cuatro mil seis, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Miguel Angel Fernández Alexander, Notario Número Ciento Sesenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando en el protocolo de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, como suplente del Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Número Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal, quien era asociado del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de adicionar la cláusula séptima bis y modificar las cláusulas sexta y décima octava de los estatutos sociales; y la

compulsa de éstos.----------

XII.- Por escritura número sesenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Junta del Consejo de Administración de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que por delegación expresa de la Asamblea de accionistas, se tomó el acuerdo de modificar la cláusula séptima de los estatutos sociales y la compulsa de éstos.----------

XIII.- Por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, los accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, acordaron emitir CINCO MILLONES de acciones de la parte variable del capital social de la sociedad.----

XIV.- Por escritura número sesenta y nueve mil seiscientos uno, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se tomó el acuerdo de aumentar y disminuir el capital social, para quedar en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, en el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, representado por veintinueve millones ochocientas setenta y siete mil novecientas once acciones, de la Serie "A"; y DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, en el capital variable, y como consecuencia modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales, asimismo se hizo constar la compulsa de éstos.----------

XV.- Por escritura número setenta y dos mil seiscientos dieciocho, de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa, ante mí, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha tres de abril de mil novecientos noventa, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social a la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, de los que correspondieron a la parte fija la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, para quedar en la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por treinta y cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y ocho acciones, de la Serie "A": y a la parte variable la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, para quedar en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y en consecuencia se modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales y asimismo se hizo constar la compulsa de estos.----------

XVI.- Por escritura número ochenta y dos mil novecientos treinta y uno, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos, ante mí, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de reformar las cláusulas tercera, sexta, séptima, décima,

décima tercera, décima cuarta, décima sexta y vigésima sexta de los estatutos sociales, y asimismo, se hizo constar la compulsa de éstos.----------

XVII.- Por escritura número ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y uno, de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Eduardo Javier Muñoz Pinchetti, Notario Número Setenta y Uno del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente del suscrito Notario y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, con quien estoy asociado, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar en total en la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, de los que corresponden a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representada por DOSCIENTAS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTAS VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y UN ACCIONES de la Serie "A", y a la parte variable la cantidad de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representada por CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTAS VEINTIUN MIL SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO ACCIONES de la Serie "B", reformar las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima, novena, vigésima quinta y vigésima sexta de los estatutos sociales, así como la compulsa de éstos.----------

XVIII.- Por escritura número noventa y tres mil ciento diecisiete, de fecha seis de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre

otros, se tomó el acuerdo de incorporar a la sociedad a la agrupación financiera denominada "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.----------

XIX.- Por escritura número noventa y tres mil trescientos diez, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números ciento noventa y cinco mil quinientos diez, dieciséis mil ciento ochenta y tres, ciento doce mil novecientos treinta y cuatro, y seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Convenio Unico de Responsabilidades, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, celebrado de una parte por "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de otra por "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CBI SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA, y "CBI CASA DE CAMBIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y a la décima novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.----------

XX.- Por escritura número noventa y tres mil trescientos veintiséis, de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de disminuir y aumentar el capital social en la parte mínima fija para quedar en la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE acciones de la Serie "A", totalmente suscritas y pagadas, y en consecuencia se reformó la

cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compulsa de los mismos.----------

XXI.- Por Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, los accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, acordaron, entre otros, disminuir y aumentar el capital social en la parte variable para quedar en la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representado por OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO acciones de la Serie "B" ----------

XXII.- Por escritura número noventa y siete mil cuarenta y uno, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante mí, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de adicionar las palabras "CBI GRUPO FINANCIERO" a la denominación de la sociedad; reformar las cláusulas primera, segunda, tercera, sexta, novena y décima segunda, así como adicionar las cláusulas trigésima, trigésima primera, trigésima segunda y trigésima tercera a los estatutos sociales; disminuir y aumentar el capital social para quedar en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de los que corresponden a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO acciones de la Serie "A", y a la porción variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, SETENTA CENTAVOS, Moneda Nacional,

representado por SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO acciones de la Serie "B", y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compulsa de los mismos.----------

XXIII.- Por escritura número noventa y siete mil cuarenta y tres, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante mí, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomó el acuerdo de reformar las cláusulas tercera, sexta, séptima, décima, décima primera, décima séptima, vigésima quinta y trigésima tercera de los estatutos sociales, así como la compulsa de los mismos, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:----------

"...----------C L A U S U L A S----------

...CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- El Consejo de Administración funcionará válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros, tomándose las resoluciones por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.----------

A todas las sesiones del Consejo de Administración deberá convocarse al Comisario o Comisarios de la Sociedad, quienes deberán concurrir a ella con voz pero sin voto.----------

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social y para dirigir y administrar la sociedad.----------

Enunciativa y no limitativamente, actuará con los siguientes poderes y facultades:----------

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas.----------

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las

facultades siguientes:----------
I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.----------
II.- Para transigir.----------
III.- Para comprometer en árbitros.----------
IV.- Para absolver y articular posiciones.----------
V.- Para recusar.----------
VI.- Para hacer cesión de bienes.----------
VII.- Para recibir pagos.----------
VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley ----------
B).- El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive las de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.----------
C).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y sus correlativos en las demás entidades federativas.-------
D).- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil y sus correlativos en las demás entidades federativas.----------
E).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------
F).- Facultad para designar al Director General, quien podrá ser o no socio.----------
G).- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y revocar unos y otros.----------
H).- Facultad para celebrar el Convenio de Responsabilidad con la Sociedad Controladora a cuyo Grupo Financiero pertenezca la Sociedad en términos de lo dispuesto por el Artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y representar a la Sociedad ante la Controladora del Grupo Financiero de que sea parte o ante cualesquiera de las entidades financieras que lo conforman...".----------
XXIV.- Por escritura número cien mil doscientos cincuenta y siete, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Ignacio

R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomó el acuerdo de disminuir y aumentar el capital social para quedar en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de los que corresponden a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO acciones de la Serie "A", y a la porción variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, SETENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO acciones de la Serie "B".----------

XXV.- Por escritura número ciento un mil ochocientos sesenta y uno, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante mí, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de reducir y aumentar el capital social en sus partes mínima fija y variable, para quedar el capital social pagado en la cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE acciones nominativas y sin expresión de valor nominal correspondiendo CINCUENTA Y OCHO

MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTIDOS acciones de la Serie "A" y CUARENTA Y UN MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS, VEINTISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable, representada por OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE acciones de la Serie "B".----------

XXVI.- Por escritura número ciento tres mil seiscientos treinta y nueve, de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de disminuir y aumentar el capital social en sus partes mínima fija y variable para quedar en la cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE acciones ordinarias nominativas y sin expresión de valor nominal, correspondiendo a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTIUN acciones de la Serie "A", y a la parte variable la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS, VEINTISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO acciones de la Serie "B".----------

XXVII.- Por escritura número ciento ocho mil quinientos setenta y uno, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil, ante mí, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del

Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiocho de abril del año dos mil, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de reducir y aumentar el capital social en sus partes mínima fija y variable, para quedar el capital social en la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS VEINTICUATRO acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, correspondiendo a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SIETE acciones de la Serie "O", Clase "I" y a la parte variable la cantidad de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS VEINTISIETE acciones de la Serie "O", Clase "II; así como la reforma a las cláusulas tercera, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima tercera, décima cuarta, décima sexta, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima séptima de los estatutos sociales de "CBI CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:----------

"...CLAUSULA TERCERA.----------

El objeto social es:----------

I.- Actuar como intermediario en el mercado de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, con sujeción a las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.----------

II.- Recibir fondos por concepto de las operaciones con valores que se encomienden.----------

III.- Prestar asesoría en materia de valores.----------

IV.- Con sujeción a las disposiciones de carácter general que dicta

el Banco de México:----------

a) Recibir préstamos o créditos de instituciones de crédito o de organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que le sean propias.----------

b) Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos.----------

c) Celebrar reportos y préstamos sobre valores.----------

d) Actuar como fiduciario en negocios directamente vinculados con las actividades que le sean propias.----------

V.- De conformidad con las disposiciones de carácter general que dicta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores:----------

a) Realizar operaciones por cuenta propia, con valores aprobados para tal efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

b) Proporcionar servicios de guarda y administración de valores, depositando los títulos en una institución para el depósito de valores o, en su caso, en la que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.----------

c) Realizar inversiones con cargo a su capital global, con valores aprobados para tal efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.----------

d) Realizar operaciones con valores con sus accionistas, miembros de su consejo de administración, directivos y empleados, en los términos previstos por la Ley del Mercado de Valores.----------

e) Llevar a cabo actividades de las que le son propias a través de oficinas, sucursales o agencias de Instituciones de Crédito.--------

f) Invertir en acciones de otras sociedades que le presten servicios o cuyo objeto sea auxiliar o complementario de las actividades que realice.----------

g) Actuar como especialista bursátil, sujetándose a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores.----------

VI.- Actuar como representante común de obligacionistas y tenedores de otros valores.----------

VII.- Administrar las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antiguedad, conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta.----------

VIII.- Adquirir las acciones representativas de su capital social, de conformidad con lo dispuesto para tal efecto por la Ley del Mercado de Valores.----------

IX.- Invertir en títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior, de conformidad con lo dispuesto para tal efecto por la Ley del Mercado de Valores.----------

X.- Adquirir, arrendar y vender los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto.----------

XI.- Llevar a cabo las actividades que le sean propias, a través de oficinas o sucursales de las demas entidades financieras integrantes del Grupo Financiero a que pertenezca la sociedad.----------

XII.- Emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, computables dentro del capital global, quedando sujeta la emisión de las mismas a lo dispuesto por el Artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito.-

XIII.- Las análogas o complementarias de las anteriores, que le sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito, oyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones que de carácter general que podrán referirse a determinados tipos de operaciones.----------

Las operaciones con acciones que la sociedad realice por cuenta de terceros, cuyos emisores sean integrantes del Grupo Financiero al que pertenezca la sociedad, estarán sujetas por cuanto a su formulación y registro contable, a las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.------

Para la realización de su objeto social, la sociedad deberá ajustarse a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que en su caso resulten aplicables y podrá en su caso, con apego a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, actuar de manera conjunta frente al público con aquéllas otras entidades financieras que formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca la sociedad, así como ofrecer servicios complementarios y ostentarse como parte del Grupo Financiero de que se trate...----------

...CLAUSULA DECIMA.----------

La sociedad será administrada por un Consejo de Administración que estará integrado hasta por quince Consejeros.----------

Los accionistas que representen cuando menos un diez por ciento del capital pagado ordinario de la sociedad, tendrán derecho a designar un Consejero. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minorías, cuando se revoque el de todos los demás.----

El Presidente del Consejo deberá elegirse de entre los Consejeros

propietarios. Por los propietarios se nombrarán suplentes, los cuales podrán suplir indistintamente a cualquiera de los propietarios, en el entendido de que dentro de cada sesión, un suplente sólo podrá representar a un propietario.----------

La mayoría de los Consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en territorio nacional y gozar de solvencia moral; los demás Consejeros bastará que gocen de solvencia moral. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas, durando en sus funciones un año y deberán continuar en el ejercicio de su cargo en tanto sus sucesores no hayan tomado posesión en el mismo.--

Los administradores deberán garantizar su manejo mediante fianza que se expida con las características que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores determine.----------

Los accionistas que tengan a su cargo la administración y manejo de la sociedad, deberán ser identificados como tales en el Libro de Registro de Accionistas, y cuando pretendan transmitir sus acciones por cualquier medio, deberán someter dicha transmisión a la aprobación de dicho Consejo de Administración, designando a la persona o personas interesadas en adquirirlas. Una vez aprobada por el Consejo de Administración la referida transmisión, deberá recabarse la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La sociedad no registrará en el Libro de Registro de Accionistas ninguna transmisión, sin antes cerciorarse de que cuenta con las autorizaciones requeridas.----------

La sociedad podrá constituir órganos intermedios de administración distintos a los previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiéndose sujetar su creación, estructura y régimen de funcionamiento a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.----------

La sociedad estará obligada a sacar en paz y a salvo, mediante la defensa legal de sus intereses ante cualquier autoridad, a los miembros del Consejo de Administración, así como a los funcionarios y apoderados, cuando éstos se vean afectados por reclamaciones o demandas presentadas por terceros en su contra o, por sanciones impuestas por la autoridad, siempre y cuando, dichos consejeros, funcionarios y apoderados, no hayan desempeñado su encargo con culpa o dolo. Si por alguna razón, no imputable a los consejeros, funcionarios o apoderados, éstos son condenados al pago de una suma de dinero, derivado de una resolución inapelable, la sociedad deberá

proceder a su pago. Lo anterior, no libera a los miembros del Consejo de Administración, a los funcionarios y apoderados, de las responsabilidades inherentes a su encargo y de las que la ley o estos estatutos les impongan, ya sea frente a terceros o frente a la sociedad...".----------

XXVIII.- Declara don Armando Arturo Cuevas Licea Pliego, que con fecha dieciocho de junio del año dos mil uno, se celebró una Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, en la que entre otros acuerdos se tomaron los de reducir y aumentar el capital social de dicha sociedad para quedar en su parte mínima fija sin derecho a retiro en la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA MIL SEISCIENTAS SEIS acciones de la Serie "O" Clase I y la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social integrado por DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTAS VEINTICINCO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE acciones Serie "O" Clase II, y en consecuencia se acordó reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.----------

Asimismo que el acta que se levantó con motivo de dicha asamblea no se ha protocolizado en virtud de no contarse aún con la respectiva aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.----------

XXIX.- Por escritura número ciento once mil seiscientos cuarenta y cinco, de fecha nueve de julio del año dos mil uno, ante mí, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha dieciocho de junio del año dos mil uno, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de designar como miembros del Consejo de Administración a las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican:----------

----------CONSEJEROS----------

DON HECTOR LAGOS DONDE----------DON JAIME CORREDOR ESNAOLA---

DON HECTOR LAGOS CUE----------DON LUIS TELLEZ KUENZLER-----
DON MOISES TIKTIN NICKIN----------DON JORGE J. GALICIA ROMERO.

XXX.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que los consejeros propietarios de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, celebraron Sesión del Consejo de Administración, de la que se levantó el acta que es del tenor literal siguiente:----------

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas del día nueve de julio del dos mil uno, se reunieron en el domicilio social de CBI CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., CBI GRUPO FINANCIERO ubicado en Insurgentes Sur número 1886, séptimo piso, Colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, los señores Licenciado Héctor Lagos Dondé, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, Licenciado Jorge Jesús Galicia Romero, como Secretario, y los señores Ing. Héctor Lagos Cué, Dr. Luis Téllez Kuenzler, Ing. Jaime Corredor Esnaola, Licenciado Moisés Tiktin Nickin, en su calidad de Consejeros Propietarios, así como el C.P. Jorge Rico Trujillo, en su carácter de Comisario de la Sociedad, con objeto de celebrar la Sesión del Consejo de Administración a la cual fueron previamente convocados y que sujetan a la siguiente:----------

----------ORDEN DEL DIA...----------

...7.- Otorgamiento y revisión de los poderes otorgados por la sociedad...----------

...10.- Asuntos relacionados con los puntos inmediatos anteriores.--

Enseguida, el Secretario hace constar que se encuentran presentes todos los miembros Propietarios del Consejo de Administración, el cual quedó integrado a partir de esta fecha, como sigue:----------

Presidente:----------Lic. Héctor Lagos Dondé.-----
Consejeros Propietarios:----------Ing. Héctor Lagos Cué, Dr.---
----------Luis Téllez Kuenzler, Lic.-----
----------Jaime Corredor Esnaola, Lic.--
----------Moisés Tiktin Nickin.---------
Secretario:----------Lic. Jorge Jesús Galicia-----
----------Romero.----------
Comisario:----------C.P. Jorge Rico Trujillo-----

A continuación, el Secretario hace constar que los Consejeros Propietarios con anterioridad a la celebración de esta sesión, recibieron la documentación necesaria para tratar los apartados del

orden del día...----------
...A continuación, por unanimidad de los Consejeros se aprobó otorgar a los señores Lic. Héctor Lagos Dondé e Ing. Héctor Lagos Cué las facultades que enseguida se indican, al igual que al... Lic. Moisés Tiktin Nickin, con la salvedad de que éste, tiene como limitación para el ejercicio de las que se indican en los incisos d), e) y f), que deberá realizarlas mancomunadamente con cualquier otro apoderado que tenga las mismas facultades, a saber:----------
a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus Artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.----------
De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las facultades siguientes:----------
I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo.----------
II.- Para transigir.----------
III.- Para comprometer en árbitros.----------
IV.- Para absolver y articular posiciones.----------
V.- Para recusar.----------
VI.- Para hacer cesión de bienes.----------
VII.- Para recibir pagos.----------
VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.----------
b) En los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo, poder especial para actos de administración laboral para los efectos de los Artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis y siguientes de la referida Ley Federal del Trabajo, a fin de que comparezca ante todo tipo de autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, en la Audiencia inicial, en cualesquiera de sus etapas o para absolver posiciones y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
c) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos

correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.----------

d) Poder especial para suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos, en los términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

e) Poder especial para actos de dominio únicamente en cuanto a bienes muebles se refiere propiedad de la Sociedad, en los términos del tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.----------

f) Facultad de sustituir, en todo o en parte, los poderes otorgados aunque reservando siempre para sí el ejercicio general del mandato, así como para revocar los poderes o sustituciones que otorgue...----

...Por último, se acordó por unanimidad de los presentes y a fin de cumplir con los acuerdos aprobados designar a JORGE J. GALICIA ROMERO y ARMANDO A. CUEVAS LICEA PLIEGO, para que indistintamente concurran ante el Notario Público de su elección a protocolizar la presente acta de la Sesión del Consejo de Administración, así como para llevar a cabo cualquier acto, ante todo tipo de Autoridades y particulares, relacionados con la presente acta.----------

Agotados los apartados de la Orden del Día, el Secretario procedió a redactar el Acta de la sesión, dándole lectura y aprobada que fue, la firmaron como autorización y para constancia los señores Presidente, Secretario y Comisario".----------

Siguen Firmas.----------

El compareciente me exhibe el acta antes transcrita en ocho páginas útiles, firmada autográficamente, la cual me pide protocolice en términos del Artículo Ciento Noventa y Cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles por no contar por el momento la sociedad con el correspondiente libro de actas, dicha acta la agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A"...----------

...----------C L A U S U L A S----------

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Sesión del Consejo de Administración de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha nueve de julio del año dos mil uno, que ha quedado transcrita en el antecedente trigésimo de esta escritura, para que surta todos los efectos legales a que haya

lugar...----------
...SEXTA.- Quedan designados como apoderados de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, don Héctor Lagos Dondé... ...y don Moisés Tiktin Nickin, quienes para el ejercicio de su cargo gozarán de las facultades y con la limitación que han quedado descritas en el acta relacionada en el antecedente trigésimo de esta escritura...".----------
B.- Con testimonio de la escritura número ciento doce mil veintidós, de fecha veinte de agosto del año dos mil uno, ante mí, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:----------
"...hago constar:----------
EL PODER GENERAL que otorga "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, representada por don Héctor Lagos Dondé y don Moisés Tiktin Nickin, a favor de don Ignacio Mariano Cobos Mojica, para que lo ejercite al tenor de las siguientes:----------
----------C L A U S U L A S----------
PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus Artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.----------
De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las facultades siguientes:----------
I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo.----------
II.- Para transigir.----------
III.- Para comprometer en árbitros.----------
IV.- Para absolver y articular posiciones.----------
V.- Para recusar.----------
VI.- Para recibir pagos.----------

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.----------

SEGUNDA.- En los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo, poder especial para actos de administración laboral para los efectos de los Artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis y siguientes de la referida Ley Federal del Trabajo, a fin de que comparezca ante todo tipo de autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, en la Audiencia inicial, en cualesquiera de sus etapas o para absolver posiciones y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.----------

TERCERA.- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.----------

CUARTA.- Poder especial para que en nombre y representación de la poderdante y en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general emitidas para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el apoderado celebre, modifique o adicione contratos de intermediación bursátil con el público inversionista pudiendo obligar a la poderdante pactando las cláusulas que resulten necesarias así como firmar todos los documentos que se requieran para tal fin.----------

QUINTA.- Poder especial para abrir y cancelar cuentas bancarias y librar cheques a nombre de la Sociedad, así como para autorizar a personas para el manejo de las mismas.----------

SEXTA.- Poder especial para suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos, en los términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

SEPTIMA.- Poder especial para actos de dominio únicamente en cuanto a bienes muebles se refiere propiedad de la Sociedad, en los términos del tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.----------

OCTAVA.- Facultad para otorgar y revocar poderes generales y

especiales con una o varias de las facultades antes señaladas aunque reservando siempre para si el ejercicio general del mandato.-------

LIMITACION: El apoderado deberá ejercer las facultades contenidas en las cláusulas sexta, séptima y octava anteriores con cualquier otro apoderado que tenga dichas facultades...----------

...YO EL NOTARIO CERTIFICO:...----------

...III.- Que don Héctor Lagos Dondé y don Moisés Tiktin Nickin, declaran que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostentan y por la que actúan, está vigente en sus términos, personalidad que acreditan con la escritura número ciento once mil setecientos veinte, de fecha dieciocho de julio del año dos mil uno, ante mí, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, pendiente de ser inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, por lo reciente de su otorgamiento, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Sesión del Consejo de Administración de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha nueve de julio del año dos mil uno, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de designar como apoderados a don Héctor Lagos Dondé y don Moisés Tiktin Nickin...".----------

C.- Con testimonio de la escritura número ciento doce mil setecientos once, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante mí, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintisiete de julio del año dos mil uno, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de cambiar la denominación de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO por la de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; así como el de aumentar el capital social de la sociedad para quedar establecido en la suma de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional,

correspondiendo la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS, CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por noventa y cinco millones ochocientas noventa y seis mil trescientas diez acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la cantidad de QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, OCHENTA Y UN CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por treinta y un millones novecientas sesenta y cinco mil cuatrocientas treinta y seis acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, y reformó totalmente sus estatutos sociales.----------

D.- Con testimonio de la escritura número ciento doce mil ochocientos ochenta, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil uno, ante mí, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de la Junta del Consejo de Administración de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (hoy "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), de fecha veintinueve de agosto del año dos mil uno, en la que entre otros se tomaron los acuerdos ratificar los poderes otorgados a don Moisés Tiktin Nickin en la escritura ciento once mil setecientos veinte, de fecha dieciocho de julio del año dos mil uno, ante mí, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal y a don Ignacio Mariano Cobos Mójica, en la escritura ciento doce mil veintidós, de fecha veinte de agosto del año dos mil uno, ante mí, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal.----------

E.- Con la escritura número veintiocho mil setecientos ochenta y nueve, de fecha catorce de julio del año dos mil tres, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y

seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEOAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha cuatro de abril del año dos mil tres, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de adicionar las palabras "MONEX GRUPO FINANCIERO" a la denominación de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.--------

IV.- Que los comparecientes de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declaran por sus generales ser:----------

DON MOISES TIKTIN NICKIN, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, casado, con domicilio en Calle Varsovia número treinta y seis, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtemoc, Código Postal cero seis mil seiscientos, Distrito Federal, Economista.----------

DON IGNACIO MARIANO COBOS MOJICA, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, casado, con el mismo domicilio que el anterior, Contador Público.----------

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.---

VI.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer esta escritura, y no la leyeron personalmente.----------

VII.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrado a los comparecientes acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestaron su comprensión plena y conformidad con ella, firmando el día cuatro de mayo del año en curso, mismo momento en que la autorizo.----------Doy fe.----

Firmas de don Moisés Tiktin Nickin y don Ignacio Mariano Cobos Mojica.----------

Sánchez Colín.----------Rúbrica.----

El sello de autorizar.----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y Código Civil Federal, a continuación se transcribe:----------

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.---

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase

de facultades administrativas.----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen ".----------

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS, QUE EXPIDO PARA DOÑA CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLAN, COMO APODERADA, EN VEINTIOCHO PAGINAS.----- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.----------

CORREGIDO.----------DOY FE.---------

LVR/mlg*

LIC. ALBERTO I. SANCHEZ COLIN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 686
DERECHOS: $ 388 .-REG EN CAJA: 93900101919 71P839838
PTDA.: — DE FECHA 12 V 04.
EN MEXICO, D.F., A 18 DE mayo DEL 20 04
REGISTRADOR LIC. NORMA RAMOS SOBARZO

RPP
EL REGISTRADOR
LIC. NORMA RAMOS SOBARZO

LIC. DIANA VERONICA ORTA DE LA BARZA
DIRECTORA DE PROCESO REGISTRAL

Anexo D

Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/17156-3
Copia del Poder del Representante del Administrador

Lic. José María Morera González

NOTARIA PUBLICA NUM. 102.
PASEO DE LOS TAMARINDOS NUM. 150.
EDIF. NORTE SECCION D - P. B.
COL. BOSQUES DE LAS LOMAS.
C. P. 05120, MEXICO, D. F.

LIBRO DOS MIL CIENTO DOCE. ---------- JMMG/PGA/MVH

INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE. ----------

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a siete de febrero del año dos mil doce, YO, **JOSE MARIA MORERA GONZALEZ,** Titular de la Notaría Pública Número Ciento Dos del Distrito Federal, hago constar la formalización de los siguientes actos: ----------

A.- LA RENUNCIA del señor **SEBASTIAN AMUI** como **MIEMBRO DEL CONSEJO DE GERENTES Y DIRECTOR DE INVERSIONES** de **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;** ----------

B.- LA DESIGNACION Y RATIFICACION de los señores **NICHOLAS EDWARD BROWN, STEVEN NEIL COSTABILE** y **SERGIO DANIEL RAMIREZ** como **MIEMBROS DEL CONSEJO DE GERENTES** de **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;** ----------

C.- LA RATIFICACION del licenciado **JUAN FRANCISCO TORRES LANDA RUFFO** como **SECRETARIO -NO MIEMBRO- DEL CONSEJO DE GERENTES** de **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;** ----------

D.- LA RATIFICACION del señor **STEVEN NEIL COSTABILE** como **FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO** de **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;** ----------

E.- EL PODER otorgado por **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** en favor del señor **ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ;** y ----------

F.- LA REVOCACION DEL PODER otorgado por **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** al señor **SEBASTIAN AMUI.** ----------

Que resulta de la protocolización de las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por votación unánime de los socios, de conformidad con la cláusula décima quinta de los estatutos sociales y el artículo ochenta y dos, primer párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con efectos a partir del día tres de febrero del año dos mil doce, que realizo a solicitud del señor Hugo Salvador Lemus Zavala en su carácter de delegado especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ----------

---------- **A N T E C E D E N T E S** ----------

I.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Por instrumento público número cuarenta y cinco mil trescientos treinta y ocho, de fecha veintidós de junio del año dos mil siete, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete, se constituyó, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, **"AIG CAPITAL PARTNERS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de tres mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto: ----------

"I. Dedicarse a todo tipo de actividades mercantiles y de inversión en general de conformidad con la legislación aplicable, ya sea en México o en el extranjero, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, a la prestación de todo tipo de servicios administrativos, profesionales, gerenciales, técnicos, de consultoría y de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley. ----------

II. La celebración de contratos de agencia, distribución, administración, suministro, mantenimiento, arrendamiento, y compraventa para cualesquiera actividades empresariales, sin limitación alguna, con tecnología y conocimiento propios o mediante franquicias, y en forma independiente o en conjunción con otros inversionistas. ----------

III. La compra, venta, fideicomiso o cualquier otro contrato relacionado con la propiedad o posesión de bienes inmuebles, según sea necesario para ejecutar los propósitos anteriormente descritos, sujeto a los requisitos legales aplicables. ----------

IV. El establecimiento u operación de oficinas, sucursales, oficinas de ventas, almacenes, instalaciones y talleres así como aquellas actividades que puedan ser necesarias o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad.

V. La emisión, suscripción, endoso o garantía de todo tipo de instrumentos de crédito y obligaciones, ya sea asumidas por la sociedad o por terceros, y la celebración de todo tipo de operaciones de crédito. ----------

VI. La utilización, explotación y registro bajo nombre propio o por cuenta ajena, de marcas, nombres comerciales, patentes, certificados de invención y demás derechos de propiedad industrial. ----------

VII. La adquisición, disposición y/o venta de todo tipo de acciones o demás intereses en otras sociedades, asociaciones, co-inversiones (joint ventures), sociedades civiles, o demás figuras sociales. ----------

VIII. En general, la ejecución de todo tipo de actos y celebración de todo tipo de contratos y operaciones relacionadas, accesorias o incidentales que sean necesarias o convenientes para lograr el objeto social." ----------

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"...**DECIMA PRIMERA**. **ASAMBLEAS DE SOCIOS**.- La Asamblea de Socios convocada y reunida de acuerdo con las formalidades especificadas en los estatutos sociales y establecidas por la ley, constituye el órgano supremo de la sociedad y representa a todos los Socios. Las Asambleas de Socios se llevarán a cabo en el domicilio legal de la sociedad, previa convocatoria que se expida de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas, serán obligatorias para todos los Socios, incluyendo a aquéllos que estuvieren ausentes y a los disidentes, sujeto a los derechos que les confiera la ley. -- Se celebrará una Asamblea de Socios cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y en dicha Asamblea se tratarán, entre otros, los siguientes asuntos: ----------

I.- Discutir, aprobar o modificar el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado; ----------

II.- Aprobar la distribución de utilidades; ----------

III.- Nombrar y remover a las personas que integren la Junta de Gerentes o al Gerente Unico; ----------

IV.- Designar, en su caso, al Consejo de Vigilancia. --------

Asimismo, la Asamblea de Socios deberá reunirse para discutir cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---------

DECIMA SEGUNDA. **CONVOCATORIAS**.- Los Socios podrán renunciar al requisito de la convocatoria y ésta no será necesaria si al momento de la votación de un determinado asunto, todos los Socios están presentes o representados. ----------

La Asamblea de Socios será convocada por el Gerente Unico o cualquier miembro del Consejo de Gerentes; o en su defecto, por el Presidente o Secretario; y a falta u omisión de éstos, por el Socio o Socios que representen más de la tercera parte del capital social. Las convocatorias para las Asambleas de Socios contendrán la Orden del Día, especificando claramente los puntos a tratar, y deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y enviadas a todos los Socios, ya sea personalmente, o mediante correo certificado con acuse de recibo, al domicilio que cada uno tenga señalado en el libro de Registro de Socios, o por medio de un servicio de mensajería internacionalmente reconocido, cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de la Asamblea. --------

DECIMA TERCERA. INSTALACION. QUORUM.- Las Asambleas serán presididas por el Gerente Unico o, en su caso, por el Presidente del Consejo de Gerentes o, en su ausencia, por la persona nombrada por los Socios al instalarse la Asamblea, fungiendo como Secretario la persona que designen los Socios en la Asamblea. A fin de que una Asamblea pueda instalarse legalmente será necesaria la presencia de socios que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento más uno del capital social. En caso de no lograrse dicho quórum de asistencia en primera convocatoria, ésta se repetirá en términos iguales hasta lograr una asistencia de Socios que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento más uno del capital social. ----------

DECIMA CUARTA. VOTACION.- Para que una Asamblea pueda adoptar resoluciones en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto de los Socios que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento más uno del capital social. --

DECIMA QUINTA. RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA.- Se podrán adoptar resoluciones fuera de la Asamblea de Socios ya sea por teléfono, correo o cualquier otro medio electrónico y dichas resoluciones serán válidas sólo si son confirmadas por escrito por todos los Socios al Gerente Unico o, en su caso, a la Junta de Gerentes. ----------

DECIMA SEXTA. ADMINISTRACION.- La sociedad será administrada, tal y como lo determine la Asamblea de Socios, por un Consejo de Gerentes o por un Gerente Unico. En el supuesto de que la administración de la sociedad se le encomiende a un Consejo de Gerentes, éste estará compuesto por dos o más miembros, estando facultado para designar miembros suplentes del Consejo, en el entendido de que los miembros suplentes podrán sustituir a cualesquiera de los miembros propietarios, salvo que se convenga lo contrario en la Asamblea de Socios que los designe. No será necesario ser Socio para ser Gerente Unico o miembro del Consejo de Gerentes, ya sea propietario o sustituto. ----------

Los miembros del Consejo de Gerentes, o el Gerente Unico, según sea el caso, desempeñarán sus puestos durante el término de un año; sin embargo, permanecerán en el desempeño de los mismos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los miembros del Consejo de Gerentes o el Gerente Unico podrán ser reelectos. ----------

Para ser miembro del Consejo de Gerentes, o Gerente Unico, será necesario: ----------

a) Estar legalmente capacitado para actuar como tal; y ------

b) No tener alguna de las incapacidades establecidas por el artículo ciento cincuenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

Los miembros del Consejo de Gerentes, ni en su caso, el Gerente Unico, necesitarán garantizar su manejo, salvo que se requiera expresamente por la Asamblea de Socios que hubiere realizado los nombramientos correspondientes. ----------

En el supuesto de que la administración de la sociedad sea encomendada a un Consejo de Gerentes, y si la Asamblea de Socios es omisa, el Consejo elegirá entre sus miembros a un Presidente y podrá nombrar a otros funcionarios, incluyendo un Secretario y un Tesorero, quienes podrán o no ser socios o miembros del Consejo de Gerentes, y establecerán sus deberes y facultades y en cada caso las remuneraciones de dichos funcionarios o personal. ----------

En el supuesto de que la Administración se encomiende al Consejo de Gerentes, el mismo se reunirá periódicamente cuando sea convocado sin distinción por parte de su Presidente, su Secretario, el Comisario o por la mayoría de sus miembros, en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar dentro de la República Mexicana o en el extranjero, tal y como se determine en la convocatoria, la cual se hará a los Consejeros así como a sus suplentes, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la junta, por correo electrónico o telefax en el caso de miembros que residan fuera de la República Mexicana. Los miembros del Consejo podrán renunciar al requisito de convocatoria por escrito y la misma no se requerirá cuando la totalidad del Consejo de Gerentes o sus suplentes estén presentes en la Junta. Para que exista quórum suficiente en cualquier junta del Consejo de Gerentes será necesaria la presencia de la mayoría de los Consejeros o de sus respectivos suplentes y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes en la Junta. -----

No obstante lo anterior, el Consejo de Gerentes podrá adoptar resoluciones sin necesidad de celebrar una junta, mediante una resolución por escrito que sea confirmada de manera unánime por los miembros del Consejo de Gerentes. ----------

El Gerente Unico o, en su caso, el Presidente del Consejo de Gerentes darán cumplimiento a las resoluciones de las Asambleas de Socios. Los funcionarios de la sociedad deberán informar al Gerente Unico o al Presidente del Consejo, según sea el caso, sobre la marcha de los negocios sociales de la compañía. ----------

DECIMA SEPTIMA. FACULTADES DE LA ADMINISTRACION.- El Gerente Unico o, en su caso, el Consejo de Gerentes, tendrán las más amplias facultades para administrar y conducir los negocios de la Sociedad así como para disponer de sus bienes. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Gerente Unico o el Consejo de Gerentes, según sea el caso, tendrán las siguientes facultades: ----------

I.- Representar a la sociedad, con un poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete, y de sus correlativos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete de los Códigos Civiles que rigen en todos los Estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal. Por lo tanto, de manera enunciativa mas no limitativa, quedan autorizados para entablar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el juicio de amparo, transigir, comprometer en

árbitros, articular y absolver posiciones; presentar demandas penales y aparecer como parte ofendida en materia penal; hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y celebrar toda clase de actos especificados expresamente por la ley, entre los que se encuentra el representar a la sociedad ante toda clase de personas y autoridades, como son: penales, civiles, militares, administrativas, laborales y judiciales.-

II.- Poder general para administrar bienes, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal. ----------

III.- Poder general para ejercer actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal. Este poder sólo podrá ser ejercido por resolución unánime del Consejo de Gerentes. ----------

IV.- Facultad para designar al Director General, Gerente General, Sub-Gerentes y demás funcionarios administrativos, así como Apoderados, Agentes y Empleados de la compañía, determinar sus poderes, condiciones de trabajo y remuneraciones, y removerlos de sus cargos. ----------

V.- Realizar todos los actos autorizados por los estatutos sociales o que sean consecuencia de los mismos. ----------

VI.- Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y llevar a cabo sus resoluciones. ----------

VII.- Facultad para conferir poderes a favor de una o más personas, total o parcialmente y con reserva de su ejercicio,

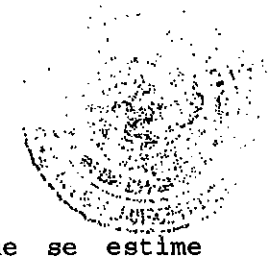

y conferir a favor de la o las personas que se estime pertinente los poderes generales o especiales en términos de los incisos uno, dos, tres, cuatro y cinco (romanos) de esta cláusula, así como para revocar los poderes que hubiere otorgado el Gerente Unico, el Consejo de Gerentes o el apoderado, según sea el caso....". ----------

II.- CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número cincuenta y tres mil doscientos veintisiete, de fecha trece de enero del año dos mil diez, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete, se hizo constar, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la formalización de las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Socios de **"AIG CAPITAL PARTNERS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** con efectos a partir de día seis de enero del año dos mil diez, en las que, entre otras, se tomaron las de cambiar su denominación social de **"AIG CAPITAL PARTNERS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** a la de **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** y reformar la cláusula primera de sus estatutos sociales. ----------

III.- DESIGNACION Y RATIFICACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GERENTES.- Por instrumento público número cincuenta y ocho mil doscientos setenta y cinco, de fecha treinta de septiembre del año dos mil once, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio

mercantil trescientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete, se hizo constar la formalización de las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por votación unánime de los Socios de **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** con efectos a partir del día diecisiete de mayo del año dos mil diez, en las que, entre otras, se tomó la de designar y ratificar como miembros del Consejo de Gerentes a las siguientes personas y con los cargos que se indican: ----------

---------- CONSEJO DE GERENTES ----------

NOMBRE ---------- CARGO ----------

Nicholas Brown ---------- Vocal ----------

Sebastián Amui ---------- Vocal ----------

IV.- RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA QUE SE PROTOCOLIZAN.- Los socios de **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** adoptaron fuera de Asamblea las siguientes resoluciones por votación unánime, con efectos a partir del día tres de febrero del año dos mil doce, y al efecto el compareciente me exhibe el libro de actas respectivo, del cual transcribo íntegramente el documento que se asentó y que es del tenor literal siguiente: ----------

---- **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** --

---------- RESOLUCIONES UNANIMES DE SOCIOS ----------

---------- DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2012 ----------

Los suscritos tenedores de la totalidad de las partes sociales representativas del capital social de **PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** (la "Sociedad"), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el la Cláusula Décima Quinta de los estatutos sociales, confirmamos que hemos

adoptado unánimemente las siguientes resoluciones, mismas que para todos los efectos tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una Asamblea General de Socios. --

---------- **R E S O L U C I O N E S :** ----------

1. Aceptar la renuncia que con carácter irrevocable presentó el señor Sebastián Amui, como Vocal del Consejo de Gerentes y como Director de Inversiones, agradeciendo su desempeño y liberándolo expresamente de toda responsabilidad en la que pudiera haber incurrido en el ejercicio de sus funciones. ---

2. Designar al señor Steven Neil Costabile, como nuevo Vocal del Consejo de Gerentes y Director de Inversiones de la Sociedad. ----------

3. Designar al señor Sergio Daniel Ramírez como nuevo Vocal del Consejo de Gerentes. ----------

4. Ratificar en sus cargos al resto de los miembros del Consejo de Gerentes, así como a los actuales funcionarios administrativos de la Sociedad. ----------

En virtud de las resoluciones anteriores, los miembros del Consejo de Gerentes y los funcionarios administrativos de la Sociedad, serán las siguientes personas, desempeñando los cargos que se indican: ----------

---------- JUNTA DE GERENTES ----------

NOMBRE	CARGO
Nicholas Edward Brown	Vocal
Steven Neil Costabile	Vocal
Sergio Daniel Ramírez	Vocal

---------- FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS ----------

NOMBRE	CARGO
Juan Francisco Torres	Secretario -no miembro-
Landa Ruffo	de la Junta de Gerentes
Steven Neil Costabile	Director de Inversiones

5. Otorgar en favor del señor **ALEJANDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, los siguientes poderes: ----------

a). **PLEITOS Y COBRANZAS**. Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y sus correlativos de los Artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de la República Mexicana. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades; ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar convenios judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores, pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones; interrogar testigos; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las facultades anteriores se mencionan únicamente en forma enunciativa mas no limitativa. ----------

b). **ADMINISTRACIÓN.** Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de la República Mexicana. El poder anterior estará limitado a operaciones que no excedan, en cada instancia, de EUA$30,000 dólares (Treinta mil dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional. Para cualquier operación que exceda de la cantidad antes señalada, el presente poder deberá ejercitarse CONJUNTAMENTE con cualquiera de los miembros del Consejo de Gerentes. ----------

c). **OPERACIONES FINANCIERAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO.** Poder general para suscribir en nombre y representación de la Sociedad, los documentos necesarios para celebrar operaciones financieras, así como firmar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El poder anterior estará limitado a operaciones que no excedan, en cada instancia, de EUA$30,000 dólares (Treinta Mil Dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional. Para cualquier operación que exceda de la cantidad antes señalada, el presente poder deberá ejercitarse CONJUNTAMENTE con cualquiera de los miembros del Consejo de Gerentes. ---------

d). **CUENTAS BANCARIAS.** Poder general para abrir y cerrar todo tipo de cuentas bancarias, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, cuentas de cheques, girar cheques en contra de dichas cuentas y designar a las personas que podrán firmar en las mismas, así como revocar dichas designaciones.

El poder anterior estará limitado a operaciones que no excedan, en cada instancia, de EUA$30,000 dólares (Treinta Mil Dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional. Para cualquier operación que exceda de la cantidad antes señalada, el presente poder deberá ejercitarse CONJUNTAMENTE con cualquiera de los miembros del Consejo de Gerentes. ----------

e). **FACULTADES DE SUSTITUCIÓN.** La facultad de delegar, total o parcialmente, los poderes otorgados en los incisos a) y b) anteriores, así como revocar los mismos, limitado a operaciones que no excedan de EUA$5,000.00 dólares (Cinco Mil Dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional. ----

6. Se resuelve revocar los poderes y facultades otorgadas en favor del señor SEBASTIÁN AMUI, según consta en la escritura pública número 53227 de 13 de enero de 2010, otorgadas ante la fe del Licenciado José María Morera González, Notario Público número 102 del Distrito Federal, e inscrita en el folio mercantil número 368657 del Registro Público de Comercio del Distrito Federal. ----------

7. Designar como Delegados Especiales a los señores Juan Francisco Torres Landa Ruffo, Federico de Noriega Olea y Hugo Salvador Lemus Zavala, a fin de que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de la Sociedad, expidan cualquier certificación relativa a estas resoluciones, así como para transcribirlas en el Libro de Actas de la Sociedad; acudan ante Notario Público de su elección a protocolizarlas; obtengan los testimonios correspondientes y realicen los trámites que sean necesarios a fin de inscribir el primero que de ellos se expida en el

Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. ----------

Para todos los efectos legales a que haya lugar, la versión en español de este documento prevalecerá sobre la versión en inglés del mismo. ----------

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las resoluciones anteriores han sido debidamente adoptadas por quienes somos la totalidad de los Socios de la Sociedad, con efectos a partir de la fecha señalada al rubro. ----------

---

PineBridge Capital Partners LLC -- **BSSF México Holdings, LLC**-
(Sin RFC por ser residente en el - (Sin RFC por ser residente
Extranjero) ---------- en el extranjero) --------
Por: (Ilegible) ---------- Por: (Ilegible) ----------
Cargo: (Ilegible) ---------- Cargo: (Ilegible)" -------
Siguen firmas ilegibles. ----------

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga las siguientes:

---------- **C L A U S U L A S** ----------

PRIMERA.- Queda formalizada la renuncia del señor **SEBASTIAN AMUI** como miembro del Consejo de Gerentes y Director de Inversiones de **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en los términos del documento antes transcrito. ----------

SEGUNDA.- Queda formalizada la designación y ratificación de los miembros del Consejo de Gerentes de **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, quedando el mismo integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican: --------

---------- JUNTA DE GERENTES ----------

NOMBRE ---------- CARGO ----------
Nicholas Edward Brown ---------- Vocal ----------

Steven Neil Costabile ---------- Vocal ----------

Sergio Daniel Ramírez ---------- Vocal ----------

TERCERA.- Queda formalizada la ratificación del licenciado **JUAN FRANCISCO TORRES LANDA RUFFO** como Secretario -no miembro- del Consejo de Gerentes de **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** en los términos del documento antes transcrito. ---

CUARTA.- Queda formalizada la designación del Funcionario Administrativo de **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** a favor de la siguiente persona y con el cargo que se indica: -

---------- FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS ----------

NOMBRE ---------- CARGO ----------

Steven Neil Costabile ---------- Director de Inversiones

QUINTA.- Queda formalizado el poder otorgado por **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** en favor del señor **ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** quien gozará de las facultades señaladas en el documento antes transcrito. ----------

SEXTA.- Queda formalizada la revocación del poder otorgado por **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** al señor **SEBASTIAN AMUI,** en los términos del documento antes transcrito. ----------

---------- **P E R S O N A L I D A D** ----------

El señor **HUGO SALVADOR LEMUS ZAVALA** manifiesta que su representada tiene capacidad legal para la celebración de este acto y acredita su legal existencia, así como la personalidad que ostenta, como delegado especial de **"PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** que no le ha

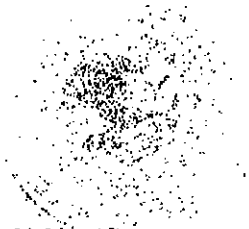

sido revocada, ni en forma alguna limitada o modificada, y que continua vigente, con el documento que ha quedado insertado en el texto del presente instrumento y con las facultades de la Asamblea de Socios y de la adopción de resoluciones fuera de Asamblea que han quedado igualmente transcritas en los antecedentes de este instrumento. --------

YO EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

I.- Que con fundamento en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera el compareciente me exhibió las constancias correspondientes de la sociedad ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras que agrego en copia fotostática al apéndice de este instrumento con la letra "B".

II.- Que a mi juicio al compareciente lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad en los términos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal en vigor, de acuerdo con la relación de identidad que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "C". ----------

III.- Que expliqué al compareciente que deberá advertir a los miembros del Consejo de Gerentes y Funcionario de la sociedad de nacionalidad extranjera que para el cabal cumplimiento de sus cargos respectivamente, en el territorio nacional, deberán obtener o conservar en su caso, la calidad migratoria correspondiente ante la Secretaría de Gobernación de conformidad con lo previsto por la Ley General de Población y su Reglamento. ----------

IV.- Que he informado a la revocante a través de su representante legal, de sus obligaciones para recoger toda la documentación relativa al otorgamiento y ejercicio del poder al revocado y de notificarle el contenido de la presente revocación de poder, en el entendido que de no cumplir con

estas obligaciones la revocante podría incurrir en responsabilidad ante los efectos que surjan de un mandato aparente. ----------

V.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Notariado para el Distrito Federal, procederé a hacer la anotación correspondiente de la presente revocación de poder.

VI.- Que el compareciente declara por sus generales ser: ---- Mexicano, originario de Apizaco, Estado de Tlaxcala, lugar donde nació el día veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, casado, con domicilio en Paseo de los Tamarindos número ciento cincuenta, Edificio Norte, Sección "D", Planta Baja, Colonia Bosques de las Lomas, en México, Distrito Federal, empleado, con "CURP" (Clave Unica de Registro de Población) "LEZH530826HTLMVG04" (LEZH cinco tres cero ocho dos seis HTLMVG cero cuatro). ----------

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. ----------

VIII.- Que en los términos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, hago constar que no tengo indicio alguno de la falsedad de la adopción de resoluciones fuera de Asamblea, ni del documento que por el presente instrumento se protocoliza. ----------

IX.- Que le hice saber al compareciente su derecho de leer personalmente el presente instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario. ----------

X.- Que leído este instrumento por el compareciente, explicado que le fue por el suscrito Notario y advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, manifestó su entera comprensión y conformidad con él y lo firmó el día siete de febrero del año dos mil doce, mismo momento en que lo autorizo definitivamente. ---- Doy fe. ----

HUGO SALVADOR LEMUS ZAVALA.----------FIRMA.---

JOSE MARIA MORERA GONZALEZ.----------FIRMA.---

----------EL SELLO DE AUTORIZAR.----------

CON LA LETRA "A" AGREGO AL APENDICE DEL PRESENTE INSTRUMENTO LA (S) HOJA(S) BLANCA (S) SELLADA (S) Y FIRMADA (S) POR EL SUSCRITO NOTARIO EN LA (S) QUE SE CONTIENE (N) LA TOTALIDAD DE LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS DE ESTE INSTRUMENTO.----------

------- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ------

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del Código Civil Federal, inserto el texto de dicho artículo que dice: ----------

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

Lic. José María Morera González

NOTARIA PUBLICA NUM. 102.
PASEO DE LOS TAMARINDOS NÚM. 150.
EDIF. NORTE SECCION D - P. B.
COL. BOSQUES DE LAS LOMAS.
C. P. 05120, MEXICO, D. F.

----------**DOCUMENTOS DEL APENDICE**----------

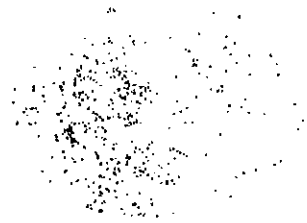

SIN TEXTO

LIC. JOSE MARIA MORERA GONZALEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA NO. DISTRITO FEDERAL, MEXICO

DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA

HOJA DE CALIDAD	EXPEDIENTE	TRAMITE	FOLIO	HORA	INICIALES
403176		397627	51018	14:27	

SOLICITUD DE INSCRIPCION; CANCELACION DE INSCRIPCION; MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA A LA *SECCION SEGUNDA* DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS; PRESENTACION DE INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS QUE NO AFECTEN EL CAPITAL SOCIAL; Y, PRESENTACION DE INFORME ECONOMICO.

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, LEA LAS CONSIDERACIONES GENERALES AL FINAL DE LA MISMA.

CUANDO SE CITE EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL REGISTRO DE PERSONAS ACREDITADAS DEL INTERESADO, NO SE REQUERIRA ASENTAR LOS DATOS MARCADOS CON ASTERISCO (*).

DOCUMENTACION ANEXA			
	COMPROBANTE DEL PAGO DE DERECHOS	✓	COMPROBANTE DE PERSONALIDAD
	COMPROBANTE DEL PAGO DE MULTA	✓	PODER

CARATULA — DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD, DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO Y DEL TRAMITE A REALIZAR

AIG CAPITAL PARTNERS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. — NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL(*)

E N T R A M I T E — REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE LA SOCIEDAD:

NOMBRE(S)(*)	APELLIDO PATERNO(*)	APELLIDO MATERNO(*)
JUAN FRANCISCO	TORRES LANDA	RUFFO

DOMICILIO (*)

CALLE Y NUMERO (*)	PASEO DE LOS TAMARINDOS 150-PB		
COLONIA O FRACCIONAMIENTO(*)	BOSQUES DE LAS LOMAS	POBLACION (OPCIONAL)	
MUNICIPIO O DELEGACION(*)	CUAJIMALPA	ESTADO(*)	MEXICO, D.F.
CODIGO POSTAL(*)	05120	TELEFONO(*)	50010054

2. NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR LA SOCIEDAD PARA OIR NOTIFICACIONES, EN CASO DE SER DISTINTAS AL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO(*):

MARIA DEL MAR PEREZ CACHEAUX — RAFAEL ORDONEZ ROMANO — DULCE YUNUEN REYES GARCIA

3. TRAMITE QUE DESEA REALIZAR (DEBERA MARCAR SOLO UNA OPCION):

[X] INSCRIPCION.

FECHA EN QUE EL PRIMER ACTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD: DIA 22 MES 06 AÑO 2007

FECHA EN QUE LA INVERSION EXTRANJERA INGRESO EN EFECTIVO AL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, O DE PARTICIPACION DE LA INVERSION EXTRANJERA: DIA 22 MES 06 AÑO 2007

[ ] MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA.

FECHA DE MODIFICACION:

- ( ) DENOMINACION O RAZON SOCIAL
- ( ) OBJETO SOCIAL
- ( ) DENOMINACION DE LAS SERIES O ACCIONES
- ( ) OTORGAMIENTO O REVOCACION DE PODERES
- ( ) CLAUSULAS ESPECIALES
- ( ) REGIMEN DE CAPITAL VARIABLE
- ( ) DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
- ( ) DOMICILIO DE LA PLANTA O ESTABLECIMIENTO
- ( ) ESTRUCTURA ACCIONARIA

[ ] INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS.

FECHA DE INICIO DEL TRIMESTRE: DIA MES AÑO — FECHA DE CIERRE DEL TRIMESTRE: DIA MES AÑO

[ ] INFORME ECONOMICO ANUAL (RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION):

FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO: DIA MES AÑO — FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: DIA MES AÑO

[ ] CANCELACION DE INSCRIPCION.

FECHA EN LA QUE DEJA DE SER SUJETO DE INSCRIPCION: DIA MES AÑO

[ ] OTRO (EN CASO DE QUE SE QUIERA UTILIZAR ESTE FORMATO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE INFORMACION, PRESENTAR CORRECCION DE DATOS PROPORCIONADOS ANTERIORMENTE, INFORMACION ADICIONAL NO REQUERIDA, ETC. (ESPECIFIQUE)

REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
SECRETARIA DE ECONOMIA
16 AGO 2007

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTA FORMA LA DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, APERCIBIDO DE LAS SANCIONES A LAS QUE SE HACE ACREEDOR QUIEN DECLARA CON FALSEDAD ANTE UNA AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL (FRACCION I DEL ARTICULO 247 DEL CODIGO PENAL FEDERAL).

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

SE-02-001-2

SIN TEXTO

LIC. JOSÉ MARÍA MORERA GONZÁLEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 102 DISTRITO FEDERAL

25

MODULO I INFORMACIÓN CORPORATIVA DE LA SOCIEDAD

4. SEÑALE EXCLUSIVAMENTE LAS ACTIVIDADES RESERVADAS O CON REGULACION ESPECIFICA QUE INCLUYE EN EL OBJETO SOCIAL, DE ACUERDO CON LOS TITULOS PRIMERO, SEGUNDO Y ARTICULOS TRANSITORIOS DE LA LIE:

N I N G U N A

5. DESCRIPCION DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS QUE FABRICA O COMERCIALIZA, O DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA:

PRODUCTOS QUE FABRICA	PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA	SERVICIOS QUE PRESTA
		SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, PROFESIONALES, GERENCIALES, TÉCNICOS, DE CONSULTORÍA Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY

6. DOMICILIO FISCAL:

CALLE Y NUMERO	TORRE MAYOR, PASEO DE LA REFORMA 505, PISO 17, SUITE C		
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CUAUHTEMOC	POBLACION (OPCIONAL)	
MUNICIPIO O DELEGACION	CUAUHTEMOC	ESTADO	MEXICO, D.F.
CODIGO POSTAL	06500 TELEFONO	FAX	

7. DOMICILIO DE LA PLANTA O ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL DE SUS ACTIVIDADES ECONOMICAS (SOLO EN EL CASO DE QUE ESTE DOMICILIO NO COINCIDA CON EL DOMICILIO FISCAL):

CALLE Y NUMERO			
COLONIA O FRACCIONAMIENTO		POBLACION (OPCIONAL)	
MUNICIPIO O DELEGACION		ESTADO	
CODIGO POSTAL	TELEFONO	FAX	

8. SOCIEDADES EN QUE PARTICIPA COMO SOCIO O ACCIONISTA:

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ACTIVIDAD ECONOMICA

9. CAPITAL SOCIAL:

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO	$3,000.00 M.N.	CAPITAL SOCIAL PAGADO (PESOS)	$3,000.00 M.N.
CAPITAL SOCIAL FIJO	$3,000.00 M.N.	NUMERO TOTAL DE ACCIONES O PARTES SOCIALES	2
CAPITAL SOCIAL VARIABLE		NUMERO DE ACCIONES O PARTES SOCIALES NEUTRAS O EN FIDEICOMISO DE INVERSION NEUTRA	

SIN TEXTO

LIC. JOSE MARIA MORERA GONZALEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 103 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

0 27

10. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS

EN CASO DE CONTAR CON MAS DE 5 SOCIOS O ACCIONISTAS, NOTIFIQUE LA INFORMACION FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE HOJA

REFERENCIA	NOMBRE DEL SOCIO O ACCIONISTA	¿EL SOCIO O ACCIONISTA ES UNA SOCIEDAD MEXICANA CON INVERSION EXTRANJERA? (SI/NO)	CALIDAD MIGRATORIA (1)	NACIONALIDAD (2)	PAIS DE ORIGEN DE LA INVERSION
1	AIG CAPITAL PARTNER, INC	NO	N/A	ESTADOUNIDENSE	E.U.A.
2	BSSF MEXICO HOLDINGS, LLC	NO	N/A	ESTADOUNIDENSE	E.U.A.
3					
4					
5					

1 APLICA SOLO A PERSONAS FISICAS EXTRANJERAS INCLINANDO INTERMITENTE, INMIGRANTE O INMIGRADO
2 EN CASO DE LAS PERSONAS MORALES, SE DEBE ANOTAR EL PAIS EN EL QUE SE CONSTITUYO

REFERENCIA	NUMERO TOTAL DE ACCIONES O PARTES SOCIALES SUSCRITAS	VALOR UNITARIO DE LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES (PESOS)	¿LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES SUSCRITAS SON NEUTRAS O SE ENCUENTRAN EN UN FIDEICOMISO DE INVERSION NEUTRA? (SI/NO)
1	1	$2,990.00 M.N.	NO
2	1	$10.00 M.N.	NO
3			
4			
5			

11. SOLO EN CASO DE AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL POR PARTE DE LA INVERSION EXTRANJERA O INCREMENTO EN EL PORCENTAJE DE INVERSION EXTRANJERA

EN CASO DE CONTAR CON MAS DE 5 SOCIOS O ACCIONISTAS, NOTIFIQUE LA INFORMACION FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE HOJA

REFERENCIA	NUMERO DE ACCIONES O PARTES SOCIALES ADQUIRIDAS O REVALUADAS	VALOR COMERCIAL DE LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES ADQUIRIDAS O REVALUADAS, INCLUYENDO PRIMAS	FUENTES DEL FINANCIAMIENTO DEL VALOR COMERCIAL DE LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES ADQUIRIDAS O REVALUADAS F1. CAPITALIZACION DE UTILIDADES F2. CAPITALIZACION DE REVALUACIONES F3. CAPITALIZACION DE RESERVAS F4. OTRA CAPITALIZACION F5. APORTACION EN EFECTIVO F6. APORTACIONES EN ESPECIE F7. CAPITALIZACION DE PASIVOS [illegible] F8. CAPITALIZACION DE PASIVOS CON PERSONAS QUE NO SEAN [illegible] F9. OTROS (ESPECIFICAR) EN CASO DE VARIAS FUENTES DEL FINANCIAMIENTO SEÑALE EL MONTO DE CADA UNA DE ELLAS

12. LA SIGUIENTE PREGUNTA DEBERA CONTESTARSE POR LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE INCREMENTE SU PORCENTAJE DE INVERSION EXTRANJERA Y UNICAMENTE EN EL CASO DE QUE, COMO RESULTADO DEL INCREMENTO MENCIONADO, PASE DE SER UNA SOCIEDAD HASTA CON EL 49% DE INVERSION EXTRANJERA A UNA SOCIEDAD CON MAS DEL 49% DE INVERSION EXTRANJERA:

VALOR CONSOLIDADO DE LOS ACTIVOS A LA FECHA DE EXTRANJERIZACION (PESOS)

SE-02-001-2

SIN TEXTO

RELACION DE IDENTIDAD

a) Que Conozco:

1.- PLENAMENTE AL SEÑOR HUGO SALVADOR TIRADO ZAVALA

2.- _____

3.- _____

4.- _____

5.- _____

b) Se identifica en los términos de la Ley del Notariado con:

1.- _____

_____

_____

2.- _____

_____

_____

3.- _____

_____

_____

4.- _____

_____

_____

5.- _____

_____

_____

SIN TEXTO

Lic. José María Morera González

NOTARIA PUBLICA NÙM. 102.
PASEO DE LOS TAMARINDOS NÙM. 150.
EDIF. NORTE SECCION D - P. B.
COL. BOSQUES DE LAS LOMAS.
C. P. 05120, MEXICO, D. F.

ES ~~PRIMER~~ **TESTIMONIO** QUE SE EXPIDE PARA **LA OTORGANTE "PINEBRIDGE INVESTMENTS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, EN TREINTA Y UN PAGINAS.----------

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.----------

PGA

SIN TEXTO

Anexo E

Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/17156-3
Lineamientos de Inversión

Lineamentos de Inversión

El Administrador del Fideicomiso tiene como objetivo construir un portafolio de Inversiones diversificado, el cual buscará optimizar el rendimiento y riesgo de sus Inversiones en conjunto, en el entendido, que en ningún caso, el Fideicomiso invertirá, directa o indirectamente, en valores que inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa en el momento de la inversión, salvo por Inversiones Permitidas; para tal efecto, el Fiduciario podrá invertir:

- Hasta el 15% del Monto Invertible en un mismo Vehículo de Inversión;

- Hasta el 100% del Monto Invertible en Vehículos de Inversión que inviertan en instrumentos de Capital de Sociedades Promovidas y/o proyectos;

- Hasta el 25% del Monto Invertible en Vehículos de Inversión que inviertan en Instrumentos de Capital Preferente de Sociedades Promovidas y/o proyectos;

- Hasta el 25% del Monto Invertible en Vehículos de Inversión que inviertan en instrumentos de Deuda de Sociedades Promovidas y/o proyectos;

- Hasta el 25% del Monto Invertible en intereses en Vehículos de Inversión adquiridos en el mercado secundario;

- Hasta el 25% del Monto Invertible en co-inversiones directas en Sociedades Promovidas, las cuales podrán ser en instrumentos de Capital, Instrumentos de Capital Preferente o Deuda, siempre y cuando estas se realicen con al menos un socio co-inversionista, en el entendido que sólo podrá invertirse en Deuda de Sociedades Promovidas; y

- Hasta el 10% del Monto Invertible en una misma Inversión directa en instrumentos de Capital, Instrumentos de Capital Preferente o Deuda realizada con al menos un socio co-inversionista, en el entendido que sólo podrá invertirse en Deuda de Sociedades Promovidas.

Anexo F

Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/17156-3
Formato del Título

TÍTULO QUE AMPARA [●] CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA FIDEICOMISO F/17156-3

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión número F/17156-3 (el "*Fiduciario*" o "*Emisor*"), se obliga a pagar al portador la cantidad de $[●] ([●] M.N.), en los términos y condiciones que a continuación se indican y de conformidad con los artículos 61 a 64 de la Ley del Mercado de Valores (la "*LMV*").

El presente Título ampara [●] ([●]) certificados bursátiles fiduciarios, de los denominados certificados de capital de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "*Certificados Bursátiles*").

El presente Título no expresa valor nominal y no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión, de la cual este Título forma parte integral; cualquier discrepancia entre el Título y el Acta de Emisión, prevalecerá lo establecido en el Acta de Emisión.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título, han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión y de conformidad con, y sujeto a los términos del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión número F/17156-3 de fecha 30 de julio de 2012 (el "*Contrato de Fideicomiso*"), celebrado entre PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente (el "*Fideicomitente*"), y el Fiduciario, como fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "*Representante Común*") de los propietarios de los Certificados Bursátiles (los "*Tenedores*"), mismo que fue modificado el 24 de septiembre de 2012. La finalidad del Contrato de Fideicomiso es establecer un esquema para que el Emisor (i) realice la emisión de los Certificados Bursátiles y su colocación en la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de la Emisión a su favor y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, entre otros, a pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso y a financiar la realización de Inversiones, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo para la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta.

Para los efectos del inciso 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, los Certificados Bursátiles que comprende el presente Título son considerados Certificados de Capital de Desarrollo Tipo "A". Conforme a lo establecido por el artículo 64 fracción III de la LMV, el objeto social del Emisor consiste, entre otros, en: en la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 de la LMV, el presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (el "*Indeval*"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de

conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la propia LMV.

Asimismo, el presente Título se mantendrá depositado en Indeval de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 64 de la LMV, hasta que se lleven a cabo todas las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores conforme a este Título y el Contrato de Fideicomiso (una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido liquidado o distribuido).

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 288 de la LMV, Indeval expedirá las constancias que contendrán los datos necesarios para identificar los Certificados Bursátiles que tenga en su poder de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 del mismo ordenamiento jurídico, por lo que, salvo por lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 282 de la LMV, en ningún caso se dará lugar al retiro del presente Título.

En términos y para los efectos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario, determina que el presente Título no lleve cupones adheridos, de forma tal que las constancias que expida el Indeval, harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con las ofertas públicas de Certificados Bursátiles autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "*CNBV*") mediante oficios No. 153/8581/2012 de fecha 31 de julio de 2012, No. 153/8589/2012 de fecha 2 de agosto de 2012, No. 153/8590/2012 de fecha 2 de agosto de 2012 y No. [●] de fecha [●] de [●] de 2012. Los Certificados Bursátiles Originales se encuentran inscritos en el RNV bajo el No. 0181-1.80-2012-003 y los Certificados Bursátiles Adicionales se encuentran inscritos en el RNV bajo el No. [●].

Los Certificados Bursátiles únicamente pueden ser adquiridos por personas físicas y morales, cuyo régimen de inversión así lo prevea expresamente, quedando expresamente prohibido a toda Persona (según dicho término se define más adelante), ofrecer o vender los Certificados Bursátiles a cualquier otra Persona que no cumpla con lo anterior.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, por el solo hecho de haber adquirido los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, declaran, para beneficio del Fiduciario, del Fideicomitente, del Representante Común, Casa de Bolsa Finamex S.A.B de C.V., éste último como intermediario colocador de los Certificados Bursátiles (el "*Intermediario Colocador*"), y para todos los efectos legales a que haya lugar, que están plenamente facultados para adquirir los Certificados Bursátiles.

Asimismo, los Tenedores, por el sólo hecho de haber adquirido los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, convienen en que los Certificados Bursátiles no podrán ser ofrecidos ni vendidos a una Persona que no sea una persona física o moral cuyo régimen de inversión así lo prevea expresamente.

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación, siendo aplicables en singular y en plural. Los términos que inicien con mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en el presente Título, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso:

1.	**Definiciones:**	
	"Acta de Emisión"	Significa el Acta de Emisión de certificados bursátiles fiduciarios, de los denominados certificados de capital de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital, en la que se establecen los términos de la emisión de Certificados Bursátiles, modificada con fecha 26 de septiembre de 2012, según la misma se modifique, adicione o reforme periódicamente.
	"Activos"	Significan aquellos activos tangibles e intangibles, incluyendo derechos fideicomisarios similares respecto de inversiones realizadas

		por el Fideicomiso, conforme a los lineamientos permitidos en los artículos 227 y 228 de la LISR.
	"Administrador"	Significa PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
	"Afiliada"	Significa, con respecto de cualquier Persona específica, cualquier otra Persona que Controle, sea Controlada por, o se encuentre bajo Control común con dicha Persona específica.
	"Agentes Estructuradores"	Significa Fimecap, S.A. de C.V. y Westwood Capital Advisors, LLC.
	"Amortización de Créditos"	Tiene el significado que se le atribuye en Cláusula 11.2(c) del Contrato de Fideicomiso.
	"Aportación Inicial"	Tiene el significado que se le atribuye en Cláusula 3.3(b) del Contrato de Fideicomiso, misma que incluye la aportación mínima de capital respecto de las Emisiones Iniciales, la cual no será por un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
	"Aportación Inicial del Fideicomitente"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1(a) del Contrato de Fideicomiso.
	"Aportaciones Subsecuentes"	Significa los recursos aportados por los Tenedores de Certificados Bursátiles conforme a las Llamadas de Capital.
	"Asamblea de Tenedores"	Significa una asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles en términos de la LMV y de la LGTOC.
	"Asamblea Inicial"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 26(e) del presente Título.
	"Asesor Fiscal Externo"	Significa, inicialmente, Chévez, Ruiz, Zamarripa y Cia., S.C. y, posteriormente, cualquier asesor fiscal externo contratado por el Fiduciario que haya sido pre-aprobado por el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
	"Asesor Fiscal Externo Pre-Aprobado"	Significa aquellos asesores fiscales de reconocido prestigio nacional o internacional e independiente que apruebe el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
	Asesor Legal Externo	Significa, inicialmente, White & Case, S.C. y, posteriormente, cualquier asesor legal externo contratado por el Fiduciario que haya sido pre-aprobado por el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
	"Auditor Externo"	Significa, inicialmente PricewaterhouseCoopers, S.C., y, posteriormente, cualquier otro auditor externo contratado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 15.3(a) del Contrato de Fideicomiso.

	"Auditor Externo Pre-Aprobado"	Significa aquellos despachos de contadores públicos de reconocido prestigio nacional o internacional e independiente que apruebe el Comité Técnico de tiempo en tiempo a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
	"Autoridad Gubernamental"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
	"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
	"Capital"	Significa respecto del capital social de Sociedades Promovidas, independientemente de su denominación, las acciones, partes sociales, derechos o valores equivalentes.
	"Caso de Incumplimiento"	Significa que ocurra y continúe cualquiera de los siguientes eventos: (i) que ocurra y continúe una Causa de Remoción del Administrador; o (ii) que el Administrador deje de ser cualquier entidad del Grupo PineBridge sin aprobación de la Asamblea de Tenedores; o (iii) que el Fideicomiso entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare el concurso mercantil o la quiebra del Fideicomiso, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso; o (iv) el incumplimiento por parte del Fideicomiso o las Sociedades Promovidas de reportar la Información Periódica a la BMV o a la CNBV, salvo que dicho incumplimiento se deba al incumplimiento de una tercera persona.
	"Causa de Remoción del Administrador"	Significa que ocurra cualquiera de los siguientes casos: (i) que el Administrador, o cualquiera de los Funcionarios Clave, incurran en actos con dolo, mala fe, o Negligencia Grave en el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso (incluyendo llevar a cabo inversiones que no cumplan con los Lineamientos de Inversión sin el previo consentimiento del Comité Técnico), los cuales no hayan sido enmendados o curados por el Administrador dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurrieron, y que dichos actos resulten en un Efecto Adverso Significativo respecto del Fideicomiso, según sea confirmado por una resolución o sentencia definitiva e inapelable emitida por un tribunal jurisdiccional competente; (ii) que tras haber sido declarado culpable de cualquier delito de índole patrimonial en contra del Fideicomiso, el o los Funcionarios Clave no hayan sido removidos de su posición

		dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a que se declare la culpabilidad; (iii) que el Administrador incumpla materialmente con cualquier obligación relevante derivada del Contrato de Fideicomiso o de los Términos y Condiciones de Administración, y dicho incumplimiento (i) no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, (ii) no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que el Administrador conozca el incumplimiento, y (iii) resulte, directa o indirectamente, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 10% del Monto Máximo de la Emisión; (iv) cualquier declaración por el Administrador en cualquier documento relacionado con el Contrato de Fideicomiso que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, tenga un Efecto Adverso Significativo en el Fideicomiso y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo; y (v) que el Administrador entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare el concurso mercantil o la quiebra del Administrador, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso.
	"Certificados Bursátiles"	Significa los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados de capital de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, conforme al Acta de Emisión y a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en términos de lo dispuesto por los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV, incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, según corresponda.
	"Certificados Bursátiles Adicionales"	Significa los [●] ([●]) de certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo, emitidos por el Fiduciario el 28 de septiembre de 2012, sin expresión de valor nominal. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) formarán parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos; (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales.
	"Certificados Bursátiles Originales"	Significa los [●] ([●]) certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo, emitidos por el Fiduciario el 2 de agosto de 2012, sin expresión de valor nominal.

	"Circular Única"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas el 7 de octubre de 2003, el 6 de septiembre de 2004, el 22 de septiembre de 2006, el 19 de septiembre de 2008, el 27 de enero de 2009, el 22 de julio de 2009, el 29 de diciembre de 2009, 10 y 20 de diciembre de 2010, 16 de marzo, 27 de julio, 31 de agosto, 28 de diciembre de 2011 y 16 de febrero de 2012 y según las mismas sean modificadas.
	"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
	"Comisión por Administración"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6 los Términos y Condiciones de Administración.
	"Comité Técnico"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.
	"Compromiso"	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (i) de la Sección 18 del presente Título.
	"Compromisos Restantes de los Tenedores"	Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Bursátiles, ya sea en las Emisiones Iniciales o en Emisiones Subsecuentes.
	"Compromisos Totales"	Significa el monto total comprometido de manera vinculante y exigible (incluyendo la Aportación Inicial), por cada Tenedor en las Fechas Iniciales de Emisión para fondear el valor de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por el Fiduciario, el cual será igual al Monto Máximo de la Emisión en la segunda Fecha Inicial de Emisión.
	"Contrato o Contrato de Fideicomiso"	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable número F/17156-3, de fecha 30 de julio de 2012, celebrado entre PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V., como Fideicomitente, y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común, según el mismo ha sido modificado el 24 de septiembre de 2012 y según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento.
	"Contrato de Colocación"	Significa los contratos de colocación celebrados y a ser celebrados entre el Fiduciario, el Intermediario Colocador y el Fideicomitente, para la colocación y oferta pública de los Certificados Bursátiles.
	"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o

		indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una Persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
	"Cuenta de Comisión por Administración"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.4 del Contrato de Fideicomiso.
	"Cuenta de Distribuciones"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7 del Contrato de Fideicomiso.
	"Cuenta de Flujos" o "Cuentas de Flujos"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.6 del Contrato de Fideicomiso.
	"Cuenta de Gastos de Mantenimiento"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso.
	"Cuenta de Inversiones"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.
	"Cuenta General"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.
	"Cuentas del Fideicomiso"	Significa la referencia colectiva a la Cuenta General, la Cuenta de Gastos de Mantenimiento, la Cuenta de Comisión por Administración, la Cuenta de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, las Cuentas de Flujos y, en su caso, sus respectivas sub-cuentas, y cualesquiera otras cuentas y/o sub-cuentas, ya sean bancarias o contables, que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.
	"Desinversión"	Significa (i) la venta, amortización o enajenación parcial o total de las acciones y o partes sociales (o derechos similares) representativas del capital social respecto a las Inversiones de las que el Fiduciario sea titular, (ii) la amortización parcial o total del principal o intereses de cualquier préstamo, financiamiento o instrumento de deuda que hubiere otorgado el Fideicomiso que forme parte de las Inversiones del Fideicomiso, (iii) las reducciones de capital respecto a las Inversiones de las que el Fiduciario sea titular, o (iv) cualquier enajenación o recuperación de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos y financiamientos (tanto principal como intereses).
	"Determinación de Destitución"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a)(ii) de los Términos y Condiciones de Administración.
	"Determinación de Venta con Causa"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a)(i) de los Términos y Condiciones de Administración.
	"Deuda"	Significan aquellos financiamientos a Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, con o sin garantía, según lo acordado con

		dichas Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, por medio de instrumentos de deuda (i) con rendimiento comparable a las inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, (ii) otorgado con fines de reestructuración, o como un primer paso en una transacción en la que el Vehículo de Inversión recibirá Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, (iii) con el objeto de facilitar la consumación de inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, o (iv) relacionada con una inversión en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, en el entendido que el financiamiento otorgado a una Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, con o sin garantía, según lo acordado con la Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, en contraprestación por un futuro aumento de capital, para la emisión de valores a largo plazo, o para propósitos de refinanciamiento, también será considerado Deuda; en la inteligencia, que el propósito de los financiamientos será su eventual capitalización en Sociedades Promovidas, Vehículos de Inversión o Instrumentos de Capital Preferente y cuyos derechos serán parte del Patrimonio del Fideicomiso, siendo que dichos financiamientos únicamente se otorgarán a una Sociedad Promovida que califique como tal, en la cual el Fideicomiso tenga acciones de la misma, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión.
	"Día Hábil"	Significa cualquier día excepto sábados, domingos, y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.
	"Distribuciones"	Significa, con respecto a cada Fecha de Distribución, los pagos que realizará el Fiduciario en dicha Fecha de Distribución de conformidad con la Sección 22 del presente Título y la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso.
	"Distribuciones por Desempeño"	Significa las distribuciones acumuladas entregadas al Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso.
	"Documentos de la Oferta"	Significa la referencia colectiva al Contrato de Fideicomiso, a los Términos y Condiciones de Administración, al Acta de Emisión, al presente Título, al Contrato de Colocación y a todos los anexos de dichos contratos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.
	"Efecto Adverso Significativo"	Significa, respecto de cualquier Persona, un cambio, evento o efecto adverso significativo sobre (i) los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de dicha Persona; o (ii) la capacidad de dicha Persona para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta; o (iii) el valor de

		las garantías constituidas por dicha Persona conforme a los Documentos de la Oferta, en su caso; excepto por cambios, eventos o efectos que resulten de (a) condiciones generales económicas, mercados cambiarios, u otras condiciones políticas o de mercado, (b) hechos que afecten de manera general a las industrias o sectores de mercado en los que invierte el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso, (c) cambios en la legislación aplicable, (d) cambios en los principios contables generalmente aceptados por cualquier autoridad regulatoria aplicable, o (e) actos de guerra o terrorismo.
	"Emisión"	Significa las emisiones de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles correspondientes a las Emisiones Iniciales y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.
	"Emisión Inicial"	Significa las emisiones de los Certificados Bursátiles que se lleven a cabo en las Fechas Iniciales de Emisión las cuales no serán por un monto total menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
	"Emisiones Subsecuentes"	Significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos en las Fechas Iniciales de Emisión, derivado de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.
	"EMISNET"	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
	"Fecha de Amortización Anticipada"	Significa la fecha en que se lleve a cabo la amortización total de los Certificados Bursátiles con anterioridad a la Fecha de Vencimiento conforme a la Sección 34 del presente Título y las Cláusulas 13.3 y 17.2 del Contrato de Fideicomiso.
	"Fecha de Distribución"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 21 del presente Título.
	"Fecha de Emisión"	Significa el Día Hábil en que los Certificados Bursátiles sean emitidos.
	"Fecha de Registro"	Significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados Bursátiles, o (ii) tengan la obligación de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.
	"Fecha de Vencimiento"	Significa el 2 de agosto de 2022.
	"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.
	"Fechas Iniciales de Emisión"	Significa según corresponda (i) el 2 de agosto de 2012, para los Certificados Bursátiles Originales; o (ii) el 28 de septiembre de 2012, para los Certificados Bursátiles Adicionales.

	"Fecha Límite de Pago"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 18(a) del presente Título.
	"Fideicomiso"	Significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.
	"Fideicomitente"	Significa PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.
	"Fideicomisario en Segundo Lugar"	Significa PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.
	"Fiduciario"	Significa Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, o sus sucesores, cesionarios, o quien sea que sea subsecuentemente designado como Fiduciario de conformidad con el Contrato del Fideicomiso.
	"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 16 del presente Título y en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso.
	"Flujos"	Significa los recursos que reciba el Fiduciario por las Inversiones que realice, incluyendo sin limitar dividendos, intereses, amortizaciones de principal, reducciones de capital, ingresos por prestación de servicios y cualesquier producto de las Desinversiones.
	"Funcionarios Clave"	Significa los señores Steven Costabile, Rhonda Ryan, Alejandro Rodriguez, Jason McGann, Peter Hwan y Arjun Bawa, y cualquier otra persona que sea designada con tal carácter conforme a los Términos y Condiciones de Administración.
	"Gastos"	Significa colectivamente, los Gastos de Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.
	"Gastos de Colocación"	Significa (1) todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles y la constitución del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación (a) todos los pagos iniciales que deban hacerse al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios iniciales del Fiduciario, (b) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (c) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito de los Certificados Bursátiles, (d) los honorarios iniciales del Auditor Externo, los Valuadores Independientes y los Miembros Independientes en relación con la constitución del Fideicomiso y la Emisión, (e) los honorarios de los demás auditores, Asesores Fiscales Externos, Asesores Legales Externos y demás asesores que hayan intervenido en la constitución del Fideicomiso y en la Emisión; en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, (f) los honorarios y gastos pagaderos a los Agentes Estructuradores y los pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), (g) los gastos incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o alguna de sus Afiliadas en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y

		preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, gastos de viaje, gastos y costos de impresión, (h) gastos relacionados con la promoción de la oferta de los Certificados Bursátiles, y (i) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, y (2) todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de Llamadas de Capital incluyendo, sin limitación, (a) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (b) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito de los Certificados Bursátiles, (c) los honorarios del Auditor Externo, los Valuadores Independientes y los Miembros Independientes en relación con la Llamada de Capital, (d) los honorarios de los demás auditores, Asesores Fiscales Externos, Asesores Legales Externos y demás asesores que hayan intervenido en la Llamada de Capital, (e) los demás gastos incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o alguna de sus Afiliadas en relación con la Llamada de Capital, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la Llamada de Capital, gastos de viaje, gastos y costos de impresión, y (f) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, en el entendido, que el término "Gastos de Colocación" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, ni las Distribuciones por Desempeño. Los montos señalados y pagaderos conforme al inciso (1) se cuantifican y detallan en el Prospecto.
	"Gastos de Inversión"	Significa (i) todos y cada uno de los gastos que, el Fiduciario, por instrucción del Administrador deba erogar para llevar a cabo las Inversiones, para mantener y monitorear dichas Inversiones y para llevar a cabo las Desinversiones, incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de asesores legales, financieros, fiscales y/o contables; en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, así como gastos de cualquier otra naturaleza relacionados con dichas Inversiones y Desinversiones, en la inteligencia que el término "Gastos de Inversión" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, ni las Distribuciones por Desempeño, (ii) cualquier gasto en que incurran el Fiduciario y/o el Administrador en relación con sus respectivas obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los Términos y Condiciones de Administración incurridos en relación con Inversiones potenciales (ya sea que las mismas sean o no consumadas) y con la evaluación, adquisición, venta, financiamiento o cobertura de cualquier Inversión, todos los gastos del Administrador derivados del pago de impuestos, de litigios, de indemnizaciones y gastos derivados de seguros relacionados con cualquier Inversión, así como (iii) cualquier prima de seguro de responsabilidad frente a terceros respecto de asuntos

		relacionados con el Fideicomiso, en protección del Fideicomiso y cualquier Persona Indemnizada, según sea aplicable; en el entendido dichos Gastos de Inversión deben ser aprobados previamente por el Administrador por escrito, y en cualquier caso el Administrador podrá incurrir en los gastos antes mencionados por adelantado y solicitar su reembolso al Fiduciario; en el entendido, además, que los Gastos de Inversión incluirán cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago.
	"*Gastos de Mantenimiento*"	Significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento del Fideicomiso y la Emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (iii) los honorarios del Auditor Externo, (iv) los honorarios de los Valuadores Independientes, así como, en su caso, de los Proveedores de Precios, los cuales serán pagados por el Fiduciario, (v) los honorarios de los demás auditores, contadores, Asesores Fiscales Externos y abogados que hayan asesorado al Representante Común, al Fiduciario, así como al Administrador o a cualquiera de las Sociedades Promovidas en relación con el Contrato de Fideicomiso (excluyendo aquellos erogados en relación con una Inversión, los cuales serán Gastos de Inversión); en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, (vi) los honorarios de los expertos que asesoren a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité Técnico, (vii) los gastos incurridos por el Administrador en relación con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los Términos y Condiciones de Administración, (viii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (ix) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (x) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anteriores y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago; en el entendido que los Gastos de Mantenimiento deben ser aprobados previamente por el Administrador por escrito; en el entendido, además, que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, las Distribuciones por Desempeño, ni los Gastos de Inversión.
	"*Grupo PineBridge*"	Significa la referencia colectiva a PineBridge Investments LLC, y cualquiera de sus subsidiarias y Afiliadas.
	"*Indeval*"	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
	"*Información Periódica*"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 15.4(b) del Contrato de Fideicomiso.

	"Intermediario Colocador"	Significa Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.
	"Instrumentos de Capital Preferente"	Significa bonos convertibles en acciones o instrumentos preferentes a cargo de Sociedades Promovidas.
	"Inversión"	Significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que cumplan con los Lineamientos de Inversión (o que cuenten con la aprobación del Comité Técnico) y que realice el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, ya sea en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y Deuda.
	"Inversiones Permitidas"	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso.
	"IVA"	Significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen.
	"Legislación Aplicable"	Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el presente Título, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.
	"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
	"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
	"Lineamientos de Inversión"	Significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo E, según los mismos sean modificados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
	"LISR"	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
	"Llamada de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, conforme a lo establecido en la Sección 18 del presente Título.
	"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
	"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
	"Miembro	Significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el

	Independiente"	entendido, de que la independencia se calificará respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y del Administrador.
	"*Monto Distribuible"*	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7(a) del Contrato de Fideicomiso.
	"*Monto Inicial de la Emisión"*	Significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de cada una de las Emisiones Iniciales, la cual no será menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
	"*Monto Invertido"*	Significa, respecto de cualquier fecha, la suma, a dicha fecha de (i) los montos efectivamente invertidos en Inversiones desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Inversiones para ser aplicados a las Inversiones, (ii) los Gastos de Inversión, desde la fecha en que sean pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones, y (iii) la Comisión por Administración, desde la fecha de su pago al Administrador con cargo a la Cuenta de Inversiones, y que, en cada caso, sean transferidos de la Cuenta General y/o la Cuenta de Comisión por Administración, según sea el caso, a la Cuenta de Inversiones para desembolsarse por el Fideicomiso conforme a la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.
	"*Monto Máximo Comprometido"*	Significa, para cada Certificado Bursátil, el resultado de dividir (*x*) el Precio de Suscripción Inicial *entre* (*y*) el resultado de la dividir (*1*) el Monto Inicial de la Emisión, *entre* (*2*) los Compromisos Totales.
	"*Monto Máximo de la Emisión"*	Significa la cantidad de $[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.)]; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.
	"*Monto No Invertido"*	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2(e) del Contrato de Fideicomiso.
	"*Negligencia Grave"*	Significa no manejar los negocios ajenos ni siquiera con aquel cuidado mínimo que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus propios negocios y sin ninguna consideración de los efectos negativos para terceras personas.
	"*Partes Relacionadas"*	Significa, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable, las Personas que (i) Controlen o tengan "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV) en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los

		supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).
	"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 15 del presente Título.
	"Periodo de Inversión"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.2(a) del Contrato de Fideicomiso.
	"Persona"	Significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.
	"Persona Indemnizada"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.2 del contrato de Fideicomiso.
	"Pesos" o"$"	Significa la moneda de curso legal en México.
	"PineBridge"	Significa PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.
	"Precio de Suscripción"	Significa el precio por Certificado Bursátil a ser pagado por cada Tenedor, el cual será igual al Precio de Suscripción pagado en la Fecha de Emisión inmediata anterior; en el entendido que para la primera Llamada de Capital, el Precio de Suscripción será igual al Precio de Suscripción Inicial.
	"Precio de Suscripción Inicial"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (f) de la Sección 18 del presente Título.
	"Precio de Suscripción Modificado"	Tiene el significado que se le atribuye en el sub-inciso (ii) del inciso (l) de la Sección 18 del presente Título.
	Prospecto	Significa el prospecto para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles emitidos al amparo del presente Título, según el mismo sea aprobado para su difusión por la CNBV.
	"Proveedor de Precios"	Significa un proveedor de precios autorizado por la CNBV que lleve a cabo la valuación de los Certificados Bursátiles.
	"Recursos de la Oferta"	Significa el monto total acumulado obtenido de la Emisión Inicial y en las Emisiones Subsecuentes durante la vigencia del Fideicomiso.
	"Registro de Tenedores"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.11 del Contrato de Fideicomiso.
	"Rendimiento Preferente"	Significa una tasa interna de retorno compuesta anualizada en Pesos de 8% (ocho por ciento).
	"Reporte Anual"	Significa el reporte anual que expida el Fiduciario de conformidad con la Circular Única.

	"Reporte de Distribuciones"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14(c) de los Términos y Condiciones de Administración.
	"Representante Común"	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Tenedores.
	"Reserva de Comisión por Administración"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.2(a) del Contrato de Fideicomiso.
	"Reserva para Gastos de Mantenimiento"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.1(a) del Contrato de Fideicomiso.
	"Reservas"	Significa, colectivamente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Comisión por Administración.
	"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores.
	"Sociedades Promovidas"	Significa cualquier sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a la legislación mexicana, residente en México cuyas acciones o partes sociales no se encuentren listadas en bolsa al momento de la inversión.
	"Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos"	Tiene el Significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7 del Contrato de Fideicomiso.
	"Tenedor" o "Tenedores"	Significa el tenedor o tenedores del o los Certificados Bursátiles, que serán representados en todo momento por el Representante Común.
	"Tenedor en Cumplimiento"	Significa aquel Tenedor que haya suscrito y pagado un Certificado Bursátil en las Fechas Iniciales de Emisión y cumplido con todas las Llamadas de Capital respecto de dicho Certificado Bursátil hasta una fecha de referencia.
	"Términos y Condiciones de Administración"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.
	"Título"	Significa el presente título.
	"UDIs"	Significa las unidades de cuenta llamadas "Unidades de Inversión" que se establecen en el *"Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.
	"Valuadores Independientes"	Significa, inicialmente Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., y posteriormente, cualquier banco de inversión, despacho de contadores u otro despacho independiente de valuadores, según pueda ser seleccionado de conformidad con la Cláusula 15.3(e) del Contrato de Fideicomiso.
	"Valuadores Independientes Pre-Aprobados"	Significa aquellos bancos de inversión, despachos de contadores u otros despachos independientes de valuadores que apruebe el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.

	"Vehículos de Inversión"	Significan los vehículos de inversión, incluyendo aquellos localizados en Canadá u otras jurisdicciones, fideicomisos o cualquier otro tipo de vehículos, siempre con inversiones localizadas en México.
2.	**Monto Máximo de la Emisión:**	Significa de $[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.).
3.	**Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:**	$[●] ([●] de Pesos 00/100).
4.	**Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:**	$[●] ([●] de Pesos 00/100).
5.	**Tipo de Valor:**	Certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo, sin expresión de valor nominal y bajo el mecanismo de llamadas de capital.
6.	**Denominación de los Certificados Bursátiles:**	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.
7.	**Vigencia de los Certificados Bursátiles Originales:**	Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales tendrán un plazo de vigencia de 10 (diez) años, equivalentes a 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de los mismos; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año ó 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una.
8.	**Vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales:**	Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán un plazo de vigencia de 3,595 (tres mil quinientos noventa y cinco) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de los mismos; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año ó 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una.
9.	**Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:**	2 de agosto de 2012.
10.	**Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:**	28 de septiembre de 2012.
11.	**Fecha de listado en BMV de los certificados Bursátiles Originales:**	2 de agosto de 2012.
12.	**Fecha de listado en BMV de los certificados**	28 de septiembre de 2012.

	Bursátiles Adicionales:	
13.	**Fecha de Vencimiento:**	La Fecha de Vencimiento de todos los Certificados Bursátiles (incluyendo los Certificados Bursátiles que se emitan en las Emisiones Iniciales y los Certificados Bursátiles que se emitan en las Emisiones Subsecuentes) será precisamente el 2 de agosto de 2022; en el entendido que la Fecha de Vencimiento podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno.
14.	**Aportación Inicial de los Certificados Bursátiles**	En virtud del pago del precio de colocación en las fechas en que se lleven a cabo las liquidaciones de las ofertas en términos de la Legislación Aplicable y los Contratos de Colocación, los Tenedores adquieren la titularidad de los Certificados Bursátiles correspondientes. El pago en mención representa al menos (i) el 20% (veinte por ciento) de los Compromisos Totales de los Tenedores a la primera Fecha Inicial de Emisión más, (ii) el 20% (veinte por ciento) del incremento en los Compromisos Totales en cada nueva Fecha Inicial de Emisión, y la suma constituye la aportación inicial para efectos de los Documentos de la Oferta (la "Aportación Inicial"). Los Certificados Bursátiles emitidos en las Fechas Iniciales de Emisión representarán la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación en dichas fechas. Los montos recibidos por el Fiduciario por concepto de Aportaciones Iniciales se depositarán en la Cuenta General de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.2(a) del Contrato de Fideicomiso.
15.	**Patrimonio del Fideicomiso:**	Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del fideicomiso que se constituye se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "*Patrimonio del Fideicomiso*"): (a) la Aportación Inicial del Fideicomitente; (b) los recursos derivados de las Emisiones Iniciales; (c) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes; (d) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (e) las Inversiones, los Flujos y cualesquier otros frutos, recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las Inversiones; (f) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (g) en su caso, los instrumentos financieros derivados que celebre el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso; (h) las Inversiones Permitidas y todas y cada una de las cantidades que deriven de las inversiones de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores.
16.	**Fines del Fideicomiso:**	Los fines del Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones

		descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación (i) realizar Inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y/o Deuda; en el entendido que el Fiduciario no invertirá, directa o indirectamente, en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa al momento de la inversión, salvo Inversiones Permitidas; (ii) administrar los Recursos de la Oferta de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 11.1(c) y 13.1 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores que el Administrador o el Comité Técnico, le instruya al Fiduciario, según sea requerido conforme al Contrato de Fideicomiso.
17.	**Actualización de la Emisión:**	(a) De conformidad con los Artículos 62, 63 y 64 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el presente Título, el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Sección 18 del Presente Título, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación de esta Acta de Emisión. (b) El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate. (c) El Emisor no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el Monto Inicial de la Emisión correspondiente, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión. (d) En cada fecha en que se lleve a cabo una nueva Emisión o Emisión Subsecuente, el Título emitido conforme a la Cláusula 3.1, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, será sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha.
18.	**Llamadas de Capital; Emisiones**	(a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las notificaciones que realice el Fiduciario a los Tenedores,

	Subsecuentes; e **Incumplimiento a las Llamadas de Capital:**	según le sea instruido por el Administrador; en el entendido que en cada Fecha de Emisión, el Fiduciario no permitirá que se emitan Certificados Bursátiles por un monto que cause que un Tenedor en Cumplimiento desembolse una cantidad total acumulada que sea mayor al Monto Máximo Comprometido, en el entendido, además que dicha cantidad total acumulada incluirá los desembolsos realizados por dicho Tenedor en Cumplimiento derivados de las Emisiones Iniciales y Emisiones Subsecuentes efectuados hasta la fecha correspondiente. Cada notificación será considerada una Llamada de Capital y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET en el entendido, que en esa misma fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval y a la BMV. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio hasta la Fecha Límite de Pago. Conforme a lo anterior, cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer: (i) la Fecha Ex–Derecho y la Fecha de Registro, debiendo ser esta última 3 (tres) Días Hábiles anterior a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente; (ii) (a) la fecha límite para ofrecer, suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual será 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "*Fecha Límite de Pago*"), y (b) la fecha de la Emisión Subsecuente; (iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores; (iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente; y (v) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente. (b) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, deberá ofrecer, suscribir y pagar por adelantado, a más tardar en la Fecha Límite de Pago, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro, en el entendido que la suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que dicho Tenedor no haya suscrito y pagado los Certificados Bursátiles que le

		corresponda, ya sea total o parcialmente, en o antes de la Fecha Límite de Pago, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (l) siguiente. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente a la citada Llamada de Capital y, como consecuencia, se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (l) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer, suscribir y pagar por adelantado, antes de la Fecha Límite de Pago, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos. Lo anterior, en el entendido que la suscripción y pago será por Certificado Bursátil, por lo que no está permitida la suscripción y pago parcial de un Certificado Bursátil. (c) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Pago el Fiduciario no hubiere recibido los pagos correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá emitir una Llamada de Capital modificada de conformidad con las instrucciones del Administrador. Dicha Llamada de Capital modificada deberá cumplir con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (a) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse. (d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de las Emisiones Iniciales y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores y el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación. (e) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo lo previsto en la Cláusula 9.8 inciso (a) del Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones aplicables. (f) Los Certificados Bursátiles que se emitan en las Fechas Iniciales de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado Bursátil (el "*Precio de Suscripción Inicial*") y se considerará que cada Tenedor aporta $100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha Inicial de

		Emisión correspondiente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse en cada Emisión Inicial será igual al componente del Monto Inicial de la Emisión correspondiente a la Emisión Inicial respectiva, dividido entre 100 (cien). (g) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula: X = Y/Z Donde: X = número de Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión Subsecuente; Y = monto de la Emisión Subsecuente correspondiente a la Llamada de Capital respectiva; Z = Precio de Suscripción; (h) El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente será el Precio de Suscripción en la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción Inicial en la Fecha Inicial de Emisión si se trata de la primera Llamada de Capital). (i) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "*Compromiso*") al Precio de Suscripción, se determinará utilizando la siguiente fórmula: C = X / B (el resultado expresado en 10 (diez) decimales) Donde: C = el factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por cada Certificado Bursátil del que un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro; X = número de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente respectiva, conforme al inciso (g) anterior; B = el total de Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha de Registro correspondiente. <u>En el entendido</u> que el número de Certificados Bursátiles que cada Tenedor deberá suscribir y pagar en cada Emisión Subsecuente se determinará multiplicando (*y*) "C" como factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por cada Certificado Bursátil del que un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro ***<u>por</u>*** (*z*) el número de Certificados Bursátiles de los cuales un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro correspondiente, cuyo resultado será redondeado al

		número entero mayor más próximo. (j) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente. (k) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso. (l) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Sección, si un Tenedor existente no suscribe y paga cualesquier Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital que le corresponda suscribir y pagar, se verá sujeto a una dilución punitiva de conformidad con lo previsto en el presente inciso (l). En consecuencia, en el supuesto de que exista un incumplimiento a la Llamada de Capital correspondiente, el mecanismo previsto en los incisos (g) a (i) anteriores no será aplicable y en su lugar se aplicará el mecanismo que se prevé a continuación: (i) El Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Pago, el Fiduciario emitirá una notificación de aviso de incumplimiento a los Tenedores, misma que incluirá la modificación a los términos de suscripción y pago de los Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores que hubiesen cumplido con la Llamada de Capital (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió), de conformidad con los siguientes sub-incisos; (ii) El precio pagado por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente por cada uno de los Tenedores que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (el "*Precio de Suscripción Modificado*"): $P = Z (1 – D)$ Donde: P = Precio de Suscripción Modificado; Z = Precio de Suscripción en la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción Inicial en la Fecha Inicial de Emisión si se trata de la primera Llamada de Capital); y D = (1) 50% (cincuenta por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los Tenedores sea igual o mayor al

		40% (cuarenta por ciento) de los Compromisos Totales; o (2) 75% (setenta y cinco por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los Tenedores sea menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Compromisos Totales. (iii) El número total de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente en virtud de la Llamada de Capital se determinará utilizando la siguiente fórmula: X = Y / P Donde: X = número total de Certificados Bursátiles que se emitan en virtud de la Emisión Subsecuente; Y = el monto total de recursos derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente, efectivamente aportado por los Tenedores en virtud de la Llamada de Capital respectiva; P = el Precio de Suscripción Modificado de conformidad con lo establecido en el sub-inciso (ii) anterior. (iv) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente que cada uno de los Tenedores que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió) debe suscribir al Precio de Suscripción Modificado previsto en el sub-inciso (ii) anterior, se determinará utilizando la siguiente fórmula: O = X / Q Donde: O = número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por los Tenedores en cumplimiento a la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió); X = número total de Certificados Bursátiles que se emitan en virtud de la Emisión Subsecuente conforme al sub-inciso (iii) anterior; Q = número total de Certificados Bursátiles en circulación sobre los que sus Tendedores a la Fecha de Registro han cumplido con la Llamada de Capital (previo a la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente) respectiva. (v) En virtud de lo anterior, el porcentaje de titularidad que

		representen los Certificados Bursátiles de los Tenedores en incumplimiento a una Llamada de Capital antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y el porcentaje de titularidad de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente se acrecentará. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada, entre otras cuestiones: (1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme a la Sección 22 del presente Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo; (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Sección 26 del presente Título, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o al momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y (4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a este inciso (l), dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho

		Tenedor en las Emisiones Iniciales. (m) Independientemente de la dilución punitiva prevista en el subinciso (l) anterior y sin perjuicio de la obligación del Fiduciario de publicar con el carácter de evento relevante el incumplimiento a Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Circular Única, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, a discreción exclusiva del Administrador, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario la publicación del nombre del Tenedor que haya incumplido a través de la BMV y EMISNET, con el carácter de evento relevante, toda vez que no obstante lo anteriormente señalado, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto. Conforme a lo anterior, es posible que uno o más Tenedores de los Certificados Bursátiles no cubran en tiempo y forma las Llamadas de Capital, lo que podría impedir el cumplimiento del plan de negocios y el calendario de inversiones, en el entendido que este riesgo es adicional a aquellos derivados de inversiones en actividades o proyectos de una o varias Sociedades Promovidas, o bien de la adquisición de títulos representativos del capital social de las mismas.
19.	**Restricciones a la Transferencia de los Certificados Bursátiles:**	(a) Restricciones Permanentes. (i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición. (ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados Bursátiles

			en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados Bursátiles que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados Bursátiles. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución. (iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, en el entendido, que dicha resolución se le notificará por escrito a los interesados. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los objetivos y finalidades del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones y Distribuciones por Desempeño, y (2) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios. El esquema de aprobación aquí previsto no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles. (iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV. (v) Cualesquier Persona o grupo de Personas que adquieran

		Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (a) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores) en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Contrato de Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dicho Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto. (vi) El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta Sección 14(a) o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Sección 19(a). (b) <u>Restricciones durante el Periodo de Inversión</u>. (i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad de Certificados Bursátiles en circulación requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición. (ii) Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización

			anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución. (iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (3) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles. (iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV. (v) Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición) , estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán

		consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución. (vi) Asimismo la Persona que adquiera Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores) en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dicho Tenedor. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Contrato de Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dicho Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.
20.	**<u>Destino de los Fondos</u>:**	(i) <u>De las Emisiones Iniciales</u>. Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Iniciales se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, según se describe en el Prospecto. (ii) <u>De las Emisiones Subsecuentes</u>. Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Subsecuentes se mantendrán en la Cuenta General, los cuales serán utilizados conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta. (iii) <u>Asamblea de Tenedores</u>. Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso(incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos de la Llamada de Capital correspondiente. Lo anterior, <u>en el entendido</u>, que lo previsto en el presente inciso (iii), no será

		aplicable para el caso de las Emisiones Iniciales.
21.	**Fecha de Distribución:**	La Fecha de Distribución será el primer Día Hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre, siempre y cuando se acumule en la Cuenta de Distribuciones un Monto Distribuible de por lo menos $5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos), o (ii) en aquella fecha en que el Administrador designe como Fecha de Distribución, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, tomando en cuenta, para tales efectos, lo dispuesto en la fracción V del artículo 227 de la LISR ("*Fecha de Distribución*").
22.	**Distribuciones:**	En cada Fecha de Distribución, con base en el Reporte de Distribuciones que sea entregado por el Administrador al Fiduciario, el Fiduciario distribuirá el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles de conformidad con lo siguiente; en el entendido que ningún pago descrito a continuación se realizará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores: (i) *Primero*, el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles será (i) utilizado en primer lugar y hasta donde alcance para, en su caso, realizar el pago de Amortizaciones de Créditos que no se hayan pagado conforme a la Cláusula 11.2(c) y 11.6(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso y, (ii) posteriormente, distribuido a los Tenedores, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso (en Fechas de Distribución anteriores y en la Fecha de Distribución que corresponda) sean equivalentes al monto que resulte de la suma de (*x*) las Aportaciones Iniciales más (*y*) cualesquier Aportaciones Subsecuentes realizadas hasta la Fecha de Distribución respectiva, menos (*z*) el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva. (ii) *Segundo*, el remanente del Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles será distribuido a los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso sean equivalentes al Rendimiento Preferente sobre el monto que resulte de la suma de (*x*) la Aportación Inicial más (*y*) cualesquier Aportaciones Subsecuentes realizadas hasta la Fecha de Distribución respectiva, menos (*z*) el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva; en el entendido que para calcular dicho rendimiento se contarán los días en el periodo trascurrido a partir de la fecha en que efectivamente se hayan realizado las Aportaciones Iniciales y las Aportaciones Subsecuentes por los Tenedores, según corresponda, y hasta la Fecha de Distribución o la fecha en que, en su caso, se realicen los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, a los

		Tenedores, según corresponda. (iii) *Tercero,* el remanente del Monto Distribuible será distribuido al Administrador, hasta que el Administrador reciba una cantidad equivalente a 5.25% (cinco punto veinticinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos a los Tenedores conforme al inciso (ii) de esta Sección. (iv) *Cuarto,* posteriormente, *pari passu* el 95% (noventa y cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible será distribuido a los Tenedores, *prorrata*, y el 5% (cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible será distribuido al Administrador. Las Distribuciones que perciba el Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a los incisos (iii) y (iv) anteriores serán consideradas Distribuciones por Desempeño para efectos del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá observar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 227, fracción V de la LISR y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal aplicables a la distribución de los ingresos que reciba el Fideicomiso. Cuando los cálculos descritos en esta Sección se hayan realizado, el Fiduciario o el Representante Común con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, notificará a la BMV y al Indeval por escrito o por los medios que éstos determinen y publicará a través de EMISNET el Monto Distribuible que corresponda a los Tenedores, mencionando el monto en Pesos que corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Monto Distribuible aplicable a cada Certificado Bursátil y el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.
23.	**Distribuciones de Monto No Invertido y Rendimiento de Inversiones Permitidas:**	Por instrucciones del Administrador, el Monto No Invertido será distribuido a los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión (según el Periodo de Inversión sea extendido conforme al Contrato de Fideicomiso). La distribución del Monto No Invertido conforme al presente párrafo computará para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de la Sección 22 “Distribuciones” del presente Título. Por instrucciones del Administrador, los rendimientos de las Inversiones Permitidas que no sean utilizados para reconstituir las Reservas conforme al inciso (b) de la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso serán distribuidos a los Tenedores de los Certificados

		Bursátiles en cada Fecha de Distribución; en el entendido que (i) aquellos rendimientos generados por Inversiones Permitidas con recursos de la Cuenta de Flujos y en la Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos computarán para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de la Sección 22 "Distribuciones" del presente Título, y (ii) cualesquier otros rendimientos generados por Inversiones Permitidas de recursos de las Cuentas del Fideicomiso (distintas de las cuentas que se mencionan en el sub-inciso (i) anterior) no computarán para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de la Sección 22 "Distribuciones" del presente Título.
24.	**Derecho de Reembolso:**	Si el Administrador, ya sea por error en el cálculo o por el cambio de cualquier variable de cálculo de las Distribuciones, ha recibido Distribuciones por Desempeño a las que se refiere el inciso (iv) de la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso que excedan de dicho 5% (cinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a los incisos (ii), (iii) y (iv) de la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso, y todas las Inversiones ya hubieran sido desinvertidas y todos los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso hubieran sido distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a lo establecido en la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá reembolsar al Fiduciario las cantidades excedentes, y el Fiduciario deberá distribuir dichas cantidades excedentes a los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Con el objeto de determinar lo mencionado en el párrafo anterior, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que el Administrador reciba del Auditor Externo los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso, elaborados después de que todos los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso hubieren sido distribuidos a los Tenedores y al Administrados y todas las Inversiones hubieren sido desinvertidas, el Administrador presentará al Auditor Externo los cálculos con base en los cuales el Administrador haya recibido cualquier cantidad en términos del Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. La determinación del Auditor Externo en términos de lo anterior será presentada por escrito al Administrador y al Representante Común. En caso de pagos en exceso, los montos correspondientes deberán ser registrados en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsados por la Persona respectiva al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago en exceso de que se trate.
25.	**Derechos que confieren a los Tenedores:**	Los Certificados Bursátiles otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63 (sesenta y tres), fracciones II y III de la LMV. Los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción II, artículo 7 de la Circular Única. Cada

		Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores también tendrán el derecho a recibir Distribuciones de Montos No Invertido y rendimientos de Inversiones Permitidas así como cualesquier otros recursos respecto de los cuales se tenga derecho a recibir de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo los Tenedores tendrán el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta. Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su Desinversión. Los derechos que los Certificados Bursátiles Adicionales conferirán a sus Tenedores serán los mismos derechos que confieren los Certificados Bursátiles Originales. Asimismo, la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no modifica, ni modificará los términos y condiciones de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales.
26.	**<u>Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles</u>:**	(a) Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores de conformidad con lo siguiente: (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Sección, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes. (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles o por el Representante Común. (iii) No obstante el inciso (ii) anterior, tanto el Administrador, como los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores, así como el lugar y la hora en que deberá de celebrarse la misma; <u>en el entendido</u>, que los puntos incluidos en dicha solicitud deberán hacer referencia a asuntos específicos y no podrán incluir referencias generales

		como "varios" o "misceláneos". El Representante Común deberá emitir, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud, la convocatoria para la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo caso la fecha para la celebración de la Asamblea de Tenedores correspondiente no podrá exceder de (1) los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una primera convocatoria, y (2) los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una segunda convocatoria. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles, deberá emitir la convocatoria. (iv) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. (v) La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores se publicará una sola vez en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, (1) con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse en virtud de una primera convocatoria y (2) con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que ésta deba celebrarse en virtud de una segunda convocatoria. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores; en el entendido que los puntos incluidos en dicha convocatoria deberán hacer referencia a asuntos específicos y no podrán incluir referencias generales como "varios", o "misceláneos". (vi) Salvo que se establezca de otra forma en el presente Título, (1) para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles; y (2) una Asamblea de Tenedores en virtud de segunda o ulterior

		convocatoria, se considerará instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles que se encuentren representados en la Asamblea de Tenedores, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en dicha Asamblea de Tenedores. (vii) Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria) que vaya a tratar los asuntos descritos en los sub-incisos (1) a (4) siguientes, se requerirá que estén representados por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación: (1) la revocación o renuncia del Representante Común y el nombramiento de un representante común sustituto; (2) la modificación de la Fecha de Vencimiento; (3) las modificaciones al Contrato de Fideicomiso que requieran aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 19.2 de dicho Contrato de Fideicomiso; y (4) la cancelación de la inscripción o listado de los Certificados Bursátiles en el RNV o en la BMV, respectivamente. (viii) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores de Certificados Bursátiles que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos. (ix) De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de dicha Asamblea de Tenedores. A dicha acta se le agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como las constancias,

		estados financieros y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitar al Representante Común, a costa de dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidos por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador. (x) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean. (xi) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva. (xii) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberá ser proporcionada al Fiduciario por el Representante Común o, en caso de que la convocatoria correspondiente sea convocada por el juez de primera instancia, por las Personas que hayan solicitado dicha convocatoria en los términos del Contrato de Fideicomiso, y deberán estar disponibles en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores. (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores. (xiv) El Administrador y el Fiduciario tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores con voz pero sin derecho a emitir un voto actuando en dichas capacidades. (b) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar:

		(i) Inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola. (ii) El destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola. (iii) Para los efectos previstos en los incisos (i) y (ii) anteriores, el Administrador deberá presentar al Representante Común una solicitud para que el Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores en términos del presente Título. La solicitud deberá contener una descripción de la Inversión o del destino de los recursos derivados de la Llamada de Capital, según corresponda, que deberá discutirse y, en su caso, aprobarse, y especificar el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá emitir, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud, la convocatoria para la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo caso la fecha para la celebración de la Asamblea de Tenedores correspondiente no podrá exceder de (1) los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una primera convocatoria y (2) los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una segunda convocatoria. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, deberá emitir la convocatoria. (c) Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos

		convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario y al Administrador por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (d) siguiente. (d) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y, en su caso, su respectivo suplente en el Comité Técnico, por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en el entendido que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento. El derecho a que se refiere este párrafo será renunciable por parte de los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador. De celebrarse la Asamblea Inicial de Tenedores a que se refiere el inciso (e) siguiente de manera previa a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, se deberá celebrar una Asamblea de Tenedores posterior donde participen la totalidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles (incluyendo los Tenedores de Certificados Bursátiles Adicionales), en dónde se ratificará el nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles Originales y/o se designarán nuevos miembros del Comité Técnico de conformidad con las reglas establecidas en el párrafo inmediato anterior. (e) El Día Hábil siguiente a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, y en todo caso con anterioridad a la fecha en que realice la primera Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el presente Título, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores la cual se deberá celebrar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de dicha convocatoria (la "*Asamblea Inicial*"), en donde los Tenedores deberán discutir y resolver respecto a los siguientes asuntos: (i) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación designarán a 1 (un) miembro

		propietario y, en su caso, a su respectivo suplente en el Comité Técnico, por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles en circulación o, en su defecto, renunciarán a dicho derecho. (ii) Los Tenedores discutirán y, en su caso, ratificarán el mandato del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso, los Términos y Condiciones de Administración y los demás Documentos de la Oferta. (f) La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles como resultado de un Caso de Incumplimiento podrá ser determinada por la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación (en virtud de primera o ulterior) y, en consecuencia, la venta del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso. (g) En caso de que se actualice una Causa de Remoción del Administrador, en términos de lo previsto en la Cláusula 11 de los Términos y Condiciones de Administración, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, podrá tomar (i) la Determinación de Venta con Causa o (ii) la Determinación de Destitución. (h) La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad para aceptar o rechazar la propuesta que se le haga para remover al Administrador y designar a un administrador sustituto, salvo por el caso previsto en la Cláusula 17.4 del Contrato de Fideicomiso. (i) La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de autorizar la contratación de instrumentos financieros derivados, incluyendo contratos de intercambio (*swaps*) y tope (*caps*), que representen un valor igual o mayor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, <u>en el entendido</u> de que dicha contratación únicamente servirá para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera o tasas de interés relacionados con Inversiones y no para fines especulativos. (j) <u>Línea de Crédito</u>. La Asamblea de Tenedores deberá autorizar el ejercicio de la Línea de Crédito cuya disposición represente el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores).
27.	**<u>Representante Común</u>*:***	(a) El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV, en los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso, en

		los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles. Los derechos y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes: (i) suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con la Legislación Aplicable; (ii) verificar la constitución del Fideicomiso; (iii) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso; (iv) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso; (v) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso; (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Legislación Aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y del Contrato de Fideicomiso así lo requieran, incluyendo, sin limitación, convocar a la Asamblea Inicial; (vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores; (viii) firmar, por instrucciones y en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles; (x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; (xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; (xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las

		funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario y el Administrador únicamente proporcionarán la información y documentación relacionada con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida: (xiii) proporcionar a cualquier Tenedor las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa o banco correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares; (xiv) publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; (xv) notificar por escrito a la BMV y a Indeval, así como publicar a través de EMISNET, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, la fecha en que se llevarán a cabo distribuciones a los Tenedores de conformidad con las Cláusulas 13.1, 13.4, y 17.2 del Contrato de Fideicomiso, mencionando en cada caso (1) el importe total a ser distribuido a los Tenedores, (2) el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en su caso; (xvi) en caso de que haya incurrido un Caso de Incumplimiento, girar instrucciones al Fiduciario, para que actúe en sustitución del Administrador; y (xvii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Legislación Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre y por cuenta de los Tenedores, en los términos la LMV y en la LGTOC, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso, este Título y los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a

		cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo, salvo por aquellos gastos propios inherentes a su negocio, incluyendo sin limitar, gastos operativos, administrativos y salarios, entre otros. (b) El Representante Común podrá ser removido o sustituido, por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles; en el entendido, que dicha remoción o sustitución, sólo surtirá efectos a partir de la fecha en que un representante común substituto haya sido designado en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles y el representante común substituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. (c) Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles y el representante común substituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. (d) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad. (e) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la Legislación Aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos. (f) Los gastos en lo que incurra el Representante Común para llevar a cabo los actos que le corresponden en cumplimiento de sus funciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Legislación Aplicable que sean razonables, que se encuentren debidamente documentados y fundamentados y que sean aprobados por escrito por el Administrador, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y serán considerados Gastos de Mantenimiento.

		(g) Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el Anexo H del Contrato de Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Colocación o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.
28.	**Aceptación de Riesgos y Consentimiento de Divulgación:**	(a) Es obligación del Intermediario Colocador que cualquier Persona que pretenda adquirir uno o más Certificados Bursátiles cuando el Fiduciario lleve a cabo la colocación de los mismos, entregue al Fiduciario y al Administrador, directamente o a través de la casa de bolsa o institución de banca múltiple en la cual dicha Persona mantenga la cuenta de intermediación o inversión respectiva, un original firmado de la manifestación de conocimiento de los Certificados Bursátiles en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo G, que sigue los términos del Anexo W Bis de la Circular Única y a través del cual dicha Persona otorga su consentimiento a que institución de banca múltiple o la casa de bolsa en la cual la Persona respectiva tenga la cuenta de intermediación o inversión correspondiente, envíe al Fiduciario su nombre, domicilio y el monto de la operación de adquisición de Certificados Bursátiles y clave de pizarra a fin de que el Fiduciario pueda comunicarle las Llamadas de Capital. (b) Por el acto de adquirir los Certificados Bursátiles, los Tenedores (i) instruyen y ordenan a su casa de bolsa o institución de banca múltiple en la cual mantengan la cuenta de intermediación o inversión respectiva a que le entregue al Fiduciario la información que se contempla en este párrafo, y (ii) otorgan su consentimiento para que el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, revele, en caso de que lo considere apropiado, al público inversionista por los medios que considere convenientes su nombre en caso de que incumpla con sus obligaciones de pago al efectuarse una Llamada de Capital.
29.	**Clave de Pizarra:**	PBFF1CK 12
30.	**Fecha de Emisión del Título:**	[●] de [●] de [●].
31.	**Lugar de Emisión:**	México, Distrito Federal.
32.	**Fuente de Distribuciones y Pagos:**	No existe obligación a cargo del Emisor de pagar principal ni intereses u otros rendimientos al amparo de los Certificados Bursátiles. Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán única y exclusivamente con cargo a los bienes y derechos que periódicamente integren el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles del Patrimonio del Fideicomiso en los casos específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni Indeval, ni el Intermediario Colocador, ni los Agentes estructuradotes, ni cualquiera

		de sus respectivas Afiliadas, estarán obligados a hacer cualquier pago o Distribución con cargo a su propio patrimonio. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Distribuciones de conformidad con los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o de cualquiera de sus Afiliadas de realizar dichos pagos y Distribuciones respecto de los Certificados Bursátiles o de proveer recursos al Fiduciario para que éstos se realicen. Los Tenedores, al adquirir los Certificados Bursátiles, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo. El Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor o del Representante Común.
33.	**Lugar y Forma de Pago:**	Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se harán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal. El Indeval no estará obligado a efectuar la entrega de las Distribuciones entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Fiduciario o el Representante Común.
34.	**Amortización de los Certificados Bursátiles:**	(a) Amortización Total. La amortización total de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Anticipada, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso. (b) Amortización Anticipada por Desinversión. El Administrador podrá determinar, mediante notificación por escrito al Fiduciario, enviada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, (cuya notificación deberá ser enviada como copia al Representante Común e Indeval), una fecha posterior de que todas las Inversiones hayan sido desinvertidas en la cual se amortizarán los Certificados Bursátiles en su totalidad con anterioridad a la Fecha de Vencimiento. El Fiduciario anunciará dicha fecha a través de EMISNET cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación. (c) Amortización Anticipada por Incumplimiento. En caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento, mediante resolución emitida por Asamblea de Tenedores de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, a través del Representante Común, los Tenedores podrán decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles en los términos de las Cláusulas 17.2 y 17.3 del Contrato de Fideicomiso, lo cual será notificado por escrito a Indeval a más

		tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que se determine dicha amortización anticipada.
35.	**Garantía:**	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna.
36.	**Casos de incumplimiento; y** **Liquidación**	Notificación de Caso de Incumplimiento**.** El Fiduciario o el Administrador deberán notificar al Representante Común la existencia de cualquier Caso de Incumplimiento a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de la existencia de dicho Caso de Incumplimiento. Amortización Anticipada. Si ocurre un Caso de Incumplimiento, mediante resolución por escrito de Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, a través del Representante Común, los Tenedores, mediante Asamblea de Tenedores correspondiente, podrán decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Administrador en la que describa el Caso de Incumplimiento ocurrido; en el entendido que el Administrador, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá el derecho a recibir, y al momento de realizarse la amortización anticipada se deberá realizar, el pago de cualquier Distribución por Desempeño que corresponda respecto de Distribuciones relacionadas con las Inversiones en las que participó el Administrador. Enajenación del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación resuelvan decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles conforme a las Cláusulas 5.1 (f) del Contrato de Fideicomiso y el párrafo anterior, los Certificados Bursátiles deberán amortizarse de conformidad con lo siguiente: (a) Venta del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá, mediante instrucciones por escrito del Representante Común, vender o de otra forma liquidar el Patrimonio del Fideicomiso o parte del mismo o los derechos o intereses en el mismo, a través de una o más ventas públicas o privadas convocadas y llevadas a cabo en cualquier forma permitida por la Legislación Aplicable y esta Sección, a través de los apoderados externos designados por el Representante Común. El Fiduciario deberá, actuando de conformidad con las instrucciones por escrito del Representante Común, solicitar por lo menos 3 (tres) propuestas de buena fe, de las cuales por lo menos dos deberán de provenir de Personas no Afiliadas al Administrador o al Representante Común, para la compra en efectivo del Patrimonio del Fideicomiso. El Administrador también podrá, más no tendrá obligación de, solicitar propuestas para la compra en efectivo del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá vender el Patrimonio del Fideicomiso a la Persona que haya sometido la propuesta incondicional y en

		efectivo más alta conforme a los términos contenidos en dicha propuesta. En caso que no se venda la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, éste estará sujeto a las disposiciones previstas en este párrafo para ventas subsecuentes, o se llevará a cabo la distribución de los bienes que formen el Patrimonio del Fideicomiso a los Tenedores y al Administrador para lo cual se tomará el último avalúo realizado por el Valuador Independiente a efecto de distribuir el Patrimonio del Fideicomiso conforme a la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso. (b) Gastos. Los gastos derivados de la venta del Patrimonio del Fideicomiso conforme al inciso (a) anterior se considerarán como Gastos de Mantenimiento y serán pagados con los recursos de la Reserva para Gastos de Mantenimiento; en el entendido que en caso de que la Reserva para Gastos de Mantenimiento resulte insuficiente para cubrir los gastos derivados de la venta del Patrimonio del Fideicomiso, se reservará parte del producto de dicha venta y/o ejecución para cubrir dichos gastos. (c) Distribuciones en Caso de Incumplimiento. Todos los montos derivados de la venta del Patrimonio del Fideicomiso en los términos descritos en el inciso (a) anterior en caso de que hubiere ocurrido un Caso de Incumplimiento serán distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a las distribuciones previstas en la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso.
37.	**Depósito del Título:**	Indeval.
38.	**Obligaciones del Emisor:**	El Emisor tendrá las obligaciones de dar, hacer y no hacer derivadas y estipuladas en el Acta de Emisión, en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso, así como todas aquellas establecidas en la Legislación Aplicable.
39.	**Régimen Fiscal:**	(a) El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 227 y 228 de la LISR, reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y, en su caso, el Oficio No. 900-03-02-2012-22217, emitido el 12 de abril de 2012 por la Administración Central de Normatividad Internacional del Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios particulares que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes aplicables a los fideicomisos conocidos como fideicomisos de inversión en capital de riesgo, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que las personas que inviertan en los Certificados Bursátiles tributen conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de los inversionistas del Fideicomiso. (b) En términos de las disposiciones referidas, las personas que lleven a cabo inversiones (i) en acciones o partes sociales emitidas por Sociedades Promovidas, y participen en su

		consejo de administración para promover su desarrollo, así como (ii) en préstamos otorgados a estas Sociedades Promovidas para financiarlas, a través de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos por los artículos antes citados, causarán el impuesto sobre la renta, según corresponda, en los términos de los Títulos II, III, IV, o V de la LISR, por los ingresos que les entregue el Fiduciario. (c) El Fiduciario conservará ciertas cuentas en las cuales se encuentran registrados los siguientes elementos de ingreso. Estas cuentas deberán incrementarse con ingresos obtenidos por el Fideicomiso, correspondiente a cada elemento de ingreso y disminuirse con los montos pagados a los fideicomisarios, derivados de cada cuenta: (i) Dividendos derivados de acciones o partes sociales en propiedad; (ii) Intereses que se generen de inversiones realizadas en valores y ganancias derivadas de su venta; (iii) Intereses que se generen de créditos otorgados a las Sociedades Promovidas; (iv) Ganancias de capital generadas por la venta de acciones; y (v) Ingresos por servicios independientes cobrados a Sociedades Promovidas. (d) El Fiduciario está obligado a proporcionar a Indeval, la información siguiente: (i) El monto de ingresos que entregue, clasificado por tipo de ingreso conforme a lo siguiente: (1) Dividendos; (2) Intereses; (3) Ganancia por la enajenación de acciones o partes sociales; y (4) Prestación de servicios independientes. (ii) En su caso, el reembolso de aportaciones con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación; y (iii) Cuando se paguen intereses, el monto nominal y real de los mismos. (e) A su vez, el Indeval o cualquier otro depositario que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles suministrará al intermediario financiero o también reconocido como el depositante de Indeval que tenga posición sobre los valores depositados, la información anterior para que este último efectúe la retención de impuestos que corresponda y emita las constancias a aquellas personas que reciban los ingresos del Fideicomiso. Lo anterior se realizará en

		cumplimiento con lo previsto en la Legislación Fiscal Aplicable, reglamentos, y resoluciones misceláneas vigentes. (f) Cuenta de Capital de Aportación. Adicionalmente a las cuentas de ingreso anteriormente mencionadas, el Fiduciario está obligado a mantener una cuenta de capital de aportación independiente de los compradores iniciales de los Certificados Bursátiles en la cual se encuentren registradas las contribuciones y distribuciones individuales realizadas por y para dichos compradores. El saldo de esta cuenta deberá ser actualizado para efectos de la inflación. No obstante lo anterior, aún cuando económicamente debiera ser el caso, las disposiciones fiscales aplicables no establecen claramente si el saldo de la cuenta de capital de aportación es transferido al comprador de un Certificado Bursátil a través del mercado secundario, por lo que se sugiere a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que consulten a sus propios asesores fiscales respecto de los efectos fiscales en relación con este punto en caso de que adquieran Certificados Bursátiles en el mercado secundario. El Fiduciario también está obligado a proporcionar un certificado a las personas que reciban Distribuciones de dicha cuenta de capital de aportación para poder soportar cada Distribución. (g) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. El Fiduciario deberá conservar una cuenta en la cual quede registrada la participación del Fideicomiso en la cuenta de utilidad fiscal neta de cada Sociedad Promovida. (h) Obligaciones de retención de impuestos. En cualquier momento en que sean pagados montos a las personas físicas mexicanas o a residentes en el extranjero, por parte del Fideicomiso, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles estará obligado a retener el impuesto sobre la renta correspondiente, en términos de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles, en términos de la LISR y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente también estará obligado a proporcionar un certificado a los fideicomisarios por cada retención de impuestos que se lleve a cabo. Lo anterior, en virtud de que la regla miscelánea I.3.20.3.5. señala que el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles retendrá el impuesto en términos del artículo 228-IV y V de la LISR el cual establece que se deberán retener los impuestos correspondientes que proceda por el tipo de ingreso que se les entregue en términos de los Títulos IV, o V de la LISR, o en su caso, en términos de las disposiciones de los tratados celebrados por México con otros países, así como proporcionar las constancias correspondientes conforme a las secciones antes mencionadas.

40.	**<u>Legislación Aplicable y Jurisdicción</u>:**	Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Fiduciario del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores, el Representante Común, y en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, expresamente se somete a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que por cualquier razón le pudiere corresponder.

El presente Título cuenta con [●] páginas y se suscribe por el Fiduciario y por el Representante Común, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y funciones. El presente Título se suscribe en México, Distrito Federal, el [●] de [●] de [●].

Fiduciario:

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario en el fideicomiso irrevocable de emisión número F/17156-3

_____	_____
Por: Eunice Barrera Montañez Delegado Fiduciario	Por: Daniel Moreno Cerón Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al Título de Certificados Bursátiles Fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo sujetos a llamadas de capital, con clave de pizarra PBFF1CK 12, emitidos por Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión número F/17156-3.

Representante Común:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

_____

Por: Claudia Beatriz Zermeño Inclán
Representante Legal

POR VIRTUD DE LAS PRESENTES FIRMAS SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS POR EL FIDUCIARIO, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN.

La presente hoja de firmas corresponde al Título de Certificados Bursátiles Fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo sujetos a llamadas de capital, con clave de pizarra PBFF1CK 12, emitidos por Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión número F/17156-3.

ANEXO W BIS

ANTES DE INVERTIR EN LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS SOBRE EL DERECHO A PARTICIPAR EN UNA PARTE DE LOS FRUTOS O RENDIMIENTOS; DE LOS BIENES O DERECHOS, O DE LA VENTA DE LOS BIENES O DERECHOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, HASTA EL VALOR RESIDUAL DE LOS MISMOS, CON EL OBJETO DE DESTINARLOS A LA INVERSIÓN QUE PERMITA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES O LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE UNA O VARIAS SOCIEDADES, O BIEN, LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL SOCIAL, QUE SON EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL DEBE CONOCER LOS PRINCIPALES RIESGOS EN LOS QUE PUEDE INCURRIR.

LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA PBFF1CK 12 EMITIDOS POR BANCO NACINAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA TIENEN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- No existe la obligación de pago de principal ni de intereses.
- Otorgan el derecho a recibir la parte de los frutos, rendimientos o, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos en fideicomiso, los cuales podrán ser variables e inciertos.
- No cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables.
- La valuación periódica de estos títulos fiduciarios se realizará por un valuador independiente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo a las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera acciones representativas de su capital social.
- El administrador conserva ciertos derechos en caso de ser sustituido.
- Podrían no tener liquidez en el mercado.
- Otros inherentes a la propia emisión así como que puedan derivar de la inversión de las actividades o proyectos de las sociedades de que se trate o la adquisición de títulos representativos de su capital social.

LO ANTERIOR, SOLO REPRESENTAN ALGUNOS DE LOS RIESGOS IMPORTANTES QUE SE DEBEN CONSIDERAR AL INVERTIR EN DICHOS TÍTULOS FIDUCIARIOS, LO CUAL PODRÍA NO SER ACORDE CON MIS INTERESES.

ASIMISMO, DECLARO QUE:

- Conozco que Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, puede ejercer la opción de efectuar llamadas de capital por la colocación de los títulos fiduciarios con clave de pizarra PBFF1CK 12, conforme a lo previsto en el prospecto de colocación y en el acta de emisión.

- Reconozco que existe la posibilidad de que uno o más de los tenedores de los títulos fiduciarios con clave de pizarra PBFF1CK 12 emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, no atiendan a las llamadas de capital que realice Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, lo que pudiera impedir el cumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones conforme a lo establecido en el prospecto de colocación, e incidir negativamente en la rentabilidad de los títulos fiduciarios.

  Admito que este hecho constituye un riesgo adicional a aquellos derivados de la inversión en actividades o proyectos de una o varias sociedades o bien, de la adquisición de títulos representativos del capital social de sociedades que se establezcan en el plan de negocios y calendario de inversiones.

- Entiendo que en caso de que uno o más tenedores de los títulos fiduciarios con clave de pizarra PBFF1CK 12 emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, no atienda a las llamadas de capital, el Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria podría llevar a cabo las acciones mencionadas en el prospecto de colocación y en el acta de emisión. Sin embargo, reconozco que no existe garantía alguna en que las llamadas de capital serán atendidas en tiempo y forma.

IGUALMENTE, MEDIANTE LA PRESENTE, OTORGO MI CONSENTIMIENTO PARA QUE LA CASA DE BOLSA ENVÍE A LA EMISORA MI NOMBRE Y DOMICILIO, ASÍ COMO EL MONTO DE LA OPERACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA PBFF1CK 12, A FIN DE QUE LA BANCO NACINAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA PUEDA COMUNICARME LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN TÉRMINOS DEL PROSPECTO DE COLOCACIÓN Y EL ACTA DE EMISIÓN.

FINALMENTE, HE REVISADO EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DE LA RED MUNDIAL DENOMINADA INTERNET DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA BOLSA DE VALORES CORRESPONDIENTE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES [*INCLUIR DIRECCIONES***], EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS PRINCIPALES RIESGOS DE ESTOS VALORES.**

TODA VEZ QUE CONOZCO LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTOS TÍTULOS FIDUCIARIOS, ASÍ COMO LOS POTENCIALES RIESGOS QUE REPRESENTAN LAS INVERSIONES EN ESTE TIPO DE VALORES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2, FRACCIÓN I, INCISO M) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES, EL QUE SUSCRIBE [*NOMBRE DEL INVERSIONISTA***] MANIFIESTA SER ACORDE A SU PERFIL DE RIESGO, O DE LA PERSONA QUE REPRESENTA, ASÍ COMO SU CONFORMIDAD PARA INVERTIR EN LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA.**

(_____)

Nombre del inversionista
o su representante legal y firma

FORMATO DE LIBRE IMPRESIÓN. TIPOGRAFÍA DE AL MENOS 10 PUNTOS
SE EXPIDE POR DUPLICADO.

Anexo H

Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/17156-3
Honorarios del Representante Común

- $135,000.00 (ciento treinta y cinco mil Pesos 00/100 M.N) por aceptación del cargo de Representante Común, pagadero al momento de llevar a cabo la primera emisión.
- 48,000 **UDIS** (cuarenta y ocho mil) Unidades de Inversión anuales, como comisión por el desempeño de las actividades como Representante Común.

A estas comisiones se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), y cualquier otro aplicable que estuviere en vigor al momento del pago.

Además, los honorarios podrán ser revisados, revocados o modificados en caso de que los términos de la Emisión que nos fue reportada a nosotros se modifiquen.

Los honorarios del Representante Común incluyen:

1. De ser necesario participar junto con el Intermediario Colocador, en la instrumentación y el perfeccionamiento del esquema legal y operativo de la Emisión.
2. Cálculo y publicación de amortizaciones, "Distribuciones", y cualquier otro pago al que tengan derecho los Tenedores en las fechas previstas en los "Documentos de la Oferta".
3. Agente de amortización, "Distribuciones", y cualquier otro pago al que tengan derecho los Tenedores.
4. Coordinador, en su caso, de las Asambleas de Tenedores y, de ser necesario, las sesiones de Comité Técnico del Fideicomiso Emisor.
5. Seguimiento al cumplimiento de las limitaciones financieras y corporativas de la Emisión, si hubiere.
6. Todas las demás que le son atribuibles en el Título que documente la Emisión, en el Contrato de Fideicomiso Emisor, en cualquier otro "Documento de la Transacción", en las Circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para su función.

EL Representante Común, en todo momento, actuará de conformidad con los acuerdos adoptados por la Asamblea de Tenedores. Ante un eventual incumplimiento por parte del Fideicomitente de cualquiera de las obligaciones contraídas con motivo de la Emisión, las obligaciones de pago de todos los gastos del Representante Común para hacer efectivo el cumplimiento de dichas obligaciones, tales como gastos y costas judiciales, honorarios de abogados, viajes y viáticos, peritajes, avalúos o de cualesquier otros gastos que tengan como finalidad llevar a cabo el cobro de los valores objeto de la Emisión serán a cargo del patrimonio del fideicomiso.

La representación de los Tenedores en asambleas, presentación de información y comunicaciones ante autoridades, el Fideicomitente, y si fuera necesario, el Intermediario Colocador, causará una comisión adicional de 5,000 **UDIS** (cinco mil) Unidades de Inversión por evento, a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de modificar los documentos base de la Emisión a través de una Asamblea de Tenedores, se cobrará por modificación la cantidad de **$**100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.), a cargo del patrimonio del fideicomiso.

Las comisiones anteriores se deberán incrementar con el Impuesto al Valor Agregado en vigor en la fecha en que se deba realizar su pago.

Anexo I

Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/17156-3
Honorarios del Fiduciario

A. HONORARIO INICIAL: EU$5,000 (cinco mil 00/100 Dólares)

Este honorario inicial cubrirá (a) el estudio de la transacción, (b) la aceptación de la responsabilidad fiduciaria, (c) la revisión de la documentación, (d) el establecimiento de procedimientos de contabilidad adecuados, (e) la elaboración de los registros internos apropiados, (f) el registro del Patrimonio del Fideicomiso (g) la negociación y firma de los contratos y documentos relacionados (conforme a la legislación mexicana), (h) la creación, negociación y firma de los contratos y documentos relacionados. El presente honorario inicial se deberá pagar al cierre de la transacción.

B. HONORARIO ANUAL: EU$30,000 (treinta mil 00/100 Dólares)

Este honorario anual incluye la administración y mantenimiento de las actividades periódicas de la emisión en general, y en particular, cualquier actividad de negocios, la recepción del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, transferencia de fondos, cálculos de pagos (en caso de ser necesario), notificaciones, entrega de estados de cuenta, y cualesquiera otras actividades fiduciarias relacionadas con la transacción o establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Para esta transacción, entendemos que las principales responsabilidades del Fiduciario serán (cualquier adición y/o modificación en las responsabilidades señaladas ocasionarán un ajuste en el precio del servicio):

- En el cierre, recepción y registro del Patrimonio del Fideicomiso.
- Mantenimiento de la(s) cuenta(s) de depósitos/cobranza, en caso de que se requiera.
- Mantenimiento de las cuentas de reservas y cualquier otra que sea necesaria de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
- Inversión de los recursos disponibles, según sea necesario, de conformidad con los lineamientos de inversión establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
- Elaboración y entrega de estados de cuenta.
- Pagos de intereses y principal de conformidad con la tabla de pagos correspondiente.
- Mantenimiento de los libros contables del Fideicomiso.
- Contratación de una firma de contadores para la preparación de los estados financieros anuales y trimestrales del Fideicomiso, así como reportes que se requieran.
- Preparación y presentación regular de información ante autoridades, en caso de que se requiera.
- Gestionar la revisión de los estados financieros del Fideicomiso por un Auditor Externo.

Queda entendido que las actividades de administración anteriormente descritas, no serán consideradas actividades empresariales ni obligarán al Fiduciario al cumplimiento de obligaciones fiscales.

C. CONVENIOS MODIFICATORIOS **A ser cotizado por separado**

Cualquier modificación a los documentos que requieran la revisión del Fiduciario y que no modifique los fines del fideicomiso sustancialmente.

D. OTROS GASTOS RELACIONADOS: **A ser cotizado por separado**

Incluye, gastos de viáticos relacionados con juntas de la transacción, antes y después del cierre (en caso de ser necesario), gastos relacionados con la operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, los honorarios de los asesores/abogados independientes, y/o contadores públicos, notarios, auditores, asesores fiscales, agencias valuadoras, publicaciones y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio descrito.

Anexo J – Formato de Reporte de Distribuciones

[*Papel Membretado del Administrador*]

México D.F. a [Fecha]

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria, como Fiduciario en el Contrato
de Fideicomiso a que se hace referencia a continuación

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero,
Como Representante Común en el Contrato de Fideicomiso
a que se hace referencia a continuación

Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 17156-3, de fecha 30 de julio de 2012, celebrado por PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V., como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este reporte, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso. Este Reporte de Distribuciones se entrega conforme a la Cláusula 13.1 y 15.2(c) del Contrato de Fideicomiso así como de la Cláusula 14(c) de los Términos y Condiciones de Administración en los siguientes términos:

Fecha de Distribución: [Fecha]

Monto Distribuible en la Fecha de Distribución: $[_____]

Concepto(s) que constituyen el Monto Distribuible: [Ganancias de Capital/Dividendos/ Intereses/Otros]

Prelación de la distribución del Monto Distribuible:

Primero (Cláusula 13.1 (i)):

(i) el pago de Amortizaciones de Créditos que no se hayan pagado conforme a la Cláusula 11.2(c) y, en su caso, 11.6(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, por un monto de: $[_____]

(ii) posteriormente, el pago a los Tenedores, *prorrata*, como concepto del repago de la Aportación Inicial y cualesquier Aportaciones Subsecuentes realizadas hasta la Fecha de Distribución, por un monto de: $[_____]

Segundo (Cláusula 13.1 (ii)): el pago a los Tenedores, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso sean equivalentes al Rendimiento Preferente, por un monto de: $[_____]

Tercero (Cláusula 13.1 (iii)): el pago al Administrador, hasta que el Administrador reciba una cantidad equivalente al 5.25% del acumulado de los montos distribuidos a los Tenedores conforme la Cláusula 13.1(ii) del Contrato de Fideicomiso, por un monto de: $[_____]

Cuarto (Cláusula 13.1 (iv)), pari passu:

(i) el pago a los Tenedores, *prorrata*, del 95% del remanente del Monto Distribuible, por un monto de : $[_____]

(ii) el pago al Administrador, del 5% del remanente del Monto Distribuible, por un monto de: $[_____]

Atentamente

_____
Nombre y Firma del Representante
Legal del Administrador

Anexo D. Acta de Emisión

MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 26 días del mes de septiembre de 2012, de conformidad con las instrucciones de PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V., como administrador del Fideicomiso No. F/17156-3 ("*PineBridge*" o el "*Administrador*"), representado por sus apoderados, Sergio Daniel Ramírez y Alejandro Rodríguez Rodríguez, comparecen: (*i*) Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, con el carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso No. F/17156-3 que se describe en esta Acta de Emisión (el "*Fiduciario*" o "*Emisor*"), representado por sus delegados fiduciarios, Eunice Barrera Montañez y Daniel Moreno Cerón; y (*ii*) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, con el carácter de representante común de los tenedores de Certificados Bursátiles emitidos por el Emisor (el "*Representante Común*"), representado por su apoderada, Claudia Beatriz Zermeño Inclán. Con el fin de hacer constar la declaración unilateral de voluntad del Emisor de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios, de los denominados certificados de capital de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera, Cuarta y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), la Ley del Mercado de Valores ("*LMV*"), las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única, formula los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

A N T E C E D E N T E S

(1) Con fecha 30 de julio de 2012, PineBridge, en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; y el Fiduciario, como fiduciario; con la comparecencia del Representante Común, como representante común de los Tenedores (las "*Partes del Fideicomiso*"), celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Número F/17156-3 (el "*Contrato de Fideicomiso*").

(2) Con fecha 31 de julio de 2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), emitió el Oficio No. 153/8581/2012 (en lo sucesivo el "*Oficio*"), por virtud del cual se autorizó la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores, bajo el número 0181-1.80-2012-003, así como la oferta pública de los mismos y la difusión al público del prospecto de colocación y el aviso de oferta pública, respectivos.

(3) Con fecha 2 de agosto de 2012, la CNBV emitió (*i*) el Oficio No. 153/8589/2012 en alcance al Oficio (en lo sucesivo el "*Oficio 8589*"), por virtud del cual se reformó el inciso c) del resolutorio primero del Oficio, precisando la clave de pizarra; y (*ii*) el Oficio No. 153/8590/2012 (en lo sucesivo el "*Oficio 8590*" y en conjunto con el Oficio 8589 y el Oficio, los "*Oficios*"), por virtud del cual se tomó conocimiento en el RNV de las modificaciones a las características de la Emisión.

(4) Con fecha 2 de agosto de 2012, se llevó a cabo la Emisión de 4'220,000 (cuatro millones doscientos veinte mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios, por una cantidad equivalente a $422'000,000.00 (cuatrocientos veintidós millones de Pesos 00/100 M.N.) como aportación inicial y una cantidad total equivalente de $2,110'000,000.00 (dos mil ciento diez millones de Pesos 00/100 M.N.).

(5) Con fecha 4 de septiembre de 2012, se celebró una Asamblea de Tenedores con la finalidad de aprobar (*i*) realizar una ampliación a la emisión de los Certificados Bursátiles Originales realizada al amparo de los Oficios, mediante el aumento del monto previamente emitido (la "*Ampliación*"); y (*ii*) la ejecución y/o celebración de cualesquier actos necesarios para la realización de la Ampliación, incluyendo sin limitar, la modificación del Contrato de Fideicomiso.

(6) Con fecha 17 de septiembre de 2012, mediante resoluciones unánimes del Comité Técnico, entre otras cosas, se instruyó al Fiduciario la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la celebración de un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

(7) Con fecha 24 de septiembre de 2012, las Partes del Fideicomiso celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, re-expresándolo íntegramente en todos sus términos.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el Administrador, **por conducto de sus apoderados, que**:

(a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 45,338, de fecha 22 de junio de 2007, otorgada ante José María Morera González, Notario Público número 102 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 368,657, con fecha 30 de julio de 2007.

(b) Sus representantes acreditan sus facultades y poderes con copia simple de la escritura pública 59,409, de fecha 7 de febrero de 2012, otorgada ante José María Morera González, Notario Público número 102 del Distrito Federal, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 368,657, el día 15 de marzo de 2012, cuyas facultades y poderes son suficientes para la celebración de la presente Acta de Emisión y no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma de la presente Acta de Emisión.

II. Declara el Fiduciario, **por conducto de sus delegados fiduciarios, que**:

(a) Es una institución de banca múltiple legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el artículo 46, fracción XV de la LIC, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "SHCP"), para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el artículo 8 de la LIC, según consta en la escritura pública número 14,218, de fecha 8 de julio de 1927, otorgada ante el Lic. Felipe Arellano, Notario Público número 57 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 799, a fojas 400, tomo 71, libro tercero de la sección comercio.

(b) Sus delegados fiduciarios acreditan sus facultades y poderes con copia simple de la escritura pública número 64,473 de fecha 31 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 65,126 el día 13 de septiembre de 2011, cuyas facultades y poderes son suficientes para la celebración de la presente Acta de Emisión y no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma de la presente Acta de Emisión.

III. Declara el Representante Común, **por conducto de su apoderada, que**:

(a) Es una casa de bolsa legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 22 de noviembre de 1978, otorgada ante el Lic. Jorge A. Dominguez M., Notario Público número 140 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 686, con fecha 27 de febrero de 1979 y en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según oficio No. 1,983 de fecha 23 de octubre de 1978, expedido por la entonces Comisión Nacional de Valores.

(b) De conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera del Acta de Emisión comparece para manifestar su conformidad con los términos y condiciones bajo los cuales se modifica la presente Acta de Emisión, a través de la firma de la presente, en representación de los Tenedores, por lo que los mismos se sujetarán a las estipulaciones de la presente.

(c) Su representante acredita su personalidad con copia simple de la escritura pública número 34,063 de fecha 15 de julio de 2011, otorgada ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 686, con fecha 28 de julio de 2011, cuyas facultades

y poderes no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma de la presente Acta de Emisión.

En atención a los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes, acuerdan la siguiente:

C L Á U S U L A S

Cláusula Uno. Definiciones
Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente que no se encuentren definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la Cláusula Primera del Acta de Emisión.

Cláusula Dos. Declaraciones
Tanto el Emisor como el Representante Común hacen suyas las declaraciones contenidas en el Acta de Emisión como si fueran hechas en la fecha de la presente modificación.

Cláusula Tres. No Novación
La presente modificación no constituirá novación de las obligaciones establecidas en el Acta de Emisión.

Cláusula Cuatro. Domicilios y Notificaciones
Cualquier notificación o comunicación con respecto a la presente modificación deberá realizarse en los domicilios establecidos por cada una de las partes en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Cinco. Modificación
De conformidad con lo instruido por el Administrador, el Fiduciario con la comparecencia del Representante Común y del Administrador modifica el Acta de Emisión y re-expresa íntegramente los términos y condiciones del Acta de Emisión para quedar como sigue:

En virtud de lo anterior, se modifican y/o agregan las siguientes: ***Declaraciones:*** I.1, I.3, I.6, II.1, y II.3; ***Cláusulas:*** Primera, Segunda (a), Segunda (b)(ii), Tercera (a), Tercera (b), Tercera (c), Cuarta (c), Cuarta (d), Quinta último párrafo, Sexta primer párrafo, Séptima (i)(a), Séptima (i)(c), Séptima (ii)(a), Séptima (ii)(b), Séptima (ii)(c), Séptima (ii)(d), Séptima (ii)(e), Novena, Décima, Décima Primera primer párrafo, Décima Segunda (v)(4), Décima Tercera (a)(i), Décima Tercera (b)(i), Décima Quinta (i), Décima Quinta (ii), Décima Quinta (iv), Décima Octava (a)(xi), Décima Octava (d) segundo párrafo, Décima Octava (e), Décima Octava (h), Décima Octava (j) y Vigésima Cuarta.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Fiduciario.

I.1. Personalidad.

Es una institución de banca múltiple legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el artículo 46, fracción XV de la LIC, autorizada por la SHCP para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el artículo 8 de la LIC, según consta en la escritura pública número 14,218, de fecha 8 de julio de 1927, otorgada ante el Lic. Felipe Arellano, Notario Público número 57 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el número 799, a fojas 400, tomo 71, libro tercero de la sección comercio.

I.2. Objeto Social.

El objeto social del Emisor consiste en la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.

I.3. Fines del Fideicomiso.

Los principales fines del Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 y en si todo el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación (i) realizar Inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y/o Deuda; en el entendido que el Fiduciario no invertirá, directa o indirectamente, en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa al momento de la inversión, salvo Inversiones Permitidas; (ii) administrar los Recursos de la Oferta de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 11.1(c) y 13.1 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores que el Administrador o el Comité Técnico, le instruya al Fiduciario, según sea requerido conforme al Contrato de Fideicomiso.

I.4. Representación.

Sus delegados fiduciarios acreditan sus facultades y poderes con copia simple de la escritura pública número 64,473 de fecha 31 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, cuyas facultades y poderes son suficientes y no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de la presente Acta de Emisión.

I.5. Propósito de la Emisión.

Los recursos que se obtengan de la Emisión serán utilizados para realizar diversas Inversiones conforme a lo descrito en la presente Acta de Emisión.

I.6. Autorización y Registro.

La CNBV mediante oficio No. 153/8581/2012 de fecha 31 de julio de 2012, notificó al Emisor la inscripción, en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores ("***RNV***") de la misma CNBV, de los Certificados Bursátiles Originales.

La CNBV mediante oficio No. 153/8870/2012 de fecha 25 de septiembre de 2012, notificó al Emisor la inscripción, en la Sección de Valores del RNV de la misma CNBV, de los Certificados Bursátiles Adicionales.

II. Declaraciones del Representante Común.

II.1. Personalidad.

Es una casa de bolsa legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 22 de noviembre de 1978, otorgada ante el Lic. Jorge A. Dominguez M., Notario Público número 140 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 686, con fecha 27 de febrero de 1979 y en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según oficio No. 1,983 de fecha 23 de octubre de 1978, expedido por la entonces Comisión Nacional de Valores.

II.2. Objeto Social.

El objeto social del Representante Común consiste, entre otros, en:

(i) Actuar como intermediario en el mercado de valores, en los términos de la LMV, con sujeción a las disposiciones de carácter general que dicte la CNBV;

(ii) Recibir fondos por concepto de las operaciones con valores que se encomienden;

(iii) Prestar asesoría en materia de valores en forma directa o a través de empresas subsidiarias, ajustándose a los previsto por el Artículo doce Bis, fracciones II a VII de la LMV; y

(iv) Actuar como representante común de obligaciones y tenedores de otros valores, entre otros;

II.3. Representación.

Su representante acredita su personalidad con copia simple de la escritura pública número 34,063 de fecha 15 de julio de 2011, otorgada ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 686, con fecha 28 de julio de 2011, cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de la presente Acta de Emisión.

II.4. Aceptación del Cargo.

Que comparece con el objeto de manifestar su aceptación al cargo de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y asumir los derechos y obligaciones que se establecen en la presente Acta de Emisión.

II.5. Regulación Jurídica.

La presente Emisión se regulará por lo dispuesto en la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única, y por lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones.

Para efectos de la presente Acta de Emisión y de la emisión de los Certificados Bursátiles a que ésta se refiere, los términos que se mencionan a continuación tendrán los siguientes significados:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Acta de Emisión	Significa la presente Acta de Emisión de certificados bursátiles fiduciarios, de los denominados certificados de capital de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital, en la que se establecen los términos de la presente emisión de Certificados Bursátiles, según la misma se modifique, adicione o reforme periódicamente.
Activos	Significan aquellos activos tangibles e intangibles, incluyendo derechos fideicomisarios y similares respecto de inversiones realizadas por el Fideicomiso, conforme a los lineamientos permitidos en los artículos 227 y 228 de la LISR.
Administrador	Significa PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
Afiliada	Significa, con respecto de cualquier Persona específica, cualquier otra Persona que Controle, sea Controlada por, o se encuentre bajo Control común con dicha Persona específica.
Agentes Estructuradores	Fimecap, S.A. de C.V. y Westwood Capital Advisors,

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	LLC.
Amortización de Créditos	Tiene el significado que se le atribuye en Cláusula 11.2(c) del Contrato de Fideicomiso.
Aportación Inicial	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera de la presente Acta de Emisión, misma que incluye la aportación mínima de capital respecto de las Emisiones Iniciales, la cual no será por un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
Aportaciones Subsecuentes	Significa los recursos aportados por los Tenedores de Certificados Bursátiles conforme a las Llamadas de Capital.
Asamblea de Tenedores	Significa una asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles en términos de la LMV y de la LGTOC.
Asamblea Inicial	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Octava (e) de la presente Acta de Emisión.
Asesor Fiscal Externo	Significa, inicialmente, Chévez, Ruiz, Zamarripa y Cia., S.C. y, posteriormente, cualquier asesor fiscal externo contratado por el Fiduciario que haya sido pre-aprobado por el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
Asesor Legal Externo	Significa, inicialmente, White & Case, S.C. y, posteriormente, cualquier asesor legal externo contratado por el Fiduciario que haya sido pre-aprobado por el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
Auditor Externo	Significa, inicialmente PricewaterhouseCoopers, S.C. y, posteriormente, cualquier otro auditor externo contratado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 15.3(a) del Contrato de Fideicomiso.
Autoridad Gubernamental	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
BMV	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Capital	Significa respecto del capital social de Sociedades Promovidas, independientemente de su denominación, las acciones, partes sociales, derechos o valores equivalentes.
Caso de Incumplimiento	Significa que ocurra y continúe cualquiera de los siguientes eventos:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	(i) que ocurra y continúe una Causa de Remoción del Administrador; o (ii) que el Administrador deje de ser cualquier entidad del Grupo PineBridge, sin aprobación de la Asamblea de Tenedores; o (iii) que el Fideicomiso entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare el concurso mercantil o la quiebra del Fideicomiso, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso; o (iv) el incumplimiento por parte del Fideicomiso o las Sociedades Promovidas de reportar la Información Periódica a la BMV o a la CNBV, salvo que dicho incumplimiento se deba al incumplimiento de una tercera persona.
Causa de Remoción del Administrador	Significa que ocurra cualquiera de los siguientes casos: (i) que el Administrador, o cualquiera de los Funcionarios Clave, incurran en actos con dolo, mala fe, o Negligencia Grave en el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso (incluyendo llevar a cabo inversiones que no cumplan con los Lineamientos de Inversión sin el previo consentimiento del Comité Técnico), los cuales no hayan sido enmendados o curados por el Administrador dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurrieron, y que dichos actos resulten en un Efecto Adverso Significativo respecto del Fideicomiso, según sea confirmado por una resolución o sentencia definitiva e inapelable emitida por un tribunal jurisdiccional competente; (ii) que tras haber sido declarado culpable de cualquier delito de índole patrimonial en contra del Fideicomiso, el o los Funcionarios Clave no hayan sido removidos de su posición dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a que se declare la culpabilidad; (iii) que el Administrador incumpla materialmente con cualquier obligación relevante derivada del Contrato de Fideicomiso o de los Términos y Condiciones de Administración, y dicho incumplimiento (i) no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, (ii) no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que el Administrador conozca el incumplimiento, y (iii) resulte, directa o indirectamente, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	equivalente al 10% del Monto Máximo de la Emisión; (iv) cualquier declaración por el Administrador en cualquier documento relacionado con el Contrato de Fideicomiso que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, tenga un Efecto Adverso Significativo en el Fideicomiso y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo; y (v) que el Administrador entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare el concurso mercantil o la quiebra del Administrador, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso.
Certificados Bursátiles	Significa los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, conforme a la presenta Acta de Emisión y a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en términos de lo dispuesto por los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV, incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, según corresponda.
Certificados Bursátiles Adicionales	Significa el 1,142,500 (un millón ciento cuarenta y dos mil quinientos) certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo, emitidos por el Fiduciario el 28 de septiembre de 2012, sin expresión de valor nominal. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) formarán parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos; (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales.
Certificados Bursátiles Originales	Significa los 4’220,000 (cuatro millones doscientos veinte mil) certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo, emitidos por el Fiduciario el 2 de agosto de 2012, sin expresión de valor nominal.
Circular Única	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas el 7 de octubre de 2003, el 6 de

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	septiembre de 2004, el 22 de septiembre de 2006, el 19 de septiembre de 2008, el 27 de enero de 2009, el 22 de julio de 2009, el 29 de diciembre de 2009, 10 y 20 de diciembre de 2010, 16 de marzo, 27 de julio, 31 de agosto, 28 de diciembre de 2011 y 16 de febrero de 2012 y según las mismas sean modificadas.
CNBV	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Colocación	Significa la venta y colocación de los Certificados Bursátiles, a través de la BMV, con intervención del Intermediario Colocador, en los términos señalados en el Prospecto, en el Acta de Emisión y en el Título que documenta la Emisión.
Comisión por Administración	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6 de los Términos y Condiciones de Administración.
Comité Técnico	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.
Compromiso	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.
Compromiso del Administrador	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta de la presente Acta de Emisión en la segunda Fecha Inicial de Emisión.
Compromisos Restantes de los Tenedores	Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Bursátiles, ya sea en las Emisiones Iniciales o en Emisiones Subsecuentes.
Compromisos Totales	Significa el monto total comprometido de manera vinculante y exigible (incluyendo la Aportación Inicial), por cada Tenedor en las Fechas Iniciales de Emisión para fondear el valor de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por el Fiduciario, el cual será igual al Monto Máximo de la Emisión en la segunda Fecha Inicial de Emisión.
Conflicto de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso.
Contrato o Contrato de Fideicomiso	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable número F/17156-3, de fecha 30 de julio de 2012, celebrado entre PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V., como Fideicomitente, y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común, según el mismo ha sido modificado el 24 de septiembre de 2012 y según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento.
Contrato de Colocación	Significa los contratos de colocación celebrados y a ser celebrados entre el Fiduciario, el Intermediario Colocador y el Fideicomitente, para la colocación y oferta pública de los Certificados Bursátiles.
Control	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una Persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
Cuenta de Comisión por Administración	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.4 del Contrato de Fideicomiso.
Cuenta de Distribuciones	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7 del Contrato de Fideicomiso.
Cuenta de Flujos o Cuentas de Flujos	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.6 del Contrato de Fideicomiso.
Cuenta de Gastos de Mantenimiento	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso.
Cuenta de Inversiones	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.
Cuenta General	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.
Cuentas del Fideicomiso	Significa la referencia colectiva a la Cuenta General, la Cuenta de Gastos de Mantenimiento, la Cuenta de Comisión por Administración, la Cuenta de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, las Cuentas de Flujos y, en su caso, sus respectivas sub-cuentas, y cualesquiera otras cuentas y/o sub-cuentas, ya sean bancarias o contables, que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.
Desinversión	Significa (i) la venta, amortización o enajenación parcial o total de las acciones y o partes sociales (o derechos

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	similares) representativas del capital social respecto a las Inversiones de las que el Fiduciario sea titular, (ii) la amortización parcial o total del principal o intereses de cualquier préstamo, financiamiento o instrumento de deuda que hubiere otorgado el Fideicomiso que forme parte de las Inversiones del Fideicomiso, (iii) las reducciones de capital respecto a las Inversiones de las que el Fiduciario sea titular, o (iv) cualquier enajenación o recuperación de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos y financiamientos (tanto principal como intereses).
Determinación de Destitución	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a)(ii) de los Términos y Condiciones de Administración.
Determinación de Venta Con Causa	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a)(i) de los Términos y Condiciones de Administración.
Depositario o Indeval	Significa S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Día Hábil	Significa cualquier día excepto sábados, domingos, y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.
Distribuciones	Significa, con respecto a cada Fecha de Distribución, los pagos que realizará el Fiduciario en dicha Fecha de Distribución de conformidad con la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso.
Distribuciones por Desempeño	Significa las distribuciones acumuladas entregadas al Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso.
Documentos de la Oferta	Significa la referencia colectiva al Contrato de Fideicomiso, a los Términos y Condiciones de Administración, a la presente Acta de Emisión, al Título, al Contrato de Colocación y a todos los anexos de dichos contratos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.
Deuda	Significan aquellos financiamientos a Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, con o sin garantía, según lo acordado con dichas Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, por medio de instrumentos de deuda (i) con rendimiento comparable a las inversiones en

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, (ii) otorgado con fines de reestructuración, o como un primer paso en una transacción en la que el Vehículo de Inversión recibirá Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, (iii) con el objeto de facilitar la consumación de inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, o (iv) relacionada con una inversión en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, en el entendido que el financiamiento otorgado a una Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, con o sin garantía, según lo acordado con la Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, en contraprestación por un futuro aumento de capital, para la emisión de valores a largo plazo, o para propósitos de refinanciamiento, también será considerado Deuda; en la inteligencia, que el propósito de los financiamientos será su eventual capitalización en Sociedades Promovidas, Vehículos de Inversión o Instrumentos de Capital Preferente y cuyos derechos serán parte del Patrimonio del Fideicomiso, siendo que dichos financiamientos únicamente se otorgarán a una Sociedad Promovida que califique como tal, en la cual el Fideicomiso tenga acciones de la misma, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión..
Efecto Adverso Significativo	Significa, respecto de cualquier Persona, un cambio, evento o efecto adverso significativo sobre (i) los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de dicha Persona; o (ii) la capacidad de dicha Persona para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta; o (iii) el valor de las garantías constituidas por dicha Persona conforme a los Documentos de la Oferta, en su caso; excepto por cambios, eventos o efectos que resulten de (a) condiciones generales económicas, mercados cambiarios, u otras condiciones políticas o de mercado, (b) hechos que afecten de manera general a las industrias o sectores de mercado en los que invierte el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso, (c) cambios en la legislación aplicable, (d) cambios en los principios contables generalmente aceptados por cualquier autoridad regulatoria aplicable, o (e) actos de guerra o terrorismo.
Emisión	Significa las emisiones de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles correspondientes a las Emisiones Iniciales y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Emisión Inicial	Significa las emisiones de los Certificados Bursátiles que se lleven a cabo en las Fechas Iniciales de Emisión las cuales no serán por un monto total menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
Emisiones Subsecuentes	Significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos en las Fechas Iniciales de Emisión, derivado de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.
EMISNET	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
Fecha de Distribución	Significa (i) el primer Día Hábil de los meses enero, abril, julio y octubre, siempre y cuando se acumule en la Cuenta de Distribuciones un Monto Distribuible de por lo menos $5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos), o (ii) en aquella fecha en que el Administrador designe como Fecha de Distribución, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, tomando en cuenta, para tales efectos, lo dispuesto en la fracción V del artículo 227 de la LISR.
Fecha de Emisión	Significa el Día Hábil en que los Certificados Bursátiles sean emitidos.
Fecha de Registro	Significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados Bursátiles, o (ii) tengan la obligación de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.
Fecha de Terminación	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso.
Fecha de Vencimiento	Significa el 2 de agosto de 2022.
Fecha Ex-Derecho	Significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.
Fechas Iniciales de Emisión	Significa según corresponda (i) el 2 de agosto de 2012, para los Certificados Bursátiles Originales; o (ii) el 28 de septiembre de 2012, para los Certificados Bursátiles Adicionales.
Fecha Límite de Pago	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta de la presenta Acta de Emisión.
Fideicomisario en Primer Lugar	Significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Fideicomisario en Segundo Lugar	Significa PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.
Fideicomiso	Significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.
Fideicomitente	Significa PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.
Fiduciario	Significa Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Fines del Fideicomiso	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso.
Flujos	Significa los recursos que reciba el Fiduciario por las Inversiones que realice, incluyendo sin limitar dividendos, intereses, amortizaciones de principal, reducciones de capital, ingresos por prestación de servicios y cualesquier producto de las Desinversiones.
Funcionarios Clave	Significa los señores Steven Costabile, Rhonda Ryan, Alejandro Rodriguez, Jason McGann, Peter Hwan y Arjun Bawa, y cualquier otra persona que sea designada con tal carácter conforme a los Términos y Condiciones de Administración.
Gastos	Significa, colectivamente, los Gastos de Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.
Gastos de Colocación	Significa (1) todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles y la constitución del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación (a) todos los pagos iniciales que deban hacerse al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios iniciales del Fiduciario, (b) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (c) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito de los Certificados Bursátiles, (d) los honorarios iniciales del Auditor Externo, los Valuadores Independientes y los Miembros Independientes en relación con la constitución del Fideicomiso y la Emisión, (e) los honorarios de los demás auditores, Asesores Fiscales Externos, Asesores Legales Externos y demás asesores que hayan intervenido en la constitución del Fideicomiso y en la Emisión; en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, (f) los honorarios y gastos pagaderos a los Agentes Estructuradores y los pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), (g) los gastos

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o alguna de sus Afiliadas en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, gastos de viaje, gastos y costos de impresión, (h) gastos relacionados con la promoción de la oferta de los Certificados Bursátiles, y (i) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, y (2) todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de Llamadas de Capital incluyendo, sin limitación, (a) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (b) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito de los Certificados Bursátiles, (c) los honorarios del Auditor Externo, los Valuadores Independientes y los Miembros Independientes en relación con la Llamada de Capital, (d) los honorarios de los demás auditores, Asesores Fiscales Externos, Asesores Legales Externos y demás asesores que hayan intervenido en la Llamada de Capital, (e) los demás gastos incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o alguna de sus Afiliadas en relación con la Llamada de Capital, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la Llamada de Capital, gastos de viaje, gastos y costos de impresión, y (f) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, en el entendido, que el término “Gastos de Colocación no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, ni las Distribuciones por Desempeño. Los montos señalados y pagaderos conforme al inciso (1) se cuantifican y detallan en el Prospecto.
Gastos de Inversión	Significa (i) todos y cada uno de los gastos que, el Fiduciario, por instrucción del Administrador deba erogar para llevar a cabo las Inversiones, para mantener y monitorear dichas Inversiones y para llevar a cabo las Desinversiones, incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de asesores legales, financieros, fiscales y/o contables; en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, así como gastos de cualquier otra naturaleza relacionados con dichas Inversiones y Desinversiones, en la inteligencia que el

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	término "Gastos de Inversión" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, ni las Distribuciones por Desempeño, (ii) cualquier gasto en que incurran el Fiduciario y/o el Administrador en relación con sus respectivas obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los Términos y Condiciones de Administración incurridos en relación con Inversiones potenciales (ya sea que las mismas sean o no consumadas) y con la evaluación, adquisición, venta, financiamiento o cobertura de cualquier Inversión, todos los gastos del Administrador derivados del pago de impuestos, de litigios, de indemnizaciones y gastos derivados de seguros relacionados con cualquier Inversión, así como (iii) cualquier prima de seguro de responsabilidad frente a terceros respecto de asuntos relacionados con el Fideicomiso, en protección del Fideicomiso y cualquier Persona Indemnizada, según sea aplicable; en el entendido dichos Gastos de Inversión deben ser aprobados previamente por el Administrador por escrito, y en cualquier caso el Administrador podrá incurrir en los gastos antes mencionados por adelantado y solicitar su reembolso al Fiduciario; en el entendido, además, que los Gastos de Inversión incluirán cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago.
Gastos de Mantenimiento	Significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento del Fideicomiso y la Emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (iii) los honorarios del Auditor Externo, (iv) los honorarios de los Valuadores Independientes, así como, en su caso, de los Proveedores de Precios, los cuales serán pagados por el Fiduciario, (v) los honorarios de los demás auditores, contadores, Asesores Fiscales Externos y abogados que hayan asesorado al Representante Común, al Fiduciario, así como al Administrador o a cualquiera de las Sociedades Promovidas en relación con el Contrato de Fideicomiso (excluyendo aquellos erogados en relación con una Inversión, los cuales serán Gastos de Inversión); en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, (vi) los honorarios de los expertos que

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	asesoren a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité Técnico, (vii) los gastos incurridos por el Administrador en relación con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los Términos y Condiciones de Administración, (viii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (ix) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (x) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago; en el entendido que los Gastos de Mantenimiento deben ser aprobados previamente por el Administrador por escrito; en el entendido, además, que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, las Distribuciones por Desempeño, ni los Gastos de Inversión.
Grupo PineBridge	Significa la referencia colectiva a PineBridge Investments LLC, y cualquiera de sus subsidiarias y Afiliadas.
IETU	Significa el Impuesto Empresarial a Tasa Única.
Información Periódica	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 15.4(b) del Contrato de Fideicomiso.
Instrumentos de Capital Preferente	Significa bonos convertibles en acciones o instrumentos preferentes a cargo de Sociedades Promovidas.
Intermediario Colocador	Significa Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.
Inversiones	Significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que cumplan con los Lineamientos de Inversión (o que cuenten con la aprobación del Comité Técnico) y que realice el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, ya sea en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y Deuda.
Inversiones Permitidas	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso.
IVA	Significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen.
Legislación Aplicable	Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.
LGTOC	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
LIC	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
Línea de Crédito	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (dd) de la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso.
Lineamientos de Inversión	Significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo E, según los mismos sean modificados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
LISR	Significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
Llamadas de Capital	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, conforme a lo establecido en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso y en la presente Acta de Emisión.
LMV	Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
México o E.U.M.	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
Miembro Independiente	Significa cualquier persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que la independencia se calificará respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y del Administrador.
Monto Distribuible	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7(a) del Contrato de Fideicomiso.
Monto Inicial de Emisión	Significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de cada una de las Emisiones Iniciales, la cual no será menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
Monto Invertible	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Séptima de la presente Acta de Emisión.
Monto Invertido	Significa, respecto de cualquier fecha, la suma, a dicha fecha de (i) los montos efectivamente invertidos en Inversiones desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Inversiones para ser aplicados a las Inversiones, (ii) los Gastos de Inversión, desde la fecha en que sean pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones, y (iii) la Comisión por Administración, desde la fecha de su pago al Administrador con cargo a la Cuenta de Inversiones, y que, en cada caso, sean transferidos de la Cuenta General y/o la Cuenta de Comisión por Administración, según sea el caso, a la Cuenta de Inversiones para desembolsarse por el Fideicomiso conforme a la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.
Monto Máximo Comprometido	Significa, para cada Certificado Bursátil, el resultado de dividir (*x*) el Precio de Suscripción Inicial *entre* (*y*) el resultado de dividir (*1*) el Monto Inicial de la Emisión, *entre* (*2*) los Compromisos Totales.
Monto Máximo de la Emisión	Significa la cantidad de $2,681,250,000.00 (dos mil seiscientos ochenta y un millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.
Monto No Invertido	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima de la presente Acta de Emisión.
Montos Pendientes	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima de la presente Acta de Emisión.
Negligencia Grave	Significa no manejar los negocios ajenos ni siquiera con aquel cuidado mínimo que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus propios negocios y sin ninguna consideración de los efectos negativos para terceras personas.
Patrimonio del Fideicomiso	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso.
Periodo de Inversión	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.2(a) del Contrato de Fideicomiso.
Persona	Significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.
Persona Indemnizada	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso.
Pesos o $	Significa la moneda de curso legal en México.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
PineBridge	Significa PineBridge Investments de México S. de R.L. de C.V.
Precio de Suscripción	Significa el precio por Certificado Bursátil a ser pagado por cada Tenedor, el cual será igual al Precio de Suscripción pagado en la Fecha de Emisión inmediata anterior; en el entendido que para la primera Llamada de Capital, el Precio de Suscripción será igual al Precio de Suscripción Inicial.
Precio de Suscripción Inicial	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima de la presente Acta de Emisión.
Precio de Suscripción Modificado	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Segunda de la presente Acta de Emisión.
Proveedor de Precios	Significa un proveedor de precios autorizado por la CNBV que lleve a cabo la valuación de los Certificados Bursátiles.
Prospecto	Significa el prospecto para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles realizados al amparo de la presente Acta de Emisión, según el mismo sea aprobado para su difusión por la CNBV.
Recursos de la Oferta	Significa el monto total acumulado obtenido de la Emisión Inicial y en las Emisiones Subsecuentes durante la vigencia del Fideicomiso.
Registro de Tenedores	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.11 del Contrato de Fideicomiso.
Rendimiento Preferente	Significa una tasa interna de retorno compuesta anualizada en Pesos de 8% (ocho por ciento).
Reporte Anual	Significa el reporte anual que expida el Fiduciario de conformidad con la Circular Única.
Reporte de Distribuciones	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14(c) de los Términos y Condiciones de Administración.
Representante Común	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Tenedores.
Reserva de Comisión por Administración	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.2(a) del Contrato de Fideicomiso.
Reserva para Gastos de Mantenimiento	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.1(a) del Contrato de Fideicomiso.
Reservas	Significa, colectivamente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Comisión por Administración.
RNV	Significa el Registro Nacional de Valores.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Sociedades Promovidas	Significa cualquier sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a la legislación mexicana, residente en México, cuyas acciones o partes sociales no se encuentren listadas en bolsa al momento de la inversión.
Sub-Cuenta	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.6 del Contrato de Fideicomiso.
Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7 del Contrato de Fideicomiso.
Tenedor o Tenedores	Significa el tenedor o los tenedores del o los Certificados Bursátiles, que serán representados en todo momento por el Representante Común.
Tenedor en Cumplimiento	Significa aquel Tenedor que haya suscrito y pagado un Certificado Bursátil en las Fechas Iniciales de Emisión y cumplido con todas las Llamadas de Capital respecto de dicho Certificado Bursátil hasta una fecha de referencia.
Términos y Condiciones de Administración	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.
Título	Tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (a) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.
UDIs	Significa las unidades de cuenta llamadas "Unidades de Inversión" que se establecen en el "*Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta*" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.
Valuadores Independientes	Significa, inicialmente Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., y posteriormente, cualquier banco de inversión, despacho de contadores u otro despacho independiente de valuadores, según pueda ser seleccionado de conformidad con la Cláusula 15.3(e) del Contrato de Fideicomiso.
Vehículos de Inversión	Significan los vehículos de inversión, incluyendo aquellos localizados en Canadá u otras jurisdicciones, fideicomisos o cualquier otro tipo de vehículos, siempre con inversiones localizadas en México.

SEGUNDA. <u>Emisión de Certificados Bursátiles</u>.

(a) De conformidad con los Artículos 62, 63 y 64 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en la presente Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, el Emisor emitirá Certificados Bursátiles hasta por el Monto Máximo de la Emisión, es decir, hasta por $2,681,250,000.00 (dos mil seiscientos ochenta y un millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), en el entendido de que el Monto Inicial de la Emisión, es de $422,000,000.00 (cuatrocientos veintidós millones de Pesos 00/100 M.N.) respecto de los Certificados Bursátiles Originales y de $114,250,000.00 (ciento catorce millones doscientos

cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) para los Certificados Bursátiles Adicionales, equivalentes en su conjunto al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

(b) Emisión y Oferta de los Certificados Bursátiles.

(i) Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital de conformidad con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV y de conformidad con las instrucciones del Administrador. Los Certificados Bursátiles serán emitidos en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, en el entendido que el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

(ii) Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en la presente Acta de Emisión, de la cual formará parte el título global correspondiente (el "Título"), sustancialmente en términos del modelo que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo F, mismo que será depositado en el Indeval y será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una nueva Emisión o Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. En caso de discrepancia entre la presente Acta de Emisión y el Título, prevalecerá lo previsto en el Acta de Emisión. Los Certificados Bursátiles derivados de una nueva Emisión o Emisión Subsecuente contarán con los mismos términos y condiciones que aquellos emitidos en la Emisión Inicial.

(iii) Asimismo, los Certificados Bursátiles deberán ser registrados en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán públicamente en México mediante oferta pública y en virtud de que la Emisión se hace bajo el mecanismo de Llamadas de Capital en términos de la Circular Única, el registro ante el RNV y el listado ante la BMV se deberá actualizar. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

(iv) Las normas que rigen a las Asambleas de los Tenedores se deberán establecer en el Título, cumpliendo en todo caso con la LMV, y la LGTOC y las demás disposiciones aplicables. Cualquier Distribución a los Tenedores deberá ser hecha por el Fiduciario a través de y en las oficinas del Indeval.

TERCERA. Aportación Inicial y Aportación Mínima de Capital.

(a) En virtud del pago del precio de colocación en las fechas en que se lleven a cabo las liquidaciones de las ofertas en términos de la Legislación Aplicable y los Contratos de Colocación, los Tenedores adquieren la titularidad de los Certificados Bursátiles correspondientes.

(b) El pago en mención representa al menos el (i) 20% (veinte por ciento) de los Compromisos Totales de los Tenedores a la primera Fecha Inicial de Emisión más (ii) el 20% (veinte por ciento) del incremento en los Compromisos Totales en cada nueva Fecha Inicial de

Emisión, y la suma constituye la aportación inicial para efectos de los Documentos de la Oferta (la "*Aportación Inicial*").

(c) Los Certificados Bursátiles emitidos en las Fechas Iniciales de Emisión representarán la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación en dichas fechas. Los montos recibidos por el Fiduciario por concepto de Aportaciones Iniciales se depositarán en la Cuenta General de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

(d) Los Certificados Bursátiles emitidos conforme a esta Cláusula Tercera se documentarán en el Título que representará la totalidad de los Certificados Bursátiles, mismo que se depositará en el Indeval y forma parte de la presente Acta de Emisión. Dicho Título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables. El Título no expresará valor nominal y no requerirá un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el Título, se estará a lo dispuesto en la presente Acta de Emisión. Una copia del Título se adjunta a la presente Acta de Emisión como **Anexo "A"**.

CUARTA. Actualización de la Emisión.

(a) De conformidad con los Artículos 62, 63 y 64 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en la presente Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y los Certificados Bursátiles y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación de esta Acta de Emisión.

(b) El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

(c) El Emisor no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el Monto Inicial de la Emisión correspondiente, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

(d) En cada fecha en que se lleve a cabo una nueva Emisión o Emisión Subsecuente, el Título emitido conforme a la Cláusula 3.1, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, será sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha.

QUINTA. Características de la Emisión.

De conformidad con los términos específicos de los Certificados Bursátiles que se establecerán en el Título, los Certificados Bursátiles tendrán las siguientes características:

(i) *Autorizaciones*: Antes de que los Certificados Bursátiles sean emitidos y colocados, el Fiduciario deberá obtener todas las autorizaciones de las Autoridades Gubernamentales que resulten necesarias, incluyendo la autorización de la CNBV, así como la opinión favorable de la BMV.

(ii) *Denominación*: Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos.

(iii) *Llamadas de Capital*. La emisión de los Certificados Bursátiles se realizará de conformidad con el procedimiento de Llamadas de Capital, en términos de lo previsto en la Cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión y la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso.

(iv) *Aportación Inicial*: La Aportación Inicial se establecerá en los Certificados Bursátiles en términos de lo previsto por la Cláusula Tercera de la presente Acta de Emisión y la Cláusula 3.3(b) del Contrato de Fideicomiso.

(v) *Monto Total*: El monto hasta por el cual podrán hacerse el total de las Llamadas de Capital se establecerá en los Certificados Bursátiles.

(vi) *Fecha de Vencimiento*: Los Certificados Bursátiles vencerán en la Fecha de Vencimiento, en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una.

(vii) *Amortización*: Los Certificados Bursátiles serán amortizados de conformidad con lo establecido en la Cláusula XIII del Contrato de Fideicomiso.

(viii) *Amortización Anticipada*: Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados anticipadamente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13.3 del Contrato de Fideicomiso.

(ix) *Distribuciones*: Las Distribuciones serán realizadas según se establece en la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso y la Cláusula Décima Quinta de la presente Acta de Emisión.

(x) *Fuente de Distribuciones y de Pagos*: Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán única y exclusivamente con cargo a los bienes y derechos que periódicamente integren el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles del Patrimonio del Fideicomiso en los casos específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni Indeval, ni el Intermediario Colocador, ni los Agentes Estructuradores, ni cualquiera de sus respectivas Afiliadas, estarán obligados a hacer cualquier pago o Distribución con cargo a su propio patrimonio. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Distribuciones de conformidad con los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o de cualquiera de sus Afiliadas de realizar dichos pagos y Distribuciones respecto de los Certificados Bursátiles o de proveer recursos al Fiduciario para que éstos se realicen.

(xi) *Lugar y Forma de Pago*: Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal.

(xii) *Depositario*: Indeval.

(xiii) *Clave de Pizarra*: Los Certificados Bursátiles corresponderán a la clave de pizarra PBFF1CK 12.

(xiv) *Legislación Aplicable*: Los Certificados Bursátiles se regirán e interpretarán de conformidad con la Legislación Aplicable en México.

Los Certificados Bursátiles conferirán a todos los Tenedores los mismos derechos. Asimismo, la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no modifica, ni modificará los términos y condiciones de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales.

SEXTA. Llamadas de Capital.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las notificaciones que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador; en el entendido que en cada Fecha de Emisión, el Fiduciario no permitirá que se emitan Certificados Bursátiles por un monto que cause que un Tenedor en Cumplimiento desembolse una cantidad total acumulada que sea mayor al Monto Máximo Comprometido, en el entendido, además que dicha cantidad total acumulada incluirá los desembolsos realizados por dicho Tenedor en Cumplimiento, derivados de las Emisiones Iniciales y Emisiones Subsecuentes efectuados hasta la fecha correspondiente. Cada notificación será considerada una Llamada de Capital y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET, en el entendido, que en esa misma fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval y a la BMV. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio hasta la Fecha Límite de Pago. Conforme a lo anterior, cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(i) la Fecha Ex-Derecho y la Fecha de Registro, debiendo ser esta última 3 (tres) Días Hábiles anterior a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente;

(ii) (a) la fecha límite para ofrecer, suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual será 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "*Fecha Límite de Pago*"), y (b) la fecha de la Emisión Subsecuente;

(iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;

(iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente; y

(v) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, deberá ofrecer, suscribir y pagar por adelantado, a más tardar en la Fecha Límite de Pago, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro, en el entendido que la suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que dicho Tenedor no haya suscrito y pagado los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea total o parcialmente, en o antes de la Fecha Límite de Pago, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la Cláusula Décima Segunda de la presente Acta de Emisión. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente a la citada Llamada de Capital y, como consecuencia, se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la Cláusula Décima Segunda de la presente Acta de Emisión. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir y pagar por adelantado, antes de la Fecha Límite de Pago, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos. Lo anterior, en el entendido, que la suscripción y pago será por Certificado Bursátil, por lo que no está permitida la suscripción y pago parcial de un Certificado Bursátil.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo lo previsto en la Cláusula 9.8 inciso (a) del Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. Destino de los Recursos.

(i) Recursos de las Emisiones

(a) De las Emisiones Iniciales. Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Iniciales se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, según se describe en el Prospecto.

(b) De las Emisiones Subsecuentes. Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Subsecuentes se mantendrán en la Cuenta General, los cuales serán utilizados conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta.

(c) Asamblea de Tenedores. Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos de la Llamada de Capital correspondiente. Lo anterior, en el entendido, que lo previsto en el presente inciso (iii), no será aplicable para el caso de las Emisiones Iniciales.

(ii) Sistemas de Administración de Efectivo para el Manejo de los Recursos de las Emisiones Provenientes de las Llamadas de Capital.

El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta bancaria en Pesos a ser identificada para efectos del Contrato de Fideicomiso como la "Cuenta General".

(a) Recursos de la Oferta. En las Fechas Iniciales de Emisión correspondientes, el Fiduciario depositará la Aportación Inicial correspondiente en la Cuenta General, y en cualquier fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario depositará en la Cuenta General los recursos derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente a la Llamada de Capital respectiva.

(b) Gastos de Colocación; Reservas para Ciertos Gastos. En las Fechas Iniciales de Emisión correspondientes, el Fiduciario utilizará los recursos que se depositen en la Cuenta General, de conformidad con las instrucciones del Administrador, para (i) pagar todos los Gastos de Colocación, (ii) constituir o ampliar la Reserva para Gastos de Mantenimiento, y (iii) constituir o ampliar la Reserva de Comisión de Administración; en el entendido que una vez que los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Comisión por Administración sean transferidos a la Cuenta de Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Comisión por Administración, según sea el caso, dichos montos serán invertidos por el Fiduciario en Inversiones Permitidas.

(c) Amortización de Créditos. El Día Hábil siguiente a cada Fecha de Emisión (excepto las Fechas Iniciales de Emisión), el Fiduciario utilizará los recursos que se depositen en la Cuenta General derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente, para el pago de principal, intereses, comisiones o similares derivados de la Línea de Crédito.

(d) Monto Invertible. El remanente de (i) las Aportaciones Iniciales una vez aplicados los recursos de conformidad con el inciso (b) anterior, y (ii) las cantidades provenientes de las Emisiones Subsecuentes una vez que hayan sido aplicadas de conformidad con el inciso (c) anterior (en conjunto, el "Monto Invertible"), podrá ser utilizado por el Fiduciario para hacer Inversiones y/o sufragar Gastos de Inversión según instruya el Administrador; en el entendido que el Monto Invertible deberá ser reducido por el monto de cualesquier Amortización de Créditos, Inversiones y Gastos de Inversión efectivamente depositados, realizados o pagados por el Fideicomiso, según sea el caso.

(e) Monto No Invertido. Con anterioridad a que haya concluido el Periodo de Inversión, el Administrador calculará los montos necesarios para que (i) la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Comisión por Administración sean suficientes para cubrir los Gastos de Mantenimiento y la Comisión por Administración hasta la Fecha de Terminación, y (ii) el Fiduciario realice cualesquiera otros pagos relacionados con contingencias identificadas por el Administrador con respecto de las Inversiones en dicha fecha (colectivamente, los "Montos Pendientes"). El Administrador podrá utilizar los montos derivados de las Aportaciones Iniciales para cubrir Montos Pendientes o podrá realizar una Llamada de Capital para requerir los Montos Pendientes a los Tenedores, en cuyo caso lo deberá notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común. Al Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba la notificación del Administrador respecto de los Montos Pendientes, el Fiduciario transferirá todos los montos depositados en la Cuenta General con excepción de los Montos Pendientes (el "Monto No Invertido"), a la Cuenta de Distribuciones para ser distribuidos entre los Tenedores de conformidad con las Cláusulas 11.7 y 13.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

(f) Rendimientos de Inversiones Permitidas. De conformidad con la Cláusula 14.1(d) del Contrato de Fideicomiso, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas y que no sean utilizados para reconstituir las Reservas conforme la Cláusula 14.1(b), serán transferidos previa instrucción del Administrador entregada al Fiduciario con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución correspondiente, de la Cuenta General a la Cuenta de Distribuciones para ser distribuidos entre los Tenedores de conformidad con la Cláusula 11.7 y 13.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. Llamada de Capital Modificada.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Pago el Fiduciario no hubiere recibido los pagos correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá emitir una Llamada de Capital modificada de conformidad con las instrucciones del Administrador. Dicha Llamada de Capital modificada deberá cumplir con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la Cláusula Sexta anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

NOVENA. Registro.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de las Emisiones Iniciales y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores y el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación.

DÉCIMA. Fecha Inicial de Emisión.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en las Fechas Iniciales de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado Bursátil (el "*Precio de Suscripción Inicial*") y se considerará que cada Tenedor aporta $100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión correspondiente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse en cada Emisión Inicial será igual al componente del Monto Inicial de la Emisión correspondiente a la Emisión Inicial respectiva, dividido entre 100 (cien).

DÉCIMA PRIMERA. Emisión Subsecuente.

Los Certificados Bursátiles derivados de una Emisión Subsecuente contarán con los mismos términos y condiciones que aquellos emitidos en las Emisiones Iniciales.

El número de Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

X = Y/Z

Donde:

X = número de Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión Subsecuente;

Y = monto de la Emisión Subsecuente correspondiente a la Llamada de Capital respectiva;

Z = Precio de Suscripción;

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente será el Precio de Suscripción en la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción Inicial en la Fecha Inicial de Emisión si se trata de la primera Llamada de Capital).

El número de Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "*Compromiso*") al Precio de Suscripción, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

C = X / B (el resultado expresado en 10 (diez) decimales)

Donde:

C = el factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por cada Certificado Bursátil del que un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro;

X = número de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente respectiva, conforme al segundo párrafo de esta Cláusula;

B = el total de Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha de Registro correspondiente.

En el entendido que el número de Certificados Bursátiles que cada Tenedor deberá suscribir y pagar en cada Emisión Subsecuente se determinará multiplicando (*y*) "C" como factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles a ser suscritos

por cada Certificado Bursátil del que un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro *por* (*z*) el número de Certificados Bursátiles de los cuales un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro correspondiente, cuyo resultado será redondeado al número entero mayor más próximo.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA. Incumplimiento a las Llamadas de Capital; Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga cualesquier Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital que le corresponda suscribir y pagar, se verá sujeto a una dilución punitiva de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula. En consecuencia, en el supuesto de que exista un incumplimiento a la Llamada de Capital correspondiente, el mecanismo previsto en el segundo, tercero y cuarto párrafo de la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión no será aplicable y en su lugar se aplicará el mecanismo que se prevé a continuación:

(i) El Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Pago, el Fiduciario emitirá una notificación de aviso de incumplimiento a los Tenedores, misma que incluirá la modificación a los términos de suscripción y pago de los Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores que hubiesen cumplido con la Llamada de Capital (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió), de conformidad con los siguientes sub-incisos;

(ii) El precio pagado por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente por cada uno de los Tenedores que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (el "*Precio de Suscripción Modificado*"):

$$P = Z(1 - D)$$

Donde:

P = Precio de Suscripción Modificado;

Z = Precio de Suscripción en la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción Inicial en la Fecha Inicial de Emisión si se trata de la primera Llamada de Capital); y

D = (1) 50% (cincuenta por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los Tenedores sea igual o mayor al 40% (cuarenta por ciento) de los Compromisos Totales; o

(2) 75% (setenta y cinco por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los Tenedores sea menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Compromisos Totales.

(iii) El número total de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente en virtud de la Llamada de Capital se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$X = Y / P$$

Donde:

X = número total de Certificados Bursátiles que se emitan en virtud de la Emisión Subsecuente;

Y = el monto total de recursos derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente, efectivamente aportado por los Tenedores en virtud de la Llamada de Capital respectiva;

P = el Precio de Suscripción Modificado de conformidad con lo establecido en el sub-inciso (ii) anterior.

(iv) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente que cada uno de los Tenedores que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió) debe suscribir al Precio de Suscripción Modificado previsto en el sub-inciso (ii) anterior, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

O = X / Q

Donde:

O = número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por los Tenedores en cumplimiento a la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió);

X = número total de Certificados Bursátiles que se emitan en virtud de la Emisión Subsecuente conforme al sub-inciso (iii) anterior;

Q = número total de Certificados Bursátiles en circulación sobre los que sus Tendedores a la Fecha de Registro han cumplido con la Llamada de Capital (previo a la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente) respectiva.

(v) En virtud de lo anterior, el porcentaje de titularidad que representen los Certificados Bursátiles de los Tenedores en incumplimiento a una Llamada de Capital antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y el porcentaje de titularidad de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente se acrecentará. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada, entre otras cuestiones:

(1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en

circulación al momento de designación o al momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a esta Cláusula, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en las Emisiones Iniciales.

Independientemente de la dilución punitiva prevista en la presente Cláusula, y sin perjuicio de la obligación del Fiduciario de publicar con el carácter de evento relevante el incumplimiento a Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Circular Única, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, a discreción exclusiva del Administrador, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario la publicación del nombre del Tenedor que haya incumplido a través de la BMV y EMISNET, con el carácter de evento relevante, toda vez que no obstante lo anteriormente señalado, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto Conforme a lo anterior, es posible que uno o más Tenedores de los Certificados Bursátiles no cubran en tiempo y forma las Llamadas de Capital, lo que podría impedir el cumplimiento del plan de negocios y el calendario de inversiones, en el entendido que este riesgo es adicional a aquellos derivados de inversiones en actividades o proyectos de una o varias Sociedades Promovidas, o bien de la adquisición de títulos representativos del capital social de las mismas.

DÉCIMA TERCERA. Restricción para la Transferencia de los Certificados Bursátiles.

(a) Restricciones Permanentes.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados Bursátiles que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de

adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados Bursátiles. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los objetivos y finalidades del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones y Distribuciones por Desempeño, y (2) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios. El esquema de aprobación aquí previsto no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

(v) Cualesquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (a) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores) en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Contrato de Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dicho Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

(vi) El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en la Cláusula 4.2(a) del Contrato de Fideicomiso o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de la Cláusula 4.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

(b) Restricciones durante el Periodo de Inversión.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el

cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad de Certificados Bursátiles en circulación requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, en el entendido, que dicha resolución se le notificará por escrito a los interesados. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (3) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

(v) Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición) , estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

(vi) Asimismo la Persona que adquiera Certificados Bursátiles en violación a las

reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores) en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dicho Tenedor. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Contrato de Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dicho Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

DÉCIMA CUARTA. Compromiso del Administrador.

El Administrador tendrá la obligación de co-invertir en las Inversiones que realice el Fideicomiso durante el Periodo de Inversión, directamente o indirectamente a través de una de sus Afiliadas, recursos equivalentes, en su conjunto, al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (el "*Compromiso del Administrador*"). Para tal efecto, el Administrador, o alguna de sus Afiliadas, invertirá al momento de realizarse cada Inversión la cantidad que le corresponda invertir *pari passu* con el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso. En consecuencia una vez realizada la Inversión correspondiente, el Administrador habrá tenido que invertir recursos que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del valor de dicha Inversión, en el entendido que el Administrador (i) no tendrá obligación de cumplir con el Compromiso del Administración en caso de que de la realización de dicha co-inversión sea contraria a la Legislación Aplicable, y (ii) estará obligado a invertir, en función del Compromiso del Administrador, en todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

El Administrador o sus Afiliadas, según sea el caso, deberán conservar el Compromiso del Administrador correspondiente invertido en las Inversiones correspondientes y únicamente lo podrán desinvertir de manera simultánea con la Desinversión que realice el Fiduciario.

DÉCIMA QUINTA. Distribuciones.

En cada Fecha de Distribución, con base en el Reporte de Distribuciones que sea entregado por el Administrador al Fiduciario, el Fiduciario distribuirá el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles de conformidad con lo siguiente; en el entendido que ningún pago descrito a continuación se realizará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores:

(i) *Primero*, el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles será (i) utilizado en primer lugar y hasta donde alcance para, en su caso, realizar el pago de Amortizaciones de Créditos que no se hayan pagado conforme a la Cláusula 11.2(c) y 11.6(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso y, (ii) posteriormente, distribuido a los Tenedores, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso (en Fechas de Distribución anteriores y en la Fecha de Distribución que corresponda) sean equivalentes al monto que resulte de la suma de (*x*) las Aportaciones Iniciales más (*y*) cualesquier Aportaciones Subsecuentes realizadas hasta la Fecha de Distribución respectiva, menos (*z*) el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva.

(ii) *Segundo*, el remanente del Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles será distribuido a los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles, *prorrata*, hasta que las

Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso sean equivalentes al Rendimiento Preferente sobre el monto que resulte de la suma de (*x*) la Aportación Inicial más (*y*) cualesquier Aportaciones Subsecuentes realizadas hasta la Fecha de Distribución respectiva, menos (*z*) el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva; en el entendido que para calcular dicho rendimiento se contarán los días en el periodo trascurrido a partir de la fecha en que efectivamente se hayan realizado las Aportaciones Iniciales y las Aportaciones Subsecuentes por los Tenedores, según corresponda, y hasta la Fecha de Distribución o la fecha en que, en su caso, se realicen los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, a los Tenedores, según corresponda.

(iii) *Tercero*, el remanente del Monto Distribuible será distribuido al Administrador, hasta que el Administrador reciba una cantidad equivalente a 5.25% (cinco punto veinticinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos a los Tenedores conforme al inciso (ii) anterior.

(iv) *Cuarto*, posteriormente, *pari passu* el 95% (noventa y cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible será distribuido a los Tenedores, *prorrata*, y el 5% (cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible será distribuido al Administrador.

Las Distribuciones que perciba el Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a los incisos (iii) y (iv) anteriores serán consideradas Distribuciones por Desempeño para efectos de esta Acta de Emisión y del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario deberá observar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 227, fracción V de la LISR y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal aplicables a la distribución de los ingresos que reciba el Fideicomiso.

Cuando los cálculos descritos en la presente Cláusula se hayan realizado, el Fiduciario o el Representante Común con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, notificará a la BMV y al Indeval por escrito o por los medios que éstos determinen y publicará a través de EMISNET el Monto Distribuible que corresponda a los Tenedores, mencionando el monto en Pesos que corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Monto Distribuible aplicable a cada Certificado Bursátil y el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

DÉCIMA SEXTA. Distribuciones de Monto No Invertido y Rendimiento de Inversiones Permitidas.

(a) Por instrucciones del Administrador, el Monto No Invertido será distribuido a los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión (según el Periodo de Inversión sea extendido conforme al Contrato de Fideicomiso). La distribución del Monto No Invertido conforme a la presente Cláusula computará para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de dicha Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Por instrucciones del Administrador, los rendimientos de las Inversiones Permitidas que no sean utilizados para reconstituir las Reservas conforme al inciso (b) de la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso serán distribuidos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles en cada Fecha de Distribución; en el entendido que (i) aquellos rendimientos generados por Inversiones Permitidas con recursos de la Cuenta de Flujos y en la Sub-Cuenta de

Distribuciones de Retornos computarán para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) cualesquier otros rendimientos generados por Inversiones Permitidas de recursos de las Cuentas del Fideicomiso (distintas de las cuentas que se mencionan en el sub-inciso (i) anterior) no computarán para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA SÉPTIMA. <u>Representante Común</u>.

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV, en los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles. Los derechos y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con la Legislación Aplicable;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso;

(v) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Legislación Aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, incluyendo, sin limitación, convocar a la Asamblea Inicial;

(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;

(viii) firmar, por instrucciones y en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles;

(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso; <u>en el entendido</u> que el Fiduciario y el Administrador únicamente proporcionarán la información y documentación relacionada con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida;

(xiii) proporcionar a cualquier Tenedor las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa o banco correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xiv) publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(xv) notificar por escrito a la BMV y a Indeval, así como publicar a través de EMISNET, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, la fecha en que se llevarán a cabo distribuciones a los Tenedores de conformidad con las Cláusulas 13.1, 13.4, y 17.2 del Contrato de Fideicomiso, mencionando en cada caso (1) el importe total a ser distribuido a los Tenedores, (2) el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en su caso;

(xvi) en caso de que haya incurrido un Caso de Incumplimiento, girar instrucciones al Fiduciario, para que actúe en sustitución del Administrador; y

(xvii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Legislación Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre y por cuenta de los Tenedores, en los términos la LMV y en la LGTOC, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso, el Título y los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo, salvo por aquellos gastos propios inherentes a su negocio, incluyendo sin limitar, gastos operativos, administrativos y salarios, entre otros.

DÉCIMA OCTAVA. <u>Asamblea de Tenedores</u>.

(a) <u>Procedimientos para Asamblea de Tenedores</u>. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Cláusula, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles o por el Representante Común.

(iii) No obstante el inciso (ii) anterior, tanto el Administrador, como los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores, así como el lugar y la hora en que deberá de celebrarse la misma; <u>en el entendido</u>, que los puntos incluidos en dicha solicitud deberán hacer referencia a asuntos específicos y no podrán incluir referencias generales como “varios” o

"misceláneos". El Representante Común deberá emitir, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud, la convocatoria para la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo caso la fecha para la celebración de la Asamblea de Tenedores correspondiente no podrá exceder de (1) los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una primera convocatoria, y (2) los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una segunda convocatoria. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles, deberá emitir la convocatoria.

(iv) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(v) La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores se publicará una sola vez en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, (1) con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse en virtud de una primera convocatoria y (2) con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que ésta deba celebrarse en virtud de una segunda convocatoria. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores; en el entendido que los puntos incluidos en dicha convocatoria deberán hacer referencia a asuntos específicos y no podrán incluir referencias generales como "varios", o "misceláneos".

(vi) Salvo que se establezca de otra forma en la presente Acta de Emisión, (1) para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles, y (2) una Asamblea de Tenedores en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles que se encuentren representados en la Asamblea de Tenedores, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vii) Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria) que vaya a tratar los asuntos descritos en los sub-incisos (1) a (4) siguientes, se requerirá que estén representados por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación:

(1) la revocación o renuncia del Representante Común y el nombramiento de un representante común sustituto;

(2) la modificación de la Fecha de Vencimiento;

(3) las modificaciones al Contrato de Fideicomiso que requieran aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 19.2 de dicho Contrato de Fideicomiso; y

(4) la cancelación de la inscripción o listado de los Certificados Bursátiles en el RNV o en la BMV, respectivamente.

(viii) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores de Certificados Bursátiles que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

(ix) De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de dicha Asamblea de Tenedores. A dicha acta se le agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como las constancias, estados financieros y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitar al Representante Común, a costa de dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidos por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(x) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean.

(xi) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(xii) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberá ser proporcionada al Fiduciario por el Representante Común o, en caso de que la convocatoria correspondiente sea convocada por el juez de primera instancia, por las Personas que hayan solicitado dicha convocatoria en los términos del Contrato de Fideicomiso, y deberán estar disponibles en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

(xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores.

(xiv) El Administrador y el Fiduciario tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores con voz pero sin derecho a emitir un voto actuando en dichas capacidades.

(b) Aprobación de Inversiones. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar:

(i) Inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

(ii) El destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola.

(iii) Para los efectos previstos en los incisos (i) y (ii) anteriores, el Administrador deberá presentar al Representante Común una solicitud para que el Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso. La solicitud deberá contener una descripción de la Inversión o del destino de los recursos derivados de la Llamada de Capital, según corresponda, que deberá discutirse y, en su caso, aprobarse, y especificar el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá emitir, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud, la convocatoria para que la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo caso la fecha para la celebración de la Asamblea de Tenedores correspondiente no podrá exceder de (1) los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una primera convocatoria, y (2) los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una segunda convocatoria. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, deberá emitir la convocatoria; y

(c) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario y al Administrador por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (d) siguiente.

(d) Nombramiento de Miembros del Comité Técnico. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de 1 (un) miembro

propietario y, en su caso, su respectivo suplente en el Comité Técnico, por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en el entendido que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento. El derecho a que se refiere el presente inciso (d) será renunciable por parte de los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador.

De celebrarse la Asamblea Inicial de Tenedores a que se refiere el inciso (e) siguiente de manera previa a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, se deberá celebrar una Asamblea de Tenedores posterior donde participen la totalidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles (incluyendo los Tenedores de Certificados Bursátiles Adicionales), en dónde se ratificará el nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles Originales y/o se designarán nuevos miembros del Comité Técnico de conformidad con las reglas establecidas en el párrafo inmediato anterior.

(e) Asamblea Inicial de Tenedores. El Día Hábil siguiente a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, y en todo caso con anterioridad a la fecha en que realice la primera Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores la cual se deberá celebrar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de dicha convocatoria (la "*Asamblea Inicial*"), en donde los Tenedores deberán discutir y resolver respecto a los siguientes asuntos:

(i) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación designarán a 1 (un) miembro propietario y, en su caso, a su respectivo suplente en el Comité Técnico, por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles en circulación o, en su defecto, renunciarán a dicho derecho.

(ii) Los Tenedores discutirán y, en su caso, ratificarán el mandato del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso, los Términos y Condiciones de Administración y los demás Documentos de la Oferta.

(f) Determinación de Venta por Caso de Incumplimiento. La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles como resultado de un Caso de Incumplimiento podrá ser determinada por la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación (en virtud de primera o ulterior convocatoria) y, en consecuencia, la venta del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso.

(g) Destitución del Administrador. En caso de que se actualice una Causa de Remoción del Administrador, en términos de lo previsto en la Cláusula 11 de los Términos y Condiciones de Administración, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, podrá tomar (i) la Determinación de Venta con Causa o (ii) la Determinación de Destitución.

(h) Sustitución del Administrador. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad para aceptar o rechazar la propuesta que se le haga para remover al Administrador y designar a un administrador sustituto, salvo por el caso previsto en la Cláusula 17.4 del Contrato de Fideicomiso.

(i) Contratación de Instrumentos Financieros Derivados. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de autorizar la contratación de instrumentos financieros derivados, incluyendo contratos de intercambio (*swaps*) y tope (*caps*), que representen un valor igual o mayor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que dicha contratación únicamente servirá para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera o tasas de interés relacionados con Inversiones y no para fines especulativos.

(j) Línea de Crédito. La Asamblea de Tenedores deberá autorizar el ejercicio de la Línea de Crédito cuya disposición represente el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores).

DÉCIMA NOVENA. Posibles Adquirentes.

Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y, en especial, la incluida bajo "*Factores de Riesgo*".

VIGÉSIMA. Consideraciones Fiscales.

Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

(a) El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 227 y 228 de la LISR, reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y, en su caso, el Oficio No. 900-03-02-2012-22217, emitido el 12 de abril de 2012 por la Administración Central de Normatividad Internacional del Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios particulares que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes aplicables a los fideicomisos conocidos como fideicomisos de inversión en capital de riesgo, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que las personas que inviertan en los Certificados Bursátiles tributen conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de los inversionistas del Fideicomiso.

(b) En términos de las disposiciones referidas, las personas que lleven a cabo inversiones (i) en acciones o partes sociales emitidas por Sociedades Promovidas, y participen en su consejo de administración o de gerentes para promover su desarrollo, así como (ii) en préstamos otorgados a estas Sociedades Promovidas para financiarlas, a través de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos por los artículos antes citados, causarán el impuesto sobre la renta, según corresponda, en los términos de los Títulos II, III, IV, o V de la LISR, por los ingresos que les entregue el Fiduciario.

(c) El Fiduciario conservará ciertas cuentas en las cuales se encuentran registrados los siguientes elementos de ingreso. Estas cuentas deberán incrementarse con ingresos obtenidos por el Fideicomiso, correspondiente a cada elemento de ingreso y disminuirse con los montos pagados a los fideicomisarios, derivados de cada cuenta:

(i) Dividendos derivados de acciones o partes sociales en propiedad;

(ii) Intereses que se generen de inversiones realizadas en valores y ganancias derivadas de su venta;

(iii) Intereses que se generen de créditos otorgados a las Sociedades Promovidas;

(iv) Ganancias de capital generadas por la venta de acciones; y

(v) Ingresos por servicios independientes cobrados a Sociedades Promovidas.

(d) El Fiduciario está obligado a proporcionar a Indeval, la información siguiente:

(i) El monto de ingresos que entregue, clasificado por tipo de ingreso conforme a lo siguiente:

(1) Dividendos;

(2) Intereses;

(3) Ganancia por la enajenación de acciones o partes sociales; y

(4) Prestación de servicios independientes.

(ii) En su caso, el rembolso de aportaciones con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación; y

(iii) Cuando se paguen intereses, el monto nominal y real de los mismos.

(e) A su vez, el Indeval o cualquier otro depositario que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles suministrará al intermediario financiero o también reconocido como el depositante de Indeval que tenga posición sobre los valores depositados, la información anterior para que este último efectúe la retención de impuestos que corresponda y emita las constancias a aquellas personas que reciban los ingresos del Fideicomiso. Lo anterior se realizará en cumplimiento con lo previsto en la Legislación Fiscal Aplicable, reglamentos, y resoluciones misceláneas vigentes.

(f) Cuenta de Capital de Aportación. Adicionalmente a las cuentas de ingreso anteriormente mencionadas, el Fiduciario está obligado a mantener una cuenta de capital de aportación independiente de los compradores iniciales de los Certificados Bursátiles en la cual se encuentren registradas las contribuciones y distribuciones individuales realizadas por y para dichos compradores. El saldo de esta cuenta deberá ser actualizado para efectos de la inflación. No obstante lo anterior, aún cuando económicamente debiera ser el caso, las disposiciones fiscales aplicables no establecen claramente si el saldo de la cuenta de capital de aportación es transferido al comprador de un Certificado Bursátil a través del mercado secundario, por lo que se sugiere a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que consulten a sus propios asesores fiscales respecto de los efectos fiscales en relación con este punto en caso de que adquieran Certificados Bursátiles en el mercado secundario. El Fiduciario también está obligado a proporcionar un certificado a las personas que reciban Distribuciones de dicha cuenta de capital de aportación para poder soportar cada Distribución.

(g) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. El Fiduciario deberá conservar una cuenta en la cual quede registrada la participación del Fideicomiso en la cuenta de utilidad fiscal neta de cada Sociedad Promovida.

(h) Obligaciones de retención de impuestos. En cualquier momento en que sean pagados montos a las personas físicas mexicanas o a residentes en el extranjero, por parte del Fideicomiso, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles estará obligado a retener el impuesto sobre la renta correspondiente, en términos de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles, en términos de la LISR Resolución Miscelánea Fiscal vigente también estará obligado a proporcionar un certificado a los fideicomisarios por cada retención de impuestos que se lleve a cabo.

Lo anterior, en virtud de que la regla miscelánea I.3.20.3.5. señala que el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles retendrá el impuesto en términos del artículo 228-IV y V de la LISR el cual establece que se deberán retener los impuestos correspondientes que proceda por el tipo de ingreso que se les entregue en términos de los Títulos IV, o V de la LISR, o en su caso, en términos de las

disposiciones de los tratados celebrados por México con otros países, así como proporcionar las constancias correspondientes conforme a las secciones antes mencionadas.

Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Los ingresos por intereses, dividendos y enajenación de acciones y valores, que genere el Fideicomiso y distribuya a los Tenedores de los Certificados Bursátiles derivado de las inversiones en acciones emitidas por las Sociedades Promovidas y en préstamos otorgados a las mismas, no estarán gravados para efectos del IETU. En caso de que el Fideicomiso llegue a prestar servicios independientes a las Sociedades Promovidas, los ingresos que llegue a obtener por dichos servicios serían objeto del IETU.

Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Los ingresos por dividendos y enajenación de acciones y valores, que genere el Fideicomiso y distribuya a los Tenedores de los Certificados Bursátiles derivados de las Inversiones no estarán gravados para efectos del IVA, sin embargo, los ingresos por prestación de servicios independientes que, en su caso, llegue a obtener el Fideicomiso, serán objeto de IVA.

Pago de Impuestos.

Las partes del Contrato de Fideicomiso convinieron que todos y cada uno de los impuestos (incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta, aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, sobre enajenaciones, sobre propiedad o posesión, sobre activos e IVA), contribuciones, derechos o cargas, de cualquier naturaleza, que se impongan sobre o con respecto del Patrimonio del Fideicomiso o en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario de los Fines del Fideicomiso, serán calculados por el Administrador y pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso según lo instruya el Administrador por escrito.

Cualesquiera gastos incurridos por el Administrador o el Fiduciario en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario confiará en la información presentada por los Asesores Fiscales Externos sin tener obligación alguna de realizar auditorías o revisiones adicionales quedando libre de responsabilidad alguna por estos conceptos.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fideicomitente, el Fiduciario o el Fideicomiso en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, previa instrucción del Fideicomitente al Fiduciario en este sentido.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso un despacho fiscal, auditores o los asesores externos que considere necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales aplicables al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá confiar en los dictámenes, informes y en general el trabajo realizado por dichos asesores sin responsabilidad alguna para el Fiduciario.

Será obligación del Administrador el trámite de la cédula fiscal correspondiente al fideicomiso en caso ser necesario el mismo. Asimismo, se encargará de hacer el entero del IVA a través de la cuenta de cheques que para tales fines tenga el Fiduciario.

VIGÉSIMA PRIMERA. Domicilios.

Al Fiduciario:
Perla Sánchez López
Tel: +(52) 55 22625984
Fax: +(52) 55 22625900
Dirección: Bosque de Duraznos 75 piso PH,

Col. Bosques de las Lomas, CP 11700, México, D.F.
Atención: Perla Sánchez López
Correo Electrónico: perla.sanchez.lopez@banamex.com

Al Representante Común:
Héctor Eduardo Vázquez Abén y/o Juan Eduardo Cabrera Soto
Tel: +(55) 5231-0532 y/o 5231-0113
Fax: +(55) 5231-0175
Domicilio: Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 14,
Col. Juárez, Delg. Cuauhtémoc, C.P. 06600 México, D.F.
Atención: Héctor Eduardo Vázquez Abén y/o Juan Eduardo Cabrera Soto
Correo Electrónico: hvazquez@monex.com.mx y/o jcabrera@monex.com.mx

VIGÉSIMA SEGUNDA. Legislación y Jurisdicción Aplicable.

Todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento de esta Acta de Emisión se regirá por las leyes aplicables de México, y la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal; por lo que cualquier interesado que tenga o llegaré a tener algún interés relacionado con ésta, renunciará por ese solo hecho, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderle en virtud de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

VIGÉSIMA TERCERA. Modificación.

La presente Acta de Emisión podrá ser modificada de tiempo en tiempo por instrucciones del Administrador, con la comparecencia del Emisor y del Representante Común. Lo anterior en el entendido que cualesquiera modificaciones deberán ser consistentes con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMA CUARTA. Autorización y Registro.

La CNBV autorizó la emisión de Certificados Bursátiles Originales y su inscripción en RNV, por medio de los oficios número 153/8581/2012 de fecha 31 de julio de 2012, No. 153/8589/2012 y No. 153/8590/2012 de fecha 2 de agosto de 2012, inscritos en el RNV bajo el No. 0181-1.80-2012-003. La BMV ha autorizado la cotización de los Certificados Bursátiles a que se refiere el Prospecto y la presente Acta de Emisión.

La CNBV autorizó la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales y su inscripción en RNV, por medio del oficio número 153/8870/2012 de fecha 25 de septiembre de 2012, inscritos en el RNV bajo el No. .0181-1.80-2012-005. La BMV ha autorizado la cotización de los Certificados Bursátiles a que se refiere el Prospecto y la presente Acta de Emisión.

[Hoja de Firmas en la Siguiente Página]

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]

Por instrucción del Administrador
PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.

Por: Sergio Daniel Ramírez
Apoderado

Por: Alejandro Rodríguez Rodríguez
Apoderado

Hoja de firmas correspondiente a la Modificación al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles fiduciarios, de los denominados certificados de capital de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital, a cargo de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario Emisor del Fideicomiso No. F/17156-3.

Con la comparecencia del Fiduciario:
Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario
en el fideicomiso irrevocable de emisión número F/17156-3

Por: Eunice Barrera Montañez
Delegado Fiduciario

Por: Daniel Moreno Cerón
Delegado Fiduciario

Hoja de firmas correspondiente a la Modificación al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles fiduciarios, de los denominados certificados de capital de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital, a cargo de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario Emisor del Fideicomiso No. F/17156-3.

Con la comparecencia del Representante Común:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: Claudia Beatriz Zermeño Inclán
Apoderado

Hoja de firmas correspondiente a la Modificación al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles fiduciarios, de los denominados certificados de capital de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital, a cargo de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario Emisor del Fideicomiso No. F/17156-3.

ANEXO “A”

TÍTULO

TÍTULO QUE AMPARA 5,362,500 CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA FIDEICOMISO F/17156-3

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión número F/17156-3 (el "*Fiduciario*" o "*Emisor*"), se obliga a pagar al portador la cantidad de $536,250,000.00 (quinientos treinta y seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), en los términos y condiciones que a continuación se indican y de conformidad con los artículos 61 a 64 de la Ley del Mercado de Valores (la "*LMV*").

El presente Título ampara 5,362,500 (cinco millones trescientos sesenta y dos mil quinientos) certificados bursátiles fiduciarios, de los denominados certificados de capital de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "*Certificados Bursátiles*").

El presente Título no expresa valor nominal y no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión, de la cual este Título forma parte integral; cualquier discrepancia entre el Título y el Acta de Emisión, prevalecerá lo establecido en el Acta de Emisión.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título, han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión y de conformidad con, y sujeto a los términos del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión número F/17156-3 de fecha 30 de julio de 2012 (el "*Contrato de Fideicomiso*"), celebrado entre PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente (el "*Fideicomitente*"), y el Fiduciario, como fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "*Representante Común*") de los propietarios de los Certificados Bursátiles (los "*Tenedores*"), mismo que fue modificado el 24 de septiembre de 2012. La finalidad del Contrato de Fideicomiso es establecer un esquema para que el Emisor (i) realice la emisión de los Certificados Bursátiles y su colocación en la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de la Emisión a su favor y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, entre otros, a pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso y a financiar la realización de Inversiones, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo para la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta.

Para los efectos del inciso 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, los Certificados Bursátiles que comprende el presente Título son considerados Certificados de Capital de Desarrollo Tipo "A". Conforme a lo establecido por el artículo 64 fracción III de la LMV, el objeto social del Emisor consiste, entre otros, en: en la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 de la LMV, el presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (el "*Indeval*"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de

conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la propia LMV.

Asimismo, el presente Título se mantendrá depositado en Indeval de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 64 de la LMV, hasta que se lleven a cabo todas las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores conforme a este Título y el Contrato de Fideicomiso (una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido liquidado o distribuido).

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 288 de la LMV, Indeval expedirá las constancias que contendrán los datos necesarios para identificar los Certificados Bursátiles que tenga en su poder de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 del mismo ordenamiento jurídico, por lo que, salvo por lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 282 de la LMV, en ningún caso se dará lugar al retiro del presente Título.

En términos y para los efectos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario, determina que el presente Título no lleve cupones adheridos, de forma tal que las constancias que expida el Indeval, harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con las ofertas públicas de Certificados Bursátiles autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "*CNBV*") mediante oficios No. 153/8581/2012 de fecha 31 de julio de 2012, No. 153/8589/2012 de fecha 2 de agosto de 2012, No. 153/8590/2012 de fecha 2 de agosto de 2012 y No. 153/8870/2012 de fecha 25 de septiembre de 2012. Los Certificados Bursátiles Originales se encuentran inscritos en el RNV bajo el No. 0181-1.80-2012-003 y los Certificados Bursátiles Adicionales se encuentran inscritos en el RNV bajo el No. 0181-1.80-2012-005.

Los Certificados Bursátiles únicamente pueden ser adquiridos por personas físicas y morales, cuyo régimen de inversión así lo prevea expresamente, quedando expresamente prohibido a toda Persona (según dicho término se define más adelante), ofrecer o vender los Certificados Bursátiles a cualquier otra Persona que no cumpla con lo anterior.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, por el solo hecho de haber adquirido los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, declaran, para beneficio del Fiduciario, del Fideicomitente, del Representante Común, Casa de Bolsa Finamex S.A.B de C.V., éste último como intermediario colocador de los Certificados Bursátiles (el "*Intermediario Colocador*"), y para todos los efectos legales a que haya lugar, que están plenamente facultados para adquirir los Certificados Bursátiles.

Asimismo, los Tenedores, por el sólo hecho de haber adquirido los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, convienen en que los Certificados Bursátiles no podrán ser ofrecidos ni vendidos a una Persona que no sea una persona física o moral cuyo régimen de inversión así lo prevea expresamente.

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación, siendo aplicables en singular y en plural. Los términos que inicien con mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en el presente Título, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso:

1.	**Definiciones:**	
	"Acta de Emisión"	Significa el Acta de Emisión de certificados bursátiles fiduciarios, de los denominados certificados de capital de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital, en la que se establecen los términos de la emisión de Certificados Bursátiles, modificada con fecha 26 de septiembre de 2012, según la misma se modifique, adicione o reforme periódicamente.
	"Activos"	Significan aquellos activos tangibles e intangibles, incluyendo

		derechos fideicomisarios similares respecto de inversiones realizadas por el Fideicomiso, conforme a los lineamientos permitidos en los artículos 227 y 228 de la LISR.
	"Administrador"	Significa PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
	"Afiliada"	Significa, con respecto de cualquier Persona específica, cualquier otra Persona que Controle, sea Controlada por, o se encuentre bajo Control común con dicha Persona específica.
	"Agentes Estructuradores"	Significa Fimecap, S.A. de C.V. y Westwood Capital Advisors, LLC.
	"Amortización de Créditos"	Tiene el significado que se le atribuye en Cláusula 11.2(c) del Contrato de Fideicomiso.
	"Aportación Inicial"	Tiene el significado que se le atribuye en Cláusula 3.3(b) del Contrato de Fideicomiso, misma que incluye la aportación mínima de capital respecto de las Emisiones Iniciales, la cual no será por un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
	"Aportación Inicial del Fideicomitente"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1(a) del Contrato de Fideicomiso.
	"Aportaciones Subsecuentes"	Significa los recursos aportados por los Tenedores de Certificados Bursátiles conforme a las Llamadas de Capital.
	"Asamblea de Tenedores"	Significa una asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles en términos de la LMV y de la LGTOC.
	"Asamblea Inicial"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 26(e) del presente Título.
	"Asesor Fiscal Externo"	Significa, inicialmente, Chévez, Ruiz, Zamarripa y Cía., S.C. y, posteriormente, cualquier asesor fiscal externo contratado por el Fiduciario que haya sido pre-aprobado por el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
	"Asesor Fiscal Externo Pre-Aprobado"	Significa aquellos asesores fiscales de reconocido prestigio nacional o internacional e independiente que apruebe el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
	Asesor Legal Externo	Significa, inicialmente, White & Case, S.C. y, posteriormente, cualquier asesor legal externo contratado por el Fiduciario que haya sido pre-aprobado por el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
	"Auditor Externo"	Significa, inicialmente PricewaterhouseCoopers, S.C., y, posteriormente, cualquier otro auditor externo contratado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 15.3(a) del Contrato de

		Fideicomiso.
	"Auditor Externo Pre-Aprobado"	Significa aquellos despachos de contadores públicos de reconocido prestigio nacional o internacional e independiente que apruebe el Comité Técnico de tiempo en tiempo a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
	"Autoridad Gubernamental"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
	"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
	"Capital"	Significa respecto del capital social de Sociedades Promovidas, independientemente de su denominación, las acciones, partes sociales, derechos o valores equivalentes.
	"Caso de Incumplimiento"	Significa que ocurra y continúe cualquiera de los siguientes eventos: (i) que ocurra y continúe una Causa de Remoción del Administrador; o (ii) que el Administrador deje de ser cualquier entidad del Grupo PineBridge sin aprobación de la Asamblea de Tenedores; o (iii) que el Fideicomiso entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare el concurso mercantil o la quiebra del Fideicomiso, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso; o (iv) el incumplimiento por parte del Fideicomiso o las Sociedades Promovidas de reportar la Información Periódica a la BMV o a la CNBV, salvo que dicho incumplimiento se deba al incumplimiento de una tercera persona.
	"Causa de Remoción del Administrador"	Significa que ocurra cualquiera de los siguientes casos: (i) que el Administrador, o cualquiera de los Funcionarios Clave, incurran en actos con dolo, mala fe, o Negligencia Grave en el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso (incluyendo llevar a cabo inversiones que no cumplan con los Lineamientos de Inversión sin el previo consentimiento del Comité Técnico), los cuales no hayan sido enmendados o curados por el Administrador dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurrieron, y que dichos actos resulten en un Efecto Adverso Significativo respecto del Fideicomiso, según sea confirmado por una resolución o sentencia definitiva e inapelable emitida por un tribunal jurisdiccional competente; (ii) que tras haber sido declarado culpable de cualquier delito de índole patrimonial en contra del Fideicomiso, el o los

		Funcionarios Clave no hayan sido removidos de su posición dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a que se declare la culpabilidad; (iii) que el Administrador incumpla materialmente con cualquier obligación relevante derivada del Contrato de Fideicomiso o de los Términos y Condiciones de Administración, y dicho incumplimiento (i) no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, (ii) no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que el Administrador conozca el incumplimiento, y (iii) resulte, directa o indirectamente, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 10% del Monto Máximo de la Emisión; (iv) cualquier declaración por el Administrador en cualquier documento relacionado con el Contrato de Fideicomiso que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, tenga un Efecto Adverso Significativo en el Fideicomiso y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo; y (v) que el Administrador entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare el concurso mercantil o la quiebra del Administrador, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso.
	"Certificados Bursátiles"	Significa los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados de capital de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, conforme al Acta de Emisión y a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en términos de lo dispuesto por los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV, incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, según corresponda.
	"Certificados Bursátiles Adicionales"	Significa el 1,142,500 (un millón ciento cuarenta y dos mil quinientos) certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo, emitidos por el Fiduciario el 28 de septiembre de 2012, sin expresión de valor nominal. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) formarán parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos; (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales.
	"Certificados Bursátiles Originales"	Significa los 4,220,000 (cuatro millones doscientos veinte mil) certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo, emitidos por el Fiduciario el 2 de agosto de

		2012, sin expresión de valor nominal.
	"Circular Única"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas el 7 de octubre de 2003, el 6 de septiembre de 2004, el 22 de septiembre de 2006, el 19 de septiembre de 2008, el 27 de enero de 2009, el 22 de julio de 2009, el 29 de diciembre de 2009, 10 y 20 de diciembre de 2010, 16 de marzo, 27 de julio, 31 de agosto, 28 de diciembre de 2011 y 16 de febrero de 2012 y según las mismas sean modificadas.
	"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
	"Comisión por Administración"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6 los Términos y Condiciones de Administración.
	"Comité Técnico"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.
	"Compromiso"	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (i) de la Sección 18 del presente Título.
	"Compromisos Restantes de los Tenedores"	Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Bursátiles, ya sea en las Emisiones Iniciales o en Emisiones Subsecuentes.
	"Compromisos Totales"	Significa el monto total comprometido de manera vinculante y exigible (incluyendo la Aportación Inicial), por cada Tenedor en las Fechas Iniciales de Emisión para fondear el valor de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por el Fiduciario, el cual será igual al Monto Máximo de la Emisión en la segunda Fecha Inicial de Emisión.
	"Contrato o Contrato de Fideicomiso"	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable número F/17156-3, de fecha 30 de julio de 2012, celebrado entre PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V., como Fideicomitente, y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común, según el mismo ha sido modificado el 24 de septiembre de 2012 y según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento.
	"Contrato de Colocación"	Significa los contratos de colocación celebrados y a ser celebrados entre el Fiduciario, el Intermediario Colocador y el Fideicomitente, para la colocación y oferta pública de los Certificados Bursátiles.
	"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona

		moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una Persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
	"Cuenta de Comisión por Administración"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.4 del Contrato de Fideicomiso.
	"Cuenta de Distribuciones"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7 del Contrato de Fideicomiso.
	"Cuenta de Flujos" o "Cuentas de Flujos"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.6 del Contrato de Fideicomiso.
	"Cuenta de Gastos de Mantenimiento"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso.
	"Cuenta de Inversiones"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.
	"Cuenta General"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.
	"Cuentas del Fideicomiso"	Significa la referencia colectiva a la Cuenta General, la Cuenta de Gastos de Mantenimiento, la Cuenta de Comisión por Administración, la Cuenta de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, las Cuentas de Flujos y, en su caso, sus respectivas sub-cuentas, y cualesquiera otras cuentas y/o sub-cuentas, ya sean bancarias o contables, que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.
	"Desinversión"	Significa (i) la venta, amortización o enajenación parcial o total de las acciones y o partes sociales (o derechos similares) representativas del capital social respecto a las Inversiones de las que el Fiduciario sea titular, (ii) la amortización parcial o total del principal o intereses de cualquier préstamo, financiamiento o instrumento de deuda que hubiere otorgado el Fideicomiso que forme parte de las Inversiones del Fideicomiso, (iii) las reducciones de capital respecto a las Inversiones de las que el Fiduciario sea titular, o (iv) cualquier enajenación o recuperación de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos y financiamientos (tanto principal como intereses).
	"Determinación de Destitución"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a)(ii) de los Términos y Condiciones de Administración.
	"Determinación de Venta con Causa"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a)(i) de los Términos y Condiciones de Administración.
	"Deuda"	Significan aquellos financiamientos a Sociedades Promovidas o

		Vehículos de Inversión, con o sin garantía, según lo acordado con dichas Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, por medio de instrumentos de deuda (i) con rendimiento comparable a las inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, (ii) otorgado con fines de reestructuración, o como un primer paso en una transacción en la que el Vehículo de Inversión recibirá Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, (iii) con el objeto de facilitar la consumación de inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, o (iv) relacionada con una inversión en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Vehículos de Inversión o Activos, en el entendido que el financiamiento otorgado a una Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, con o sin garantía, según lo acordado con la Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión, en contraprestación por un futuro aumento de capital, para la emisión de valores a largo plazo, o para propósitos de refinanciamiento, también será considerado Deuda; en la inteligencia, que el propósito de los financiamientos será su eventual capitalización en Sociedades Promovidas, Vehículos de Inversión o Instrumentos de Capital Preferente y cuyos derechos serán parte del Patrimonio del Fideicomiso, siendo que dichos financiamientos únicamente se otorgarán a una Sociedad Promovida que califique como tal, en la cual el Fideicomiso tenga acciones de la misma, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión.
	"Día Hábil"	Significa cualquier día excepto sábados, domingos, y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.
	"Distribuciones"	Significa, con respecto a cada Fecha de Distribución, los pagos que realizará el Fiduciario en dicha Fecha de Distribución de conformidad con la Sección 22 del presente Título y la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso.
	"Distribuciones por Desempeño"	Significa las distribuciones acumuladas entregadas al Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso.
	"Documentos de la Oferta"	Significa la referencia colectiva al Contrato de Fideicomiso, a los Términos y Condiciones de Administración, al Acta de Emisión, al presente Título, al Contrato de Colocación y a todos los anexos de dichos contratos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.
	"Efecto Adverso Significativo"	Significa, respecto de cualquier Persona, un cambio, evento o efecto adverso significativo sobre (i) los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de dicha Persona, o (ii) la capacidad de dicha Persona para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de

		Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta; o (iii) el valor de las garantías constituidas por dicha Persona conforme a los Documentos de la Oferta, en su caso; excepto por cambios, eventos o efectos que resulten de (a) condiciones generales económicas, mercados cambiarios, u otras condiciones políticas o de mercado, (b) hechos que afecten de manera general a las industrias o sectores de mercado en los que invierte el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso, (c) cambios en la legislación aplicable, (d) cambios en los principios contables generalmente aceptados por cualquier autoridad regulatoria aplicable, o (e) actos de guerra o terrorismo.
	"Emisión"	Significa las emisiones de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles correspondientes a las Emisiones Iniciales y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.
	"Emisión Inicial"	Significa las emisiones de los Certificados Bursátiles que se lleven a cabo en las Fechas Iniciales de Emisión las cuales no serán por un monto total menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
	"Emisiones Subsecuentes"	Significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos en las Fechas Iniciales de Emisión, derivado de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.
	"EMISNET"	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
	"Fecha de Amortización Anticipada"	Significa la fecha en que se lleve a cabo la amortización total de los Certificados Bursátiles con anterioridad a la Fecha de Vencimiento conforme a la Sección 34 del presente Título y las Cláusulas 13.3 y 17.2 del Contrato de Fideicomiso.
	"Fecha de Distribución"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 21 del presente Título.
	"Fecha de Emisión"	Significa el Día Hábil en que los Certificados Bursátiles sean emitidos.
	"Fecha de Registro"	Significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados Bursátiles, o (ii) tengan la obligación de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.
	"Fecha de Vencimiento"	Significa el 2 de agosto de 2022.
	"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.
	"Fechas Iniciales de Emisión"	Significa según corresponda (i) el 2 de agosto de 2012, para los Certificados Bursátiles Originales; o (ii) el 28 de septiembre de 2012,

		para los Certificados Bursátiles Adicionales.
	"Fecha Límite de Pago"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 18(a) del presente Título.
	"Fideicomiso"	Significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.
	"Fideicomitente"	Significa PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.
	"Fideicomisario en Segundo Lugar"	Significa PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.
	"Fiduciario"	Significa Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, o sus sucesores, cesionarios, o quien sea que sea subsecuentemente designado como Fiduciario de conformidad con el Contrato del Fideicomiso.
	"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 16 del presente Título y en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso.
	"Flujos"	Significa los recursos que reciba el Fiduciario por las Inversiones que realice, incluyendo sin limitar dividendos, intereses, amortizaciones de principal, reducciones de capital, ingresos por prestación de servicios y cualesquier producto de las Desinversiones.
	"Funcionarios Clave"	Significa los señores Steven Costabile, Rhonda Ryan, Alejandro Rodríguez, Jason McGann, Peter Hwan y Arjun Bawa, y cualquier otra persona que sea designada con tal carácter conforme a los Términos y Condiciones de Administración.
	"Gastos"	Significa colectivamente, los Gastos de Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.
	"Gastos de Colocación"	Significa (1) todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles y la constitución del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación (a) todos los pagos iniciales que deban hacerse al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios iniciales del Fiduciario, (b) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (c) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito de los Certificados Bursátiles, (d) los honorarios iniciales del Auditor Externo, los Valuadores Independientes y los Miembros Independientes en relación con la constitución del Fideicomiso y la Emisión, (e) los honorarios de los demás auditores, Asesores Fiscales Externos, Asesores Legales Externos y demás asesores que hayan intervenido en la constitución del Fideicomiso y en la Emisión; en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, (f) los honorarios y gastos pagaderos a los Agentes Estructuradores y los pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), (g) los gastos incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o alguna de sus Afiliadas en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión,

		incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, gastos de viaje, gastos y costos de impresión, (h) gastos relacionados con la promoción de la oferta de los Certificados Bursátiles, y (i) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, y (2) todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de Llamadas de Capital incluyendo, sin limitación, (a) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (b) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito de los Certificados Bursátiles, (c) los honorarios del Auditor Externo, los Valuadores Independientes y los Miembros Independientes en relación con la Llamada de Capital, (d) los honorarios de los demás auditores, Asesores Fiscales Externos, Asesores Legales Externos y demás asesores que hayan intervenido en la Llamada de Capital, (e) los demás gastos incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o alguna de sus Afiliadas en relación con la Llamada de Capital, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la Llamada de Capital, gastos de viaje, gastos y costos de impresión, y (f) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, en el entendido, que el término "Gastos de Colocación" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, ni las Distribuciones por Desempeño. Los montos señalados y pagaderos conforme al inciso (1) se cuantifican y detallan en el Prospecto.
	"Gastos de Inversión"	Significa (i) todos y cada uno de los gastos que, el Fiduciario, por instrucción del Administrador deba erogar para llevar a cabo las Inversiones, para mantener y monitorear dichas Inversiones y para llevar a cabo las Desinversiones, incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de asesores legales, financieros, fiscales y/o contables; en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, así como gastos de cualquier otra naturaleza relacionados con dichas Inversiones y Desinversiones, en la inteligencia que el término "Gastos de Inversión" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, ni las Distribuciones por Desempeño, (ii) cualquier gasto en que incurran el Fiduciario y/o el Administrador en relación con sus respectivas obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los Términos y Condiciones de Administración incurridos en relación con Inversiones potenciales (ya sea que las mismas sean o no consumadas) y con la evaluación, adquisición, venta, financiamiento o cobertura de cualquier Inversión, todos los gastos del Administrador derivados del pago de impuestos, de litigios, de indemnizaciones y gastos derivados de seguros relacionados con cualquier Inversión, así como (iii) cualquier prima

		de seguro de responsabilidad frente a terceros respecto de asuntos relacionados con el Fideicomiso, en protección del Fideicomiso y cualquier Persona Indemnizada, según sea aplicable; en el entendido dichos Gastos de Inversión deben ser aprobados previamente por el Administrador por escrito, y en cualquier caso el Administrador podrá incurrir en los gastos antes mencionados por adelantado y solicitar su reembolso al Fiduciario; en el entendido, además, que los Gastos de Inversión incluirán cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago.
	"Gastos de Mantenimiento"	Significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento del Fideicomiso y la Emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (iii) los honorarios del Auditor Externo, (iv) los honorarios de los Valuadores Independientes, así como, en su caso, de los Proveedores de Precios, los cuales serán pagados por el Fiduciario, (v) los honorarios de los demás auditores, contadores, Asesores Fiscales Externos y abogados que hayan asesorado al Representante Común, al Fiduciario, así como al Administrador o a cualquiera de las Sociedades Promovidas en relación con el Contrato de Fideicomiso (excluyendo aquellos erogados en relación con una Inversión, los cuales serán Gastos de Inversión); en el entendido que dichos gastos de asesores incluirán gastos de los empleados de PineBridge, de sus Afiliadas o de terceras personas, (vi) los honorarios de los expertos que asesoren a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité Técnico, (vii) los gastos incurridos por el Administrador en relación con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los Términos y Condiciones de Administración, (viii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (ix) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (x) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anteriores y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago; en el entendido que los Gastos de Mantenimiento deben ser aprobados previamente por el Administrador por escrito; en el entendido, además, que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, la Comisión por Administración, las Distribuciones por Desempeño, ni los Gastos de Inversión.
	"Grupo PineBridge"	Significa la referencia colectiva a PineBridge Investments LLC, y cualquiera de sus subsidiarias y Afiliadas.
	"Indeval"	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
	"Información Periódica"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 15.4(b) del

		Contrato de Fideicomiso.
	"Intermediario Colocador"	Significa Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.
	"Instrumentos de Capital Preferente"	Significa bonos convertibles en acciones o instrumentos preferentes a cargo de Sociedades Promovidas.
	"Inversión"	Significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que cumplan con los Lineamientos de Inversión (o que cuenten con la aprobación del Comité Técnico) y que realice el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, ya sea en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y Deuda.
	"Inversiones Permitidas"	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso.
	"IVA"	Significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen.
	"Legislación Aplicable"	Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el presente Título, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.
	"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
	"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
	"Lineamientos de Inversión"	Significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo E, según los mismos sean modificados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
	"LISR"	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
	"Llamada de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, conforme a lo establecido en la Sección 18 del presente Título.
	"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
	"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.

	"Miembro Independiente"	Significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que la independencia se calificará respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y del Administrador.
	"Monto Distribuible"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7(a) del Contrato de Fideicomiso.
	"Monto Inicial de la Emisión"	Significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de cada una de las Emisiones Iniciales, la cual no será menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
	"Monto Invertido"	Significa, respecto de cualquier fecha, la suma, a dicha fecha de (i) los montos efectivamente invertidos en Inversiones desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Inversiones para ser aplicados a las Inversiones, (ii) los Gastos de Inversión, desde la fecha en que sean pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones, y (iii) la Comisión por Administración, desde la fecha de su pago al Administrador con cargo a la Cuenta de Inversiones, y que, en cada caso, sean transferidos de la Cuenta General y/o la Cuenta de Comisión por Administración, según sea el caso, a la Cuenta de Inversiones para desembolsarse por el Fideicomiso conforme a la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.
	"Monto Máximo Comprometido"	Significa, para cada Certificado Bursátil, el resultado de dividir (*x*) el Precio de Suscripción Inicial *entre* (*y*) el resultado de dividir (*1*) el Monto Inicial de la Emisión, *entre* (*2*) los Compromisos Totales.
	"Monto Máximo de la Emisión"	Significa la cantidad de $2,681,250,000.00 (dos mil seiscientos ochenta y un millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.
	"Monto No Invertido"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2(e) del Contrato de Fideicomiso.
	"Negligencia Grave"	Significa no manejar los negocios ajenos ni siquiera con aquel cuidado mínimo que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus propios negocios y sin ninguna consideración de los efectos negativos para terceras personas.
	"Partes Relacionadas"	Significa, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable, las Personas que (i) Controlen o tengan "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV) en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la

		concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).
	"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 15 del presente Título.
	"Periodo de Inversión"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.2(a) del Contrato de Fideicomiso.
	"Persona"	Significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.
	"Persona Indemnizada"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.2 del contrato de Fideicomiso.
	"Pesos" o "$"	Significa la moneda de curso legal en México.
	"PineBridge"	Significa PineBridge Investments de México, S. de R.L. de C.V.
	"Precio de Suscripción"	Significa el precio por Certificado Bursátil a ser pagado por cada Tenedor, el cual será igual al Precio de Suscripción pagado en la Fecha de Emisión inmediata anterior; en el entendido que para la primera Llamada de Capital, el Precio de Suscripción será igual al Precio de Suscripción Inicial.
	"Precio de Suscripción Inicial"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (f) de la Sección 18 del presente Título.
	"Precio de Suscripción Modificado"	Tiene el significado que se le atribuye en el sub-inciso (ii) del inciso (l) de la Sección 18 del presente Título.
	Prospecto	Significa el prospecto para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles emitidos al amparo del presente Título, según el mismo sea aprobado para su difusión por la CNBV.
	"Proveedor de Precios"	Significa un proveedor de precios autorizado por la CNBV que lleve a cabo la valuación de los Certificados Bursátiles.
	"Recursos de la Oferta"	Significa el monto total acumulado obtenido de la Emisión Inicial y en las Emisiones Subsecuentes durante la vigencia del Fideicomiso.
	"Registro de Tenedores"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.11 del Contrato de Fideicomiso.
	"Rendimiento Preferente"	Significa una tasa interna de retorno compuesta anualizada en Pesos de 8% (ocho por ciento).

	"Reporte Anual"	Significa el reporte anual que expida el Fiduciario de conformidad con la Circular Única.
	"Reporte de Distribuciones"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14(c) de los Términos y Condiciones de Administración.
	"Representante Común"	Significa, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Tenedores.
	"Reserva de Comisión por Administración"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.2(a) del Contrato de Fideicomiso.
	"Reserva para Gastos de Mantenimiento"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.1(a) del Contrato de Fideicomiso.
	"Reservas"	Significa, colectivamente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Comisión por Administración.
	"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores.
	"Sociedades Promovidas"	Significa cualquier sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a la legislación mexicana, residente en México cuyas acciones o partes sociales no se encuentren listadas en bolsa al momento de la inversión.
	"Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos"	Tiene el Significado que se le atribuye en la Cláusula 11.7 del Contrato de Fideicomiso.
	"Tenedor" o "Tenedores"	Significa el tenedor o tenedores del o los Certificados Bursátiles, que serán representados en todo momento por el Representante Común.
	"Tenedor en Cumplimiento"	Significa aquel Tenedor que haya suscrito y pagado un Certificado Bursátil en las Fechas Iniciales de Emisión y cumplido con todas las Llamadas de Capital respecto de dicho Certificado Bursátil hasta una fecha de referencia.
	"Términos y Condiciones de Administración"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.
	"Título"	Significa el presente título.
	"UDIs"	Significa las unidades de cuenta llamadas "Unidades de Inversión" que se establecen en el *"Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.
	"Valuadores Independientes"	Significa, inicialmente Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., y posteriormente, cualquier banco de inversión, despacho de contadores u otro despacho independiente de valuadores, según pueda ser seleccionado de conformidad con la Cláusula 15.3(e) del Contrato de Fideicomiso.
	"Valuadores Independientes Pre-	Significa aquellos bancos de inversión, despachos de contadores u otros despachos independientes de valuadores que apruebe el Comité Técnico a fin de formar parte de la lista de la que el Administrador

	Aprobados"	pueda seleccionar sin requerir el consentimiento del Comité Técnico nuevamente.
	"Vehículos de Inversión"	Significan los vehículos de inversión, incluyendo aquellos localizados en Canadá u otras jurisdicciones, fideicomisos o cualquier otro tipo de vehículos, siempre con inversiones localizadas en México.
2.	**Monto Máximo de la Emisión:**	$2,681,250,000.00 (dos mil seiscientos ochenta y un millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
3.	**Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:**	$422,000,000.00 (cuatrocientos veintidós millones de Pesos 00/100 M.N.).
4.	**Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:**	$114,250,000.00 (ciento catorce millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
5.	**Tipo de Valor:**	Certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo, sin expresión de valor nominal y bajo el mecanismo de llamadas de capital.
6.	**Denominación de los Certificados Bursátiles:**	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.
7.	**Vigencia de los Certificados Bursátiles Originales:**	Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales tendrán un plazo de vigencia de 10 (diez) años, equivalentes a 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de los mismos; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año ó 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una.
8.	**Vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales:**	Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán un plazo de vigencia de 3,595 (tres mil quinientos noventa y cinco) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de los mismos; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año ó 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una.
9.	**Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:**	2 de agosto de 2012.
10.	**Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:**	28 de septiembre de 2012.
11.	**Fecha de listado en BMV de los Certificados Bursátiles**	2 de agosto de 2012.

	Originales:	
12.	**Fecha de listado en BMV de los Certificados Bursátiles Adicionales:**	28 de septiembre de 2012.
13.	**Fecha de Vencimiento:**	La Fecha de Vencimiento de todos los Certificados Bursátiles (incluyendo los Certificados Bursátiles que se emitan en las Emisiones Iniciales y los Certificados Bursátiles que se emitan en las Emisiones Subsecuentes) será precisamente el 2 de agosto de 2022, en el entendido que la Fecha de Vencimiento podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno.
14.	**Aportación Inicial de los Certificados Bursátiles**	En virtud del pago del precio de colocación en las fechas en que se lleven a cabo las liquidaciones de las ofertas en términos de la Legislación Aplicable y los Contratos de Colocación, los Tenedores adquieren la titularidad de los Certificados Bursátiles correspondientes. El pago en mención representa al menos (i) el 20% (veinte por ciento) de los Compromisos Totales de los Tenedores a la primera Fecha Inicial de Emisión más, (ii) el 20% (veinte por ciento) del incremento en los Compromisos Totales en cada nueva Fecha Inicial de Emisión, y la suma constituye la aportación inicial para efectos de los Documentos de la Oferta (la "Aportación Inicial"). Los Certificados Bursátiles emitidos en las Fechas Iniciales de Emisión representarán la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación en dichas fechas. Los montos recibidos por el Fiduciario por concepto de Aportaciones Iniciales se depositarán en la Cuenta General de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.2(a) del Contrato de Fideicomiso.
15.	**Patrimonio del Fideicomiso:**	Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del fideicomiso que se constituye se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "*Patrimonio del Fideicomiso*"): (a) la Aportación Inicial del Fideicomitente; (b) los recursos derivados de las Emisiones Iniciales; (c) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes; (d) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (e) las Inversiones, los Flujos y cualesquier otros frutos, recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las Inversiones; (f) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (g) en su caso, los instrumentos financieros derivados que celebre el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso; (h) las Inversiones Permitidas y todas y cada una de las cantidades que deriven de las inversiones de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos

		derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores.
16.	**Fines del Fideicomiso:**	Los fines del Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación (i) realizar Inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos, Vehículos de Inversión y/o Deuda; en el entendido que el Fiduciario no invertirá, directa o indirectamente, en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa al momento de la inversión, salvo Inversiones Permitidas; (ii) administrar los Recursos de la Oferta de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 11.1(c) y 13.1 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores que el Administrador o el Comité Técnico, le instruya al Fiduciario, según sea requerido conforme al Contrato de Fideicomiso.
17.	**Actualización de la Emisión:**	(a) De conformidad con los Artículos 62, 63 y 64 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el presente Título, el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Sección 18 del Presente Título, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación de esta Acta de Emisión. (b) El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate. (c) El Emisor no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el Monto Inicial de la Emisión correspondiente, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión. (d) En cada fecha en que se lleve a cabo una nueva Emisión o Emisión Subsecuente, el Título emitido conforme a la Cláusula 3.1, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, será sustituido por

		un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha.
18.	**Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes; e Incumplimiento a las Llamadas de Capital:**	(a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las notificaciones que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador; en el entendido que en cada Fecha de Emisión, el Fiduciario no permitirá que se emitan Certificados Bursátiles por un monto que cause que un Tenedor en Cumplimiento desembolse una cantidad total acumulada que sea mayor al Monto Máximo Comprometido; en el entendido, además que dicha cantidad total acumulada incluirá los desembolsos realizados por dicho Tenedor en Cumplimiento derivados de las Emisiones Iniciales y Emisiones Subsecuentes efectuados hasta la fecha correspondiente. Cada notificación será considerada una Llamada de Capital y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET en el entendido, que en esa misma fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval y a la BMV. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio hasta la Fecha Límite de Pago. Conforme a lo anterior, cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer: (i) la Fecha Ex-Derecho y la Fecha de Registro, debiendo ser esta última 3 (tres) Días Hábiles anterior a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente; (ii) (a) la fecha límite para ofrecer, suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual será 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "*Fecha Límite de Pago*"), y (b) la fecha de la Emisión Subsecuente; (iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores; (iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente; y (v) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente. (b) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, deberá ofrecer, suscribir y pagar por adelantado, a más tardar en la Fecha Límite de Pago, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso

correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro, en el entendido que la suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que dicho Tenedor no haya suscrito y pagado los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea total o parcialmente, en o antes de la Fecha Límite de Pago, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (l) siguiente. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente a la citada Llamada de Capital y, como consecuencia, se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (l) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer, suscribir y pagar por adelantado, antes de la Fecha Límite de Pago, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos. Lo anterior, en el entendido que la suscripción y pago será por Certificado Bursátil, por lo que no está permitida la suscripción y pago parcial de un Certificado Bursátil.

(c) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Pago el Fiduciario no hubiere recibido los pagos correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá emitir una Llamada de Capital modificada de conformidad con las instrucciones del Administrador. Dicha Llamada de Capital modificada deberá cumplir con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (a) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de las Emisiones Iniciales y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores y el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación.

(e) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo lo previsto en la Cláusula 9.8 inciso (a) del Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones aplicables.

(f) Los Certificados Bursátiles que se emitan en las Fechas

Iniciales de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado Bursátil (el "*Precio de Suscripción Inicial*") y se considerará que cada Tenedor aporta $100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión correspondiente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse en cada Emisión Inicial será igual al componente del Monto Inicial de la Emisión correspondiente a la Emisión Inicial respectiva, dividido entre 100 (cien).

(g) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

X = Y/Z

Donde:

X = número de Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión Subsecuente;

Y = monto de la Emisión Subsecuente correspondiente a la Llamada de Capital respectiva;

Z = Precio de Suscripción;

(h) El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente será el Precio de Suscripción en la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción Inicial en la Fecha Inicial de Emisión si se trata de la primera Llamada de Capital).

(i) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "*Compromiso*") al Precio de Suscripción, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

C = X / B (el resultado expresado en 10 (diez) decimales)

Donde:

C = el factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por cada Certificado Bursátil del que un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro;

X = número de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente respectiva, conforme al inciso (g) anterior;

B = el total de Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha de Registro correspondiente.

En el entendido que el número de Certificados Bursátiles que cada Tenedor deberá suscribir y pagar en cada Emisión Subsecuente se determinará multiplicando (*y*) "C" como factor

para la determinación del número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por cada Certificado Bursátil del que un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro *por* (z) el número de Certificados Bursátiles de los cuales un Tenedor sea titular a la Fecha de Registro correspondiente, cuyo resultado será redondeado al número entero mayor más próximo.

(j) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(k) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

(l) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Sección, si un Tenedor existente no suscribe y paga cualesquier Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital que le corresponda suscribir y pagar, se verá sujeto a una dilución punitiva de conformidad con lo previsto en el presente inciso (l). En consecuencia, en el supuesto de que exista un incumplimiento a la Llamada de Capital correspondiente, el mecanismo previsto en los incisos (g) a (i) anteriores no será aplicable y en su lugar se aplicará el mecanismo que se prevé a continuación:

(i) El Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Pago, el Fiduciario emitirá una notificación de aviso de incumplimiento a los Tenedores, misma que incluirá la modificación a los términos de suscripción y pago de los Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores que hubiesen cumplido con la Llamada de Capital (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió), de conformidad con los siguientes sub-incisos;

(ii) El precio pagado por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente por cada uno de los Tenedores que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (el "*Precio de Suscripción Modificado*"):

$$P = Z(1 - D)$$

Donde:

P = Precio de Suscripción Modificado;

Z = Precio de Suscripción en la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción

Inicial en la Fecha Inicial de Emisión si se trata de la primera Llamada de Capital); y

D = (1) 50% (cincuenta por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los Tenedores sea igual o mayor al 40% (cuarenta por ciento) de los Compromisos Totales; o

(2) 75% (setenta y cinco por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los Tenedores sea menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Compromisos Totales.

(iii) El número total de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente en virtud de la Llamada de Capital se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$X = Y / P$$

Donde:

X = número total de Certificados Bursátiles que se emitan en virtud de la Emisión Subsecuente;

Y = el monto total de recursos derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente, efectivamente aportado por los Tenedores en virtud de la Llamada de Capital respectiva;

P = el Precio de Suscripción Modificado de conformidad con lo establecido en el sub-inciso (ii) anterior.

(iv) El número de Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente que cada uno de los Tenedores que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió) debe suscribir al Precio de Suscripción Modificado previsto en el sub-inciso (ii) anterior, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$O = X / Q$$

Donde:

O = número de Certificados Bursátiles a ser suscritos por los Tenedores en cumplimiento a la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió);

X = número total de Certificados Bursátiles que se emitan en virtud de la Emisión Subsecuente conforme al sub-inciso (iii) anterior;

Q = número total de Certificados Bursátiles en circulación sobre los que sus Tendedores a la

Fecha de Registro han cumplido con la Llamada de Capital (previo a la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente) respectiva.

(v) En virtud de lo anterior, el porcentaje de titularidad que representen los Certificados Bursátiles de los Tenedores en incumplimiento a una Llamada de Capital antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y el porcentaje de titularidad de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente se acrecentará. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada, entre otras cuestiones:

(1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme a la Sección 22 del presente Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Sección 26 del presente Título, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o al momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a este inciso (l), dicho derecho se

		basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en las Emisiones Iniciales.
		(m) Independientemente de la dilución punitiva prevista en el subinciso (l) anterior y sin perjuicio de la obligación del Fiduciario de publicar con el carácter de evento relevante el incumplimiento a Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Circular Única, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, a discreción exclusiva del Administrador, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario la publicación del nombre del Tenedor que haya incumplido a través de la BMV y EMISNET, con el carácter de evento relevante, toda vez que no obstante lo anteriormente señalado, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto. Conforme a lo anterior, es posible que uno o más Tenedores de los Certificados Bursátiles no cubran en tiempo y forma las Llamadas de Capital, lo que podría impedir el cumplimiento del plan de negocios y el calendario de inversiones, en el entendido que este riesgo es adicional a aquellos derivados de inversiones en actividades o proyectos de una o varias Sociedades Promovidas, o bien de la adquisición de títulos representativos del capital social de las mismas.
19.	**Restricciones a la Transferencia de los Certificados Bursátiles:**	(a) Restricciones Permanentes. (i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o

sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados Bursátiles que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados Bursátiles. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, en el entendido, que dicha resolución se le notificará por escrito a los interesados. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los objetivos y finalidades del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones y Distribuciones por Desempeño, y (2) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios. El esquema de aprobación aquí previsto no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

(v) Cualesquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (a) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores) en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Contrato de Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dicho Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

(vi) El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta Sección 14(a) o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Sección 19(a).

(b) Restricciones durante el Periodo de Inversión.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad de Certificados Bursátiles en circulación requerirán de la previa autorización del

Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (3) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

(v) Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena

		convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución. (vi) Asimismo la Persona que adquiera Certificados Bursátiles en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores) en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dicho Tenedor. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Contrato de Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dicho Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.
20.	**Destino de los Fondos:**	(i) De las Emisiones Iniciales. Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Iniciales se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, según se describe en el Prospecto. (ii) De las Emisiones Subsecuentes. Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Subsecuentes se mantendrán en la Cuenta General, los cuales serán utilizados conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta. (iii) Asamblea de Tenedores. Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso(incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera,

		pero que pudieran considerarse como una sola, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos de la Llamada de Capital correspondiente. Lo anterior, en el entendido, que lo previsto en el presente inciso (iii), no será aplicable para el caso de las Emisiones Iniciales.
21.	**Fecha de Distribución:**	La Fecha de Distribución será el primer Día Hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre, siempre y cuando se acumule en la Cuenta de Distribuciones un Monto Distribuible de por lo menos $5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos), o (ii) en aquella fecha en que el Administrador designe como Fecha de Distribución, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, tomando en cuenta, para tales efectos, lo dispuesto en la fracción V del artículo 227 de la LISR ("*Fecha de Distribución*").
22.	**Distribuciones:**	En cada Fecha de Distribución, con base en el Reporte de Distribuciones que sea entregado por el Administrador al Fiduciario, el Fiduciario distribuirá el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles de conformidad con lo siguiente; en el entendido que ningún pago descrito a continuación se realizará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores: (i) *Primero*, el Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles será (i) utilizado en primer lugar y hasta donde alcance para, en su caso, realizar el pago de Amortizaciones de Créditos que no se hayan pagado conforme a la Cláusula 11.2(c) y 11.6(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso y, (ii) posteriormente, distribuido a los Tenedores, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso (en Fechas de Distribución anteriores y en la Fecha de Distribución que corresponda) sean equivalentes al monto que resulte de la suma de (*x*) las Aportaciones Iniciales más (*y*) cualesquier Aportaciones Subsecuentes realizadas hasta la Fecha de Distribución respectiva, menos (*z*) el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva. (ii) *Segundo*, el remanente del Monto Distribuible que corresponda a los Certificados Bursátiles será distribuido a los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles, *prorrata*, hasta que las Distribuciones acumuladas realizadas al amparo de este inciso sean equivalentes al Rendimiento Preferente sobre el monto que resulte de la suma de (*x*) la Aportación Inicial más (*y*) cualesquier Aportaciones Subsecuentes realizadas hasta la Fecha de Distribución respectiva, menos (*z*) el monto acumulado de los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso realizados, en su caso, a los Tenedores hasta la Fecha de Distribución respectiva; en el entendido que para calcular dicho rendimiento se contarán los días en el periodo trascurrido a partir de la fecha en que efectivamente se hayan realizado las Aportaciones Iniciales y

		las Aportaciones Subsecuentes por los Tenedores, según corresponda, y hasta la Fecha de Distribución o la fecha en que, en su caso, se realicen los pagos a que se refiere la Cláusula 13.2(a) y 13.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, a los Tenedores, según corresponda. (iii) *Tercero*, el remanente del Monto Distribuible será distribuido al Administrador, hasta que el Administrador reciba una cantidad equivalente a 5.25% (cinco punto veinticinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos a los Tenedores conforme al inciso (ii) de esta Sección. (iv) *Cuarto*, posteriormente, *pari passu* el 95% (noventa y cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible será distribuido a los Tenedores, *prorrata*, y el 5% (cinco por ciento) del remanente del Monto Distribuible será distribuido al Administrador. Las Distribuciones que perciba el Administrador, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a los incisos (iii) y (iv) anteriores serán consideradas Distribuciones por Desempeño para efectos del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá observar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 227, fracción V de la LISR y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal aplicables a la distribución de los ingresos que reciba el Fideicomiso. Cuando los cálculos descritos en esta Sección se hayan realizado, el Fiduciario o el Representante Común con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, notificará a la BMV y al Indeval por escrito o por los medios que éstos determinen y publicará a través de EMISNET el Monto Distribuible que corresponda a los Tenedores, mencionando el monto en Pesos que corresponda a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Monto Distribuible aplicable a cada Certificado Bursátil y el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.
23.	**Distribuciones de Monto No Invertido y Rendimiento de Inversiones Permitidas:**	Por instrucciones del Administrador, el Monto No Invertido será distribuido a los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión (según el Periodo de Inversión sea extendido conforme al Contrato de Fideicomiso). La distribución del Monto No Invertido conforme al presente párrafo computará para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de la Sección 22 "Distribuciones" del presente Título.

		Por instrucciones del Administrador, los rendimientos de las Inversiones Permitidas que no sean utilizados para reconstituir las Reservas conforme al inciso (b) de la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso serán distribuidos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles en cada Fecha de Distribución; en el entendido que (i) aquellos rendimientos generados por Inversiones Permitidas con recursos de la Cuenta de Flujos y en la Sub-Cuenta de Distribuciones de Retornos computarán para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de la Sección 22 "Distribuciones" del presente Título, y (ii) cualesquier otros rendimientos generados por Inversiones Permitidas de recursos de las Cuentas del Fideicomiso (distintas de las cuentas que se mencionan en el sub-inciso (i) anterior) no computarán para efectos de las Distribuciones a que hacen referencia los incisos (i) a (iv) de la Sección 22 "Distribuciones" del presente Título.
24.	**Derecho de Reembolso:**	Si el Administrador, ya sea por error en el cálculo o por el cambio de cualquier variable de cálculo de las Distribuciones, ha recibido Distribuciones por Desempeño a las que se refiere el inciso (iv) de la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso que excedan de dicho 5% (cinco por ciento) del acumulado de los montos distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a los incisos (ii), (iii) y (iv) de la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso, y todas las Inversiones ya hubieran sido desinvertidas y todos los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso hubieran sido distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a lo establecido en la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá reembolsar al Fiduciario las cantidades excedentes, y el Fiduciario deberá distribuir dichas cantidades excedentes a los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Con el objeto de determinar lo mencionado en el párrafo anterior, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que el Administrador reciba del Auditor Externo los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso, elaborados después de que todos los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso hubieren sido distribuidos a los Tenedores y al Administrados y todas las Inversiones hubieren sido desinvertidas, el Administrador presentará al Auditor Externo los cálculos con base en los cuales el Administrador haya recibido cualquier cantidad en términos del Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. La determinación del Auditor Externo en términos de lo anterior será presentada por escrito al Administrador y al Representante Común. En caso de pagos en exceso, los montos correspondientes deberán ser registrados en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsados por la Persona respectiva al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago en exceso de que se trate.
25.	**Derechos que confieren**	Los Certificados Bursátiles otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el

	a los Tenedores:	artículo 63 (sesenta y tres), fracciones II y III de la LMV. Los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción II, artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores también tendrán el derecho a recibir Distribuciones de Montos No Invertido y rendimientos de Inversiones Permitidas así como cualesquier otros recursos respecto de los cuales se tenga derecho a recibir de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo los Tenedores tendrán el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Oferta. Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su Desinversión. Los derechos que los Certificados Bursátiles Adicionales conferirán a sus Tenedores serán los mismos derechos que confieren los Certificados Bursátiles Originales. Asimismo, la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no modifica, ni modificará los términos y condiciones de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales.
26.	**Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles:**	(a) Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores de conformidad con lo siguiente: (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Sección, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes. (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles o por el Representante Común. (iii) No obstante el inciso (ii) anterior, tanto el Administrador, como los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores, así

como el lugar y la hora en que deberá de celebrarse la misma; en el entendido, que los puntos incluidos en dicha solicitud deberán hacer referencia a asuntos específicos y no podrán incluir referencias generales como "varios" o "misceláneos". El Representante Común deberá emitir, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud, la convocatoria para la celebración de una Asamblea de Tenedores, en el entendido que en todo caso la fecha para la celebración de la Asamblea de Tenedores correspondiente no podrá exceder de (1) los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una primera convocatoria, y (2) los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una segunda convocatoria. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles, deberá emitir la convocatoria.

(iv) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(v) La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores se publicará una sola vez en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, (1) con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse en virtud de una primera convocatoria y (2) con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que ésta deba celebrarse en virtud de una segunda convocatoria. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores; en el entendido que los puntos incluidos en dicha convocatoria deberán hacer referencia a asuntos específicos y no podrán incluir referencias generales como "varios", o "misceláneos".

(vi) Salvo que se establezca de otra forma en el presente Título, (1) para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles, y las

resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles; y (2) una Asamblea de Tenedores en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles que se encuentren representados en la Asamblea de Tenedores, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vii) Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria) que vaya a tratar los asuntos descritos en los sub-incisos (1) a (4) siguientes, se requerirá que estén representados por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y las resoluciones respectivas requerirán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación:

(1) la revocación o renuncia del Representante Común y el nombramiento de un representante común sustituto;

(2) la modificación de la Fecha de Vencimiento;

(3) las modificaciones al Contrato de Fideicomiso que requieran aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 19.2 de dicho Contrato de Fideicomiso; y

(4) la cancelación de la inscripción o listado de los Certificados Bursátiles en el RNV o en la BMV, respectivamente.

(viii) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores de Certificados Bursátiles que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

(ix) De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y

		secretario de dicha Asamblea de Tenedores. A dicha acta se le agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como las constancias, estados financieros y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitar al Representante Común, a costa de dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidos por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador. (x) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean. (xi) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva. (xii) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberá ser proporcionada al Fiduciario por el Representante Común o, en caso de que la convocatoria correspondiente sea convocada por el juez de primera instancia, por las Personas que hayan solicitado dicha convocatoria en los términos del Contrato de Fideicomiso, y deberán estar disponibles en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores. (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores. (xiv) El Administrador y el Fiduciario tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores con voz pero sin derecho a emitir un voto

actuando en dichas capacidades.

(b) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar:

(i) Inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

(ii) El destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores), con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola.

(iii) Para los efectos previstos en los incisos (i) y (ii) anteriores, el Administrador deberá presentar al Representante Común una solicitud para que el Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores en términos del presente Título. La solicitud deberá contener una descripción de la Inversión o del destino de los recursos derivados de la Llamada de Capital, según corresponda, que deberá discutirse y, en su caso, aprobarse, y especificar el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá emitir, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud, la convocatoria para la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo caso la fecha para la celebración de la Asamblea de Tenedores correspondiente no podrá exceder de (1) los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una primera convocatoria y (2) los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria cuando ésta se celebre en virtud de una segunda convocatoria. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, deberá emitir la

convocatoria.

(c) Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario y al Administrador por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (d) siguiente.

(d) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y, en su caso, su respectivo suplente en el Comité Técnico, por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en el entendido que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento. El derecho a que se refiere este párrafo será renunciable por parte de los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador.

De celebrarse la Asamblea Inicial de Tenedores a que se refiere el inciso (e) siguiente de manera previa a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, se deberá celebrar una Asamblea de Tenedores posterior donde participen la totalidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles (incluyendo los Tenedores de Certificados Bursátiles Adicionales), en donde se ratificará el nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles Originales y/o se designarán nuevos miembros del Comité Técnico de conformidad con las reglas establecidas en el párrafo inmediato anterior.

(e) El Día Hábil siguiente a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, y en todo caso con anterioridad a la fecha en que realice la primera Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el presente Título, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores la cual se deberá celebrar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de dicha convocatoria (la "*Asamblea Inicial*"), en donde los Tenedores

			deberán discutir y resolver respecto a los siguientes asuntos: (i) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación designarán a 1 (un) miembro propietario y, en su caso, a su respectivo suplente en el Comité Técnico, por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles en circulación o, en su defecto, renunciarán a dicho derecho. (ii) Los Tenedores discutirán y, en su caso, ratificarán el mandato del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso, los Términos y Condiciones de Administración y los demás Documentos de la Oferta.
		(f)	La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles como resultado de un Caso de Incumplimiento podrá ser determinada por la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación (en virtud de primera o ulterior) y, en consecuencia, la venta del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso.
		(g)	En caso de que se actualice una Causa de Remoción del Administrador, en términos de lo previsto en la Cláusula 11 de los Términos y Condiciones de Administración, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, podrá tomar (i) la Determinación de Venta con Causa o (ii) la Determinación de Destitución.
		(h)	La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad para aceptar o rechazar la propuesta que se le haga para remover al Administrador y designar a un administrador sustituto, salvo por el caso previsto en la Cláusula 17.4 del Contrato de Fideicomiso.
		(i)	La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de autorizar la contratación de instrumentos financieros derivados, incluyendo contratos de intercambio (*swaps*) y tope (*caps*), que representen un valor igual o mayor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que dicha contratación únicamente servirá para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera o tasas de interés relacionados con Inversiones y no para fines especulativos.
		(j)	Línea de Crédito. La Asamblea de Tenedores deberá autorizar el ejercicio de la Línea de Crédito cuya disposición represente el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo en la suma del Patrimonio del Fideicomiso los Compromisos Restantes de los Tenedores).
27.	**Representante Común:**	(a)	El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo,

		pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV, en los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles. Los derechos y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes: (i) suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con la Legislación Aplicable; (ii) verificar la constitución del Fideicomiso; (iii) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso; (iv) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso; (v) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso; (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Legislación Aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y del Contrato de Fideicomiso así lo requieran, incluyendo, sin limitación, convocar a la Asamblea Inicial; (vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores; (viii) firmar, por instrucciones y en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles; (x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; (xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de

		los que sea parte;
		(xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario y el Administrador únicamente proporcionarán la información y documentación relacionada con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida;
		(xiii) proporcionar a cualquier Tenedor las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa o banco correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;
		(xiv) publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
		(xv) notificar por escrito a la BMV y a Indeval, así como publicar a través de EMISNET, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, la fecha en que se llevarán a cabo distribuciones a los Tenedores de conformidad con las Cláusulas 13.1, 13.4, y 17.2 del Contrato de Fideicomiso, mencionando en cada caso (1) el importe total a ser distribuido a los Tenedores, (2) el importe destinado a la amortización de cada Certificado Bursátil de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en su caso;
		(xvi) en caso de que haya incurrido un Caso de Incumplimiento, girar instrucciones al Fiduciario, para que actúe en sustitución del Administrador; y
		(xvii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Legislación Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.
		Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre y por cuenta de los Tenedores, en los términos la LMV y en la LGTOC, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso, este Título y los demás documentos de los que el Representante Común

sea parte, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo, salvo por aquellos gastos propios inherentes a su negocio, incluyendo sin limitar, gastos operativos, administrativos y salarios, entre otros.

(b) El Representante Común podrá ser removido o sustituido, por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles; en el entendido, que dicha remoción o sustitución, sólo surtirá efectos a partir de la fecha en que un representante común substituto haya sido designado en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles y el representante común substituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(c) Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles y el representante común substituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(d) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad.

(e) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la Legislación Aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

(f) Los gastos en lo que incurra el Representante Común para llevar a cabo los actos que le corresponden en cumplimiento de sus funciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Legislación Aplicable que sean razonables, que se

			encuentren debidamente documentados y fundamentados y que sean aprobados por escrito por el Administrador, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y serán considerados Gastos de Mantenimiento. (g) Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el Anexo H del Contrato de Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Colocación o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.
28.	**Aceptación de Riesgos y Consentimiento de Divulgación:**	(a)	Es obligación del Intermediario Colocador que cualquier Persona que pretenda adquirir uno o más Certificados Bursátiles cuando el Fiduciario lleve a cabo la colocación de los mismos, entregue al Fiduciario y al Administrador, directamente o a través de la casa de bolsa o institución de banca múltiple en la cual dicha Persona mantenga la cuenta de intermediación o inversión respectiva, un original firmado de la manifestación de conocimiento de los Certificados Bursátiles en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo G, que sigue los términos del Anexo W-Bis de la Circular Única y a través del cual dicha Persona otorga su consentimiento a que institución de banca múltiple o la casa de bolsa en la cual la Persona respectiva tenga la cuenta de intermediación o inversión correspondiente, envíe al Fiduciario su nombre, domicilio y el monto de la operación de adquisición de Certificados Bursátiles y clave de pizarra a fin de que el Fiduciario pueda comunicarle las Llamadas de Capital. (b) Por el acto de adquirir los Certificados Bursátiles, los Tenedores (i) instruyen y ordenan a su casa de bolsa o institución de banca múltiple en la cual mantengan la cuenta de intermediación o inversión respectiva a que le entregue al Fiduciario la información que se contempla en este párrafo, y (ii) otorgan su consentimiento para que el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, revele, en caso de que lo considere apropiado, al público inversionista por los medios que considere convenientes su nombre en caso de que incumpla con sus obligaciones de pago al efectuarse una Llamada de Capital.
29.	**Clave de Pizarra:**		PBFF1CK-12
30.	**Fecha de Emisión del Título:**		28 de septiembre de 2012.
31.	**Lugar de Emisión:**		México, Distrito Federal.
32.	**Fuente de Distribuciones y Pagos:**		No existe obligación a cargo del Emisor de pagar principal ni intereses u otros rendimientos al amparo de los Certificados Bursátiles. Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán única y exclusivamente con cargo a los bienes y derechos que periódicamente integren el Patrimonio del

		Fideicomiso. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles del Patrimonio del Fideicomiso en los casos específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni Indeval, ni el Intermediario Colocador, ni los Agentes estructuradotes, ni cualquiera de sus respectivas Afiliadas, estarán obligados a hacer cualquier pago o Distribución con cargo a su propio patrimonio. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Distribuciones de conformidad con los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o de cualquiera de sus Afiliadas de realizar dichos pagos y Distribuciones respecto de los Certificados Bursátiles o de proveer recursos al Fiduciario para que éstos se realicen. Los Tenedores, al adquirir los Certificados Bursátiles, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo. El Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor o del Representante Común.
33.	**Lugar y Forma de Pago:**	Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se harán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal. El Indeval no estará obligado a efectuar la entrega de las Distribuciones entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Fiduciario o el Representante Común.
34.	**Amortización de los Certificados Bursátiles:**	(a) Amortización Total. La amortización total de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Anticipada, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso. (b) Amortización Anticipada por Desinversión. El Administrador podrá determinar, mediante notificación por escrito al Fiduciario, enviada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, (cuya notificación deberá ser enviada como copia al Representante Común e Indeval), una fecha posterior de que todas las Inversiones hayan sido desinvertidas en la cual se amortizarán los Certificados Bursátiles en su totalidad con anterioridad a la Fecha de Vencimiento. El Fiduciario anunciará dicha fecha a través de EMISNET cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación. (c) Amortización Anticipada por Incumplimiento. En caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento, mediante resolución emitida por Asamblea de Tenedores de por lo menos el 75% (setenta y

		cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, a través del Representante Común, los Tenedores podrán decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles en los términos de las Cláusulas 17.2 y 17.3 del Contrato de Fideicomiso, lo cual será notificado por escrito a Indeval a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que se determine dicha amortización anticipada.
35.	**Garantía:**	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna.
36.	**Casos de incumplimiento; y Liquidación**	Notificación de Caso de Incumplimiento. El Fiduciario o el Administrador deberán notificar al Representante Común la existencia de cualquier Caso de Incumplimiento a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de la existencia de dicho Caso de Incumplimiento. Amortización Anticipada. Si ocurre un Caso de Incumplimiento, mediante resolución por escrito de Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, a través del Representante Común, los Tenedores, mediante Asamblea de Tenedores correspondiente, podrán decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Administrador en la que describa el Caso de Incumplimiento ocurrido; en el entendido que el Administrador, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá el derecho a recibir, y al momento de realizarse la amortización anticipada se deberá realizar, el pago de cualquier Distribución por Desempeño que corresponda respecto de Distribuciones relacionadas con las Inversiones en las que participó el Administrador. Enajenación del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación resuelvan decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles conforme a las Cláusulas 5.1 (f) del Contrato de Fideicomiso y el párrafo anterior, los Certificados Bursátiles deberán amortizarse de conformidad con lo siguiente: (a) Venta del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá, mediante instrucciones por escrito del Representante Común, vender o de otra forma liquidar el Patrimonio del Fideicomiso o parte del mismo o los derechos o intereses en el mismo, a través de una o más ventas públicas o privadas convocadas y llevadas a cabo en cualquier forma permitida por la Legislación Aplicable y esta Sección, a través de los apoderados externos designados por el Representante Común. El Fiduciario deberá, actuando de conformidad con las instrucciones por escrito del Representante Común, solicitar por lo menos 3 (tres) propuestas de buena fe, de las cuales por lo menos dos deberán de provenir de Personas no Afiliadas al Administrador o al Representante Común, para la compra en efectivo del

		Patrimonio del Fideicomiso. El Administrador también podrá, más no tendrá obligación de, solicitar propuestas para la compra en efectivo del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá vender el Patrimonio del Fideicomiso a la Persona que haya sometido la propuesta incondicional y en efectivo más alta conforme a los términos contenidos en dicha propuesta. En caso que no se venda la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, éste estará sujeto a las disposiciones previstas en este párrafo para ventas subsecuentes, o se llevará a cabo la distribución de los bienes que formen el Patrimonio del Fideicomiso a los Tenedores y al Administrador para lo cual se tomará el último avalúo realizado por el Valuador Independiente a efecto de distribuir el Patrimonio del Fideicomiso conforme a la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso. (b) Gastos. Los gastos derivados de la venta del Patrimonio del Fideicomiso conforme al inciso (a) anterior se considerarán como Gastos de Mantenimiento y serán pagados con los recursos de la Reserva para Gastos de Mantenimiento; en el entendido que en caso de que la Reserva para Gastos de Mantenimiento resulte insuficiente para cubrir los gastos derivados de la venta del Patrimonio del Fideicomiso, se reservará parte del producto de dicha venta y/o ejecución para cubrir dichos gastos. (c) Distribuciones en Caso de Incumplimiento. Todos los montos derivados de la venta del Patrimonio del Fideicomiso en los términos descritos en el inciso (a) anterior en caso de que hubiere ocurrido un Caso de Incumplimiento serán distribuidos a los Tenedores y al Administrador conforme a las distribuciones previstas en la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso.
37.	**Depósito del Título:**	Indeval.
38.	**Obligaciones del Emisor:**	El Emisor tendrá las obligaciones de dar, hacer y no hacer derivadas y estipuladas en el Acta de Emisión, en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso, así como todas aquellas establecidas en la Legislación Aplicable.
39.	**Régimen Fiscal:**	(a) El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 227 y 228 de la LISR, reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y, en su caso, el Oficio No. 900-03-02-2012-22217, emitido el 12 de abril de 2012 por la Administración Central de Normatividad Internacional del Servicio de Administración Tributaria, así como en los demás oficios particulares que, en su caso, se obtengan por parte de las autoridades fiscales correspondientes aplicables a los fideicomisos conocidos como fideicomisos de inversión en capital de riesgo, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que las personas que inviertan en los Certificados Bursátiles tributen conforme

		al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de los inversionistas del Fideicomiso. (b) En términos de las disposiciones referidas, las personas que lleven a cabo inversiones (i) en acciones o partes sociales emitidas por Sociedades Promovidas, y participen en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como (ii) en préstamos otorgados a estas Sociedades Promovidas para financiarlas, a través de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos por los artículos antes citados, causarán el impuesto sobre la renta, según corresponda, en los términos de los Títulos II, III, IV, o V de la LISR, por los ingresos que les entregue el Fiduciario. (c) El Fiduciario conservará ciertas cuentas en las cuales se encuentran registrados los siguientes elementos de ingreso. Estas cuentas deberán incrementarse con ingresos obtenidos por el Fideicomiso, correspondiente a cada elemento de ingreso y disminuirse con los montos pagados a los fideicomisarios, derivados de cada cuenta: (i) Dividendos derivados de acciones o partes sociales en propiedad; (ii) Intereses que se generen de inversiones realizadas en valores y ganancias derivadas de su venta; (iii) Intereses que se generen de créditos otorgados a las Sociedades Promovidas; (iv) Ganancias de capital generadas por la venta de acciones; y (v) Ingresos por servicios independientes cobrados a Sociedades Promovidas. (d) El Fiduciario está obligado a proporcionar a Indeval, la información siguiente: (i) El monto de ingresos que entregue, clasificado por tipo de ingreso conforme a lo siguiente: (1) Dividendos; (2) Intereses; (3) Ganancia por la enajenación de acciones o partes sociales; y (4) Prestación de servicios independientes. (ii) En su caso, el reembolso de aportaciones con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación; y (iii) Cuando se paguen intereses, el monto nominal y real de los mismos. (e) A su vez, el Indeval o cualquier otro depositario que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles

suministrará al intermediario financiero o también reconocido como el depositante de Indeval que tenga posición sobre los valores depositados, la información anterior para que este último efectúe la retención de impuestos que corresponda y emita las constancias a aquellas personas que reciban los ingresos del Fideicomiso. Lo anterior se realizará en cumplimiento con lo previsto en la Legislación Fiscal Aplicable, reglamentos, y resoluciones misceláneas vigentes.

(f) Cuenta de Capital de Aportación. Adicionalmente a las cuentas de ingreso anteriormente mencionadas, el Fiduciario está obligado a mantener una cuenta de capital de aportación independiente de los compradores iniciales de los Certificados Bursátiles en la cual se encuentren registradas las contribuciones y distribuciones individuales realizadas por y para dichos compradores. El saldo de esta cuenta deberá ser actualizado para efectos de la inflación. No obstante lo anterior, aún cuando económicamente debiera ser el caso, las disposiciones fiscales aplicables no establecen claramente si el saldo de la cuenta de capital de aportación es transferido al comprador de un Certificado Bursátil a través del mercado secundario, por lo que se sugiere a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que consulten a sus propios asesores fiscales respecto de los efectos fiscales en relación con este punto en caso de que adquieran Certificados Bursátiles en el mercado secundario. El Fiduciario también está obligado a proporcionar un certificado a las personas que reciban Distribuciones de dicha cuenta de capital de aportación para poder soportar cada Distribución.

(g) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. El Fiduciario deberá conservar una cuenta en la cual quede registrada la participación del Fideicomiso en la cuenta de utilidad fiscal neta de cada Sociedad Promovida.

(h) Obligaciones de retención de impuestos. En cualquier momento en que sean pagados montos a las personas físicas mexicanas o a residentes en el extranjero, por parte del Fideicomiso, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles estará obligado a retener el impuesto sobre la renta correspondiente, en términos de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles, en términos de la LISR y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente también estará obligado a proporcionar un certificado a los fideicomisarios por cada retención de impuestos que se lleve a cabo.

Lo anterior, en virtud de que la regla miscelánea I.3.20.3.5. señala que el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles retendrá el impuesto en términos del artículo 228-IV y V de la LISR el cual establece que se deberán retener los impuestos correspondientes que

		proceda por el tipo de ingreso que se les entregue en términos de los Títulos IV, o V de la LISR, o en su caso, en términos de las disposiciones de los tratados celebrados por México con otros países, así como proporcionar las constancias correspondientes conforme a las secciones antes mencionadas.
40.	**Legislación Aplicable y Jurisdicción:**	Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Fiduciario del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores, el Representante Común, y en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, expresamente se somete a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que por cualquier razón le pudiere corresponder.

El presente Título cuenta con 52 páginas y se suscribe por el Fiduciario y por el Representante Común, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y funciones. El presente Título se suscribe en México, Distrito Federal, el 28 de septiembre de 2012.

Fiduciario:

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario en el fideicomiso irrevocable de emisión número F/17156-3

Por: Eunice Barrera Montañez
Delegado Fiduciario

Por: Daniel Moreno Cerón
Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al Título de Certificados Bursátiles Fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo sujetos a llamadas de capital, con clave de pizarra PBFF1CK 12, emitidos por Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión número F/17156-3.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: Claudia Beatriz Zermeño Inclán

Representante Legal

POR VIRTUD DE LAS PRESENTES FIRMAS SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS POR EL FIDUCIARIO, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN.

La presente hoja de firmas corresponde al Título de Certificados Bursátiles Fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo sujetos a llamadas de capital, con clave de pizarra PBFF1CK 12, emitidos por Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión número F/17156-3.

Anexo E. Anexo “W BIS” de la Circular Única de Emisoras

ANEXO W BIS

ANTES DE INVERTIR EN LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS SOBRE EL DERECHO A PARTICIPAR EN UNA PARTE DE LOS FRUTOS O RENDIMIENTOS; DE LOS BIENES O DERECHOS, O DE LA VENTA DE LOS BIENES O DERECHOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, HASTA EL VALOR RESIDUAL DE LOS MISMOS, CON EL OBJETO DE DESTINARLOS A LA INVERSIÓN QUE PERMITA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES O LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE UNA O VARIAS SOCIEDADES, O BIEN, LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL SOCIAL, QUE SON EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMDAS DE CAPITAL DEBE CONOCER LOS PRINCIPALES RIESGOS EN LOS QUE PUEDE INCURRIR.

LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA PBFF1CK 12 EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA TIENEN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- No existe la obligación de pago de principal ni de intereses.
- Otorgan el derecho a recibir la parte de los frutos, rendimientos o, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos en fideicomiso, los cuales podrán ser variables e inciertos.
- No cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables.
- La valuación periódica de estos títulos fiduciarios se realizará por un valuador independiente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo a las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera acciones representativas de su capital social.
- El administrador conserva ciertos derechos en caso de ser sustituido.
- Podrían no tener liquidez en el mercado.
- Otros inherentes a la propia emisión así como que puedan derivar de la inversión de las actividades o proyectos de las sociedades de que se trate o la adquisición de títulos representativos de su capital social.

LO ANTERIOR, SOLO REPRESENTAN ALGUNOS DE LOS RIESGOS IMPORTANTES QUE SE DEBEN CONSIDERAR AL INVERTIR EN DICHOS TÍTULOS FIDUCIARIOS, LO CUAL PODRÍA NO SER ACORDE CON MIS INTERESES.

ASIMISMO, DECLARO QUE:

- Conozco que Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, puede ejercer la opción de efectuar llamadas de capital por la colocación de los títulos fiduciarios con clave de pizarra PBFF1CK 12, conforme a lo previsto en el prospecto de colocación y en el acta de emisión.
- Reconozco que existe la posibilidad de que uno o más de los tenedores de los títulos fiduciarios con clave de pizarra PBFF1CK 12 emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, no atiendan a las llamadas de capital que realice Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, lo que pudiera impedir el cumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones conforme a lo establecido en el prospecto de colocación, e incidir negativamente en la rentabilidad de los títulos fiduciarios.

  Admito que este hecho constituye un riesgo adicional a aquellos derivados de la inversión en actividades o proyectos de una o varias sociedades o bien, de la adquisición de títulos representativos del capital social de sociedades que se establezcan en el plan de negocios y calendario de inversiones.
- Entiendo que en caso de que uno o más tenedores de los títulos fiduciarios con clave de pizarra PBFF1CK 12 emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, no atienda a las llamadas de capital, el

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria podría llevar a cabo las acciones mencionadas en el prospecto de colocación y en el acta de emisión. Sin embargo, reconozco que no existe garantía alguna en que las llamadas de capital serán atendidas en tiempo y forma.

IGUALMENTE, MEDIANTE LA PRESENTE, OTORGO MI CONSENTIMIENTO PARA QUE LA CASA DE BOLSA ENVÍE A LA EMISORA MI NOMBRE Y DOMICILIO, ASÍ COMO EL MONTO DE LA OPERACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA PBFF1CK 12, A FIN DE QUE LA BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA PUEDA COMUNICARME LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN TÉRMINOS DEL PROSPECTO DE COLOCACIÓN Y EL ACTA DE EMISIÓN.

FINALMENTE, HE REVISADO EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DE LA RED MUNDIAL DENOMINADA INTERNET DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA BOLSA DE VALORES CORRESPONDIENTE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES [*INCLUIR DIRECCIONES***], EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS PRINCIPALES RIESGOS DE ESTOS VALORES.**

TODA VEZ QUE CONOZCO LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTOS TÍTULOS FIDUCIARIOS, ASÍ COMO LOS POTENCIALES RIESGOS QUE REPRESENTAN LAS INVERSIONES EN ESTE TIPO DE VALORES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2, FRACCIÓN I, INCISO M) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES, EL QUE SUSCRIBE [*NOMBRE DEL INVERSIONISTA***] MANIFIESTA SER ACORDE A SU PERFIL DE RIESGO, O DE LA PERSONA QUE REPRESENTA, ASÍ COMO SU CONFORMIDAD PARA INVERTIR EN LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA.**

(_____)

Nombre del inversionista
o su representante legal y firma

FORMATO DE LIBRE IMPRESIÓN. TIPOGRAFÍA DE AL MENOS 10 PUNTOS
SE EXPIDE POR DUPLICADO.

Anexo F Oficio No. 900-03-02-2012-22217, emitido el 12 de abril de 2012 por la Administración Central de Normatividad Internacional del Servicio de Administración Tributaria

SAT
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central de Normatividad Internacional
Administración de Normatividad Internacional "2"

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SHCP

900-03-02-2012-22217
Exp. SAT-340-11-01-1655/2011
RFC.: BNM840515VB1
Folio: 23408

Asunto: Se resuelve consulta en materia de impuesto sobre la renta.

México, D.F., 12 de abril de 2012

Manuel de Jesús Paullada Nevarez
Representante legal de
Banco Nacional de México, S.A.

Domicilio para oír y recibir notificaciones:
Av. Vasco de Quiroga No. 2121, 4° piso
Col. Peña Blanca Santa Fe
C.P. 01210, México, D.F.
P r e s e n t e

En respuesta a sus escritos presentados en las oficinas de la Administración Central de Normatividad Internacional los días 9 de diciembre de 2011, 14 de febrero y 22 de marzo de 2012, esta autoridad hace referencia de los siguientes:

Antecedentes

- Que su representada puede participar como fiduciaria respecto de un fideicomiso que pretende constituir Pinebridge Investments de México, S. de R.L. de C.V., para promover y administrar inversiones de capital de riesgo, que permita a los inversionistas adquirir certificados bursátiles y de capital de desarrollo.

- Que de conformidad con el borrador de contrato de fideicomiso, ha sido contemplado que dicho vehículo cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 227 y 228 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en las reglas aplicables de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012.

- Que los fideicomisos a que se refiere el artículo 227 de la Ley del Impuesto sobre la Renta están reconocidos como "transparentes", de forma tal que el régimen que les aplica a los tenedores de certificados está dado en función a las características de cada contribuyente y en función del tipo de ingreso percibido.

- Señala que con el objeto de desarrollar y ofrecer nuevos e innovadores productos de inversión en el mercado de capital de riesgo, cuyos inversionistas potenciales principales serían las SIEFORE, ha sido previsto que el portafolio de instrumentos de inversión pueda incorporar, además de inversión directa en acciones, entre otros, acciones emitidas por

sociedades residentes en México no listadas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., o en el financiamiento de dichas sociedades a través de figuras extranjeras que califiquen como vehículos transparentes que no tengan personalidad jurídica propia.

- Expresa también que de esta forma, sería el propio fideicomiso quien para efectos legales mexicanos se consideraría lleva a cabo las inversiones en acciones emitidas por residentes en México no listadas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., o en el financiamiento de dichas sociedades.

- Que habiendo sido solicitada la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para emitir los certificados a los que refiere en sus promociones, su representada solicitó en la última promoción recibida en las oficinas de la Administración Central de Normatividad Internacional:

  (...)

  SEGUNDO: Se confirme el criterio en el sentido de que, en virtud de que el Fideicomiso en cuestión invertiría en acciones emitidas por sociedades residentes en México no listadas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o en el financiamiento de dichas sociedades, a través de una figura extranjera que califique como un vehículo transparente por no tener personalidad jurídica propia en su país de constitución, se considera que el Fideicomiso estaría cumpliendo con los requisitos de inversión establecidos en el primer párrafo y fracción II del artículo 227 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que estaría en posibilidad de aplicar el régimen fiscal previsto en el artículo 228 de dicha Ley.

  TERCERO: Se tenga por desistida la confirmación de criterio en el sentido de que dado que el Fideicomiso en cuestión invertiría parte de sus recursos en Certificados Bursátiles y de Capital de Desarrollo emitidos por otro fideicomiso constituido conforme a las leyes de la República Mexicana, que cumpliría con los requisitos establecidos en el artículo 227 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en las reglas aplicables de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y, por lo tanto, ese otro fideicomiso estaría sujeto al régimen fiscal previsto en el artículo 228 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considera que el Fideicomiso estaría cumpliendo con los requisitos de inversión establecidos en el primer párrafo y fracción II del artículo 227 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que estaría en posibilidad de aplicar el régimen fiscal previsto en el artículo 228 de dicha ley.

  (...)

Derivado de lo anterior, esta Administración de Normatividad Internacional "2" procede a emitir las siguientes:

Consideraciones

El artículo 227 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la parte que invoca como específicamente aplicable su representada, establece lo siguiente:

> "Para promover la inversión en capital de riesgo en el país, se les dará el tratamiento fiscal establecido en el artículo 228 de esta Ley a las personas que inviertan en acciones emitidas por sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa al momento de la inversión, así como en préstamos otorgados a estas sociedades para financiarlas, a través de los fideicomisos en los que se cumplan los requisitos siguientes:
>
> (...)
>
> II. Que el fin primordial del fideicomiso sea invertir en el capital de sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa al momento de la inversión y participar en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento;
>
> (...)"

En esencia, el tratamiento fiscal establecido en el artículo 228 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tal como su mandante lo señala, consiste precisamente en que son las personas que invierten en capital de riesgo los que causan el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de acciones y valores que integran el patrimonio del fideicomiso o que deriven de la enajenación de ellos así como los provenientes de financiamientos otorgados a las sociedades promovidas. Esta causación del impuesto se da conforme a los Títulos II, IV o V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según se trate[1].

Ahora bien, su representada considera que cumple con el requisito referido en la fracción II del artículo 227 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aun cuando invierta en acciones de sociedades promovidas o cuando las financie (en ambos casos) a través de una figura jurídica

[1] Inclusive, también conforme a las disposiciones del Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de las personas morales que tributen en los términos de dicho Título y que inviertan en los fideicomisos a que se refiere el artículo 227 de dicha Ley. Regla I.3.20.3.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012.

extranjera que califique como un vehículo transparente por no tener personalidad jurídica propia en su país de constitución.

Al respecto, el artículo 212, párrafo noveno de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala que se consideran figuras jurídicas extranjeras, entre otros, cualquier figura jurídica de derecho extranjero que no tenga personalidad jurídica propia.

De la noción que la Ley del Impuesto sobre la Renta tiene sobre las figuras jurídicas extranjeras, esta Administración aprecia que la nota que caracteriza a una figura jurídica, es la ausencia de personalidad jurídica propia.

Como puede observarse, si bien la solicitud de confirmación de criterio planteada por Banco Nacional de México, S.A., no versa sobre la aplicación de las disposiciones del Título VI, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo cierto es que considerando las afirmaciones de su representada en el sentido de que *(...) el Fideicomiso en cuestión invertiría parte de sus recursos financieros en acciones emitidas por sociedades residentes en México no listadas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o en el financiamiento a dichas sociedades a través de una figura extranjera que no tuviera personalidad jurídica propia en su país de residencia (...)* y ante la ausencia de otra referencia en la Ley del Impuesto sobre la Renta con relación a las figuras jurídicas extranjeras, esta Administración considera que no existe impedimento legal alguno para atender el concepto establecido en el artículo 212 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Sobre este entendimiento, el que su representada invierta en u otorgue financiamiento a sociedades residentes en México no listadas en bolsa o promovidas a través de figuras jurídicas extranjeras, no desvirtúa el cumplimiento del requisito a que se refiere el artículo 227, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ello es así, bajo la consideración de que al no tener personalidad jurídica propia según lo manifiesta, las acciones y valores que integran la inversión en el capital de las promovidas así como los ingresos provenientes de financiamientos otorgados a dichas sociedades, aun cuando efectuadas a través de tales figuras jurídicas, efectivamente tendrían que ser reconocidos por su mandante como patrimonio del fideicomiso.

No pasan desapercibidas sus manifestaciones que su poderdante planteó con relación a las demás fracciones de los artículos 227 y 228 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en cuanto al fideicomiso en el que su representada fungirá como fiduciaria; sin embargo, la presente resolución únicamente versa respecto al contenido del segundo punto petitorio del escrito

recibido en las oficinas de la Administración Central de Normatividad Internacional el día 22 de marzo del presente año.

Finalmente, esta Administración toma nota de que es voluntad de su mandante desistirse del contenido del segundo punto petitorio vertido en su promoción inicialmente recibida en las oficinas de la Administración Central de Normatividad Internacional, conforme a las facultades para tal efecto le confieren al promovente la copia certificada del instrumento notarial 64,473 ante la fe del titular de la notaría pública número uno en el Distrito Federal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1, 4, 7, fracción XVIII, 8, fracción III y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1° de julio de 1997, reformada, adicionada y derogada en diversas disposiciones por Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003 y 6 de mayo de 2009, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; 1, 2, primer párrafo, Apartado B, fracción IV, inciso c) y tercer párrafo, 9, penúltimo párrafo, 20, primero, quinto y sexto párrafos, numeral 3, inciso b), apartado A, fracción XLVII y apartado B, fracción I, primer párrafo respecto del numeral 21, apartado C, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria contenido en el Artículo Primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007 y posteriormente modificado mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, dado a conocer en dicho órgano de difusión oficial el 29 de abril de 2010, en vigor a partir del día siguiente de su publicación así como en términos de lo que prevé el artículo 34 del Código Fiscal de la Federación esta Administración de Normatividad Internacional "2" emite la siguiente:

Resolución

Primero.- Se confirma a Banco Nacional de México, S.A., que aun cuando el fideicomiso por el que solicitó autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a los antecedentes de este oficio para emitir certificados bursátiles fiduciarios invierta en acciones emitidas por sociedades residentes en México no listadas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., o en el financiamiento de dichas sociedades a través de una figura jurídica extranjera en su país de constitución, estaría cumpliendo con los requisitos de inversión establecidos en la fracción II del artículo 227 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Segundo.- Se tiene por desistida a su representada, Banco Nacional de México, S.A., de la solicitud de confirmación de criterio en el sentido de que dado que el fideicomiso en comento invertiría parte de sus recursos en certificados bursátiles y de capital de desarrollo emitidos por otro fideicomiso constituido conforme a las leyes mexicanas que cumpliría con los requisitos establecidos en el artículo 227 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en las reglas aplicables de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y, por tanto, ese otro fideicomiso estaría sujeto al régimen fiscal previsto en el artículo 228 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considera que el fideicomiso estaría cumpliendo con los requisitos de inversión establecidos en el primer párrafo y fracción II del artículo 227 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El contenido de este oficio no constituye precedente, se limita a los sujetos, cuestiones y circunstancias que se mencionan y se emite sin prejuzgar sobre la veracidad y exactitud de la información vertida por su representada ni sobre cualquier otro aspecto que no haya sido expresamente señalado en esta resolución, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades, inclusive las de comprobación, conforme a la legislación fiscal aplicable.

A t e n t a m e n t e,

WNx56Ua21dGrJ9G7Gl47iaXS95HnyC1mvMJN5RmWnbG6/ZXlz7NnVPti2OQpM3fREx9O
nHXhVKKWVEzvrKqcC6BuIE9+gXnwUfFoXDM+EzTC2+jVOxnTKhxnr+9pyg2F0wsY3Bz82XY9
Rkg4B29PehlzoRVEmfiLog/Cwfalrjg=

ARTURO ALEJANDRO PEREZ SANCHEZ
ADMINISTRADOR DE NORMATIVIDAD INTERNACIONAL "2"

RFC: PESA760218EI3

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos, y 17 D, décimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad a lo establecido en el artículo 38, tercero, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación y en la regla II.2.10.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, la integridad y autoría del presente documento, se podrá comprobar a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, www.sat.gob.mx, en el apartado de Información y servicios/Verificación de personal y documentos del SAT/Opción D (Para comprobar la integridad y autoría de documentos firmados con la Fiel del funcionario competente).

Recibo documento original firmado con firma electrónica avanzada del funcionario competente.
Marcham Barbuto

SAT
Servicio de Administración Tributaria

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SHCP

INSTRUCTIVO PARA COMPROBAR LA INTEGRIDAD Y AUTORIA DEL DOCUMENTO CON FIRMA ELECTRONICA AVANZADA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE, A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT

La resolución administrativa que se notifica ostenta la firma electrónica avanzada del funcionario competente que la emite, la cual producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio, con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación.

Para efectos de lo establecido en el quinto y sexto párrafos del artículo citado anteriormente, y de conformidad con lo señalado en la Regla II.2.10.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Diciembre de 2011, la integridad y autoría del documento que contiene la impresión del sello resultado de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha del documento, puede ser verificable a través de la página de internet del SAT (www.sat.gob.mx), siguiendo el procedimiento que a continuación se señala:

1. Seleccionar, dando un click con el mouse, la opción ***"Información y servicios"***, ubicada en la barra superior de la pantalla, debajo de los logotipos de la SHCP y del SAT.
2. Posteriormente, seleccionar, dando un click con el mouse, la opción ***"Verificación de personal y documentos del SAT"***, que aparece como sexta opción de arriba hacia abajo en la ventana que se despliega, o bien, en el recuadro que aparece en la parte derecha de la pantalla.
3. En dicho apartado elegir la ***"Opción D"*** *Para comprobar la integridad y autoría de documentos firmados con la Fiel del funcionario competente.*
4. Teclear los datos que a continuación se señalan, los cuales se encuentran contenidos en el propio documento que le fue notificado:
   - Número de Folio.
   - Clave del RFC del contribuyente.
   - Últimos ocho caracteres del sello generado mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada del funcionario competente (respetando mayúsculas y minúsculas).
5. Capturar los caracteres que se muestran en la imagen y que despliega la propia página; esto, como medida de seguridad adicional. En caso de que alguno de los datos solicitados no se haya capturado correctamente, el sistema desplegará un mensaje de error, sugiriendo que se verifiquen los datos ingresados.
6. Seleccionar, dando un click con el mouse, la opción ***"Visualizar documento"***, ubicada en la parte inferior de la pantalla.

COMPROBACIÓN DE LA INTEGRIDAD:

Una vez efectuados los pasos anteriores, se desplegará en pantalla la información resumen del documento firmado que se está verificando, mostrando los datos de folio, número de oficio, fecha del documento, RFC y Nombre, denominación o razón social, información que se puede cotejar contra el documento que cuenta en sus manos.

COMPROBACIÓN DE LA AUTORÍA:

En complemento a la información del resumen del documento señalada anteriormente, dicha página muestra los datos del funcionario firmante, como son: nombre y puesto, así como la fecha de la vigencia del certificado que ampara la firma electrónica avanzada del funcionario competente en el documento que le fue notificado, comprobando con ello que el autor del mismo contaba con el certificado vigente al momento de su elaboración.

Adicionalmente, al momento de seleccionar, dando un click con el mouse, la opción ***"Ver documento"***, que se encuentra en la parte inferior, se desplegará la imagen del documento, situación que junto con los datos antes señalados, garantiza que el documento que le fue notificado y que fue signado con la firma electrónica avanzada del funcionario competente, corresponde con el que obra en los archivos de la autoridad.

Para salir, deberá cerrar la ventana de la imagen del documento consultado, y seleccionar la opción SALIR, ubicada en la parte superior de la pantalla.

SIFEN

SAT
Servicio de Administración Tributaria

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE RECAUDACION DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SHCP

DATOS DE LA AUTORIDAD EMISORA DEL(LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR

AUTORIDAD EMISORA: ADMINISTRACIÓN DE NORMATIVIDAD INTERNACIONAL "2"
DOMICILIO: AV. HIDALGO No. 77, MODULO III PLANTA BAJA COL. GUERRERO, CUAUHTEMOC, C.P. 06300, MEXICO D.F.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: BNM840515VB1
CURP: ----------
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL: REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.
DOMICILIO FISCAL Y/ O CONVENCIONAL: AV. VASCO DE QUIROGA N° 2121, PISO 4, COL. PEÑA BLANCA SANTA FE, C.P. 01210, MÉXICO, D.F.
DOMICILIO DE LA AUTORIDAD: BAHIA DE SANTA BARBARA, NUMERO 23, VERONICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, C.P.11300, MEXICO, DISTRITO FEDERAL (Se actúa en el domicilio de la autoridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Fiscal de la Federación).
REFERENCIA: BAHIA SAN HIPOLITO Y BAHIA DE BALLENAS

DATOS DEL(LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR

NÚMERO(S) DE OFICIO O DE CONTROL: 900-03-02-2012-22217
NÚMERO(S) DE CRÉDITO: ----------
TIPO DE DOCUMENTO(S): OFICIO
DE FECHA(S): DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE

ACTA DE NOTIFICACIÓN

EN MEXICO DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS Doce HORAS CON Cuarenta MINUTOS DEL DÍA Doce DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, EL SUSCRITO VERIFICADOR, NOTIFICADOR Y EJECUTOR C.EDGAR LAZCANO PUERTOS, HABILITADO PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA, ME CONSTITUYO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA CITADA, DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE O DE LA PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S) EL(LOS) DOCUMENTO(S) Y QUE SE INDICA EN EL APARTADO DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 13, 134 FRACCIÓN I, 135, 136 Y 137, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; 1, 2, 3, 4, 7, FRACCIONES I, IV, VII Y XVIII, 8 FRACCIÓN III Y PRIMERO, TERCERO Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE DICIEMBRE DE 1995, VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 1997, MODIFICADA MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL MISMO ÓRGANO OFICIAL EL 4 DE ENERO DE 1999, 12 DE JUNIO DEL 2003 Y 6 DE MAYO DE 2009, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN; ARTÍCULOS 2, APARTADO C, FRACCIÓN II, 10, FRACCIÓN I, IV, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN, VIII, XXXVII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, ARTÍCULO 27, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 25, FRACCIONES III, IV, VI, VIII, X, XXXI, Y TERCER PÁRRAFO, NUMERAL 7, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO PRIMERO, APARTADO A, FRACCIÓN LXV, EN LO RELATIVO A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EMITIDO MEDIANTE "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE DE 2007, QUE INICIÓ SU VIGENCIA EN UN PLAZO DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTO ES, EL 23 DE DICIEMBRE DE 2007 Y MODIFICADO MEDIANTE "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE ABRIL DE 2010, EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN Y 15 DE DICIEMBRE DE 2011 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DEL CITADO DECRETO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO PRIMERO, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN LXV, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN COMPRENDE LA QUE EL PROPIO "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA" PREVIENE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE MAYO DE 2008, QUE INICIÓ SU VIGENCIA EN UN PLAZO DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTO ES EL 22 DE JULIO DE 2008, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE DICHO ACUERDO, MODIFICADO MEDIANTE ACUERDOS QUE MODIFICAN EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADOS EN EL MISMO ÓRGANO OFICIAL EL 18 DE

JULIO DE 2008, EN VIGOR A PARTIR DEL 22 DE JULIO DE 2008, DE CONFORMIDAD CON EL ÚNICO ARTÍCULO TRANSITORIO DE DICHO **ACUERDO** MODIFICATORIO, Y EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL CITADO ACUERDO MODIFICATORIO, Y EL 23 DE JULIO DE 2010, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, ESTO ES EL 24 DE JULIO DE 2010 Y 1 DE AGOSTO DE 2010, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS, RESPECTIVAMENTE, DEL CITADO ACUERDO MODIFICATORIO Y 29 DE NOVIEMBRE DE 2011, EN VIGOR A PARTIR DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DEL CITADO DECRETO; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO PRIMERO, APARTADO A, FRACCIÓN LXV, DEL REGLAMENTO INTERIOR ANTES INVOCADO, TODA VEZ QUE LA DILIGENCIA SE ENTIENDE CON EL C. **REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.** Y CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO DE ESTA AUTORIDAD CITA EN Bahia de Santa Barbara numero 23 Ubanico Anzures Miguel Hidalgo CP 11300 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 136 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION PROCEDO A REALIZAR LA DILIGENCIA EN ESTE DOMICILIO, CON QUIEN DIJO LLAMARSE C. Barbeyto Weyler Abraham Halild, QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO Y QUE TIENE UNA RELACIÓN DE Persona autorizada CON EL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S) EL(LOS) DOCUMENTO(S) LA CUAL Si SE IDENTIFICA CON Credencial para Votar numero 3219110178864 de fecha 2008 en expedida por el Instituto Federal Electoral.

DOCUMENTO QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA PERSONA CITADA; UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR, ANTE QUIEN ME IDENTIFICO CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACION NUMERO 400-34-00-00-00-2012-00284 CON VIGENCIA DEL CINCO DE ENERO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EXPEDIDO EL CINCO DE ENERO DE DOS MIL DOCE , POR EL(LA) C. **JAVIER RICARDO RAMIREZ VILLANUEVA,** ADMINISTRADOR(A) LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL OSTENTA SU FIRMA AUTÓGRAFA, MISMO QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS FISONÓMICOS, CON LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL SUSCRITO VERIFICADOR, NOTIFICADOR Y EJECUTOR; Y UNA VEZ QUE LO TUVO A LA VISTA, ME LO DEVUELVE, POR LO QUE PROCEDO A REQUERIR LA PRESENCIA DEL(LA) C. **REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.** A LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO Y QUE HA QUEDADO DESCRITA, CON EL PROPÓSITO DE NOTIFICAR EL(LOS) DOCUMENTO(S) **900-03-02-2012-22217,** FECHA(S) **DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**, EMITIDO(S) POR **ADMINISTRACIÓN DE NORMATIVIDAD INTERNACIONAL "2",** DOCUMENTO(S) CON FIRMA ELECTRONICA AVANZADA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE, AMPARADA POR UN CERTIFICADO VIGENTE A LA FECHA DE LA RESOLUCION.

☐ **SE HACE CONSTAR QUE PARA EFECTOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA Sí PRECEDIÓ CITATORIO.**

EL SUSCRITO VERIFICADOR, NOTIFICADOR Y EJECUTOR, HACE CONSTAR QUE CON FECHA _____,DEJÉ CITATORIO EN PODER DE _____, EN SU CALIDAD DE _____QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____,

DOCUMENTO EN EL QUE APARECE SU FOTOGRAFÍA QUE COINCIDE CON SUS RASGOS FISONÓMICOS, Y SE LE REQUIRIÓ LA PRESENCIA DEL(LA) C.**REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.**, MANIFESTANDO DE MANERA EXPRESA QUE DICHO CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S) EL(LOS) DOCUMENTO(S) NO SE ENCONTRABA EN ESE MOMENTO Y POR LO TANTO NO PUDO ATENDER LA DILIGENCIA Y EN VIRTUD DE LO CUAL SE PROCEDIÓ A DEJARLE CITATORIO CON EL PROPÓSITO DE QUE EL CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S) EL(LOS) DOCUMENTO(S) ME ESPERARA EN EL DÍA Y HORA EN QUE SE ACTÚA. POR TAL MOTIVO, NUEVAMENTE REQUIERO LA PRESENCIA DEL(LA) C. **REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,** TODA VEZ QUE LA PERSONA CITADA _____ME ESPERÓ, EN VIRTUD DE QUE _____,

POR LO QUE EN CONSECUENCIA, ENTIENDO LA DILIGENCIA CON EL(LA) C. _____, QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO Y QUIEN TIENE UNA RELACIÓN DE _____, CON EL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S) EL(LOS) DOCUMENTO(S), Y QUIEN SE IDENTIFICA EN ESTE ACTO CON _____,

DOCUMENTO QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA; UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR, EL CUAL, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON _____,

ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA PARA SU COTEJO Y QUE SE LE DEVUELVE AL PORTADOR, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, REVOCADAS O SUSPENDIDAS A LA FECHA, Y POR ESA RAZÓN PROCEDO A ENTENDER LA PRESENTE NOTIFICACIÓN CON LA PERSONA QUE ENCONTRÉ

EN EL DOMICILIO Y QUE HA QUEDADO DESCRITA.

[X] **SE HACE CONSTAR QUE PARA EFECTOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO PRECEDIÓ CITATORIO**

EL SUSCRITO VERIFICADOR, NOTIFICADOR Y EJECUTOR, HACE CONSTAR QUE EN ESTE ACTO SOLICITÉ LA PRESENCIA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S) EL(LOS) DOCUMENTO(S), CUYOS DATOS SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR DE ESTE MISMO DOCUMENTO, Y ANTE LA PRESENCIA DEL(LA) C. Barbeyto Wever Abraham Halild, EN SU CARÁCTER DE persona autorizada, QUIEN SI SE IDENTIFICA CON Credencial para Votar numero 3219110178864 de fecha 2007 01 expedido por el instituto Federal Electoral, DOCUMENTO EN EL QUE APARECE SU FOTOGRAFÍA QUE COINCIDE CON SUS RASGOS FISONÓMICOS; UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA, SE DEVUELVE AL PORTADOR, EL CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD CON escrito de fecha dieciseis de marzo de dos mil doce, sellado el dieciseis de marzo de dos mil doce que lo autoriza a recibir notificaciones de acuerdo al articulo 19 de codigo fiscal de la federacion ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA PARA SU COTEJO Y QUE SE LE DEVUELVE AL PORTADOR, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, REVOCADAS O SUSPENDIDAS A LA FECHA, POR LO QUE SE ENTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA CON LA MISMA POR SER LA PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S) EL(LOS) DOCUMENTO(S) Y A QUIEN DEBE DE NOTIFICARSE.

CONSTANCIA DE ENTREGA DEL(LOS) DOCUMENTO(S)

ACTO SEGUIDO, ANTE LA PRESENCIA DEL(LA) C. Barbeyto Wever Abraham Halild, PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA Y QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO, HAGO ENTREGA Y NOTIFICO EL(LOS) DOCUMENTO(S) **900-03-02-2012-22217**, DE FECHA(S) **DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**, QUE CONSTA(N) SEIS FOJAS IMPRESAS POR ANVERSO SIN ANEXOS, EMITIDO(S) POR **ADMINISTRACIÓN DE NORMATIVIDAD INTERNACIONAL "2"**, EL(LOS) CUAL(ES) SE ENCUENTRA(N) SIGNADO(S) CON **FIRMA ELECTRONICA AVANZADA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE, AMPARADA POR UN CERTIFICADO VIGENTE A LA FECHA DE LA RESOLUCION,** ASI COMO UN TANTO DE LA PRESENTE ACTA, CON FIRMAS AUTÓGRAFAS Y QUE CONSTA DE TRES FOJAS UTILES, **ENTREGANDO EN ESTE MISMO ACTO UN TANTO DEL INSTRUCTIVO PARA COMPROBAR LA INTEGRIDAD Y AUTORIA DEL DOCUMENTO CON FIRMA ELECTRONICA AVANZADA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE, A TRAVES DE LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT, QUE CONSTA DE UNA FOJA IMPRESA,** LEVANTANDO LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, QUIEN ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA, SI FIRMA POR ASÍ ESTIMARLO NECESARIO. NO HABIENDO MÁS QUE HACER CONSTAR EN LA PRESENTE DILIGENCIA, SE DA POR CONCLUÍDA A LAS doce HORAS CON cincuenta MINUTOS, DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, FIRMANDO AL CALCE LOS QUE INTERVINIERON EN LA MISMA Y ASÍ QUISIERON HACERLO.

FIRMAS PARA CONSTANCIA

VERIFICADOR, NOTIFICADOR Y EJECUTOR

C.EDGAR LAZCANO PUERTOS
CLAVE: 249

CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S) EL(LOS) DOCUMENTO(S) O PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA.

C. Abraham Barbeyto

PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, ASIENTO DE PUÑO Y LETRA MI NOMBRE Y FIRMA PARA CONSTANCIA LEGAL.